



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 4

Ciudad de México, viernes 4 de junio de 2021

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Salud  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Comisión Reguladora de Energía  
Comisión Nacional para la Protección y Defensa  
de los Usuarios de Servicios Financieros  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Consejo de la Judicatura Federal  
Banco de México  
Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales  
Instituto Nacional Electoral  
Avisos  
Indice en página 515

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LUZ MARGARITA GONZÁLEZ LÓPEZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda

para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

## DECLARACIONES

### I. "LA CNBP" declara que:

**I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

**I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

**I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

**I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

### II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

**II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; 1°, 2° y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

**II.2.** Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con el Bando Solemne por el que se Declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo, por el período 2016 – 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de septiembre de 2016.

**II.3.** En términos de los artículos 78, 90, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**II.4.** Jorge Arturo Contreras Castillo, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fecha 10 de septiembre de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción I, 21, 30, fracciones VII y XIX, 31, fracciones VII, XXVIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 8, 9, fracciones I, XX, XXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

**II.5** Yohanet Teódula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fecha 08 de enero de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción III, 21, 30, fracción VII, 33, fracciones XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 9, 10, fracciones X, XI, XII y LXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

**II.6.** Luz Margarita González López, Directora General de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Quintana Roo con fecha 16 de abril de 2020 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 84, fracción VII, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 7, fracciones XXVII, XXXIV y LVIII, 11, fracciones I y VI del Acuerdo por medio del cual se crea la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Quintana Roo, y el Consejo Estatal Ciudadano en materia de Búsqueda de Personas.

**II.7.** Con fecha 10 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por medio del cual se crea la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Quintana Roo, y el Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo "La Comisión".

**II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

**II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

**II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle 22 de enero, Número Exterior 01, Colonia Chetumal Centro, Localidad Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Código Postal 77000, Estado de Quintana Roo.

## **II. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**III.2** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en términos de la normativa aplicable.

**III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.-** Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

### **SEGUNDA.-** Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

**TERCERA.-** Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18,083,397.80 (Dieciocho millones ochenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,808,340.00 (Un millón ochocientos ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

**CUARTA.-** Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

**QUINTA.-** Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'083,397.80 (Dieciocho millones ochenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas y Planeación, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA.-** Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

**SÉPTIMA.-** Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

**OCTAVA.-** Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA.-** Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Ana Luisa Noguera Zurita, en su carácter de Directora Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

**DÉCIMA.-** Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
  1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
  2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.**

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.**

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:
  1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
  2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
  3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

#### **DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.**

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.



**DÉCIMA SEXTA.-** Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**VIGÉSIMA.-** Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Arturo Contreras Castillo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teófila Torres Muñoz**.- Rúbrica.- La Directora General de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo, **Luz Margarita González López**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, DANIEL PEDROZA GAITÁN, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADO POR SU ENCARGADO DE DESPACHO, JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ AGUILAR, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

## DECLARACIONES

### I. "LA CNBP" declara que:

**I.1** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

**I.2** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

**I.3** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

**I.4** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

### II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

**II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

**II.2** Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Año XCVIII, el sábado 5 de septiembre de 2015, Edición Extraordinaria, con la que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021.

**II.3** En términos de los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 2, 13 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**II.4** Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 1° de marzo de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 21, 25, 31, fracción I y 32, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1, 2, 3, 5, 6 y 7, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**II.5** Daniel Pedroza Gaitán, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 16 de enero de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I inciso a), 21, 25, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

**II.6** José Joaquín Martínez Aguilar, Encargado del Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Secretario General de Gobierno con fecha 5 de enero de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos , 5 fracción XXI, 7 fracción IX del Decreto Administrativo que crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de julio de 2018 y su posterior reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de enero de 2021, y el Acuerdo Administrativo por el que se delegan en el Titular o persona Encargada del Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 2021.

**II.7** Con fecha 6 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto Administrativo que Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo la "La Comisión".

**II.8** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

**II.9** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

**II.10** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle Madero número 100, colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.

**II.11** La Entidad Federativa, a través del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí tiene la propiedad plena de la Fracción del terreno rústico, ubicada en el punto denominado Pedrera de Guadalupe de la Fracción Simón Díaz, en San Luis Potosí, S.L.P., la cual tiene una superficie de 56,861.00 m<sup>2</sup> (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados), según consta en la escritura pública número 90,305 (noventa mil trescientos cinco), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número de inscripción 265869 de fecha 4 de septiembre de 2008, y en el Certificado de Libertad de Gravamen con folio número 237431 de fecha 19 de marzo de 2020, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, con las siguientes medidas y colindancias: al Sureste 14.760 metros con Boulevard Antonio Rocha Cordero del punto uno al punto dos con rumbo S 75° 57'50" E; Sureste 43.500 metros con Boulevard Antonio Rocha Cordero del punto dos al punto tres con rumbo S 86° 38'26" E; Noreste 11.030 metros con Boulevard Antonio Rocha Cordero del punto tres al punto cuatro con rumbo N 85° 44'12" E; Noreste 44.310 metros con Boulevard Antonio Rocha Cordero del punto cuatro al punto cinco con rumbo N 82° 01'18" E; Noreste 91.860 metros con Boulevard Antonio Rocha Cordero del punto cinco al punto seis con rumbo N 67° 24'56" E; Noreste 15.800 metros con Boulevard Antonio Rocha Cordero del punto seis al punto siete con rumbo N 59° 42'06" E; Noroeste 282.260 metros con propiedad particular del punto siete al punto ocho con rumbo N 28° 02'03" W; Suroeste 195.340 metros con la FENAPO del punto ocho al punto ocho prima con rumbo S 62° 59'02" W; Suroeste 251.880 metros con la FENAPO del punto ocho prima al punto nueve prima con rumbo S 35° 38'31" W; Sureste 251.200 metros con propiedad particular del punto nueve prima al punto nueve con rumbo S 28° 13'52" E y Sureste 225.650 metros con propiedad particular del punto nueve al punto uno con rumbo S 28° 13'52" E; y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para el equipamiento del Centro Estatal de Identificación Forense y de Búsqueda. Documentación que se adjunta al Proyecto Ejecutivo correspondiente, como anexos del mismo.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**III.2** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, en términos de la normativa aplicable.

**III.3** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de San Luis Potosí.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

**SEGUNDA.-** Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

**TERCERA.-** Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'818,500.00 (Un millón ochocientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del Subsidio autorizado.
- VII. Por otra parte, la Entidad Federativa aportó el inmueble para el equipamiento del Centro Estatal de Identificación Forense y de Búsqueda, descrito en la declaración II.11.

**CUARTA.-** Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

**QUINTA.-** Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA.-** Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

**SÉPTIMA.-** Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

**OCTAVA.-** Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA.-** Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vega, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Ma. Verónica Onofre Serment, en su carácter de Subdirectora de la Dirección General de Derechos Humanos y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

**DÉCIMA.-** Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión";
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
  1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;



2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.**

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.**

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:
  1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
  2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
  3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

#### **DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.**

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

**DÉCIMA SEXTA.-** Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**VIGÉSIMA.-** Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Daniel Hernández Delgadillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Daniel Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **José Joaquín Martínez Aguilar**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, SAID ARMINIO MENA OROPEZA; EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN; Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EDUARDO CRUZ LATOURNERIE, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "PEF 2021") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

## DECLARACIONES

### I. "LA CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "Ley General", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

### II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", 1, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con Constancia de Mayoría y Validez para la Elección de la Gubernatura, mediante la cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Acta número 043 de la Sesión Pública Ordinaria con carácter de Solemne, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2024.

II.3. En términos de los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Gobernador del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 1 de Noviembre de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 14, fracción X, 25 y 30, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 9, fracciones XXVI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**II.5.** Said Arminio Mena Oropeza, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 1 de enero de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 14 fracción X, 25 y 32, fracción XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 8 y 9, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas .

**II.6.** Guillermo Arturo Del Rivero León, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 1 de enero de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 14, fracción X y 45, fracciones IV y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 8, 9, fracción XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

**II.7.** Eduardo Cruz Latournerie, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 22 de junio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos ; 30, 31 y 33, fracción XXV de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

**II.8.** Con fecha 12 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Decreto 102 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, en lo sucesivo la "La Comisión".

**II.9.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

**II.10.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

**II.11.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle Paseo de la Sierra, número 435, Colonia Reforma Centro, Código Postal 86080, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos de la normativa aplicable.

**III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado Libre y Soberano de Tabasco.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

### **SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.**

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

**TERCERA.-** Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2021", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$12'988,209.00 (Doce millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos nueve pesos 00/100 m.n.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión" o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'298,820.90 (Un millón doscientos noventa y ocho mil ochocientos veinte pesos 90/100 m.n.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

**CUARTA.-** Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2021", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos".

**QUINTA.-** Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$12'988,209.00 (Doce millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos nueve pesos 00/100 m.n.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas deberá entregar a "La Comisión" para que esta remita el CFDI a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas o la autoridad competente en la Entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA.-** Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

**SÉPTIMA.-** Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como "La Comisión" proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

**OCTAVA.-** Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2021", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA.-** Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: Soila García López, en su carácter de Subdirectora de Administración de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

**DÉCIMA.-** Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:



- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2021", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa, adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado y de "La Comisión";
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
  1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
  2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión", y

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.**

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.**

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los "Lineamientos", ordenará:
  1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los "Lineamientos";
  2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los "Lineamientos", y
  3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

#### **DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.**

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2021" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

**DÉCIMA SEXTA.-** Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**VIGÉSIMA.-** Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Antonio Pablo de la Vega Asmitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Guillermo Arturo del Rivero León**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, **Eduardo Cruz Latournerie**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

### **ACUERDO por el que se emiten los formatos de Boleta de Infracción, Amonestación Escrita, Acta-Convenio y Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21 párrafos noveno, décimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, 26 y 30 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 3, 4, 6, 7 y 9 de la Ley de la Guardia Nacional; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 14, 18 fracción IV, inciso c); artículos 19 y 35 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos Quinto Transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de enero de 2013; artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 2 fracciones III, VII, XX y XLVII, 188, 191, 197, 205 y Quinto Transitorio del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; artículo 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno, de la citada Constitución;

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, en este caso de las Instituciones Policiales, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, fracción VIII y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y artículo 8 de la Ley de la Guardia Nacional;

Que la Guardia Nacional es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y tiene como objetivos el salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad, los bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, en términos de los artículos 4, 6, 7 y 9 de la Ley de la Guardia Nacional y artículo 1 de su Reglamento;

Que la Guardia Nacional tiene entre otras atribuciones y obligaciones, efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas, así como levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, en términos de los artículos 9 fracciones IV y XXXII; transitorios Sexto, cuarto párrafo y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, en correlación con los artículos 74 Bis y 79 Bis, fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Guardia Nacional prevenir hechos de tránsito que tengan como resultado daños o perjuicios a conductores, pasajeros, peatones o a vías federales; dirigir el tránsito mediante el uso de las posiciones corporales, los ademanes y las señales visibles y audibles, así como las indicaciones específicas a los conductores y peatones que el caso amerite, y sancionar a los usuarios de las vías federales que violen las disposiciones, de conformidad con el artículo 4, apartado B, fracciones V, VI y VII del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal;

Que la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, tiene la atribución de vigilar, mantener el orden, garantizar la seguridad pública, combatir el delito y prestar el servicio de prevención en los caminos y puentes de jurisdicción federal, los medios de transporte que operen en ellos y de sus servicios auxiliares, previstos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como supervisar que los integrantes que tenga a su cargo, para requisitar la boleta de infracción, estableciendo la motivación, así como los preceptos legales y reglamentarios que hayan sido violados y los demás que sirvan de fundamentación, entregando copia autógrafa al conductor; en relación con el artículo 35 fracciones XIV y XIX, inciso d) del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que las y los integrantes bajo el mando de la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, cualquiera que sea su categoría jerárquica y grado, en el ejercicio de sus funciones impondrán las sanciones por violación a las disposiciones que regulan el tránsito en caminos y puentes federales, así como la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación; asimismo formularán Amonestación escrita, Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito y Acta-Convenio, en los términos establecidos en los artículos 188, 191, 197 y 205 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; en relación con los artículos Segundo y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2019;

Que conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de enero de 2013; así como los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y con la finalidad de fortalecer la legalidad y la certeza jurídica en el actuar de las y los integrantes adscritos a las Coordinaciones Estatales de la Guardia Nacional, para el levantamiento de infracciones e imposición de sanciones por violación a la normatividad que regula el tránsito en caminos y puentes federales, mediante la Boleta de Infracción y Amonestación Escrita; así como para la elaboración del Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito y Acta-Convenio, es necesario, actualizar los formatos respectivos con base en las disposiciones aplicables, y

Que el artículo 2, fracciones III, VII, XX y Quinto transitorio del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, otorga la facultad expresa a la Secretaría de Seguridad Pública, hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para emitir los formatos de Boleta de Infracción, de Amonestación Escrita, de Acta-Convenio y Dictamen Técnico de Hechos de Tránsito, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS FORMATOS DE BOLETA DE INFRACCIÓN, AMONESTACIÓN ESCRITA, ACTA-CONVENIO Y DICTAMEN TÉCNICO DE HECHO DE TRÁNSITO**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los formatos de Boleta de Infracción y Amonestación Escrita, para la imposición de sanciones por infracción a las normas legales o reglamentarias que regulan el tránsito en caminos y puentes federales, y las relativas a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, así como los formatos de Acta-Convenio, para hacer constar el acuerdo de voluntades de los conductores involucrados en un hecho de tránsito, sobre la reparación o el pago de los daños materiales a los vehículos, y el Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito, para efecto de que las y los Integrantes bajo el cargo de la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional establezcan opinión técnica acerca de las causas que dieron origen a un hecho de tránsito, los cuales se incluyen como Anexos al presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Para efectos del presente Acuerdo, se estará a las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

**Artículo Tercero.-** La interpretación jurídica del presente Acuerdo estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional, la cual podrá apoyarse con la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo Cuarto.-** Los formatos previstos en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, son:

- I. Boleta de Infracción;
- II. Amonestación Escrita;
- III. Acta-Convenio, y
- IV. Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito.

Para efectos de lo previsto en la fracción I, el formato debe ser impreso por triplicado; para el infractor con letra y fondo en el anverso con tinta color pantone 7420 y número de folio en color rojo, el reverso con letra en tinta color negra; para la Guardia Nacional con letra y fondo en el anverso con tinta color pantone 626 y número de folio en color rojo, el reverso con letra en tinta color negra; para la autoridad fiscal letra y fondo en el anverso y reverso con tinta color negra y número de folio en color rojo.

El formato que refiere la fracción II, debe ser impreso por duplicado; en el anverso para el infractor con letra y fondo con tinta color pantone 7420 y número de folio en color rojo; para la Guardia Nacional en el anverso con letra y fondo con tinta color pantone 626 y número de folio en color rojo.

El formato que prevé la fracción III, debe ser impreso por triplicado; para los conductores con letra y fondo en el anverso con tinta color pantone 7420 y número de folio en color rojo; para la Guardia Nacional con letra y fondo en el anverso con tinta color pantone 626 y número de folio en color rojo.

Para efectos de la fracción IV, cuando en el hecho de tránsito resulten personas muertas o lesionadas, se utilizará el formato impreso por triplicado, en papel bond blanco, tamaño oficio, con letra y número de folio con tinta negra en el anverso, siendo la Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional que corresponda a la entidad federativa, la encargada de controlar el número de folio.

Tratándose de hechos de tránsito del que deriven únicamente daños materiales a los vehículos o participe únicamente un vehículo, se utilizará el formato de Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito impreso con tinta color negro, fondo color gris y número folio en color rojo.

Dichos formatos deben llevar el escudo nacional en la parte superior izquierda, seguido el de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el de la Guardia Nacional, de conformidad con lo previsto en el Manual de identidad grafica de la Guardia Nacional y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Quinto.-** Los formatos de Boleta de Infracción, Amonestación Escrita, Acta-Convenio y Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito contarán con medidas de seguridad que al efecto determine la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, a fin de evitar su falsificación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el “Acuerdo por el que se emiten los formatos de Boleta de Infracción, Amonestación Escrita, Acta-Convenio y Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2019.

Dado en la Ciudad de México, a 19 de mayo de dos mil veintiuno.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lic. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**GN**  
GUARDIA  
NACIONAL

**FOLIO XXXXXXX**

HORA	DÍA	MES	AÑO
------	-----	-----	-----

# BOLETA DE INFRACCIÓN

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 párrafo noveno, décimo primero y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 36 y 39 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6 fracciones y 7, 7 fracción II, 8 fracciones I, II, incisos a), b) y c), IV, V, VII, VIII y XIV, 10 fracción IV y V, 11, 12 fracciones III y IV, 13, 14 fracción I, inciso a), y Bando Transitorio, pendiente de publicación y vigencia del decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el diario oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 7º Bis, 7º Bis fracciones I, II y III, 7º Bis y 7º Bis fracción I, de la Ley de Cambios, Puntos y Autotransportes Federales; artículos 2 fracción III y 8 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; artículos 1, 14, 18 fracción IV, inciso c), VIII, IX, X y párrafo párrafo, 35 fracciones VI, VII, VIII, IX, inciso b), c), d), e) y f), XIII y XXVII; artículos 87 fracciones VII, VIII, XXII y segundo transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 2 fracción VII, 4 apartado B, fracciones VII, IX y XVII, 194, 195 fracciones III y IV, 196, 200, 201, 202, 203, 204, 210, 211, 212, 213 y 216 del Reglamento de tránsito en carreteras y puentes de jurisdicción Federal; artículos décimo Tercero y décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; artículo Tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de destitución del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2018; artículo primero del Actmo por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las divisiones y unidades administrativas de la policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el diario oficial de la Federación el 4 de mayo de 2019, se impone la(s) sanción(es):

DCSCI \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN: \_\_\_\_\_  
ESTACIÓN: \_\_\_\_\_

ENTIDAD FEDERATIVA
MUNICIPIO
NOMBRE DE LA CARRETERA
TRAMO
KILÓMETRO + METROS
NÚMERO DE VÍA                      NÚMERO DE RUTA
CLASIFICACIÓN DE CARRETERA

\*Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página [www.gob.mx/guardianacional](http://www.gob.mx/guardianacional)

INFRACTOR			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		
NOMBRE (S)			
R.F.C.	HOMOCLAVE		
DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA			
CUIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	C.P.

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		
NOMBRE (S)			
R.F.C.	HOMOCLAVE		
DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA			
CUIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	C.P.

NÚMERO DE LICENCIA DEL INFRACTOR
----------------------------------

VEHÍCULO AUTOMOTOR		SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE		SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE	
MARCA	TIPO	MARCA	TIPO	MARCA	TIPO
MODELO		MODELO		MODELO	
NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	
PLACAS		PLACAS		PLACAS	
LUGAR O DEPENDENCIA DE EXPEDICIÓN		LUGAR O DEPENDENCIA DE EXPEDICIÓN		LUGAR O DEPENDENCIA DE EXPEDICIÓN	

CONVERTIDOR O SISTEMA DE ACOPLAMIENTO
---------------------------------------

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE
NOMENCLATURA	TIPO DE SERVICIO
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CLAVE	INFRACCIÓN COMETIDA	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONDUCTA Y SANCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
TOTAL DE SANCIÓNES EN UMA			

**OBSERVACIONES**

NOTIFICACIÓN - RECIBI ORIGINAL DE BOLETA DE INFRACCIÓN		
DÍA	MES	AÑO

INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL QUE IMPONE LA SANCIÓN	
NOMBRE: _____	
GRADO: _____	No. DE EXPEDIENTE: _____
OFICIO: _____	
SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL INSTITUCIONAL: _____	
VIGENCIA: _____	FECHA DE EXPEDICIÓN: _____
EXPEDIDA POR: _____	
Con fundamento en el artículo 25, fracción VII y 26 fracción XXVIII, del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.	

NOMBRE \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

ALLANAMIENTO  
Reconozco la infracción cometida y quedo enterado que por este reconocimiento se aplicará el mínimo de la sanción pecuniaria y que se me otorgará el 25 por ciento de descuento sobre cada una de las sanciones impuestas con fundamento en el RTCPJF; siempre y cuando no se impugne la sanción.

DÍA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

**INFRACTOR**





FOLIO XXXXXXXX

Table with columns: HORA, DÍA, MES, AÑO

BOLETA DE INFRACCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 párrafos noveno, décimo primero y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 26 y 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6 fracciones I y II, 7 fracción II, 8 fracciones I, 9, incisos a), b), c), d), e) y f), 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I inciso I y sueto transitorio, quinto párrafo y séptimo del decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional; publicado en el diario oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 70 bis, 74 bis fracciones I, II y III, 74 ter y 78 bis fracción I, de la Ley de Camiones, Puentes y Autocamiones Federal; artículos 2 fracción III y 3 de la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización; artículos 3, 14, 18 fracción IV inciso c), VIII, IX, X y sueto transitorio, 15 fracciones a), b), XIV, XIS incisos b), c), d), e) y f), XII y XXVI; fracciones VII, XIV, XXII y séptimo transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 2 fracción VII, 4 apartado B, fracciones VII, IX y XII, 13, 18 fracciones III y IV, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de tránsito en carreteras y puentes de Jurisdicción Federal; artículos décimo tercero y décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionales diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de destitución del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación el 27 de enero de 2014; artículo primero del acuerdo por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el diario oficial de la Federación el 4 de mayo de 2010, se impone la(s) sanción(es):

DGSCI COORDINACIÓN: ESTACIÓN:

Table with fields: ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, NOMBRE DE LA CARRETERA, TRAMO, KILOMETRO + METROS, NÚMERO DE VÍA, NÚMERO DE RUTA, CLASIFICACIÓN DE CARRETERA

\*Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página www.gob.mx/guardianacional\*

Table for infractor: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), R.F.C., HOMOCLOVE, DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA, CIUDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, C.P.

Table for propietario del vehículo: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), R.F.C., HOMOCLOVE, DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA, CIUDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, C.P.

Table for número de licencia del infractor

Table for vehicle information: VEHÍCULO AUTOMOTOR, SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE. Includes fields for MARCA, TIPO, MODELO, NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, PLACAS, LUGAR O DEPENDENCIA DE EXPEDICIÓN.

Table for convertidor o sistema de acoplamiento

Table for configuración vehicular and permisionario del servicio de autotransporte. Includes fields for NOMENCLATURA, TIPO DE SERVICIO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.

Table for infracción cometida: CLAVE, INFRACCIÓN COMETIDA, FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONDUCTA Y SANCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). Includes rows 1-4 and a TOTAL DE SANCIÓNES EN UMA row.

OBSERVACIONES

Table for notification - recibi original de boleta de infracción: DÍA, MES, AÑO

NOMBRE FIRMA

ALLANAMIENTO Reconozco la infracción cometida y quedo enterado que por este reconocimiento se aplicará el mínimo de la sanción pecuniaria y que se me otorgará el 25 por ciento de descuento sobre cada una de las sanciones impuestas con fundamento en el RTPCF; siempre y cuando no se impugne la sanción.

NOMBRE FIRMA

INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL QUE IMPONE LA SANCIÓN

NOMBRE: GRADO: No. DE EXPEDIENTE: OFICIO: SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL INSTITUCIONAL: VIGENCIA: FECHA DE EXPEDICIÓN: EXPEDIDA POR:

Con fundamento en el artículo 25, fracción VII y 26 fracción XXVIII, del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

GUARDIA NACIONAL



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GUARDIA NACIONAL

FOLIO XXXXXXX

Table with columns: HORA, DÍA, MES, AÑO

BOLETA DE INFRACCIÓN

DGSCI COORDINACIÓN:

ESTACIÓN:

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 párrafos noveno, décimo primero y décimo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 26 y 30 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8 fracciones 1, 2, incisos a), d), e) y f), IV, XXII, XXIII y XXIV, 12 fracción IV y V, 18, 21 fracciones III y IV, 29, 30 fracción I, inciso I, y Sexto Transitorio, penúltimo párrafo y séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 70 Bis, 74 Bis fracciones I, II y III, 74 ter y 79 Bis fracción I, de la Ley de Camiones, Puentes y Autotransporte Federal; artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; artículos 1, 14, 18 fracción IV, inciso c), VIII, IX, X y penúltimo párrafo, 15 fracciones VI, VII, VIII, XII, incisos b), c), d), e) y f), XIII y XXVI; 5ª fracciones VII, XIV, XXII y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 2 fracción VII, 4 apartado 8, fracciones VII, IX y XVII, 194, 195 fracciones III y IV, 199, 200, 201, 206, 207, 214, 215, 221, 225 y 226 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2019; artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de destitución del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016; artículo primero del ACUERDO por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020, se impone la(s) sanción(es):

Table with fields: ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, NOMBRE DE LA CARRETERA, TRAMO, KILOMETRO + METROS, NÚMERO DE VÍA, NÚMERO DE RUTA, CLASIFICACIÓN DE CARRETERA

\*Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página www.gob.mx/guardianacional\*

Table for INFRACTOR with fields: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), R.F.C., HOMOClave, DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA, CIUDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, C.P.

Table for PROPIETARIO DEL VEHÍCULO with fields: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), R.F.C., HOMOClave, DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA, CIUDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, C.P.

Table for NÚMERO DE LICENCIA DEL INFRACTOR

Table for VEHÍCULO AUTOMOTOR, SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE with fields: MARCA, TIPO, MODELO, NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, PLACAS, LUGAR O DEPENDENCIA DE EXPEDICIÓN

Table for CONVERTIDOR O SISTEMA DE ACOPLAMIENTO

Table for CONFIGURACIÓN VEHICULAR, PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE with fields: NOMENCLATURA, TIPO DE SERVICIO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Table for CLAVE, INFRACCIÓN COMETIDA, FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONDUCTA Y SANCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

TOTAL DE SANCIONES EN UMA

Table for OBSERVACIONES

NOTIFICACIÓN - RECIBI ORIGINAL DE BOLETA DE INFRACCIÓN

Table with columns: DÍA, MES, AÑO

NOMBRE

FIRMA

ALLANAMIENTO Reconozco la infracción cometida y quedo enterado que por este reconocimiento se aplicará el mínimo de la sanción pecuniaria y que se me otorgará el 25 por ciento de descuento sobre cada una de las sanciones impuestas con fundamento en el RFCOP, siempre y cuando no se impugne la sanción.

Table with columns: DÍA, MES, AÑO

NOMBRE

FIRMA

INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL QUE IMPONE LA SANCIÓN

Form with fields: NOMBRE, GRADO, OFICIO, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL INSTITUCIONAL, VIGENCIA, FECHA DE EXPEDICIÓN, EXPEDIDA POR, Con fundamento en el artículo 25, fracción VII y 26 fracción XXVIII, del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

FISCAL

1. En la imposición de las sanciones a que esta Boleta de Infracción se contrae, se hizo uso de las siguientes abreviaturas y denominaciones de simplificación:

<b>LGN</b>	Ley de la Guardia Nacional;
<b>LCPAF</b>	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
<b>LVGC</b>	Ley de Vías Generales de Comunicación;
<b>RLGN</b>	Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;
<b>RAFSA</b>	Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;
<b>RTTMRP</b>	Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;
<b>RPDCV</b>	Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de autotransporte que transitan en caminos y puentes de Jurisdicción Federal;
<b>RTCJPF</b>	Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal;
<b>RPM</b>	Reglamento de Paquetería y Mensajería;
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización, y
<b>SCT</b>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
<b>DCSCI</b>	Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones

2. De conformidad con el apéndice referido en el artículo 6 del RPDCV para señalar la clasificación de la carretera, se utilizó la siguiente nomenclatura:

<b>ET4</b>	Carretera de cuatro carriles, eje de transporte;
<b>ET2</b>	Carretera de dos carriles, eje de transporte;
<b>A4</b>	Carretera de cuatro carriles;
<b>A2</b>	Carretera de dos carriles;
<b>B4</b>	Carretera de cuatro carriles, red primaria;
<b>B2</b>	Carretera de dos carriles, red primaria;
<b>C</b>	Carretera de dos carriles, red secundaria, y
<b>D</b>	Carretera de dos carriles, red alimentadora.

Asimismo, el integrante de la Guardia Nacional que impone la sanción hizo de conocimiento al infractor, lo siguiente:

3. En términos del artículo 76 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 206 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, el monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la presente Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven, por la operación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, así como por el tránsito de vehículos, podrá ser garantizado con el valor de los propios vehículos o mediante el otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas. En caso de que la garantía sea el vehículo, podrá entregarse en depósito a su conductor o a su legítimo propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se fijó la multa para cubrirla, así como los gastos a que hubiere lugar, en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará, junto con el vehículo o garantía otorgada, a la autoridad fiscal competente para su cobro.

En el caso de vehículos particulares sólo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia.

4. En términos de los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone de la posibilidad de impugnar administrativamente las sanciones que en esta Boleta de Infracción se aplican.

5. En términos de los artículos 1, 2, 3, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dispone del derecho de acción para demandar jurisdiccionalmente la nulidad de las sanciones que se le imponen.

6. Tratándose de sanciones impuestas con fundamento en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, en términos de su artículo 200, cuando el pago se efectúe dentro de los 15 días hábiles posteriores a la imposición de la multa, ésta se reducirá en un 25 por ciento.

7. La sanción pecuniaria será cuantificada tomando como base el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

8. Con su boleta de infracción a la mano (con número de folio de la Boleta de Infracción y número de expediente del integrante que impuso la sanción), solicite su línea de captura, por cualquiera de las formas siguientes:

- Vía telefónica, marcando al número 088;
- Vía internet, ingresando a la liga <http://sas.cns.gob.mx/LinCap/LineaCap.aspx>, o
- Personalmente, en cualquier Oficina de Registro de Infracciones de la Guardia Nacional, de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Posteriormente con la línea de captura, acuda a cualquier sucursal bancaria de BBVA BANCOMER, para efectuar el pago correspondiente.

Pago con tarjeta de crédito o débito (Visa o MasterCard), en las Oficinas de Registro de Infracciones de la Guardia Nacional.

**COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN:**



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**GN**  
GUARDIA  
NACIONAL

**FOLIO** XXXXXXXX

HORA	DÍA	MES	AÑO
------	-----	-----	-----

## AMONESTACIÓN ESCRITA

Con fundamento en el artículo 21 párrafos noveno, décimo primero y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 26 y 30 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6 fracciones I y II, 7 fracción II, 9 fracciones I, II inciso a), d), e) y f), XXX, XXXII, XXXIII, XLIV, 12 fracción IV y V, 18, 21 fracciones III y IV, 29, 30 fracción \_\_\_\_\_, inciso \_\_\_\_\_ y Artículo Sexto Transitorio, penúltimo párrafo y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 1, 18 fracción IV, inciso c), VIII, IX, X y penúltimo párrafo, 35 fracciones VI, XI, XIV, XVI, XIX, incisos b), c), e) y f), XXII, XXXVI, 57 fracciones VII, XIV, XXIII y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 4, apartado B, fracciones V y VII, 194, 195 fracción II, 197, 198, 203 y 214 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y artículo Primero del ACUERDO por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020, se impone la(s) sanción (es):

DGSCI  
COORDINACIÓN: \_\_\_\_\_

ESTACIÓN: \_\_\_\_\_

ENTIDAD FEDERATIVA
MUNICIPIO
NOMBRE DE LA CARRETERA
TRAMO
KILOMETRO + METROS
NÚMERO DE VÍA                      NÚMERO DE RUTA
CLASIFICACIÓN DE CARRETERA

"Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página [www.gob.mx/guardianacional](http://www.gob.mx/guardianacional)".

Se deja constancia de la amonestación a la que se hizo acreedor el C. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_, (conductor, pasajero o acompañante, peatón) no. \_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_, y refiere que su domicilio se ubica en: \_\_\_\_\_, lo anterior derivado de la(s) violación(es) a lo previsto en el (los) artículo(s) \_\_\_\_\_ del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; consistente(s) \_\_\_\_\_ en: \_\_\_\_\_

En este acto, se advierte que el incumplimiento cometido a la o las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, puede poner en riesgo la seguridad e integridad física de los demás usuarios de las carreteras y puentes de jurisdicción federal, por lo que se le exhorta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que en caso de reincidir en conductas que se sancionen mediante amonestación escrita, recibirá multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece el Reglamento señalado.

VEHÍCULO	
MARCA	TIPO
MODELO	
PLACAS	

NOMBRE DEL PROPIETARIO
------------------------

RECIBÍ ORIGINAL DE AMONESTACIÓN ESCRITA	HORA	DÍA	MES	AÑO
NOMBRE Y FIRMA				

OBSERVACIONES
---------------

INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL QUE IMPONE LA SANCIÓN
NOMBRE: _____
GRADO: _____ No. DE EXPEDIENTE: _____
OFICIO: _____
SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL INSTITUCIONAL: _____
VIGENCIA: _____ FECHA DE EXPEDICIÓN: _____
EXPEDIDA POR: _____
Con fundamento en el artículo 25, fracción VII y 26 fracción XXVIII, del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.
_____ FIRMA

**INFRACTOR**



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**GN**  
GUARDIA  
NACIONAL

**FOLIO** XXXXXXXX

HORA	DÍA	MES	AÑO
------	-----	-----	-----

# AMONESTACIÓN ESCRITA

Con fundamento en el artículo 21 párrafos noveno, décimo primero y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 26 y 30 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6, fracciones I y II, 7 fracción II, 9 fracciones I, II inciso a), d), e) y f), XXI, XXXII, XXXIII, XLIV, 12 fracción IV y V, 18, 21 fracciones III y IV, 29, 30 fracción \_\_\_\_\_, inciso \_\_\_\_\_ y Artículo Sexto Transitorio, penúltimo párrafo y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 1, 18 fracción IV, inciso c), VIII, IX, X y penúltimo párrafo, 35 fracciones VI, XI, XIV, XVI, XIX, incisos b), c), e) y f), XXII, XXXVI, 57 fracciones VII, XIV, XXIII y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 4, apartado B, fracciones V y VII, 194, 195, fracción II, 197, 198, 203 y 214 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y artículo Primero del ACUERDO por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020, se impone la(s) sanción (es):

DGSCI  
COORDINACIÓN: \_\_\_\_\_

ESTACIÓN: \_\_\_\_\_

ENTIDAD FEDERATIVA
MUNICIPIO
NOMBRE DE LA CARRETERA
TRAMO
KILÓMETRO + METROS
NÚMERO DE VÍA                      NÚMERO DE RUTA
CLASIFICACIÓN DE CARRETERA

"Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página [www.gob.mx/guardianacional](http://www.gob.mx/guardianacional)".

Se deja constancia de la amonestación a la que se hizo acreedor el C. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_,

(conductor, pasajero o acompañante, peatón)

no. \_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_, y refiere que su domicilio se ubica en: \_\_\_\_\_, lo anterior derivado de la(s)

violación(es) a lo previsto en el (los) artículo(s) \_\_\_\_\_ del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; consistente(s) \_\_\_\_\_ en: \_\_\_\_\_

En este acto, se advierte que el incumplimiento cometido a la o las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, puede poner en riesgo la seguridad e integridad física de los demás usuarios de las carreteras y puentes de jurisdicción federal, por lo que se le exhorta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que en caso de reincidir en conductas que se sancionen mediante amonestación escrita, recibirá multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece el Reglamento señalado.

VEHÍCULO	
MARCA	TIPO
MODELO	
PLACAS	

NOMBRE DEL PROPIETARIO

RECIBÍ ORIGINAL DE AMONESTACIÓN ESCRITA	HORA	DÍA	MES	AÑO
NOMBRE Y FIRMA				

**OBSERVACIONES**

**INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL QUE IMPONE LA SANCIÓN**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

GRADO: \_\_\_\_\_ No. DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

OFICIO: \_\_\_\_\_

SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL INSTITUCIONAL: \_\_\_\_\_

VIGENCIA: \_\_\_\_\_ FECHA DE EXPEDICIÓN: \_\_\_\_\_

EXPEDIDA POR: \_\_\_\_\_

Con fundamento en el artículo 25, fracción VII y 26 fracción XXVIII, del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

\_\_\_\_\_

**FIRMA**

**GUARDIA NACIONAL**



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**GN**  
GUARDIA NACIONAL

FOLIO ACTA CONVENIO: \_\_\_\_\_

FOLIO DE DICTAMEN TÉCNICO DE HECHO DE TRÁNSITO: \_\_\_\_\_

DGSCI COORDINACIÓN: \_\_\_\_\_

ESTACIÓN: \_\_\_\_\_

# ACTA - CONVENIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 párrafos noveno, décimo primero y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 26 y 30 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6 fracciones I y II, 7 fracción II, 9 fracciones I, II inciso a), b), e) y f), XXV, XXXII y XLIV, 12 fracción IV y V, 18, 21 fracciones III y IV, 29, 30 fracción \_\_\_\_\_ inciso \_\_\_\_\_ y Sexto Transitorio penúltimo párrafo y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 1, 18 fracción IV, inciso c), VIII, IX, X y penúltimo párrafo, 35 fracciones VI, XI, XIV, XVI, XIX, inciso b), e), f), g), XXII, XXXVI, 57 fracciones VII, XIV, XXIII y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 2 fracción III, 4, inciso B, fracciones II y IX, 185 y 186 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; artículo Primero del ACUERDO por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020; se emite la presente:

"Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página [www.gob.mx/guardianacional](http://www.gob.mx/guardianacional)"

ENTIDAD FEDERATIVA			
MUNICIPIO			
NOMBRE DE LA CARRETERA			
TRAMO			
KILÓMETRO	+	METROS	
NÚMERO DE VÍA		NÚMERO DE RUTA	
CLASIFICACIÓN DE CARRETERA			
HORA	DÍA	MES	AÑO

Acta convenio que formula el \_\_\_\_\_ (Grado) \_\_\_\_\_ (Nombre), integrante de la Guardia Nacional, al tener conocimiento del hecho de tránsito ocurrido, en el cual los CC. conductor del vehículo 1 \_\_\_\_\_ (Nombre) con domicilio en: \_\_\_\_\_ (Calle, Número Ext., Int., Colonia, C.P., Ciudad, Municipio, Entidad Federativa) y el conductor del vehículo 2 \_\_\_\_\_ (Nombre) con domicilio en: \_\_\_\_\_ (Calle, Número Ext., Int., Colonia, C.P., Ciudad, Municipio, Entidad Federativa)

## DESCRIPCIÓN DEL ARREGLO ENTRE LOS INVOLUCRADOS

ACUERDAN:

## VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

VEHÍCULO 1		VEHÍCULO 2	
MARCA	TIPO	MARCA	TIPO
MODELO		MODELO	
NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	
NÚMERO DE MOTOR	NRPV	NÚMERO DE MOTOR	NRPV
PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA

## DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y POSIBLES CAUSAS QUE GENERARON EL HECHO DE TRÁNSITO


Y previa manifestación de voluntad, firman de conformidad los conductores, recibiendo copia de la misma.

## PARTES INVOLUCRADAS

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 1 (NOMBRE Y FIRMA)	CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2 (NOMBRE Y FIRMA)
---	---

## TESTIGOS

TESTIGO 1 (NOMBRE Y FIRMA)	TESTIGO 2 (NOMBRE Y FIRMA)
----------------------------	----------------------------

## INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL

(NOMBRE Y FIRMA)	NÚMERO DE EXPEDIENTE
------------------	----------------------

De conformidad con lo previsto en el artículo 185, segundo párrafo del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, la presente exime a los conductores de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, mas no así por la falta de documentación que autoriza su tránsito en las vías generales de comunicación.

**CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 1**



SEGURIDAD SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN GUARDIA NACIONAL

FOLIO ACTA CONVENIO: \_\_\_\_\_

FOLIO DE DICTAMEN TÉCNICO DE HECHO DE TRÁNSITO: \_\_\_\_\_

DGSCI COORDINACIÓN: \_\_\_\_\_

ESTACIÓN: \_\_\_\_\_

ACTA - CONVENIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 párrafos noveno, décimo primero y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 26 y 30 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6 fracciones I y II, 7 fracción II, 8 fracciones I, II incisos a), d), e) y f), XXX, XXXII y XLIV, 15 fracción IV y V, 18, 24 fracciones III y IV, 29, 30 fracción inciso y Sexto Transitorio penúltimo párrafo y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 1, 18 fracción IV, inciso c), VIII, IX, X y penúltimo párrafo, 15 fracciones VI, XI, XIV, XVI, XIX, inciso b), e), f), g), XXII, XXXVI, 57 fracciones VII, XIV, XXIII y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 2 fracción III, 4, inciso 2, fracciones II y IX, 185 y 188 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2018; artículo Primero del ACUERDO por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020; se emite la presente:

"Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página www.gob.mx/guardianacional"

Form with fields: ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, NOMBRE DE LA CARRETERA, TRAMO, KILÓMETRO + METROS, NÚMERO DE VÍA, NÚMERO DE RUTA, CLASIFICACIÓN DE CARRETERA, and a table for HOUR, DAY, MONTH, YEAR.

Acta convenio que formula el \_\_\_\_\_ (Grado) \_\_\_\_\_ (Nombre), integrante de la Guardia Nacional, al tener conocimiento del hecho de tránsito ocurrido, en el cual los CC. conductor del vehículo 1 \_\_\_\_\_ (Nombre) con domicilio en: \_\_\_\_\_ (Calle, Número Ext., Int., Colonia, C.P., Ciudad, Municipio, Entidad Federativa) y el conductor del vehículo 2 \_\_\_\_\_ (Nombre) con domicilio en: \_\_\_\_\_ (Calle, Número Ext., Int., Colonia, C.P., Ciudad, Municipio, Entidad Federativa)

DESCRIPCIÓN DEL ARREGLO ENTRE LOS INVOLUCRADOS

Table with 2 columns: ACUERDAN: and empty rows for description.

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

Table with 4 columns: VEHÍCULO 1 (MARCA, TIPO, MODELO, NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, NÚMERO DE MOTOR, NRPV, PLACAS, ENTIDAD FEDERATIVA) and VEHÍCULO 2 (MARCA, TIPO, MODELO, NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, NÚMERO DE MOTOR, NRPV, PLACAS, ENTIDAD FEDERATIVA).

DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y POSIBLES CAUSAS QUE GENERARON EL HECHO DE TRÁNSITO

Table with 2 columns: empty rows for description of damages and causes.

Y previa manifestación de voluntad, firman de conformidad los conductores, recibiendo copia de la misma.

PARTES INVOLUCRADAS

Table with 2 columns: CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 1 (NOMBRE Y FIRMA) and CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2 (NOMBRE Y FIRMA).

TESTIGOS

Table with 2 columns: TESTIGO 1 (NOMBRE Y FIRMA) and TESTIGO 2 (NOMBRE Y FIRMA).

INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL

Table with 2 columns: (NOMBRE Y FIRMA) and NUMERO DE EXPEDIENTE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 185, segundo párrafo del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, la presente exime a los conductores de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, mas no así por la falta de documentación que autoriza su tránsito en las vías generales de comunicación.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2



# SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN GUARDIA NACIONAL

FOLIO ACTA CONVENIO: \_\_\_\_\_

FOLIO DE DICTAMEN TÉCNICO DE HECHO DE TRÁNSITO: \_\_\_\_\_

DGSCI COORDINACIÓN: \_\_\_\_\_

ESTACIÓN: \_\_\_\_\_

## ACTA - CONVENIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno, décimo primero y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 26 y 30 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6 fracciones I y II, 7 fracción II, 9 fracciones I, II incisos a), d), e) y f), XXX, XXXII y XLIV, 12 fracción IV y V, 15, 21 fracciones III y IV, 29, 30 fracción inciso y Sexto Transitorio penúltimo párrafo y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 1, 15 fracción IV, inciso c, VIII, IX, X y penúltimo párrafo, 35 fracciones VI, XI, XIV, XVI, XIX, inciso b), e), f), g), XXII, XXXVI, 57 fracciones VII, XIV, XXXII y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 2 fracción III, 4, inciso B, fracciones II y IX, 185 y 188 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2019; artículo Primero del ACUERDO por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020; se emite la presente:

"Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página [www.gob.mx/guardianacional](http://www.gob.mx/guardianacional)"

ENTIDAD FEDERATIVA			
MUNICIPIO			
NOMBRE DE LA CARRETERA			
TRAMO			
KILÓMETRO	+	METROS	
NÚMERO DE VÍA		NÚMERO DE RUTA	
CLASIFICACIÓN DE CARRETERA			
HORA	DÍA	MES	AÑO

Acta convenio que formula el \_\_\_\_\_ (Grado) \_\_\_\_\_ (Nombre) integrante de la Guardia Nacional, al tener conocimiento del hecho de tránsito ocurrido, en el cual los CC. conductor del vehículo 1 \_\_\_\_\_ (Nombre) con domicilio en: \_\_\_\_\_ (Calle, Número Ext., Int., Colonia, C.P., Ciudad, Municipio, Entidad Federativa) y el conductor del vehículo 2 \_\_\_\_\_ (Nombre) con domicilio en: \_\_\_\_\_ (Calle, Número Ext., Int., Colonia, C.P., Ciudad, Municipio, Entidad Federativa)

### DESCRIPCIÓN DEL ARREGLO ENTRE LOS INVOLUCRADOS

ACUERDAN:

### VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

VEHÍCULO 1		VEHÍCULO 2	
MARCA	TIPO	MARCA	TIPO
MODELO		MODELO	
NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	
NÚMERO DE MOTOR	NRPV	NÚMERO DE MOTOR	NRPV
PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA

### DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y POSIBLES CAUSAS QUE GENERARON EL HECHO DE TRÁNSITO


Y previa manifestación de voluntad, firman de conformidad los conductores, recibiendo copia de la misma.

### PARTES INVOLUCRADAS

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 1 (NOMBRE Y FIRMA)	CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2 (NOMBRE Y FIRMA)
---	---

### TESTIGOS

TESTIGO 1 (NOMBRE Y FIRMA)	TESTIGO 2 (NOMBRE Y FIRMA)
----------------------------	----------------------------

### INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL

(NOMBRE Y FIRMA)	NÚMERO DE EXPEDIENTE
------------------	----------------------

De conformidad con lo previsto en el artículo 185, segundo párrafo del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, la presente exonera a los conductores de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, mas no así por la falta de documentación que autoriza su tránsito en las vías generales de comunicación.

**GUARDIA NACIONAL**





**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**GN**  
GUARDIA  
NACIONAL

# DICTAMEN TÉCNICO No.

Acta Convenio y Vehículo Único

**FOLIO** XXXXXXX

Día de la semana	D	L	M	M	J	V	S
HORA	DÍA	MES	AÑO				

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 párrafos noveno, décimo primero y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 26 y 30 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 6 fracciones I y II, 7 fracción II, 9 fracciones I, II incisos a), d), e) y f), XXV y XXXII, XLIV, 12 fracción IV y V, 18, 21 fracciones III y IV, 29, 30 fracción I, inciso a), y Sexto Transitorio, penúltimo párrafo, y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; artículos 1, 18 fracción IV, inciso c) y penúltimo párrafo, 35 fracciones VI, XI, XIV, XVI, XIX incisos b), c), e) y f), 57 fracciones VII, XIV, XXXII y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; artículos 2 fracción XX, 4, apartado B, fracciones I y IX, 183, 184, 185, 187, 188 y 191 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y artículo Primero del ACUERDO por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020, se formula el presente:

ENTIDAD FEDERATIVA	
MUNICIPIO	
NOMBRE DE LA CARRETERA	
TRAMO	
KILOMETRO	METROS
NÚMERO DE VÍA	NÚMERO DE RUTA
CLASIFICACIÓN DE CARRETERA	

"Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad de la Guardia Nacional en la página [www.gob.mx/guardianacional](http://www.gob.mx/guardianacional)"

## VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

VEHÍCULO 1				VEHÍCULO 2			
CLASIFICACIÓN	MARCA			CLASIFICACIÓN	MARCA		
MODELO	COLOR			MODELO	COLOR		
NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR				NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR			
PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA / VIGENCIA			PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA / VIGENCIA		
CAPACIDAD	TIPO DE CARGA O SUSTANCIA			CAPACIDAD	TIPO DE CARGA O SUSTANCIA		
RAZÓN SOCIAL				RAZÓN SOCIAL			
TIPO DE SERVICIO	AUTORIZACIÓN / PERMISO NO.			TIPO DE SERVICIO	AUTORIZACIÓN / PERMISO NO.		
EXPEDIDA POR:	POLIZA SEGURO DEL VEHÍCULO (NUM. Y CÍA)			EXPEDIDA POR:	POLIZA SEGURO DEL VEHÍCULO (NUM. Y CÍA)		
PROPIETARIO				PROPIETARIO			
DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA				DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA			
CONDUCTOR				CONDUCTOR			
DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA				DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA			
SEXO	EDAD	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	EDAD	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
LICENCIA (TIPO Y NÚMERO)	ENTIDAD	VIGENCIA		LICENCIA (TIPO Y NÚMERO)	ENTIDAD	VIGENCIA	

NO. ACTA CONVENIO: \_\_\_\_\_  
 DGSCI \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN: \_\_\_\_\_ ESTACIÓN: \_\_\_\_\_

CONFIGURACIÓN VEHICULAR					
VEHÍCULO AUTOMOTOR		SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE		SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE	
MARCA	TIPO	MARCA	TIPO	MARCA	TIPO
MODELO	CAPACIDAD	MODELO	CAPACIDAD	MODELO	CAPACIDAD
NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	
PLACAS		PLACAS		PLACAS	
LUGAR O DEPENDENCIA DE EXPEDICIÓN		LUGAR O DEPENDENCIA DE EXPEDICIÓN		LUGAR O DEPENDENCIA DE EXPEDICIÓN	

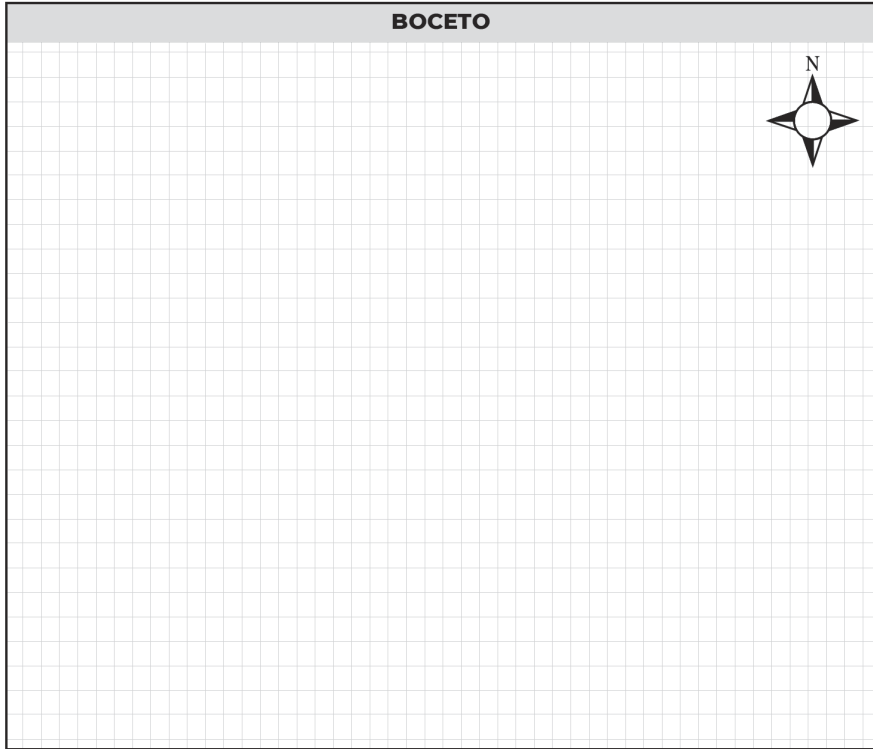
**CLASIFICACIÓN DEL HECHO DE TRÁNSITO:**

**OPINION TÉCNICA**

DAÑOS MATERIALES (ESTIMACIÓN APROXIMADA)	VEHÍCULO 1	VEHÍCULO 3	TOTAL:	FUENTE DE INFORMACIÓN			DIRECTA	ORDEN	AVISO	
				IRA NOTICIA				HORAS		
				CONTACTO				HORAS		
				RINDE				HORAS		

VEHÍCULO	BOLETA DE INFRACCIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULOS VIOLADOS	INTEGRANTE DE LA GUARDIA NACIONAL QUE INTERVIENE EN LA TOMA DE CONOCIMIENTO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO:
				NOMBRE: _____ GRADO: _____ No. DE EXPEDIENTE: _____ SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL INSTITUCIONAL: _____ VIGENCIA: _____ FECHA DE EXPEDICIÓN: _____ EXPEDIDA POR: _____ FIRMA: _____ Con fundamento en el artículo 30, fracción _____, apartado _____ de la Ley de la Guardia Nacional.

**BOCETO**



**REFERENCIAS Y/O DISTANCIAS**

VEHÍCULO 1 (ÚNICO)	VEHÍCULO 2

**VEHÍCULOS INVOLUCRADOS (EN CASO DE SER MÁS DE 2)**


VEHÍCULO 3				VEHÍCULO 4			
CLASIFICACIÓN		MARCA		CLASIFICACIÓN		MARCA	
MODELO		COLOR		MODELO		COLOR	
NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR				NÚMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN VEHICULAR			
PLACAS		ENTIDAD FEDERATIVA / VIGENCIA		PLACAS		ENTIDAD FEDERATIVA / VIGENCIA	
CAPACIDAD		TIPO DE CARGA O SUSTANCIA		CAPACIDAD		TIPO DE CARGA O SUSTANCIA	
RAZÓN SOCIAL				RAZÓN SOCIAL			
TIPO DE SERVICIO		AUTORIZACIÓN / PERMISO NO.		TIPO DE SERVICIO		AUTORIZACIÓN / PERMISO NO.	
EXPEDIDA POR:		POLIZA SEGURO DEL VEHÍCULO (NUM. Y CÍA)		EXPEDIDA POR:		POLIZA SEGURO DEL VEHÍCULO (NUM. Y CÍA)	
<b>PROPIETARIO</b>				<b>PROPIETARIO</b>			
DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA				DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA			
<b>CONDUCTOR</b>				<b>CONDUCTOR</b>			
DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA				DOMICILIO, CALLE, NÚMERO Y COLONIA			
SEXO	EDAD	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	EDAD	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
LICENCIA (TIPO Y NÚMERO)		ENTIDAD	VIGENCIA	LICENCIA (TIPO Y NÚMERO)		ENTIDAD	VIGENCIA

**COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN:**

SEGURO		DICTAMEN TÉCNICO DE HECHO DE TRÁNSITO No.		IPH	HOJA No.
ESTACION		ENTIDAD		MUNICIPIO	
COORDINACIÓN		HORA		DÍA	
MES		AÑO		DÍA DE LA SEMANA	
KILÓMETRO		CARRETERA (NUM. Y NOMBRE)		TRAMO Y RUTA	
B		PROCEDENCIA DEL VEHICULO ANTES DEL HECHO DE TRÁNSITO		VÍCTIMAS	
VEH. M		VEH. M		PEATÓN M	
L		L		L	
TOTAL DE PARTICIPANTES		VEH. No.		CON DIRECCIÓN A	
EN EL CAMINO O CALLE		VEH. No.		CON DIRECCIÓN A	
EN EL CAMINO O CALLE		PEATÓN		IBA DESDE (LADO)	
HACIA (LADO O ESQUINA)		HOJAS EXTRAS DE DICTAMEN TÉCNICO			
* USTED PUEDE CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL EN LA PAGINA <a href="http://www.gn.gob.mx">www.gn.gob.mx</a>					
C		VEHICULO		PEATÓN	
NO IDENTIFICADO		CLASIFICACION		MARCA	
MODELO		COLOR		NUMERO DE IDENTIFICACION	
PLACAS		ENTIDAD - VIGENCIA		CAPACIDAD	
TIPO DE CARGA O SUSTANCIA		VALOR DE LA CARGA		CARTA PORTE	
NUMERO ECONOMICO		EMPRESA		TIPO DE SERVICIO	
AUTORIZACION		EXPEDIDA POR (S.C.T.)		POLIZA SEGURO DEL VEHICULO (NUM. Y CIA.)	
PROPIEDAD		DOMICILIO		CONDUCTOR O PEATÓN	
DOMICILIO		MUERTO		LLEVADO	
A		SEXO		NACIONALIDAD	
EDAD		FECHA DE NACIMIENTO		LICENCIA TIPO Y NUMERO	
ENTIDAD		VIGENCIA		VEHICULO RECOGIDO POR	
REMOLCADO		MANEJADO			
D		VEHICULO		PEATÓN	
NO IDENTIFICADO		CLASIFICACION		MARCA	
MODELO		COLOR		NUMERO DE IDENTIFICACION	
PLACAS		ENTIDAD - VIGENCIA		CAPACIDAD	
TIPO DE CARGA O SUSTANCIA		VALOR DE LA CARGA		CARTA PORTE	
NUMERO ECONOMICO		EMPRESA		TIPO DE SERVICIO	
AUTORIZACION		EXPEDIDA POR (S.C.T.)		POLIZA SEGURO DEL VEHICULO (NUM. Y CIA.)	
PROPIEDAD		DOMICILIO		CONDUCTOR O PEATÓN	
DOMICILIO		MUERTO		LLEVADO	
A		SEXO		NACIONALIDAD	
EDAD		FECHA DE NACIMIENTO		LICENCIA TIPO Y NUMERO	
ENTIDAD		VIGENCIA		VEHICULO RECOGIDO POR	
REMOLCADO		MANEJADO			
E		DATOS DE LOS REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES		No. IDENTIFICACION	
PLACAS		ENTIDAD		CAPACIDAD	
VEH.		TIPO		MARCA	

F	G	H	I	J
<b>CLASIFICACION DEL HECHO DE TRÁNSITO</b> <input type="checkbox"/> Salida del camino <input type="checkbox"/> Voladura <input type="checkbox"/> Choque de frente <input type="checkbox"/> Choque lateral <input type="checkbox"/> Choque por alcance <input type="checkbox"/> Choque vehiculo estacionado <input type="checkbox"/> Desprendimiento remolque o semirremolque <input type="checkbox"/> Incendio <input type="checkbox"/> Caída o derrame de carga <input type="checkbox"/> Caída de pasajero  <b>CHOQUE</b> <input type="checkbox"/> Choque vs tren <input type="checkbox"/> Choque vs bicicleta / motocicleta <input type="checkbox"/> Choque vs semoviente <input type="checkbox"/> Choque contra objeto fijo: <input type="checkbox"/> Arbol <input type="checkbox"/> Camellón <input type="checkbox"/> Caseta <input type="checkbox"/> Poste <input type="checkbox"/> Talud <input type="checkbox"/> Puente <input type="checkbox"/> Guarnición <input type="checkbox"/> Banda metálica <input type="checkbox"/> Base de concreto <input type="checkbox"/> Estructura Metálica <input type="checkbox"/> Muro de Contención <input type="checkbox"/> Poste fantasma <input type="checkbox"/> Señalamiento <input type="checkbox"/> Otros: _____  <b>OTROS</b> <input type="checkbox"/> Desprendimiento de neumático <input type="checkbox"/> Estallamiento de neumático <input type="checkbox"/> Atropellamiento <input type="checkbox"/> Desprendimiento de eje <input type="checkbox"/> Desprendimiento de flecha <input type="checkbox"/> Otros: _____  <b>SEGURIDAD VIAL ACTIVA DEL CONDUCTOR</b> <input type="checkbox"/> Cuenta con cursos de manejo <input type="checkbox"/> Utilizaba cinturón de seguridad <input type="checkbox"/> Utilizaba casco (motociclistas) <input type="checkbox"/> Utilizaba anteojos protectores (motociclistas) <input type="checkbox"/> Hacia uso de reflectantes <input type="checkbox"/> Otro dispositivo <input type="checkbox"/> Ha estado involucrado en otro hecho de tránsito	<b>FACTORES DEL CONDUCTOR</b> <input type="checkbox"/> Imprudencia o intención <input type="checkbox"/> Velocidad excesiva <input type="checkbox"/> Invadió carril <input type="checkbox"/> Rebaso indebido <input type="checkbox"/> No respeto señal de alto <input type="checkbox"/> No respeto semáforo <input type="checkbox"/> No cedió el paso <input type="checkbox"/> No guardo distancia <input type="checkbox"/> Viró indebidamente <input type="checkbox"/> Estacionado <input type="checkbox"/> Estado de ebriedad <input type="checkbox"/> Bajo efecto de estupefacientes, etc. <input type="checkbox"/> Dormitando <input type="checkbox"/> Deslumbramiento <input type="checkbox"/> Uso de dispositivos de comunicación <input type="checkbox"/> Presenta alguna discapacidad  <b>FACTORES DEL CAMINO</b> <input type="checkbox"/> Invasión de ganado <input type="checkbox"/> Desperfectos <input type="checkbox"/> Falta de señales <input type="checkbox"/> Objetos en el camino <input type="checkbox"/> Mojado <input type="checkbox"/> Resbaloso <input type="checkbox"/> Otro: _____  <b>FACTORES DEL VEHICULO</b> <input type="checkbox"/> Carga mal sujeta <input type="checkbox"/> Motor <input type="checkbox"/> Neumáticos en mal estado <input type="checkbox"/> Malas condiciones mecánicas <input type="checkbox"/> Malas condiciones electromecánicas <input type="checkbox"/> Vehículo con sobrepeso <input type="checkbox"/> Vehículo con exceso de dimensiones <input type="checkbox"/> Mala visibilidad (polarizado)	<b>TIPO DE PAVIMENTO</b> <input type="checkbox"/> Asfalto <input type="checkbox"/> Concreto hidráulico <input type="checkbox"/> Terracería  <b>DATOS DEL LUGAR DEL HECHO DE TRÁNSITO</b> <input type="checkbox"/> Carril (es) <input type="checkbox"/> Espacio divisorio <input type="checkbox"/> Carril (es) en un sentido <input type="checkbox"/> Acometimientos <input type="checkbox"/> Via rápida <input type="checkbox"/> De cuota <input type="checkbox"/> Brecha <input type="checkbox"/> Grava suelta <input type="checkbox"/> Tramo en construcción <input type="checkbox"/> Rampa de frenado <input type="checkbox"/> Banda alertadora de salida <input type="checkbox"/> Pista para bicicletas  <b>ALINEAMIENTO VERTICAL</b> <input type="checkbox"/> Pendiente Grados: _____ <input type="checkbox"/> Cima <input type="checkbox"/> Columpio <input type="checkbox"/> A nivel <input type="checkbox"/> Peralte Grados: _____  <b>HORIZONTAL</b> <input type="checkbox"/> Tangente <input type="checkbox"/> Curva abierta <input type="checkbox"/> Curva cerrada <input type="checkbox"/> Entronque <input type="checkbox"/> Puente <input type="checkbox"/> Intersección <input type="checkbox"/> Callejón <input type="checkbox"/> Acceso privado <input type="checkbox"/> Cruce de FFCC <input type="checkbox"/> Otro: _____	<b>CONTROL DE TRÁNSITO</b> <input type="checkbox"/> Señal informativa <input type="checkbox"/> Señal preventiva <input type="checkbox"/> Señal restrictiva <input type="checkbox"/> Semáforo <input type="checkbox"/> Agente o guardia <input type="checkbox"/> Sistema de contención (banda metálica) <input type="checkbox"/> Rayas laterales <input type="checkbox"/> Raya (s) central (es) <input type="checkbox"/> Vibradores <input type="checkbox"/> Abanderamiento <input type="checkbox"/> Bandereros <input type="checkbox"/> Paso peatonal a nivel <input type="checkbox"/> Paso peatonal elevado <input type="checkbox"/> Otro control de seguridad <input type="checkbox"/> La señalización es adecuada (conforme a la normatividad)	<b>QUE SE HACIA CON EL VEHICULO</b> <input type="checkbox"/> Seguía de frente <input type="checkbox"/> Rebasaba <input type="checkbox"/> Viraba a la derecha <input type="checkbox"/> Viraba a la izquierda <input type="checkbox"/> Viraba en "U" <input type="checkbox"/> Frenaba <input type="checkbox"/> Parada momentánea <input type="checkbox"/> Iniciaba marcha en carril <input type="checkbox"/> Entraba o salía a la vía <input type="checkbox"/> Retrocedía <input type="checkbox"/> Estacionado correctamente <input type="checkbox"/> Estacionado incorrectamente <input type="checkbox"/> Cruzaba <input type="checkbox"/> Otro: _____  <b>QUE HACIA EL PEATÓN O PASAJERO</b> <input type="checkbox"/> Atravesaba <input type="checkbox"/> Subía o bajaba del vehiculo <input type="checkbox"/> Caminaba en sentido del tránsito <input type="checkbox"/> Caminaba opuesto al tránsito <input type="checkbox"/> Estaba parado <input type="checkbox"/> Jugaba <input type="checkbox"/> Empujaba o trabajaba en el vehiculo <input type="checkbox"/> Hacía otra actividad <input type="checkbox"/> Sobre la carga <input type="checkbox"/> En el lugar destinado a la carga <input type="checkbox"/> Dentro del vehiculo <input type="checkbox"/> En el exterior del vehiculo <input type="checkbox"/> Sobre el camino <input type="checkbox"/> Fuera del camino

K	OPINIÓN TÉCNICA:										
L	VÍCTIMAS								TOTAL	M:	L:
VEH.	NOMBRE			SEXO	EDAD	DOMICILIO			M/L	LLEVADO A	
M	DAÑOS MATERIALES				(ESTIMACIÓN APROXIMADA)						
VEH.		CAMINO									
VEH.		OTRAS PROPIEDADES									
TOTAL		CARGA O SUSTANCIA									
N	VEH.	BOLETA DE INFRACCIÓN	CONCEPTO					ARTÍCULOS VIOLADOS			
O	AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO										
SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL HECHO DE TRÁNSITO CONTENIDO EN EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR MEDIO DE:								DENUNCIA	QUERRELLA	ANTE	
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO			COMÚN	FEDERACIÓN	EN	Y EN LA ESTACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN					
HORA:	OTRA AUTORIDAD PRESENTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (INICIO ACTUACIÓN)										
PERSONAS Y OBJETOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO _____ EN _____ Y ESTACIÓN EN _____											
P	TIPO DE GRÚA UTILIZADA				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TIEMPO DE MANIOBRA			
Q	COMPLEMENTARIAS		GEORREFERENCIACIÓN		LATITUD:	LONGITUD:	DIRECCIÓN:				
PRIMEROS AUXILIOS TRASLADOS			LLEVADO A				FUENTE DE INFORMACIÓN		HORA		
I		U		X		DIRECTA	1RA. NOTICIA				
II		V		Y		ORDEN	HRS.DE CONTACTO				
III		W		Z		AVISO	RINDE DICTAMEN				
EL O LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL QUE TOMARON CONOCIMIENTO Y ELABORARON EL DICTAMEN TÉCNICO:											
GRADO		NOMBRE				EXPEDIENTE		FIRMA			
Con fundamento en el artículo 30, fracción _____, apartado _____ de la Ley de la Guardia Nacional.											
Con fundamento en el artículo 30, fracción _____, apartado _____ de la Ley de la Guardia Nacional.											
SUPERVISÓ:											
RESPONSABLE DE TURNO											
Vo. Bo.:											
TITULAR O ENCARGADO DE LA ESTACIÓN											

DICTAMEN TÉCNICO DE HECHO DE TRÁNSITO No.						
CROQUIS ILUSTRATIVO						
CLASIFICACIÓN DEL HECHO DE TRÁNSITO:						
ESTACIÓN:		ENTIDAD:		HORA	DÍA	MES AÑO
KILÓMETRO:	CARRETERA (NUM. Y NOMBRE):		TRAMO Y RUTA			
<p>ES UN CROQUIS, NO PLANIMETRÍA</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start;"> <div style="width: 60%;"> <p>GEORREFERENCIACIÓN:</p> <p>LATITUD:</p> <p>LONGITUD:</p> <p>DIRECCIÓN:</p> </div> <div style="width: 35%; text-align: center;">  </div> </div>						
PROCEDENCIA DEL VEHICULO ANTES DEL HECHO DE TRÁNSITO		REFERENCIAS Y/O DISTANCIAS			POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS	
EL O LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL QUE TOMARON CONOCIMIENTO Y ELABORARON EL DICTAMEN TÉCNICO:						
GRADO	NOMBRE	EXPEDIENTE	FIRMA			
Con fundamento en el artículo 30, fracción _____, apartado _____ de la Ley de la Guardia Nacional.						
Con fundamento en el artículo 30, fracción _____, apartado _____ de la Ley de la Guardia Nacional.						
SUPERVISÓ: RESPONSABLE DE TURNO						
Vo. Bo.: TITULAR O ENCARGADO DE LA ESTACIÓN						

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 76/2021

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 5 al 11 de junio de 2021, mediante el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	38.93%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	10.21%
Diésel	21.43%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.9914
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.4409
Diésel	\$1.2044

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 5 al 11 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.1234
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.8783
Diésel	\$4.4168

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 77/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 5 al 11 de junio de 2021.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
<b>Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327



**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

## Zona VI

## Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

## Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

## Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

## Zona VII

## Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 78/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 5 al 11 de junio de 2021.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 5,134.92 metros cuadrados, denominada “Centro de Operación y Control”, ubicada en Calle Itzcoatl Número 65, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17745-0.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/030/2021.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 5,134.92 metros cuadrados, denominada “Centro de Operación y Control”, ubicada en Calle Itzcoatl Número 65, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17745-0.**

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 5,134.92 metros cuadrados, denominada “Centro de Operación y Control”, ubicada en Calle Itzcoatl Número 65, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17745-0, segregada de un inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 32,656.92 metros cuadrados, ubicado en terrenos situados en la Calzada Verónica, que forma parte de la Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México;

**SEGUNDO.-** Que la totalidad de la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 41933/1 de 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6310/9-17745-0/2018/T el 26 de octubre del 2018 y certificado el 8 de noviembre de 2018;

En el plano topográfico se indica que de acuerdo con el antecedente de propiedad la superficie total es de 32,656.92 metros cuadrados, sin embargo, del levantamiento topográfico se desprende que la superficie del predio es de 32,076.61 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 580.31 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.80%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se

realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal” de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

En el antecedente de propiedad se indica que la superficie total del predio de mayor extensión es de 32,656.92 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución, ocupa una superficie de 5,134.92 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 27,522.00 metros cuadrados.

**CUARTO.-** Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1499 de 26 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

**SEXTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SÉPTIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**OCTAVO.-** Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

**NOVENO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**DÉCIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 5,134.92 metros cuadrados, denominada "Centro de Operación y Control", ubicada en Calle Itzcoatl Número 65, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17745-0, segregada de un inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 32,656.92 metros cuadrados, ubicado en terrenos situados en la Calzada Verónica, que forma parte de la Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema Estatal DIF Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ERIK MAYEL CABALLERO DE LEÓN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.



- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

#### DECLARACIONES

##### I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. El “DIF ESTATAL” declara:**

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 22, publicado en el Periódico Oficial el 12 de diciembre de 1988.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nuevo León, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3 Que el Lic. Erik Mayel Caballero de León, Titular del Sistema Estatal DIF Nuevo León, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y el Secretario General de Gobierno, el C. Manuel Florentino González Flores de fecha 20 de enero de 2016, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 24 fracciones VII, VIII y IX de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.
- II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 22, publicado en el Periódico Oficial el 12 de diciembre de 1988.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770226674.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto número 600, Colonia Independencia, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720.

## **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema Estatal DIF Nuevo León", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002169, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$689,500.00 (Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su

ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
“DIF NACIONAL”	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
	LIC. ERIK MAYEL CABALLERO DE LEÓN
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;

- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “PROYECTO”;
- e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o el “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al “PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Lic. **Erik Mayel Caballero de León**.- Rúbrica.



**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Santa María Colotepec en el Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. CHRISTIAN HOLM RODRÍGUEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

**II. El “DIF ESTATAL” declara:**

- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 1583, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2010.
- II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Oaxaca, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3** Que el Lic. Christian Holm Rodríguez, Titular del Sistema Estatal DIF Oaxaca, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2018, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 14 fracciones VIII, IX y XII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, así como en el artículo 9 fracciones VI y XVI de su Reglamento.
- II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 1583, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2010.
- II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770611683.
- II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Vicente Guerrero número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120.

**III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Santa María Colotepec en el Estado de Oaxaca", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002170, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,100,000.00 (Un Millón Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su

ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita

identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
“DIF NACIONAL”	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
	LIC. CHRISTIAN HOLM RODRÍGUEZ
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su



relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, Lic. **Christian Holm Rodríguez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. CHRISTIAN HOLM RODRÍGUEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

**II. El “DIF ESTATAL” declara:**

- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 1583, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2010.
- II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Oaxaca, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3** Que el Lic. Christian Holm Rodríguez, Titular del Sistema Estatal DIF Oaxaca, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2018, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 14 fracciones VIII, IX y XII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, así como en el artículo 9 fracciones VI y XVI de su Reglamento.
- II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 1583, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2010.
- II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770611683.
- II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Vicente Guerrero número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120.

**III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA.** APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002174, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,618,626.76 (Un Millón Seiscientos Dieciocho Mil Seiscientos Veintiséis Pesos 76/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA.** NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de

fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
“DIF NACIONAL”	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
	LIC. CHRISTIAN HOLM RODRÍGUEZ
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;



- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “PROYECTO”;
- e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o el “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al “PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, Lic. **Christian Holm Rodríguez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

#### DECLARACIONES

##### I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. El "DIF ESTATAL" declara:**

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 23 de agosto de 2013.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Querétaro, y tiene entre sus objetivos, proponer el bienestar social, apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense y fomentar la educación.
- II.3 Que la Lic. Eleamor Hernández Bustos, Titular del Sistema Estatal DIF Querétaro, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Querétaro, C. Francisco Domínguez Servién, de fecha 03 de junio de 2019, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 19 fracciones IX, X, XI XIII y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 23 de agosto de 2013.
- II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 23 de agosto de 2013.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI850927KT9.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Pasteur 6, Colonia Centro, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Querétaro", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002181, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$295,587.72 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 72/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.



“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
“DIF NACIONAL”	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
	LIC. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
“DIF ESTATAL”	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;

- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “PROYECTO”;
- e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o el “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al “PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Lic. **Eleamor Hernández Bustos**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Áreas de Rehabilitación del Centro de Rehabilitación Integral del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE PROCURACIÓN DE FONDOS, EL LIC. JOSUÉ ALBERTO SOSA FIGUEROA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. El “DIF ESTATAL” declara:**

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 18, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 15 de enero de 1985.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Quintana Roo, y tiene entre sus objetivos, proponer el bienestar social, apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense y fomentar la educación.
- II.3 Que María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, Titular del Sistema Estatal DIF Quintana Roo, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo de fecha 25 de septiembre de 2016, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, con su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 28 de junio de 2017. Y que aplica para las facultades establecidas en las fracciones II.1, II.2, II.3, II.4 y II.4.
- II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 18, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo, el 15 de enero de 1985.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI850828SX9.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Adolfo López Mateos 441, Campestre, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77030.

## **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Áreas de Rehabilitación del Centro de Rehabilitación Integral del Estado de Quintana Roo", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002192, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$936,794.20 (Novecientos Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos 20/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su

ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);



- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita

identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
"DIF NACIONAL"	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
	LIC. JOSUÉ ALBERTO SOSA FIGUEROA
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR DE PROCURACIÓN DE FONDOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “PROYECTO”;
- e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o el “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al “PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre**.- Rúbrica.- Asiste: el Director de Procuración de Fondos, Lic. **Josué Alberto Sosa Figueroa**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición de Equipo de Rehabilitación Pulmonar para el Centro de Rehabilitación Integral del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE PROCURACIÓN DE FONDOS, EL LIC. JOSUÉ ALBERTO SOSA FIGUEROA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

**II. El “DIF ESTATAL” declara:**

- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 18, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 15 de enero de 1985.
- II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Quintana Roo, y tiene entre sus objetivos, proponer el bienestar social, apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense y fomentar la educación.
- II.3** Que María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, Titular del Sistema Estatal DIF Quintana Roo, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo de fecha 25 de septiembre de 2016, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, con su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 28 de junio de 2017. Y que aplica para las facultades establecidas en las fracciones II.1, II.2, II.3, II.4 y II.4.
- II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 18, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo, el 15 de enero de 1985.
- II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI850828SX9.
- II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Adolfo López Mateos 441, Campestre, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77030.

**III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**

- III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de Equipo de Rehabilitación Pulmonar para el Centro de Rehabilitación Integral del Estado de Quintana Roo", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002176, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$974,479.16 (Novecientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos 16/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su



ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES
“DIF NACIONAL”	DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
	LIC. JOSUÉ ALBERTO SOSA FIGUEROA
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR DE PROCURACIÓN DE FONDOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;

- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “PROYECTO”;
- e) La inviabilidad del “PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o el “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al “PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre**.- Rúbrica.- Asiste: el Director de Procuración de Fondos, Lic. **Josué Alberto Sosa Figueroa**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTR. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, LA MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA LIC. ANA LUISA HERRERA LASO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

#### DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
    - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
- E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 apartado A, fracción II, y 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, acredita su carácter de Titular del Poder Ejecutivo mediante decreto 1625/2016 XXII P.E adicionado, a través del Decreto LXV/RFDEC/0216/2016 I P.O., expedidos por el H. Congreso del Estado, publicado por el Periódico Oficial del Estado los días 1 de octubre de 2016 y 11 de febrero de 2017, respectivamente, mediante los cuales, conforme a la Declaratoria de validez de la elección del día 5 de junio de 2016 y la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se le declara como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre de 2021, así como el acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre de 2016, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido; facultades que a la fecha no han sido revocadas.
- II.3. El Lic. Javier Corral Jurado, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.4. El Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 29 de mayo de 2019, inscrito bajo el número de inscripción 135, a folio 135 del libro cinco del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.5. El Dr. Arturo Fuentes Vélez, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el número 214, a folio 214 del libro cuatro del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

- II.6.** La Lic. Ana Luisa Herrera Laso, acredita su personalidad como Secretaria del Trabajo y Previsión Social mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el número de inscripción 215, a folio 215 del libro cuatro del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.7.** La Mtra. Mónica Vargas Ruiz, Secretaria de la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 07 de mayo de 2019, inscrito bajo el número de inscripción 136, a folio 136 del libro cinco del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.8.** Las Secretarías, General de Gobierno, Hacienda, del Trabajo y Previsión Social, y de la Función Pública, son Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que, de conformidad con los artículos 24 fracciones I, II, VII y XIII, 25, 26, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, les compete participar en la celebración del presente instrumento.
- II.9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde coordinar, vigilar, promover y difundir el funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los convenios celebrados con la Federación, actividad que desarrolla por conducto de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de Chihuahua, instancia responsable de ejecutar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Chihuahua.
- II.10.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza y Aldama número 901, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Chihuahua.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.**

La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* y *empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.



**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.**

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
  - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Chihuahua” para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.
  - E) Facultar al Titular de la *OSNE* para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.

- F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *Empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;
  - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;
  - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los buscadores de trabajo en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará, lo cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
  - B) Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
  - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
  - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
  - F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
  - G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la USNE.
  - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
  - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
  - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
  - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
  - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
  - M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
  - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones, que, en materia de imagen institucional, establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
  - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
  - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
  - Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
  - R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$5'309,836.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto “4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro “subsidios de apoyo”, concepto “consejeros laborales”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.-** APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$2,474,662.66 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUARTO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$9,609,877.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
  - Impulso a la operación de programas y proyectos, que en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo y,
  - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.
3. La partida presupuestal destinada a este convenio fue corroborada mediante oficio DP 0793/2021, signado por la Ing. Iris Denise Villalobos Silva, en su carácter de Directora de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, por medio de los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE.** Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.-** TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTA.-** DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SEXTA.-** VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 17 de febrero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del mismo año.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO OCTAVA.-** INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA.-** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA.-** PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, por su parte, de acuerdo con los artículos 5 fracción VIII, 6 y 7 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. **Javier Corral Jurado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. **Luis Fernando Mesta Soulé**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, Dr. **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, Mtra. **Mónica Vargas Ruíz**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Lic. **Ana Luisa Herrera Laso**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR LA LIC. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, SECRETARIA DE GOBIERNO, EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL LIC. MAURICIO USABIAGA DÍAZ BARRIGA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ESTADO DE GUANAJUATO”; A LOS QUE EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

#### DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
  - E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en adelante *SHCP* para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” declara que:**
- II.1. Es una entidad de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre y soberano, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II.2. El Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato está facultado legalmente para celebrar el presente instrumento en lo dispuesto por los artículos 36, 38, 77 fracciones I, XVIII y XXVI y 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto por los artículos 8, 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, y acredita su personalidad de conformidad con la declaratoria de Gobernador electo conferida a su favor por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante Decreto legislativo número 333, publicado en el ejemplar número 190, Décima Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 21 de septiembre de 2018, compareciendo con la asistencia de los Secretarios de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Desarrollo Económico Sustentable y de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.3. Los Secretarios de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Desarrollo Económico Sustentable, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, concurren a la celebración del presente Convenio de Coordinación de conformidad con el nombramiento que respectivamente fue concedido a su favor en fecha 26 de septiembre del 2018, 29 de octubre del 2020 y 19 de marzo del 2021; así como en lo dispuesto por los artículos 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el



Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13 fracciones I, II, VI y X, 18, 23, 24, 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2, 3 fracción I, 5 primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 59 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; 1, 2, 5 y 6 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo <<Guanajuato 2040>>, en su objetivo 1.1.1 consistente en <<Abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas>>, Estrategia <<1.1.1.1 Incremento de las opciones de empleo y el ingreso digno, en condiciones de igualdad>> y el Programa de Gobierno 2018-2024 en su eje gubernamental <<Economía para todos>>, Fin Gubernamental << 4.1 Incrementar el empleo y el ingreso>>, Objetivo << 4.1.1 Incrementar las oportunidades de empleo en el Estado>>, Estrategia <<1. Articulación y vinculación del empleo con los sectores productivos y de servicios>>.

**II.4.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable es responsable de ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades en materia de empleo y capacitación, así como fomentar el mantenimiento y mejora de las fuentes de empleo, mediante capacitación, asistencia técnica y asesoría de las empresas establecidas en el estado y como consecuencia de ello, tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Guanajuato, a través de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral, de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 61 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por lo cual “EL ESTADO DE GUANAJUATO” designa a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable para que lo represente en todo lo que concierne a la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento jurídico así como de los convenios modificatorios, adendas o anexos de ejecución que se deriven del mismo en los términos de la normatividad aplicable, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, seguimiento y ejecución de los citados instrumentos, así como de las circunstancias que de ello se desprendan.

**II.5** Que cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente instrumento jurídico, para lo cual afecta los proyectos estratégicos clave 10.1015., Elemento PEP Y21.GG.P0105 denominado “Operación de Programas y Servicios de Vinculación Laboral”; 10.1015.Q0323.03.01.02 Elemento PEP Y21.GG.Q0323 denominado “Mi Chamba” aplicará el recurso de la partida presupuestal 4420 “Becas y otras ayudas para programas de capacitación” por un monto de \$9’000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) partida 3830 “Congresos y Convenciones” por un monto de \$2’500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) con aportación en contraparte al presupuesto federal y adicionalmente del 10.1015.Q3075.03.01.01 Elemento PEP Y21.GG.Q3075 denominado “Impulso Productivo Social e Infraestructura” de la partida 4310 “Subsidios a la producción” con \$9’000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.); partida presupuestal 1130 “Sueldos base al personal permanente” por un monto de \$3’270,168.00 (tres millones doscientos setenta mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), partida 1320 “Primas de Vacaciones, dominical y gratificación de año” por un monto de \$1’567,319.00 (un millón quinientos sesenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 00/100 m.n.), partida 1340 “Compensaciones” por un monto de \$2’854,656.00 (dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), partida 1410 “Aportaciones de Seguridad Social” por un monto de \$1’095,672.00 (un millón noventa y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), partida 1540 “Prestaciones Contractuales” por un monto de \$712,185.00 (setecientos doce mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

**II.6** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Vialidad Interior sobre Avenida Siglo XXI, número 412, séptimo piso, código postal 36823, Predio los Sauces, en la ciudad de Irapuato, Gto.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

**III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDA.-** OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y "EL ESTADO DE GUANAJUATO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo y empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

**TERCERA.-** OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.

9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE GUANAJUATO".**

"EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a:

1. Operar en la Entidad Federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Guanajuato" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
  - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
  - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los Empleadores, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL ESTADO DE GUANAJUATO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
  - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

- C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los buscadores de trabajo en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, “EL ESTADO DE GUANAJUATO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
  - B) Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
  - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
  - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
  - F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.

- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la ejecución del PAE en la Entidad Federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$7'387,058.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

"EL ESTADO DE GUANAJUATO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

**B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes a "EL ESTADO DE GUANAJUATO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento de "EL ESTADO DE GUANAJUATO", a través del titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.-** APORTACIONES DE "EL ESTADO DE GUANAJUATO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del *SNE* y el incremento de su cobertura, "EL ESTADO DE GUANAJUATO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$9'500.000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$20'500,000.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
  - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo "EL ESTADO DE GUANAJUATO", en favor de la población buscadora de empleo, y
  - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con "EL ESTADO DE GUANAJUATO", a través del titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule este último.

**A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

"EL ESTADO DE GUANAJUATO" se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que "EL ESTADO DE GUANAJUATO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA.-** GRATUIDAD DEL *PAE*. Los servicios del *PAE* son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la *OSNE* y "EL ESTADO DE GUANAJUATO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará a “EL ESTADO DE GUANAJUATO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL ESTADO DE GUANAJUATO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO DE GUANAJUATO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85 Segunda Parte del 28 de abril de 2020.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo o por “EL ESTADO DE GUANAJUATO”, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO DE GUANAJUATO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con los artículos 8 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, Lic. **Libia Dennise García Muñoz Ledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, Lic. **Mauricio Usabiaga Díaz Barriga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.



**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS; EL ING. JOSÉ FRIEDRICH GARCÍA MALLITZ, SECRETARIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD; EL LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL ING. ERIK PADIERNA LANDERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO EL “EJECUTIVO ESTATAL”; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

**DECLARACIONES**

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
  - E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.
- II. EI “EJECUTIVO ESTATAL” declara que:**
- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2.- El Lic. Adán Augusto López Hernández, es Gobernador Constitucional del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 42, 51, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3.- La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4 y 29, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 133 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- II.4.- El Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, fue nombrado Secretario de Gobierno el 01 de noviembre de 2020, por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.5.- La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4 y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.6.-** El C.P. Said Arminio Mena Oropeza, fue nombrado Secretario de Finanzas el 01 de enero de 2019, por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.7.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad es una dependencia perteneciente a la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4 y 29 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8.-** El Ing. José Friedrich García Mallitz, fue nombrado Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad el 11 de enero de 2021, por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.9.-** La Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 25, 26 y 29 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.10.** El Lic. Guillermo Arturo del Rivero León, fue nombrado Coordinador General de Asuntos Jurídicos el 01 de enero de 2019, por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9 fracción VIII, 14, fracción X, y 45 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.11.** El Servicio Estatal de Empleo es un Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública Centralizada del Estado, adscrito a la Secretaría de Gobierno en términos de lo dispuesto en el artículo 7 punto 6.4 y 37 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y conforme al artículo 1 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial número 6387 de fecha 22 de noviembre de 2003, y reformado conforme a lo dispuesto en el Periódico Oficial, Suplemento "C", número 6910 de fecha 26 de noviembre de 2008, para ejecutar en forma coordinada con la "SECRETARÍA" el Programa de Apoyo al Empleo.
- II.12.** El Ing. Erik Padierna Landero, fue nombrado Encargado del Despacho de la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco el 26 de noviembre de 2020, por el Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIX del Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6387 de fecha 22 de noviembre de 2003 y reformado conforme a lo dispuesto en el Periódico Oficial, Suplemento "C", número 6910 de fecha 26 de noviembre de 2008; por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.13.** Para efectos del presente convenio cita como domicilio convencional, el ubicado en la Calle Independencia, número 2, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, C.P. 86000.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del *PAE*.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Tabasco.

#### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".**

La "SECRETARÍA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo y empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

#### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".**

La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.

9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL".**

El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Tabasco" para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
  - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría de Gobierno, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
  - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "EJECUTIVO ESTATAL" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
  - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

- C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la USNE.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la *intermediación* laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "EJECUTIVO ESTATAL" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
  - B) Destinar los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
  - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
  - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
  - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.

- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE*.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$6'606,278.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el ejercicio fiscal 2021 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "EJECUTIVO ESTATAL", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

**B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "EJECUTIVO ESTATAL", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "EJECUTIVO ESTATAL", a través del titular de la *OSNE* junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.-** APORTACIONES DEL "EJECUTIVO ESTATAL". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del *SNE* y el incremento de su cobertura, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$21'282,980.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$2'194,600.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
  - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "EJECUTIVO ESTATAL", en favor de la población buscadora de empleo, y
  - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo y empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "EJECUTIVO ESTATAL", a través del titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule este último.

**A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el "EJECUTIVO ESTATAL" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA.-** GRATUIDAD DEL *PAE*. Los servicios del *PAE* son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la *OSNE* y el "EJECUTIVO ESTATAL" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo y empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.



**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “EJECUTIVO ESTATAL”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “EJECUTIVO ESTATAL” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “EJECUTIVO ESTATAL” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “EJECUTIVO ESTATAL” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 29 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA” por conducto del Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo o por el “EJECUTIVO ESTATAL”, por conducto del Encargado del Despacho de la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

**DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con el artículo 10 fracción II del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del periódico Oficial del Estado de Tabasco también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “EJECUTIVO ESTATAL”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 19 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **José Antonio Pablo de la Vega Asmitia**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del C.P. Said Arminio Mena Oropeza, Secretario de Finanzas, el L.A.E. **Armando Piña Gutiérrez**, Subsecretario de Egresos, de conformidad con el oficio de designación número SF/PF/0314/2021, de fecha 18 de marzo de 2021.- Rúbrica.- El Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad, Ing. **José Friedrich García Mallitz**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, Lic. **Guillermo Arturo del Rivero León**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo de Tabasco, Ing. **Erik Padierna Landero**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o., 25 y 26 de la propia Constitución; 9, 22, 26, 26 Bis, 27, 28, 29 al 32 de la Ley de Planeación; 9o., 31, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 7, fracción I, 8, 9 y 16, fracción I, de la Ley de Vivienda, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo;

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución;

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé las bases para que el Estado organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación;

Que en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal a mi cargo, envió el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados para su aprobación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el 27 de junio de 2019 ese Órgano Legislativo aprobó el referido Plan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza";

Que para la elaboración del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024 fueron observadas las disposiciones de la Ley de Planeación para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y mediante este, se busca contribuir al Eje 2. Política Social, bajo los principios rectores de: honradez y honestidad; economía para el bienestar; el mercado no sustituye al Estado; por el bien de todos, primero los pobres; no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera;

Que la Ley de Vivienda en su artículo 7, señala que la programación del sector público en materia de vivienda se establecerá, entre otros instrumentos, en el Programa Nacional de Vivienda y, en su artículo 9, que dicho Programa será formulado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto, y

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano elaboró el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, conforme a los Ejes Generales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, darán seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ejecutará y coordinará la ejecución de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo acciones puntuales previstas en el citado Programa, las ejecutarán con cargo al presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

**PROGRAMA Nacional de Vivienda 2021-2024.**

---

**Programa Nacional de Vivienda 2021-2024****Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano****PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024****1.- Índice*****Presentación del PNV******2.- Fundamento normativo de elaboración del programa***

MARCO JURÍDICO

LEYES GENERALES Y FEDERALES

DECRETOS

***3.- Siglas y acrónimos******4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa******5.- Análisis del estado actual*****Diagnóstico de la situación actual a la luz de los elementos de la vivienda adecuada**

1. SEGURIDAD DE LA TENENCIA

2. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, MATERIALES, INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA

3. ASEQUIBILIDAD

4. HABITABILIDAD

5. ACCESIBILIDAD

6. UBICACIÓN

7. ADECUACIÓN CULTURAL

**6.- Objetivos prioritarios**

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio

**7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales**

Objetivo prioritario 1.- Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población

Objetivo prioritario 2.- Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos

Objetivo prioritario 3.- Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada

Objetivo prioritario 4.- Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada

Objetivo prioritario 5.- Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio

**8.- Metas para el bienestar y Parámetros**

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

**9.- Epílogo: Visión hacia el futuro****10.- Lista de dependencias y entidades participantes**

### Presentación del PNV

En México, existen proyectos habitacionales emblemáticos que podrían catalogarse como vivienda adecuada, de acuerdo a las directrices que ha establecido ONU-Hábitat. Ejemplos concretos pueden encontrarse en la Ciudad de México, como el multifamiliar Miguel Alemán que fue construido en 1949, o la Unidad Habitacional Independencia, edificada en 1960, y el Conjunto Tlatelolco, terminado en 1964. En todos ellos, hubo una participación decidida de las instituciones del Estado, acompañadas por los sectores privado y social, quienes combinaron planeación, diseño arquitectónico y expresión artística para brindar soluciones dirigidas a familias de bajos ingresos. Hoy, estos emblemas urbanos continúan siendo referentes de la vivienda asequible, de calidad y bien ubicada.

La gran migración a las ciudades experimentada en la segunda mitad del siglo XX, hizo que la demanda por vivienda fuera mayor a lo que podía ofrecer un esfuerzo liderado únicamente por el sector público. De la necesidad anterior, es que a principios de los 70 surgen instituciones como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como una respuesta de los empresarios a las demandas del sector sindical por contar con una vivienda cerca de los centros de trabajo. Ese modelo tripartito sigue vigente hasta nuestros días.

Sin embargo, estos esfuerzos no fueron suficientes para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada. En la década de los 80, las ciudades continuaron su crecimiento, muchas veces de forma irregular y sin planeación; la industria de la vivienda era incipiente, aunque en crecimiento. Únicamente los trabajadores del sector privado parecían tener garantizado un mecanismo de financiamiento a la vivienda. Ante esta situación, se crearon instituciones como el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (establecido en 1985), enfocadas en atender a otra parte de la población, que hasta entonces carecía de los satisfactores de la seguridad social. No obstante, incluso estas acciones fueron insuficientes para atender las crecientes necesidades de vivienda en el país.

Hacia la última década del siglo XX, iniciaron grandes procesos de privatización y desmantelamiento del Estado. Bajo este paradigma se asumía que las fuerzas de mercado, por sí mismas, cubrirían las deficiencias en la provisión de bienes y servicios que demanda la población, incluida la vivienda. Lo anterior supuso la adopción de un modelo de desarrollo de vivienda expansivo, horizontal y de bajo costo, que se llevó a cabo sin considerar criterios para asegurar la calidad de la vivienda y una ubicación próxima a los servicios urbanos y centros de trabajo. Un modelo que, entre 1980 y 2010, provocó que la superficie de las ciudades con más de 50 mil habitantes se extendiera en promedio tres veces más rápido que el crecimiento de su población.

Este modelo de vivienda, que fue altamente rentable en la primera década del siglo XXI, dejó fuera a la producción social de la vivienda, a comunidades organizadas en métodos tradicionales de construcción, entre otros. Se dejó de lado a casi cualquier política pública de gran escala dirigida a las necesidades de poblaciones con mayor marginación social y rezago. Se privilegió un modelo donde las grandes instituciones de vivienda (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) se limitaron al otorgamiento de créditos, expandiéndose el mercado y la industria.

Al paso de una década, ese modelo tuvo graves consecuencias; al no encontrarse una fórmula de coordinación adecuada entre los distintos niveles de gobierno para el desarrollo urbano, la vivienda no siempre respondió a las necesidades culturales y climáticas de cada zona geográfica, se desarrolló sin servicios públicos, alejada de los centros de trabajo y de satisfactores como transporte público y escuelas. Entre otras consecuencias de este modelo, se encuentra el abandono de aproximadamente 650 mil viviendas en la actualidad. Un problema es que la oferta parecía estar al servicio de intereses privados y no necesariamente de lo que necesitaba la gente.

El mandato de esta administración es recuperar la rectoría del Estado en materia de vivienda. Lo anterior significa diseñar una política que no responda a intereses particulares, sino a los del pueblo de México. Con esto, se busca revertir la situación descrita, a la vez que se atienden las necesidades actuales de la población, entre las cuales destaca un déficit de vivienda que suma las 9.4 millones de acciones en todo el país.

Por primera vez, un Programa Nacional incorpora los siete elementos de la vivienda adecuada establecidos por ONU: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. De esta manera, se busca que todos los actores impulsen estos criterios en los planes, reglas y programas de cada institución.

La nueva política de vivienda coloca su énfasis en los grupos más vulnerables, y le devuelve el acceso a la vivienda adecuada, en consonancia con el objetivo 2. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Lo anterior, considera que la vivienda ha dejado de ser un producto comercial escindido del territorio y se ha convertido, vista desde la política pública, en un espacio habitacional inherentemente vinculado con el territorio.

Este Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, es uno de los primeros esfuerzos hechos a raíz de los cambios normativos que confirieron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la rectoría pública en materia de vivienda. Este Programa es pionero en el mundo por su alineación a los criterios de vivienda adecuada de la ONU; sus objetivos y estrategias fueron construidos con diversos actores de los sectores privado, público y social a través de foros, mesas de diálogo y reflexiones en todo el país.

La evaluación permanente de este Programa permitirá avanzar, hacia 2024, en cinco principios impulsados por cada uno de sus objetivos: la persona al centro de todas las decisiones en el sector vivienda; el uso eficiente de los recursos públicos; la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la colaboración amplia con todos los sectores de la sociedad; la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y la generación, por primera vez, de un modelo integral de ordenamiento territorial. Todo ello, con particular atención a la población con más carencias y sin acceso a instrumentos de financiamiento. Las metas y los parámetros en este Programa enfatizan las necesidades de cambio de paradigma, así como los ajustes requeridos para su cumplimiento.

Las grandes transformaciones necesitan convocar a la mayor cantidad de convicciones. El éxito de este Programa depende de todos los actores relevantes en el sector, de instituciones públicas, privadas y sociales, de gobiernos locales, de la sociedad y de todos los mexicanos y las mexicanas que tienen un compromiso real con el desarrollo del país.

## **2.- Fundamento normativo de elaboración del programa**

En la legislación nacional, el referente normativo en materia de vivienda se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece en su artículo 4o. que todas las familias tienen el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En cumplimiento a lo anterior, la Ley de Vivienda establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, y que el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia por sí y con la participación de los sectores social y privado.

Asimismo, este ordenamiento legal determina que el Estado contará con un Programa Nacional de Vivienda que contendrá entre otros aspectos, los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de la vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado; la estrategia general habitacional que comprenderá las acciones básicas a seguir, la definición de las distintas modalidades de atención, las metas y prioridades y su previsible impacto en el sistema urbano, así como en el desarrollo regional, económico y social y; la identificación de las fuentes de financiamiento y la estimación de recursos necesarios para las acciones de vivienda, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado para la vivienda.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley de Vivienda dispone que el Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en dicho ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y en la Ley General de Desarrollo Social.

En tal virtud, siendo el Programa ~~como~~ el instrumento rector de las políticas en materia de vivienda, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Planeación, que en su artículo 2o. dicta que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la CPEUM.

Conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar a las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

Además de lo anteriormente señalado, en la elaboración del presente Programa se tomaron en consideración las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en materia de vivienda que se mencionan en el siguiente apartado.

#### MARCO JURÍDICO

El artículo 123, Apartado A, fracción XII Constitucional establece que toda empresa está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Dicha obligación se cubrirá mediante aportaciones a un fondo nacional de la vivienda encargado de establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de tales habitaciones.

#### **Tratados Internacionales en los que México es Parte.**

La elaboración del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024 se tomaron en consideración los siguientes tratados internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los que destacan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de Derechos de las Niñas y Niños; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

#### LEYES GENERALES Y FEDERALES

Asimismo, en la elaboración del presente Programa, se tomó en consideración los siguientes ordenamientos jurídicos:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Ley General de Protección Civil;

Ley General de Víctimas;

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Ley de Expropiación, y

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, entre otros.

#### DECRETOS

Finalmente, se tomó en consideración el Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2016, y el Decreto del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



**3.- Siglas y acrónimos**

<b>Banjercito:</b> Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC	<b>ISSFAM:</b> Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
<b>CENAPRED:</b> Centro Nacional de Prevención de Desastres	<b>MCS:</b> Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH
<b>CONAGUA:</b> Comisión Nacional del Agua	<b>NOM:</b> Normas Oficiales Mexicanas
<b>CONAMER:</b> Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	<b>OCDE:</b> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>CONAPO:</b> Consejo Nacional de Población	<b>ONAVI:</b> Organismos Nacionales de Vivienda (CONAVI, INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE)
<b>CONAVI:</b> Comisión Nacional de Vivienda	<b>ONU:</b> Organización de las Naciones Unidas
<b>CONDUSEF:</b> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	<b>ONU Hábitat:</b> Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos
<b>CONEVAL:</b> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	<b>OREVIS:</b> Organizaciones Estatales de Vivienda
<b>CPEUM:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>PAM:</b> Población de Adultos Mayores
<b>DHVA:</b> Derecho Humano a la Vivienda Adecuada	<b>PEMEX:</b> Petróleos Mexicanos
<b>EIC:</b> Encuesta Intercensal	<b>PCU:</b> Perímetros de Contención Urbana
<b>ENCIG:</b> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental	<b>RENARET:</b> Registro Nacional de Reservas Territoriales
<b>ENIGH:</b> Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de INEGI	<b>RUV:</b> Registro Único de Vivienda
<b>ENVI:</b> Encuesta Nacional de Vivienda	<b>SEDATU:</b> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
<b>FOVISSSTE:</b> Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	<b>SEGOB:</b> Secretaría de Gobernación
<b>INEGI:</b> Instituto Nacional de Estadística y Geografía	<b>SEMARNAT:</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>INFONAVIT:</b> Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	<b>SHF:</b> Sociedad Hipotecaria Federal
<b>INMUJERES:</b> Instituto Nacional de las Mujeres	<b>SNIIV:</b> Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda
<b>INSUS:</b> Instituto Nacional del Suelo Sustentable	<b>SOFOMES:</b> Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

**4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa**

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, mientras éste tenga vigencia.

## 5.- Análisis del estado actual

El Programa Nacional de Vivienda tiene como base programática el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), el cual establece como puntos nodales de éste: construir un país de bienestar, erradicar la corrupción e impulsar el desarrollo sostenible, donde la vivienda social será una prioridad.

De manera específica, este Programa buscará aportar soluciones para atender el nuevo consenso nacional del PND, el cual tiene como centro, la convicción de que el quehacer nacional en su conjunto debe orientarse al bienestar de la población. Lo anterior, a través de su contribución general a los principios rectores de: honradez y honestidad; economía para el bienestar; el mercado no sustituye al Estado; por el bien de todos, primero los pobres; no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.

Adicionalmente, las políticas públicas de desarrollo agrario, territorial y urbano tienen alineación con el eje general de Política Social del PND en donde se encuentran dos programas: Programa Nacional de Reconstrucción y Desarrollo Urbano y Vivienda.

El Gobierno de México no está en contra de quienes obtienen un patrimonio con esfuerzo, trabajo, preparación, habilidad emprendedora y talento empresarial: tales ciudadanos merecen respeto y protección, por lo que el Programa presente garantizará a todos los ciudadanos una vida digna y justa, con seguridad y bienestar, con preferencia a los pobres, cuidando los recursos naturales; la riqueza de la nación y que los frutos del trabajo de los mexicanos se distribuirán con justicia.

Los proyectos orientados a reactivar la economía y crear empleos, obtendrán un respaldo de inversión pública destinado a la vivienda, a obras y servicios públicos, a comunicaciones, al fomento de la pequeña y mediana empresa, al turismo, a mejorar el salario, a fortalecer el consumo y el mercado interno.

En la actualidad, millones de mexicanos viven en asentamientos precarios que carecen de servicios y equipamientos mínimos, donde los tiempos y costos de transporte para tener acceso al trabajo, la educación y el abasto, son elevados. Por eso se implementará un programa de construcción de vivienda popular que garantice este derecho y genere miles de empleos. El derecho a la ciudad y a la vivienda involucra aspectos fundamentales del hábitat como la seguridad jurídica, la disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamientos urbanos, de salud, educación y trabajo.

Bajo estos principios, este Programa Nacional de Vivienda busca no sólo consolidarlos, sino además convertirlos en las acciones, proyectos y programas que impulsen la garantía del DHVA.

Cambiar el paradigma a través del cual se produjeron millones de viviendas nuevas, pero sin atender los requerimientos cualitativos de la población, es una labor que desde este Programa se concentrará de manera muy particular en las necesidades de las familias de menores recursos y que hasta ahora no han sido sujetas de crédito.

La vivienda puede ser concebida como el espacio que habitan las personas y las familias, ya sea en el campo o en la ciudad; construida de distintas dimensiones, formas y materiales; ubicada lejos o cerca del centro de trabajo, de los equipamientos de salud, educación y recreación; edificada a partir de esfuerzos propios o a través de algún crédito; utilizada para habitar, o como un patrimonio que permite generar ingresos.

Sin embargo, la vivienda es mucho más que un simple espacio edificado: tiene múltiples significados y enfoques. Conlleva la intervención de muchos actores, entre ellos, instituciones públicas del gobierno federal, estatal y municipal; inversionistas, desarrolladores, constructores, proveedores de materiales, asociaciones, entidades financieras, trabajadores; incluso las mismas personas que habitarán la vivienda, quienes poco a poco construyen, a veces como parte de un esfuerzo colectivo con su comunidad. En algunos casos también se involucran especialistas, como ingenieros, arquitectos, entre otros; todos ellos, en conjunto, le dan un sentido eminentemente social al proceso de desarrollar vivienda.

Al mismo tiempo, la producción de vivienda genera inversión, empleo, y posibilita el desarrollo; basta con hacer notar que la mayor parte de la superficie en las ciudades, que son polos productivos para sus regiones, es ocupada por usos habitacionales. La vivienda es un tejido que brinda soporte a la economía.

Por todo lo anterior, el desarrollo de vivienda conforma un sistema complejo que incide en las esferas de lo económico, político, social, territorial y ambiental. Es además una práctica que trasciende lo local, pues los modelos de vivienda responden a las tendencias mundiales en el mercado inmobiliario y, de ahí, impactan el modelo de crecimiento de las ciudades.

El Programa Nacional de Vivienda sienta las bases de la política habitacional en México, la cual se propone enfrentar enormes retos y desafíos, entre ellos: generar las condiciones necesarias para que todas las personas y familias mexicanas accedan a una vivienda adecuada; encontrar el equilibrio entre promover el fortalecimiento de la economía, por un lado, y garantizar el cumplimiento del DHVA, por el otro. Todo ello, con particular atención a las personas con más carencias y sin acceso a instrumentos de financiamiento.

El Gobierno de México está obligado a recuperar la rectoría sobre los proyectos y programas habitacionales, orientándolos con base en un modelo de desarrollo territorial equilibrado. Lo debe hacer reconociendo que existen distintas formas de producción de vivienda, tanto aquella que oferta el mercado, como la que resulta de la producción social.

Debe hacerlo apalancando las potencialidades y capacidades de los distintos niveles de gobierno, y además, sin perder de vista que las necesidades de la población son cuantitativas, y también cualitativas. Todo ello exigirá una adecuada articulación entre diversos elementos: suelo, financiamiento, gestión de trámites y permisos, los cuales a su vez deben vincularse de manera directa con el ordenamiento territorial, el manejo ambiental y la gestión integral de riesgos ante desastres.

Hoy, México se encuentra ante una coyuntura que permite asumir el reto de garantizar el ejercicio del DHVA, y así mejorar la calidad de vida de todas y todos los mexicanos. Para desarrollar una estrategia que permita lograrlo, es preciso: primero, dimensionar las necesidades actuales y, segundo, profundizar en retos específicos que deben informar y delimitar las acciones a realizar. Todo ello, asegurando un enfoque centrado en las personas. Esto es precisamente lo que propone hacer el Programa Nacional de Vivienda, de la mano con todos los actores, tanto privados como sociales, que participan en este importante componente del desarrollo nacional.

Como se verá en los contenidos del Programa, la caracterización de los retos específicos que tiene la vivienda en México se basa en los siete elementos de una vivienda adecuada definidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU): seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. En conjunto, estos elementos conducen a una reflexión sobre el camino a recorrer para asegurar que la vivienda en México deje de entenderse como un producto de cuatro paredes y un techo, para en cambio reconocer su función social: la vivienda adecuada y su hábitat, elementos capaces de mejorar el bienestar de las personas y de las familias mexicanas.

### **Diagnóstico de la situación actual a la luz de los elementos de la vivienda adecuada**

#### **1. SEGURIDAD DE LA TENENCIA**

La seguridad de la tenencia se refiere a una situación en la que las personas cuentan de forma continua y segura con el derecho al suelo, y en consecuencia, a la posesión de la vivienda; esto incluye el acceso a la tierra en modalidades distintas a la propiedad privada, como las comunidades ejidales, comunales y cooperativas. Actualmente en México, 16.3% de las viviendas propias habitadas carecen de tenencia segura por falta de escrituras. Esto repercute especialmente en grupos en condición de discriminación y vulnerabilidad como la población indígena y los hogares rurales, cuyas viviendas carecen de escrituras en una proporción mucho más elevada (23.6% y 25.3%, respectivamente); no obstante, cabe precisar que, en ciertos casos, éstos sí cuentan con el reconocimiento de las autoridades de sus comunidades.

Para que la tenencia sea segura se requiere cuando menos del reconocimiento escrito de la autoridad municipal, que implica la escrituración de la vivienda para proteger al propietario y a sus herederos. Para la vivienda en renta, se necesita un contrato de arrendamiento con base legal para formalizar y armonizar la relación entre el inquilino y el propietario. No obstante, esto se encuentra lejos de ser garantizado para ambos casos, existiendo tres retos principales que caracterizan las deficiencias a subsanar para lograr la tenencia segura en México.

El primero es que se desconoce la magnitud exacta del problema; por ejemplo, si bien el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) estima que en el país existen aproximadamente 7.5 millones de lotes irregulares de uso habitacional<sup>1</sup>, actualmente no existe un registro o medición oficial al respecto. Además, información sobre las causas y consecuencias de la inseguridad jurídica de la vivienda, cuyo conocimiento podría ayudar a explicar y concienciar sobre la gravedad de este problema y diseñar una solución preventiva, no existe de forma clara y unificada a nivel nacional. Es necesario tener mayor entendimiento sobre: a) las causas detrás de la falta de tenencia segura entre las cuales destaca la insuficiente provisión de suelo formal para vivienda económica y b) las problemáticas suscitadas por desalojos forzosos, hostigamiento y otras amenazas para quienes carecen de tenencia segura.

El segundo reto se refiere al proceso de escrituración, que adolece tanto de información insuficiente como de difusión ineficiente en relación a los trámites y catastros realizados en el registro público. Esto resulta en procedimientos tardados y costosos para las personas: de acuerdo con datos reportados por la CONDUSEF, los gastos notariales llegan a representar alrededor del 5 al 10% del valor de un inmueble. La falta de

<sup>1</sup> ROP Programa para Regularizar Asentamientos Humanos para el ejercicio fiscal 2019. DOF: 28/02/2019.

asequibilidad de una escritura perjudica a las personas propietarias, pues además de exponerlos al riesgo de sufrir invasión o desalojo, limita el pleno ejercicio de los derechos sobre una propiedad, como lo puede ser el uso de la vivienda a modo de garantía para acceder a un crédito bancario. Esto reafirma la importancia de la seguridad de tenencia para garantizar que la vivienda aporte al bienestar económico de las personas.

El tercer reto en cuanto a la seguridad de tenencia hace referencia a la renta de vivienda, que representa el 15.9% de todas las viviendas en el país promedio inferior al de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que es de 19.2%. En el 2014, solo 41% de las viviendas rentadas tenía un contrato que establecía las condiciones del arrendamiento. Aunque la falta de un contrato de arrendamiento no afecta la seguridad de la tenencia en el sentido estricto del término, sí se relaciona con ciertas problemáticas como desalojos forzosos, extorsión y abusos, los cuales impactan tanto a inquilinos como a propietarios. Adicionalmente, la falta de un contrato de arrendamiento genera un impacto proporcionalmente mayor para los hogares que pertenecen a los primeros tres deciles de ingreso del país, ya que más del 30% de sus ingresos se destinan a la renta. Es por esto que atender este reto se vuelve una tarea indispensable para estimular el desarrollo de alternativas a la compra para el acceso a una vivienda adecuada.

## 2. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, MATERIALES, INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA

Para ser adecuada respecto al elemento de disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, una vivienda debe contar como mínimo con agua potable, drenaje sanitario y energía para que las personas puedan habitarla en forma higiénica y salubre. Con base en esta definición, en México una de cada cinco viviendas presenta carencias en el acceso a alguno de los servicios básicos (agua potable, drenaje sanitario, energía, entre otros). Además, una proporción incluso mayor tiene un acceso deficiente a servicios como alumbrado público (49.1%) y pavimentación (51.1%) en su entorno inmediato, sufriendo también de acceso limitado a equipamientos, transporte, áreas verdes y espacios públicos, todos ellos fundamentales para el aprovechamiento adecuado de la vivienda. De acuerdo con los resultados publicados por la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 (ENCIG), sólo 23.7% de la población está satisfecha con las calles y avenidas, y 35.9% con el alumbrado público. Estas deficiencias tienden a ser mayores en zonas rurales (donde las carencias de servicios básicos duplican el promedio nacional, impactando al 53.1% de las viviendas), así como en las periferias urbanas y en la región sur del país; por ejemplo, estados como Guerrero y Chiapas, tienen niveles de cobertura de servicios básicos muy por debajo del promedio nacional.

La disponibilidad de servicios básicos varía según el servicio en cuestión. En el caso de agua y saneamiento, 5.1% de las viviendas en México carece de agua entubada y 6.1% no cuenta con drenaje sanitario<sup>2</sup>, situación que afecta a 7.1% y a 2.0% de la población total del país respectivamente.<sup>3</sup> Por otro lado, 1.0% de las viviendas carece de electricidad<sup>4</sup>; y en 15.4% de las viviendas se utiliza leña o carbón para cocinar.

En términos generales, la problemática de la disponibilidad de servicios puede surgir por tres motivos: el primero, por la limitada capacidad de los gobiernos locales para incrementar la calidad y cobertura de sus redes de infraestructura a medida que la población crece, problemática que se ve exacerbada cuando los asentamientos se desarrollan en patrones donde la planeación urbana no está alineada con el desarrollo de servicios básicos, equipamientos e infraestructura.<sup>5</sup> El segundo, por fallas técnicas y/o escasez de los recursos, que da lugar a situaciones en donde a pesar de la existencia o cobertura de la infraestructura, la dotación del servicio ocurre en cantidad y/o calidad inadecuadas. El tercero, debido a asentamientos irregulares que no cuentan con una correcta planeación y acceso a la infraestructura básica. Estas situaciones pueden forzar a las familias a incurrir en altos gastos.<sup>6</sup> Por ello, el uso de técnicas de sistemas sustentables y de autosuficiencia, como el reciclaje de agua de lluvia y el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, así como la optimización de estos recursos en el funcionamiento de las viviendas, debe ser un objetivo para asegurar la vivienda adecuada, pues no dependen de la extensión de redes y suelen representar ahorros en el gasto familiar.<sup>7</sup>

<sup>2</sup>CONEVAL Indicadores de Rezago Social 2015

<sup>3</sup>INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. ENIGH 2018. Tabulados de hogares y viviendas 2019

<sup>4</sup>CONEVAL Indicadores de Rezago Social 2015

<sup>5</sup>ONU-Hábitat, 2019: Elementos de una vivienda adecuada

<sup>6</sup> Las familias sin acceso confiable a agua potable, por ejemplo, dependen de suministro en pipas, servicio cuyo precio no está regulado y varía en función de la demanda, entre otras variables. Ver: Martínez, et.al. (2018): Comercialización de agua por pipas en el oriente del Valle de México.

<sup>7</sup> INFONAVIT (2019): Manual explicativo de la vivienda ecológica. Presentación 29 de julio. 89 pp

### 3. ASEQUIBILIDAD

Una vivienda asequible es aquella cuyo costo no compromete la capacidad de las personas para acceder a otros satisfactores básicos (alimento, salud, vestimenta, entre otros). Por lo anterior, se considera que los gastos asociados a la vivienda no deberían superar el 30% del ingreso familiar.<sup>8</sup> En México, se estima que el decil más pobre de los hogares del país destina alrededor del 61% de su ingreso a la vivienda y sus servicios. La cifra para los siguientes dos deciles es de 34%, mientras que para el resto no supera el 30%.<sup>9</sup> En este sentido, el reto de la asequibilidad de la vivienda en México está marcado por la desigualdad, y para abordarlo se requiere atender al menos dos desafíos: su costo y el acceso a financiamiento.

El primero tiene que ver con precios de mercado y el nivel de ingresos de la población; si se toma en cuenta que el ingreso medio anual de los hogares en 2018 fue de aproximadamente \$198,440 MXN y el precio promedio de una vivienda nueva de MXN \$800,982 esto significa que una familia tendría que destinar alrededor de cuatro veces su ingreso anual total para adquirir una vivienda media, pagada de contado. Dicha falta de asequibilidad se vuelve más pronunciada en el caso de las mujeres, quienes en 2018 percibieron un ingreso promedio mensual de \$13,595 MXN, frente al de los hombres que fue de \$21,962 MXN; es decir, por cada diez pesos que percibieron los hombres, las mujeres percibieron seis. En el caso de la población indígena, donde el ingreso promedio de los hombres fue de \$16,076 MXN y el de las mujeres de \$9,373 MXN, esta situación se agrava.<sup>10</sup>

El segundo desafío de asequibilidad es el acceso insuficiente e inequitativo a opciones de financiamiento. En México existe una baja penetración de crédito para la vivienda: en 2015, solo 20.8% de las viviendas particulares adquiridas o construidas por sus dueños fueron financiadas a través del INFONAVIT, el FOVISSSTE, PEMEX o del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, mientras que 4.9% había utilizado un crédito de bancos, sociedades financieras de objeto limitado o de cajas de ahorro. Esto implica que, en ese año, siete de cada diez viviendas fueron financiadas con recursos propios. La problemática principal, arrastrada por muchos años, es que los instrumentos financieros en este sector están enfocados principalmente a la adquisición de vivienda por parte de población derechohabiente, lo cual cubre únicamente a 44% de la fuerza laboral en México. Esto genera una dinámica que excluye a las personas que laboran en el sector formal, pero con ingresos limitados, a las que laboran en el sector informal, a quienes acceden a la vivienda a través de arrendamiento y a quienes construyen su vivienda en un lote familiar.

En México los programas de subsidio han sido una respuesta a los retos de asequibilidad de la vivienda, en particular para los grupos en condición de discriminación y vulnerabilidad. Sin embargo, este mecanismo no ha logrado garantizar el derecho a la vivienda adecuada. Esto se debe en gran medida a que el acceso a subsidios suele estar supeditado al acceso a un crédito hipotecario, para lo cual es necesario que las familias receptoras cuenten con determinado nivel de ingresos; esto limita el acceso a los subsidios por parte de la población de menores ingresos. Adicionalmente, la mayoría de los programas de subsidio se han enfocado principalmente a incentivar la construcción de vivienda, cuando el rezago habitacional se concentra en las necesidades de autoconstrucción, ampliaciones y remodelaciones. Del total de los subsidios entregados por CONAVI entre 2013 y 2018, 66% fueron dirigidos hacia la adquisición de vivienda nueva. Los estados que más subsidios recibieron fueron Nuevo León, Jalisco, Puebla y Quintana Roo con 10%, 10%, 6% y 5% respectivamente.<sup>11</sup>

### 4. HABITABILIDAD

Una vivienda habitable es aquella que garantiza la seguridad física de sus habitantes y les proporciona un espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otros riesgos para la salud y peligros estructurales.<sup>12</sup>

La habitabilidad de la vivienda en México se puede aproximar usando, como primer indicador, el rezago habitacional. En este aspecto, el país ha mejorado en las últimas décadas, pues el porcentaje de viviendas en rezago ha disminuido de 33.5% en el 2008 a 27.5% en el 2018<sup>13</sup>. No obstante, la magnitud del problema sigue siendo significativa en términos absolutos, en 2018 el número de viviendas en rezago por hacinamiento fue de 1.7 millones (aproximadamente, ~5% del total de las viviendas) y por materiales fue de 7.5 millones (aproximadamente, ~22% del total de las viviendas).<sup>14</sup>

<sup>8</sup> ONU-Hábitat, 2019: Elementos de una vivienda adecuada

<sup>9</sup> INEGI, 2018 - Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. (ENIGH 2018)

<sup>10</sup> INEGI, 2018 - ENIGH.

<sup>11</sup> CONAVI, 2019

<sup>12</sup> ONU-Hábitat, 2019: Elementos de una vivienda adecuada

<sup>13</sup> CONAVI, 2018

<sup>14</sup> SHF, 2019

Las condiciones de rezago varían ampliamente entre los diferentes estados de la República; destaca la proporción de hogares con hacinamiento en Guerrero (23.1%), Chiapas (15.9%), Quintana Roo (14.9%) y Oaxaca (14.1%), los cuales presentan los mayores porcentajes de hacinamiento del país. En el extremo opuesto, en los estados de Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Baja California y Aguascalientes el porcentaje de viviendas particulares con hacinamiento es bajo, no rebasando el 4.5%.<sup>15</sup>

Al hablar de habitabilidad, es preciso considerar la vulnerabilidad física de la estructura expuesta de la vivienda.<sup>16</sup> Es decir, una parte importante del rezago de las viviendas deriva de condiciones estructurales y de ubicación que las hacen vulnerables a riesgos relacionados a desastres por fenómenos naturales y eventos climáticos extremos (por ejemplo, sismos, inundaciones y deslaves, ondas de calor, entre otros). Si bien actualmente no se cuenta con un conteo exacto del número de viviendas que son vulnerables ante eventos perturbadores de la naturaleza, entre 2000 y 2012 fue de 1.2 mil viviendas afectadas por ellos.<sup>17</sup>

Adicionalmente, en la actualidad se estima que siete de cada diez habitantes en México residen en zonas de riesgo debido a su exposición a distintos tipos de fenómenos naturales y climáticos; de éstos, el 30% se ubican en zonas rurales.<sup>18</sup> En materia de inundaciones, 35% de la población está en zonas de peligro; en ciertos estados, el riesgo es aún más severo ya que un alto número de personas habita en municipios con peligro de inundación: Tabasco (100%), Colima (92%) y Campeche (86%).<sup>19</sup> En cuanto a riesgos sísmicos significativos, éstos afectan a dos terceras partes del territorio del país,<sup>20</sup> concentrándose principalmente en Guerrero, Chiapas y Oaxaca.

La población en mayor pobreza suele ser la más vulnerable a desastres por fenómenos naturales debido a la falta de recursos y capacidades de adaptación.<sup>21</sup> En este sentido, los riesgos ante sismos, inundaciones, y otros fenómenos meteorológicos son especialmente altos en los estados de Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Campeche y Guerrero, ya que además de tener una alta exposición, tienen más del 40% de su parque habitacional construido con materiales endebles; en contraste, en el resto de los estados este porcentaje no rebasa el 25%.<sup>22</sup>

## 5. ACCESIBILIDAD

El elemento de accesibilidad para el logro de una vivienda adecuada se refiere a un diseño y materialidad que consideren las necesidades específicas de diferentes grupos, especialmente las de las personas menos favorecidas y en condición de marginación.<sup>23</sup> Entre éstas, merecen particular atención las personas con algún tipo de discapacidad, por requerir soluciones materiales específicas que atiendan las limitaciones que enfrentan.

Si las brechas de desigualdad en el acceso a una vivienda adecuada en México han sido históricamente pronunciadas, en el caso de grupos sociales en situación de discriminación o vulnerabilidad éstas han sido más marcadas. Dichos grupos experimentan dificultades para conseguir una vivienda que se adapte a sus necesidades, pues la adecuación se puede percibir costosa por parte de desarrolladores, mientras que las políticas públicas enfocadas a brindar apoyos específicos a estos grupos han sido limitadas.

A continuación, se detalla la situación de los grupos considerados en condición de discriminación y vulnerabilidad o históricamente discriminados en el acceso a la vivienda adecuada:

**Personas con discapacidad:** Las personas con discapacidad representan 6.4% de la población total del país.<sup>24</sup> En 2018, el 48.6% de este grupo se encontraba en condición de pobreza, de los cuales 22.8% tenían carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y 9.4% tenían carencia por calidad y espacio de la vivienda.<sup>25</sup>

---

<sup>15</sup> CONEVAL, 2018

<sup>16</sup> CONEVAL, 2016

<sup>17</sup> SEGOB (2014): Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018

<sup>18</sup> ONU-Hábitat, 2018

<sup>19</sup> SEGOB, 2014

<sup>20</sup> CONEVAL, 2018

<sup>21</sup> INEGI, 2016 - ENIGH

<sup>22</sup> INEGI, 2016 - ENIGH

<sup>23</sup> ONU-Hábitat, 2019

<sup>24</sup> INEGI, 2015 - EIC

<sup>25</sup> CONEVAL, 2018

**Mujeres:** Las mujeres representan 51.4% de la población total del país.<sup>26</sup> De acuerdo con el Instituto Nacional de Mujeres, en 2015 sólo 35.3% de las mujeres eran propietarias de una vivienda en México, comparado con 56.0% de los hombres.<sup>27</sup> En el ámbito rural, el porcentaje de titularidad femenina desciende a 30%.<sup>28</sup>

**Población indígena:** Las personas que se auto reconocen como indígenas representa el 21.5% de la población total del país. En 2017, el 32.4% de la población indígena presentaba carencias en la calidad y espacios de la vivienda, mientras que 79.1% habitaba una vivienda en rezago. En términos de acceso a servicios básicos, el 56.0% de la población indígena tenía carencia.<sup>29</sup>

**Adultos mayores:** La población de adultos mayores (PAM) representa 10.4% de las personas en el país. Este porcentaje crecerá hasta 14.6% para 2030 conforme a proyecciones publicadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).<sup>30</sup> Del total de la PAM, 43.7% viven en situación de pobreza, de los cuales 7.4% sufre de carencia a calidad y espacios en la vivienda y 20.8% por acceso a servicios básicos de vivienda. Al igual que las personas con alguna discapacidad, los adultos mayores requieren programas y proyectos habitacionales adaptados a sus posibilidades físicas.

El acceso a una vivienda que cumpla con las necesidades particulares de cada grupo que ha sufrido de discriminación o vulnerabilidad es fundamental para lograr una vivienda adecuada para todas las personas, sin dejar a nadie atrás. Por lo tanto, es indispensable generar políticas públicas y acciones específicas que se enfoquen en disminuir las brechas de desigualdad que limitan el acceso de estos grupos a una vivienda adecuada.

## 6. UBICACIÓN

La ubicación de una vivienda adecuada es aquella que ofrece acceso a oportunidades de empleo, salud y educación, así como a otros servicios, equipamientos e instalaciones sociales; además es fundamental que se sitúe en zonas libres de contaminación o riesgos.<sup>31</sup> Es decir, la vivienda adecuada debe ubicarse en zonas conectadas y seguras.

En términos de proximidad a empleo y equipamientos, en México se identifican deficiencias considerables. Entre 2014 y 2017 los Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVIS) financiaron la construcción de más de 2.2 millones de unidades, pero sólo 8.0% se localizó en zonas urbanas plenamente consolidadas. De las viviendas construidas en 2017 para el segmento económico (con un costo por debajo de \$311,450 MXN), únicamente 2.9% se situó en áreas consolidadas, mientras que 73.0% se ubicó en zonas periurbanas desconectadas de fuentes de empleo, equipamiento, servicios urbanos y redes de transporte. Además, proyectando el desarrollo futuro de la vivienda, es preciso considerar que sólo el 14.7% de las reservas territoriales en el país cumplen con una ubicación adecuada en términos de acceso a infraestructura y cercanía a fuentes de empleo.

En cuanto a la ubicación en zonas bien conectadas, el concepto de vivienda adecuada mantiene una estrecha relación con los servicios de transporte, pues reconoce que la capacidad de desplazarse de manera ágil, digna, asequible y segura al empleo y otros destinos forma parte de la función social de la vivienda. No obstante, para la mayoría de las familias mexicanas que habitan en zonas urbanas de más de 2 mil 500 habitantes, el transporte no es asequible, ya que constituye el segundo concepto de gasto familiar (19.3% del gasto total) y representa el doble de lo que se gasta en vivienda y sus servicios (9.5%).<sup>32</sup> Además, los desplazamientos consumen una proporción significativa del tiempo de las personas: el traslado al centro laboral del 15.7% de los mexicanos toma más de 60 minutos.<sup>33</sup> Debido a que el transporte público masivo y limpio constituye la forma más eficiente, equitativa y barata de dar movilidad a las personas, en particular a las poblaciones en condición de pobreza, es fundamental que en zonas urbanas la ubicación de la vivienda considere la proximidad a las estaciones de dicho servicio.

---

<sup>26</sup> INEGI, 2015 - EIC

<sup>27</sup> INMUJERES (2016). Desigualdad en cifras: Derecho de las mujeres a una vivienda propia. Boletín año 2

<sup>28</sup> INMUJERES, 2016

<sup>29</sup> CONEVAL, 2018

<sup>30</sup> CONAPO, 2017

<sup>31</sup> ONU-Hábitat, 2019

<sup>32</sup> Este gasto tiene que ver con la falta de oferta de transporte público de calidad, lo cual lleva a las personas a optar por opciones de transporte privado que son caras y contaminantes. Fuente: SEDATU (2018): Anatomía de la Movilidad en México. Hacia dónde vamos. 1a edición, impreso en México

<sup>33</sup> CONEVAL, 2018

Finalmente, la vivienda debe ubicarse en zonas libres de riesgos. La seguridad tiene un papel determinante en el bienestar y satisfacción de las personas que se benefician de las acciones de vivienda, aspecto que a su vez se encuentra estrechamente vinculado a la ubicación y entorno urbano. Lo anterior se explica porque, si bien hay problemáticas tangibles como el robo a casa habitación (5.2 por cada cien habitantes) y el asalto en calle o transporte público (8.4 por cada cien habitantes), es la percepción de inseguridad pública la que más se ha incrementado en los últimos años: actualmente, 78.9% de la población mexicana califica la seguridad pública negativamente. En el caso de la vivienda, dicha percepción se relaciona principalmente con el deterioro del espacio público y el abandono de vivienda<sup>34</sup>, aspectos que a su vez encuentran algunas de sus causas en el mantenimiento inadecuado y el aislamiento físico de las viviendas. En México preocupa que precisamente en aras de incrementar la sensación de seguridad, se ha popularizado la construcción de conjuntos habitacionales desintegrados de las manchas urbanas, cuya lejanía y desconexión con el entorno dificulta la provisión de servicios, entre ellos el de seguridad pública.<sup>35</sup> Por otro lado, se ha prestado atención insuficiente a la etapa de uso de la vivienda, durante la cual es fundamental contar con recursos y gestiones para su adecuado mantenimiento, de forma que se evite su degradación física y se prevenga su abandono.

Las reflexiones anteriores exponen cuán relacionada está la ubicación de la vivienda con problemáticas más estructurales de ordenamiento del territorio, planificación urbana y gestión del suelo, incluyendo la gestión ambiental. Las dinámicas metropolitanas brindan un claro ejemplo de cómo estos elementos se interrelacionan: una deficiente planificación urbana entre municipios puede limitar la capacidad de coordinar sosteniblemente el crecimiento. Los nuevos hogares, buscando tener una buena ubicación, suelo barato o ambos, se asientan en suelos no aptos y/o lejanos, lo cual complica la gestión de servicios públicos. Por ejemplo, entre 1980 y 2017 la Ciudad de México tuvo una tasa de crecimiento poblacional del 1.1% anual, mientras que la tasa de crecimiento de la superficie urbana creció tres veces más (3.3%) al año durante el mismo periodo. Durante el mismo periodo, la densidad poblacional de la Ciudad de México pasó de 23,097 a 9,027 habitantes por kilómetro cuadrado. Durante las últimas décadas, a lo largo del país, la expansión en baja densidad de las ciudades y la construcción de viviendas en zonas de riesgo o conservación han generado una situación difícil de resolver en el corto plazo.

## 7. ADECUACIÓN CULTURAL

El último elemento de la vivienda adecuada se refiere a la consideración de las expresiones de identidad cultural y el respeto hacia éstas en el proceso de desarrollo de la vivienda y de su inserción en un barrio o comunidad.

Actualmente, la adecuación cultural representa una de las dimensiones de la vivienda adecuada menos estudiada de forma sistemática e integral en México, lo cual complica su diagnóstico y posterior traducción a términos operativos. Lo que sí es claro es la necesidad de incluir este criterio en la forma de construir y habitar las viviendas en México, lo cual requiere introducir heterogeneidad a las soluciones habitacionales. Los procesos de producción masiva difícilmente responden a las distintas necesidades, usos y costumbres de los diversos grupos sociales.

La adecuación cultural puede ser abordada desde dos ángulos principales. Por un lado, las técnicas y los materiales que se emplean durante la construcción; por otro, el diseño de la vivienda y su entorno, y cómo se ajustan a las expectativas y anhelos que forman parte de la identidad cultural de cada región y grupo poblacional.

El uso de materiales, tipología y arquitectura vernáculas no solo cumple una función social y cultural, sino que además puede rendir beneficios adicionales como el impulso a la economía local y la reducción del impacto ambiental de la vivienda. Un diseño consciente relacionado con la identidad cultural de las personas impacta la materialidad y funcionamiento de la vivienda para las personas que la habitan; además puede propiciar la expresión de la identidad cultural en el contexto de su comunidad, pues en el caso de conjuntos habitacionales, por ejemplo, también se pueden diseñar espacios públicos de convivencia y enlaces para integrarse con el resto del barrio.

---

<sup>34</sup>Centro Mario Molina (2012): Evaluación de la sustentabilidad de la vivienda en México. México

<sup>35</sup>INFONAVIT y Fundación IDEA (2018) ¿Qué funciona y qué no en vivienda?: Identificación y documentación de buenas y malas prácticas en el desarrollo de vivienda. Ciudad de México: CIDS, INFONAVIT. 278 páginas



## El Programa

El Programa Nacional de Vivienda (PNV) 2021-2024 presenta un conjunto de objetivos y estrategias que incentivarán y alinearán la participación de los diferentes actores del sistema de la vivienda, el cual comprende a todos los actores que tienen una relación con el desarrollo, la entrega y el acceso a la vivienda, para en conjunto impulsar acciones que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada. En este sentido, el PNV 2021-2024 plantea reformas al diseño y operación de los marcos institucionales, normativos y financieros que orientan al sector, para que, desde un enfoque integral y sostenible del territorio, se priorice la atención a las necesidades de los grupos en condición de discriminación y vulnerabilidad.

El Programa considera fundamentalmente tres principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024 a través de sus objetivos específicos:

**No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**, al colocar a las personas con mayor vulnerabilidad social en el centro de la estrategia.

**Honradez y honestidad**, al proponerse incrementar la transparencia y reducir la corrupción en todos los procesos del sistema de vivienda.

**El mercado no sustituye al Estado**, al promover la participación del sector privado y social bajo un marco institucional de certeza y claridad, que lo convierta en aliado corresponsable en el desarrollo de vivienda adecuada en el país.

Para lograr esto, se han definido cinco objetivos prioritarios a partir de los principales problemas públicos identificados y su efecto en el bienestar de la población:

- 1. Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población:** Se brindarán soluciones para atender la limitada asequibilidad de una vivienda adecuada, situación que actualmente afecta a diversos segmentos de la población; particularmente a personas residiendo en zonas rurales, en comunidades indígenas y en condiciones de mayor rezago habitacional. Este objetivo está alineado con todos los elementos de una vivienda adecuada.
- 2. Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos:** Se optimizará el aprovechamiento de los recursos gubernamentales, para maximizar el impacto que tienen las instituciones y los recursos invertidos en el sector de la vivienda sobre el bienestar de las personas. Este objetivo está alineado con los elementos de seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad y adecuación cultural.
- 3. Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda:** Se identificarán mecanismos para incrementar las oportunidades de colaboración estratégica con empresas, cooperativas y ciudadanos, de forma que la mejora en el acceso a la vivienda adecuada sea un objetivo compartido por todas y todos, y cuyo logro sea resultado de sinergias positivas entre los distintos actores. Este objetivo está alineado con los elementos de disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad y adecuación cultural.
- 4. Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada:** Se trabajará en identificar y combatir las deficiencias e inconsistencias en el marco jurídico-normativo y en el ejercicio de las personas con roles gubernamentales en lo correspondiente a la autorización de las viviendas y su gestión en todas las etapas de su desarrollo; se buscará con ello inhibir la corrupción, la cual impacta en el aumento de los costos de la vivienda, y que por tal motivo, limita el acceso de las personas a ella. Este objetivo está alineado con los elementos de seguridad de la tenencia y asequibilidad.
- 5. Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio:** Se articulará el fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos públicos para actuar sobre el territorio, con programas y proyectos habitacionales sostenibles diferentes a la compra tales como renta, cooperativas, entre otras, asegurando su congruencia con las características ecológicas y urbanas del suelo, así como su acceso a oportunidades de empleo, equipamiento, servicios y seguridad pública. Este objetivo está alineado con los elementos de seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad y ubicación.

## 6.- Objetivos prioritarios

Objetivo General: Garantizar el ejercicio del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada con la participación de los diferentes actores públicos, privados y sociales, a través del rediseño del marco institucional y el desarrollo de esquemas financieros, cuyo enfoque planeado e integrado al territorio, prioriza la atención al rezago habitacional y a la población históricamente discriminada.

Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024
1.- Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población
2.- Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos
3.- Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada
4.- Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada
5.- Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio

### 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población

Actualmente, existe un alto rezago habitacional que aqueja a un segmento considerable de las personas. La carencia por calidad y espacios de vivienda afecta al 11.1% de la población, mientras que el 19.8% de la población experimenta carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Esta problemática se exagera en el caso de grupos en condición de discriminación y vulnerabilidad; la población indígena por ejemplo, cuenta con mayores carencias por calidad y espacios de vivienda (28.5%) y por acceso a servicios básicos (57.7%).<sup>36</sup> Asimismo, el rezago habitacional por deterioro de materiales afectó a 7.2 millones viviendas en 2016, es decir, el 22.0% de todas las viviendas del país.<sup>37</sup> Adicionalmente, a pesar de la existencia de mecanismos como subsidios e instrumentos de financiamiento, México está lejos de garantizar la asequibilidad de la vivienda. De acuerdo con un análisis de los precios de la vivienda asequible de 2015 en 45 países de la OCDE, México se coloca como el decimotercer país con menor asequibilidad en la vivienda.<sup>38</sup>

Dadas las deficiencias actuales en la disponibilidad de soluciones adecuadas de vivienda, que en particular afectan a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, este objetivo busca diversificar el tipo de programas y proyectos habitacionales (incluyendo arrendamientos, producción social de vivienda asistida, microcréditos individuales y colectivos, fomento a la creación de cooperativas de vivienda, entre otros) y fortalecer los instrumentos para hacerlas asequibles, sin comprometer su habitabilidad. Esto implicará proveer apoyo para la mejora estructural de la vivienda y reorientar la política de subsidios, entre otras medidas.

En México, se estima que el decil más pobre de los hogares del país destina alrededor del 61% de su ingreso a la vivienda y sus servicios. La cifra para los siguientes dos deciles es de 34%, mientras que para el resto no supera el 30%.<sup>39</sup> En este sentido, el reto de la asequibilidad de la vivienda en México está marcado por la desigualdad, y para abordarlo se requiere atender al menos dos desafíos: su costo y el acceso a financiamiento.

<sup>36</sup> Coneval 2018

<sup>37</sup> Sociedad Hipotecaria Federal 2016

<sup>38</sup> OCDE, 2016: *Affordable Housing Database*

<sup>39</sup> INEGI, 2018 - Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. (ENIGH 2018)

## **6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos**

Las competencias y atribuciones para la política y la gestión pública del desarrollo de vivienda en el país se encuentran distribuidas entre diversas instituciones gubernamentales y los distintos órdenes de gobierno. Actualmente, existen al menos 12 organismos distintos a nivel federal<sup>40</sup>, incluyendo a los organismos nacionales de vivienda, que tienen participación en al menos una dimensión relacionada con el tema de vivienda y desarrollo urbano en el país. Además, existen secretarías estatales de desarrollo urbano y vivienda, organismos estatales de vivienda<sup>41</sup> y organismos municipales de vivienda. Lo anterior contribuye a que la vivienda responda a las realidades en su contexto y debe ser fortalecido, pero sin agregar complejidad al uso de los recursos financieros, operativos y de información para acceder a la vivienda. En el pasado, la falta de coordinación derivó en un aprovechamiento inadecuado de los recursos públicos del sector, tanto por la focalización como por sus efectos no anticipados.

Además, cabe considerar que, si bien hay programas de atención a personas históricamente discriminadas que ya existen o están siendo impulsados, éstos no necesariamente llegan a todas las personas que deberían tener acceso a ellos. En consecuencia, es necesario que exista una identificación de los límites y áreas de actuación de las distintas dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales y municipales<sup>42</sup>, así como un programa de coordinación que fomente canales de comunicación abiertos entre todas las entidades y organismos; siempre buscando que no se deje a nadie atrás ni afuera.

Del total de los subsidios entregados por CONAVI entre 2013 y 2018, 66% fueron dirigidos hacia la adquisición de vivienda nueva. Los estados que más subsidios recibieron fueron Nuevo León, Jalisco, Puebla y Quintana Roo con 10%, 10%, 6% y 5% respectivamente.

## **6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada**

El rezago en la provisión de vivienda adecuada no debe ser atendido únicamente por el Estado; ya que, al ser un reto con una dimensión considerable, todos los participantes del sistema de vivienda deberían jugar un papel en solucionar el mismo.

En el pasado, la iniciativa privada y las organizaciones sociales han jugado un papel esencial en la atención a los retos del sector de la vivienda, sobre todo aquella para los grupos en mayor pobreza y condición de discriminación y vulnerabilidad. Del PIB que generó el sector vivienda entre 2010-2017, el 64.3% es atribuible a la edificación (23.7% a constructores y 40.6% a la autoconstrucción, 28.3% al uso, 6.9% a la adquisición, y 0.6% a la regulación y fomento).<sup>43</sup> Dichos actores conforman un valioso sistema de vivienda en México, que incluye a constructoras y desarrolladoras, inmobiliarias, instituciones financieras, cámaras de la industria, centros de educación y organismos no gubernamentales, entre otros.

Se identifican oportunidades puntuales para incentivar la cooperación entre el Estado y los demás actores: la ampliación de la disponibilidad de suelo para una vivienda adecuada, la eliminación de las barreras administrativas a la ejecución de proyectos de vivienda, la mejora en los procesos de conexión a servicios básicos a las viviendas y la reducción de costos e incertidumbres actualmente asociados al tren de la vivienda, entre otros. Todo ello se enmarcará en un esfuerzo gubernamental para brindar pautas claras que ordenen y faciliten acciones conjuntas. Así, la prioridad será forjar alianzas coordinadas con diversos sectores, propiciando que esto reditúe en eficiencias y competitividad, que a su vez posibiliten una mayor y mejor provisión de vivienda adecuada.

<sup>40</sup> SEDATU, SEMARNAT, CONAVI, INSUS, INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSFAM, SHF, BANOBRAS, FONADIN, CONAGUA y CFE

<sup>41</sup> OREVIS

<sup>42</sup> ONU-Hábitat, 2012

<sup>43</sup> Reporte Anual de Vivienda 2019 INFONAVIT

El presente Programa busca mantener y potenciar el papel de todos estos actores del sistema de vivienda, para que actúen corresponsablemente y orientados hacia la meta de garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada en México.

**6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada**

En línea con el primer principio rector del Plan Nacional de Desarrollo (“Honradez y honestidad”), este objetivo busca atacar la problemática de corrupción en materia de vivienda, la cual obstaculiza el ejercicio del derecho que tiene la población a una vivienda adecuada y limita la competencia justa y transparente entre los actores del sistema de vivienda.

Si bien el dimensionamiento de la problemática se dificulta por la opacidad intrínseca al fenómeno, al menos se sabe que a nivel nacional los trámites para obtener permisos vinculados a la propiedad presentan más de 3 víctimas de corrupción por cada 10 usuarios a nivel nacional.<sup>44</sup>

Asimismo, existe una cantidad considerable de información sobre los abusos y la desinformación a los que las personas que adquieren vivienda de interés social han estado sujetas en el pasado. Si bien hay casos ejemplares de iniciativas gubernamentales y privadas para reducir asimetrías de información en el sector<sup>45</sup>, dichas asimetrías continúan existiendo y merman el acceso a soluciones de vivienda adecuada.

Robustecer los procesos de rendición de cuentas y supervisión, reforzar los procesos y aplicación de la ley, así como incrementar el acceso a la información y facilitar la denuncia ciudadana, contribuirá a aumentar la transparencia y la rendición de cuentas de todos los actores en el sistema de vivienda.

**6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio**

En el pasado, la desvinculación entre la política habitacional y la política de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano derivó en una oferta de vivienda que no alcanza a cubrir las necesidades de una vivienda adecuada, principalmente por una mala ubicación respecto a fuentes de empleo, infraestructura, equipamientos básicos y servicios como el transporte público.

El suelo intraurbano, por ejemplo, es utilizado de manera poco eficiente, ya que se calcula que en las principales ciudades del país existen 85,000 hectáreas de suelo intraurbano subutilizado que podrían albergar hasta 3.3 millones de viviendas nuevas; es decir, 46.0% de las que serían necesarias entre 2017 y 2030 para atender la demanda de nuevos hogares.<sup>46</sup>

Además, la misma desvinculación, aunada al rezago habitacional, puede resultar en una alta vulnerabilidad de asentamientos humanos que se encuentran en zonas de alto riesgo ante eventos perturbadores tales como sismos e inundaciones, entre otros.

Actualmente en México, 16.3% de las viviendas propias habitadas carecen de tenencia segura por falta de escrituras. Esto repercute especialmente en grupos en condición de discriminación y vulnerabilidad como la población indígena y los hogares rurales, cuyas viviendas carecen de escrituras en una proporción mucho más elevada (23.6% y 25.3%, respectivamente); no obstante, cabe precisar que, en ciertos casos, éstos sí cuentan con el reconocimiento de las autoridades de sus comunidades.

Por lo anterior, el PNV 2021-2024 establecerá mecanismos que aseguren la aplicación de los instrumentos de ordenamiento del territorio en todas las acciones de vivienda, haciendo que éstas a su vez contribuyan a implementar un modelo de gestión más eficiente y sustentable del suelo en México.

---

<sup>44</sup> INEGI, 2017 - ENCIG

<sup>45</sup> INFONAVIT & Fundación IDEA, 2018

<sup>46</sup> ONU, Vivienda y ODS en México, 2018

### 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Se definen las siguientes acciones puntuales como parte de las estrategias prioritarias del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024.

**Objetivo prioritario 1.- Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población**

**Estrategia prioritaria 1.1 Promover el acceso a la vivienda adecuada, especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad, enfatizando la disminución del rezago habitacional, la adecuación cultural y la igualdad de género**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.1 Promover la creación de una "canasta básica de elementos para la construcción de la vivienda"	Coordinación de la estrategia	SEDATU	15 -Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.1.2 Homologar diferentes sistemas de información y tecnología existentes para ajustar los lineamientos del sector de la vivienda a las características que debe cumplir una vivienda adecuada, así como a las necesidades prioritarias de poblaciones indígenas, jefas de familia, personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes	General	CONAVI, INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.1.3 Elaborar y difundir lineamientos técnicos respecto a una vivienda adecuada, con criterios específicos sobre materiales en pisos, techos y muros, esquemas de construcción y acceso a servicios básicos, que reconozcan la condición cultural y espacial de cada región para su aplicación por parte de todos los actores en el sistema de vivienda	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.1.4 Realizar estudios sobre el desarrollo de vivienda que se adecúe a los usos y costumbres de diferentes grupos, para informar el desarrollo de pruebas de implementación en los que se evalúe su producción a escala	Específica	INFONAVIT,	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.1.5 Ofrecer más facilidades de pago para los créditos y financiamientos con los que cuentan las personas	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.1.6 Difundir Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) para asegurar que el desarrollo de la vivienda se adecúe a las características de las distintas zonas bioclimáticas en el país	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.7 Impulsar acciones de mejoramiento y ampliación de la vivienda que se focalicen en grupos en condiciones de vulnerabilidad, respetando las condiciones culturales y espaciales de cada región y, en su caso, promoviendo la innovación con modelos constructivos y de diseño que se adapten a las necesidades de las personas y familias	Específica	SEDATU, SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.1.8 Impulsar el uso de ecotecnias, particularmente en sitios de rezago habitacional donde existe una falta de disponibilidad de servicios	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.1.9 Impulsar acciones o programas de asistencia jurídica, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que faciliten la escrituración de las viviendas, con especial énfasis en poblaciones vulnerables que no tienen acceso a asesoría legal para su realización	Específica	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 1.2 Desarrollar programas para fomentar la habitabilidad de las viviendas por medio del mejoramiento, ampliación y sustitución de aquellas en rezago**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1 Apoyar, a través de mecanismos de financiamiento, a las viviendas con mayor rezago	General	INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.2.2 Revisar y replantear programas de mejora estructural, de reemplazo de techos, muros y pisos, y de terminación de vivienda, de acuerdo con lineamientos técnicos para una vivienda adecuada	General	SHF, CONAVI, FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.2.3 Promover asesorías de diseño y construcción de soluciones de ampliación y optimización del espacio en viviendas en situación de hacinamiento; incluyendo apoyo en la instalación de técnicas para el reciclaje de agua de lluvia y el aprovechamiento de fuentes renovables de energía	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.2.4 Apoyar acciones de mejoramiento integral en Unidades Habitacionales intraurbanas	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 1.3 Impulsar el desarrollo e implementación de soluciones alternativas a la compra de vivienda que mejoren la asequibilidad de ésta para todas las personas, con especial enfoque en grupos históricamente discriminados (mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes)**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1 Desarrollar instrumentos que incentiven el desarrollo de programas y proyectos habitacionales distintas a la adquisición, por ejemplo: cooperativas de vivienda, vivienda en renta, alquiler con opción a compra, lotes con servicios, entre otros	Coordinación de la estrategia	SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.3.2 Diseñar soluciones que ayuden a prevenir y, en su caso, brindar condiciones justas, para la población en condiciones de vulnerabilidad en asentamientos irregulares, con base en estudios que permitan la progresividad en autoproducción de vivienda y urbanización	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.3.3 Proveer asistencia técnica integral para la autoproducción de vivienda, buscando garantizar la participación de las personas en la toma de decisiones para aprovechar óptimamente sus recursos económicos, sociales y en especie	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.3.4 Colaborar con estados y municipios para identificar alternativas de vivienda adecuada distintas a la adquisición, que tengan viabilidad económica y social en ciudades o polígonos específicos	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.3.5 Colaborar con estados y municipios para apoyar los procesos de autoproducción de vivienda, procurando que se lleven a cabo de forma que aseguren la calidad estructural, constructiva y de diseño	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 1.4 Promover la asequibilidad de la vivienda mediante subsidios que atiendan prioritariamente a las personas que habitan en condiciones de rezago habitacional, que carecen de vivienda o que no tienen acceso a financiamientos para acceder a una vivienda**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.4.1 Diseñar un modelo mixto que mejore la asequibilidad de todo tipo de soluciones de vivienda, siempre y cuando ésta cumpla con los elementos de una vivienda adecuada	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.4.2 Otorgar subsidios mediante programas de regularización de lotes habitacionales que contribuyan al otorgamiento de certeza jurídica a la población que se encuentra en condiciones de rezago	Específica	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
1.4.3 Reorientar los esquemas de subsidios para apoyar a la población no afiliada, obedeciendo a la demanda real a nivel nacional	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.4.4 Focalizar la política de subsidios hacia sectores de menores ingresos, en condiciones de rezago o grupos históricamente discriminados (mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes)	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.4.5 Promover, diseñar e implementar acciones e instrumentos específicos que incrementen el acceso a subsidios dirigidos particularmente a mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y otros grupos en condiciones históricamente discriminados (Indígenas, etnias y afrodescendientes)	General	INFONAVIT, CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.4.6 Brindar apoyo y capacitación a proveedores locales de materiales, vigilando también que éstos no incurran en prácticas que mermen la asequibilidad de la vivienda	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



**Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar la asequibilidad de la vivienda a través de soluciones financieras como créditos hipotecarios y de mejoramiento, esquemas de cofinanciamiento, ahorro voluntario, entre otros, que permitan que todas las personas tengan acceso a opciones de vivienda adecuada**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.5.1 Diseñar esquemas financieros y de ahorro para ampliar la cobertura de soluciones de vivienda	General	CONAVI, SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.5.2 Instrumentar lineamientos financieros que requieran esquemas de créditos hipotecarios, cofinanciamiento y ahorro previo dirigidos a la población no afiliada y en situación de vulnerabilidad	General	CONAVI, SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.5.3 Ampliar el Programa Responsabilidad Compartida y las estrategias de conversión de créditos de Veces Salarios Mínimos (VSM) a pesos	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.5.4 Ampliar la oferta de soluciones financieras dirigidas a grupos de población específicos que por sus características laborales y económicas no cumplen con las condiciones prevalentes para la solicitud de un crédito INFONAVIT	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.5.5 Ofrecer una alternativa de financiamiento y asesoría técnica para autoproducción de vivienda del INFONAVIT, que represente un financiamiento asequible, accesible y adecuado a las necesidades y posibilidades del derechohabiente	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.5.6 Ofrecer productos financieros en conjunto con otros organismos, con el propósito de maximizar su capacidad crediticia para la adquisición de una vivienda nueva o usada de mejor calidad	General	SHF, FOVISSSTE, INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.5.7 Otorgar créditos hipotecarios bajo nuevos esquemas crediticios, alineados a las necesidades de los derechohabientes más vulnerables, para adquisición de vivienda nueva o usada, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, construcción y redención de pasivos	Específica	FOVISSSTE, SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.5.8 Establecer criterios de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, para favorecer a viviendas en sectores de menores ingresos o en condiciones de rezago	Específica	SHF, INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.5.9 Premiar a derechohabientes que cumplan puntualmente en el pago de sus créditos	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.5.10 Colaborar con la banca de desarrollo y la banca comercial en la flexibilización de productos financieros dirigidos a la vivienda (p.ej. micro financiamientos hipotecarios) para diseñar e implementar apoyos que pueda otorgar el Estado para tal fin (p.ej. garantías)	Coordinación de la estrategia	SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 1.6 Potenciar la producción social de vivienda con especial enfoque en zonas con rezago urbano**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.6.1 Difundir entre los gobiernos estatales y municipales los programas de producción social de vivienda, enfatizando criterios de calidad y sustentabilidad para generar soluciones progresivas y flexibles enfocadas en poblaciones en condiciones de rezago	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
1.6.2 Identificar las viviendas con mayor rezago y focalizar en ellas inversiones en acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución; todo ello haciendo uso de materiales locales de buena calidad, así como mejorando su acceso a servicios básicos	General	SHF, CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Objetivo prioritario 2.- Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos**

**Estrategia prioritaria 2.1 Incrementar la eficiencia y productividad de los organismos nacionales de vivienda, para con ello mejorar la asequibilidad de la vivienda y así aumentar el acceso de las personas a una solución adecuada**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.1 Promover la suscripción de convenios de colaboración con los gobiernos estatales y municipales para la aportación de suelo intraurbano; y/o la ocupación de terrenos baldíos o predios vacantes con infraestructura y servicios con la finalidad de agilizar la gestión, autorización y construcción de desarrollos habitacionales, que propicien equilibrio en valor del suelo y la consolidación de la ciudad	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.1.2 Realizar convenios intersectoriales en coparticipación con el sector público en sus tres niveles de gobierno, para que, a través de Fideicomisos de desarrollo inmobiliario, se genere oferta de vivienda adecuada, con identidad y dinamizando la actuación comunitaria de grupos de ahorro para vivienda o infraestructura	Específica	FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.1.3 Implementar, por medio de convenios, una ventanilla única de servicios que fomente la simplificación administrativa de los trámites y servicios que brindan los ONAVIS	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.1.4 Desarrollar soluciones digitales y analíticas que optimicen los procesos y reduzcan los costos de los procedimientos de los ONAVIS requeridos durante el proceso de otorgamiento de créditos	General	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.1.5 Implementar una nueva estrategia de gestión de la cartera y un nuevo modelo de cobranza en el INFONAVIT	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.1.6 Buscar y promover la innovación financiera de los organismos nacionales de vivienda	General	INFONAVIT, SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 2.2 Fomentar la coordinación interinstitucional entre los distintos organismos nacionales de vivienda y las dependencias de la administración pública federal para asegurar la alineación continua de estrategias y programas que atiendan las necesidades de vivienda adecuada**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.1 Desarrollar un modelo de cobertura y atención de los ONAVIs y otros participantes del sector de la vivienda que esté enfocado en atender las necesidades de los grupos en condición de vulnerabilidad y de las zonas con mayor grado de marginación y altos índices de violencia	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.2.2 Establecer instrumentos de seguimiento y monitoreo, al menos de forma anual, para dar seguimiento a las acciones de vivienda, así como los acuerdos y responsabilidades de los organismos nacionales de vivienda	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.2.3 Establecer mecanismos de colaboración entre los ONAVIS para que la política de vivienda contenga el enfoque de derechos humanos	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.2.4 Promover mejoras al marco normativo y jurídico de las instituciones, de forma que sean adecuadas para cubrir las necesidades de vivienda identificadas	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.2.5 Promover, a través de los gobiernos municipales, intervenciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana	Específica	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 2.3 Promover y coordinar acciones relacionadas a la vivienda adecuada, entre los órdenes de gobierno y los organismos de vivienda, que contribuyan al mejoramiento integral de los asentamientos humanos, con especial atención en aquellos en situaciones de precariedad, así como áreas urbanas y periurbanas que concentran vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.3.1 Elaborar un plan de acción que estudie y proponga acciones coordinadas entre los ONAVIs para prevenir el abandono y deterioro de viviendas	General	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.3.2 Implementar un programa de recuperación de la vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada, que establezca métodos claros para identificar los casos y seleccionar soluciones de intervención según las necesidades	General	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.3.3 Desarrollar e incluir los planes y programas de desarrollo urbano y sus modificaciones en el Sistema de Información Territorial y Desarrollo Urbano	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.3.4 Coordinar las acciones y subsidios a la vivienda con las intervenciones de la SEDATU en barrios que requieren mejoramiento urbano y atender las necesidades de la vivienda en rezago	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.3.5 Proponer y promover la incorporación de nuevas Instituciones financieras bancarias y no bancarias a fin de aumentar y mejorar las condiciones de financiamiento a los sectores prioritarios.	General	SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.3.6 Fomentar la mejora urbana y el acceso de las viviendas a equipamiento por parte de los tres órdenes de gobierno	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 2.4 Impulsar la cooperación entre órdenes e instituciones de gobierno para garantizar el acceso ágil y el uso eficiente de los recursos de apoyo a la vivienda adecuada**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.4.1 Instrumentar mecanismos de seguimiento y acompañamiento a municipios para promover la nueva Política de Vivienda a nivel local	Coordinación de la estrategia	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.4.2 Implementar mecanismos para dar seguimiento puntual al cumplimiento de las reglas de operación existentes respecto al manejo de los recursos federales ejecutados por los gobiernos municipales	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.4.3 Brindar capacitación y asesoría técnica a gobiernos estatales y municipales para que integren los conceptos de vivienda adecuada a sus políticas e instrumentos de planeación	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.4.4 Incentivar la colocación de créditos en municipios que tengan instrumentos legales de planeación y/o catastro vigentes	Específica	SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.4.5 Apoyar a solicitud de los Gobiernos Locales en la elaboración, difusión e implementación de programas de vivienda en los gobiernos estatales y municipales que actualmente carezcan de uno	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.4.6 Generar y difundir incentivos para que los gobiernos locales se unan al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	Coordinación de la estrategia	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.4.7 Promover la revisión, el seguimiento técnico y, en su caso, la modificación de los programas de vivienda existentes a nivel local a través de convenios de coordinación, para garantizar que estén alineados a la nueva política de vivienda	Coordinación de la estrategia	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.4.8 Fomentar el fortalecimiento de las acciones de los Organismos Estatales de Vivienda (OREVIS) y de los gobiernos municipales, a través de capacitación técnica para las acciones de mejoramiento y producción social de vivienda asistida	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 2.5 Fomentar la operación eficiente del sector de la vivienda para ofrecer soluciones flexibles y sencillas que mejoren la habitabilidad y asequibilidad de la vivienda adecuada**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.5.1 Desarrollar nuevos productos de solución que permitan resolver un mayor número de créditos con adeudo vencido y así disminuir la cartera vencida	Específica	INFONAVIT, FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.5.2 Promover una Norma Oficial Mexicana de Vivienda Adecuada	Coordinación de la estrategia	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.5.3 Promover una Norma Oficial Mexicana para la Vivienda que introduzca los lineamientos necesarios en materia de instalaciones de agua, luz y gas, así como dimensiones mínimas para los elementos de la vivienda, e incorpore las disposiciones de la Norma Mexicana de Edificación Sustentable	General	CONAVI,	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.5.4 Promover la aplicación del Código de Edificación de Vivienda (CEV) como marco normativo para acciones de vivienda que reciben créditos o subsidios federales	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
2.5.5 Promover acciones para reducir los costos en los que incurren las personas respecto a los trámites y procedimientos relacionados al otorgamiento de créditos	Coordinación de la estrategia	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Objetivo prioritario 3.- Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada**

**Estrategia prioritaria 3.1 Incentivar la participación del sector privado y social para mejorar el desarrollo de vivienda adecuada en sus diferentes modalidades**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.1 Establecer programas de asistencia e incentivos a productores locales pequeños y medianos, para que al integrarse de forma eficiente a las cadenas de suministro de la vivienda contribuyan a mejorar la asequibilidad y adecuación cultural de ésta	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
3.1.2 Establecer alianzas con las instituciones bancarias y organismos nacionales de vivienda, para promover nuevos mecanismos de financiamiento de créditos con garantía hipotecaria	Específica	SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
3.1.3 Crear programas integrales, a través de convenios de coparticipación de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, para el desarrollo de vivienda asequible y con una mejor ubicación, fortaleciendo el tejido social y el arraigo	Específica	INFONAVIT, CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.4 Evaluar a todas aquellas entidades financieras que puedan participar como Entidades Ejecutoras, de forma que puedan canalizar apoyos para vivienda asequible usando enfoques participativos, solidarios y cooperativos	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
3.1.5 Diseñar lineamientos para evaluar los modelos de vivienda aprobados e implementados en los municipios, que tomen en cuenta la estructura, localización y accesibilidad	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 3.2 Coordinar con el sector privado y social la instrumentación de criterios técnicos para asegurar el acceso a la vivienda adecuada de manera sostenible**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.1 Participar en las mesas de colaboración con los actores privados y sociales, para que brinden sus perspectivas en la actualización de los lineamientos y criterios técnicos que guiarán el desarrollo y promoción de la vivienda adecuada	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
3.2.2 Promover encuentros regionales y nacionales para el intercambio de experiencias entre los actores del sistema de vivienda, facilitando la difusión de técnicas que agilicen la aplicación de nuevos criterios y lineamientos técnicos	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
3.2.3 Promover la innovación a través de concursos nacionales de vivienda, donde los ejes temáticos se relacionen con los lineamientos técnicos que se busca promover para la provisión de una vivienda adecuada (con enfoque de género, adecuación cultural, diseño vernáculo, entre otros)	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



**Estrategia prioritaria 3.3 Generar alianzas estratégicas con el sector privado y social para impulsar el financiamiento de vivienda e infraestructura del país con enfoque en un desarrollo sustentable**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.3.1 Difundir acciones que promuevan entre actores privados y sociales prácticas eficientes transparentes en la gestión y difusión de sus proyectos	General	INFONAVIT, FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
3.3.2 Generar incentivos a la banca comercial y a la banca de desarrollo para ampliar la cobertura de financiamientos a grupos en condición de vulnerabilidad, por ejemplo, a través de tasas preferenciales	General	SHF	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
3.3.3 Promover alianzas estratégicas con organizaciones sociales y comunitarias, incluyendo a instituciones de educación superior, para formar especialistas y realizar investigaciones sobre vivienda y habitabilidad	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
3.3.4 Promover programas de formación y capacitación para asistentes técnicos y para los capacitadores respecto a la producción social de vivienda asistida	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Objetivo prioritario 4.- Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada**

**Estrategia prioritaria 4.1 Incentivar procesos que además de ser eficientes, maximicen la transparencia para con ello reducir los riesgos y costos de la corrupción**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.1.1 Celebrar convenios con los Registros Públicos para obtener documentación faltante o deficiente en los créditos en cobranza judicial, permitiendo su ejecución de una manera más eficiente	Específica	FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
4.1.2 Revisar los casos judiciales en los que existieron irregularidades y con ello evitar desalojos injustificados	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.1.3 Coordinar esfuerzos con los ONAVIS para difundir, entre todas las personas, información actualizada y completa sobre las soluciones de vivienda existentes y los apoyos disponibles para acceder a ellas (incluyendo los resultados de la ENVI)	Coordinación de la estrategia	INFONAVIT, SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
4.1.4 Apoyar a los miembros del sistema de vivienda en la generación de información sobre procesos y trámites de construcción, materiales y políticas de comercialización, de manera que se propongan e impulsen mejoras	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 4.2 Impulsar mecanismos de denuncia ciudadana con el propósito de identificar y prevenir actos de corrupción**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.2.1 Promover ante la PROFECO la revisión de los proveedores de materiales de construcción, para asegurar calidad y prevenir abusos en precios (sobre todo en medidas de autoconstrucción y reconstrucción tras los sismos)	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 4.3 Fortalecer el marco normativo y garantizar su aplicación para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de los organismos involucrados en el ecosistema de vivienda**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.3.1 Mantener actualizado el instrumento de seguimiento de proveedores de vivienda en donde exista visibilidad de los propietarios de las empresas, para inhibir malas prácticas y promover la eficiencia y calidad	Específica	INFONAVIT, FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
4.3.2 Desarrollar un programa de capacitación dirigido a personas con una función gubernamental dentro del sector de vivienda en materia de transparencia y rendición de cuentas, el cual les brinde las herramientas para detectar y denunciar actos de corrupción	Específica	FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Objetivo prioritario 5.- Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio**

**Estrategia prioritaria 5.1 Fortalecer las capacidades técnicas y profesionales del Estado para la gestión adecuada del suelo y territorio en los procesos de desarrollo de soluciones de vivienda**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.1.1 Realizar un levantamiento a nivel nacional para caracterizar la problemática de vivienda informal y de vivienda abandonada; complementándolo con estudios que, desde enfoques interdisciplinarios, permitan entender mejor ambas problemáticas y así diseñar soluciones de atención que las mitiguen y prevengan	Específica	INFONAVIT	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.1.2 Actualizar el inventario nacional de suelo para identificar suelo apropiado para el desarrollo de vivienda, tanto en zonas urbanas como rurales, privilegiando terrenos en zonas consolidadas con acceso a fuentes de empleo y servicios	Específica	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
5.1.3 Llevar a cabo el proceso de diseño técnico y metodológico para elaborar el registro de asentamientos irregulares que sean objeto de las acciones de vivienda de las instituciones competentes.	Específica	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
5.1.4 Rediseñar el RENARET y elaborar nuevos lineamientos para su funcionamiento, analizando estrategias para incrementar y gestionar adecuadamente el uso de reservas territoriales del Estado y las pertenecientes al sector, con el fin de poder ofrecer mayor disponibilidad de vivienda asequible para la población en mayor rezago	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.1.5 Fomentar la actualización catastral y registral como apoyo para identificar y valorar suelo vacante o subutilizado, a fin de integrar reservas estratégicas de suelo para vivienda	Coordinación de la estrategia	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.1.6 Asegurar que en los procesos de apoyo técnico a los PMDUs, se integren criterios y capacitaciones para promover zonas habitacionales con disponibilidad de servicios y buena ubicación, sensibilizando además respecto a la importancia de usos mixtos y proximidad al transporte público	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.1.7 Promover la integración del Sistema de Información Territorial y Urbano para que se incorporen datos espaciales y estadísticos de ubicación relativos con: áreas prioritarias de desarrollo, zonas de riesgo, áreas naturales protegidas y zonas de patrimonio histórico, para contribuir a la planificación urbana y territorial de los municipios	General	SEDATU, INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.1.8 Coordinar la articulación de los programas de vivienda con los de movilidad y transporte, tomando en cuenta la localización de la vivienda	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 5.2 Priorizar la ubicación como criterio para el desarrollo de vivienda y así fomentar la consolidación de ciudades compactas, conectadas, integradas e incluyentes para prevenir la fragmentación socioespacial**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.2.1 Generar mecanismos e instrumentos normativos que propicien la redensificación habitacional al interior de las ciudades, respetando la capacidad de carga y alineando la política crediticia con el modelo de ciudad, compacta o conectada establecido por cada una de ellas.	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.2.2 Desarrollar mecanismos e instrumentos de coordinación y participación con los municipios, para impulsar proyectos de gestión de suelo vacante o subutilizado que promuevan acciones de vivienda y usos complementarios.	General	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
5.2.3 Integrar un formato de diagnóstico que considere la información de los Perímetros de Contención Urbana (PCU) como apoyo y referente para asegurar una adecuada ubicación de toda vivienda apoyada por subsidios y financiamientos del Estado, perfeccionando el diseño y proceso de aplicación de los mismos.	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.2.4 Incentivar la colocación de hipotecas en los Perímetros de Contención Urbana 1 y 2 para promover la ocupación y recuperación de centros históricos o zonas centrales, minimizando la probabilidad de abandono y disminuyendo la dependencia de vehículos particulares.	Específica	INFONAVIT, FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.2.5 Impulsar proyectos de desarrollo de uso mixto en suelo dirigido a vivienda adecuada, que cumplan con criterios de ubicación y acceso a oportunidades de empleo, infraestructura, servicios y soluciones de movilidad	General	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
5.2.6 Priorizar el otorgamiento de subsidios, en función de la existencia de planes y proyectos de movilidad sustentable en estados y municipios; favoreciendo la conexión entre el transporte público y la vivienda para la población de menores ingresos	General	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.2.7 Promover programas y acciones de vivienda, bajo un modelo de redensificación de ciudad compacta, conectada e integrada.	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 5.3 Aplicar los mecanismos de gestión del suelo establecidos por SEDATU en el desarrollo de vivienda, para con ello garantizar un desarrollo sustentable del suelo habitacional**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.3.1 Implementar programas para la regularización de la tenencia de la tierra para contribuir al desarrollo de vivienda sustentable	General	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
5.3.2 Elaborar un diagnóstico de la tenencia de la tierra en la periferia de las ciudades, como apoyo a las acciones de vivienda, gestión de suelo, gestión de riesgos y ordenamiento territorial.	Específica	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
5.3.3 Promover la Política Nacional de Suelo a través de proyectos urbanos soportados por instrumentos de gestión de suelo, orientados en atender las necesidades de vivienda nueva y usos urbanos complementarios.	General	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
5.3.4 Desarrollar instrumentos de colaboración y coordinación entre diferentes actores sociales, públicos y privados para incorporar suelo a proyectos urbanos y rurales de manera sustentable	General	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QDV - Instituto Nacional del Suelo Sustentable
5.3.5 Reconfigurar los Perímetros de Contención Urbana para alinear el instrumento a la nueva Política de Vivienda y de Desarrollo Urbano	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.3.6 Coordinar con las dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos locales, acciones para otorgar certeza jurídica sobre la vivienda y así garantizar la seguridad patrimonial de las personas	Coordinación de la estrategia	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**Estrategia prioritaria 5.4 Gestionar integralmente el riesgo en asentamientos humanos ante eventos perturbadores en el desarrollo de soluciones de vivienda para reducir su vulnerabilidad**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.4.1 Elaborar mecanismos de coordinación y colaboración entre dependencias federales, estatales y municipales para la previsión de suelo apto y bien localizado destinado a la reubicación de asentamientos humanos que se encuentran en zonas de alto riesgo y alto valor ecológico	Coordinación de la estrategia	INSUS	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.4.2 Diseñar y ejecutar limitaciones en el otorgamiento de subsidios federales a desarrollos en zonas catalogadas como de conservación o alto riesgo	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.4.3 Mejorar la calidad de la asistencia técnica a municipios afectados por desastres derivados de fenómenos naturales mediante técnicos mejor capacitados sobre las acciones puntuales de los programas que instrumenta la CONAVI	Específica	CONAVI	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.4.4 Brindar asistencia técnica a estados y municipios para fortalecer la revisión y verificación de sus proyectos de expansión urbana y de desarrollo de vivienda, para asegurar que incluyan un enfoque de manejo integral del riesgo	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.4.5 Coordinar con el CENAPRED la generación de información geoestadística sobre la vulnerabilidad de las viviendas por su ubicación y tipo de construcción ante eventos perturbadores, que esté vinculado a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano (PMDUs)	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.4.6 Coordinar con el CENAPRED la difusión de información a la población vulnerable respecto a eventos perturbadores y posibles riesgos, así como las mejores prácticas de construcción para mitigarlos	General	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
5.4.7 Promover el uso de Atlas de Riesgo como herramienta para orientar la ubicación de las acciones de vivienda y que con ello sea un instrumento útil en la toma de decisiones en la materia.	Específica	SEDATU	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

### 8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Se han definido las siguientes metas de bienestar y parámetros como herramientas de medición de los avances hacia los objetivos prioritarios.

#### Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	1.1 Porcentaje de viviendas en rezago habitacional en el país, respecto al total de viviendas							
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población							
<b>Definición o descripción</b>	Medición del porcentaje de viviendas en rezago habitacional. El indicador de rezago habitacional se construye a partir de tres componentes principales como establece CONAVI: 1) materiales deteriorados, 2) materiales regulares, y 3) precariedad en espacios. La medición de este indicador permitirá dar seguimiento al número de viviendas que logran salir del rezago.							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Bienal					
<b>Tipo</b>	Estratégica	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico					
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje de viviendas en rezago	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Agosto-Julio (ciclo escolar)					
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Agosto					
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QCW.- Comisión Nacional de Vivienda					
<b>Método de cálculo</b>	$PVRH = (VFRH/TV)*100$ Esta meta se calculará como el porcentaje de viviendas en rezago habitacional publicado por la ENIGH de forma bienal							
<b>Observaciones</b>	Los datos para esta Meta provendrán del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH (MCS-ENIGH), que es publicado bienalmente y se utiliza por la CONAVI para estimar el Rezago Habitacional							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- VFRH = Viviendas en rezago en 2018	<b>Valor variable 1</b>	9409845	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- TV = Total de viviendas en 2018	<b>Valor variable 2</b>	34155615	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PVRH = (9409845/34155615)*100=27.54$ Número de viviendas en rezago: 27.54% viviendas en rezago como porcentaje del total de viviendas  $PVRH = (VFRH/TV)*100$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>					
<b>Valor</b>	27.54							
<b>Año</b>	2018							
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>					
24.58								
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
30.68		28.34		28.06		27.54		ND
METAS INTERMEDIAS								
<b>2021</b>		<b>2022</b>		<b>2023</b>		<b>2024</b>		
		25.54				24.58		



**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	1.2 Porcentaje del gasto en vivienda como porcentaje del gasto total en los hogares de menores ingresos							
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población							
<b>Definición o descripción</b>	Este parámetro busca medir el elemento de asequibilidad, calculado con base en el porcentaje del gasto familiar que se destina a la vivienda. Este indicador busca demostrar como el precio de vivienda y la capacidad de pago de las familias es un indicador fundamental del acceso de la población a vivienda adecuada. El parámetro se medirá específicamente para hogares en los deciles I a V.							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional, con enfoque en los 5 deciles de ingreso inferiores	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Bienal				
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico				
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Agosto-Julio (ciclo escolar)				
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Agosto				
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda				
<b>Método de cálculo</b>	Para estimar la asequibilidad de la vivienda, este parámetro busca comparar el cambio en el gasto familiar destinado a la vivienda con respecto al año base (2018) Porcentaje de gasto en vivienda de los deciles I a V= $(\text{Gasto del hogar destinado a vivienda})/(\text{Gasto totales del hogar}) \times 100$							
<b>Observaciones</b>	El gasto destinado a la vivienda incluye los gastos que realizan los miembros del hogar mensualmente para hacer los pagos de todos los servicios que requiere la vivienda particular para su funcionamiento. La vivienda puede ser propia o rentada, o bien, puede tratarse de viviendas prestadas por otro hogar o cuya tenencia se deba a una prestación laboral que recibe alguno de los integrantes del hogar. Las variables que incorpora son las siguientes: a) alquileres brutos; b) impuesto predial y cuotas por servicios de conservación; c) agua y d) electricidad y combustibles							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Gasto destinado a vivienda en 2018 (Hogares en deciles I-V) en miles de pesos	<b>Valor variable 1</b>	32035801	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENIGH			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Gastos totales en 2018 (Hogares en deciles I-V) en miles de pesos	<b>Valor variable 2</b>	299939010	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENIGH			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$32,035,801 / (299,939,010) \times 100 = 10.7\%$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>				<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	10.7			No aplica				
<b>Año</b>	2018							
<b>META 2024</b>				<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
10.1		7.1		10.4		10.7		ND

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	1.3 Número de acciones de financiamiento y subsidios de vivienda para personas en condiciones de vulnerabilidad							
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población							
<b>Definición o descripción</b>	Medición del número de acciones de financiamiento o subsidios otorgadas a personas de población indígena, mujeres y adultos mayores (más de 60 años). Este indicador permitirá dar seguimiento a la asequibilidad de las viviendas con base en el número de personas en condiciones de vulnerabilidad que reciben apoyos públicos para vivienda. Las modalidades de financiamiento para este cálculo incluyen créditos individuales, cofinanciamiento, subsidios, entre otros, otorgados principalmente por las ONAVIS (CONAVI, FOVISSSTE, INFONAVIT, SHF) y la Banca Privada. Estas acciones pueden ser para autoproducción, contragarantías, lote con servicios, mejoramiento, reconstrucción, renta, acceso a vivienda nueva y vivienda existente							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>			Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>			Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Número de acciones	<b>Periodo de recolección de datos</b>			Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>			Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>			15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda			
<b>Método de cálculo</b>	El aumento en acciones de subsidios y financiamiento para soluciones de vivienda se medirá basado en el número de acciones de subsidios y financiamientos para las poblaciones vulnerables seleccionadas, el cuál es publicado por el SNIIV. Acciones de subsidios y financiamiento de poblaciones vulnerables= X1+X2+X3 Donde: X1=Subsidios y financiamiento a hombres de municipios indígenas X2= Subsidios y financiamiento a mujeres (de todas las edades) X3=Subsidios y financiamiento a hombres que no residen en municipios indígenas en el rango de edad de 60 o más							
<b>Observaciones</b>	La selección de las variables se determinó para evitar duplicados en el cálculo, de manera que se abarcan todas las poblaciones vulnerables seleccionadas para el indicador (mujeres, indígenas y adultos mayores)							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Acciones de financiamiento y subsidios a hombres de municipios indígenas en 2018	<b>Valor variable 1</b>	22958	<b>Fuente de información variable 1</b>	SNIIV			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Acciones de financiamiento y subsidios a mujeres en 2018	<b>Valor variable 2</b>	489395	<b>Fuente de información variable 2</b>	SNIIV			
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Acciones de financiamiento y subsidios a hombres en municipios indígenas en el rango de edad de 60 o más en 2018	<b>Valor variable 1</b>	21248	<b>Fuente de información variable 3</b>	SNIIV			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Acciones de subsidios y financiamiento de poblaciones vulnerables= 22,958+489,395+21,248							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>				<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	533601			No aplica				
<b>Año</b>	2018							
<b>META 2024</b>				<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
406975	486120	523353	440058	429571	495809	533601	ND	ND

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	2.1 Eficiencia en el uso del gasto operativo de instituciones de vivienda							
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos							
<b>Definición o descripción</b>	Mide el costo operativo de los organismos nacionales de vivienda, específicamente FOVISSSTE y Sociedad Hipotecaria Federal, respecto al número total de viviendas producidas en el año, buscando medir la mejora en eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados al desarrollo de la vivienda en el país							
<b>Nivel de desagregación</b>	Sectorial (organismos nacionales de vivienda) y nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual					
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico					
<b>Unidad de medida</b>	Pesos mexicanos	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-Diciembre					
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Marzo					
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda					
<b>Método de cálculo</b>	$x = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Costo operativo anual del organismo nacional de vivienda } X_i \text{ en el año } t}{\text{Número de hogares registrados ante INEGI durante el año } t - \text{Número de hogares registrados ante INEGI durante el año } t-1}$ $i = \text{FOVISSSTE, SHF}$ $t = \text{año en curso; } t-1 = \text{año anterior}$							
<b>Observaciones</b>	El costo operativo tiene un nombre distinto en cada organismo nacional de vivienda: FOVISSSTE = Gastos de administración y promoción; SHF = Gastos de administración y promoción							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Costo operativo anual de FOVISSSTE en 2017 (millones de pesos)	<b>Valor variable 1</b>	975	<b>Fuente de información variable 1</b>	Estados Financieros de 2017 de FOVISSSTE			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Costo operativo anual de SHF en 2017 (millones de pesos)	<b>Valor variable 2</b>	1834	<b>Fuente de información variable 2</b>	Estados Financieros de 2017 de SHF			
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Número de hogares registrados ante INEGI 2017	<b>Valor variable 1</b>	34100000	<b>Fuente de información variable 3</b>	Encuesta Nacional de los Hogares 2017			
<b>Nombre variable 4</b>	4.- Número de hogares registrados ante INEGI 2016	<b>Valor variable 4</b>	32900000	<b>Fuente de información variable 4</b>	Encuesta Nacional de los Hogares 2016			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$x = 2809 / 34.1 - 32.9 = 2,340$ $34,100,000 = 34.1 \text{ Millones de viviendas}$ $32,900,000 = 32.9 \text{ Millones de viviendas}$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>					
<b>Valor</b>	2340		No aplica					
<b>Año</b>	2017							
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>					
1891			No aplica					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
	6444.13	4232.85	5121.05	2486.25	2340	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS								
<b>2021</b>		<b>2022</b>		<b>2023</b>		<b>2024</b>		
2072		2010		1949		1891		

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	2.2 Tiempo necesario para obtener un permiso de construcción en el país							
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos							
<b>Definición o descripción</b>	El Banco Mundial, en su reporte Facilidad para hacer negocios, analiza el tiempo de regulaciones federales y locales que impactan en el desarrollo de negocios de cada país. Este parámetro busca medir el número de días promedio que se requiere en el país para obtener un permiso de construcción, analizando el nivel de eficiencia del sector público (principalmente a nivel municipal) así como el efecto que este tiempo tiene en las personas y el desarrollo de negocios en las localidades.							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>			Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>			Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Días	<b>Periodo de recolección de datos</b>			Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>			Octubre			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>			15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda			
<b>Método de cálculo</b>	Número de días que se requieren para obtener un permiso o licencia de construcción.							
<b>Observaciones</b>	El indicador ya está calculado por el Banco Mundial y reportado en su publicación anual titulada Doing Business (Facilidad para hacer negocios)							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Número de días que se requieren para obtener un permiso o licencia de construcción en 2017-2018	<b>Valor variable 1</b>	82.1	<b>Fuente de información variable 1</b>	Doing Business 2019 del Banco Mundial			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	82.1 (Se tomará el número publicado por el Banco Mundial)							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>				<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	82.1			No aplica				
<b>Año</b>	2017							
<b>META 2024</b>				<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
81	69	82	87.6	86.4	82.1	82.1	ND	ND



**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	3.1 Valor de la aportación del sector y las acciones de la vivienda en el Producto Interno Bruto de México en valores constantes							
<b>Objetivo prioritario</b>	Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada							
<b>Definición o descripción</b>	Mide el Producto Interno Bruto que representa el sector y las acciones de vivienda en México con base en la información publicada por INEGI en la Cuenta Satélite de Vivienda en México, tomando en cuenta la construcción, los servicios financieros y de seguros, los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles y otros sectores.							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual				
<b>Tipo</b>	Estratégica	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico				
<b>Unidad de medida</b>	Millones de pesos constantes (base 2013)	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Enero-Diciembre				
<b>Dimensión</b>	Economía	<b>Disponibilidad de la información</b>		Febrero				
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda				
<b>Método de cálculo</b>	PIB del sector vivienda del año en cuestión en valores constantes con base en 2013 publicado por INEGI							
<b>Observaciones</b>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- PIB de vivienda 2017 en precios constantes (base 2013)	<b>Valor variable 1</b>	1034129	<b>Fuente de información variable 1</b>	INEGI			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	1,034,129							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>					
<b>Valor</b>	1034129		No aplica					
<b>Año</b>	2017							
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>					
1147723								
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
917073	892025	931701	972553	1015800	1034129	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS								
<b>2021</b>		<b>2022</b>		<b>2023</b>		<b>2024</b>		
1114051		1130761		1147723		1147723		

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	3.2 Número de créditos para la autoproducción de vivienda							
<b>Objetivo prioritario</b>	Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada							
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de créditos otorgados para la autoproducción de vivienda por INFONAVIT, FOVISSSTE Banca Múltiple, SOFOMES, Microfinancieras, Orevis, Banjército, Issfam, Pemex, Habitat para la Humanidad México, A.C. y otras agencias productoras de vivienda que otorgan créditos para la autoproducción							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>			Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>			Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Créditos	<b>Periodo de recolección de datos</b>			Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficiencia	<b>Disponibilidad de la información</b>			Septiembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>			15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda			
<b>Método de cálculo</b>	El indicador ya está calculado por la Sociedad Hipotecaria Federal y reportado en su publicación anual del estado actual de la vivienda en México (EAVM)							
<b>Observaciones</b>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Número de créditos otorgados para la autoproducción en 2018	<b>Valor variable 1</b>	37865	<b>Fuente de información variable 1</b>	EAVM (SHF)			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	37865							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>				<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	37865			No aplica				
<b>Año</b>	2018							
<b>META 2024</b>				<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
				No aplica				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
233704	161390	108357	100748	116110	59080	37865	ND	ND

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	3.3 Cartera de crédito puente de la Sociedad Hipotecaria Federal y la banca comercial							
<b>Objetivo prioritario</b>	Fomentar conjuntamente con el sector social y privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada							
<b>Definición o descripción</b>	Un crédito puente es un crédito de medio plazo que los Intermediarios Financieros otorgan a los desarrolladores de vivienda para la edificación de conjuntos habitacionales, equipamiento comercial y mejoramiento de grupos de vivienda. Este parámetro buscar medir el valor de la cartera de crédito puente de la Sociedad Hipotecaria Federal y la banca comercial, con el objetivo de conocer el crédito que se otorga a la construcción en México.							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional		<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>			Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión		<b>Acumulado o periódico</b>			Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Millones de pesos		<b>Periodo de recolección de datos</b>			Enero-Diciembre		
<b>Dimensión</b>	Economía		<b>Disponibilidad de la información</b>			Enero		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente		<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>			15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda		
<b>Método de cálculo</b>	Cartera de crédito puente=Cartera de crédito puente de la SHF+Cartera de crédito puente de la banca comercial							
<b>Observaciones</b>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Cartera de crédito puente de la SHF en millones de pesos en 2018	<b>Valor variable 1</b>	26256		<b>Fuente de información variable 1</b>	SHF		
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Cartera de crédito puente de la banca comercial en millones de pesos en 2018	<b>Valor variable 2</b>	81296		<b>Fuente de información variable 2</b>	CNBV		
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Cartera de crédito puente = 26,256 + 81,296							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>				<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	107553			No aplica				
<b>Año</b>	2018							
<b>META 2024</b>				<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
				No aplica				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
				76990	86632	107553	ND	ND



**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	4.1 Proporción de usuarios que experimentan corrupción en trámites relacionados con permisos de la propiedad							
<b>Objetivo prioritario</b>	Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada							
<b>Definición o descripción</b>	La meta busca medir el porcentaje de usuarios que experimentan corrupción en trámites relacionados con permisos de la propiedad. El ENCIG (Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental) reporta la calidad regulatoria de los servicios públicos y, en este caso, trámites relacionados con permiso de propiedad donde hay corrupción.							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Bienal					
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico					
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-Diciembre					
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Marzo					
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda					
<b>Método de cálculo</b>	Esta meta busca calcular la disminución de corrupción en trámites relacionados con el permiso de vivienda utilizando un año base (2017 año de última publicación de la encuesta) para estimar el cambio relativo a ese año. Porcentaje de usuarios que experimentan corrupción en trámites relacionados con la propiedad=(Usuarios que experimentan corrupción en trámites de propiedad/Usuarios totales en trámites de propiedad)*100							
<b>Observaciones</b>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Usuarios que experimentaron corrupción en 2017	<b>Valor variable 1</b>	132099	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENCIG			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Usuarios totales en 2017	<b>Valor variable 2</b>	430180	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENCIG			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Porcentaje de usuarios que experimentan corrupción en trámites relacionados con la propiedad=(132,099/430,180)*100							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>					
<b>Valor</b>	30.7		Incluye pagos, trámites o solicitudes de servicios más frecuentes					
<b>Año</b>	2017							
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>					
18			.					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
	24.8		24.8		30.7		ND	
METAS INTERMEDIAS								
<b>2021</b>		<b>2022</b>		<b>2023</b>		<b>2024</b>		
20				18		18		

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	4.2 Proporción de usuarios que perciben experimentar corrupción en trámites relacionados con créditos de vivienda o programas sociales							
<b>Objetivo prioritario</b>	Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada							
<b>Definición o descripción</b>	La ENCIG busca medir la calidad regulatoria de los servicios públicos y, en este caso, trámites relacionados con programas sociales o créditos de vivienda donde el usuario final tiene una experiencia de corrupción.							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Bienal					
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico					
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-Diciembre					
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Marzo					
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda					
<b>Método de cálculo</b>	Parámetro que busca medir el porcentaje de usuarios que experimenta corrupción en trámites relacionados con créditos de vivienda o programas sociales.  % usuarios que enfrentan corrupción en trámites relacionados con créditos de vivienda o programas sociales = ((Usuarios que experimentan corrupción en trámites de créditos de vivienda o programas sociales)/(Usuarios totales en trámites de créditos de vivienda o programas sociales))*100							
<b>Observaciones</b>	Los datos para este parámetro son publicados por el INEGI como parte de la ENCIG							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Usuarios que experimentaron corrupción en 2017	<b>Valor variable 1</b>	21471	<b>Fuente de información variable 1</b>	ENCIG			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Usuarios totales en 2017	<b>Valor variable 2</b>	1034354	<b>Fuente de información variable 2</b>	ENCIG			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Porcentaje de usuarios que experimentaron algún acto de corrupción en permisos relacionados con créditos de vivienda o programas sociales = $(21\ 471 / 1,034,354) * 100$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>					
<b>Valor</b>	2.1		Incluye pagos, trámites o solicitudes de servicios más frecuentes					
<b>Año</b>	2017							
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
	4		4		2.1		ND	

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	4.3 Prevalencia de corrupción en las entidades federativas por trámite, pago o solicitud para permisos relacionados con la propiedad							
<b>Objetivo prioritario</b>	Asegurar el derecho a la información y la rendición de cuentas de todos los actores del sistema de vivienda adecuada							
<b>Definición o descripción</b>	Con frecuencia, los permisos relacionados con la propiedad son el tipo de trámite, pago o solicitud más frecuente con prevalencia de corrupción, particularmente en algunas entidades federativas. Este parámetro busca dar seguimiento a la frecuencia con la cual los trámites de permiso relacionado con la propiedad son el 1°, 2° o 3° con mayor prevalencia por entidad federativa							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional		<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>			Bienal		
<b>Tipo</b>	Estratégico		<b>Acumulado o periódico</b>			Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Número de entidades federativas		<b>Periodo de recolección de datos</b>			Enero-Diciembre		
<b>Dimensión</b>	Eficacia		<b>Disponibilidad de la información</b>			Marzo		
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente		<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>			15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda		
<b>Método de cálculo</b>	Para cada entidad se registrará si existe corrupción en trámites relacionados con la propiedad se encuentra dentro de las tres primeras menciones de corrupción en trámites. Todas las entidades en las cuales se cumpla lo anterior, se sumarán para indicar en cuantas entidades la corrupción en trámites relacionados con la propiedad prevalece dentro de los tres principales trámites con corrupción.							
<b>Observaciones</b>	Los datos para este parámetro son publicados por el INEGI como parte de la ENCIG							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Número de Entidades Federativas en que trámites relacionados con la propiedad se identifica como 1ro más frecuente	<b>Valor variable 1</b>	1		<b>Fuente de información variable 1</b>	ENCIG		
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Número de Entidades Federativas en que trámites relacionados con la propiedad se identifica como 2do más frecuente	<b>Valor variable 2</b>	10		<b>Fuente de información variable 2</b>	ENCIG		
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Número de Entidades Federativas en que trámites relacionados con la propiedad se identifica como 3ro más frecuente	<b>Valor variable 1</b>	9		<b>Fuente de información variable 3</b>	ENCIG		
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	Número de entidades federativas con prevalencia de corrupción en el año base (2017) = 20							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>				<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	20			Incluye pagos, trámites o solicitudes de servicios más frecuentes				
<b>Año</b>	2017							
<b>META 2024</b>				<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
					20		ND	

**Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	5.1 Proporción de viviendas nuevas construidas fuera de los Polígonos de Contención Urbana							
<b>Objetivo prioritario</b>	Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio							
<b>Definición o descripción</b>	Esta meta de bienestar busca aproximar el desarrollo de vivienda de acuerdo con una ubicación adecuada, midiendo este desarrollo a través de la vivienda que, registrada ante el RUV, se lleva a cabo fuera de los perímetros de contención urbana							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual					
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico					
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-Diciembre					
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Enero					
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano QCW.- Comisión Nacional de Vivienda					
<b>Método de cálculo</b>	Se toman los registros de vivienda acumulados dentro del RUV cada año, diferenciando si su ubicación se encuentra dentro de los perímetros de contención urbana $\% \text{ de viviendas registradas fuera de PCUs} = \left[ \frac{\text{Número de viviendas registradas en el RUV fuera de FC}}{\text{Número de viviendas registradas en el RUV}} \right] \times 100$							
<b>Observaciones</b>	Los datos para este parámetro son publicados por el SNIIV en la página de CONAVI.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Número de viviendas registradas en el RUV fuera de FC	<b>Valor variable 1</b>	31800	<b>Fuente de información variable 1</b>	SNIIV			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Número de viviendas registradas en el RUV total	<b>Valor variable 2</b>	262978	<b>Fuente de información variable 2</b>	SNIIV			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$\% \text{ de viviendas registradas fuera de PCUs} = (31,800/262,978) \times 100$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>					
<b>Valor</b>	12.1							
<b>Año</b>	2018							
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>					
10								
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
		27.6	19.4	20.6	12.1	12.1	ND	ND
METAS INTERMEDIAS								
<b>2021</b>		<b>2022</b>		<b>2023</b>		<b>2024</b>		
13		12		11		10		

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	5.2 Proporción de viviendas en vulnerabilidad ante sismos							
<b>Objetivo prioritario</b>	Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio							
<b>Definición o descripción</b>	Este parámetro se usa para identificar y mejorar la condición de viviendas en vulnerabilidad en estados de alto riesgo, debido a la naturaleza de los materiales de sus muros y techos. Cuanto más débiles sean éstos, mayor vulnerabilidad presentan para la vivienda y los integrantes de ella. El CENAPRED publica indicadores municipales de riesgo por sismo y viento dentro de la página del Atlas Nacional de Riesgos. Asimismo, publica una zonificación por riesgo sísmico de A (siendo el más bajo) a D (el más alto). Los estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas se encuentran en su mayoría dentro de la zona D, y el restante en la zona C.							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>			Bienal			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>			Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>			Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>			Mayo			
<b>Tendencia esperada</b>	Descendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>			15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda			
<b>Método de cálculo</b>	$\% \text{ de vivienda en vulnerabilidad ante sismos} = (\# \text{ de viviendas con riesgo sísmico alto} + \# \text{ de viviendas con riesgo sísmico muy alto} / \# \text{ de viviendas totales}) \times 100$							
<b>Observaciones</b>	Los datos para este parámetro son publicados por el CENAPRED y son tomados de la ENIGH							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Número de viviendas con riesgo sísmico alto en 2018	<b>Valor variable 1</b>	540141	<b>Fuente de información variable 1</b>	CENAPRED			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- Número de viviendas con riesgo sísmico muy alto en 2018	<b>Valor variable 2</b>	99011	<b>Fuente de información variable 2</b>	CENAPRED			
<b>Nombre variable 3</b>	3.- Número de viviendas totales en 2018	<b>Valor variable 1</b>	6631256	<b>Fuente de información variable 3</b>	CENAPRED			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$\% \text{ de vivienda en vulnerabilidad ante sismos} = (540,141 + 99,011 / 6,631,256) \times 100$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>				<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	9.6							
<b>Año</b>	2018							
<b>META 2024</b>				<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
						9.6		ND

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>Nombre</b>	5.3 Número de municipios que cuentan con un Atlas Municipal de Riesgo actualizado (de acuerdo con la publicación del Atlas Municipal de riesgo de CENAPRED)							
<b>Objetivo prioritario</b>	Establecer un modelo de ordenamiento territorial y gestión del suelo que considere la vivienda adecuada como elemento central de planeación de territorio							
<b>Definición o descripción</b>	Este parámetro mide el número acumulado de municipios que cuenta con un Atlas Municipal de Riesgo, el cual se determina con información de CENAPRED y CNPC							
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual					
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado					
<b>Unidad de medida</b>	Municipios	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-Diciembre					
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre					
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	15.- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda					
<b>Método de cálculo</b>	El parámetro se reporta como el número de municipios que cuentan con un Atlas Municipal de Riesgo actualizado							
<b>Observaciones</b>	El indicador ya está calculado por CENAPRED y es reportado en su publicación: Atlas Municipales de riesgos (SEDATU y elaborado por el municipio con recursos propios)							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE								
<b>Nombre variable 1</b>	1.- Número de municipios con Atlas Municipal de Riesgo actualizado 2018	<b>Valor variable 1</b>	370	<b>Fuente de información variable 1</b>	CENAPRED			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	370							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>					
<b>Valor</b>	370		No aplica					
<b>Año</b>	2018							
<b>META 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
						370	ND	ND

**9.- Epílogo: Visión hacia el futuro**

Con base en lo que esta administración plantea en el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, en 2024 la vivienda recuperará su función social, convirtiéndose en un medio a través del cual todas las personas tendrán a su alcance un mecanismo para mejorar sus condiciones de vida.

A través del Programa se buscará contribuir a garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada conforme la identifica la ONU. Una de las acciones puntuales para lograr garantizar este derecho será disminuir el número de viviendas en condiciones de rezago, tanto en las zonas urbanas como en las rurales; estas últimas son el foco de la estrategia por concentrar a la población históricamente discriminada. Mediante los programas de mejoramiento y ampliación, desarrollados a partir de lo que ya tenían construido las familias, se llegará a la población vulnerable del país. La familia se transformará en el centro de la acción habitacional, convirtiéndose en productora social de vivienda con acceso a asistencia técnica (acreditada) para la autoproducción. Gracias a ello, en 2024 el número de viviendas con rezago habitacional pasará de 9.4 millones a 7.2 millones. Bajo esta tendencia, en 2040 el número de viviendas en rezago tenderá a cero, lo que permitirá garantizar mejoras en las condiciones de vida de todas las personas.

Por su parte, el sector público trabajará en garantizar la coordinación entre los distintos Organismos Nacionales de Vivienda, y alineará el actuar de los distintos órdenes de gobierno. Dichos esfuerzos en todo momento colocarán en el centro a las personas, propiciarán el uso eficiente de los recursos públicos, y con ello se logrará alcanzar un mínimo histórico en los costos operativos de los organismos nacionales de vivienda. La coordinación permitirá que todos los esfuerzos por parte del sector público se realicen de manera transparente y con un enfoque en la persona, lo que para 2040 permitirá que todo el desarrollo de vivienda se lleve a cabo de manera eficiente, humana y siempre bajo el concepto de una vivienda adecuada. Con ello, se gestarán tres ejes que ahora vinculan toda acción pública en el sector de la vivienda: el ordenamiento territorial, el cuidado del medio ambiente y la gestión de riesgo.

Estos sustanciales logros serán posibles también, en parte, por las mejoras en la coordinación y colaboración con el sector privado y el sector social, los cuales, gracias a las acciones del Estado, se verán motivados a invertir más y mejor en el mercado de vivienda. Para 2040 se espera que esta colaboración y coordinación crezcan aún más, fomentando las condiciones para el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada.

Como parte del compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, se impulsarán procesos y mecanismos para reducir los riesgos y costos asociados a la corrupción; promoviendo la denuncia ciudadana para evidenciar actos por fuera de la norma. Todo ello será habilitado por un renovado marco institucional y normativo.

Finalmente, en 2024 rendirá frutos un nuevo modelo de gestión del suelo y ordenamiento territorial, con el cual se logrará recuperar la rectoría del Estado sobre el territorio. Esto permitirá priorizar la ubicación como criterio para el desarrollo de la vivienda adecuada, fomentando ciudades compactas, integradas y conectadas, reduciendo además el riesgo en los asentamientos humanos. El resultado para las ciudades con menos de 100 mil habitantes y comunidades no urbanas - donde vive la población indígena y de menores recursos- es que éstos habrán mejorado su calidad de vida. En 2040, esto se volverá de vital importancia, conforme la población y el crecimiento urbano incorporen rápidamente mejoras tecnológicas y sustentables que tendrán un impacto positivo en la calidad de vida de las personas.

#### **10.- Lista de dependencias y entidades participantes**

**CENAPRED** - Centro Nacional de Prevención de Desastres

**CNBV** - Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**CONAVI** - Comisión Nacional de Vivienda

**FONADIN** - Fondo Nacional de Infraestructura

**FOVISSSTE** - Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

**INEGI** - Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INFONAVIT** - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores<sup>47</sup>

**INSUS** - Instituto Nacional de Suelo Sustentable

**ISSFAM** - Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

**PEMEX** - Petróleos Mexicanos

**SEDATU** - Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**SEMARNAT** - Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

**SHF** - Sociedad Hipotecaria Federal

---

<sup>47</sup> La participación del INFONAVIT en la ejecución de las acciones puntuales previstas en este programa se sujetará a los términos del convenio de concertación que al efecto suscriba con la SEDATU, en términos de los artículos 37 a 39 de la Ley de Planeación.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2020, Instalaciones eléctricas-Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución-Especificaciones de seguridad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

### ACUERDO Núm. A/044/2020

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PROY-NOM-018-CRE-2020, INSTALACIONES ELÉCTRICAS-RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, 12, fracciones III, XXXIX, XLVII y LII, 132 y 134 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4 y 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 38, fracciones II, V, VI y IX, 40, fracciones XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 48, 52, 68, 70 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 17 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II, 3 y 4 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 4, 41, fracción III y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 22, fracciones II y III de la LORCME, es facultad de la Comisión emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas vigilar y supervisar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Que con fecha 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), la cual establece en sus artículos Tercero y Cuarto Transitorios que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas que, a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracciones II y V de la LFMN, corresponde a las dependencias expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, según su competencia, y verificar que los procesos, instalaciones o actividades cumplan con dichas normas.

**SEXTO.** Que el artículo 12, fracción XXXIX de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que es facultad de la Comisión regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 40, fracciones XI y XIII de la LFMN señala que las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales, así como establecer las



características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 73 de la LFMN, las dependencias competentes establecerán, tratándose de Normas Oficiales Mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad, cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas. Dichos procedimientos se publicarán para consulta pública en el DOF antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**NOVENO.** Que el 4 de octubre de 2019, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico (Comité) aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2019, Instalaciones de energía eléctrica-Conexión, interconexión, transmisión y distribución-Especificaciones de seguridad y procedimiento para la evaluación de la conformidad (PROY-NOM-018-CRE-2019), para ser publicado en el DOF, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité, de conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción I de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN.

**DÉCIMO.** Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2019 se publicó en el DOF para consulta pública el 2 de marzo del 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I de la LFMN, la consulta pública fenecía el 1 de mayo del 2020.

**UNDÉCIMO.** Que el 24 de marzo la Comisión emitió el Acuerdo Núm. A/010/2020, por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, hasta el 17 de abril.

**DUODÉCIMO.** Que mediante los diversos Núm. A/014/2020, Núm. A/015/2020, Núm. A/018/2020 y Núm. A/027/2020 se extendió la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión.

**DECIMOTERCERO.** Que con fecha de 17 de agosto se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión y en consecuencia el plazo para la consulta pública mencionado en el Décimo Considerando del presente Acuerdo, se extendió hasta el 24 de septiembre de 2020.

**DECIMOCUARTO.** Que el 6 de noviembre se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Comité, en la cual, en cumplimiento al artículo 47, Fracción II, de la LFMN, estudió los comentarios recibidos en la Consulta Pública y modificó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2019, quedando como PROY-NOM-018-CRE-2020 Instalaciones Eléctricas-Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución-Especificaciones de Seguridad (PROY-NOM-018-CRE-2020).

**DECIMOQUINTO.** Que el Comité, derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, concluyó que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2019 cambió substancialmente su contenido inicial.

**DECIMOSEXTO.** Que el Reglamento de LFMN, en su artículo 33, último párrafo, señala que en caso de que el proyecto de norma cambiara substancialmente su contenido inicial, el mismo deberá someterse nuevamente al periodo de consulta pública de 60 días naturales.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que en cumplimiento al artículo 45 de la LFMN, el 6 de noviembre de 2020, se presentó al Comité el Análisis de Impacto Regulatorio del PROY-NOM-018-CRE-2020.

**DECIMOCTAVO.** Que conforme al artículo 47, Fracción I de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el Comité aprobó por consenso el PROY-NOM-018-CRE-2020 para ser publicado en el DOF a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios.

**DECIMONOVENO.** Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2020 contiene especificaciones de seguridad para preservar la seguridad de las personas que conviven con las instalaciones que conforman las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2020, Instalaciones eléctricas-Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución-Especificaciones de seguridad, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados deberán entregar sus comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2020, Instalaciones eléctricas-Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución-Especificaciones de seguridad, al Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico de esta Comisión Reguladora de Energía, en sus oficinas ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía de Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México, México o a los correos electrónicos [gcabrera@cre.gob.mx](mailto:gcabrera@cre.gob.mx), [ajibarra@cre.gob.mx](mailto:ajibarra@cre.gob.mx) o [jalvarez@cre.gob.mx](mailto:jalvarez@cre.gob.mx), en idioma español y dentro del plazo de 60 días naturales señalados en el Acuerdo Primero anterior.

**TERCERO.** Inscribise el presente Acuerdo bajo el número **A/044/2020**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.- El Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, José Alberto Celestinos Isaacs, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbricas.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PROY-NOM-018-CRE-2020, INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD**

**PREFACIO**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico presidido por la Comisión Reguladora de Energía, integrado por las instituciones siguientes:

- Secretaría de Economía (SE)
- Secretaría de Energía (SENER)
- Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)
- Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
- Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)
- Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE)
- Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM CFE)
- Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. (ANCE)
- Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción, A. C. (AMERIC)
- Asociación de Unidades de Verificación, A. C.
- Asociación Mexicana de Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas, A. C. (AMUVIE)
- Asociación Mexicana de Energía Solar, A. C. (ASOLMEX)
- Asociación Mexicana de Energía, A. C. (AME)
- Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) Consejo México, A. C.
- Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN)
- Cámara Nacional de las Manufacturas Eléctricas (CANAME)
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
- Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO)
- Instituto Politécnico Nacional (IPN)

- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A. C. (ANUIES)
- Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería, A. C. (ANFEI)
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C. (CIME)
- Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines de la República Mexicana, A. C. (FECIME)
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC)
- Unión Nacional de Constructores Electromecánicos, A. C. (UNCE)
- Normalización y Certificación, S.C. (NYCE)

## 1. Objetivo y campo de aplicación

### 1.1 Objetivo

**1.1.1** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones de seguridad y lineamientos de carácter técnico que deben cumplir la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), que forman parte del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), con la finalidad de brindar condiciones de seguridad para las personas, así como su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

### 1.2 Campo de aplicación

**1.2.1** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es aplicable a los elementos que componen a la RNT y a las RGD, que vayan a ser propiedad o encontrarse bajo el control físico del Transportista o del Distribuidor, independientemente de la ubicación de los mismos.

**1.2.2** Quedan excluidas del objetivo y campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, la Acometida a la que se refiere la NOM-001-SEDE, en baja tensión.

**1.2.3** Quedan excluidas de esta norma, las instalaciones de baja tensión a las que se refiere la especificación CFE VY500-16, de las subestaciones que forman parte de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

## 2. Referencias

Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es indispensable aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas que se indican a continuación, o las que las sustituyan:

NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NOM-002-SEDE/ENER-2014	Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.
NOM-003-SCFI-2014	Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.
NMX-H-004-SCFI-2008	Industria siderúrgica - Productos de hierro y acero recubiertos con cinc (galvanizados por inmersión en caliente) - Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-J-012/1-ANCE-2019	Conductores - Conductores de cobre con cableado concéntrico para usos eléctricos - Especificaciones.
NMX-J-136-ANCE-2019	Abreviaturas y símbolos para diagramas, planos y equipos eléctricos.
NMX-J-150/1-ANCE-2008	Coordinación de aislamiento - Parte 1: Definiciones, principios y reglas.
NMX-J-615-1-ANCE-2018	Transformadores de medida - Parte 1: Requisitos generales.
NMX-J-098-ANCE-2014	Sistemas eléctricos - Tensiones eléctricas normalizadas.
NMX-J-438-ANCE-2003	Conductores - Cables con aislamiento de policloruro de vinilo, 75 °C y 90 °C Para alambrado de tableros - Especificaciones.
NMX-J-529-ANCE-2012	Grados de protección proporcionados por los envoltentes (Código IP).

NMX-J-612-ANCE-2018	Protección contra los choques eléctricos - Aspectos comunes para las instalaciones y equipos.
NMX-J-616-ANCE-2015	Guía de aplicación de filtros y capacitores con conexión en paralelo para la corrección de distorsión armónica.
NMX-J-610/4-110-ANCE-2009	Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-1: Técnicas de prueba y medición - Guía para la selección de pruebas de inmunidad radiada y conducida de la serie de normas NMX-J-610/4-ANCE.
NMX-J-675/1-ANCE-2015	Instalaciones eléctricas de potencia con tensiones superiores a 1 kV de corriente alterna - Parte 1: Reglas comunes.

### **3. Definiciones**

Para la correcta aplicación de este Proyecto deben consultarse las definiciones que se indican en el presente capítulo, así como en la Ley de la Industria Eléctrica, y las contenidas en la NMX-J-675/1-ANCE.

#### **3.1 Acometida**

Conductores eléctricos que conectan las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión, aérea o subterránea, al punto de recepción del suministro en la instalación del centro de carga o interconectan con alguna central eléctrica.

#### **3.2 Acometida aérea**

Conductores eléctricos de entrada vía aérea al usuario final, que van desde el último poste o poste más cercano u otro soporte aéreo hasta un conector, incluyendo los empalmes, si existen, a los conductores de entrada de acometida en un edificio u otra estructura.

#### **3.3 Acometida Subterránea**

Conductores eléctricos de entrada vía subterránea al usuario final, que van desde el registro más cercano u otro soporte subterráneo hasta el punto de recepción del suministro, incluyendo los empalmes, si existen, a los conductores de entrada de acometida en un edificio u otra estructura.

#### **3.4 Aislamiento**

Elemento que permite una distancia dieléctrica segura a los componentes energizados del equipo, la estructura o conductores de redes subterráneas.

#### **3.5 Alimentador**

Es el circuito conectado a una sola estación, que suministra energía eléctrica a subestaciones distribuidoras o directamente a los Centros de Carga.

#### **3.6 Alta tensión**

Tensión de suministro eléctrico a niveles mayores a 35 kV y menores que 230 kV

#### **3.7 Apartarrayos**

Dispositivo protector autorrecuperable que limita las sobretensiones transitorias drenando a tierra la sobrecorriente producida.

#### **3.8 Arreglo de barras**

Configuración eléctrica y física de los elementos que integran una subestación, incluyendo la disposición y la conexión de los equipos que la conforman. El arreglo de barras de una subestación se selecciona con base en la confiabilidad, continuidad, flexibilidad, ubicación en la red eléctrica, aislamiento requerido, capacidad de potencia y análisis de su costo.

#### **3.9 A tierra**

Conexión conductora, intencionada o accidental, entre un circuito o equipo eléctrico y el terreno natural.

#### **3.10 Baja tensión**

Tensión de suministro eléctrico a niveles iguales o menores a un kilovolt.

#### **3.11 Barras**

Nodo eléctrico en una subestación que está identificado como una conexión común y en el cual se conectan los diferentes circuitos, también identificados como barras colectoras, de una subestación

### **3.12 Bóveda**

Recinto subterráneo de amplias dimensiones, accesible desde el exterior, donde se colocan cables, accesorios y equipo de transformación, de protección y seccionamiento, en el cual se ejecutan maniobras de instalación, operación y mantenimiento por personal que pueda estar en su interior.

### **3.13 Cables o conductores**

Aquellos capaces de conducir o transmitir la energía eléctrica. La capacidad de transmisión está en función de los materiales que se utilizan para su fabricación, de su área de sección transversal y de la temperatura de operación nominal del aislamiento, entre otros.

### **3.14 Choque eléctrico**

Efecto de la circulación de la corriente eléctrica en el ser humano u otro ser vivo; ocurre cuando el cuerpo del ser humano o ser vivo se convierte en parte del circuito eléctrico, la corriente entra al cuerpo por un punto y sale por otro. Por lo general, el choque eléctrico se manifiesta cuando una persona entra en contacto con los cables de un circuito activo, con el cable de un circuito activo y la tierra, o con una parte metálica en contacto con un cable activo mientras la persona también está en contacto con la tierra o con una superficie metálica a diferente potencial.

### **3.15 Canalización**

Combinación de ductos, bancos de ductos, registros, pozos, bóvedas y bases para equipo aparentes u ocultas protegen y albergan conductores

### **3.16 Capacidad de conducción de corriente**

Corriente eléctrica expresada en amperes (A), que un conductor eléctrico puede conducir continuamente, bajo condiciones de uso normal, sin exceder su temperatura nominal.

### **3.17 Carga longitudinal**

Carga debida a las componentes de las tensiones mecánicas máximas, ocasionadas por desequilibrio a uno y otro lado del soporte, ya sea por cambio de tensión mecánica, remate o ruptura de los conductores o hilos de guarda.

### **3.18 Carga transversal**

Carga que produce el viento al soplar horizontal y perpendicularmente al conductor, la estructura, hilo de guarda y accesorios.

### **3.19 Catenaria**

Curva que forma un conductor eléctrico aéreo suspendido en dos puntos de sujeción visible.

### **3.20 Claro medio horizontal**

Suma de los claros adyacentes a la estructura considerada, dividida entre dos.

### **3.21 Claro Promedio**

Es el claro representativo de una línea de transmisión, en el cual deben ser de un solo tipo de estructura (Torres o postes, mismo número de circuitos, misma disposición geométrica, mismo número de conductores por fase).

El claro promedio se obtiene al dividir la longitud de la línea con el mismo tipo de estructuras entre el número total de éstas.

### **3.22 Claro vertical**

Distancia horizontal existente entre los puntos más bajos de las catenarias adyacentes a la estructura de referencia.

### **3.23 Conductor de puesta a tierra**

Conductor que se utiliza para conectar un equipo o el circuito puesto a tierra de un sistema de alambrado al electrodo o electrodos de puesta a tierra.

### **3.24 Conector**

Dispositivo metálico que establece una conexión electromecánica y continua entre partes de un mismo conductor o entre dos o más conductores o a una terminal.

### **3.25 Conexión a tierra**

Conexión conductora, intencionada o accidental, entre un circuito o equipo eléctrico y el terreno natural o algún cuerpo conductor que sirva como tal.

### **3.26 Cortacircuito**

Conjunto formado por un soporte para fusible con portafusible o una cuchilla de desconexión. El portafusible puede incluir un elemento conductor (elemento fusible) o puede actuar como cuchilla de desconexión mediante la inclusión de un elemento no fusible.

### **3.27 Cortacircuitos fusible**

Dispositivo que mediante la fusión de uno o más de sus componentes especialmente diseñados y proporcionados, abre el circuito en el que se inserta mediante la interrupción de la corriente cuando ésta excede un valor dado durante un tiempo suficiente. El cortacircuitos fusible comprende todas las partes que forman el dispositivo completo.

### **3.28 Cubierta exterior**

Cubierta no metálica que protege al cable de los efectos externos.

### **3.29 Deflexión**

Es el ángulo de cambio de dirección en la trayectoria de la línea de transmisión.

### **3.30 Deformación Plástica (CREEP)**

Es la deformación plástica que experimentan los conductores desnudos al estar instalados en forma aérea como resultado de una tensión mecánica aplicada en cierto plazo. A ésta se puede sumar la deformación plástica que ocurre durante la ocurrencia de una carga mecánica pesada en relativamente periodos breves (por ejemplo, el debido a un exceso de tensión durante el tendido del cable), y la deformación plástica a largo plazo (CREEP metalúrgico) que ocurre con la tensión mecánica diaria del conductor expuesto durante la vida útil de la línea de transmisión. El CREEP metalúrgico del aluminio se acelera a altas temperaturas sostenidas. El rango de deformación plástica permanente (CREEP) se debe considerar por lo menos con una vida útil de 10 años.

### **3.31 Densidad de rayos a tierra o nivel isocerámico**

Número de rayos promedio por  $km^2$  por año en un lugar determinado.

### **3.32 Descarga eléctrica atmosférica**

Cantidad de descargas eléctricas atmosféricas por área (en  $km^2$ ) y tiempo (años) en un sitio

### **3.33 Derecho de vía**

Franja de terreno que se ubica a lo largo de cada línea de transmisión o de distribución de media y baja tensión, cuyo eje longitudinal coincide con su trazo topográfico. Su dimensión transversal varía de acuerdo con el tipo de estructuras, con la magnitud y desplazamiento lateral de la flecha en líneas aéreas o la trayectoria (canalización) de líneas subterráneas y con la tensión eléctrica de operación. El derecho de vía se establece para permitir la ejecución de actividades para su instalación, operación, inspección y mantenimiento. En el caso de líneas subterráneas, aunque no está muy claro la especificación la dimensión transversal a utilizar, podría ser las dimensiones de la bóveda, pozo de visita o registro más grande

### **3.34 Desconector**

Dispositivo capaz de desconectar o interrumpir, cerrar y conducir corrientes eléctricas nominales especificadas.

### **3.35 Diagrama unifilar**

Diagrama simplificado de un sistema eléctrico que muestra, mediante una sola línea, las conexiones entre los dispositivos, equipos, componentes o partes de un circuito eléctrico o de un sistema de circuitos y éstos se representan por símbolos.

### **3.36 Dispositivo**

Elemento de un sistema eléctrico destinado para conducir o controlar energía eléctrica, pero no para consumir energía eléctrica.

### **3.37 Ducto**

Canal cerrado (o tubo) que se utiliza para alojar uno o varios cables o conductores eléctricos.

### **3.38 Electrodo de puesta a tierra**

Cuerpo metálico conductor o conjunto de cuerpos conductores agrupados, en contacto último con el suelo y destinados a establecer una conexión con el mismo.

**3.39 Empalme**

Unión que se destina para asegurar la continuidad eléctrica entre dos o más tramos de conductores, la cual se comporta eléctrica y mecánicamente como los conductores que une.

**3.40 Estructura**

Elemento que tiene como función principal el soportar mecánicamente a los conductores eléctricos, equipo eléctrico, herrajes de sujeción, sus accesorios, comunicación y equipo asociado a una altura específica.

**3.41 Estructura enterrada**

Denominación genérica a las estructuras construidas de forma subterránea o enterrada y que alojan y conforman el sistema de cables de potencia, es decir: cimentaciones de terminales y apartarrayos, bancos de ductos, registros, fosas, pozos de sistema de tierras y de empalme CDFO; galerías, cárcamos de bombeo, trincheras y obras asociadas a todas las anteriores.

Enlace de una central eléctrica a la RNT. El término también se refiere a los procesos relativos al incremento de Capacidad Instalada o Cambio del Punto de Interconexión para una Central Eléctrica y al requerimiento de infraestructura para la entrega de excedentes de Centrales Eléctricas de Abasto Aislado que pretendan interconectarse a la Red Nacional de Transmisión.

**3.42 Equipo eléctrico**

Elemento que se utiliza para propósitos tales como: generación, conversión, compensación, transmisión, distribución o utilización de la energía eléctrica; como, por ejemplo: máquinas eléctricas, transformadores, reactores, capacitores, interruptores, mecanismos de distribución y de control, instrumentos y equipos de medición, dispositivos de protección y de seccionamiento, sistemas de alambrado, etc.

**3.43 Equipo primario.**

Equipo eléctrico con características propias para conectarse al sistema eléctrico directamente en media o alta tensión, como, por ejemplo, los apartarrayos, cuchillas seccionadoras, cortacircuitos fusibles, transformadores de medición de corriente y tensión, transformadores de potencia, reactores, bancos de capacitores, seccionadores, etc.

**3.44 Extra Alta Tensión**

Tensión de suministro eléctrico de 230 kV y mayores.

**3.45 Flecha**

Distancia medida verticalmente desde el conductor hasta una línea recta imaginaria que une sus dos puntos de soporte. A menos que otra cosa se indique, la flecha siempre se medirá en el punto medio del claro.

**3.46 Flecha final**

Distancia entre el conductor y una línea recta imaginaria, bajo condiciones especificadas de carga y temperatura, después de que ha estado sujeto a las condiciones de carga mecánica prescritas para la zona en la que está instalado o bien después de que se le ha aplicado una carga equivalente. La flecha final incluye el efecto de la deformación.

**3.47 Flecha inicial**

Distancia entre el conductor y una línea recta imaginaria, que tiene el conductor antes de aplicarle cualquier carga externa.

**3.48 Frente muerto**

Equipo sin partes energizadas al frente, expuestas a un posible contacto por las personas.

**3.49 Fusible**

Dispositivo de protección sensible a la corriente, que interrumpe la conexión del circuito al fundirse cuando la sobrecorriente que circula por el mismo, excede durante cierto tiempo sus características de operación. El fusible es seleccionado de acuerdo a las condiciones del servicio y características del sistema eléctrico.

**NOTA-** El Fusible comprende todas las partes que forman una unidad capaz de efectuar las funciones descritas y puede ser o no el dispositivo completo requerido para su conexión en el circuito eléctrico.

**3.50 Fusible accionado electrónicamente**

Dispositivo de protección contra sobrecorriente que consiste generalmente de un módulo de control el cual proporciona las características sensoras de corriente eléctrica, características tiempo-corriente electrónicamente derivadas, energía para iniciar el disparo y un módulo de interrupción que interrumpe la corriente eléctrica cuando se produce una sobrecorriente. Estos fusibles pueden operar o no como fusibles tipo limitador, dependiendo del tipo de control seleccionado.

**3.51 Guarda**

Elemento protector para prevenir un contacto accidental con un conductor o equipo eléctrico.

**3.52 Gas hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)**

Gas incoloro, inodoro y químicamente estable, no tóxico, que se almacena a presión en forma líquida en recipientes de acero, para utilizarse posteriormente en estado gaseoso en el equipo de las subestaciones eléctricas que lo contienen. Por sus propiedades se usa en los interruptores de potencia como medio de extinción del arco eléctrico, así como medio aislante en las subestaciones encapsuladas y en los equipos que se requieran con SF<sub>6</sub>.

**3.53 Hilo de guarda**

Conductor instalado en la parte superior de la estructura y conectado al sistema de tierras, para blindar la instalación eléctrica, drenando a tierra las descargas atmosféricas al evitar que directamente incidan sobre los conductores o equipos de dicha instalación.

**3.54 Interruptor de potencia**

Dispositivo o equipo diseñado para abrir o cerrar un circuito eléctrico en condiciones normales (corrientes de carga) o anormales (de falla o sobrecorriente) que se presenten por un tiempo determinado; pero sin sufrir daños cuando se aplica correctamente dentro de su rango (características). Esta operación puede efectuarse en forma automática o manual (no automática).

**3.55 Línea abierta**

Línea eléctrica o de comunicación con conductores desnudos, forrados o aislados soportados individualmente en la estructura directamente o mediante aisladores.

**3.56 Línea aérea**

Es una que está formada por cimentaciones, estructuras metálicas, estructuras de madera o concreto, cables conductores, cables de guarda, cables de guarda y dieléctricos con fibras ópticas, cajas de empalme para Fibras Ópticas, aisladores, apartarrayos, herrajes, demás accesorios y la documentación correspondiente a los derechos de vía, en un nivel de tensión igual o superior a 69 kV.

**3.57 Línea de comunicación**

Línea para transmisión y recepción de señales de audio, imagen y/o datos que opera a 400 V máximos a tierra o 750 V entre dos puntos del circuito.

**3.58 Línea subterránea**

Línea abierta constituida por uno o varios conductores eléctricos aislados y sus accesorios correspondientes, sin partes energizadas expuestas, que forman parte de un circuito eléctrico y/o en convivencia con otro circuito eléctrico y/o líneas de comunicación, colocados bajo el nivel del suelo, en ductos o bancos de ductos, túneles o trincheras, registros, pozos de visita, etc. Incluye también las líneas sobre el nivel del suelo en canalizaciones adosadas a puentes u otro tipo de estructura similar.

**3.59 Longitud del claro**

Distancia horizontal entre dos soportes consecutivos de una línea aérea.

**3.60 Maniobra**

Acción realizada por un operador directamente o vía remota, para accionar algún elemento que pueda o no cambiar el estado y/o el funcionamiento de un sistema, sea eléctrico, neumático, hidráulico o de cualquier otra índole que forman parte de un dispositivo del sistema eléctrico.

**3.61 Media tensión**

Tensión de suministro eléctrico a niveles mayores a 1 kV y menores o iguales a 35 kV.

**3.62 Medios de desconexión**

Dispositivo o conjunto de dispositivos u otros medios en los cuales los conductores eléctricos del circuito pueden ser desconectados desde su fuente de suministro.

**3.63 Neutro**

Punto de referencia eléctrico cuyo potencial con respecto a tierra es igual a cero en sistemas trifásicos balanceados.



**3.64 Pantalla metálica**

Capa metálica circundante que puede estar formada por alambres, cintas o cubiertas metálicas o una combinación de estos materiales no magnéticos y que forman parte de la pantalla sobre el aislamiento. Su función es confinar el campo eléctrico del conductor aislado y se aterriza para seguridad de los seres vivos.

**3.65 Parámetro**

Es la tensión longitudinal horizontal a la que se ve sometido el conductor sobre la densidad lineal de masa del mismo, bajo una condición climatológica específica.

**3.66 Pozo de visita**

Recinto subterráneo accesible desde el exterior, donde se colocan equipos, cables y sus accesorios para ejecutar maniobras de instalación, operación y mantenimiento por personal que pueda estar en su interior.

**3.67 Puesta a tierra**

Conectar intencionalmente la parte metálica, que en condiciones normales no conduce energía eléctrica de estructuras o envolventes de los equipos eléctricos al sistema de puesta a tierra.

**3.68 Rango térmico:**

Es la corriente eléctrica constante que produce la temperatura máxima permitida del conductor para condiciones climáticas específicas y características del conductor bajo el supuesto de que el conductor está en equilibrio térmico (estado estable).

**3.69 Red de puesta a tierra**

Conjunto de electrodos y conductores de puesta a tierra, verticales y horizontales enterrados y conectados entre sí que drenan a tierra las corrientes de descarga atmosférica, de falla y las generadas por las cargas eléctricas estáticas, y es un punto de conexión seguro de puesta a tierra para el personal durante maniobras con líneas de transmisión o circuitos de distribución aéreos o subterráneos, energizadas o desenergizadas.

**3.70 Red eléctrica**

Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección y conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica.

**NOTA** - Los términos medición, monitoreo, conmutación y operación, están fuera del campo de aplicación del presente Proyecto.

**3.71 Redes Generales de Distribución; RGD**

Redes eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general.

**3.72 Red Nacional de Transmisión; RNT**

Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría de Energía.

**3.73 Registro**

Recinto subterráneo de dimensiones reducidas, donde se coloca algún equipo, cables y accesorios para ejecutar maniobras de instalación, operación y mantenimiento.

**3.74 Resistencia de puesta a tierra**

Es la oposición al paso de la corriente eléctrica entre la red de puesta a tierra y un punto remoto, medida en  $\Omega$ .

**3.75 Resistividad recomendada de diseño**

Resistividad uniforme equivalente que se obtiene mediante el promedio aritmético de los valores medidos mínimo y máximo de la resistividad; se expresa como sigue:

$$\rho_d = \frac{\rho_{m\acute{a}x} + \rho_{m\acute{i}n}}{2}$$

**3.76 Retenida**

Elemento mecánico que sirve para contrarrestar las tensiones mecánicas de los conductores eléctricos en las estructuras y así eliminar los esfuerzos de flexión y de torsión en el poste.

**3.77 Sistema Eléctrico Nacional; SEN**

El sistema integrado por:

- a) La Red Nacional de Transmisión;
- b) Las Redes Generales de Distribución;
- c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución;
- d) Los equipos e instalaciones del Centro Nacional de Control de la Energía utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; y
- e) Los demás elementos que determine la Secretaría de Energía.

**3.78 Sobrecarga**

Funcionamiento de un equipo o cable excediendo su capacidad nominal.

**3.79 Sobrecorriente**

Cualquier corriente eléctrica en exceso del valor nominal de cables o equipos.

**3.80 Subestación eléctrica**

Conjunto de diversos equipos, sistemas y edificaciones que tienen como función la transformación de la energía eléctrica para elevar o reducir la tensión o realizar alguna maniobra, de acuerdo con la necesidad de transmisión y distribución.

**NOTA:** La subestación eléctrica está constituida por los siguientes equipos: Cuchillas desconectadoras, Interruptores de Potencia, barras, transformadores de potencia y Distribución (Servicios Propios), transformadores de medición (Transformadores de Corriente-TC's-y Transformadores de Potencial-TP's -), apartarrayos, conductores eléctricos, aisladores, compensadores de reactivos, así como los sistemas de protección eléctrica, control y medición, equipos y redes de Comunicaciones y sistemas de adquisición de datos, supervisión y telecontrol, sistemas de tierras y bancos de baterías.

**3.81 Temperatura del conductor:**

Normalmente se supone que la temperatura de un conductor,  $T_{avg}$ , es isotérmica (es decir, sin variación de temperatura axial o radial). En aquellos casos donde la densidad de corriente excede 0.5 A / mm<sup>2</sup> (1 A / kcmil), especialmente para aquellos conductores con más de dos capas de hilos de aluminio, la diferencia entre el núcleo y la superficie puede ser significativa. Además, la variación axial a lo largo de la línea puede ser importante. Finalmente, para cálculos transitorios donde el período de tiempo de interés es inferior a 1 minuto con conductores no homogéneos de aluminio reforzado con acero (ACSR), los hilos de aluminio pueden alcanzar una temperatura alta antes del núcleo de acero relativamente no conductor.

**3.82 Tensión eléctrica (de un circuito)**

Diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos o conductores eléctricos cualesquiera pertenecientes a un circuito.

**3.83 Tensión eléctrica nominal**

Valor de la tensión mediante el cual se designa e identifica la instalación eléctrica o parte de la instalación eléctrica.

**3.84 Tensión máxima del equipo:**

Es el valor máximo eficaz de la tensión encontrada en cualquier momento y en cualquier punto de la instalación eléctrica, bajo condiciones normales de operación y en función del cual se ha diseñado.

**3.85 Terreno natural**

Terreno existente en el área de instalación, sin modificadores físicos químicos.

**3.86 Transición de línea**

Cambio de línea aérea a subterránea, dando continuidad, mediante una terminal; conectada directamente a un conductor (cable) o a un equipo de protección y/o seccionamiento.

**3.87 Uso mecánico de la estructura**

Es la conjunción de los tres parámetros: deflexión, claro medio horizontal y claro vertical.

### **3.88 Usuario final**

Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como participante del Mercado o a través de un suministrador.

### **3.89 Valor nominal**

Valor de una cantidad, asignada por el fabricante, utilizada para designar e identificar un componente, dispositivo, equipo o un sistema.

**NOTA** - El valor nominal es generalmente un valor redondeado.

### **3.90 Velocidad de viento de diseño**

Velocidad real o actual, equivalente a la velocidad máxima indicada en los anemómetros de una zona geográfica dividida.

### **3.91 Vías**

Camino.

### **3.92 parte viva (energizada):**

Conductor o parte conductora que se pretende energizar en operación normal, incluyendo un conductor neutro, pero por convención, se exceptúa al conductor PEN, al conductor PEM o al conductor PEL.

### **3.93 Punto de Conexión**

Punto en el que se conecta la Acometida, a la que se refiere la NOM-001-SEDE-2012, de un Centro de Carga a las Redes Nacionales de Distribución o a la Red Nacional de Transmisión.

El punto físico en la RNT y RGD donde uno o varios Centros de Carga que pueden o no compartir infraestructura entre ellas, se conectan en un mismo nivel de tensión para entregar la energía eléctrica, el cual delimita la frontera operativa y el Transportista, Contratista o Distribuidor y los Solicitantes. Cada Centro de Carga tendrá su propio sistema de medición.

**NOTA** - Las instalaciones eléctricas para utilización del Centro de Carga y la acometida, se regulan en la norma NOM-001-SEDE-2012.

### **3.94 Punto de Interconexión**

Punto en el que se conectan los conductores de las Centrales Eléctricas, a las Redes Nacionales de Distribución o a la Red Nacional de Transmisión, para entregar la energía que producen.

El punto físico en la RNT y RGD donde una o varias Centrales Eléctricas, que pueden o no compartir infraestructura entre ellas, se conectan en un mismo nivel de tensión para entregar la energía eléctrica, el cual delimita la frontera operativa y el Transportista, Contratista o Distribuidor y los Solicitantes. Cada Central Eléctrica tendrá su propio sistema de medición.

## **4. Principios fundamentales**

### **4.1 Generalidades**

Los principios fundamentales de las instalaciones eléctricas tienen la finalidad de establecer los requisitos de protección para la seguridad de las personas, contra peligros y daños que pueden presentarse durante la operación de las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión.

La seguridad de las instalaciones y equipos eléctricos se debe mantener ante contingencias eléctricas, mecánicas, climáticas y ambientales que las pudieran afectar.

Todos los requisitos referidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, serán aplicables a Instalaciones Eléctricas Nuevas que se diseñen y construyan a partir de la entrada en vigor de esta Norma.

#### **4.1.1 Requisitos de seguridad**

En las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión existen los siguientes tipos de riesgos mayores:

- a) Las corrientes de choque eléctrico;
- b) Las temperaturas capaces de provocar quemaduras, incendios u otros efectos peligrosos;
- c) Ignición en una atmósfera potencialmente explosiva;

- d) Caídas de tensión, sobretensiones e influencias electromagnéticas que son capaces de ocasionar lesiones o daños;
- e) Interrupciones de la fuente de alimentación y/o interrupción de los servicios de seguridad;
- f) Formación de arcos, que son capaces de ocasionar efectos de ceguera, presión excesiva y/o gases tóxicos;
- g) Movimiento mecánico de equipo que está energizado.

#### 4.1.2 Protección contra los choques eléctricos

La protección contra choque eléctrico, cubre lo siguiente:

- Protección bajo condiciones normales (protección principal) se refiere como protección contra contacto directo; y
- Protección contra condiciones contra falla (se designa protección contra falla) fue referida como protección contra contacto indirecto.

##### a) Protección contra los contactos directos

En instalaciones con tensiones de hasta 1000 volts, la protección puede obtenerse por uno de los métodos siguientes:

- Previniendo que una corriente pueda pasar a través del cuerpo de una persona.
- Limitando la corriente que pueda pasar a través del cuerpo a un valor inferior al de la corriente de choque.

En instalaciones eléctricas con tensiones mayores que 1000 volts, la protección puede obtenerse por los medios siguientes:

- Protección por gabinetes;
- Protección por barreras;
- Protección por obstáculos; y
- Protección por la instalación fuera del alcance.

##### b) Protección contra los contactos indirectos

Las personas deben ser protegidas contra riesgos que puedan resultar por el contacto con partes conductoras energizadas expuestas por alguna falla o contacto de elemento ajenos a la instalación con la corriente eléctrica.

Esta protección puede obtenerse por uno de los métodos siguientes:

- 1) Previniendo que una corriente de falla pase a través del cuerpo de una persona.
- 2) Limitando la corriente de falla que pueda pasar a través del cuerpo a un valor inferior al de la corriente de choque.
- 3) Efectuando la desconexión automática de la alimentación en determinado tiempo, evitando que después de que ocurra una falla ésta pueda causar que una corriente fluya a través de un cuerpo en contacto con partes conductoras expuestas, cuando el valor de dicha corriente es igual o mayor que la corriente de choque.

**NOTA** - En relación con la protección contra los contactos indirectos, la aplicación del método de conexión de puesta a tierra, constituye un principio fundamental de seguridad.

#### 4.1.3 Protección contra los efectos térmicos

Las personas deben protegerse contra daños o lesiones que se originan por el calor o fuego que puede generarse o propagarse en las instalaciones eléctricas.

La instalación eléctrica debe realizarse de forma que no exista ningún riesgo de ignición de materiales inflamables debido a las altas temperaturas o a los arcos eléctricos. Además, durante la operación normal del equipo eléctrico, no debe haber riesgo de que las personas sufran quemaduras.

#### 4.1.4 Protección contra sobrecorrientes

Las personas deben ser protegidas contra lesiones y daños, ocasionados por temperaturas excesivas o esfuerzos electromecánicos ocasionados por cualquier sobrecorriente que pueda ocurrir en los conductores energizados.

Esta protección puede obtenerse, por uno de los métodos siguientes:

- a) La desconexión automática antes de que la sobrecorriente alcance un valor peligroso considerando su duración.
- b) Limitando la máxima sobrecorriente a un valor seguro considerando su duración.

Los dispositivos de protección deben proveerse para desconectar cualquier sobrecorriente en los conductores del circuito antes que una corriente pueda causar daños en detrimento del aislamiento, de las conexiones, de las terminales o del material alrededor de los conductores, debido a efectos térmicos o mecánicos.

#### 4.1.5 Protección contra las corrientes de falla

Los conductores y otros elementos destinados a conducir corrientes de falla deben ser del material y características adecuadas, de tal forma que sean capaces de conducir las corrientes de falla máximas calculadas y por el tiempo de duración esperado según el ajuste de protecciones, sin sufrir deterioro o calentamiento excesivo que resulte peligroso para las personas y/o las instalaciones.

Es importante para la seguridad de los seres vivos, conocer los efectos que pudieran tener sobre las personas y seres vivos, las corrientes de fuga y de descarga estáticas.

#### 4.1.6 Protección contra sobretensiones

Las personas deben ser protegidas contra lesiones, y daños que sean consecuencia de una tensión eléctrica que exceda el valor nominal, motivada por fenómenos atmosféricos, electricidad estática, fallas en la operación de los equipos de interrupción o bien por fallas entre partes vivas de circuitos alimentados a tensiones diferentes.

#### 4.1.7 Requisitos eléctricos

Los requisitos eléctricos se relacionan, por ejemplo, con los métodos de conexión del neutro y métodos de puesta a tierra, que son fundamentales para evitar condiciones de choque eléctrico, este Proyecto considera los siguientes:

##### 4.1.7.1 Método de conexión del neutro

El método de conexión del neutro debe considerar lo siguiente:

- a) Selección del nivel de aislamiento;
- b) Características de los límites de sobretensión de los dispositivos; como son los apartarrayos;
- c) Selección de los relevadores de protección;
- d) Magnitud de las corrientes de falla a tierra; y
- e) Diseño del sistema de puesta a tierra.

##### 4.1.7.2 Clasificación de la tensión

Los usuarios deben definir la tensión nominal y la tensión máxima de funcionamiento de su sistema. Con base a la tensión máxima de funcionamiento, debe seleccionarse la tensión mayor para la instalación.

**NOTA** - Para la clasificación de las tensiones eléctricas véase la NMX-J-098-ANCE-2014.

##### 4.1.7.3 Corriente normal de operación

Cada sistema debe diseñarse y construirse para que la corriente, bajo condiciones normales de operación, no exceda la corriente de diseño del sistema.

**NOTA** - Para mayor referencia sobre distorsión armónica véase NMX-J-616-ANCE-2015.

##### 4.1.7.4 Corriente de cortocircuito

Las instalaciones deben protegerse con equipos o dispositivos de desconexión automática, para liberar (desconectar) las fallas. La selección del equipo o dispositivo depende del método de conexión del neutro a tierra, sus características nominales de tensión y corriente, así como de la corriente de falla en el punto del sistema donde vayan a instalarse.

Para el propósito de la presente norma, deben considerarse los tipos de cortocircuito entre:

- a) Tres fases;
- b) Fase a fase;
- c) Fase a tierra; y
- d) Doble fase a tierra.

Las instalaciones deben protegerse con equipos de desconexión automática, para desconectar las corrientes de falla. La selección del dispositivo depende del método de conexión del neutro a tierra.

El valor normalizado de la duración máxima de la corriente de cortocircuito es 1,0 s.

**NOTA 1** - En caso de utilizar un valor diferente al de 1,0 s, se recomienda utilizar uno de los valores siguientes 0,5 s, 2,0 s y 3.0 s.

**NOTA 2** - La duración del cortocircuito puede determinarse considerando el tiempo de apertura del dispositivo que libera la falla.

Deben considerarse:

- El método para calcular las corrientes de cortocircuito en sistemas trifásicos en corriente alterna. (c.a.); y
- Los métodos para el cálculo de fallas de corriente de cortocircuito.

#### **4.1.7.5 Frecuencia nominal del sistema**

En el SEN, las instalaciones deben diseñarse para la frecuencia nominal de 60 Hz,

#### **4.1.7.6 Efecto corona**

Para seguridad de las instalaciones eléctricas, en el diseño y construcción es necesario contemplar el efecto corona que se presenta en conexiones eléctricas de alta tensión y en los aislantes eléctricos que proporcionan soporte mecánico de los mismos. El diseño y construcción de los soportes mecánicos de conductores eléctricos de alta tensión debe tomar en cuenta las especificaciones de valor máximo de efecto corona en soportes aislantes según las normas internacionales correspondientes.

#### **4.1.7.7 Campos eléctricos y magnéticos**

El diseño y construcción de las instalaciones eléctricas debe ser tal que los niveles que la emisión de campos electromagnéticos en las instalaciones eléctricas sujetas al presente Proyecto, no excedan los límites de emisiones electromagnéticas establecidos en Normas Oficiales Mexicanas o en normas internacionales aplicables. Entre ellos: Disposición Técnica del Instituto Federal de Telecomunicaciones DT IFT-012-SCFI 2019: Límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos electrotécnicos; NOM-013-STPS-1993. Deberán seguir lo dispuesto en la NMX-J-610/4-110-ANCE-2009, para los métodos de medición, así como los niveles recomendados para los campos eléctricos y magnéticos.

#### **4.1.7.8 Sobretensiones**

Los equipos eléctricos deben ser protegidos contra las sobretensiones, originadas por maniobra de cierre o apertura de interruptores y/o equipo de seccionamiento o por descargas atmosféricas, que puedan superar los niveles de tensión nominal o de diseño del sistema.

#### **4.1.7.9 Armónicos**

Deben considerarse los efectos de los armónicos en corriente y tensión en las instalaciones eléctricas. El análisis de armónicos puede requerirse para determinar medidas correctivas que son necesarias para cumplir con los reglamentos y/o asegurar la correcta operación de todo el sistema eléctrico.

#### **4.1.8 Requisitos mecánicos**

Los equipos y estructuras de soporte, incluyendo sus cimientos, deben soportar las tensiones mecánicas a las que pueden estar sometidos.

Es necesario evaluar varias combinaciones de cargas y basar el cálculo en la carga total resultante. Estas combinaciones deben incluir las cargas que ocurren en condiciones normales, así como las cargas que dependen de condiciones climáticas o extraordinarias. En cada uno de estos dos casos, deben analizarse las diferentes combinaciones de cargas y debe utilizarse el caso más desfavorable para determinar los esfuerzos mecánicos de las estructuras.

En el caso de carga, deben considerarse las cargas siguientes:

- a) Carga muerta;
- b) Carga por tensión;
- c) Carga por montaje (construcción);
- d) Carga por hielo;
- e) Carga por viento; y
- f) Cargas por movimientos sísmicos.

**NOTA** - Se recomienda considerar esfuerzos y cargas eventuales que pudieran aplicarse durante la construcción o el mantenimiento. Algunos equipos pueden afectarse por cargas cíclicas (consultar las especificaciones de los equipos).

En casos excepcionales, debe considerarse que la carga muerta y la carga de tensión, actúan simultáneamente con el mayor de los esfuerzos ocasionales siguientes:

- a) Esfuerzo por maniobra de cierre o apertura;
- b) Esfuerzo por cortocircuito; y
- c) Esfuerzo por la pérdida de la retenida.

#### 4.1.8.1 Carga por tensión

La tensión de carga debe calcularse por la tensión mecánica máxima en la que se encuentra el conductor, bajo las condiciones locales más desfavorables. Las posibles combinaciones incluyen, por ejemplo:

- a) 10 °C sin hielo y sin viento;
- b) 5 °C con hielo y sin viento; y
- c) + 5 °C con viento.

#### 4.1.8.2 Carga de montaje

**NOTA** - La carga de montaje es al menos de un 1,0 kN aplicada a la posición más crítica de una estructura de soporte.

#### 4.1.8.3 Carga por hielo

En regiones donde pueda presentarse hielo debe tomarse en cuenta la carga resultante sobre los conductores flexibles, rígidos y barras colectoras.

En caso de no existir datos o estadísticas de la región puede considerarse una capa de hielo de 1 mm, 10 mm o 20 mm.

**NOTA** - La densidad del hielo puede considerarse de 913 kg/m<sup>3</sup>.

#### 4.1.8.4 Carga por viento

Deben considerarse las cargas por viento en la topografía del lugar y la altura de las estructuras. Debe considerarse la dirección del viento más desfavorable.

#### 4.1.8.5 Esfuerzos por maniobra de cierre o apertura

En el diseño de los soportes, deben considerarse los esfuerzos por maniobra de apertura o cierre. El fabricante del equipo de interrupción, debe determinar dichos esfuerzos e indicarlos en la placa de datos del equipo eléctrico.

#### 4.1.8.6 Esfuerzo por cortocircuito

Deben considerarse los efectos mecánicos que se producen por los efectos de un cortocircuito.

#### 4.1.8.7 Esfuerzo por pérdida de la retenida

Una estructura debe diseñarse para soportar la pérdida del cable de la retenida, cuando lo utilice, como resultado del rompimiento del aislador o del cable, lo cual representa el caso más desfavorable.

#### 4.1.8.8 Vibración

Debe considerarse la vibración causada por el viento, por esfuerzos electromagnéticos y por el tráfico; por ejemplo: tránsito de vehículos y del ferrocarril. El equipo eléctrico debe estar diseñado para soportar las vibraciones, lo cual debe indicarse en el instructivo y en su ficha técnica.

#### 4.1.8.9 Cargas en las estructuras de soporte

Las estructuras de soporte deben diseñarse para soportar las cargas a las cuales estarán sometidas. De igual manera deben considerarse los factores de seguridad por sobrecarga.

#### 4.1.9 Requisitos climáticos, ambientales y sísmicos

Las instalaciones y equipos eléctricos deben ser capaces de operar bajo las condiciones ambientales, que se mencionan a continuación.

En el caso de la presencia de líquidos (por condensación o precipitación pluvial), partículas, polvo, elementos corrosivos y/o atmósferas peligrosas éstos deben considerarse en la selección del equipo eléctrico.

La clasificación de las áreas o zonas peligrosas es responsabilidad del propietario de la instalación de acuerdo con el Capítulo 5 de la NOM-001-SEDE-2012 y la NMX-J-675/1-ANCE-2015.

#### **4.1.9.1** Condiciones en interiores

Debe considerarse lo siguiente:

- a) La vibración debida a causas externas al equipo o a la actividad sísmica;
- b) Los disturbios electromagnéticos;
- c) La altitud cuando sea mayor que 1 000 m sobre el nivel del mar; y
- d) La humedad relativa.

#### **4.1.9.2** Condiciones en exteriores

Debe considerarse lo siguiente:

- a) La temperatura ambiente máxima durante el verano y mínima durante el invierno;
- b) La radiación solar;
- c) Los disturbios electromagnéticos;
- d) La altitud cuando sea mayor que 1 000 m sobre el nivel del mar;
- e) La humedad relativa;
- f) La presencia de la condensación o de la precipitación, incluyendo la precipitación en forma de rocío, niebla, lluvia, nieve, hielo o escarcha;
- g) Cuando el aire del ambiente este contaminado por polvo, humo, gases corrosivos o inflamables, vapores o sal; y
- h) La vibración debido a causas externas al equipo o la actividad sísmica.

**NOTA** - La radiación ultravioleta puede dañar algunos materiales sintéticos.

## **4.2** Diseño

### **4.2.1** Generalidades

Para el diseño de las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión, deben considerarse los requisitos siguientes:

- a) Protección de las personas de acuerdo con lo establecido en 4.1.1; y
- b) Funcionamiento satisfactorio de las instalaciones de acuerdo con el uso previsto.

La información básica para el diseño de las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión se indican de 4.1.2. a 4.1.4.

**NOTA** - Se recomienda tomar previsiones sobre futuras ampliaciones o expansiones de las instalaciones, con objeto de garantizar la seguridad en las instalaciones eléctricas.

Para fines de evaluación de la conformidad de las disposiciones de carácter prescriptivo del presente Proyecto, es aceptable cualquier diseño y construcción, sin importar su tecnología, en tanto se cumplan y garanticen los principios básicos de seguridad contenidos en el presente Capítulo, es decir, las especificaciones de diseño y construcción son de carácter enunciativo mas no limitativo.

### **4.2.2** Condiciones ambientales

En las instalaciones eléctricas, deben considerarse en el diseño de la instalación y la selección del equipo las condiciones ambientales a las cuales pueda someterse, éstas, son necesarias no sólo para un funcionamiento apropiado, sino también para asegurar la confiabilidad de las medidas de protección para la seguridad que cumplen los principios fundamentales establecidos en las normas oficiales y mexicanas aplicables.

### **4.2.3** Área de la sección transversal de los conductores

El área de la sección transversal de los conductores debe determinarse en función de:

- a) Su temperatura máxima admisible;
- b) La caída de tensión admisible;



- c) Porcentaje de regulación;
- d) Los esfuerzos electromecánicos que puedan ocurrir en caso de un cortocircuito;
- e) Otros esfuerzos mecánicos a los que puedan someterse los conductores;
- f) Valor máximo de la impedancia con respecto al funcionamiento de la protección contra el cortocircuito; y
- g) Capacidad de conducción de corriente.
- h) La disposición geométrica del conductor.

#### **4.2.4** Tendido y tensionado de las líneas y métodos de instalación

El tendido de líneas y los métodos de instalación dependen de:

- a) La naturaleza del lugar;
- b) La naturaleza de las estructuras que soportan las líneas;
- c) La accesibilidad de las líneas a las personas;
- d) La tensión eléctrica;
- e) Los esfuerzos electromecánicos que ocurren durante un cortocircuito; y
- f) Otros esfuerzos a los cuales puedan exponerse las líneas durante su instalación o en servicio.

#### **4.2.5** Dispositivos de protección

Las características de los equipos de protección, deben determinarse con respecto a su función y diseñarse contra los efectos siguientes:

- a) Sobrecorriente (sobrecarga o cortocircuito, véase definiciones en el Capítulo 3);
- b) Corriente de falla a tierra;
- c) Sobretensión;
- d) Baja tensión;
- e) Ausencia de tensión;
- f) Fallas entre fases;
- g) Alta temperatura;
- h) Vibración eólica;
- i) Variaciones de frecuencia; y
- j) Disturbios en el SEN.

Los equipos de protección deben operar a los valores de corriente, tensión y tiempo, los cuales se adaptan a las características de los circuitos y a los peligros posibles.

#### **4.2.6** Control de emergencia

Debe instalarse un dispositivo de desconexión fácilmente reconocible y operable para que en caso de emergencia se interrumpa inmediatamente la tensión de suministro.

#### **4.2.7** Dispositivos de desconexión

Deben proveerse dispositivos de desconexión para poder desconectar la instalación eléctrica para proporcionar seguridad y realizar el mantenimiento, las pruebas o procedimientos de verificación, localización de fallas y reparaciones.

#### **4.2.8** Prevención de las influencias mutuas

La instalación eléctrica debe estar dispuesta de forma que no haya influencia mutua perjudicial entre la instalación eléctrica y las instalaciones no eléctricas circundantes.

#### **4.2.9** Accesibilidad de los equipos eléctricos

Los equipos eléctricos deben estar dispuestos para permitir tanto como sea necesario:

- a) Espacio suficiente para realizar la instalación inicial y el posterior reemplazo del equipo eléctrico;
- b) Accesibilidad para la operación, pruebas, inspección, mantenimiento y reparación.

#### **4.2.10 Método de puesta a tierra**

El método de puesta a tierra del neutro influye de manera sustancial en el nivel de la corriente de falla y en la duración. Además, el método de puesta a tierra del neutro es relevante con respecto a lo siguiente:

- Selección del nivel de aislamiento;
- Características de los dispositivos de protección;
- Selección de los relevadores de protección; y
- Diseño del sistema de puesta a tierra.

#### **4.2.11 Proyecto eléctrico**

Para el diseño de las instalaciones de las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión, contempladas en este Proyecto, deben contar con un proyecto eléctrico el cual puede ser, de manera enunciativa mas no limitativa: diagramas unifilares, planos de planta y elevación, memorias técnico-descriptivas, memorias de cálculo, entre otros.

Para la elaboración de los planos eléctricos debe utilizarse la simbología de la NMX-J-136-ANCE-2019.

### **4.3 Selección del equipo eléctrico**

#### **4.3.1 Generalidades**

En las instalaciones eléctricas a que se refiere esta NOM deben utilizarse materiales y equipos eléctricos que cumplan con las normas oficiales mexicanas, con las normas mexicanas y, a falta de éstas, deben ostentar las especificaciones internacionales, con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante o las del Transportista o Distribuidor.

#### **4.3.2 Características**

Cada equipo eléctrico que se selecciona debe corresponder a las condiciones y características previstas para la instalación eléctrica (véase 4.1.2); éstas deben estar de acuerdo con las normas para cada equipo eléctrico.

##### **4.3.2.1 Tensión**

Los equipos eléctricos deben proveerse para el valor máximo de la tensión a la cual van a operar (valor eficaz en corriente alterna), así como también a las sobretensiones que pudieran ocurrir.

**NOTA** - Para ciertos equipos eléctricos puede ser necesario tomar en cuenta la tensión eléctrica más baja que pudiera presentarse.

##### **4.3.2.2 Corriente eléctrica**

Todos los equipos eléctricos deben seleccionarse considerando el valor máximo de la intensidad de corriente (valor eficaz en corriente alterna), que conducen en servicio normal, y considerar la corriente que pueda conducir en condiciones anormales (sobrecorriente y corriente de cortocircuito) y el periodo (por ejemplo, tiempo de operación de los dispositivos de protección, si existen) durante el cual puede esperarse que fluya esta corriente.

##### **4.3.2.3 Frecuencia**

Dado que la frecuencia tiene una influencia sobre las características de los equipos eléctricos, la frecuencia nominal de los equipos eléctricos debe corresponder a la frecuencia susceptible de producirse en el circuito. Para la frecuencia nominal del sistema, véase 4.1.7.5.

##### **4.3.2.4 Potencia**

Todos los equipos eléctricos, deben seleccionarse sobre la base de sus características de potencia, se adecuan para el servicio requerido del equipo, tomando en cuenta el factor de carga y las condiciones normales de servicio.

#### **4.3.3 Condiciones de la instalación**

Todos los equipos eléctricos deben seleccionarse de forma que sean capaces de soportar los esfuerzos y las condiciones ambientales (véase 4.1.8. y 4.1.9, respectivamente) del lugar en donde se van a instalar y a las que serán sometidos.

#### **4.3.4 Prevención de los efectos nocivos**

Todos los equipos eléctricos tienen que seleccionarse de manera que causen los menores efectos nocivos al SEN durante el servicio normal, incluyendo las operaciones de interrupción.

En este contexto, los factores que pueden tener una influencia son:

- a) Factor de potencia;
- b) Corrientes inducidas;
- c) Cargas asimétricas;
- d) Distorsión armónica; y
- e) Variación de la tensión.

#### **4.4 Construcción, verificación y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas destinadas a las actividades del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**

##### **4.4.1 Construcción**

La construcción de las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión deben realizarse por personal calificado y con materiales aprobados.

Las características del equipo eléctrico, una vez que se seleccionan de acuerdo con lo que se establece en 4.3, no deben modificarse o reducirse durante el proceso de instalación.

**NOTA** - Pueden realizarse cambios en los equipos, siempre y cuando las características no disminuyan o afecten el desempeño de los demás equipos eléctricos y materiales.

Los conductores deben identificarse de acuerdo con las secciones aplicables de este Proyecto.

Las conexiones entre conductores y otros equipos eléctricos, deben realizarse de tal manera que los contactos sean seguros y duraderos.

Los equipos eléctricos deben instalarse de forma que no se afecten las condiciones de diseño de dichos equipos.

Los equipos eléctricos susceptibles de provocar altas temperaturas o arcos eléctricos, deben colocarse o protegerse para eliminar cualquier riesgo de ignición de materiales inflamables. Cuando la temperatura de cualquier parte expuesta del equipo eléctrico sea susceptible de provocar lesiones a las personas, estas partes deben colocarse o protegerse para prevenir cualquier contacto accidental.

En caso de una adición o una modificación a una instalación existente, los valores asignados y las condiciones de los materiales existentes serán analizados considerando la carga adicional y las condiciones modificadas. Además, las conexiones a tierra y arreglos de puesta a tierra necesarios serán apropiadas a las medidas de protección seleccionadas para la seguridad.

##### **4.4.2 Inspección**

Las instalaciones de las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión deben ser verificadas por las Unidades de Inspección aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el capítulo 7, previo a su puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, para comprobar la adecuada ejecución de los trabajos de acuerdo con este Proyecto.

##### **4.4.3 Puesta en servicio**

Las instalaciones las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión deben probarse y verificarse previo a su puesta en servicio y después de cualquier modificación, para comprobar la ejecución de los trabajos de acuerdo con este Proyecto.

#### **4.5 Compatibilidad**

##### **4.5.1 Compatibilidad de las características**

Es conveniente que se tomen en cuenta las características de compatibilidad, así como posibles emisiones electromagnéticas generadas por la operación del equipo que se conectará a la instalación.

Estas características incluyen, por ejemplo:

- Sobretensiones transitorias;
- Caídas de tensión;
- Cargas desequilibradas;
- Cargas con fluctuaciones rápidas;
- Corrientes de arranque;
- Corrientes armónicas;

- Componentes de corriente continua;
- Oscilaciones de alta frecuencia;
- Corrientes de fuga;
- Necesidad para conexiones adicionales a tierra;
- Corrientes excesivas en el conductor de protección o conductor de puesta a tierra, puesto a tierra, pero no debidas a fallas.

## **5. Redes generales de distribución**

### **5.1 Subestaciones**

#### **5.1.1 Generalidades**

El presente capítulo contiene requisitos de seguridad que deben aplicarse a las Subestaciones eléctricas de distribución con voltajes en el lado secundario de los transformadores de potencia menores a 69 kV.

Las subestaciones eléctricas de distribución son las que tienen el objeto de adecuar la potencia eléctrica en niveles de tensión de 2,4 kV, 6,6 kV, 13,8 kV, 23 kV y 34,5 kV, para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, la cuales son alimentadas por líneas de transmisión en niveles de tensión de 69 kV, 85 kV, 115 kV y 138 kV.

##### **5.1.1.1 Requisitos generales**

La subestación debe contar con los elementos mínimos siguientes:

- a) Equipo primario. El equipo debe ser aprobado y cumplir con la capacidad interruptiva conforme al nivel de cortocircuito en el punto de la instalación;
- b) Protección en subestaciones eléctricas de distribución. Los alimentadores de alta y media tensión, transformadores de potencia, barras de alta tensión con más cuatro líneas conectadas y barras de media tensión, deben contar con protecciones primarias y secundarias o de respaldo;
- c) Protección contra sobretensiones. Debe existir una coordinación de aislamiento;
- d) Sistema de tierras;
- e) Sistemas de control, comunicación y medición.

En las instalaciones eléctricas a las que se refiere el presente Proyecto deben utilizarse materiales y equipos (productos) que cumplan con las normas oficiales mexicanas, con las normas mexicanas o especificaciones técnicas emitidas por la Comisión Federal de Electricidad en tanto la autoridad competente emita aquellas que las sustituya.

Los equipos de medición que se requieran para la determinación de los parámetros de las instalaciones deben estar calibrados por un laboratorio acreditado o trazables a patrones nacionales o internacionales, evidenciando documentalmente con los informes de calibración.

##### **5.1.2 Protección contra contacto directo**

Las instalaciones eléctricas deben prevenir que las personas no toquen de manera voluntaria o involuntaria las partes vivas (energizadas) dentro de las zonas delimitadas que ofrecen condiciones adecuadas de seguridad para las personas.

Para cuando se realicen trabajos de operación y/o mantenimiento en los equipos eléctricos de subestaciones eléctricas de distribución debe proveerse protección para las partes vivas, las partes de aislamiento en buen estado de funcionamiento y las partes que pueden considerarse que queden energizadas de forma involuntaria.

Como ejemplos de tales partes, son los siguientes:

- a) Partes vivas expuestas;
- b) Partes de instalaciones donde las cubiertas metálicas o pantallas conductoras de los cables subterráneos han sido removidas;
- c) Cables subterráneos y accesorios sin cubiertas metálicas aterrizadas o pantallas semiconductoras aterrizadas;
- d) Terminales o cubiertas conductoras de cables, si se encuentran sometidas a tensiones eléctricas;
- e) Cuerpos aislantes de los componentes, por ejemplo, equipos eléctricos con aislamiento a base de resina epóxica fundida;

- f) Estructura o tanque de los capacitores, convertidores, transformadores de medida, los cuales pueden llevar una tensión peligrosa durante la operación normal;
- g) Devanados de reactores con núcleo de aire.

La protección puede ser lograda por diferentes medidas, dependiendo si la instalación está localizada en un área cercana de operación eléctrica o no.

La información sobre protección contra choque eléctrico se encuentra en la norma IEC 61140 en el capítulo 5 subcapítulo 5.1 y capítulo 6 subcapítulo 6.4.

#### **5.1.2.1 Medidas de protección contra contacto directo**

Los tipos de protección reconocidos, son los siguientes:

- a) Protección por gabinetes;
- b) Protección por barreras;
- c) Protección por obstáculos;
- d) Protección por la instalación fuera de alcance.

#### **5.1.2.2 Criterios para las medidas de protección contra contacto directo**

Los criterios para las medidas de protección contra contacto directo descrita en el numeral 8.2.1.2 de la norma NMX-J-675-ANCE-2015 son de obligatoriedad para que se cumpla con la protección contra contacto directo de subestaciones eléctricas de distribución.

#### **5.1.2.3 Requisitos de protección**

Los requisitos de protección se establecen en el numeral 8.2.2 de la norma NMX-J-675/1-ANCE-2015, son de obligatoriedad para que se cumplan los requisitos de protección.

#### **5.1.2.4 Protección durante la operación normal**

Para las medidas de protección en una instalación deben tomarse en cuenta la necesidad de acceso para propósitos de operación y mantenimiento, éstos son:

- a) Mantenimiento al equipo eléctrico.
- b) Inspección de la subestación.
- c) Corrección de anomalías y reparación fallas.
- d) Toma de lecturas, mediciones y estados de los elementos de la subestación.
- e) Restablecimiento de la subestación ante fallas eléctricas.

En donde se tienen equipos con una cercanía y similitudes físicas tales que se pueda prestar a un error o confusión al momento de manipularlos, se debe de proveer de obstáculos que permitan acceder únicamente al equipo que se pretende manipular. Estos obstáculos pueden ser cadenas o cercas removibles.

#### **5.1.3 Medios para proteger a las personas en caso de contacto indirecto**

Se define como contacto indirecto el "contacto de personas con elementos accidentalmente energizados". Tiene lugar al tocar ciertas partes que habitualmente no están diseñadas para el paso de la corriente eléctrica, pero que pueden quedar en tensión por algún defecto en el aislamiento exponiendo las partes energizadas.

Así también debe ser necesario proteger a las personas contra contactos indirectos por objetos metálicos situado en la proximidad de partes energizadas no aisladas, y que presenta un riesgo apreciable de encontrarse unido eléctricamente con estas partes activas, a consecuencia de un fallo de los medios de fijación.

Las medidas pasivas que se deben implementar para evitar el contacto indirecto son las siguientes:

- Recubrimiento o aislamiento de las partes energizadas
- Colocación de obstáculos, barreras y señalética
- Distancias mínimas de seguridad.

Las medidas activas que se deben implementar para evitar el riesgo de contacto indirecto son las siguientes:

- Diseño de sistemas de tierra.
- Calculo de coordinación de aislamiento.

- Blindaje de las instalaciones eléctricas.
- Sistemas de protección a base de dispositivos electrónicos inteligentes y equipos de seccionamiento (interruptores de potencia, fusibles de potencia, apartarrayos, entre otros).

#### **5.1.4 Medidas para proteger a las personas que trabajan en las instalaciones eléctricas**

Las subestaciones eléctricas de distribución deben construirse considerando las medidas necesarias para la protección de las personas, que trabajan en o sobre las instalaciones eléctricas.

También debe tomarse en cuenta las normas y procedimientos aplicables para la operación y mantenimiento de las subestaciones eléctricas de distribución.

Dependiendo de los procedimientos de operación y mantenimiento aplicables a la subestación eléctrica de distribución, las medidas mínimas a considerar son las siguientes:

- Desconexión de equipo eléctrico: Proveer de los medios de desconexión necesarios y disponer físicamente del equipo eléctrico dentro de la subestación eléctrica de distribución de tal forma que no implique ningún riesgo para el personal de operación y mantenimiento al momento de realizar los trabajos.
- Dispositivos para prevenir el cierre no intencional de los equipos de desconexión: Se deben considerar dispositivos de desconexión que cuente con un bloqueo para evitar su reconexión una vez desconectados.
- Partes con movimientos repentinos
- Identificación del equipo eléctrico: Todo equipo eléctrico debe de estar identificado de la tal forma que no se preste a la confusión al momento de la operación o mantenimiento del mismo.
- Tarimas y tapetes aislantes.

##### **5.1.4.1 Desconexión de equipo eléctrico**

Para el diseño de las subestaciones eléctricas de distribución se debe de considerar la disposición física del equipo eléctrico (Transformadores de potencia, interruptores de potencia, cuchillas seccionadoras, entre otros) de tal forma que para los trabajos de mantenimiento y operación sea posible desenergizar el equipo eléctrico y aislarlo de la operación de la subestación eléctrica de distribución.

Esto puede lograrse por medio de cuchillas desconectadoras sin carga o cuchillas desconectadoras con carga o por la desconexión de una parte de la instalación, por ejemplo, quitar los puentes eléctricos o cables de potencia.

Donde pueda todavía permanecer una tensión en el equipo después de la desconexión completa de la instalación, por ejemplo, los capacitores, deben estar provistos de dispositivo para descargarlos.

Para los Interruptores de potencia que se instalan en las subestaciones eléctricas de distribución, deben instalarse cuchillas desconectadoras en ambos extremos del interruptor.

##### **5.1.4.2 Dispositivos para prevenir el cierre no intencional de los equipos de desconexión**

Deben ser provistos de dispositivos apropiados para dar la fuerza de actuación inoperativa (esto es la fuerza de un resorte, presión de aire, energía eléctrica) o el control de los mecanismos usados por la operación de los interruptores para propósito de desconexión. Se requiere que estos dispositivos puedan ser bloqueados.

Donde partes removibles tales como fusibles o tornillos en los interruptores de partición metálica extraíbles se usan para realizar la desconexión y se reemplazan con tornillos con capuchón e insertos de espacios vacíos, estos tornillos e insertos deben ser de manera que puedan removerse utilizando una herramienta apropiada, tal como una llave.

La operación manual de las cuchillas debe incluir el uso de dispositivos de bloqueo mecánico para prevenir la reconexión.

##### **5.1.4.3 Partes con movimientos repentinos**

Todas las partes que se muevan repentinamente y que puedan lastimar a personas que se encuentren próximas, deben protegerse por medio de barreras que restrinjan el acceso a la zona donde se desplacen estos elementos.

##### **5.1.4.4 Identificación del equipo eléctrico**

Todo el equipo eléctrico en subestaciones eléctricas de distribución debe estar debidamente identificado, usando placas, etiquetas, rótulos o algún otro medio permanente que permita distinguirlo fácilmente, tanto respecto de su funcionamiento como del circuito al que pertenece. El método lógico de identificación uniforme en todo el equipo instalado en una subestación o en un grupo de instalaciones encuentra descrito en el numeral 5.1.8 de esta norma.

Esta identificación no debe colocarse sobre cubiertas removibles o puertas que puedan ser intercambiadas.

#### **5.1.4.5 Tarimas y tapetes aislantes**

Estos medios de protección no deben usarse como sustitutos de los elementos de protección que se indican en las secciones anteriores.

Las tarimas deben ser de material aislante sin partes metálicas, con superficie antiderrapante y con orillas biseladas. Los tapetes también deben ser de material aislante.

En subestaciones eléctricas de distribución de tipo interior, las tarimas o tapetes deben instalarse cubriendo la parte frontal de los equipos de accionamiento manual, que operen a más de 1 000 V entre conductores; su colocación no debe presentar obstáculo en la apertura de las puertas de los gabinetes.

#### **5.1.4.6 Señalética en Cuarto de baterías**

Deben de tener señalética referente a que hacer durante y después de un posible contacto en ojos y/o piel con el electrolito de la batería ácido plomo, así como colocar la señalética correspondiente del Kit lava ojos aun cuando éste puede ser portátil, en caso de ser batería ácido plomo, adicionalmente, señalar el equipo de protección personal que se requiere para realizar una actividad dentro del cuarto de baterías. El método lógico de identificación uniforme en todo el equipo instalado en una subestación o en un grupo de instalaciones encuentra descrito en el numeral 5.1.8 de esta norma.

#### **5.1.5 Protección contra descargas atmosféricas directas**

Las descargas atmosféricas constituyen uno de los mayores peligros para los sistemas eléctricos, en particular para aquellos que, como las subestaciones eléctricas de distribución de tipo exterior, se encuentran expuestos a los embates del clima.

Si bien es imposible eliminar la posibilidad de que una descarga atmosférica incida sobre un elemento de una subestación eléctrica de distribución o que interfiera con su operación, a través de un sistema de blindaje se puede reducir la posibilidad de que la corriente producida por una descarga atmosférica fluya a través de alguna parte energizada del sistema.

Los sistemas de blindaje son un conjunto de elementos físicos (hilos de guarda o puntas pararrayos), dispuestos de manera tal, que cuando ocurra una descarga atmosférica estos elementos sean los primeros en recibir dichas descargas y drenarla a tierra, evitando así que las descargas incidan sobre los equipos de la subestación.

Los sistemas de blindaje están conformados principalmente por dos partes:

- Los cables de guarda
- Las bayonetas

Dependiendo del tamaño de la subestación, se puede emplear cualquiera de estos dos dispositivos o ambos, los cables de guarda deben cumplir con la función principal de proteger a los conductores de fase de la subestación y las bayonetas deben de cubrir las zonas que no se encuentren protegidas por el cable de guarda y con esto garantizar la seguridad de las personas que se encuentren cerca de las instalaciones.

#### **5.1.6 Protección contra incendio**

##### **5.1.6.1 Generalidades**

Una subestación de distribución requiere de múltiples medidas de seguridad ante los diversos accidentes o fallas que pueden ocurrir en los equipos y accesorios instalados durante su operación; por lo que, durante su diseño, se deben emplear sistemas que brinden esa seguridad que le permita elevar su grado de confiabilidad.

El sistema contra incendio aplicable para Subestaciones eléctricas de distribución es un sistema pasivo (no automático) que incluye componentes tales como: extintores, detectores de humo, sellos y puertas cortafuego, extractores, mamparas protectoras, canalizaciones circundantes a equipos con aceite y fosas contenedoras de disposición final del fluido.

Los componentes de este tipo de sistema deben ubicarse cercanos a las zonas de alto riesgo o alta posibilidad de incendios. El diseño del sistema contra incendios se debe realizar tomando en cuenta la guía CFE H1000-41 "Prevención, Control y Extinción de Incendios en Subestaciones Eléctricas de Distribución".

Se debe cuidar que, en caso de incendios, estén colocadas las señalizaciones de las rutas de evacuación y éstas conduzcan al punto de reunión, por ello deberán de estar libre de obstáculos los caminos de rescate, ubicación de extintores y las salidas de emergencia.

En equipos eléctricos donde exista un riesgo potencial de chispas, arco eléctrico, explosión o temperatura elevada, por ejemplo: Transformadores, interruptores, cuchillas desconectoras, bancos de capacitores y fusibles, no deben utilizarse en áreas operativas sujetas a incendio, a menos que la construcción de equipos sean de manera que los materiales inflamables tengan resistencia al fuego.

Si esto no puede ser garantizado, deben tomarse precauciones especiales, y necesariamente aplicar dispositivos contra incendio, separaciones resistentes al incendio, válvulas de alivio, gabinetes y contenedores.

#### **5.1.6.2 Sistema de extinción del fuego**

Deben colocarse extintores, tantos como sean necesarios de acuerdo con la guía CFE H1000-41 "Prevención, Control y Extinción de Incendios en Subestaciones Eléctricas de Distribución", en lugares claramente marcados, situando dos cuando menos en puntos cercanos a la entrada de las subestaciones eléctricas de distribución.

Los agentes extinguidores a usarse en Subestaciones eléctricas de distribución son:

- a)** Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>).
- b)** Polvo químico seco

Estos agentes no son conductores de electricidad; siendo el bióxido de carbono y el polvo químico seco, los agentes utilizados para combatir fuegos de equipo eléctrico. La colocación estratégica recomendable de estos equipos es la siguiente:

- Extintores de polvo químico ABC de 70 kg tipo carretilla con cubierta protectora fija, se recomienda colocar una unidad por cada cuatro bahías en área de acometidas de alta tensión y una unidad por cada transformador de potencia sumergido en aceite aislante.
- Extintores de bióxido de carbono y polvo químico seco, de 6 kg, en el interior de las casetas (control, tablero de media tensión y edificio de SF<sub>6</sub>).
- Extintores de bióxido de carbono y polvo químico seco, de 9 kg, en el exterior de las casetas (control, tablero de media tensión y edificio de SF<sub>6</sub>).

Los extintores deben revisarse periódicamente para que estén permanentemente en condiciones de operación y no deben estar sujetos a cambios de temperatura mayores que los indicados por el fabricante.

#### **5.1.6.3 Medidas preventivas contra incendio en caseta**

La seguridad en las casetas de control de las subestaciones eléctricas de distribución reviste especial importancia, debido a que en éstas se encuentran centralizados los sistemas y equipos de protección, control y medición de la instalación, los cuales intervienen directamente en la operación del equipo primario de la misma y sus equipos asociados.

Las medidas preventivas contra incendio aplicables son las siguientes:

##### **1) Materiales de construcción.**

Para la construcción de la caseta de la subestación y del cuarto de baterías, los materiales a utilizar deben ser no combustibles y resistentes al fuego. Se debe evitar la instalación de plafones falsos o cualquier otro tipo de acabados inflamables

##### **2) Barreras cortafuego.**

Se requiere instalar barreras cortafuego en las salidas y llegadas de los cables de potencia, control y señalización por trinchera o por charola, así como entre los pasos por otros cuartos. Las barreras cortafuego tienen la función de proteger y seccionar las áreas, así como controlar la propagación del fuego.

Los materiales utilizados para las barreras cortafuegos deben realizar tres funciones básicas:

- a)** Detener la propagación del calor del fuego.
- b)** Restringir y detener la diseminación del humo que se produce por el incendio.
- c)** Restringir y detener la diseminación de los productos tóxicos emanados de la combustión.

##### **3) Tableros de protección, control y medición.**

El alambrado utilizado debe ser del tipo antífama, retardante al fuego, tal como se indica en la norma NMX-J-438-ANCE.

Deben sellarse todos los ductos y pasos de cables entre gabinetes, utilizando agentes pasivos contra incendio.

##### **4) Sala de baterías**

Debido a que los bancos de baterías de Plomo-Acido contienen un electrolito compuesto por 76 % de agua y 27 % de ácido sulfúrico y cuando suministran carga a los diversos equipos, aumenta su temperatura provocando, una reacción que origina el desprendimiento de gases de hidrógeno los cuales al llegar a concentraciones del 4 % o mayores del volumen total del cuarto, son altamente explosivos; representando un elevado riesgo para la instalación y el personal.



Debe instalarse una puerta cortafuego de acceso a la sala de baterías que lo aisle del exterior y que soporte el fuego como mínimo una hora, así como un medidor de nivel de hidrógeno y uno de temperatura.

Además, se requiere un doble sistema de ventilación-extracción de aire, un extractor para mantener limpio y bien ventilado el interior de la habitación, evitando concentraciones de hidrógeno mayores de 1 % en volumen. El extractor de respaldo debe operar automáticamente por alto nivel de concentración de hidrógeno (mayor al 1 % en volumen) y si se presenta el caso, por falla del extractor principal.

En caso de instalar banco de baterías tipo sellados se podrá omitir el inciso 4 de este apartado.

#### 5) Detectores

Instalar medidores de humo tipo fotoeléctrico distribuidos en la caseta de control, tableros de media tensión y edificio de la subestación blindada en SF<sub>6</sub>. La ubicación, cantidad y características de los elementos del sistema contra incendio extintores dentro de la subestación eléctrica, debe cumplir lo indicado en la guía CFE H1000-41 "Prevención, Control y Extinción de Incendios en Subestaciones Eléctricas de Distribución".

#### 5.1.6.4 Transformadores

La norma IEC 61100 clasifica a los líquidos aislantes de acuerdo con el punto de inflamación y al valor calórico neto (calor de combustión).

El peligro de incendio asociado con los transformadores en las instalaciones de tipo exterior e interior depende de la capacidad nominal del equipo, del volumen y del tipo de medio ambiente, el tipo y proximidad, y exposición de los equipos aledaños y estructuras. El uso de uno o más medidas de protección reconocidas, deben aplicarse de acuerdo con la evaluación del riesgo.

Las fosas comunes de confinamiento o captación, si se requieren para varios transformadores, deben colocarse con la finalidad de que un incendio en un equipo no se propague a otro.

Lo mismo aplica para fosas individuales de confinamiento, las cuales se conectan a las fosas de captación de otros transformadores; para este propósito puede utilizarse, por ejemplo, capas de grava o tubos rellenos con líquido. Se prefieren los arreglos que tienden a minimizar el peligro de incendio cuando se filtra el fluido.

#### l) Instalaciones tipo exterior

La distribución de los equipos eléctricos de una subestación eléctrica tipo exterior debe ser tal que el incendio de un transformador con un volumen de líquido de más de 1 000 litros no cause un peligro de incendio a otros transformadores y objetos. Para este propósito, debe ser necesario que se tenga una distancia de separación, G. Los valores guía se establecen en la **Tabla 1**. En el caso de los transformadores con volumen de líquido abajo de 1 000 litros, que se instalan cerca de paredes combustibles, debe ser necesario aplicar las precauciones contra incendio especiales, dependiendo de la naturaleza y uso del edificio.

La reducción de la distancia G1/G2 debe establecerse entre las partes involucradas.

Si no es posible tener una distancia de separación como se indica en la **Tabla 1**, deben proveerse paredes de separación resistentes al incendio, con las dimensiones y criterios siguientes:

#### a) Paredes de separación entre transformadores (véase **Figura 1**).

Ejemplo: REI 60:

- 1) Altura: parte superior del tanque conservador (si existe), de otra manera es la parte superior del tanque principal del transformador;
- 2) Longitud: ancho o longitud del dique de captación.

#### b) Paredes de separación entre transformadores y edificios (véase **Figura 2**).

Por ejemplo: REI 60; si no se proveen paredes de separación contra incendio adicionales, debe incrementarse la capacidad de resistencia al incendio de las paredes del edificio. Ejemplo: REI 90

**NOTAS:** "REI" Representa la resistencia al fuego de un elemento constructivo bajo los criterios "R", "E" e "I", donde:

- R** es la capacidad del elemento constructivo de soportar, durante un periodo de tiempo y sin pérdida de la estabilidad estructural, la exposición al fuego en una o más caras, bajo acciones mecánicas definidas.
- E** es la capacidad que tiene un elemento constructivo con función separadora, de soportar la exposición solamente en una cara, sin que exista transmisión del fuego a la cara no expuesta debido al paso de llamas o de gases calientes que puedan producir la ignición de la superficie no expuesta o de cualquier material adyacente a esa superficie.
- I** es la capacidad del elemento constructivo de soportar la exposición al fuego en un solo lado, sin que se produzca la transmisión del incendio debido a una transferencia de calor significativa desde el lado expuesto al no expuesto.

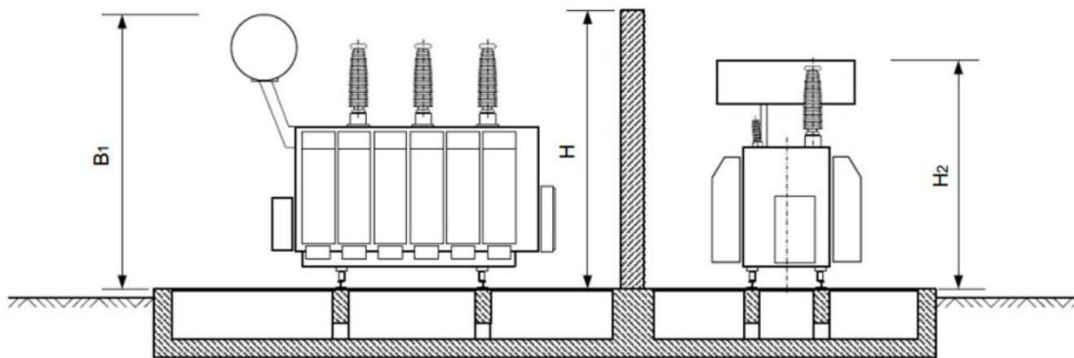
REI 60 indica que un elemento constructivo mantiene los 3 criterios durante 60 minutos.

**Tabla 1.- Guía de valores de distancias de separación para transformadores que se instalan en exteriores**

Tipo de transformador	Volumen de líquido aislante	Distancia en aire G1 para otros transformadores o superficies del edificio no combustibles	Distancia en aire G2 para superficies del edificio combustibles
	I	m	m
Transformadores sumergidos en aceite aislante (O)	1000 <...< 2000	3	7,5
	2000 S ...< 20000	5	10
	20000 S ...< 45000	10	20
	≥45 000	15	30
Transformadores sumergidos en líquido menos inflamable (K), sin protección mejorada	1000 <...< 3 800	1,5	7,5
	≥3 800	4,6	15
Transformadores sumergidos en líquido menos inflamable (K), con protección	Distancia en aire "G1" a la superficie de una edificación o transformadores adyacentes		
	Horizontal m	Vertical m	
	0,9	1,5	

**NOTAS**

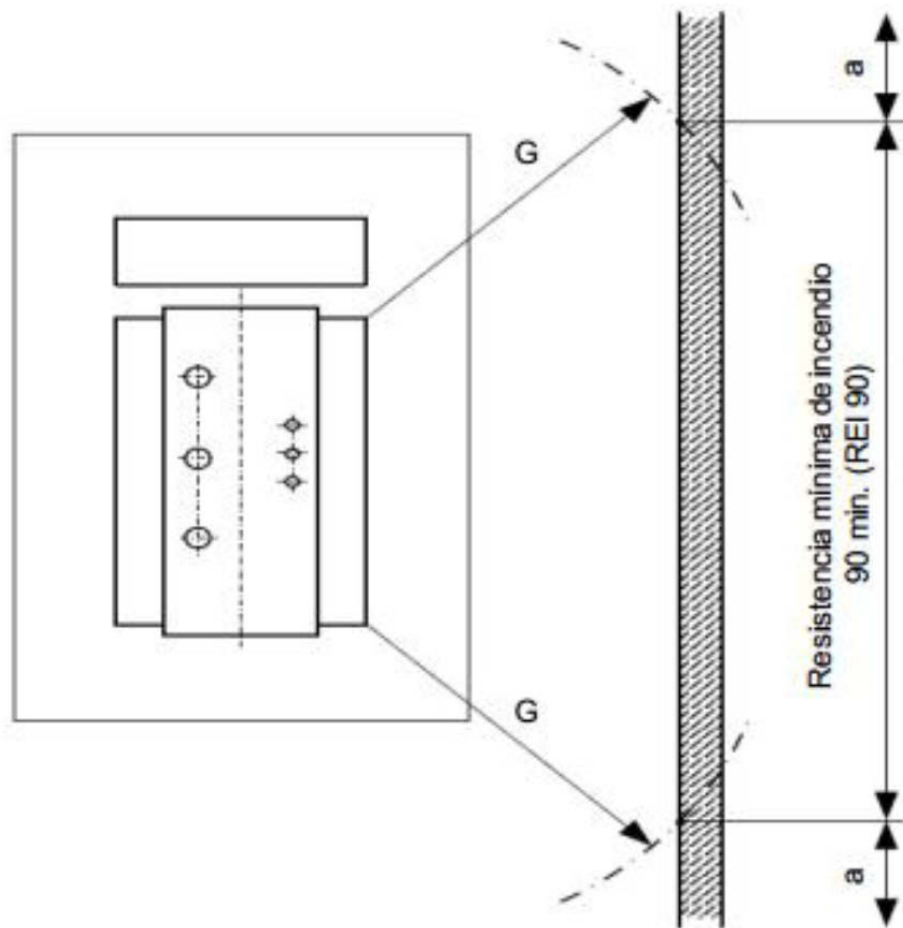
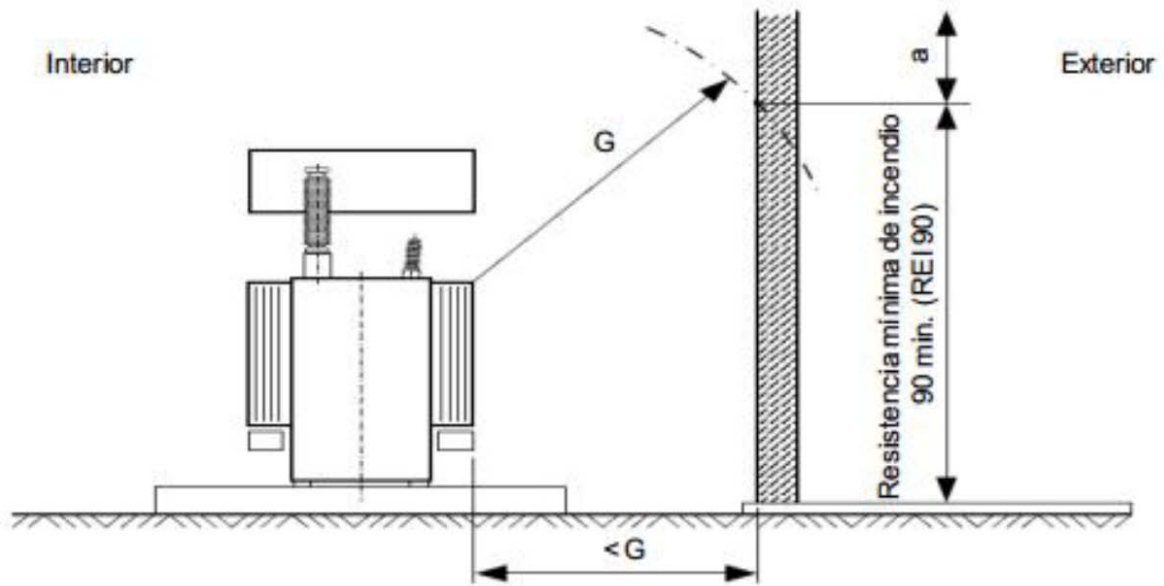
- 1 Protección mejorada significa:
  - a) Resistencia a la ruptura del tanque;
  - b) Válvula de alivio de sobrepresión del tanque;
  - c) Protección contra falla de corriente eléctrica de magnitud baja;
  - d) Protección contra falla de corriente eléctrica de magnitud alta;
- 2 Los materiales no combustibles pueden ser elegidos de acuerdo con la norma EN 13501-1[36]



$$H \geq H_1 + (\text{con } H_1 > H_2)$$

$$L \geq B_2 + (\text{con } B_2 > B_1)$$

**Figura 1 - Separación de muros entre transformadores**



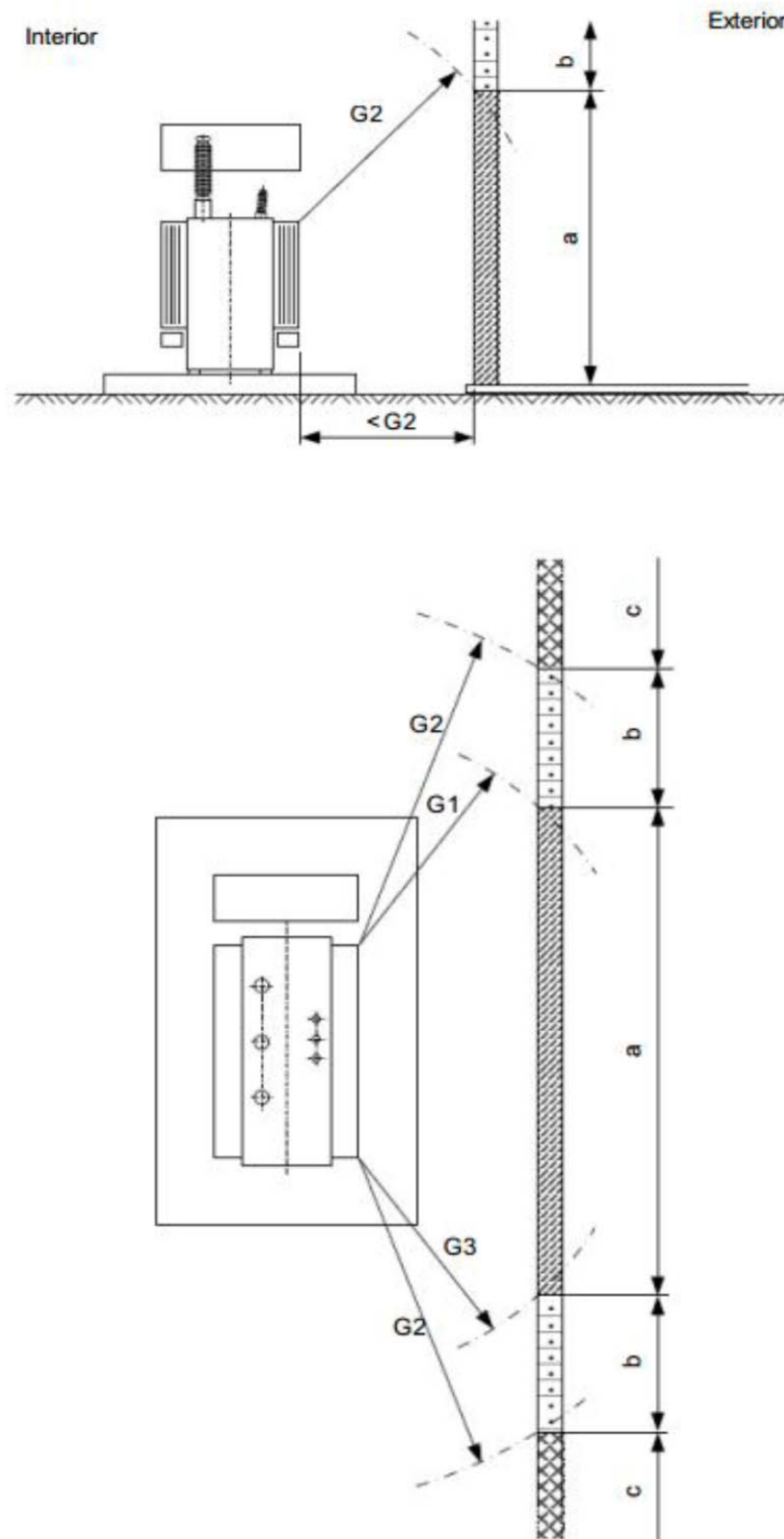


Figura 2 a) - Protección contra el fuego entre el transformador y la construcción de la superficie de un material no combustible

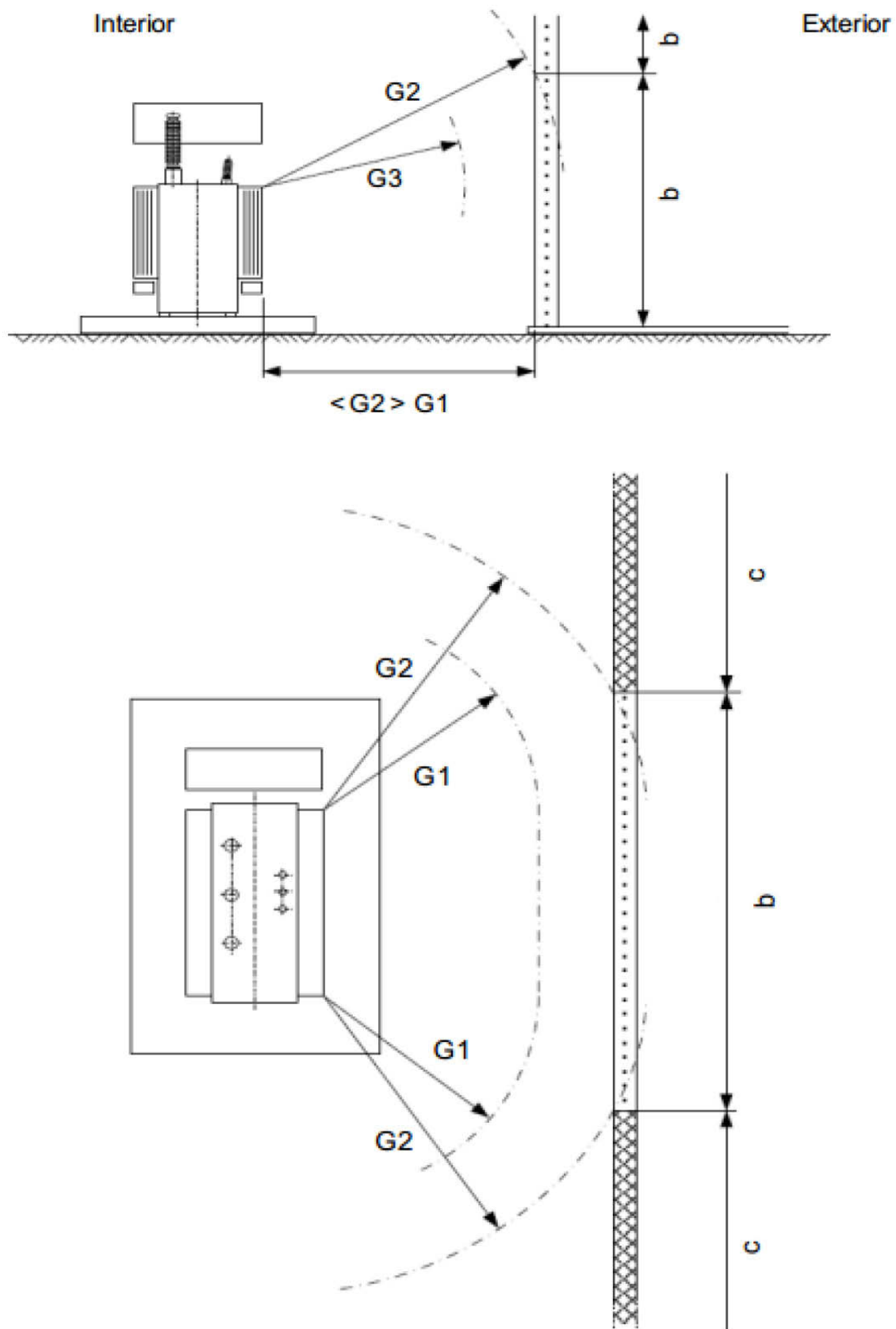


Figura 1.- Protección contra incendio entre transformador y edificio

En donde:

- Para separaciones G1 y G2, véase **Tabla 1**.
- **Sector a.** El muro en esta área debe diseñarse con una resistencia mínima al fuego de 90 min (REI 90);
- **Sector b.** El muro en esta área debe diseñarse con materiales no combustibles;
- **Sector c.** Sin requisitos de protección contra fuego

**NOTA** - Debido al riesgo del fuego vertical propagado por el sector c aplica solo en la dirección horizontal

**II) Instalaciones tipo interior en áreas de operación eléctrica**

Los requisitos mínimos para la instalación de transformadores en interior están dados en la **Tabla 2**.

**Tabla 2.- Requisitos mínimos para la instalación de transformadores tipo interior**

Tipo de transformador	Volumen de líquido l	Salvaguarda
Transformadores sumergidos en aceite aislante (O)	≤1 000	EI 60 respectivamente REI 60
	>1 000	EI 90 respectivamente REI 90 o EI 60 respectivamente REI 60 y
Transformadores sumergidos en líquido menos inflamable (K)	Tensión máxima/ Corriente nominal	
	(Sin restricciones)	EI 60 respectivamente REI 60 o protección del rociador automático
Transformadores sumergidos en líquido menos inflamable (K), con protección	≤10MVA and	
	Um≤38kV	EI 60 respectivamente REI 60 o una distancia de separación de 0,9 m horizontalmente y 1,5 m verticalmente
	0,9	Paredes no combustibles

**NOTAS**

Protección mejorada significa:

- a) Resistencia a la ruptura del tanque;
- b) Válvula de alivio de sobrepresión del tanque;
- c) Protección contra falla de corriente eléctrica de magnitud baja;
- d) Protección contra falla de corriente eléctrica de magnitud alta;

Las puertas deben tener una resistencia al incendio de al menos 60 minutos. Las puertas que abren por el lado de afuera son adecuadas si los materiales y la construcción son retardantes al incendio. Se permiten realizar aberturas de ventilación necesarias para la operación de los transformadores. Cuando se diseñan las aberturas, se debe considerar el posible escape de los gases calientes.

**III) Incendio en la vecindad de transformadores.**

Las consideraciones para incendios en la vecindad de transformadores se establecen en el capítulo 8.7.2.5 de la norma NMX-J-675/1-ANCE-2015 son de obligatoriedad para que se cumplan con dichas consideraciones.

**5.1.6.5 Cables**

Los cables que van en trincheras y en edificios deben tenderse de manera que cumplan con las regulaciones respecto a la seguridad contra incendios de los edificios, para que no sean adversamente afectados.

Se recomienda la separación física o realizar diferentes rutas para los circuitos de control con respecto a los circuitos de fuerza y de potencia de los equipos, si es necesario, preservar la integridad de los últimos tan separado como sea posible, para evitar el daño a los circuitos control.

Para evitar la propagación de incendio, los orificios por donde atraviesan los cables que van de un cuarto a otro deben de instalarse barreras y sellos cortafuego.

Debe de protegerse contra la exposición al calor del incendio y contra el escurrimiento o derrame de aceite aislante en combustión, por medio de ductos sellados. Se debe evitar que las trincheras y charolas tengan comunicación con la fosa de captación de aceite.

Donde sea necesario dadas las dimensiones de lugar, la cantidad de cable y el riesgo de incendio, deben de instalarse alarmas contra incendio en las fosas de cable de potencia.

#### **5.1.6.6 Otros equipos con líquidos inflamables.**

Los equipos eléctricos que contienen más 100 L de líquido inflamable (aceite dieléctrico y ácidos) pueden requerir de medidas contra incendios dependiendo de su naturaleza, el uso que se le dé y su localización.

Todos estos equipos deben de estar ubicados en un mapa de riesgo donde se identifique que son inflamables; este mapa debe de estar a la vista del personal de visita y del personal que opere y de mantenimiento a la instalación.

#### **5.1.7 Protección y mitigación por fugas de gas SF<sub>6</sub>**

##### **5.1.7.1 Generalidades del gas SF<sub>6</sub>**

El hexafluoruro de azufre es un gran aislante y extintor de arco que abre nuevos modelos en la fabricación de equipos eléctricos desde 1960. Este gas permite, entre otras aplicaciones, la operación con alta seguridad. El SF<sub>6</sub> tiene un alto potencial de calentamiento global, cuyo valor aproximado es de 22 800 veces más potente que el CO<sub>2</sub>. Pero aun así esta tecnología puede ayudar a preservar el medio ambiente, ya que las tecnologías más antiguas, como aceite aislante, generan residuos altamente contaminantes. El SF<sub>6</sub> manejado adecuadamente tiene una tasa de fuga admisible de sólo un 0,5% por año.

##### **5.1.7.2 Subestaciones eléctricas de distribución encapsuladas en gas SF<sub>6</sub>**

Las subestaciones eléctricas de distribución en SF<sub>6</sub>, deben tener un medio de ventilación natural, instalando ventanas en toda la periferia del cuarto que alberga la subestación en SF<sub>6</sub> con una altura al piso máxima de 50 cm, para que en caso de cualquier fuga de SF<sub>6</sub>, el ambiente pueda ventilarse por medios naturales en un corto tiempo.

Los edificios para subestaciones eléctricas de distribución encapsuladas en gas SF<sub>6</sub> deben contar con lo siguiente:

- 1) Debe instalarse un sistema de ventilación forzada, ventiladores o extractores, dentro del cuarto de la subestación en SF<sub>6</sub>, para ser activados de forma manual y automática cuando se sobrepasen los límites de concentración permisibles, o bien cuando se requiera que entre el personal a realizar tareas de reparación o mantenimiento;
- 2) En lugares dentro de la subestación que contengan equipos en SF<sub>6</sub>, debe tener un medio para detectar la concentración máxima permitida de SF<sub>6</sub> en el ambiente; y
- 3) Deben instalarse letreros de "PELIGRO POR RIESGO DE ASFIXIA", para alertar al personal que proceda a realizar revisiones, mantenimiento o maniobras en las subestaciones eléctricas de distribución de SF<sub>6</sub>.

##### **5.1.7.3 Contención para equipo exterior y fugas del gas SF<sub>6</sub>**

Para el caso de equipos que contengan SF<sub>6</sub> que no estén en instalaciones cerradas, se recomienda tener un medio para detectar fugas de gas SF<sub>6</sub> en el ambiente, debido al alto potencial de calentamiento global y la posible contaminación a través de las fugas, el proceso debe mantenerse con la máxima hermeticidad. Para el control hay tres tecnologías que se utilizan para la detección de fugas de SF<sub>6</sub>:

- Detección de SF<sub>6</sub> con espectrofotometría (NDIR - Sensor infrarrojo no dispersivo).
- Detección de gas con cámara por infrarrojos
- Detección de los iones de gas en vacío.

Previo a la puesta en servicio de la subestación se deberá verificar con alguna de las 3 tecnologías mencionadas anteriormente, de que no existan fugas de gas SF<sub>6</sub> en los equipos de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

##### **5.1.7.4 Falla por pérdida de gas SF<sub>6</sub> y sus productos de descomposición**

El problema solo se produce si existe humedad u oxígeno en la cámara al reaccionar con el gas SF<sub>6</sub>. En este caso se generan fluoruros altamente agresivos, corrosivos y tóxicos.

Además, un alto contenido de humedad puede ser absorbida por el polvo de fluoruros de metal y por lo tanto crear un "camino conductor" para la energía eléctrica. Por lo tanto, lo esencial en el mantenimiento de los equipos de SF<sub>6</sub> es garantizar la funcionalidad, la seguridad, prevenir la humedad y el oxígeno mezclado con SF<sub>6</sub>.

Productos de descomposición peligrosos:

- Óxidos de azufre, Compuestos de azufre: Difluoruro de tionilo, Decafluoruro de diazufre
- Fluoruro de hidrógeno (HF) gaseoso.

El gas usado SF<sub>6</sub>. se puede almacenar en tanques apropiados para gas en una proporción segura de 1 kg de SF<sub>6</sub>. por litro de volumen.

La identificación de los equipos que contienen SF<sub>6</sub>. es de acuerdo con el tipo de señalética establecida en la NOM-018-STPS-2015.

Equipo(s) de seguridad personal para el manejo de residuos de descomposición del gas en edificios de subestaciones eléctricas de distribución encapsuladas en gas SF<sub>6</sub>.

- La subestación eléctrica de distribución debe contar con una alarma audible (sonora) y óptica con luz intermitente, para el acceso a la Subestación eléctricas de distribución y realizar mantenimiento o cualquier maniobra en el área de equipos con SF<sub>6</sub>. Esta alarma y luz intermitente deben estar ubicadas estratégicamente.
- En el caso de las subestaciones eléctricas de distribución que cuentan con sistemas de control por botoneras, las cuchillas a tierra deben tener una caja de protección plástica o algún otro tipo de protección en estos botones de mando.

#### **5.1.8 Identificación de equipo y señalización**

##### **5.1.8.1 Generalidades**

Se requiere de una identificación clara, precisa y homologada de los equipos eléctricos en las subestaciones eléctricas de distribución para evitar la operación incorrecta cuando se realicen labores de operación y mantenimiento.

También de se debe de señalizar cada una de las áreas de la subestación, así como colocar letreros de seguridad, para prevenir de los posibles riesgos al personal que ingrese a las subestaciones eléctricas de distribución.

Las señales, placas y letreros deben ser de material durable y no corrosivo e impresos de forma que no se pueda borrar sus caracteres.

El estado de operación de los dispositivos de control y distribución debe mostrarse claramente por los indicadores, excepto cuando los contactos principales sean visibles por el operador.

##### **5.1.8.2 Nomenclatura**

Para la segura y adecuada operación, la nomenclatura para identificar tensiones, subestaciones eléctricas de distribución y equipo eléctrico será uniforme en todas las subestaciones eléctricas de distribución que se conecten al SEN.

La nomenclatura de la subestaciones eléctricas de distribución y de sus equipos eléctricos asociados se designará por parte del CENACE a propuesta y solicitud de CFE Distribución, y esta debe ser conforme a lo indicado en el apartado 7 "Nomenclatura" del "Manual Regulatorio de Coordinación Operativa" que se encuentra en la cuarta sección de las "Disposiciones Administrativas de Carácter General que Contienen los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red"

##### **5.1.8.3 Señalamientos de Seguridad, Higiene y Protección Civil.**

Los señalamientos de seguridad, higiene y protección civil sirven para recordar o advertir a las personas en general, las acciones que deben acatarse para evitar condiciones que representen riesgo para su salud e integridad física, así como ubicar equipos para la respuesta a emergencias.

Las señales de protección civil se clasifican de acuerdo con el tipo de mensaje que proporcionan, conforme a lo siguiente:

- Señales informativas
- Señales informativas de emergencia
- Señales de precaución
- Señales prohibitivas o restrictivas
- Señales de obligación

La ubicación de señales se colocará de acuerdo con un análisis de las condiciones y características del sitio o instalación a señalizar, considerando lo siguiente:

- Las señales informativas se deben colocar en el lugar donde se necesiten, permitiendo que el observador tenga tiempo suficiente para captar y comprender el mensaje.
- Las señales de precaución se deben colocar donde exista un riesgo, para advertir de su presencia al observador y le permita con tiempo suficiente captar y comprender el mensaje sin exponer su salud e integridad física.



- Las señales prohibitivas o restrictivas se deben colocar en el punto donde exista la limitante, con el propósito de evitar la ejecución de un acto inseguro.
- Las señales de obligación se deben colocar en el lugar donde sea exigible realizar la acción que la misma señal indica.

En cuanto a este apartado respecta, se debe de cumplir lo indicado en la NOM-003-SEGOB-2011 "Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar", la especificación CFE-H1000-26 "Señales de seguridad, higiene y protección civil", así como considerar lo establecido y hasta donde sea aplicable la NOM-018-STPS-2015, "Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo" y la NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías".

## **5.2 Líneas de media y baja tensión**

### **5.2.1 Protección contra contacto directo**

El objetivo de esta sección establecer los requisitos mínimos para las líneas de media y baja tensión, así como, la convivencia con líneas de telecomunicación y sus equipos, con la finalidad de obtener seguridad y protección para las personas.

Las líneas deben cumplir con:

#### **a) Requisitos de posición de las redes aéreas**

Las líneas aéreas instaladas en una sola estructura deben cumplir con:

- 1) Los circuitos no deben llevar dos niveles de tensión diferentes en un mismo nivel;
- 2) Las líneas aéreas que tengan diferentes circuitos a diferentes tensiones, en una misma estructura, deben acomodarse de manera que el circuito con mayor tensión esté arriba;
- 3) Las líneas aéreas que tengan en la misma estructura circuito de comunicación, los circuitos eléctricos deben estar en los niveles superiores.

#### **b) Requisitos generales de las separaciones de los conductores**

En el diseño de las líneas áreas deben considerarse lo siguiente:

- 1) Separación y espaciamentos. Para referirse a las distancias entre conductores y sus soportes, estructuras, construcciones, nivel de suelo se utiliza el término separación y espaciamiento. Debe entenderse que una separación es la distancia de superficie a superficie y en un espaciamiento la distancia es de centro a centro.

Para propósitos de medición de las separaciones, los herrajes y accesorios que estén energizados deben considerarse como parte integral de los conductores. Las bases metálicas de los apartarrayos y equipos similares deben considerarse como parte de la estructura de soporte.

- 2) Cables eléctricos aislados. La separación para estos tipos de cable, así como en sus empalmes y derivaciones, debe ser menor que la establecida para conductores desnudos con la misma tensión eléctrica.
  - i. Cables de cualquier tensión eléctrica. Con cubierta o pantalla metálica continua efectivamente puesta a tierra, o bien cables diseñados para operar en un sistema de conexión múltiple a tierra con una tensión de 22 kV o menos, que tengan una pantalla semiconductor sobre el aislamiento combinada con un adecuado sistema metálico para descarga, cuando estén soportados y cableados junto con un mensajero neutro (desnudo)-puesto a tierra efectivamente.
  - ii. Cables con cualquier tensión eléctrica. No incluidos en el inciso anterior, que tengan una pantalla semiconductor continua sobre el aislamiento combinada con un adecuado sistema metálico para descarga, cuando estén soportados y cableados junto con un mensajero desnudo puesto a tierra efectivamente.
  - iii. Cables aislados sin pantalla sobre el aislamiento. Los cuales operen a tensiones eléctricas no mayores que 5 kV entre fases, o que 2,9 kV de fase a tierra.
- 3) Conductores forrados. Los conductores forrados deben ser considerados como desnudos para todos los requisitos de separaciones.

El espaciamiento para conductores forrados puede ser menor que el mínimo requerido para conductores desnudos, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de seguridad y que su cubierta proporcione suficiente resistencia dieléctrica para evitar cortocircuitos en caso de contacto momentáneo entre conductores, o entre éstos y el conductor conectado a tierra o con ramas de árboles.

- 4) Conductores neutros. Los conductores neutros deben tener la misma separación que los conductores de sus respectivos circuitos. Se exceptúan los conductores neutros efectivamente conectados a tierra a lo largo de la línea, cuando estén asociados con circuitos hasta de 22 kV a tierra, los cuales pueden considerarse, para fines de fijar su separación y altura, como conductores de circuitos de hasta 750 V entre fases.
- 5) Circuitos de corriente alterna o corriente continua. Los requisitos generales son aplicables tanto a circuitos de corriente alterna como de corriente continua. En los circuitos de corriente continua deben aplicarse las mismas separaciones establecidas para los circuitos de corriente alterna, que tengan la misma tensión eléctrica (valor pico) a tierra.
- c) Requisitos generales para los conductores de las líneas aéreas
- 1) Capacidad de conducción de corriente de conductores Al seleccionar los conductores no deben sobrepasar su capacidad de conducción de corriente.

La **Tabla 3** muestra los valores máximos de capacidad de conducción de corriente, para los conductores desnudos que se utilizan usualmente en las líneas aéreas.

**Tabla 3 - Capacidad de conducción de corriente en conductor**

Conductores para líneas aéreas				
Tamaño o designación		Cobrea)	ACSR	Aluminio
mm <sup>2</sup>	AWG O kcmil			
8,37	8	90	---	---
13,3	6	130	---	98
21,2	4	180	140	130
33,6	2	240	180	180
53,5	1/0	310	230	235
67,4	2/0	360	270	275
85	3/0	420	300	325
107	4/0	490	340	375
135	266,8	---	460	445
171	336,4	---	530	520
242	477	---	670	650
322	636	---	780	---
403	795	---	910	---
484	954	---	1 010	---
564	1 113	---	1 110	---
635	1 351	---	1 250	---
765	1 510,5	---	1 340	---
806	1 590	---	1 380	---

**Consideraciones:**  
 Temperatura total máxima en el conductor: 75 °C.  
 Temperatura ambiente: 25 °C.  
 Velocidad del viento: 0,6 m/s.  
 Factor de emisividad: 0,5.  
 Frecuencia: 60 Hz.  
**a)** Conductor de cobre duro con 97.3% de conductividad.  
**b)** Los valores de conducción pueden cambiar de acuerdo con la configuración de los conductores.

- 2) Identificación. Se recomienda que todos los conductores de las líneas eléctricas y de comunicación estén tendidos en la misma estructura y conserven la misma posición en todo el trayecto, excepto cuando se requieran transposiciones.
  - 3) Conexiones y derivaciones. Las conexiones y derivaciones de los equipos de las líneas deben estar libres de obstáculos para que sean fácilmente accesibles al personal calificado. Los conductores que se utilicen para derivaciones deben colocarse de manera que no lleguen a tocar a otros conductores, por los movimientos laterales o por presentar excesiva catenaria, lo anterior no debe reducir el espacio de trabajo, véase 5.2.11.2. En condiciones de restricciones de espacio se podrán instalar líneas aéreas con dos niveles de tensión a diferentes alturas, con el de mayor nivel de tensión en la parte superior.
  - 4) Árboles próximos a conductores. Los árboles, que están próximos a los conductores, deben podarse para evitar:
    - i. El movimiento de las ramas o el de los propios cables o conductores, que pueda ocasionar fallas a tierra o entre las fases; y
    - ii. En caso de desprendimiento que las ramas puedan caer encima de las líneas aéreas.
- NOTA** - Se recomienda que la poda se realice con las indicaciones de protección al medio ambiente con objeto de combinar la necesidad de coexistencia de las líneas aéreas y la naturaleza.
- d) Requisitos generales para los aisladores, herrajes, postes y equipo
- 1) Aisladores. Los aisladores que se utilicen en las líneas aéreas deben ser aprobados para ese uso.

Los aisladores deben seleccionarse basándose en:

    - i. La tensión nominal a plena carga del circuito. Los aisladores además de cumplir con su función electromecánica deben tener características que hagan posible su reemplazo fácilmente, durante los trabajos de mantenimiento; y
    - ii. La altura sobre el nivel del mar, el nivel de contaminación y la distancia de fuga.
    - iii. Los aisladores deben soportar basándose en:
    - iv. Las sobretensiones que pueden originarse por descargas atmosféricas y por maniobra; y
    - v. Las cargas originadas por viento y hielo sobre el cable o conductor.
  - 2) Herrajes. Los herrajes deben seleccionarse de acuerdo con la carga a sujetar y el material a donde va a ser instalado.
  - 3) Postes. Los postes deben seleccionarse de acuerdo con la carga a soportar y las condiciones a las que van a ser o estar sometidos.
  - 4) Equipo de protección o seccionamiento. El equipo eléctrico conectado en las líneas debe cumplir con:
    - i. Accesibilidad. Todos los equipos eléctricos que se conectan a las líneas deben ser fácilmente accesibles por personas calificadas, deben cumplirse con los espacios para su operación y mantenimiento, para mayor información, véase 5.2.11.1; y
    - ii. Identificación de la posición del equipo de operación. Los equipos de protección y seccionamiento conectados al circuito deben indicar claramente su posición de “abierto” o “cerrado”, ya sea que se encuentre dentro de envoltentes o estén descubiertos.

Los equipos de protección o seccionamiento para operar en las líneas aéreas de forma remota o automática deben proveerse con medios que impidan que se efectúe la operación remota o automática en caso de mantenimiento o trabajos en el circuito.
  - 5) Transformadores y equipo eléctrico instalados en postes. La parte más baja del transformador y de los equipos instalados en postes deben estar a una altura mínima de 4.45 m en lugares transitados por peatones y 4.6 m en lugares transitados por vehículos.
- e) Requisitos generales para la puesta a tierra
- 1) Métodos. Las conexiones de puesta a tierra deben efectuarse de conformidad con los métodos que se indican en 5.2.9.2.

- 2) Partes no portadoras de corriente eléctrica. Las estructuras metálicas, postes, canalizaciones, equipo, soportes, cables mensajeros, cubiertas de cables aislados, palancas y manijas deben estar puesta a tierra.
- 3) Excepción: Esta conexión puede omitirse cuando lo requiera la operación del equipo, siempre que exista protección que impida el contacto de las personas con las partes metálicas, o bien cuando estén, a una altura mayor que 2,9 m.
- 4) Retenidas. Las retenidas deben cumplir con lo que se indica en el inciso anterior, cuando sujeten estructuras que soporten circuitos que operan con tensiones mayor que 300 V, o estén expuestas a contacto con dichos circuitos.

Estos requisitos pueden omitirse en los siguientes casos:

- i. Cuando la retenida tenga uno o varios aisladores; y
- ii. Cuando la estructura soporte exclusivamente cables aislados.

#### 5.2.2 Separación de los conductores en la misma estructura

Los requisitos que se establecen a continuación son separaciones mínimas entre conductores de líneas aéreas, eléctricas y de comunicación, así como las distancias de los soportes, mensajeros, cables de guarda, cuando están instalados en la misma estructura.

Para fines de aplicación en los cables aislados de uno o varios conductores que se indican en 5.2.1 b) 2) y 3), así como los conductores que están en grupo, soportados por aisladores o mensajeros, deben considerarse como un solo conductor, aun cuando estén formados por varios conductores individuales de diferentes polaridades o fases.

La tensión entre conductores de diferentes fases y distintos circuitos debe considerarse como la tensión mayor que resulte de lo siguiente:

- a) La diferencia vectorial de los conductores; y
- b) La tensión de fase a tierra del circuito con mayor tensión.

**NOTA** - La palabra soporte se considera como el conjunto de elementos que sostienen directamente a los conductores, por ejemplo, las crucetas, los bastidores u otros medios similares.

##### 5.2.2.1 Separaciones horizontales entre conductores de línea

La separación horizontal mínima debe ser en:

- a) Soportes fijos. Los conductores del mismo o de diferente circuito en soportes fijos (con aisladores rígidos) deben tener una separación en sus soportes, igual o mayor, al de los valores obtenidos por la separación horizontal mínima o separación de acuerdo con la flecha.

No deben aplicarse estas separaciones si los conductores son cables aislados, para mayor información véase 5.2.1 b) 2), o si son conductores forrados en un mismo circuito y cumple con 5.2.1 b) 3).

Por lo tanto, debe considerarse la:

- 1) Separación horizontal mínima. Debe cumplir con los valores mínimos indicados en la **Tabla 4**, véase la **Figura 3**.

**Tabla 4 - Separación horizontal (H) mínima de los conductores en la misma estructura d)**

Línea	Tensión	Separación
Comunicación abierta		150 mm
		75 mm
Transporte eléctrico	Hasta 750 V	150 mm
	750 V hasta 8,7 kV	300 mm
Del mismo circuito	Hasta 8,7 kV	300 mm
	8,7 kV hasta 50 kV	c)
De diferentes circuitos	Hasta 8,7 kV	300 mm
	8,7 kV hasta 50 kV	c)

- a) Separación mínima para conductores sin aislamiento.
- b) Separación mínima para conductores con aislamiento rígido.
- c)  $300 \text{ mm} + 10 \text{ mm/kV}$  (V-8,7 kV)
- En donde:
- V, es la tensión de línea a línea en kV.
- d) Todas las tensiones son de fase a fase, excepto para los alimentadores para transporte eléctrico, los cuales son tensiones de fase a tierra, en caso de ser necesario determinar la separación para conductores de la misma fase, pero de diferente circuito, el conductor con menor tensión debe considerarse como un conductor puesto a tierra.

2) Separación de acuerdo con la flecha. El valor mínimo debe determinarse por la ecuación (1) y (2).

i. Para conductores de tamaño nominal menor que  $33,6 \text{ mm}^2$  (2 AWG):

$$S = 7.62(V) + 7\sqrt{(8.5f - 5080)} \quad (1)$$

ii. Para conductores de tamaño nominal mayor o igual que  $33,6 \text{ mm}^2$  (2 AWG):

$$S = 7.62(V) + 8\sqrt{(2.12f)} \quad (2)$$

En donde:

- **S** es la separación, en mm.
- **V** es la tensión entre los dos conductores de fase, para los que se calcula la separación, excepto el caso de alimentadores de transporte eléctrico, en donde la tensión eléctrica es de fase a tierra, en kV.
- **f** es la flecha en mm, del conductor con mayor flecha en el claro, a una temperatura de  $16 \text{ }^\circ\text{C}$  y con una tensión mecánica de 25 % a la ruptura, en mm.

Una vez determinados los valores, deben compararse con la **Tabla 5**, en caso de que los valores sean menores a los de la **Tabla 5**, debe utilizarse el valor de la Tabla.

**Tabla 5 - Separación horizontal mínima (S) entre conductores en sus soportes fijos de acuerdo con su flecha**

Flecha (m)	Separación "S" en mm									
	1,0	1,5	2,0	2,5	3,0	1,0	1,5	2,0	2,5	3,0
Tensión eléctrica (entre fases) V	Ecuación 1 Hasta $33,6 \text{ mm}^2$ (2 AWG)					Ecuación 2 Mayor que $33,6 \text{ mm}^2$ (2 AWG)				
6 600	450	660	810	960	1 050	410	500	570	630	680
13 800	510	710	860	980	1 090	470	550	620	690	740
23 000	580	780	930	1 050	1 160	540	620	690	760	810
34 500	660	810	1 020	1 140	1 250	630	710	780	840	900

b) Aisladores de suspensión. Cuando se utilicen aisladores de suspensión con movimiento libre, la separación entre los conductores debe aumentarse para que, al inclinarse una cadena de aisladores hasta  $30^\circ$  con la vertical, la separación sea igual o mayor que la obtenida en 5.2.2.2 a)

**NOTA** - El Angulo máximo de la cadena de aisladores se considera de  $30^\circ$  de la vertical.

### 5.2.2.2 Separación vertical entre conductores de línea

La separación vertical entre conductores de línea localizados en diferentes niveles de una misma estructura debe cumplir con:

- a) Separación de conductores. Los conductores del mismo o diferente circuito con tensiones de hasta 34,5 kV deben cumplir con las separaciones que se indican en la **Tabla 6**.

**Excepción 1** - Los conductores soportados por bastidores verticales, o por ménsulas separadas colocadas verticalmente, deben tener los espaciamientos que se indican en la **Tabla 8**.

**Excepción 2** - Este requisito no se aplica a conductores forrados del mismo circuito, que se indican en 5.2.1 b) 3).

**Tabla 6 - Separación vertical (V) mínima de los conductores en la misma estructura b)**

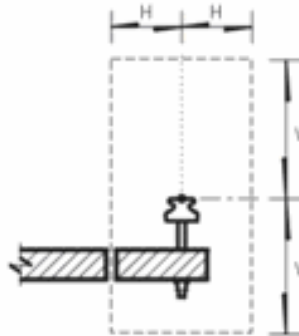
Tensión de la línea abierta	De comunicación		Conductores eléctricos en niveles inferiores			
	Generales	Utilizado en la operación de líneas eléctricas	Menor que 1 kV	1 kV a 13 kV	13 kV a 23 kV	23 kV a 34,5 kV
Menor que 1 kV	1,0 m	0,4 m	0,4 m	a)	a)	a)
1 kV-13 kV	1,0 m	0,4 m	0,4 m	1,4 m	1,4 m	
13 kV-23 kV	1,5 m	1,0 m	1,4 m	1,4 m	1,4 m	
23 kV-34,5 kV	1,5 m	1,0 m	1,4 m	1,4 m	1,4 m	1,4 m

a) Para líneas con cables de guarda, éste debe tener una separación como mínimo a 1,0 m entre las fases  
b) Las tensiones son de fase a fase.

- b) Separaciones adicionales. Los conductores soportados a diferentes niveles en la misma estructura y tendidos con distintas flechas deben tener una separación vertical en sus soportes, para que la separación mínima entre los conductores, en cualquier punto del claro, sea como mínimo la siguiente, (considerando que el conductor superior y el inferior tienen su flecha final sin carga, a una temperatura de 50 °C y de 16 °C, respectivamente):

Para tensiones eléctricas menores que 34,5 kV entre conductores, puede aplicarse el 75 % de la separación entre soportes indicada en la **Tabla 6**; y

**5.2.2.3 Separación entre conductores de línea en diferentes niveles de la misma Estructura**  
Ningún otro conductor debe estar dentro del área marcada con línea punteada en la **Figura 3**, en la cual V y H deben determinarse con base en la separación vertical y horizontal que se establecen en 5.2.2.1 y 5.2.2.2.



En donde:

- **V** es la separación mínima vertical (V).
- **H** es la separación mínima horizontal (H).

**Figura 3 - Distancias de separación entre conductores**

**5.2.2.4** Separación en cualquier dirección de conductores a soportes, estructura, otros conductores verticales o derivados, mensajeros y retenidas sujetos a la misma estructura.

La separación en cualquier dirección y en la misma estructura debe cumplir con:

- Soportes fijos. La separación no debe ser menor que la indicada en la **Tabla 7**.
- Aisladores de suspensión. Cuando se usen aisladores de suspensión que puedan oscilar libremente, la separación mínima debe incrementarse, considerando que la cadena de aisladores forme un ángulo de 30° con la vertical, cuando la separación no sea igual o mayor que la que se indica en la **Tabla 7**.

**Tabla 7 - Separaciones mínimas de los conductores en cualquier dirección**

Separación de los conductores de líneas entre	Tipo	En estructuras que soportan líneas de:		Línea de distribución o transmisión	
		Solo de comunicación	Comunicación y electricidad	Menor que 8,7 kV	Mayor que 8,7 kV hasta 34,5 kV
Conductores verticales o derivados	Del mismo circuito	75 mm	75 mm	75 mm	75 mm + 6,5 mm/kV (VLL - 8,7 kV)
	De diferente circuito	75 mm	75 mm	150 mm a)	150 mm + 10 mm/kV (VLL - 8,7 kV)
Retenidas	Paralela a la línea	75 mm	150 mm	300 mm	300 mm + 10 mm/kV (VLL - 8,7 kV)
	Tipo ancla	75 mm	150 mm a)	150 mm	150 mm + 6,4 mm/kV (VLL - 8,7 kV)
	Otras	75 mm	150 mm a)	150 mm	150 mm + 10 mm/kV (VLL - 8,7 kV)
Superficie de crucetas	Crucetas	75 mm b)	75 mm b)	75 mm f) y g)	75 mm + 5 mm/Kv (VLL - 8,7 kV) f) y g)
Superficie de estructuras	Que soportan líneas de comunicación o eléctricas		125 mm b)	125 mm c) f) y g)	125 mm + 5 mm/kV (VLL - 8,7 kV) f) y g)
	Otras	75 mm b)	-	75 mm f) y g)	75 mm + 5 mm/kV (VLL - 8,7 kV) f) y g)

En estructuras que soporten líneas de comunicación y eléctricas, en las que sus retenidas pasen a 300 mm o menos de los conductores eléctricos y de comunicación a la vez, dichas retenidas deben ser protegidas con una cubierta aislante adecuado en el tramo cercano al conductor eléctrico. Esto no es necesario si la retenida está efectivamente puesta a tierra, o tiene un aislador tipo retenida, localizado a un nivel menor del conductor eléctrico de comunicación más alto.

Los conductores de comunicación pueden sujetarse en soportes colocados en la base a los lados de las crucetas, o en la superficie de postes.

Esta separación solamente aplica a conductores eléctricos colocados en la misma estructura debajo de conductores de comunicación. Cuando los conductores eléctricos estén arriba de los de comunicación, esta distancia puede reducirse a 75 mm, excepto para conductores eléctricos de hasta 1 000 V, cuya separación puede reducirse a 25 mm.

Para conductores de circuitos con tensión mayor que 34,5 kV, la separación adicional debe incrementarse a 3% por cada 300 mm de altura en exceso de 1 000 m sobre el nivel del mar. Todas las separaciones para tensión mayor que 34,5 kV, deben determinarse con base en la tensión máxima de operación.

Para los circuitos de 1000 V o menos, esta separación puede reducirse a 75 mm.

Un conductor neutro que esté puesto a tierra efectiva a lo largo de la línea y asociado con circuitos de hasta 22 kV a tierra, puede sujetarse directamente a la estructura.

Para líneas eléctricas abiertas de 1 000 V o menos y cables eléctricos de cualquier tensión, de tipos descritos en 5.1.2 b), esta separación puede reducirse a 25 mm.

En circuitos con conductor neutro efectivamente puesto a tierra, que cumpla con lo indicado en la sección 5.1.2 b) 4), puede utilizarse a la tensión de fase a neutro para determinar la separación entre los conductores de fase y la superficie de las crucetas.

**NOTA** - La tensión indicada en esta tabla es de fase a fase, por lo tanto V L-L es la tensión de fase a fase de la línea.

**5.2.2.5 Separación entre circuitos de diferentes tensiones eléctricas instalados en la misma estructura**

Los circuitos eléctricos con tensión eléctrica hasta 34,5 kV entre conductores, pueden colocarse en la misma cruzeta, con circuitos de tensión eléctrica superior o inferior, siempre que se cumpla con una o más de las condiciones siguientes:

- a) Los circuitos deben instalarse en lados opuestos de la estructura;
- b) Los circuitos en cruzetas voladas o soportadas en sus dos extremos. Deben estar separados por una distancia mínima requerida por el espacio para subir, de acuerdo con la **Tabla 8**;
- c) Los conductores de menor tensión deben ocupar las posiciones más próximas a la estructura, y los de mayor tensión las posiciones más distantes; y
- d) Uno de los dos circuitos de comunicación para la operación de líneas eléctricas y el otro circuito eléctrico menor que 8,7 kV, siempre que los dos se instalen de acuerdo con lo especificado en 5.2.2.5 a) o b) y pertenezcan a la misma empresa.

**5.2.2.6 Separación entre conductores soportados por bastidores verticales**

Los conductores pueden instalarse a una separación vertical menor que la que se indica en 5.2.2.2 cuando estén colocados en bastidores verticales o en ménsulas separadas colocadas verticalmente, que estén firmemente sujetos a un lado de la estructura y se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) La tensión eléctrica máxima entre conductores no debe ser mayor que 750 V, excepto cuando se trate de cables aislados de los tipos descritos en 5.2.1 b) 1) y 2), los cuales pueden ser de cualquier tensión eléctrica;
- b) Todos los conductores deben ser del mismo material; y
- c) La separación vertical entre conductores no debe ser menor la indicada en la **Tabla 8**.

**Tabla 8 - Separaciones mínimas de los conductores en la misma estructura soportados por bastidores verticales**

Longitud del claro	Separación entre los conductores
Hasta 45 m	0,10 m
Mayor que 45 m hasta 60 m	0,15 m
60 m a 80 m	0,20 m
80 y 90 m	0,30 m

**Excepción** - Si los conductores tienen separadores intermedios adecuados, el espaciamiento vertical puede ser como mínimo 0,10 m, en cualquier caso.

**5.2.2.7 Separación de conductores fijos (instalados) en edificios o puentes**

Los conductores eléctricos desnudos que estén sujetos en forma permanente a edificios deben ser de tensión no mayor que 300 V a tierra, a menos que estén debidamente protegidos, aislados o sean inaccesibles. La separación de los conductores a la superficie del edificio no debe ser menor que la que se indica en la **Tabla 7**, para separaciones de conductores a sus soportes.

**5.2.2.8 Separación vertical entre conductores, entre conductores suministradores y equipo de comunicaciones, entre equipos eléctricos y equipos de comunicación**

- a) La separación debe aplicarse a las partes metálicas no portadoras de corriente del equipo, soportes metálicos para cables aislados o conductores, así como brazos metálicos de soporte que estén sujetos a soportes metálicos o bien colocados a una distancia menor que 2,5 m de los tanques y bastidores de los transformadores y mensajeros no puestos a tierra; y
- b) Las separaciones deben ser las indicadas en la **Tabla 9**.



**Tabla 9 - Separación vertical entre conductores suministradores y equipo de comunicaciones o entre equipo suministrador y conductores o equipo de comunicaciones a)**

Tensión	Separación vertical
0 V (Conductores puestos a tierra, mensajeros y soportes)	75 mm
Mayor que 0 hasta 8,7 kV	1 000 mm
Mayor que 8,7 kV	$1\,000\text{ mm} + 10 \frac{\text{mm}}{\text{kV}} (V_{L-L} - 8.7\text{kV})$
a) Las tensiones eléctricas son entre fases para circuitos no conectados efectivamente a tierra y de fase a tierra para circuitos efectivamente conectados a tierra y para otros circuitos donde las fallas a tierra sean aisladas con interruptor automático.	

**5.2.2.9** Separación de conductores verticales y derivados a otros conductores y superficies en la misma estructura.

Las separaciones entre conductores verticales y derivados a otros conductores o superficies en la misma estructura deben cumplir con:

- a) Se permite colocar circuitos de la misma tensión eléctrica o del inmediato superior en un mismo ducto, si los conductores son aislados;
- b) Se permite colocar pares de conductores de comunicación sujetos directamente a estructuras o a mensajeros;
- c) Se permite colocar directamente en la estructura conductores de conexión de puesta a tierra, conductores neutros, conductores aislados o canalizaciones eléctricas; y
- d) Los circuitos aislados de 600 V y que no excedan de 5 000 V pueden colocarse en el mismo circuito del cable de control con el cual están asociados.
  - 1) Conductores eléctricos verticales y derivados
    - i. Separaciones generales. Las separaciones no deben ser menores que las que se especifican en la **Tabla 10**, o en 5.2.2.4.

**Tabla 10 - Separación vertical de los conductores y derivados con respecto a las superficies, mensajeros y retenidas en la misma estructura**

Separación de conductores verticales y derivados a:	Hasta 8,7 kV a)	Mayor que 8,7 kV hasta 34,5 kV a)
Superficie de soportes	75 mm b) y c)	$75\text{ mm} + 5\text{ mm/kV} (V_{LL} - 8.7\text{ kV})$
Mensajeros y retenidas	150 mm	$150\text{ mm} + 10\text{ mm/kV} (V_{LL} - 8.7\text{ kV})$ d)
<p>a) Las tensiones eléctricas son entre fases</p> <p>b) Véase 5.2.2.9 c)</p> <p>c) Para circuitos eléctricos de hasta 750 V esta separación puede reducirse a 25 mm</p> <p>d) La constante puede reducirse de 65 mm por kV para retenida de ancla</p> <p>e) La separación adicional para tensiones mayores que 34,5 kV debe incrementarse un 3 % por cada 300 mm de altura en exceso de 1 000 m sobre el nivel del mar</p> <p><b>NOTA</b> - La tensión indicada en esta tabla es de fase a fase, por lo tanto V L-L es la tensión de fase a fase.</p>		

- ii. Casos especiales. Se refieren solamente a los tramos de estructuras por donde suben trabajadores, cuando los conductores estén energizados.
  1. Cables aislados y conductores de conexión de puesta a tierra. Los conductores verticales aislados y los conductores de conexión de puesta a tierra pueden instalarse, sin protección aislante adicional, siempre y cuando el espacio para subir y los conductores de línea estén en el lado opuesto de la estructura.
  2. Conductores para conectar lámparas de alumbrado público. Cuando se conecten luminarios de alumbrado público directamente a líneas eléctricas, en postes que se usen exclusivamente para estas líneas, puede hacerse dicha conexión bajando conductores en línea abierta, desde la cruceta del poste al extremo del luminario, siempre que estos conductores queden firmemente sujetos en ambos extremos y que guarden las distancias mínimas que se indican en la **Tabla 10**.
  3. Conductores de menos de 300 V. Los conductores eléctricos verticales o derivados de menos de 300 V a tierra, pueden llevarse en cables múltiples sujetos directamente a la superficie de la estructura o de la cruceta, y no debe sufrir abrasión en los puntos de sujeción.

Cada conductor de estos cables que no esté puesto a tierra efectivamente, o todo el cable en conjunto, debe tener una cubierta aislante para 1 000 V.

## 2) Conductores de comunicación verticales y derivados

- i. La separación de conductores desnudos verticales y derivados, con respecto a otros conductores de comunicación, retenidas, cables de suspensión o mensajeros, debe ser cuando menos de 75 mm.
- ii. Los conductores de comunicación aislados verticales y derivados pueden fijarse directamente a la estructura. Su separación vertical a cualquier conductor eléctrico (siempre que no se trate de conductores verticales o de conexiones a luminarios) debe ser cuando menos de 1 000 mm para tensión eléctrica hasta de 8,7 kV entre fases, y de 1 500 mm para tensiones mayores que 8,7 kV.

### 5.2.3 Separación entre los conductores soportados en diferentes estructuras

#### 5.2.3.1 Requisitos generales

Los cruces del mismo circuito deben conectarse formando circuitos derivados radiales. Los cruzamientos de conductores deben hacerse sujetándose en la misma estructura; de no ser posible debe mantenerse la separación cumpliendo con lo siguiente:

- a) Las separaciones deben determinarse en el punto de mayor acercamiento entre los dos conductores;
- b) Ambos conductores deben analizarse desde su posición de reposo hasta un desplazamiento ocasionado por una presión de viento de 29 kg/m<sup>2</sup>, con flecha inicial a 16 °C sin viento y con flecha final a 50 °C sin viento. La presión de viento puede reducirse a 20 kg/m<sup>2</sup> en áreas protegidas por edificios u otros obstáculos. Cuando se usen aisladores de suspensión con movimiento libre el desplazamiento de los conductores debe incluir la inclinación de la cadena de aisladores.

Con objeto de poder determinar la posición relativa que resulte con la menor separación deben calcularse las separaciones entre conductores en sus diferentes posiciones, desde el reposo hasta su máximo desplazamiento;

- c) La dirección supuesta del viento debe ser la que produzca la separación más crítica;
- d) No se requiere incrementar la flecha cuando la temperatura del conductor no exceda de 50 °C y los claros sean iguales o menores que los claros siguientes:
  - 1) Hasta de 75 m para la Zona I; y
  - 2) Hasta de 100 m para todas las otras zonas.
- e) Cuando la temperatura máxima de los conductores sea de 50 °C o menor y el claro sea mayor que el claro básico, la flecha a la mitad del claro debe incrementarse como sigue:
  - 1) Cuando el cruzamiento ocurra a la mitad del claro del conductor superior, su flecha debe incrementarse en 1,0 cm (o 1,5 cm en la Zona I), por cada metro en exceso del claro básico. Este incremento no requiere ser mayor que el resultado de la diferencia aritmética entre las flechas finales, que se calculan para el claro en reposo y temperaturas en el conductor de 15 °C y 50 °C, y

- 2) Para claros a nivel, cuando el cruzamiento no se localice a la mitad del claro del conductor superior, el incremento anterior puede reducirse multiplicando por los factores de la **Tabla 11**.

**Tabla 11- Factores para incrementos en las flechas**

Distancia en el punto de cruce en %	Factor
5	0,19
10	0,36
15	0,51
20	0,64
25	0,75
30	0,84
35	0,91
40	0,96
45	0,99
50	1

**NOTA** - Pueden interpolarse los valores intermedios, sin embargo, pueden seleccionar el valor inmediato superior.

### 5.2.3.2 Separación horizontal

La separación horizontal en cruzamientos o entre conductores adyacentes soportados en diferentes estructuras, debe ser cuando menos de 1,50 m para tensiones eléctricas hasta 23 kV entre conductores. La tensión eléctrica entre conductores de diferentes fases de distintos circuitos debe tomarse como la diferencia vectorial de la tensión eléctrica de ambos circuitos. Para conductores de la misma fase, pero de diferentes circuitos, el conductor con menor tensión eléctrica debe considerarse como puesto a tierra.

**NOTA** - El desfaseamiento de 180 ° se considera apropiado cuando la relación de fasor real se desconoce.

Para tensiones eléctricas mayores que 23 kV, la separación total es igual a:

$$1500 \text{ mm} + 10 \frac{\text{mm}}{\text{kV}} (V_d - 22 \text{ kV}) \quad (3)$$

En donde:

- $V_d$  es la diferencia vectorial de la tensión eléctrica de ambos circuitos, en kV.

### 5.2.3.3 Separación vertical

La separación vertical entre conductores que se crucen o se encuentren adyacentes, soportados en diferentes estructuras, debe ser al menos las separaciones que se indica en la **Tabla 12**.

**Excepción:** No se requiere de una separación vertical entre los conductores que están interconectados eléctricamente en el cruce.

Para tensiones eléctricas mayores que 23 kV, la separación total es igual a:

$$1200 \text{ mm} + 10 \frac{\text{mm}}{\text{kV}} (V_d - 22 \text{ kV}) \quad (4)$$

En donde:

- $V_d$  es la diferencia vectorial de la tensión de ambos circuitos, en kV.

**Tabla 12 - Separación vertical entre conductores instalados en diferentes estructuras**

Tipo	Retenidas cables de guarda y conductores de neutro	Líneas de comunicación y mensajeros	Aisladores con tensión de 0 V a 1 kV	Líneas (aisladas o forradas) con tensión de 0 V a 1 kV y aisladores con tensión mayor que 1 kV	Conductores de distribución en línea abierta con una tensión mayor que 1 000 V hasta 23 kV	Conductores de distribución o suministro de trolebuses, trenes, y sus retenidas y mensajeros.
Líneas con tensión de 13 kV, 23 kV o 34,5 kV	1,2 m	1,8 m	1,2 m	1,2 m	1,2 m	1,8 m
Líneas (aisladas o forradas) con tensión de 0 V a 1 kV y aisladores con tensión mayor que 1 kV	0,60 m	0,60 m	0,60 m	0,60 m	1,2 m	1,2 m
Aisladores con tensión de 0 v a 1 kV	0,60 m	0,60 m	0,60 m	1,2 m	1,2 m	1,2 m
Líneas de comunicación y mensajeros	0,60 m	0,60 m	0,60 m	1,2 m	1,8 m	1,2 m
Retenidas, cables de guarda y conductores de neutro	0,60 m	0,60 m	0,60 m	0,60 m	1,2 m	1,2 m

**NOTA:** Las tensiones eléctricas son entre fases para circuitos no conectados a tierra y de fase a tierra para circuitos conectados a tierra y otros donde las fallas sean aisladas con interruptores automáticos

## 5.2.4 Otras separaciones

### 5.2.4.1 Generalidades

Las separaciones básicas horizontal y vertical de edificios, construcciones o anuncios, se aplican bajo las condiciones siguientes:

- a) Separación horizontal. Debe aplicarse con el conductor desplazado de su posición en reposo por un viento a una presión de 29 kg/m<sup>2</sup> con flecha final y a 16 °C. Esta presión de viento puede reducirse a 19 kg/m<sup>2</sup> en áreas protegidas por edificios u otros obstáculos. El desplazamiento del conductor debe incluir la inclinación de la cadena de aisladores de suspensión con movimiento libre.
- b) Separación vertical. Debe considerarse:
  - 1) A una temperatura de 50 °C en los conductores, con flecha final, sin deflexión por viento.
  - 2) Para los claros básicos como se indica a continuación:
    - i. Hasta de 75 m para la Zona de carga I (véase **Figura 4**); y
    - ii. Hasta de 100 m para todas las otras zonas.
- c) Transición entre separaciones horizontal y vertical. Debe mantenerse la distancia resultante de proyectar como radio la separación vertical sobre la separación horizontal. Véase **Figura 4**.



**Figura 4 - Transición entre separaciones horizontales y verticales**

**5.2.4.2 Separación de conductores a estructuras de otras líneas**

Los conductores de una línea que pasen próximos a una estructura de una segunda línea, deben estar separados de cualquier parte de esta estructura por las distancias mínimas siguientes:

- Separación horizontal de 1,50 m para tensiones hasta 20 kV a tierra;
- Separación vertical de 1,40 m para tensiones menores que 20 kV a tierra;
- Separación horizontal de 1,50 m para líneas de comunicación a líneas eléctricas de media tensión; y
- Separación vertical de 1,20 m para líneas de comunicación a líneas eléctricas de media tensión.

**Excepción:** Cuando la tensión entre los conductores no exceda de 300 V a tierra y los cables aislados sean los que se indican en 5.2.1 b) 2), la separación vertical y horizontal pueden reducirse a un mínimo de 0,6 m y 0,90 m respectivamente, medidas a 15 °C sin deflexión por viento.

**5.2.4.3 Separaciones de conductores a edificios y otras estructuras excepto puentes**

- Quando los edificios sean de 3 pisos o 15 m de altura, los conductores deben dejar un espacio libre mínimo de 1,8 m entre el conductor más cercano y el edificio.

**Excepción** - Este requisito no debe aplicarse cuando por limitaciones de espacio no es posible ubicar los conductores en otra posición.

Por otra parte, las estructuras de la línea áreas deben separarse de las tomas de agua contra incendio por una distancia mínima de 1 m.

- La separación de los conductores a la superficie de los edificios u otras construcciones, por ejemplo, anuncios, chimeneas, antenas y tanques de agua, debe ser la que se indica en la **Tabla 13**, véase la **Figura 5**;

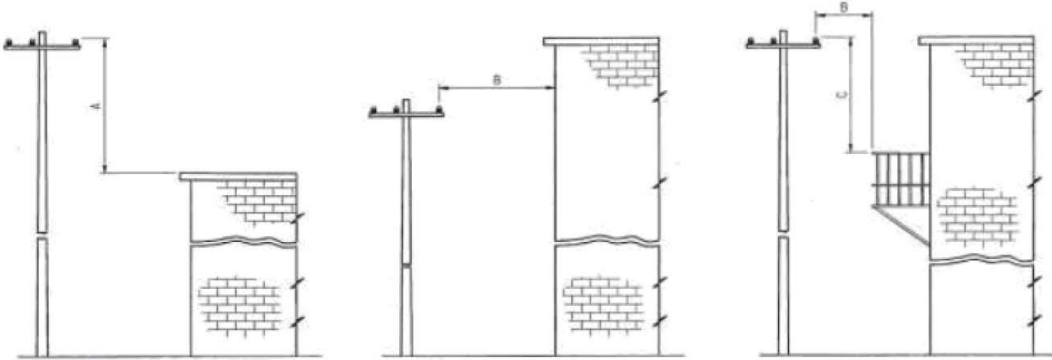
**Tabla 13 - Distancias de separación de conductores a edificios u otras construcciones**

Separación Literal	Horizontal			Vertical			
	B			A		C	
Espacio	No accesible a personas	Accesible a personas	Anuncios, chimeneas, antenas y tanques de agua	No accesible a personas	Anuncios, chimenea, antenas y tanques de agua	Accesible a personas	Sobre techos accesibles a tráfico vehicular
Retenidas, hilos de guarda, neutros y cables eléctricos aislados 0 a 750 V	1,40 m a)	1,40 m	0,9 m	0,9 m	0,9 m	3,2 m	4,7 m
Cables aislados de distribución de 750 V	1,70 m a)	1,70 m	1,70 m a)	3,2 m	1,8 m	3,5 m	5,0 m
Conductores desnudos de 0 V hasta 750 V	1,70 m a)	1,70 m	1,70 m a)	3,2 m	1,8 m	3,5 m	5,0 m
Conductores de línea abierta de 750 V hasta 23 kV	2,30 m b)	2,30 m	2,3 m b)	3,8 m	2,45 m	4,1 m	5,6 m
Conductores de línea abierta de 23 kV hasta 34,5 kV	2,5 m	2,5 m	2,5 m	4,0 m	2,5 m	4,3 m	5,8 m
Partes vivas rígidas no protegidas mayor que 750 V hasta 34,5 kV	2,0 m b)	2,0 m	2,0 m b)	3,6 m	2,5 m	4,0 m	5,5 m

**NOTA** - Esta tabla no aplica a distancias de separación para puentes, para mayor información véase 5.2.4.4.

- Quando el espacio disponible no permita el valor indicado en la tabla, la separación puede reducirse a un valor mínimo de 1,0 m.
- Para poder aplicar esta condición el claro interpostal no debe ser mayor que 50 m. Cuando el espacio disponible no permita el valor indicado en la tabla, la separación puede reducirse a un valor mínimo de 1,5 m

- c) Cuando la separación anterior no pueda lograrse, los conductores eléctricos deben colocarse en estructuras tipo voladas o bien aislarse para la tensión de operación, puede modificarse la trayectoria del circuito o utilizar las líneas o cables subterráneos.
- d) Para conductores fijos (instalados) a edificios, véase 5.2.2.7.
- e) Un techo, balcón o área es considerada accesible a personas, si el medio de acceso es a través de una puerta, rampa o escalera permanente.



**Figura 5 - Distancias de separación de conductores a edificios u otras construcciones**

En donde:

- A. es la separación vertical, en m.
- B. es la separación horizontal, en m.
- C. es la separación vertical, en m.

**NOTA** - La Figura indica la distancia mínima de separación entre la primera fase y la construcción, la figura solamente es de carácter informativo. Considerando que existen banquetas con dimensiones iguales o mayores a 1,5 m.

#### 5.2.4.4 Separación de conductores a puentes

Los conductores deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Separaciones básicas. Los conductores eléctricos que pasan abajo, arriba o cerca de un puente, deben tener la separación vertical y horizontal no menor que las indicadas en la **Tabla 14**.

**Excepción:** Este requisito no debe aplicarse a retenidas, mensajeros, cables de guarda, neutros como se indica en 5.2.1 b) 2) y 4).

**Tabla 14 - Separación de conductores a puentes**

Separaciones	Conductores	Conductores de comunicación no aislados	Línea			Partes vivas rígidas no protegidas	
			Aislada	Abierta		Hasta 750 V a)	Más de 750 V hasta 20 kV a)
				de 0 V hasta 750 Va)	Hasta 750 V a) y b)		
Sobre puentes c)	Fijos al puente	0,9 m	0,9 m	1,07 m	1,7 m	0,9 m	1,5 m
	No fijos al puente	3 m	3 m	3,2 m	3,8 m	3 m	3,6 m
Lateral, abajo o dentro de la estructura (partes accesibles, incluyendo salientes y paredes) c)	Fijos al puente	0,9 m	0,9 m	1,07 m	1,7 m	0,9 m	1,5 m
	No fijos al puente	1,5 m	1,5 m	1,7 m	2,3 m	1,5 m	2 m

Lateral, abajo o dentro de la estructura (partes del puente no accesibles) d)	Fijos al puente	0,9 m	0,9 m	1,07 m	1,7 m	0,9 m	1,5 m
	No fijos al puente	1,2 m	1,2 m	1,4 m	2 m	1,2 m	1,8 m

a) Las tensiones eléctricas son de fase a tierra.

b) Los cables aislados son los que se indican en 5.2.1 b) 2) y los conductores neutros son los que se indican en 5.2.1 b) 4).

c) Cuando la línea esté sobre lugares transitados, ya sea encima o cerca del puente, se aplican también los requisitos que se indican en 5.2.2.2

d) Los apoyos de puentes de acero, hechos sobre pilares de ladrillo, concreto o mampostería, que requieran acceso frecuente para inspección, deben considerarse como partes fácilmente accesibles.

**b) Separaciones adicionales**

Las separaciones adicionales deben aplicarse a claros mayores que los claros básicos. Cuando la temperatura máxima de diseño del conductor sea de 50 °C o menor, y el claro sea mayor que 100 m (o 75 m en la Zona de carga I), debe aplicarse a la separación vertical un incremento de 1,0 cm por cada metro en exceso de 100 m (o 75 m en la Zona de carga I) del claro. Este incremento no requiere ser mayor que la diferencia aritmética entre las flechas finales que se calculan para el claro del conductor sin deflexión por viento a 15 °C y 50 °C.

Excepción: Las separaciones no requieren incrementarse cuando los claros sean iguales o menores que 100 m (75 m en la zona de carga I) y la temperatura del conductor no sea mayor que 50 °C.

Para claros a nivel, cuando la separación no se localice a la mitad del claro, el incremento anterior puede reducirse multiplicando por los factores que se indican en la **Tabla 9**.

- c) Para conductores alimentadores del trolebús ubicados abajo del puente. Debe colocarse una protección aislante para evitar que en caso de que se zafe el trole del transporte haga contacto simultáneamente con el conductor alimentador y la estructura del puente.

**5.2.4.5 Separación de las estructuras con respecto a vías férreas, carreteras y aguas navegables**

Estos requisitos aplican a las distancias mínimas que deben guardar las estructuras de líneas aéreas, incluyendo sus retenidas y anclas, a vías férreas, carreteras y aguas navegables. Las distancias deben considerarse en forma horizontal y se establecen sólo desde el punto de vista de seguridad. Independientemente, deben observarse las disposiciones vigentes en materia de derechos de vía.

**5.2.4.6 Separación con respecto a vías férreas y carreteras**

Cuando las líneas aéreas estén paralelas o crucen vías férreas o carreteras, las estructuras deben instalarse en el límite del derecho de vía del ferrocarril o carretera de que se trate. En ningún caso la distancia desde cualquier parte de una estructura al riel más cercano, o al límite exterior del acotamiento más próximo, debe ser menor que 3,50 m.

**Excepción:** En caso de que las estructuras se instalen dentro del derecho de vía se solicitará el permiso ante la dependencia o entidad correspondiente.

**5.2.4.7 Separación con respecto a aguas navegables**

- a) Aguas navegables. Se recomienda que la distancia horizontal de las estructuras al límite más cercano de la zona de navegación de ríos, lagos y canales, sea mayor que la altura de las estructuras; y
- b) Aguas no navegables. Para ríos y arroyos las estructuras deben colocarse a 20 m como mínimo del límite máximo histórico que alcance el espejo del agua.

**5.2.4.8 Altura de los conductores y de las partes vivas de los equipos, sobre el suelo, agua y vías férreas**

Estos requisitos aplican para determinar la altura mínima que deben tener los conductores desnudos y cables aislados de líneas aéreas, con respecto al suelo, al agua y a la parte superior de rieles, así como a la altura mínima de partes energizadas del equipo sobre el suelo.

Las alturas básicas deben ser como mínimo las que se indican en la **Tabla 15** y deben aplicarse bajo las condiciones siguientes:

- A una temperatura de 50 °C sin desplazamiento por el viento,
- A una Temperatura máxima de operación del conductor para el cual la línea es destinada a operar, si la temperatura es mayor que 50 °C, con y sin desplazamiento por el viento; y
- Flecha final, en reposo.

#### 5.2.4.9 Alturas adicionales para conductores

Las alturas que se indican en la **Tabla 13** no deben incrementarse cuando los claros sean iguales o menores que los que se indican en 5.2.3.1 d) y la temperatura del conductor no exceda de 50 °C.

**Tabla 15 - Altura mínima de los conductores y cables sobre el suelo, agua o vías férreas**

	Espacios no transitados por vehículos	Vías férreas	Carreteras, calles, callejones, caminos vecinales	Aguas no navegables	A lo largo de caminos y zonas rurales	A lo largo de carreteras, calles y callejones en zonas urbanas	Aguas navegables			
							Área hasta 8 ha	Área 8 ha hasta 80 ha	Área 80 ha hasta 800 ha	Área mayor que 800 ha
Conductores desnudos con tensiones de 13 kV, 23 kV y 34,5 kV	7,0 m	9,0 m	7,0 m	5,5 m	6,0 m	7,0 m	6,5 m	9,5 m	11,6 m	13,0 m
Conductores de comunicación, retenidas, mensajeros, neutros y cables eléctricos aislados de guardas con tensiones de 13 kV, 23 kV y 34,5 kV	5,5 m	8,0 m	5,5 m	4,0 m	4,5 m	5,5 m	5,6 m	8,1 m	9,9 m	11,7 m
Conductores desnudos y aislados de 0 a 1000 V	5,5 m	8,0 m	5,5 m	4,6 m	4,5 m	5,5 m	5,3 m	8,0 m	9,6 m	11,4 m

#### 5.2.4.10 Alturas adicionales para conductores

Las alturas que se indican en la **Tabla 13** no deben incrementarse cuando los claros sean iguales o menores que los que se indican en 5.2.3.1 d) y la temperatura del conductor no exceda de 50 °C.

- Para tensiones mayores que 22 kV

La altura mínima indicada en la Tabla 13 debe incrementarse;

$$10 \frac{mm}{kV} (V_{L-L} - 22kV) \quad (5)$$

#### 5.2.4.11 Altura de partes vivas de equipo instalado en estructuras

La altura mínima sobre el suelo, de partes vivas no protegidas del equipo, se indica en la **Tabla 14**.

- Para tensiones mayores que 22 kV

La altura mínima indicada en la **Tabla 16** debe incrementarse de acuerdo a la ecuación (5).



**Tabla 16 - Altura mínima sobre el suelo a equipo y partes vivas del equipo en estructuras**

Superficie bajo las partes vivas	Equipo (gabinetes, soportes, plataformas, entre otros) efectivamente puesto a tierra	Partes vivas rígidas no protegidas de 0 V a 1 kV y en caso de equipos no puestos a tierra conectados a circuitos de no más de 1 kV	Partes vivas rígidas no protegidas de más de 1 kV hasta 35 kV y en caso de equipos no puestos a tierra conectados a circuitos de más de 1 kV a 34,5 kV
Carretera, calles, callejones y caminos vecinales, terrenos sujetos al paso de vehículos.	4,6 m	4,9 m	5,5 m
Espacios no transitados por vehículos	4,45 m	4,45 m	4,45 m

**NOTA 1:** Las alturas antes mencionadas no consideran los posibles cambios de nivel de la superficie en carreteras, calles, callejones, entre otros.

**NOTA 2:** Las tensiones eléctricas son entre fases.

### 5.2.5 Cargas mecánicas en las líneas aéreas

Las líneas aéreas deben resistir las condiciones mecánicas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a las que estarán sometidas, más los factores de sobrecarga que se indican en la **Tabla 18**, de acuerdo con el lugar a donde se va a instalar.

En cada región del país las líneas aéreas pueden estar sometidas a diferentes cargas mecánicas, considerando mayor espesor de hielo, menor temperatura o mayor velocidad del viento, las instalaciones deben diseñarse considerando las condiciones extra de carga, conservando los factores de seguridad para la sobrecarga correspondiente.

#### 5.2.5.1 Zonas de cargas mecánicas

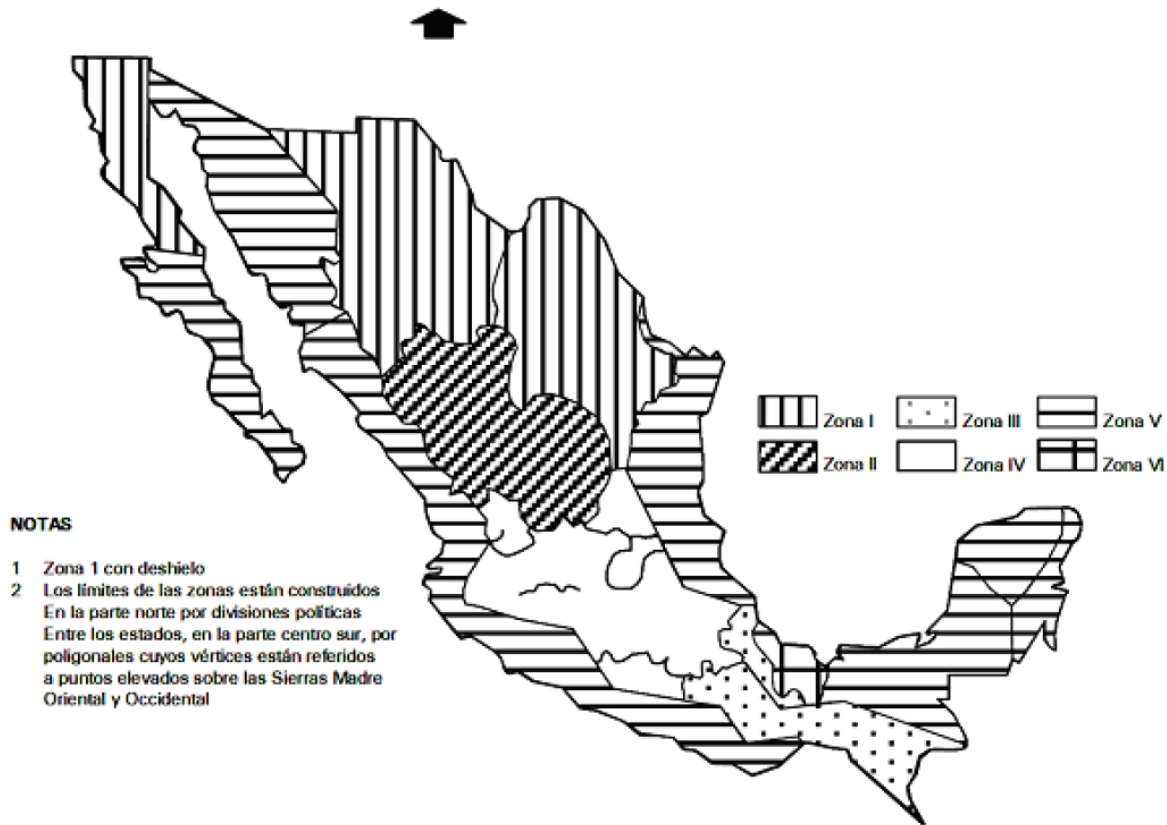
Estos requisitos aplican a las líneas aéreas, las cuales deben diseñarse considerando el cálculo mecánico a las que estarán sometidas de acuerdo a la región donde serán instaladas.

En la **Figura 6**, se indican las diferentes zonas de cargas mecánicas y sus temperaturas mínimas, las cuales se describen a continuación:

- a) Zona I. Región Norte (Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y parte de Sonora y Durango).
- b) Zona II. Región Centro Norte (Aguascalientes y parte de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí).
- c) Zona III. Región Centro Sur (parte de Oaxaca y Chiapas).
- d) Zona IV. Región Central (Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y parte de Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco, Michoacán, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Guerrero).
- e) Zona V. Región Costera (Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Colima, Tamaulipas, Tabasco, Campeche, Yucatán y parte de Quintana Roo, Sonora, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz).
- f) Zona VI. Región Especial (parte de Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Quintana Roo).

Si una línea aérea cruza dos o más zonas de carga, debe soportar las cargas correspondientes a dichas zonas.

En cada región del país las líneas aéreas pueden estar sometidas a diferentes cargas mecánicas, considerando mayor espesor de hielo, menor temperatura o mayor velocidad del viento; las instalaciones deben diseñarse considerando las condiciones extras de carga, conservando los factores de seguridad para la sobrecarga correspondiente.



**Figura 6 - Zona geográfica de las cargas mecánicas**

**5.2.5.2 Cálculo de cargas mecánicas**

Las líneas eléctricas deben proyectarse y diseñarse con las condiciones meteorológicas específicas y generales a las cuales pueden estar sometidas.

- a) Condiciones generales. Para las condiciones generales de seguridad deben utilizarse los valores que se indica en la **Tabla 17**.

**Tabla 17 - Condiciones meteorológicas para condiciones generales**

Velocidad regional (VR) km/h	Altitud para viento máximo msnm	Viento reducido km/h	Altitud a) para Viento reducido Msnm	Temperatura media anual °C	Tipo de terreno
120	0	109	987	16°	Plano y Ondulado Zona rural
a) Se considera este valor debido a que el hielo se presenta por lo general en zonas altas.					
<b>NOTA:</b> Para velocidad regional, se consideró la ciudad de Chilpancingo Guerrero					

- b) Condiciones específicas. Para condiciones específicas de seguridad deben utilizarse los valores de la **Tabla 18**, que corresponde a las condiciones meteorológicas específicas de cada zona geográfica, para mayor información véase **Figura 6**.

**Tabla 18 - Condiciones meteorológicas para el cálculo de cargas mecánicas.**

Zona de carga mecánica	Temperatura °C	Velocidad de viento de diseño (km/h)	Espesor de la capa de hielo sobre (mm)	
			Cables	Componentes horizontales
I	-10	90	6	8
II	-10	90	-	-
III	-5	90	-	-
IV	-5	70	-	-
V	7	100	-	-
VI	5	105	-	-

Para altitudes mayores que 2 500 m, debe investigarse respecto a depósitos de hielo en cables y estructuras.

Para cualquiera de las zonas (excepto la Zona I), pueden considerarse los espesores de hielo de la Zona I, con una temperatura de -5 °C.

La densidad del hielo se considera de 913 kg/m<sup>3</sup>.

**5.2.5.3 Presión de viento**

La presión del viento sobre las líneas aéreas debe calcularse, según la superficie de que se trate, por medio de las siguientes ecuaciones:

- Sobre conductores. Superficies de alambres y cables  $P = 0.00482 V^2$
- Sobre estructuras. Se debe considerar que la ráfaga de viento cubre totalmente la estructura, aplicando un factor de 1.3 a la velocidad de diseño. Para estructuras metálicas (torres), se debe aplicar adicionalmente un factor de arrastre de 1.6 a la presión de viento.

Las ecuaciones aplicables resultan:

Superficies cilíndricas (postes)  $P = 0.00815 V^2$

Superficies planas (torres)  $P = 0.0130 V^2$

Donde:

- "P" es la presión de viento, en kg/ m<sup>2</sup> del área resultante del producto del claro medio horizontal por el diámetro del conductor y
- "V" es la velocidad de viento de diseño, en km/h.

**5.2.5.4 Cargas en los cables**

La carga total para calcular la tensión mecánica máxima de los cables es igual que el resultado de la suma del peso del cable más la fuerza producida por el viento actuando horizontalmente y en ángulo recto con la línea, a la temperatura y velocidad de viento que se indican en la **Tabla 16**.

En caso de existir carga de hielo en la zona, debe calcularse para una presión de viento de 20 kg/m<sup>2</sup> sobre conductores con hielo, debiéndose tomar la mayor tensión mecánica que resulte entre este valor y el resultante con la máxima velocidad de viento sin hielo.

**5.2.5.5 Cargas en las estructuras y en sus soportes**

Las cargas que actúan sobre las estructuras de las líneas soportes de los conductores, conductores y en cables de guarda, se calculan de la siguiente manera:

- Carga vertical. La carga vertical sobre cimientos, postes, crucetas, alfileres, aisladores y accesorios de sujeción de los conductores y cables de guarda debe considerarse como el peso propio de éstos, más el de los conductores, cables de guarda y equipo que soporten (y, en su caso, carga de hielo), considerando además los efectos que pueden resultar por diferencias de nivel entre los soportes de los mismos.

La carga vertical sobre un soporte debida a los conductores o cables de guarda, se calculan multiplicando el claro vertical por el peso unitario del cable correspondiente.

- b) Carga transversal de viento. La carga transversal sobre la estructura debida al viento sobre los conductores y cables de guarda se calcula multiplicando el claro medio horizontal por el diámetro del conductor por la presión del viento.

La carga transversal sobre postes debe calcularse considerando su área proyectada, perpendicular a la dirección del viento.

La carga transversal sobre estructuras de deflexión es igual al producto de la suma vectorial de las cargas transversales en los conductores y cables de guarda, originada por el cambio de dirección de la línea, más la carga originada por la acción del viento actuando perpendicularmente sobre todos los cables y sobre la estructura.

Para el cálculo más exacto de la carga originada por la acción del viento en estructuras de deflexión, debe considerarse la superficie proyectada de los cables, perpendicular a la dirección del viento.

- c) Carga longitudinal. En el caso de estructuras de remate debe considerarse la carga longitudinal.

**Excepción.** No es necesario considerar carga longitudinal en los soportes entre tramos rectos de línea para líneas aéreas con una tensión hasta 34,5 kV.

- d) Carga longitudinal por ruptura de cables

Para tensiones hasta 34,5 kV. No es necesario considerar la ruptura de conductores;

- e) Aplicación simultánea de cargas. Para obtener la resistencia originada por la aplicación de cargas, debe considerarse lo siguiente:

Para tensiones hasta 34,5 kV

Para calcular la resistencia transversal deben considerarse las cargas vertical y transversal actuando simultáneamente.

Para calcular la resistencia longitudinal debe considerarse solamente la carga longitudinal.

**Excepción:** En el caso de ruptura de cables en estructuras tipo H semiflexibles, deben considerarse solamente las cargas vertical y longitudinal actuando simultáneamente.

## 5.2.6 Retenidas

### 5.2.6.1 Generalidades

- a) En los postes de madera y de concreto debe considerarse que las retenidas llevan la resultante de la carga total en la dirección en que actúen;
- b) En líneas que crucen sobre vías férreas, las estructuras adyacentes deben resistir la carga transversal y la carga longitudinal indicada en 5.2.5.5; con el factor de sobrecarga de 1.5. Para cumplir con el requisito puede utilizarse retenidas transversales y longitudinales opuestas a la vía;
- c) Para mantener los cables en la posición correcta y/o proteger el poste se requiere instalar herrajes aprobados para este fin;
- d) El cable de acero, herrajes y aisladores deben tener una resistencia mecánica igual o mayor que el cable de la retenida; y
- e) En lugares expuestos al tránsito de vehículos y peatones, el extremo de todas las retenidas fijadas al piso, debe tener un resguardo visible y resistente al impacto con una longitud de 2,0 m.

### 5.2.6.2 Aisladores para retenidas

- a) Resistencia mecánica. Los aisladores para retenidas deben tener resistencia mecánica a la compresión igual o mayor que el cable de la retenida.
- b) Tensión eléctrica de flameo. La tensión eléctrica de flameo en seco de los aisladores debe ser como mínimo el doble de la tensión eléctrica nominal entre las fases de la línea y la de flameo en húmedo debe ser como mínimo la tensión nominal.

- c) Uso de aisladores en retenidas
- 1) Los aisladores deben instalarse a una altura no menor que 2,50 m del nivel del piso;
  - 2) Cuando una retenida no esté efectivamente conectada a tierra y pase cerca de conductores o partes descubiertas energizadas con tensiones mayores que 300 V, debe instalarse aislamiento en ambos lados de manera que el tramo de la retenida expuesto a contacto con dichos conductores o partes energizadas quede aislado. Para mayor información véase 5.2.1 e 3) para puesta a tierra de retenidas; y
  - 3) Para retenidas instaladas en líneas abiertas de 0 V a 300 V debe instalarse un aislador aprobado o bien conectarse a tierra.

#### 5.2.6.3 Diseño de la retenida

Para el diseño de la retenida debe considerarse lo siguiente:

- a) El poste sólo debe considerar cargas de compresión y no de flexión.
- b) La retenida sólo debe considerarse cargas de tensión.
- c) Velocidad de viento de 120 km/h con:
  - i. Hielo y sin hielo;
  - ii. Contaminación y Zona Normal;
  - iii. Viento máximo a 0° C sin hielo; y
  - iv. Viento reducido a -10° C con hielo.

#### 5.2.6.4 Retenidas para estructuras

Las retenidas para estructuras deben ser tangente, deben diseñarse con base en la tensión horizontal máxima de los cables, en sus dos variantes de viento máximo a 0° C sin hielo y viento reducido con hielo a -10°C.

#### 5.2.6.5 Retenidas para estructuras de deflexión

Las retenidas para estructuras en deflexión, deben diseñarse con base en lo siguiente:

- a) La fuerza transversal que se debe a la acción del viento sobre los cables y aisladores;
- b) La componente transversal que se produce por la tensión máxima de los conductores que se debe a la deflexión de la línea.
- c) Zona con contaminación. Para zona con contaminación, debe utilizarse cable de acero recubierto con cobre soldado (ACS);
- d) Para zona sin contaminación se debe utilizar cable de acero galvanizado.
- e) Perno ancla. El perno ancla debe trabajar longitudinalmente y debe quedar orientado al punto de sujeción de la retenida en el poste;
- f) Resistencia mecánica. Las resistencias mecánicas del cable para la retenida, el perno ancla, ancla y el empotramiento, deben seleccionarse a partir de la resultante de la tensión mecánica de los conductores, así como la resistencia de cada uno de los elementos; y
- g) Resistencia de trabajo. La resistencia de trabajo del conjunto de una retenida debe determinarse por la correcta selección y ensamble de los elementos de la retenida, así como por la mano de obra que se utiliza para dar profundidad y compactación a la cepa.

#### 5.2.7 Espaciamiento entre las líneas aéreas y redes de telecomunicaciones

El diseño y disposición de las líneas de distribución de media y baja tensión puede admitir redes de telecomunicaciones (RT), siempre y cuando no se afecte su función de distribuir la energía eléctrica y/o se supere el esfuerzo mecánico permitido por la estructura, además deben considerarse los espacios disponibles en el cuerpo de la estructura para la instalación del neutro corrido en caso de que éste no exista.

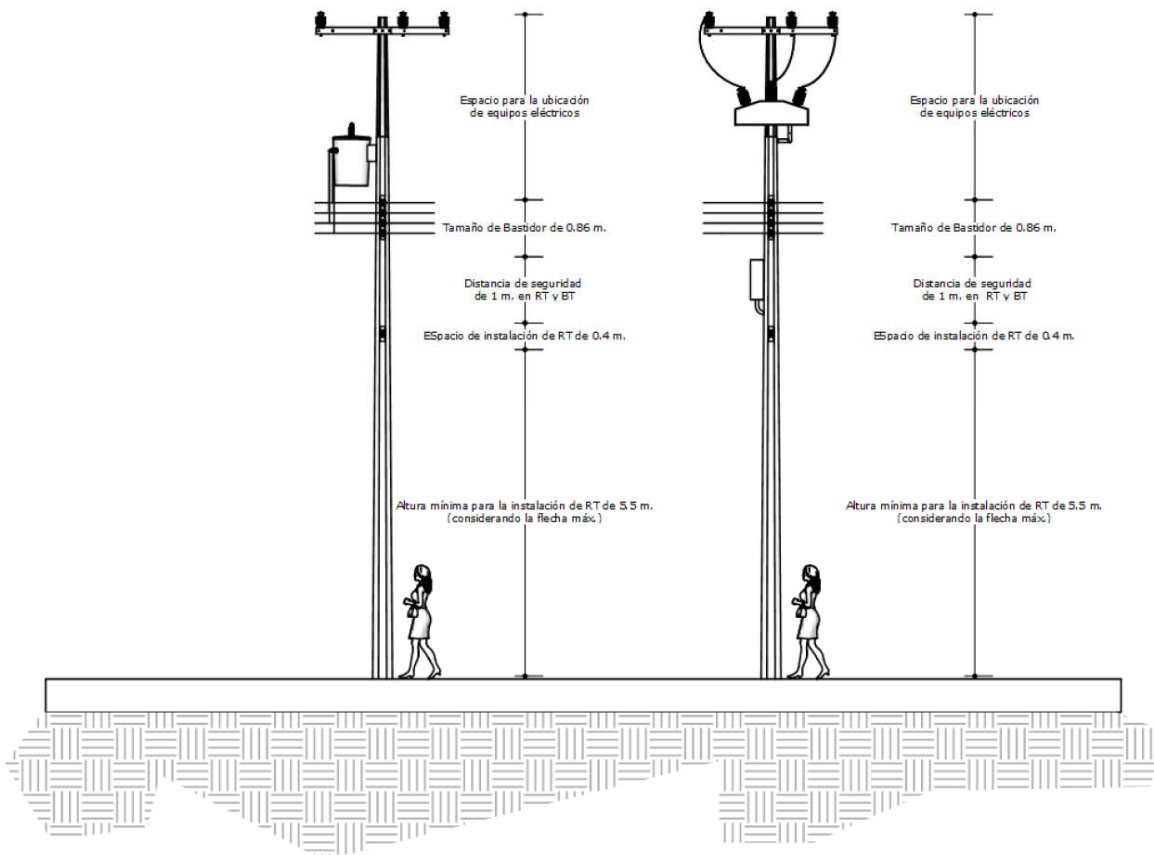
Debe considerarse el espacio para trabajar, 5.2.11.2, que se requiere para atender la operación y mantenimiento de las líneas de media y baja tensión, de modo que la ubicación y localización del cable de la RT no interrumpa y cause daño o entorpezca en forma alguna la continuidad del servicio público de energía eléctrica, además debe considerarse que las maniobras que tengan que realizar los trabajadores del concesionario no obstaculicen o perjudiquen de alguna manera el equipo eléctrico instalado.

### 5.2.7.1 Arreglos para el montaje e instalación de la red de telecomunicaciones en las estructuras de las líneas de distribución

Para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la operación de las RGD, cada poste tendrá asignado el uso de un espacio para la instalación de redes de telecomunicaciones, el cual estará conformado por una distancia de 40 centímetros máximo a lo largo del poste y en cada cara del poste (calle o carretera y acera).

Invariablemente deberá iniciar con la altura del libramiento para red de telecomunicaciones a 5.5 metros con respecto al piso, considerando la flecha máxima, donde se alojarán solamente los cables que pertenecen a la red de telecomunicaciones que las estructuras existentes tengan la capacidad de soportar. En ningún caso, la suma total de los pesos de los cables principales utilizados por todos los concesionarios podrá exceder de 1,000 kg/km.

Siempre deberá encontrarse por debajo de las líneas de media y baja tensión. El espacio para la instalación de red de telecomunicaciones se muestra en la **Figura 7**.



**Figura 7 - Altura de la red de telecomunicaciones**

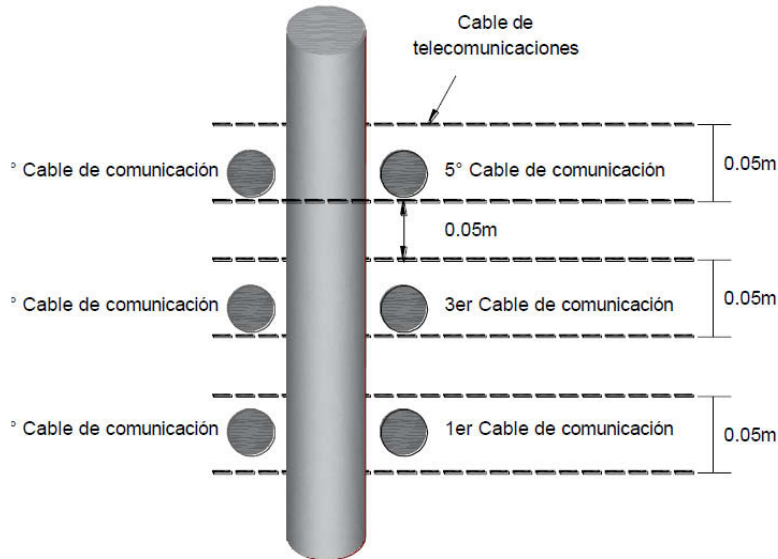
### 5.2.7.2 Espaciamiento entre las líneas aéreas y redes de telecomunicaciones

Los cables de la red de telecomunicaciones se podrán ubicar del lado adyacente a la calle o carretera, siempre y cuando se cumpla con los libramientos para conductores y cables aéreos de 5.5 metros para cruce de calles y que se conservará sobre aceras. Esta distancia debe mantenerse para la flecha máxima del primer cable de telecomunicaciones instalado en el límite inferior.

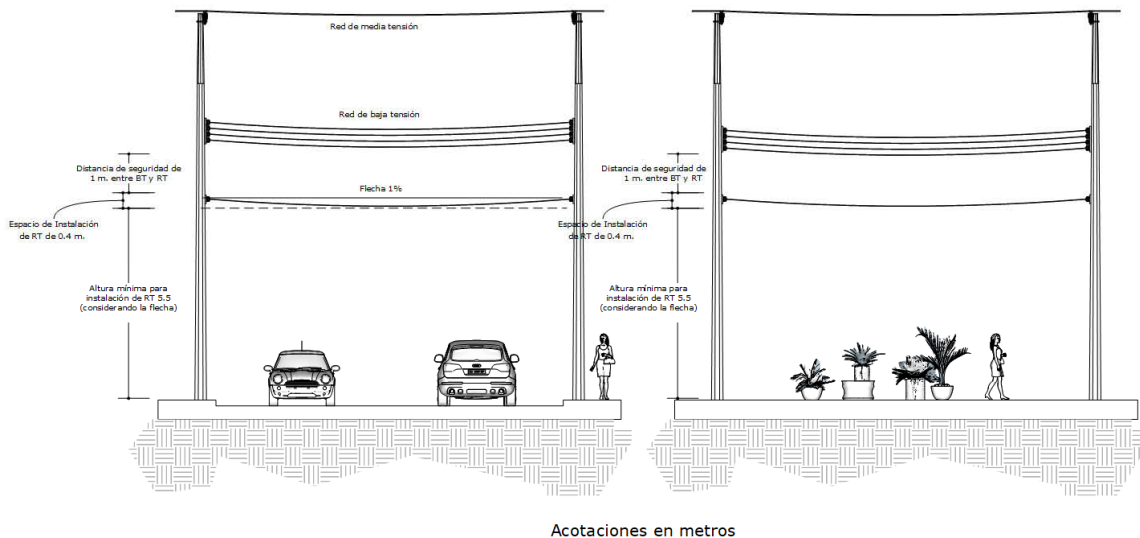
De conformidad con la **Figura 8**, dentro de los 40 cm establecidos para instalar las redes de telecomunicaciones, cada concesionario dispondrá de un espacio de 5 cm en donde podrá instalar su cable de telecomunicaciones. Asimismo, de permitirse un segundo cable para la red de telecomunicaciones, éste deberá ser proyectado a la misma altura en la cara opuesta del poste donde está instalado el primer cable de telecomunicaciones. De permitirse un tercer cable, éste deberá instalarse arriba de uno de los dos primeros respetando el espacio de 5 cm de la red inmediatamente inferior más los 5 cm de separación entre redes, y el cuarto a la misma altura del tercero en la cara opuesta y así sucesivamente. El número de redes estará

limitado por el peso de los cables, que en suma no deben exceder 1,000 kg/km y los espacios de 5 cm de instalación que tiene cada red de telecomunicaciones dentro de los 40 cm de espacio en cada cara del poste; lo que se agote primero.

En la estructura del poste, deberá instalarse el cable de la red de telecomunicaciones con una separación de 1 metro con respecto a la línea de baja tensión. Asimismo, a lo largo del claro interpostal, se debe conservar una distancia mínima de separación de 30 cm con la flecha de la línea de baja tensión. En ningún caso la flecha podrá ser mayor a 1%. Cuando se instale el primer cable de telecomunicaciones, éste debe cumplir con la altura mínima permitida ya sea para cruce de calle, carretera o en acera (5,5 m) y con la distancia de libramiento a piso de conductores de acuerdo con la **Tabla 15**. De no existir líneas de baja tensión en el poste se dejará el espacio suficiente para poder alojarlas en el futuro, respetando siempre el espacio de instalación definido para la red de telecomunicaciones. La disposición que debe mantener el cable de la red de telecomunicaciones, con respecto a las líneas de media y baja tensión se muestra en la **Figura 9**.

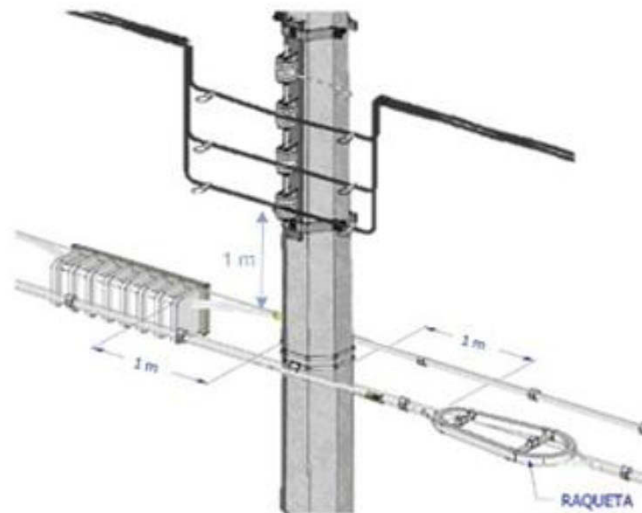


**Figura 8 - Orden de la red de telecomunicaciones**



**Figura 9 - Espaciamiento entre conductores y red de telecomunicaciones**

Los accesorios de la red de telecomunicaciones deberán instalarse a una distancia mínima de 1 metro a cada lado de la cara exterior del poste. A lo largo de dicho espacio no se deberán instalar otros equipos, dispositivos o accesorios de ninguna clase con excepción de herrajes, remates preformados, cinchos y separadores para unir los cables de la red de telecomunicaciones. Con lo anterior se procura el espacio suficiente para que se puedan realizar los trabajos de mantenimiento de las RGD sin interferencias u obstáculos. La disposición de los accesorios se muestra en la **Figura 10**.



**Figura 10 - Espaciamientos en el poste**

### 5.2.8 Líneas y redes subterráneas

La presente sección establece los requisitos mínimos de seguridad que deben considerarse para salvaguardar a las personas que pueden ocasionarse por las líneas y redes subterráneas y sus equipos, durante el diseño, la instalación, puesta en servicio y mantenimiento.

#### 5.2.8.1 Requisitos generales para las líneas y redes subterráneas por canalización

En el diseño de las líneas y redes alojadas en canalizaciones deben considerarse los requisitos mínimos para soportar las condiciones a las cuales pueden estar sometidas y poder salvaguardar la seguridad de las personas, por lo tanto, deben cumplir con lo siguiente.

- a) Cables o conductores. Los cables o conductores deben seleccionarse considerando los esfuerzos mecánicos, térmicos, ambientales y eléctricos a los que pueden estar sometidos durante la instalación y operación.

Los cables o conductores deben seleccionarse para resistir la magnitud y duración de las corrientes de falla.

Deben proporcionarse cubiertas, chaquetas o ambos cuando sea necesario para proteger el aislamiento o la pantalla contra la humedad u otras condiciones ambientales adversas.

- b) Trayecto. Las canalizaciones, los cables o conductores deben instalarse de forma que sean sometidos lo menos posible a disturbios. Se debe evitar el trazo por instalaciones que pudieran dañar las líneas por contaminación, como son: refinerías, gasolineras o cualquier otro establecimiento que pudiera ocasionar derrames inundando pozos de visita o bancos de ductos, dañando los cables y accesorios. Por ningún motivo se debe compartir o conectar la obra civil con cualquier otro servicio, como drenaje pluvial, aguas negras u otras instalaciones.

Los cables o conductores deben instalarse en forma recta para evitar daños al conductor.

**Excepción** - Cuando se requieren curvas, el radio debe ser lo suficientemente largo para no dañar al conductor, en ningún caso este radio debe ser menor a 12 veces el diámetro externo del cable.

Los sistemas de cable deben colocarse de forma que se permita el acceso seguro para la construcción, inspección y mantenimiento.

- c) Condiciones naturales. Deben evitarse en lo posible que la trayectoria de la canalización subterránea atraviese terrenos inestables (pantanosos, lodosos, entre otros) o altamente corrosivos. Si es necesario construir a través de estos terrenos, debe hacerse de forma que se evite o reduzca al mínimo el movimiento o la corrosión.

- d) Condiciones específicas

- 1) Carreteras y calles. Cuando en las calles donde no existan banquetas, la canalización debe instalarse al límite de predio.

Cuando las canalizaciones se ubiquen a lo largo de las carreteras, las canalizaciones deben instalarse al límite del derecho de vía.



**Excepción** - Puede instalarse dentro de los límites del carril, siempre y cuando no pueda cumplirse lo indicado anteriormente.

**NOTA 1** - Se recomienda revisar la información del derecho de vía de autopistas y vías férreas.

**NOTA 2** - Antes de iniciar con la construcción de los proyectos de la red eléctrica subterránea se deberá realizar la gestión ante las dependencias locales, municipales, estatales o federales según se trate, presentando el proyecto ejecutivo con el trazo y área de afectación para el emplazamiento y construcción de la obra respetando las distancias mínimas de separación entre sistemas, esto incluye las zonas urbanas y rurales. Se deberá realizar gestiones y obtención de permisos ante el municipio, delegaciones o alcaldías y dependencias tales como; CONAGUA, PEMEX, INAH, GAS NATURAL, FIBRA OPTICA, entre otros, para la obtención de los permisos y acuerdos con dichas dependencias según se trate, llegando a un consenso para algún requerimiento particular de la obra, para garantizar la convivencia y seguridad de ambas instalaciones.

- 2) Puentes y túneles. Cuando los bancos de ductos sean instalados en estas estructuras, deben alojarse bajo de o al lado de estas construcciones previendo que la instalación de los ductos no interfiera con el tránsito de vehículos, personas y animales, incluyendo accesos seguros para la inspección y mantenimiento tanto de las estructuras, como de la trayectoria de los ductos. Se deberán utilizar ductos de acero galvanizado.
- 3) Cruces de vías o similares. En los cruces de vías, para calles pavimentadas, las canalizaciones deben tener una profundidad mínima de 0,90 m, para calle no pavimentadas, las canalizaciones deben tener una profundidad mínima de 1,3 m.

**NOTA** - Se recomienda evitar en la medida de lo posible que la canalización esté ubicada en la pista.

En caso de ser necesario el uso de registros éstos deben seleccionarse de acuerdo con el tipo de lugar a ser instalados.

- 4) Cruce por aguas navegables. Las canalizaciones deben seleccionarse para que resistan la erosión a la que pueden estar sometidos.

Los cables no deben instalarse donde normalmente los barcos anclan.

#### 5.2.8.2 Requisitos de conductores para líneas y redes subterráneas

##### a) Sección transversal de conductores

###### i. Circuitos de media tensión.

En la siguiente tabla se muestran secciones transversales de conductores de aluminio o cobre.

**Tabla 19 - Sección transversal de conductores para circuitos de media tensión**

Sección transversal mm <sup>2</sup>	Conductor
53,5 (1/0 AWG)	Aluminio
85,0 (3/0 AWG)	Aluminio
253,4 (500 kcmil)	Aluminio o cobre
380,0 (750 kcmil)	Aluminio o cobre
506,7 (1000 kcmil)	Aluminio o cobre

###### ii. Circuitos de baja tensión.

En la siguiente tabla se muestran secciones transversales de conductores de aluminio.

**Tabla 20 - Sección transversal de conductores para circuitos de baja tensión**

Sección transversal mm <sup>2</sup>	Conductor
53,5 (1/0 AWG)	Aluminio
85,0 (3/0 AWG)	Aluminio
177,3 (350 kcmil)	Aluminio

iii. Acometidas en baja tensión.

Para proporcionar las acometidas en baja tensión, se utilizarán las siguientes secciones transversales con conductores de aluminio:

**Tabla 21 - Sección transversal de conductores para acometidas en baja tensión**

Sección transversal mm <sup>2</sup>	Conductores
13,3 (6 AWG)	Unipolar, Duplex, Triplex y Cuádruplex
21,15 (4 AWG)	Unipolar, Duplex, Triplex y Cuádruplex
33,6 (2 AWG)	Unipolar, Triplex y Cuádruplex
53,5 (1/0 AWG)	Unipolar, Triplex y Cuádruplex
85,0 (3/0 AWG)	Unipolar, Triplex y Cuádruplex
177,3 (350 kcmil)	Unipolar y Cuádruplex

iv. Acometidas en baja tensión a concentración de medidores.

Para proporcionar las acometidas en baja tensión de los transformadores a concentración de medidores se utilizará sólo cable de cobre con aislamiento THHW-LS con las siguientes secciones transversales:

**Tabla 22 - Calibres de cables para concentración de medidores**

Capacidad del Transformador	Calibre del conductor THHW-LS 600V COBRE
75 kVA (K0000-08 ó 22)	2 conductores designación 33,6 mm <sup>2</sup> (2 AWG) por fase
112 kVA (K0000-08 ó 22)	2 conductores designación 53,5 mm <sup>2</sup> (1/0 AWG) por fase
150 kVA (K0000-08 ó 22)	2 conductores designación 85,0 mm <sup>2</sup> (3/0 AWG) por fase
225 kVA (K0000-08 ó 22)	2 conductores designación 152,6 mm <sup>2</sup> (300 kcmil) por fase
300 kVA (K0000-05 ó 07)	2 conductores designación 253,4 mm <sup>2</sup> (500 kcmil) por fase
500 kVA (K0000-05 ó 07)	2 conductores designación 506,7 mm <sup>2</sup> (1000 kcmil) por fase

b) Nivel de aislamiento.

Todos los cables deben tener un nivel de aislamiento del 100%, excepto en salidas de subestaciones de distribución y transiciones aéreo-subterráneo-aéreo en libramientos, en donde se debe emplear un nivel de aislamiento del 133%. En todos los casos el aislamiento de los cables a emplearse será de sección reducida (alto gradiente).

c) Capacidad de conducción de corriente de conductores. Al seleccionar los conductores no deben sobrepasar su capacidad de conducción de corriente. Las siguientes tablas muestran los valores máximos de capacidad de conducción de corriente y fueron calculadas con los siguientes parámetros:

- Temperatura de interfase ducto terreno 50 °C.
- Temperatura ambiente del terreno 25 °C.
- Resistividad térmica del terreno 120 °C-cm/W.
- Pantalla puesta a tierra en 2 o más puntos.
- Ductos en arroyo

**Tabla 23 - Factor de carga 50% Cables AL-XLP-15-100**

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	187	154	134	123	113
3/0	85		237	195	170	155	143
250	127		291	240	208	190	174
300	152		319	263	228	208	191
350	177		347	284	246	225	206
500	253		414	340	294	269	246
750	380	60	509	417	360	328	307
1000	507	75	593	484	416	379	355

**Tabla 24 - Factor de carga 75% Cables AL-XLP-15-100**

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	171	135	114	103	93
3/0	85		216	171	144	129	117
250	127		263	208	175	157	142
300	152		288	227	191	172	155
350	177		313	245	206	185	167
500	253		371	292	245	220	198
750	380	60	453	355	297	266	240
1000	507	75	523	409	341	305	275

**Tabla 25 - Factor de carga 100% Cables AL-XLP-15-100**

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	155	119	98	87	78
3/0	85		195	149	123	109	98
250	127		237	181	149	132	118
300	152		259	197	162	144	129
350	177		280	212	175	155	139
500	253		331	252	207	184	164
750	380	60	401	305	250	222	198
1000	507	75	461	349	285	253	226

Tabla 26 - Factor de carga 50% Cables AL-XLP-25-100

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	186	153	133	122	112
3/0	85		236	194	168	154	141
250	127		290	238	206	188	172
300	152	60	320	262	226	207	189
350	177		348	283	244	223	203
500	253		415	339	292	266	248
750	380		507	413	354	322	293
1000	507	75	590	479	409	371	337

Tabla 27 - Factor de carga 70% Cables AL-XLP-25-100

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	170	135	113	102	92
3/0	85		215	170	142	128	115
250	127		262	207	173	155	140
300	152	60	288	227	190	170	153
350	177		313	244	204	183	164
500	253		371	291	243	217	198
750	380		450	352	293	261	234
1000	507	75	520	404	335	299	267

Tabla 28 - Factor de carga 100% Cables AL-XLP-25-100

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	154	118	97	86	77
3/0	85		194	148	122	108	96
250	127		236	180	148	131	116
300	152	60	259	197	161	153	127
350	177		280	211	173	153	137
500	253		331	251	205	181	163
750	380		399	302	246	218	193
1000	507	75	458	345	281	248	220

**Tabla 29 - Factor de carga 50% Cables AL-XLP-35-100**

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	186	152	132	120	110
3/0	85	60	237	194	167	152	138
250	127		290	237	204	185	168
300	152		318	260	223	202	184
350	177	75	350	283	242	220	199
500	253		417	339	289	261	236
750	380		509	411	358	315	284
1000	507	100	594	478	403	362	325

**Tabla 30 - Factor de carga 75% Cables AL-XLP-35-100**

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	170	134	112	100	90
3/0	85	60	215	169	141	126	113
250	127		262	206	171	153	137
300	152		287	225	187	167	149
350	177	75	314	243	202	180	161
500	253		372	289	240	213	190
750	380		451	349	292	255	226
1000	507	100	522	401	329	290	257

**Tabla 31 - Factor de carga 100% Cables AL-XLP-35-100**

Calibre conductor	Área transversal	Diámetro del ducto	Ampacidad (A)				
			Número de circuitos				
AGW ó kcmil	mm <sup>2</sup>	mm	1	2	3	4	5
1/0	53,5	50	154	117	96	85	76
3/0	85	60	194	148	121	107	95
250	127		236	179	146	129	114
300	152		257	195	159	140	124
350	177	75	281	210	171	151	133
500	253		331	249	202	178	157
750	380		399	299	244	212	186
1000	507	100	459	342	275	240	211

**5.2.8.3** Requisitos específicos para las líneas de media y baja tensión subterráneas

Las líneas de media y baja tensión subterráneas deben cumplir con los siguientes requisitos.

**5.2.8.4** Separaciones mínimas con otros sistemas

La distancia entre las canalizaciones y otras estructuras subterráneas que se ubican en forma paralela debe tener la separación necesaria que permita el mantenimiento de las instalaciones sin dañar las estructuras paralelas. Un banco de ductos que cruce sobre otra estructura debe tener una separación de forma que se evite el daño de ésta.

Cuando un banco de ductos cruce un pozo, una bóveda o por el techo de túneles de tránsito vehicular, éstos pueden estar soportados directamente en el techo. En todo caso, los bancos de ductos deben protegerse con una barrera que impida el contacto directo con ellos.

**5.2.8.5** Profundidad de entierro

La distancia entre la parte superior de una canalización y la superficie debajo de la cual se instala debe ser suficiente para proteger el cable o conductor del daño impuesto por el uso esperado de la superficie.

Los cables o conductores deben cumplir con las profundidades mínimas de entierro que se indican en la **Tabla 32**.

**Tabla 32 - Profundidad mínima para canalizaciones, cables o conductores**

Tensión de fase a fase	Profundidad de entierro
0 V a 600 V	600 mm
601 V a 34500 V	750 mm

**NOTA 1** - Cuando existan conflictos con otros sistemas subterráneos, la profundidad de entierro puede reducirse a un valor no menor que 450 mm en conductores con tensión menor que 150 V a tierra.

**NOTA 2** - Para terrenos con materiales de escombros, rellenos sanitarios, escurrideros debe incrementarse el valor 200 mm en cada profundidad.

**5.2.8.6** Excavaciones y rellenos

- a) Trincheras o zanjas. El fondo de las trincheras o zanjas debe estar limpio, relativamente plano y compactado a 90 % PROCTOR. Cuando la excavación se haga en terreno rocoso, el cable, conductor, ducto o banco de ductos debe colocarse sobre una capa protectora de material de relleno limpio y compactado de 0,05 m.
- b) Relleno. El relleno debe estar libre de materiales que puedan dañar a los cables, conductores, ductos o bancos de ductos. Para el relleno se podrá utilizar material producto de la excavación si éste no contiene materia orgánica o expansiva y que no contenga boleto mayor a 19 mm (3/4 de pulgada). De no cumplir con lo anterior se deberá utilizar material de banco. El relleno debe efectuarse en capas no mayores de 15 cm de espesor, con la humedad óptima para obtener una compactación del 90% PROCTOR en áreas de banquetas y a 95% PROCTOR en la última capa para áreas de rodamiento.

**5.2.8.7** Ductos y sus acoplamientos

- a) Generalidades.
  - 1) El material de los ductos debe ser resistente a esfuerzos mecánicos, a la humedad y al ataque de agentes químicos del medio donde quede instalado;
  - 2) El material y la construcción de los ductos debe seleccionarse y diseñarse en forma que la falla de un cable en un ducto, no se extienda a los cables de ductos adyacentes;
  - 3) Los ductos o bancos de ductos deben diseñarse y construirse para soportar las cargas exteriores a que pueden quedar sujetos, la carga de impacto puede ser reducida un tercio por cada 30 cm de profundidad, de forma que no necesita considerarse la carga de impacto cuando la profundidad es de 0.90 m o mayor
  - 4) El acabado interior de los ductos debe estar libre de asperezas o filos que puedan dañar los cables; y
  - 5) El área de la sección transversal de los ductos debe ser tal que, de acuerdo con su longitud y curvatura, permita instalar los cables sin causarles daño.

**b) Condiciones generales**

- 1) Acoplamiento. Los tramos de ductos deben quedar unidos de forma que no queden desviaciones en los acoplamientos entre uno y otro tramo. No deben usarse materiales que puedan penetrar al interior de los ductos, formando protuberancias al solidificarse y que puedan causar daño a los cables.
- 2) Puentes. Cuando se tengan bancos de ductos instalados en puentes metálicos, el banco de ductos debe tener la capacidad de permitir la expansión y contracción de la estructura del puente. Los bancos de ductos que pasen a través de los estribos del puente deben instalarse de forma que se evite o resista cualquier hundimiento debido a un asentamiento del suelo.
- 3) Registros, pozos, bóvedas y otros recintos. Los ductos a la entrada de registros, pozos, bóvedas y otros recintos, deben quedar en terreno perfectamente compactado o quedar soportados adecuadamente para evitar esfuerzos cortantes en los mismos.

El extremo de los ductos dentro de los registros, pozos, bóvedas y otros recintos, debe tener los bordes redondeados y lisos para evitar daño a los cables, debiendo sellarse éste para evitar la filtración de agua. En los casos donde se construyan en terreno con nivel freático muy alto, debe eliminarse el cárcamo, debiendo quedar la losa inferior completamente sellada para evitar filtraciones al interior.

Se recomienda que los ductos se instalen con una pendiente de 0.25 % como mínimo, para facilitar el drenado en el caso de terrenos con alto nivel freático.

- 4) Ductos. Los ductos incluyendo sus extremos y curvas, deben quedar fijos por el material de relleno, envolvente de concreto, anclas u otros medios, como el fleje de plástico con hebilla de acero cada 3 metros como máximo, de forma que se mantengan en su posición original bajo los esfuerzos impuestos durante la instalación, operación y mantenimiento de los cables u otras condiciones.

**c) Condiciones específicas (líneas subterráneas por canalización)**

- 1) Media tensión. Por disipación térmica en alta y media tensión eléctrica debe usarse un ducto por cable el cual no exceda el 53 % del factor de relleno.
- 2) Baja tensión. Debe instalarse un ducto por circuito. Cuando se instalen 2 cables por ducto el factor de relleno debe ser 31 %. Para más de 2 cables en un ducto debe cumplirse con el factor de relleno del 40 %.

Por viabilidad de instalación de los cables, la suma de sus diámetros debe ser menor que el diámetro interior del ducto.

**NOTA** - Para más información véase la Tabla 1 de Capítulo 10 de la NOM-001-SEDE-2012.

**5.2.8.8 Registros, pozos y bóvedas**

- a) Localización. La localización de los registros, pozos y bóvedas debe ser tal que su acceso desde el exterior quede libre y sin interferir con otras instalaciones. Debe evitarse, en lo posible, que en carreteras queden localizados en la carpeta asfáltica, o en carriles para estacionamiento y en vías de ferrocarril en el terraplén. Cuando se ubiquen en carriles de estacionamiento, deben construirse de acuerdo al diseño en arroyo. Para líneas de media y baja tensión deben ubicarse preferentemente en banqueta y al límite de predios.
- b) Protección. Cuando los registros, pozos y bóvedas estén con el acceso abierto, deben colocarse medios adecuados de protección y advertencia para evitar accidentes.
- c) Desagüe. En los registros, pozos y bóvedas instalados en terrenos con nivel freático alto, debe dejarse el cárcamo cerrado e introducir el cable de puesta a tierra mediante un ducto colocado a 0,10 m de la parte superior del registro, pozo o bóveda. En terrenos con nivel freático bajo el cárcamo se deja abierto. No debe existir comunicación con el sistema de drenaje sanitario.
- d) Ventilación. Cuando los pozos, bóvedas y túneles tengan comunicación con galerías o áreas cerradas transitadas por personas, deben tener un sistema adecuado de ventilación hacia el exterior.
- e) Detección de gases. Cuando se requiera entrar en algún pozo o bóveda, debe ventilarse previamente. Si se sospecha que existen en el ambiente gases explosivos o tóxicos, debe determinarse y comprobarse mediante equipo correspondiente si el ambiente es tolerable por el ser humano.

- f)** Obstrucción de accesos. Los accesos a registros, pozos de visita o bóvedas no deben ser obstruidos por construcciones, estructuras, instalaciones provisionales, equipos semifijos o cualquier otra instalación.
- g)** Resistencia mecánica. Los registros, pozos de visita y bóvedas deben diseñarse y construirse para soportar todas las cargas estáticas y dinámicas que puedan actuar sobre su estructura.
- Las cargas estáticas incluyen el peso propio de la estructura, el del equipo, el del agua sobre las paredes, pisos interiores y losas, el del hielo y otras cargas que tengan influencia sobre la misma estructura.
- Las cargas dinámicas incluyen principalmente el peso de vehículos en movimiento y cargas por impacto que actúen sobre la estructura.
- La resistencia de los registros, pozos y bóvedas deben cumplir con el Artículo 923-16 de la NOM-001-SEDE-2012.
- h)** Dimensiones. Las paredes interiores de los registros deben dejar un espacio libre cuando menos igual que el que deja su tapa de acceso, y su altura debe ser tal que permita a una persona trabajar desde el exterior o parcialmente introducida en ellos.
- En los pozos y bóvedas, además del espacio ocupado por cables y equipo, debe dejarse espacio libre suficiente para trabajar. La dimensión horizontal de este espacio debe ser cuando menos de 0,90 metros y la vertical de 1,80 m.
- En el caso de líneas de comunicación, las dimensiones mínimas de dicho espacio deben ser: la horizontal de 0,80 metros y la vertical de 1,20 m.
- i)** Acceso
- 1)** El acceso a los pozos debe tener un espacio libre mínimo de 56 cm x 65 cm si es rectangular, o de 84 cm de diámetro si es circular. En el caso de líneas de comunicación dicho espacio debe ser de 40 cm x 50 cm si es rectangular. El acceso debe estar libre de protuberancias que puedan lesionar al personal o que impidan una rápida salida.
  - 2)** El acceso a pozos y bóvedas no debe ser localizado directamente sobre los cables o equipo. Cuando el acceso interfiera con algún obstáculo, puede quedar localizado sobre los cables, si se cumple con alguna de las siguientes medidas:
    - una señal de advertencia adecuada;
    - una barrera de protección sobre los cables; o
    - una escalera fija.
  - 3)** En bóvedas puede tenerse otro tipo de aberturas localizadas sobre el equipo, para facilitar su operación desde el exterior.
- j)** Tapas. Las tapas deben ser antiderrapantes y contar con un recubrimiento adecuado a las condiciones térmicas, químicas, mecánicas y ambientales del lugar; asimismo, deben tener una identificación visible desde el exterior que indique el tipo de instalación o la empresa a la que pertenecen. Deben tener bisagra antirrobo.
- k)** Puertas de acceso a túneles y bóvedas.
- 1)** Las puertas de acceso deben localizarse de forma que se provea un acceso seguro;
  - 2)** Las puertas de acceso del personal a las bóvedas no deben localizarse o abrir directamente sobre el equipo o cables. Las aperturas de otros tipos (no para acceso del personal) en las bóvedas, pueden ubicarse sobre el equipo para facilitar el trabajo, reemplazo o instalación del mismo.
  - 3)** Cuando las puertas de túneles y bóvedas dentro de edificios estén accesibles al público, deben estar cerradas con llave, a menos que persona autorizada impida la entrada al público; y
  - 4)** Estas puertas deben diseñarse de forma que una persona pueda salir rápidamente, aun cuando la puerta esté cerrada desde el exterior.

#### **5.2.8.9** Empalmes y conectadores separables de media tensión de frente muerto para cables

Los empalmes que se emplean en los cables de media tensión deben ser producto aprobado.

Deben quedar localizados dentro de los registros, pozos o bóvedas.



Los conectadores separables de media tensión deben ser intercambiables al conectarse entre sí y geoméricamente compatibles para diferentes fabricantes. Adicionalmente, los diseñados para operar con carga en cualquier condición, con el fin de garantizar la seguridad del personal que opera las instalaciones, deben satisfacer las pruebas de apertura y cierre con carga y de apertura y cierre contra falla.

#### **5.2.8.10** Terminales de media tensión

Las terminales que se emplean en los cables de media tensión deben ser producto aprobado.

Las terminales de media tensión deben:

- a) Soportar sin dañarse, la magnitud y duración de las corrientes de falla que se presenten durante su operación; y
- b) Quedar instalados en las estructuras de transición aéreo-subterráneas.

#### **5.2.8.11** Transiciones de un sistema aéreo a un sistema subterráneo

Es una conexión eléctrica de un sistema aéreo a un sistema subterráneo del mismo nivel de tensión debe diseñarse y construirse para soportar los esfuerzos combinados de tipo mecánico, térmico, eléctrico y de penetración de humedad hacia el cable del sistema al que va a estar conectado, así como los efectos del medio ambiente del lugar de ubicación.

- a) Transiciones en baja tensión. Es una conexión mecánica aislada de un sistema aéreo a un sistema subterráneo en la misma tensión sin que se produzcan esfuerzos eléctricos derivados de corte del cable aislado en baja tensión.
- b) Transiciones en media. La separación entre partes vivas de una terminal o de diferentes terminales con respecto a su propia estructura, debe ser adecuada al NBAI de la terminal.

En aquellos lugares donde la separación entre partes con diferente potencial eléctrico sea menor para la tensión y NBAI, deben proporcionarse barreras aislantes o terminales completamente aisladas que reúnan los requisitos equivalentes a las separaciones.

Para el análisis y diseño de estructuras en transiciones deben considerarse aspectos mecánicos y eléctricos, cuyo cumplimiento debe considerar como mínimo los parámetros siguientes:

- 1) Utilización dieléctrica y mecánica;
- 2) Velocidad regional de viento;
- 3) Angulo de blindaje;
- 4) Altura sobre el nivel del mar;
- 5) Tensión máxima de operación;
- 6) Masas y dimensiones de herrajes, accesorios para transición (cadena de aisladores, apartarrayos y terminales), así como las generadas por maniobras de elevación y colocación en la estructura;
- 7) En la sección inferior de las estructuras debe considerarse el espacio libre para efectuar la acometida de los cables, considerando que el desarrollo de los dobleces o los radios que formen las curvaturas de los cables en cualquier punto de las transiciones, debiendo sujetarse a las recomendaciones del fabricante del cable;
- 8) Diseño de los dispositivos adicionales de soporte y sujeción de cables, terminales, cadenas de aisladores y apartarrayos; y
- 9) La utilización de equipos de seccionamiento.

#### **5.2.8.12** Separación entre cables eléctricos y de comunicación en registros, pozos de visita y bóvedas

- a) Los registros, pozos de visita y bóvedas que se construyen para los diferentes niveles de tensión, deben ser de dimensiones que eviten el daño del cable debido a esfuerzos por curvatura, así como mantener un espacio de trabajo limpio, suficiente para desempeñar los trabajos de mantenimiento; y
- b) No deben instalarse cables eléctricos y de comunicación dentro de un mismo registro, pozo, bóveda o gabinete.

### **5.2.9** Medios para proteger a las personas en caso de contacto indirecto

#### **5.2.9.1** Generalidades

A continuación, se listan los requerimientos a considerar en Redes Generales de Distribución aéreas:

- 1) Los sistemas de tierra deben construirse con alambre de cobre semiduro desnudo con una sección transversal mínima de 21,2 mm<sup>2</sup> (4 AWG).

- 2) No se permite el uso de conductores ACSR o AAC para la construcción de los sistemas de tierras en la RGD.
- 3) La bajante para tierra en nuevas instalaciones se deberá instalar en el interior de los postes, para el caso de instalaciones existentes se podrá instalar en el exterior utilizando protectores a base de madera de pino y/o abeto de sección transversal semicircular, impregnada con una solución preservadora de creosota y/o pentaclorofenol.
- 4) La resistencia de tierra debe tener un valor máximo de  $25 \Omega$  en tiempo de secas, cuando el terreno éste húmedo debe tener un máximo de  $10 \Omega$ .
- 5) Todos los neutros contiguos y bajantes de tierra deben estar interconectados, independientemente que no correspondan al mismo circuito o área en baja tensión
- 6) Para áreas de alta incidencia de vandalismo y cuando la bajante de tierra se instale por fuera del poste, se optará por utilizar alambre ACS 3 N° 9.
- 7) Para áreas de contaminación, todos los conectadores a utilizar deberán ser de cobre a compresión.

#### 5.2.9.2 Sistema de puesta a tierra en redes aéreas

Los sistemas de puesta a tierra son parte fundamental de los sistemas eléctricos, puesto que deben permitir la conducción hacia el suelo las cargas eléctricas no deseadas, originadas por las fallas en los equipos del sistema eléctrico, por sobretensiones de maniobra y las producidas por las descargas atmosféricas. Por tanto, el diseño y construcción de un sistema de tierras debe tener la capacidad de drenar las corrientes de falla a tierra y permitir la dispersión sin que se presenten potenciales peligrosos en la superficie del suelo que puedan dañar al equipo y poner en riesgo la seguridad del personal que realiza la operación, inspección y mantenimiento.

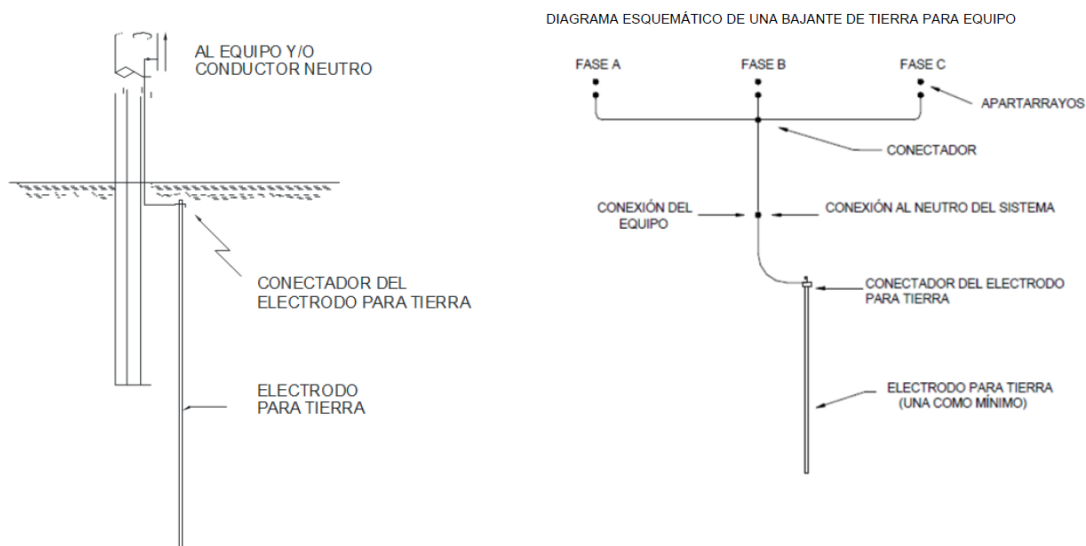
Bajo este contexto la seguridad del personal y equipo es de primordial importancia en las redes generales de distribución aérea, para ello la construcción de los sistemas de tierras mediante el empleo del conductor neutro corrido, electrodos de tierra, la conexión a tierra y sus accesorios, deberán tener misma importancia que las fases energizadas del sistema trifásico.

#### 5.2.9.3 Bajante para tierra

La bajante para tierra está compuesta por conductor de cobre conectado a uno o varios electrodos para tierra y equipos de la estructura. En conjunto, el sistema de tierra debe tener la resistencia máxima indicada en el punto 4) de la sección 5.2.9.1.

Si la resistencia es mayor de los valores indicados, se deberán emplear sistemas de mejoramiento para la red de puesta a tierra, como se indican en la sección 5.2.9.5.

La bajante a tierra debe ser una, sin empalmes, el extremo inferior conectado al electrodo y el superior directamente al cable de guarda, equipo y/o neutro del transformador. A la bajante de tierra se deben conectar las terminales para tierra de los apartarrayos mediante un conectador, así como también las pantallas metálicas de cables aislados, como se ilustra en la **Figura 11**.



**Figura 11 - Bajante de tierra**

El orificio del ducto para la bajante a tierra en el poste se ubicará mínimo a 1,8 m del extremo superior y el otro orificio mínimo a 1,5 m de la base de la estructura.

La bajante se instala en el poste antes de hincarlo en la cepa, dejando suficiente conductor libre para las conexiones al sistema de tierras.

#### 5.2.9.4 Electrodo para tierra

Los electrodos de puesta a tierra son metálicos de sección circular sólida (conocidos como varillas), con alma de acero y cubierta electrolítica de cobre, utilizado para la conexión eléctrica a tierra de los sistemas de tierras de las instalaciones y equipos eléctricos que se emplean en la RGD.

En los sistemas de tierra la instalación del electrodo es necesario utilizar un tubo como guía mediante el cual se inserte la varilla para que al golpearla no se flexione, véase **Figura 12 a**.

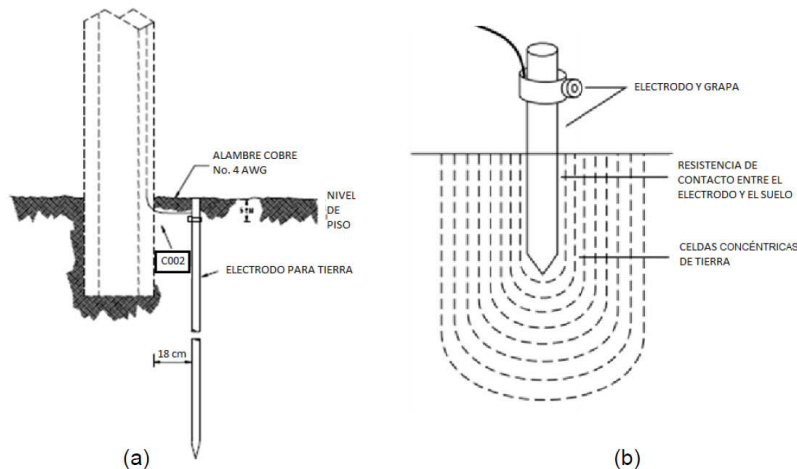
El electrodo de tierra deberá tener un diámetro de 16 mm considerando el recubrimiento, y las longitudes podrán ser de 1,5, 3 y 6 m para aplicación en los sistemas de tierras.

El núcleo de acero deberá ser estirado en frío AISI 1018, 1035 o 1045, y el recubrimiento de cobre electrolítico deberá tener un espesor mínimo de 0,254 mm en cumplimiento con la ASTM B152/B152M-13 "Standard Specification for Copper Sheet, Strip, Plate, and Rolled Bar".

- En áreas urbanas el electrodo deberá quedar al nivel de piso.
- En áreas rurales, el electrodo deberá quedar a 20 cm de profundidad.
- En ambos casos se deberán colocar frente al orificio para la bajante de tierra del poste.

Los electrodos de tierra deberán prever las siguientes características:

- Una es su propia resistencia, la cual puede ser despreciable para efectos de cálculo, pero las conexiones entre el electrodo y conductor de bajada pueden llegar a tener una resistencia considerable con el tiempo.
- La resistencia de contacto entre electrodo y suelo, cuando está libre de grasa o pintura, es despreciable. Sin embargo, la resistencia de contacto puede aumentar significativamente en terrenos secos, aumentando cuando el contenido de humedad disminuye por debajo del 15%.
- La resistencia del terreno circundante; está es la componente que determina el valor de la resistencia de una puesta a tierra y depende básicamente de las resistividades del suelo y de la distribución de la corriente proveniente del electrodo.
- Alrededor del electrodo de puesta a tierra, la resistencia del suelo es la suma de las resistencias serie de las celdas o capas coaxiales circundantes del suelo, localizadas progresivamente hacia fuera del electrodo, véase **Figura 12 b.**, a medida que aumenta la distancia, las capas del suelo presentan una mayor área transversal a la corriente y por tanto una menor resistencia. Se sigue entonces que la resistencia de puesta a tierra reside esencialmente en las capas de suelo más próximas al electrodo. Normalmente para una varilla de 2,4 m, el 90% del valor de la resistencia de puesta a tierra se encuentra dentro de un radio de 3 m.



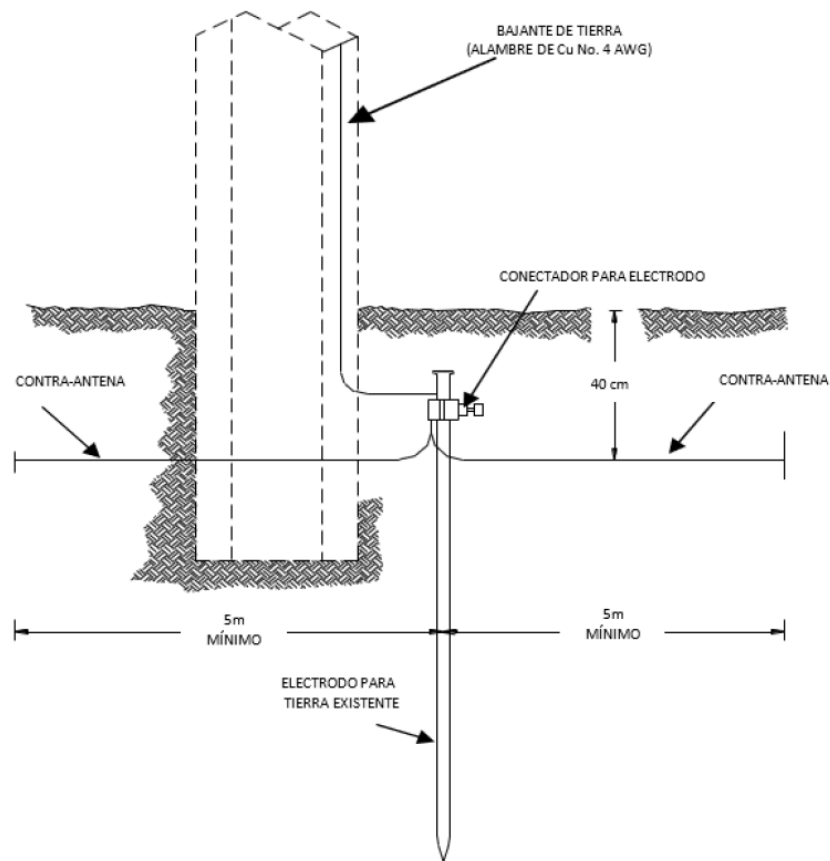
**Figura 12 - Electrodo de tierra**

### 5.2.9.5 Mejoras a sistema de tierra

#### a) Mejora a sistemas de tierra con contra-antenas

La mejora de la resistencia de tierra mediante la utilización de contra antena de conductor se efectúa cuando el valor de la resistencia de tierra con un electrodo supera el valor máximo de  $25 \Omega$  y cuando la adición de electrodos se dificulta por las características del subsuelo, por lo que se puede optar por instalar líneas radiales con conductor de cobre desnudo partiendo desde el electrodo ya instalado.

Estas líneas radiales van enterradas en una zanja con profundidad mínima de 40 cm. En zonas urbanas la ranura se deberá hacer entre el cordón y la banqueta.



**Figura 13 - Mejoramiento de sistema de tierras con contra antenas**

Se deberá hacer dos zanjas en sentido longitudinal de la línea con una distancia de mínima de 5 m cada una (o la distancia que permita la experiencia de pruebas en terrenos similares). Se realiza nuevamente la medición de la resistencia y en función de los valores obtenidos se reducirá el número de zanjas y su longitud para llegar al valor que se indica en la sección 5.2.9.2.

La construcción de zanjas en áreas urbanas deberán ser las siguientes zanjas continuando a las anteriores, y áreas rurales las zanjas deberán ser perpendiculares a la línea.

El calibre mínimo de conductor será 4 AWG de cobre y deberá conectarse al electrodo para tierra.

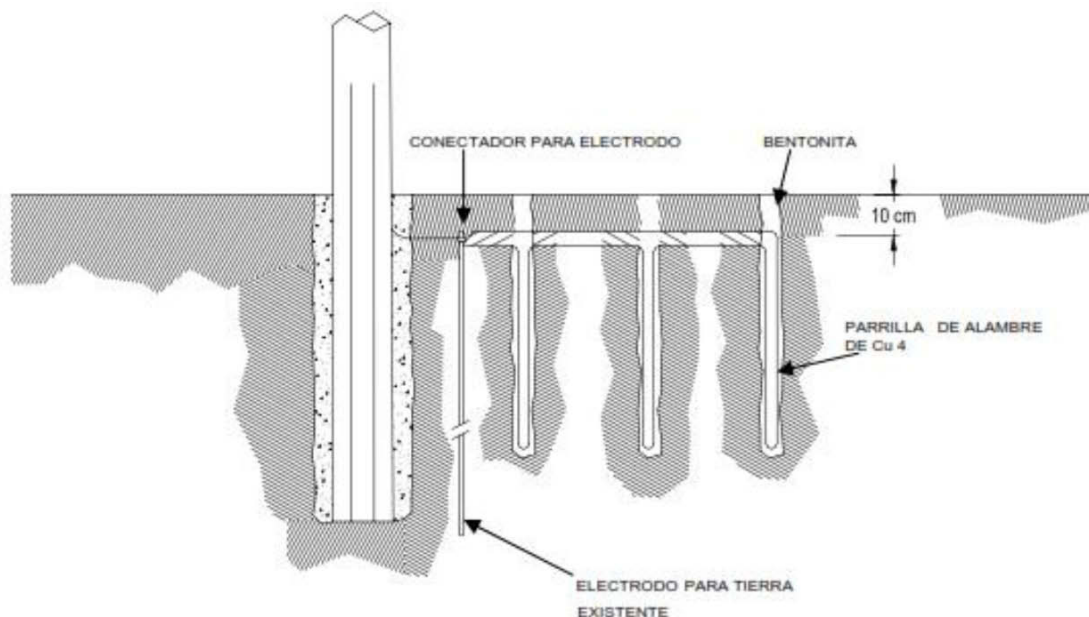
#### b) Mejora a sistema de tierra con Bentonita

Para mejorar el sistema de tierras en terrenos con valores de resistividad altos, debido a que la resistividad del terreno la cual depende de la composición del mismo. Uno de los sistemas económicos y de mayor efectividad para abatir la resistividad es mediante la aplicación de bentonita sódica.

El tratamiento a terrenos con valores de resistividad altos con la aplicación de bentonita se puede utilizar con electrodos o mediante el uso de contra-antenas de conductores de cobre desnudo.

Para todos los casos donde se utilice bentonita la mezcla debe ser de 1,5 litros de agua por cada kilogramo de bentonita. Este material se debe mezclar hasta obtener una masa uniforme y gelatinosa, una vez terminado el trabajo se debe permitir el acceso al agua para mantener la humedad de la mezcla.

En terrenos rocosos, se efectúan perforaciones con equipo neumático o moto-vibrador con una broca de 5,08 cm de diámetro y de 150 cm de longitud. El número de perforaciones dependerá de las características del terreno para obtener un valor menor o igual a  $25 \Omega$  inmediatamente después de haber efectuado la instalación, se elabora una parrilla con alambre de cobre semiduro desnudo, calibre 4 AWG de una pieza (sin empalmes) para insertarse en las perforaciones. Ambos extremos del alambre se unen con conector, finalmente las zanjas y las perforaciones se llenan con una pasta fluida de bentonita con agua, véase **Figura 14**.



**Figura 14 - Mejoramiento del sistema de tierras con bentonita**

La parte superior de la zanja se rellena mínimo 10 cm con el material producto de la excavación.

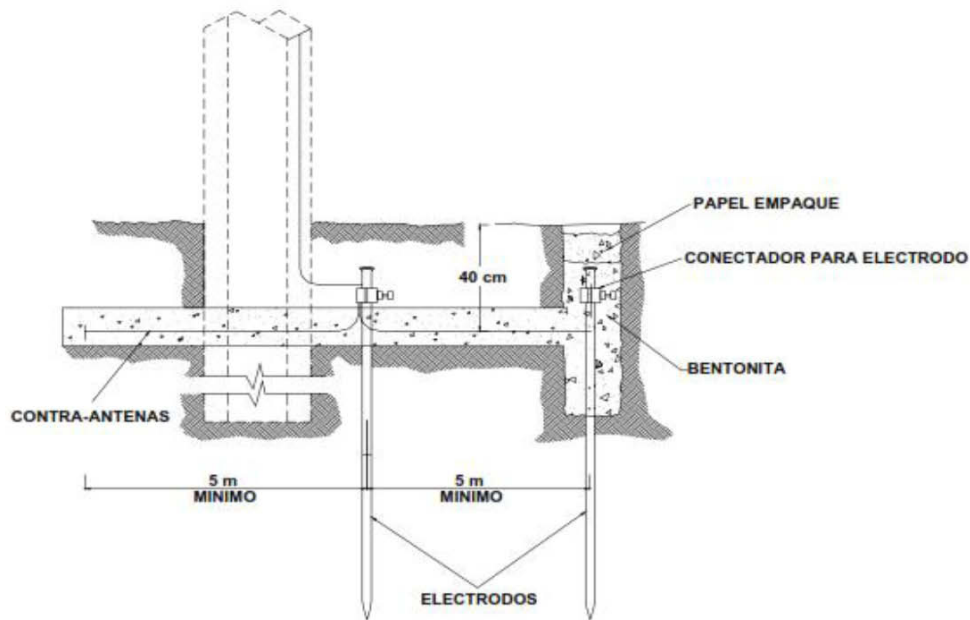
Cuando se realicen perforaciones en banquetas, arroyo de calles se deberá realizar la reposición de las instalaciones afectadas con materiales y acabados similares a los existentes.

**c) Mejora a Sistema de tierra con electrodos**

Para mejorar el sistema de tierras con electrodos es necesario hacer una cepa de 45 cm de diámetro por 1,50 m de profundidad para la instalación de un electrodo de tierra adicional al centro de la misma, y se llena la cepa con la mezcla de bentonita y agua. Posteriormente se agrega agua para que el terreno se impregne bien con la mezcla, véase la **Figura 14**.

**d) Mejora a Sistema de tierra con contra-antenas bentonita y electrodo.**

Para mejorar el sistema de tierras con contra antenas, bentonita y electrodos en terrenos rocosos, es necesario instalar una red de contra-antenas como se ilustra en la **Figura 15**, para ello se debe llenar la zanja con una mezcla de bentonita y agua a lo largo de las contra-antenas del electrodo. Posteriormente se rellena con el material producto de la excavación.



**Figura 15 - Sistema de tierra con contra antenas bentonita y electrodo**

#### 5.2.9.6 Selección del conductor neutro corrido

La selección del conductor neutro corrido para un sistema trifásico balanceado (3F-4H) multiaterrizado para líneas de media tensión con diferentes tipos de cable conductor, se debe seleccionar de acuerdo con la **Tabla 33**.

En áreas urbanas el neutro corrido será el de la línea de baja tensión, siempre y cuando sea equivalente o mayor al de la **Tabla 33**.

**Tabla 33 - Selección del conductor neutro corrido**

Conductor de fase		Conductor neutro corrido	
Calibre AWG/ kCM	Material	Calibre AWG/ kCM	Material
1/0	ACSR	1/0	ACSR
3/0		1/0	
266,8		1/0	
336,4		1/0	
477		3/0	
1/0	Cobre	2	Cobre
3/0		1/0	
250		1/0	

Para líneas de media tensión con guarda, ubicadas en áreas rurales con contaminación se debe utilizar cable ACS (cable de acero recubierto con cobre soldado) como cable de guarda, en su equivalente al conductor de cobre en conductividad.

El neutro como cable de guarda no se debe instalar en áreas urbanas

#### 5.2.9.7 Conexión a tierra del conductor neutro corrido o guarda

La conexión a tierra del conductor neutro corrido con el cable de guarda de las líneas de media tensión deberá ser mediante la bajante de tierra con alambre de cobre 4 AWG semiduro desnudo, véase **Figura 16**.

Para la conexión del conductor neutro corrido a la bajante de tierra, se debe utilizar el conector adecuado.

En líneas de media tensión rurales con neutro corrido o cable de guarda, se debe instalar una bajante de tierra cada dos estructuras conectándose a dicho conductor.

Cuando exista cable de guarda, la bajante de tierra se sostendrá entre el canal de un bastidor y el poste.

Cuando la bajante de tierra pase por la cruceta, se sujetará en una de las tuercas de la abrazadera.

La conexión de la bajante de tierra al neutro o cable de guarda ACSR o ACS se debe hacer mediante un conector.

De existir puentes en la estructura, se debe hacer la conexión en el puente, no se permite hacer conexiones en la línea con tensión mecánica.



**Figura 16 - Conexión de cable de neutro corrido con cable de guarda.**

#### 5.2.9.8 Conexión a tierra de apartarrayos

La conexión para tierra se debe efectuar interconectando las colillas de los apartarrayos, mediante un alambre de cobre 4 AWG de una sola pieza apoyado sobre la cruceta de la estructura, el cual debe conectarse a la bajante para tierra mediante un conector.

La conexión a tierra de los apartarrayos o bajante de tierra no debe ser rígida para que en caso de falla se pueda expulsar el indicador del apartarrayos.

#### 5.2.9.9 Conexión a tierra en transformadores

En sistemas de distribución con neutro corrido, para conectar el neutro y la bajante de tierra. La conexión del neutro y a tierra se hace en las terminales y en la placa del tanque del transformador

En sistemas con neutro corrido donde se instalen transformadores monofásicos de dos boquillas con una tensión nominal inferior a la del sistema, una de las boquillas del lado de media tensión se conecta a la fase. La otra boquilla se conecta directamente a la bajante a tierra, a la boquilla del neutro en la baja tensión y al tanque en forma continua.

El punto de conexión inferior para tierra del tanque se debe conectar directamente a la bajante para tierra, que a su vez se debe conectar al neutro del sistema.

#### 5.2.10 Sistema de puesta a tierra en redes subterráneas

##### 5.2.10.1 Generalidades

En sistemas subterráneos de distribución en baja y media tensión

El conductor de neutro corrido deberá tener múltiples conexiones de puesta a tierra para garantizar en los sitios en donde se instalen accesorios y equipos, una resistencia a tierra inferior a  $10 \Omega$  en época de estiaje y menor a  $5 \Omega$  en época de lluvia, debiendo ser todas conexiones del tipo exotérmica o a compresión.

El neutro corrido deberá quedar alojado en el mismo ducto de una de las fases o podrá quedar directamente enterrado, excepto en terrenos corrosivos con alto contenido de sales y sulfatos.

La pantalla metálica del cable deberá conectarse sólidamente a tierra en todos los puntos donde existan equipos o accesorios, véase artículo 250 de la NOM-001-SEDE-2012.

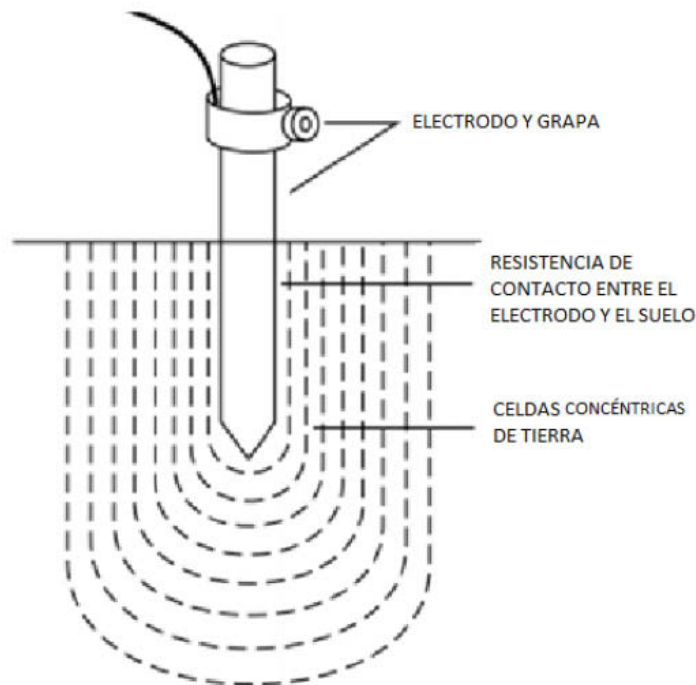
En equipos como transformadores o seccionadores, se permite la puesta a tierra de los accesorios mediante sistemas mecánicos.

Por razones de seguridad en sistemas subterráneos las pantallas metálicas de los conductores deben estar siempre puesta a tierra al menos en un punto con el objeto de limitar las tensiones inducidas a un valor de 55 V, NOM-001-SEDE-2012.

El acero de refuerzo de los pozos de visita se podrá emplear para la interconexión el sistema de tierras.

Los electrodos de tierra deberán tener las siguientes características:

- Una es su propia resistencia, la cual puede ser despreciable para efectos de cálculo, pero las conexiones entre el electrodo y conductor de bajada pueden llegar a tener una resistencia considerable con el tiempo.
- La resistencia de contacto entre electrodo y suelo, cuando está libre de grasa o pintura, es despreciable. Sin embargo, la resistencia de contacto puede aumentar significativamente en terrenos secos, aumentando cuando el contenido de humedad disminuye por debajo del 15%.
- La resistencia del terreno circundante; está es la componente que determina el valor de la resistencia de una puesta a tierra y depende básicamente de la resistividad del suelo y de la distribución de la corriente proveniente del electrodo.
- Alrededor del electrodo de puesta a tierra, la resistencia del suelo es la suma de las resistencias serie de las celdas o capas coaxiales circundantes del suelo, localizadas progresivamente hacia fuera del electrodo, véase **Figura 17**, a medida que aumenta la distancia, las capas del suelo presentan una mayor área transversal a la corriente y por tanto una menor resistencia. Se sigue entonces que la resistencia de puesta a tierra reside esencialmente en las capas de suelo más próximas al electrodo. Normalmente para una varilla de 2,4 m, el 90% del valor de la resistencia de puesta a tierra se encuentra dentro de un radio de 3 m.



**Figura 17 - Distribución de resistencia del electrodo**

No se permitirá la instalación de electrodos de tierra en los cárcamos de los pozos de visita, registros y/o bóvedas.

#### 5.2.10.2 Mejoramiento de los valores de resistencia de conexión a tierra

##### a) Electrodo profundo

Cuando el terreno es penetrable se puede utilizar electrodos profundos para mejorar el valor de la resistencia de tierra.



**b) Electrodo**s múltiples en paralelo

En terrenos con valores de resistividad elevados de las capas superiores más bajas en relación con las capas más profundas o en casos donde no se puedan obtener las profundidades adecuadas de los electrodos de tierra, se recomienda la instalación de dos o más electrodos en paralelo.

**c) Contra antenas**

En terrenos donde no es posible la penetración de los electrodos teniéndose un manto delgado del suelo sobre el subsuelo de roca, se recomienda la instalación de conductores directamente enterrados a baja profundidad a lo largo de las zanjas construidas para contener el conductor.

**d) Concreto armado**

El concreto armado puede considerarse como un electrodo metálico inmerso en un medio razonablemente homogéneo, cuya resistividad está en el orden de los 30  $\Omega$  -m. El concreto a su vez inmerso en el terreno, cuya resistividad puede variar desde 1 hasta 1 000  $\Omega$  -m. Por tanto, la relación de resistividades del concreto y terreno determinará la resistencia de dispersión a tierra resultante.

**e) Reducción con procedimientos artificiales**

En algunos terrenos con alta resistividad, las prácticas con los métodos anteriores pueden resultar insuficientes para cumplir con los valores de resistencia de conexión a tierra recomendados.

Para ello se puede emplear medios artificiales tales:

1. tierra vegetal,
2. bentonita, y/o
3. intensificadores químicos, para mejorar el valor de resistencia de conexión a tierra.

**5.2.10.3 Conexiones a tierra en transformadores y apartarrayos**

En sistemas subterráneos en el nodo abierto se instalarán accesorios mediante apartarrayos en ambas puntas del cable, seleccionando cualquiera las siguientes alternativas:

El conductor flexible de la terminal para conexión a tierra del apartarrayos se debe conectar al alambre de cobre de sección transversal de 21,2 mm<sup>2</sup> (4 AWG) con conectores de compresión de cobre en los sistemas aéreos.

En el caso de apartarrayos tipo codo, el conductor flexible de la terminal para la conexión a tierra de los equipos se debe conectar al neutro corrido del sistema.

Todas las conexiones a tierra se deben hacer sólidamente mediante conexiones exotérmicas o conectores a compresión.

La conexión al sistema de tierra desde el sistema aéreo se debe conectar directamente al neutro corrido y a un electrodo de tierra, usando alambre de cobre con sección transversal de 21,2 mm<sup>2</sup> (4 AWG) como mínimo.

La conexión de la línea al equipo o cortocircuito fusible se hará con alambre de cobre semiduro con sección transversal de 21,2 mm<sup>2</sup> (4 AWG), este puente quedará de paso por el apartarrayos. En el caso de apartarrayos tipo codo éste se debe conectar en el nodo normalmente abierto instalándose directamente en la boquilla tipo inserto del equipo.

En el caso de que el equipo por alimentar requiera de un conductor de mayor sección transversal de 21,2 mm<sup>2</sup> (4 AWG), el puente de la línea al equipo se debe hacer de una sola pieza y la conexión al apartarrayos que se tomará como una derivación, se hará con alambre de cobre con sección transversal de 21,2 mm<sup>2</sup> (4 AWG) como mínimo.

**5.2.10.4 Conexiones a tierra de accesorios**

La puesta a tierra de los accesorios premoldeados, así como del adaptador de tierras se deberá hacer con cable de cobre forrado con una sección transversal de 5,26 mm<sup>2</sup> (10 AWG), considerando una suficiente longitud para permitir que el codo sea conectado y desconectado con plena libertad.

**5.2.10.5 Conexión a tierra en baja tensión**

El neutro deberá ponerse a tierra mediante el conector múltiple en el último registro del circuito secundario y el transformador mediante la conexión al sistema de tierras.

En áreas con ambientes secos la conexión se realizará a través de cable de cobre desnudo de sección transversal de 33,6 mm<sup>2</sup> (2 AWG) como mínimo.

Se podrá utilizar el sistema de tierras de la subestación para interconectar el neutro corrido del transformador, los accesorios premoldeados, la terminal y los electrodos de tierra localizados en el registro de la base del equipo.

Todos los sistemas de tierras deben tener una resistencia máxima equivalente a  $10 \Omega$  en época de estiaje y de  $5 \Omega$  en época de lluvias, debiendo ser todas las conexiones del tipo exotérmicas o a compresión.

#### 5.2.11 Medidas para proteger a las personas que trabajan en las instalaciones eléctricas

##### 5.2.11.1 Espacio para subir

Deben aplicarse estos requisitos a las partes de las estructuras utilizadas por los trabajadores para subir.

###### a) Localización y dimensiones

- 1) Debe dejarse un espacio para subir a la estructura con las dimensiones horizontales especificadas en 5.2.11.1. e);
- 2) El espacio para subir se requiere solamente en un lado o esquina del soporte; y
- 3) El espacio para subir debe considerarse verticalmente arriba y abajo de cada nivel de los conductores, como se indica 5.2.11.1. e) f).

b) Partes de la estructura en el espacio para subir. Cuando las partes de la estructura estén en un lado o esquina del espacio para subir, no se considera que obstruyan dicho espacio.

c) Localización de las crucetas respecto al espacio para subir. Se recomienda que las crucetas se localicen en el mismo lado del poste. Esta recomendación no debe aplicarse cuando se utilicen crucetas dobles o cuando las crucetas no sean paralelas.

d) Localización del equipo eléctrico respecto del espacio para subir. Cuando los equipos eléctricos se localicen abajo de los conductores deben instalarse fuera del espacio para subir.

e) Espacio para subir entre conductores. El espacio para subir entre conductores debe tener las dimensiones horizontales indicadas en la **Tabla 34**. Estas dimensiones tienen el propósito de dejar un espacio para subir de 600 mm libre de obstáculos; para tensiones mayores que 3 kV los conductores desnudos o forrados deben protegerse temporalmente con cubiertas aislantes adecuadas a la tensión eléctrica existente. El espacio para subir debe dejarse longitudinal y transversalmente a la línea, y extenderse verticalmente a un mínimo de 1 000 mm arriba y abajo de los conductores que limiten el espacio mencionado.

Quando existan conductores de comunicación arriba de los conductores eléctricos (con tensiones mayores a 8,7 kV a tierra o 15 kV entre fases), el espacio para subir debe extenderse verticalmente por lo menos 1 500 mm arriba del conductor eléctrico más alto.

**Excepción 1** - Este requisito no debe aplicarse en caso de que se tenga establecida la práctica de que los trabajadores no suban más allá de los conductores y del equipo, a menos que estén desenergizados.

**Excepción 2** - Este requisito no debe aplicarse si el espacio para subir puede ser obtenido con el desplazamiento temporal de los conductores o utilizando equipo para trabajar con línea energizada.

f) Espacio para subir frente a tramos longitudinales de línea no soportados por crucetas. El ancho total del espacio para subir debe dejarse frente a los tramos longitudinales y extenderse verticalmente 1 000 mm arriba y abajo del tramo [o 1 500 mm conforme a lo que se indica en 5.2.11.1 e)].

El ancho del espacio para subir debe medirse a partir del tramo longitudinal de que se trate. Debe considerarse que los tramos longitudinales sobre bastidores, o los cables soportados en mensajeros de RT, no obstruyan el espacio para subir, siempre que, como práctica invariable, todos sus conductores sean protegidos con cubiertas aislantes adecuadas o en alguna otra forma, antes de que los trabajadores asciendan.

**Excepción:** Si se instala un tramo longitudinal en el lado o esquina de la estructura donde se encuentre el espacio para subir, el ancho de este espacio debe medirse horizontalmente del centro de la estructura hacia los conductores eléctricos más próximos sobre la cruceta, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- 1) Que el tramo longitudinal corresponda a una línea eléctrica abierta con conductores de 1 000 V o menos, o bien con cables aislados de los tipos descritos en 5.2.1 b) 2) de cualquier tensión eléctrica, los cuales estén sujetos cerca de la estructura por ménsulas, bastidores, espigas, abrazaderas u otros aditamentos similares.

- 2) Que los conductores eléctricos más próximos soportados en la cruceta, sean paralelos al tramo de línea eléctrica, se localicen del mismo lado de la estructura que dicho tramo y estén a una distancia no mayor que 1 200 mm arriba o abajo del tramo de línea.
- g) Espacio para subir frente a conductores verticales. Los tramos verticales protegidos con tubo (conduit) u otras cubiertas protectoras similares, que estén sujetos firmemente a la estructura sin separadores, no se considera que obstruyan el espacio para subir.

**Tabla 34 - Separación horizontal mínima entre conductores que limitan el espacio para subir**

Conductores que limitan el espacio para subir		Separación horizontal d) en estructuras que soporten conductores:		
Tipo	Tensión eléctrica a)	Comunicación	Eléctricos	Eléctricos arriba de conductores de comunicación
Comunicación	0 V hasta 150 V	Sin requisitos	--	c)
	Más de 150 V	600 mm recomendado	--	c)
Eléctricos aislados	Todas tensiones	--	--	c)
Eléctricos aislados con mensajero desnudo	Todas tensiones	--	600 mm	600 mm
Eléctricos en línea abierta o conductores forrados	0 V hasta 750 V	--	600 mm	600 mm
	Más de 750 V hasta 15 kV	--	750 mm	750 mm
	Más de 15 kV hasta 28 kV	--	900 mm	900 mm
	Más de 28 kV hasta 34,5 kV	--	1 000 mm	1 000 mm

a) Todas las tensiones eléctricas son entre los dos conductores que limitan el espacio para subir, excepto para conductores de comunicación, en los que la tensión eléctrica es a tierra. Cuando los conductores son de diferente circuito, la tensión eléctrica entre ellos debe ser la suma aritmética de las tensiones de cada conductor de puesta a tierra, para un circuito conectado a tierra, o de fase a fase si se trata de un circuito no conectado a tierra.

b) No se recomienda esta posición de las líneas y debe evitarse.

c) El espacio para subir debe ser el mismo que el requerido para los conductores eléctricos colocados inmediatamente arriba, con un máximo de 750 mm.

d) Para la utilización de estas separaciones, los trabajadores deben tener presentes las normas de operación y seguridad para líneas de que se trate.

**5.2.11.2 Espacio para trabajar**

- a) Localización. Deben dejarse espacios para trabajar en ambos lados del espacio para subir.
- b) Dimensiones
- 1) A lo largo de la cruceta. El espacio para trabajar debe extenderse desde el espacio para subir hasta el más alejado de los conductores en la cruceta;
  - 2) Perpendicular a la cruceta. El espacio para trabajar debe tener la misma dimensión que el espacio para subir, para mayor información véase 5.2.11.1 e). Esta dimensión debe medirse horizontalmente desde la cara de la cruceta; y
  - 3) Vertical a la cruceta. El espacio para trabajar debe tener una altura mínima de acuerdo con 5.2.2.2, para la separación vertical de conductores soportados en diferentes niveles en la misma estructura.
- c) Localización de conductores verticales y derivados respecto del espacio para trabajar. Los espacios para trabajar no deben obstruirse. Los conductores verticales o derivados deben colocarse al lado opuesto del espacio destinado para subir en la estructura; en caso de no ser posible, pueden colocarse en el mismo lado para subir, siempre que queden separados de la estructura por una distancia mínima equivalente al ancho del espacio para subir requerido para los conductores de mayor tensión eléctrica. Los conductores verticales canalizados o protegidos con cubiertas protectoras para usos eléctricos, pueden quedar colocados sobre el lado para subir de la estructura;

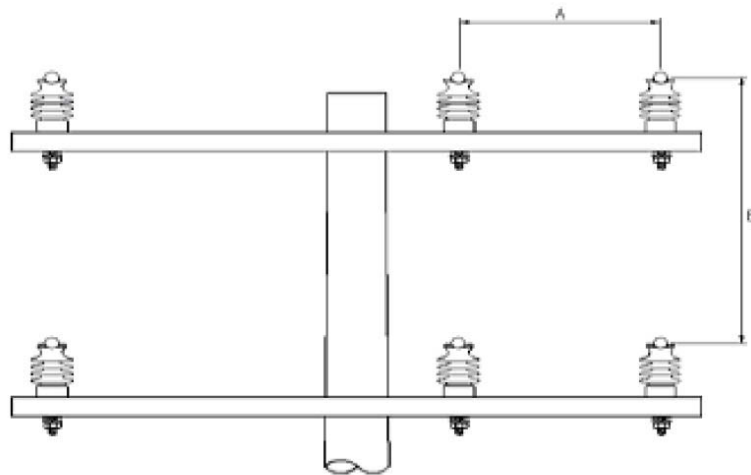
**d) Localización de crucetas transversales respecto a los espacios para trabajar**

Las crucetas transversales (véase **Figura 18**) pueden utilizarse si cumplen con el espacio mínimo de acuerdo con la **Tabla 34**, para mayor información véase 5.2.2.8, ya sea por incremento en el espacio entre las crucetas de líneas o en su caso utilizando estructuras más altas.

- 1) Altura normal del espacio para trabajar. Debe dejarse el espacio lateral para trabajar de acuerdo con la **Tabla 4**, entre los conductores derivados sujetos a la cruceta transversal y los conductores de línea. Esto puede realizarse incrementando el espacio entre las crucetas de línea; y
- 2) Altura reducida del espacio para trabajar. Cuando ninguno de los circuitos involucrados exceda la tensión eléctrica de 8.7 kV a tierra o de 15 kV entre fases y se mantengan las separaciones que se indican en 5.2.2.1 a) 1) y 2), los conductores soportados en la cruceta transversal pueden colocarse entre las líneas adyacentes que tengan un espaciado vertical normal, aun cuando dicha cruceta obstruya el espacio normal para trabajar, siempre que se mantenga un espacio para trabajar no menor que 450 mm de altura entre los conductores de línea y los conductores derivados. Esta altura debe quedar arriba o abajo de los conductores de línea, según sea el caso.

El anterior espacio para trabajar puede reducirse a 300 mm, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- i. Que no existan más de dos grupos de crucetas de línea y de crucetas transversales;
- ii. Que la seguridad en las condiciones de trabajo sea restituida mediante la utilización de equipo de protección de hule y otros dispositivos adecuados para aislar y cubrir los conductores de línea y el equipo en donde no se esté trabajando.



**Figura 18 - Localización de crucetas transversales**

En donde:

- A** es la distancia horizontal entre conductores en los soportes de los aisladores.  
**B** es la distancia vertical entre los conductores en los soportes de los aisladores.

**5.2.11.3 Acceso en registros de redes subterráneas**

- 1) El acceso a los pozos debe tener un espacio libre mínimo de 56 cm x 65 cm si es rectangular, o de 84 cm de diámetro si es circular. En el caso de líneas de comunicación dicho espacio debe ser de 40 cm x 50 cm si es rectangular. El acceso debe estar libre de protuberancias que puedan lesionar al personal o que impidan una rápida salida.

- 2) El acceso a pozos y bóvedas no debe ser localizado directamente sobre los cables o equipo. Cuando el acceso interfiera con algún obstáculo, puede quedar localizado sobre los cables, si se cumple con alguna de las siguientes medidas:
  - una señal de advertencia adecuada;
  - una barrera de protección sobre los cables; o
  - una escalera fija.
- 3) En bóvedas puede tenerse otro tipo de aberturas localizadas sobre el equipo, para facilitar su operación desde el exterior

**5.2.12** Protección del peligro que resulta de un arco eléctrico ante la presencia de una falla o una desconexión con carga (Dispositivos de protección y desconexión)

#### **5.2.12.1** Generalidades

Las líneas áreas de media y baja tensión deben protegerse contra sobrecorrientes; existen diversos dispositivos de protección para este fin como son los interruptores y fusibles. Cuando dos o más dispositivos de protección se encuentran localizados entre el punto de falla y la fuente de suministro, dichos dispositivos deben coordinarse para asegurar que opere y libere la falla, el dispositivo más próximo a la falla. Los otros dispositivos hacia la fuente deben ajustarse de manera que operen en secuencia para proporcionar protección de respaldo.

Las líneas aéreas deben tener un dispositivo de protección contra sobrecorriente en cada conductor de fase. El dispositivo o dispositivos de protección debe ser capaz de detectar e interrumpir corrientes eléctricas de todos los valores que se puedan producir en la instalación por encima de su ajuste de disparo o punto de fusión. En ningún caso la corriente nominal del dispositivo debe ser mayor que 300 % la capacidad de conducción de corriente del conductor. El ajuste del elemento de disparo con retardo de tiempo de un interruptor o el mínimo ajuste de disparo de un fusible accionado electrónicamente, no debe ser mayor que 600 % la capacidad de conducción de corriente del conductor.

Deben coordinarse el tiempo de funcionamiento del dispositivo protector, la corriente eléctrica de cortocircuito y el conductor utilizado, para evitar daños o temperaturas peligrosas en los conductores o a su aislamiento si se produjera un cortocircuito.

#### **5.2.12.2** Protección contra sobrecorriente

Debe proveerse protección contra sobrecorriente en cada conductor de fase por medio de alguna de las siguientes formas:

- a) Relevadores de sobrecorriente y transformadores de corriente. En circuitos trifásicos los interruptores de potencia utilizados para la protección contra sobrecorriente, deben tener como mínimo tres relevadores de sobrecorriente (Uno por fase) accionados por tres transformadores de corriente (TC) (Uno por fase) o un relevador trifásico.

**Excepción 1** - Un relevador de sobrecorriente accionado por un transformador de corriente que enlaza a todos los conductores de un circuito de tres fases, tres hilos, puede reemplazar al relevador residual y a uno de los transformadores de corriente de los conductores de fase o que el relevador trifásico contenga dentro de sus funciones la del elemento residual.

Cuando el neutro no está puesto a tierra en el lado de la carga del circuito, se permite que el transformador de corriente enlace a los tres conductores de fase y al conductor puesto a tierra del circuito.

- b) Fusibles. Debe conectarse un fusible en serie con cada conductor de fase con objeto de proteger contra sobrecargas y cortocircuito.
- c) Interruptores termomagnéticos. Estos al igual que los fusibles protegerán a los conductores de cada fase contra sobrecargas y cortocircuito con una mayor sensibilidad.

**5.2.12.3** Dispositivos de interrupción**a)** Restauradores

- 1) En las instalaciones interiores, los interruptores automáticos deben ubicarse dentro de gabinetes metálicos o en celdas resistentes al fuego. Se permite instalación a la vista en lugares accesibles solamente a personas calificadas;
- 2) Los interruptores automáticos utilizados para el control de transformadores en aceite deben situarse ya sea en el exterior de la bóveda del transformador o deben poder operarse desde el exterior de la bóveda;
- 3) Los interruptores automáticos en aceite deben ubicarse de forma tal que las estructuras o materiales combustibles, estén protegidos de manera apropiada; y
- 4) Los restauradores deben tener el siguiente equipo y características de operación:
  - i. Medio mecánico accesible para su operación desde la parte inferior del equipo u otro medio aprobado únicamente para la apertura de éste por accionamiento manual, independiente de cualquier potencia de control;
  - ii. Disparo libre;
  - iii. Operar los interruptores independientes de la velocidad de la operación manual si el restaurador puede abrirse o cerrarse mientras esté energizado;
  - iv. Indicador mecánico de posición en el restaurador, para mostrar desde la parte inferior del equipo la posición abierta o cerrada de los contactos principales;
  - v. En el caso de operación remota, un medio de indicación de la posición abierta o cerrada del restaurador en el (los) sitio(s) desde el (los) cual(es) pueda operarse; y
  - vi. Una placa de datos legible y permanente, que muestre el número de identificación o código del tipo según el fabricante, capacidad de corriente eléctrica nominal, corriente de interrupción en amperes (A) y la capacidad nominal máxima de tensión eléctrica.
  - vii. se deberá contar con un puerto de comunicación, el cual permitirá tener acceso a las funciones del equipo y poder analizar el estado operativo que éste guarda en todo momento y garantizar la seguridad del personal.
- 5) La capacidad de corriente eléctrica nominal en régimen continuo del restaurador, no debe ser menor que la corriente eléctrica máxima que circule en forma continua a través del restaurador;
- 6) La capacidad nominal de interrupción del restaurador no debe ser menor que la corriente máxima de falla que debe interrumpir, incluyendo las contribuciones de todas las fuentes de energía conectadas;
- 7) La capacidad nominal de cierre de un restaurador, no debe ser menor que la corriente eléctrica de falla máxima asimétrica, en la cual el restaurador pueda cerrarse; por lo que la empresa suministradora entregará los valores de cortocircuito del punto donde se instalará el equipo en la red eléctrica, para garantizar que cumpla con los requerimientos solicitados.
- 8) La capacidad nominal de interrupción momentánea de un restaurador, no debe ser menor que la corriente eléctrica de falla máxima asimétrica en el punto de su instalación; y
- 9) La tensión eléctrica máxima nominal de un restaurador no debe ser menor que la tensión eléctrica máxima del circuito.

**b)** Cortacircuito fusible (CCF) de simple expulsión.

- 1) Uso. Es un dispositivo que por la fusión de uno o más de sus componentes abre el circuito al que se encuentra interconectado e interrumpe la corriente cuando ésta excede un valor dado durante un tiempo suficiente. Lo anterior lo realiza por medio de la caída automática del portafusible a una posición que proporciona una distancia de aislamiento después de que el fusible ha operado. Los CCF deben colocarse en cada conductor de fase. Se permite usar dos fusibles de potencia en paralelo para proteger la misma carga, si cumplen con las siguientes características:

- i. Capacidad nominal de tensión;
  - ii. Capacidad nominal de corriente en operación continua; y
  - iii. Capacidad nominal de corriente de interrupción.
  - iv. Nivel de aislamiento
  - v. Distancia de fuga mínima
- 2) Identificación de las unidades fusibles y de sus montajes. Las unidades fusibles y los montajes para fusibles deben tener placas de identificación legibles y permanentes, mostrando el tipo o designación del fabricante, la capacidad nominal de corriente en régimen de operación continua, la capacidad nominal de corriente de interrupción y la capacidad nominal de tensión eléctricas máximas de operación.
- 3) Instalación. Los cortacircuitos fusibles deben cumplir con:
- Para fusibles. Los fusibles deben instalarse de forma que su operación no represente peligro para las personas o propiedades;
  - Para portafusibles. Los portafusibles deben seleccionarse e instalarse de tal forma que queden desenergizados cuando se tenga que reemplazar un fusible.

**Excepción** - Se permite el uso de fusibles y portafusibles diseñados para permitir el reemplazo de fusibles por personas calificadas, que utilicen el equipo diseñado para ese propósito sin desenergizar el cortacircuito fusible de expulsión.

- 4) Operación. Cuando se requiera operar cortacircuitos fusibles con carga, se debe hacer con interruptor portátil para abrir con carga, para el voltaje requerido.
- 5) Instalación en estructuras exteriores. La altura de los cortacircuitos instalados en estructuras exteriores, deben cumplir con la separación entre las partes energizadas más bajas (posición abierta o cerrada) y las superficies verticales, donde pueda haber personas.

Los cortacircuitos deben estar localizados de manera que puedan operarse con facilidad y seguridad para que sea posible el reemplazo de fusibles, y que la expulsión de los gases del fusible no sea peligrosa para las personas. Los cortacircuitos de distribución no deben usarse en interiores o subterráneos o en envoltentes metálicos;

c) Cuchillas seccionadoras de operación con carga

- 1) Uso. Las cuchillas seccionadoras de operación con carga deben usarse en conjunto con restauradores, seccionadores y fusibles para incrementar la flexibilidad del circuito. Cuando estos dispositivos se usan en forma combinada, deben estar coordinados eléctricamente, de forma que resistan con seguridad los efectos de cierres, transporte o interrupción de todas las corrientes eléctricas posibles, incluyendo el nivel de cortocircuito máximo en el alimentador;
- 2) Selección. Las cuchillas seccionadoras de operación con carga deben seleccionarse considerando lo siguiente:
- i. Capacidad nominal de corriente eléctrica en régimen continuo. La capacidad nominal de corriente eléctrica en régimen continuo de las cuchillas debe ser igual o mayor que la corriente eléctrica máxima que circule en el punto de instalación.
  - ii. Capacidad nominal tensión eléctrica. La capacidad nominal de tensión eléctrica máxima de las cuchillas debe ser igual o mayor que la tensión máxima del circuito.
- 3) Operación: El mecanismo de operación para la desconexión debe instalarse de manera que pueda operarse desde un lugar donde el operador no esté expuesto a partes energizadas, y debe disponerse de manera que abra simultáneamente, en una sola operación, todos los conductores de fase del circuito. Los desconectores deben instalarse de manera que puedan bloquearse en la posición de abierto, así mismo el maneral de operación del equipo deberá estar debidamente aterrizado y puesto a tierra, garantizando en todo momento que cuando están se operen con su equipo de seguridad personal, no se presente riesgo para nuestro personal.

**d) Seccionador**

El seccionador debe utilizarse en conjunto con restauradores y fusibles para incrementar la flexibilidad, confiabilidad y coordinación de protecciones del circuito alimentador. Cuando estos dispositivos se usan en forma combinada, deben estar coordinados eléctricamente, de forma que resistan con seguridad los efectos de cierres, transporte o interrupción de todas las corrientes eléctricas posibles, incluyendo el nivel de cortocircuito máximo en el circuito.

- 1) El seccionador debe tener el siguiente equipo y características de operación:
  - i. Un medio mecánico accesible para su operación desde la parte inferior del equipo u otro medio aprobado únicamente para la apertura de éste por accionamiento manual, independiente de cualquier potencial de control;
  - ii. Disparo libre;
  - iii. Si el seccionador puede abrirse o cerrarse mientras esté energizado, deben operar los interruptores independientes de la velocidad de la operación manual;
  - iv. Un indicador mecánico de posición en el seccionador para mostrar desde la parte inferior del equipo la posición abierta o cerrada de los contactos principales; y
  - v. En el caso de operación remota, un medio de indicación de la posición abierta o cerrada del seccionador en el (los) sitio(s) desde el (los) cual(es) pueda operarse.
- 2) El seccionador debe seleccionarse considerando lo siguiente:
  - i. La capacidad de corriente eléctrica nominal en régimen continuo, no debe ser menor que la corriente eléctrica máxima que circule en forma continua a través del seccionador;
  - ii. La capacidad nominal de cierre de un seccionador, no debe ser menor que la corriente eléctrica de falla máxima asimétrica, en la cual el seccionador pueda cerrarse;
  - iii. No debe ser menor que la corriente eléctrica de falla máxima asimétrica en el punto de su instalación; y
  - iv. La tensión eléctrica máxima nominal de un seccionador no debe ser menor que la tensión eléctrica máxima del circuito.
- 3) Identificación. Una placa de datos legible y permanente, que muestre el nombre del fabricante o marca registrada, número de identificación o código del tipo según el fabricante, capacidad de corriente eléctrica nominal, corriente de interrupción en amperes (A) y la capacidad nominal máxima de tensión eléctrica.

**5.2.12.4 Requisitos de protección para las líneas y redes subterráneas**

Las características de los equipos de protección deben determinarse con respecto a su función, la cual puede ser, la protección contra los efectos de: sobrecorrientes (sobrecargas, cortocircuito) y sobretensiones.

Los equipos de protección deben operar a los valores de corriente, tensión y tiempo. Deben adaptarse a las características de los circuitos y a los peligros posibles que puedan presentarse.

**1) Protecciones contra sobrecorrientes**

Las personas deben protegerse contra lesiones debido a temperaturas excesivas o esfuerzos electromecánicos ocasionados por cualquier sobrecorriente que pueda ocurrir en los conductores vivos.

La protección contra sobrecorriente de un sistema subterráneo debe servir para lo siguiente:

- a) Proteger al equipo durante fallas en el sistema; y
- b) Facilitar la localización y reparación de las fallas.
- c) Los puntos principales a considerar para la protección de las redes subterráneas se pueden reducir a los siguientes:
- d) En la línea y red subterránea, las fallas deben considerarse siempre como fallas permanentes, por lo que no deben realizarse re-cierres;



- e) Deben considerarse los tiempos de operación de las protecciones y la capacidad térmica de los conductores, para evitar envejecimiento prematuro. Deben tomarse las curvas de sobrecarga de corta duración de los conductores, en función de su aislamiento;
- f) Para evitar pruebas repetitivas que envejezcan el aislamiento deben utilizarse indicadores de falla a lo largo del circuito; y
- g) En ramales que tengan solo transformadores, para evitar el uso de indicadores de falla, deben emplearse equipos de localización de sector fallado.

## 2) Protección contra sobretensiones

Las personas deben protegerse contra lesiones que sean consecuencia de una sobretensión provocada por fenómenos atmosféricos, electricidad estática, fallas en la operación de los equipos de interrupción o bien por fallas entre partes vivas de circuitos alimentados a tensiones diferentes.

Para la coordinación de protecciones contra sobretensión deben instalarse apartarrayos en las transiciones y de frente muerto en los puntos normalmente abiertos de los anillos y ramales radiales.

### 5.2.13 Protección contra descargas atmosféricas directas

#### 5.2.13.1 Generalidades

Las líneas y equipos en redes aéreas deben protegerse contra sobretensiones que pueden ser ocasionados por maniobras, por campos electromagnéticos que provocan descargas eléctricas, tensiones inducidas, entre otras.

Para la protección contra sobretensiones debe considerarse lo siguiente:

#### a) Número necesario de apartarrayos

Cuando se utilice como un elemento en un punto del circuito, el apartarrayos debe conectarse a cada conductor de fase. Se permite que una misma instalación del apartarrayos proteja a varios circuitos conectados a un nodo común.

#### b) Selección del apartarrayos

La selección del apartarrayos de óxidos metálicos ya sea clase intermedia o distribución, debe realizarse de acuerdo con la tensión nominal y conexión a tierra del sistema eléctrico para determinar el MCOV, las corrientes de rayo existentes en la zona, nivel de sobretensiones por maniobra en el punto de instalación, nivel de energía a disipar, tiempo de frente de la corriente y requisitos de protección y distancia de los equipos a proteger, y las fallas de fase a tierra, así como, las sobretensiones por operación de los interruptores.

Se recomienda consultar las instrucciones de los fabricantes para la aplicación y selección del apartarrayos en cada caso particular.

#### 5.2.13.2 Apartarrayos para circuitos de menos de 1 000 V

La capacidad nominal de los apartarrayos debe ser igual o mayor que la tensión de fase a tierra a la frecuencia de sistema que se pueda producir en el punto de protección. Los apartarrayos instalados en circuitos de menos de 1 000 V deben estar aprobados y listados para ese fin.

- a) Localización. Está permitido instalar apartarrayos en interiores o exteriores, pero deben ser inaccesibles a personas no-calificadas y lo más cerca posible del equipo.
  - i. En instalaciones en vía pública. Los apartarrayos deben instalarse en los puntos normalmente abiertos; y
  - ii. En instalaciones subterráneas. Los apartarrayos deben ser de frente muerto.
- b) Instalación. El conductor utilizado para conectar el apartarrayos a la red o cables y a tierra no debe ser más largo de lo necesario, y deben evitarse curvas innecesarias.

#### 5.2.13.3 Apartarrayos para circuitos con tensiones mayores que 1 000 V

La tensión máxima de operación continua (MCOV) de los apartarrayos debe ser igual o mayor que la tensión de fase a tierra a la frecuencia de sistema que se pueda producir en el punto de instalación. Los apartarrayos instalados en circuitos de más de 1 000 V deben cumplir con lo siguiente:

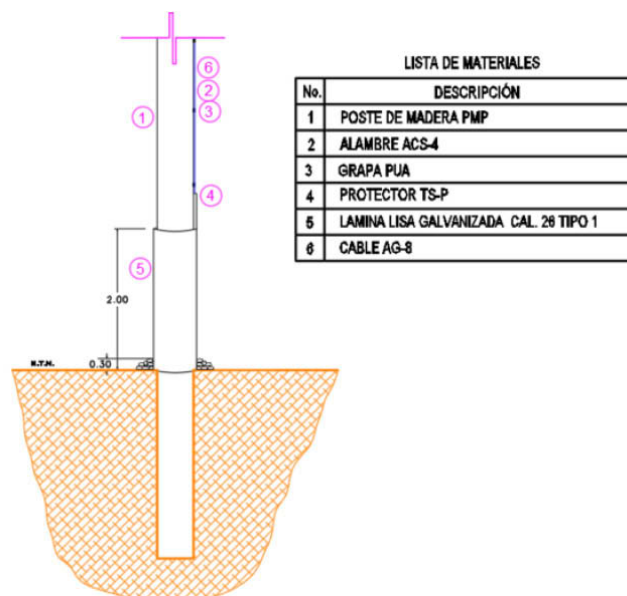
- a) Los conductores de puesta a tierra no deben ir en una envolvente metálica a no ser que estén conectados equipotencialmente a ambos extremos de dicha envolvente;

- b) Sistemas aéreos en anillo y en transiciones. Deben instalarse apartarrayos en el punto abierto de sistemas aéreos en anillo y en la transición de la línea aérea-subterránea;
- c) Resguardo. Los apartarrayos y sus accesorios deben resguardarse, ya sea por su elevación o por su localización en sitios inaccesibles a personas no-calificadas;
- d) Conexión de puesta a tierra debe cumplir con:
  - i. Para los conductores de puesta a tierra. Los apartarrayos deben ser puestos a tierra
  - ii. Para la conexión de puesta a tierra de partes metálicas de apartarrayos. Cuando no sea factible el resguardo de los apartarrayos mediante su elevación o por su ubicación en sitios inaccesibles a personas no calificadas, o bien, protegidos por defensas o barandales; su estructura y partes metálicas que no conducen corriente eléctrica, deben ser puestos a tierra; y
  - iii. Para los apartarrayos instalados en terminales de cables subterráneos. Cuando se instalen en terminales de cables subterráneos con cubiertas metálicas, éstas deben conectarse al mismo sistema de tierra de los apartarrayos.
- e) Distancia entre apartarrayos. La distancia de separación entre apartarrayos está relacionada con la generación de las tensiones inducidas en los diferentes puntos de la línea, por lo que deben instalarse un juego de apartarrayos en las tres fases aproximadamente cada 240 m dependiendo de la ubicación de las estructuras;
- f) Cuerno de arqueo. Como medida adicional al apartarrayos puede hacerse uso del cuerno de arqueo (conformado por un entrehierro de arqueo y un elemento de óxidos metálicos). Este dispositivo está diseñado para que la sobretensión se descargue a través del cuerno de arqueo y la corriente nominal se limite a través del elemento de óxidos metálicos; y
- g) Hilo de guarda. En áreas de alta incidencia de descargas atmosféricas puede utilizarse el hilo de guarda. Para que el uso de guarda sea efectivo, debe cumplir lo siguiente:
  - i. Tensión crítica de flameo entre 250 kV y 300 kV, de acuerdo con el diseño de aislamiento entre la fase y el conductor de puesta a tierra;
  - ii. Resistencia a tierra no mayor que  $1 \Omega$ ; y
  - iii. Ángulo de blindaje mínimo de  $45^\circ$ .

#### 5.2.14 Protección contra incendio

##### 5.2.14.1 Protección contra fuego en redes eléctricas aéreas

Para el caso de utilización de estructuras con postes de madera en áreas propensas a incendios, de acuerdo con las prácticas de confiabilidad de servicio normal de las empresas, puede proporcionarse una protección contra fuegos externos, mediante la instalación de materiales indicados en el ejemplo de la **Figura 19**:



**Figura 19 - Protección contra incendio en postes de madera**

**5.2.14.2** Protección contra fuego en redes eléctricas subterráneas

Para efectos de reducir el peligro de la propagación del incendio y sus consecuencias, se deben contemplar el uso de cables con resistencia de propagación a la flama, cables con emisión baja de humo, cables con emisión baja de gases ácidos y corrosivos.

Los bancos de ductos deben sellarse de manera adecuada con material inerte, compatible con la cubierta del cable, que no la dañe mecánicamente, debe ser expandible, formar sello hermético y que no propague el fuego.

Para el caso de registros y pozos de visita que contengan equipos eléctricos subterráneos y accesorios (empalmes, derivadores, etc.) se debe contemplar uso de tapas o rejillas para evitar el ingreso de basura y/o acumulación de gases.

**5.2.15** Protección contra fuga del líquido aislante y del gas SF<sub>6</sub>**5.2.15.1** Equipo eléctrico de líneas con aceite aislante

Los Transformadores con aislamiento de aceite deben cumplir con las especificaciones de seguridad, establecidas en la norma NOM-002-SEDE/ENER-2014.

Para transformadores y equipos montados en postes. La parte más baja del transformador o equipo, debe estar a una altura mínima de 4,45 metros en lugares transitados solamente por peatones y de 4,60 metros en lugares transitados por vehículos. Para equipos que contienen más de 38 litros de aceite debe evitarse su instalación frente a edificios construidos con materiales combustibles, aperturas de puertas y ventanas.

Para capacitores que contengan más de 11 litros de líquido inflamable, deben estar encerrados en bóvedas o en envoltentes con cercas en el exterior que cumplan lo establecido en el Artículo 110, Parte C de la NOM-001-SEDE-2012.

Para transformadores instalados en redes subterráneas, se deberán construir canalizaciones y estanques resistentes al fuego con la capacidad en volumen del aceite del transformador. Los estanques deberán ser cubiertos con rejilla metálica.

Para seccionadores tipo pedestal, en líquido aislante a base de ésteres naturales, se debe incluir un indicador visual del nivel mínimo adecuado para efectuar maniobras con seguridad, asimismo indicar la nota siguiente:

“Si el nivel de líquido aislante es bajo, no operar los interruptores”

**5.2.15.2** Equipo eléctrico de líneas con gas SF<sub>6</sub>

Los Equipos de Distribución con aislamiento de aceite o gas SF<sub>6</sub> deben cumplir con las especificaciones, establecidas en la norma NOM-003-SCFI-2014.

Los equipos con gas SF<sub>6</sub>, de media tensión, se diseñan como sistemas de presión cerrados, los compartimentos de gas no suelen estar diseñados para que se pueda acceder a ellos o rellenarse durante su vida útil, por lo tanto los riesgos de fugas de gas durante su vida útil, son mínimos, sin embargo por precaución de una posible fuga de gas, de productos de descomposición primarios, o concentración en ambientes cerrados puede ser un riesgo para las personas, por lo que se recomienda ventilar principalmente los pozos o bóvedas antes de realizar cualquier trabajo.

En equipos con aislamiento de SF<sub>6</sub>, antes de efectuar maniobras de operación en los interruptores, se debe verificar el indicador de presión.

**5.2.16** Identificación y marcado**5.2.16.1** Identificación en redes aéreas

En todos los casos en el que las líneas aéreas en áreas urbanas cuenten con retenidas, se deben instalar señalizaciones o protección mecánica a éstas para proteger a los peatones o en cualquier sitio donde se presente el peligro de daño a la retenida por vehículos.

**5.2.16.2** Identificación en redes subterráneas

Los cables dentro de los registros, pozos de visita, bóvedas y/o gabinetes, deben identificarse de forma permanente por medio de placas, o algún otro tipo de identificación.

El material de identificación debe ser resistente a la corrosión y a las condiciones del ambiente.

- a) Para el banco de ductos a cielo abierto, invariablemente debe instalarse en toda la trayectoria una cinta señalizadora de advertencia de proximidad a conductores eléctricos.

- b) Para señalar la trayectoria de la línea o líneas, se deben instalar placas de bronce. Las placas de hierro dúctil deben tener una leyenda que debe de estar bajo relieve, las placas se deben instalar sobre aceras con una separación entre ellas no mayor de 10 m, éstas deben quedar al ras de piso terminado.
- c) Para señalar el cruce de calles o avenidas, se deben colocar dos placas, una sobre la acera antes de cruzar y otra sobre la acera después de cruzar. En caso de cruzar jardines, se debe incrustar la placa en una mojonera y ésta a su vez se enterrará a modo de que quede al ras del suelo natural. Para el caso en que la trayectoria de la línea subterránea quede ubicada en arroyo y paralelo a él, las placas de bronce se instalarán de la siguiente manera:
- i. Si la superficie del arroyo es de concreto hidráulico las placas se instalarán en el eje de la línea subterránea.
  - ii. Si la superficie es a base de carpeta asfáltica las placas de hierro dúctil se instalarán sobre la guarnición más próxima (guarnición de banqueteta o camellón) indicando la dirección y distancia (metros) a la que se ubica el eje de la línea subterránea.
- d) En lugares donde el banco de ductos se encuentre en el terreno natural sobre superficie no construida o en banqueteta, siempre y cuando la autoridad competente lo permita, se debe indicar la existencia de la línea o líneas mediante baliza señalizadora formados de un elemento tubular como base de 1,80 m. de altura, coronado por un señalamiento CFE una cara de prohibido excavar de 30x30cm fabricado en color amarillo y letras negras, con poste a base de tubo de galvanizado cédula 40 de 1,5" interior y 2" exterior con tapón de 1,80 m de altura.

## **6. RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN**

### **6.1 Subestaciones**

En las subestaciones eléctricas se debe cuidar que las personas que circulen por la instalación e intervengan el equipo, dentro del marco de sus funciones autorizadas, lo hagan de forma segura en cualquier punto de la instalación.

El diseño y la construcción de una subestación debe ser tal que soporte los esfuerzos eléctricos, mecánicos, térmicos, y del medio ambiente donde se encuentra ubicada, operando de manera confiable.

Los equipos y materiales que se instalen en las subestaciones eléctricas deben cumplir con los estándares de calidad y especificaciones técnicas que de tal manera que su funcionamiento sea satisfactorio y proporcionen condiciones seguras para las personas.

Los trabajos de mantenimiento y operación, los cuales involucran realizar actividades en la vecindad de las partes vivas o en circuitos energizados, deben realizarse observando las reglas de seguridad, los procedimientos de trabajo y las distancias dieléctricas de seguridad.

Se tiene que en las subestaciones eléctricas existen riesgos por choque eléctrico (electrocución), de tipo térmico y caídas o golpes hacia las personas provocados por:

- El contacto directo a partes energizadas
- El contacto indirecto a partes energizadas
- La realización de trabajos en cercanía de equipos energizados
- La ocurrencia de una falla de arco eléctrico
- Descargas atmosféricas directas
- Incendios y explosiones en los equipos
- Fugas de líquidos aislantes y gases

#### **6.1.1 Protección contra contacto directo**

Las subestaciones eléctricas deben ser diseñadas, construidas, operadas y preservadas previniendo que no se toquen las partes vivas (energizadas) y que no se alcancen de manera involuntaria las partes vivas de la instalación.

Debe proveerse protección para las partes vivas, las partes de aislamiento en buen estado de funcionamiento y las partes que pueden considerarse para llevar un potencial peligroso.

Como ejemplos de tales partes, son las siguientes:

- a) Partes vivas expuestas;
- b) Partes de instalaciones, donde las cubiertas metálicas o pantallas conductoras de los cables subterráneos, han sido removidas;

- c) Cables subterráneos y accesorios sin cubiertas metálicas aterrizadas o pantallas elastoméricas conductoras aterrizadas, lo mismo que cables flexibles sin pantallas elastoméricas conductoras;
- d) Terminales o cubiertas conductoras de cables, si se encuentran sometidas a tensiones peligrosas;
- e) Cuerpos aislantes de los aisladores y los componentes, por ejemplo, equipos eléctricos con aislamiento a base de resina epóxica fundida, si llega a presentarse tensión de toque peligrosa;
- f) Estructura o tanque de los capacitores, convertidores, transformadores convertidores, los cuales pueden llevar una tensión peligrosa durante la operación normal;
- g) Devanados de máquinas eléctricas, transformadores y reactores con núcleo de aire.
- h) La protección puede ser lograda por diferentes medidas, dependiendo si la instalación está localizada en un área cercana de operación eléctrica o no.
- i) La información sobre protección contra choque eléctrico se encuentra en la norma mexicana NMX-J-612-ANCE y su correspondiente norma internacional IEC 61140.

#### **6.1.1.1 Medidas de protección contra contacto directo**

En una subestación eléctrica los tipos de protección más usados contra contacto directo son:

- a) Protección por gabinetes;
- b) Protección por barreras;
- c) Protección por obstáculos;
- d) Protección por la instalación fuera de alcance.

#### **6.1.1.2 Diseño de las medidas de protección**

Las barreras protectoras pueden ser paredes sólidas, puertas o pantallas (malla metálica) con una altura mínima de 1 800 mm, para asegurar que ninguna parte del cuerpo de alguna persona pueda alcanzar las partes vivas de una zona peligrosa.

Los obstáculos protectores pueden, por ejemplo, ser cubiertas, barreras, cadenas y cuerdas, lo mismo que paredes, puertas y pantallas metálicas, las cuales tienen alturas menores de 1 800 mm y no pueden considerarse como barreras de protección.

La protección por la instalación fuera del alcance se logra al colocar las partes vivas fuera de la zona de cualquier superficie, donde las personas pueden pararse o moverse alrededor, al límite en el cual una persona puede alcanzar con una mano cualquier dirección (ver Capítulo 7 de la norma mexicana NMX-J-675/1-ANCE).

Los medios usados como una protección contra contacto directo, tales como paredes, cubiertas, obstáculos protectores, entre otros, deben ser mecánicamente robustos y montados de manera segura.

Las puertas de los gabinetes de los interruptores o bahías usadas como una parte de un recinto metálico, que deben diseñarse para que abran las puertas, utilizando solamente una determinada herramienta o una llave mecánica. En lugares que se encuentran fuera de las áreas cerradas de operación eléctrica, las puertas deben proveerse con bloqueos de seguridad.

Los medios de protección metálicos móviles deben ser seguros con la finalidad de que se utilicen de manera correcta como barreras protectoras relevantes o se mantengan como distancias dieléctricas en obstáculos protectores; de otra manera deben ser hechos de material aislante o madera seca. Puede retirarse una barrera protectora sin el uso de una herramienta. Las barreras protectoras deben ser rígidas.

En áreas o cuartos accesibles al público, los equipos de protección no deben ser fácilmente removibles desde la parte externa con herramientas normales.

#### **6.1.2 Requisitos de protección**

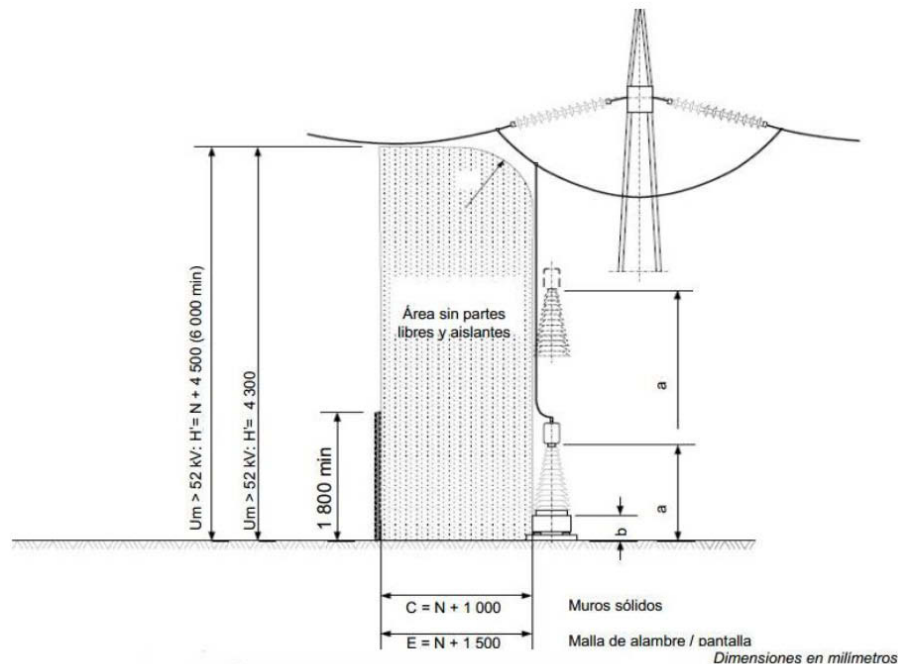
##### **6.1.2.1 Protección externa de áreas cerradas de operación eléctrica**

Las áreas cerradas de operación eléctrica de la subestación eléctrica que se ubican al exterior pueden protegerse mediante envolventes o por su colocación fuera del alcance.

En el caso de utilizar la protección por envolvente contra contactos directos eléctricos de las personas, el grado mínimo de protección debe ser IP2XC (referirse a la norma mexicana NMX-J-529-ANCE y su correspondiente norma internacional IEC 60529).

**NOTA** - Como una excepción, pueden tenerse aberturas de ventilación tales que impidan introducir un conductor recto en el equipo, de manera que esto cause daño, al aproximar las partes necesarias para proteger del contacto directo.

Cuando se utiliza la protección por colocación fuera del alcance, los claros verticales entre las superficies accesibles y las partes a ser protegidas del contacto directo deben estar de acuerdo con la **Figura 20** (Para mayor referencia ver cláusula 7.2.6 de la de la norma mexicana NMX-J-675/1-ANCE).



**Figura 20 - Distancias límite y altura mínima en el muro/cerca de tipo exterior**

Fuente: Norma NMX-J-675/1-ANCE-2015

En donde:

- **N** es la distancia mínima en aire;
- **H** es la distancia mínima en aire de las partes vivas por encima del área de acceso en la cerca exterior;
- **a** si esta distancia a las partes vivas es menor que H, se provee protección por medio de barreras u obstáculos;
- **b** si esta distancia es menor que 2 250 mm, se provee protección por medio de barreras u obstáculos.

#### 6.1.2.2 Protección interna de áreas cerradas de operación eléctrica

En el interior de las áreas cerradas de operación eléctrica de la subestación eléctrica, se permiten la protección por envolvente, la protección por barrera, la protección por obstáculo o su instalación fuera del alcance.

#### 6.1.2.3 Protección interna por envolvente

Cuando se utiliza la protección por envolvente, el grado de protección debe cumplir con los requisitos mínimos IP2X. Sin embargo, se requieren medidas especiales de protección para evitar daño provocado por fallas por arco eléctrico.

#### 6.1.2.4 Protección interna por barrera

En caso de utilizar la protección por barrera, se deben mantener las siguientes distancias mínimas de protección entre las partes vivas y la superficie interna de cualquier barrera de protección (véase **Figura 20**):

- a) Para paredes sólidas, sin aperturas, con una altura mínima de 1800 mm, la distancia mínima en aire de la barrera de protección es de  $B1=N$ ;
- b) Para el equipo, donde  $U_m$  es mayor que 52 kV, se utiliza una malla metálica, pantalla o pared sólida, con aperturas, con una altura mínima de 1800 mm y un grado de protección IPXXB. La distancia mínima de aire en barrera de protección es de  $B2=N+80$  mm;

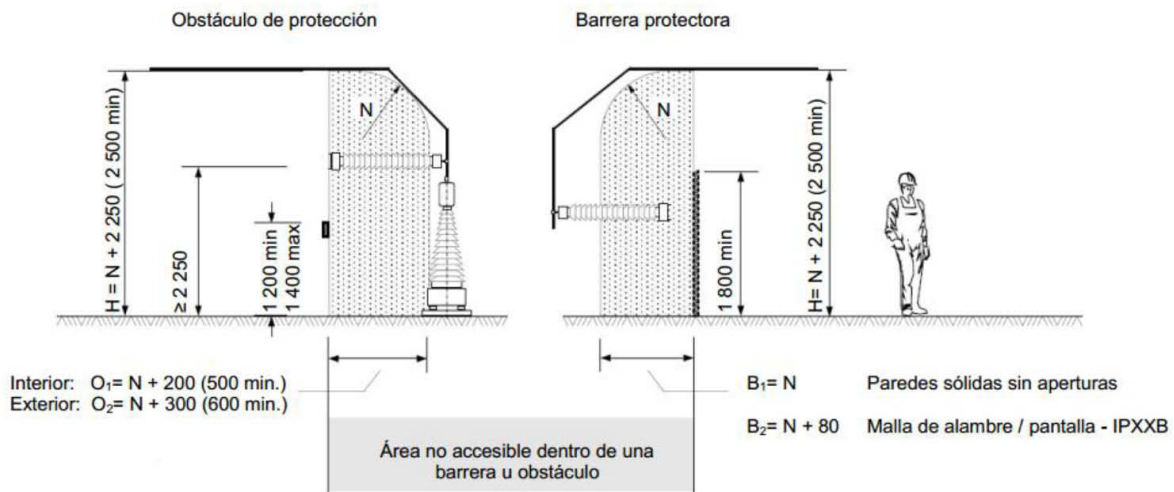
**Nota** - El grado IPXXB asegura protección contra acceso a partes peligrosas con los dedos.

Para barreras protectoras no rígidas y mallas metálicas, los valores de distancia mínima en aire se incrementan para tomar en cuenta cualquier desplazamiento de la barrera de protección o malla.

#### 6.1.2.5 Protección interna por obstáculo

En caso de utilizar la protección por obstáculo, dentro de las instalaciones la siguiente distancia mínima debe mantenerse de las partes vivas a la superficie interna de cualquier obstáculo de protección (véase **Figura 21**):

- Para los muros sólidos o pantallas de menos de 1800 mm de altura, y para riel, cadenas o cuerdas, la distancia mínima del obstáculo de protección es de  $O_2 = N + 300$  mm (mínimo 600 mm);
- Para las cadenas o cuerdas, los valores deben incrementarse para tomar en cuenta el hundimiento



**Figura 21 - Protección por barreras/obstáculos de protección contra el contacto directo dentro de áreas cerradas de operación eléctrica**

Fuente: Norma NMX-J-675/1-ANCE-2015, Dimensiones en milímetros

En donde:

- **N** es la distancia mínima en aire;
- **O** es la distancia del obstáculo;
- **B** es la distancia de la barrera.

Donde sea apropiado, los obstáculos de protección deben instalarse a una altura mínima de 1200 mm y a una altura máxima de 1400 mm.

Para el diseño de instalaciones interiores tipo abierto deben considerarse las distancias mínimas en aire de fase a fase y de fase a tierra, especificadas en las **Tabla 43** y **Tabla 44**, que aplican en altitudes hasta 1000 metros sobre el nivel del mar.

Para altitudes mayores a 1000 metros sobre el nivel del mar, el nivel de aislamiento externo en las condiciones atmosféricas de referencia normalizadas debe determinarse multiplicando las tensiones de aguante del aislamiento por un factor de corrección por altitud  $K_a$ , que se obtiene en el lugar de servicio, de acuerdo con la norma mexicana NMX-J-150/1-ANCE y su correspondiente norma internacional IEC 60071-1.

El diseño de la instalación debe realizarse de manera tal que impida el acceso a las zonas de peligro tomando en cuenta la necesidad de acceso con fines de maniobra y de mantenimiento. Por lo tanto, deben proveerse distancias de seguridad o infraestructura de protección permanente dentro de la instalación.

Para la construcción de los edificios que incluye la estructura, paredes, techos, tuberías, pasillos, salas de tableros o equipo eléctrico, áreas de mantenimiento o servicio, rutas de evacuación, escaleras, puertas y ventanas, drenaje de los líquidos aislantes, sistemas de aire acondicionado y ventilación, cuartos de baterías, cuartos de planta de emergencia, se deben cumplir con las especificaciones de construcción y normas contra incendio nacionales. Cuando no existan dichas especificaciones y normas nacionales, las especificaciones de la cláusula 7.5 de la de la norma mexicana NMX-J-675/1-ANCE pueden utilizarse como una guía, donde se indican los requisitos que deben cumplirse en las áreas o lugares donde se instala el equipo eléctrico para instalaciones de alta tensión.

Para paredes sólidas o pantallas menores a 1800 mm de altura, y para rieles, cadenas o cuerdas, las distancias mínimas de los obstáculos de protección son al menos:

- $O1 = N + 200$  mm (mínimo 500 mm, véase **Figura 21**)

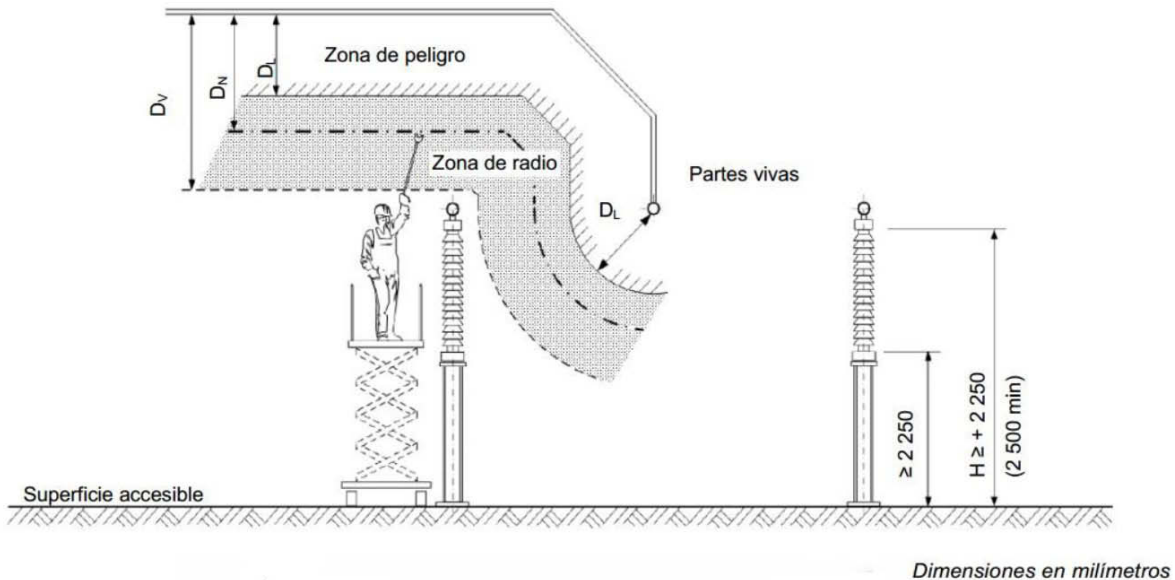
Para las cadenas o cuerdas, los valores deben incrementarse tomando en cuenta el hundimiento. En su caso se colocan a una altura mínima de 1200 mm y a una altura máxima de 1400 mm.

Para el propósito de esta norma, las subestaciones prefabricadas de alta tensión cubiertas por la norma IEC 61330 no son consideradas como construcciones. Para los requisitos que regulan la fabricación y las pruebas de subestaciones prefabricadas véase la norma IEC 62271-202.

#### 6.1.2.6 Protección interna por localización fuera del alcance

Altura mínima sobre el área de acceso. La altura mínima de las partes vivas por encima de las superficies o plataformas en las que sólo se tiene acceso de peatones debe cumplir con lo siguiente:

- a) Para las partes vivas sin infraestructura de protección, se mantiene una altura mínima  $H = N + 2\ 250$  mm (mínimo 2500 mm) (véase **Figura 22**). La altura H se refiere al hundimiento máximo del conductor (ver el Capítulo 4 de la norma mexicana NMX-J-675/1-ANCE).
- b) La parte más baja de cualquier aislamiento, por ejemplo, el borde superior de las bases de aislante metálico, no debe ser inferior a 2250 mm por encima de superficies accesibles a menos que se proporcionen otras medidas adecuadas para prevenir el acceso.



**Figura 22 - Alturas mínimas y distancias dieléctricas de trabajo mínimas dentro de áreas eléctricas de operación cerradas**

Fuente: Norma NMX-J-675/1-ANCE-2015,

En donde:

- **DL** es la N;
- **DV** es la  $N + 1\ 000$  para  $U_n < 110$  kV;
- **DV** es la  $N + 2\ 000$  para  $U_n > 110$  kV;
- **Dw** es la distancia de trabajo de acuerdo con normas nacionales o regulaciones nacionales;
- **N** es la distancia mínima en aire;
- **H** es la altura mínima

#### 6.1.2.7 Distancias a los edificios

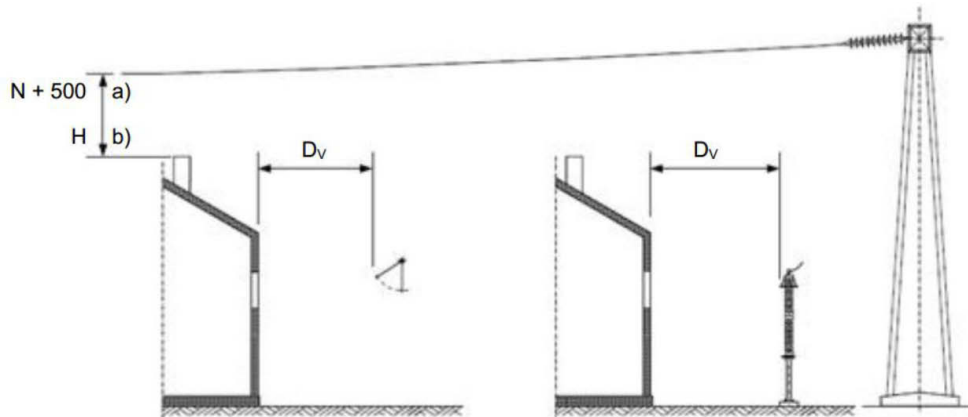
En caso de que los conductores desnudos crucen edificios que se localicen dentro de áreas cerradas de funcionamiento eléctrico, deben mantenerse las distancias siguientes del techo hacia el máximo colgamiento (ver **Figura 23**):



- a) Las distancias mínimas en aire que se especifican en 6.1.2.6 para las partes vivas por encima de las superficies accesibles, donde el techo es accesible cuando los conductores están energizados;
- b)  $N + 500$  mm cuando no puede accederse al techo cuando los conductores están energizados;
- c)  $O_2$  en dirección lateral desde el final del techo, si el techo es accesible cuando los conductores están energizados.

En caso de que los conductores desnudos cerca de edificios que están ubicados dentro de áreas cerradas de funcionamiento eléctrico, las siguientes distancias mínimas deben mantenerse, permitiendo el arqueo/balanceo en caso de conductores varados:

- a) Para pared exterior con ventanas sin apantallar: distancia mínima dada por DV;
- b) Para pared exterior con ventanas apantalladas (apantallado de acuerdo con la sección 6.1.2.4): distancias mínimas de barreras de protección B2 de acuerdo con la sección 6.1.2.4;
- c) Para pared exterior sin ventanas: N.

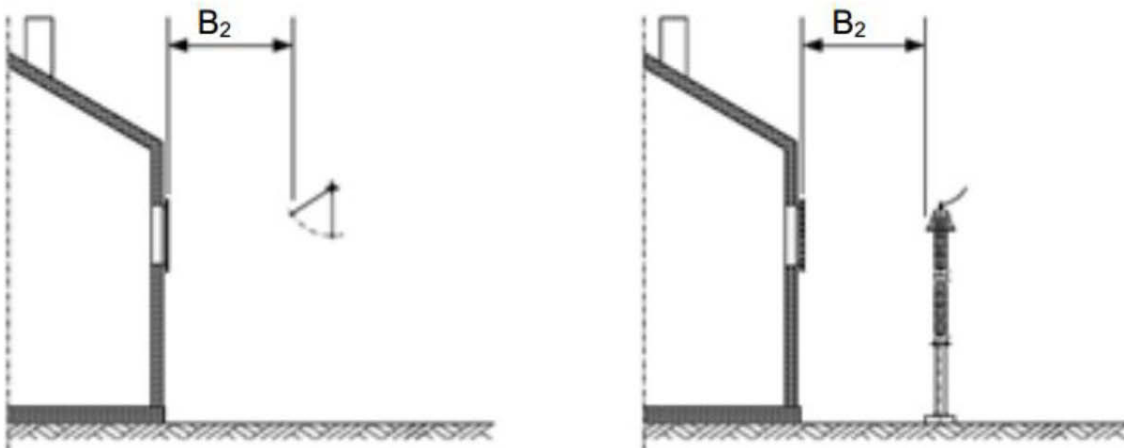


**Figura 23 a - Pared exterior sin mosquitero**

Fuente: Norma NMX-J-675/1-ANCE-2015

En donde:

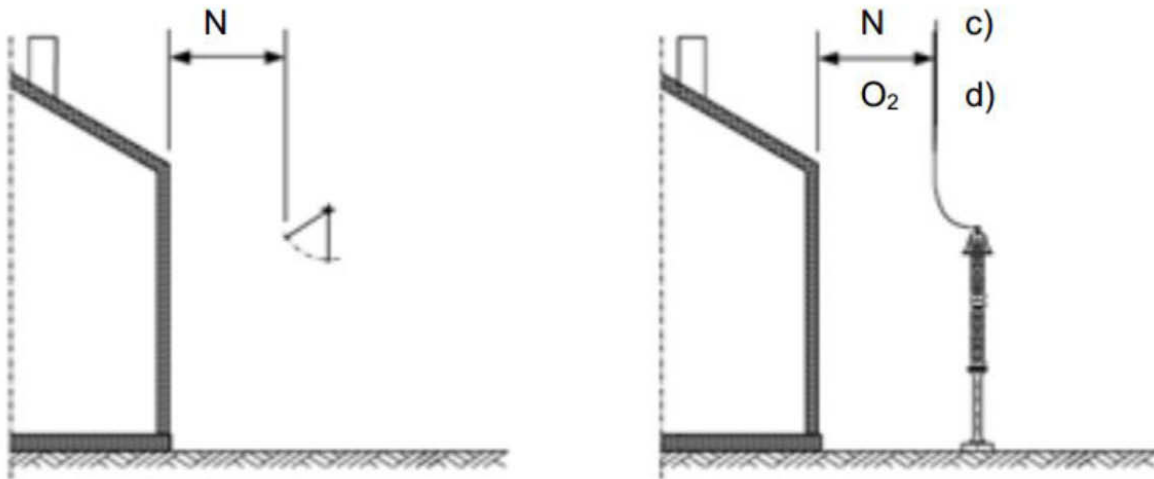
- **a)** no puede acceder al techo cuando los conductores están en directo;
- **b)** puede accederse al techo cuando los conductores están en directo;
- **N** es el espacio libre mínimo;
- **H** es la altura mínima;
- **DV** es la  $N + 1\,000$  para  $U_n < 110$  kV;
- **DV** es la  $N + 2\,000$  para  $U_n > 110$  kV.



**Figura 23 b - Pared exterior con mosquitero**

En donde:

- **B2** es  $> N + 100$ ;
- **N** es el espacio libre mínimo;



**Figura 23 c - Pared exterior sin ventana**

En donde:

- **c)** N el techo no es accesible cuando los conductores están energizados;
- **d)**  $O_2 > N + 300$  (mín. 600) Si el techo es accesible cuando los conductores están energizados.

**Figura 23 - Acercamiento con edificios (dentro de áreas eléctricas de operación cerrada)**

**NOTA** - Para mayor detalle de los requisitos sobre barreras externas, rutas de transporte, cruces y accesos a edificios, entre otros, ver el Capítulo 7 de la norma mexicana NMX-J-675/1-ANCE.

**Tabla 35 - Distancias dieléctricas mínimas en aire para tensiones Categoría I ( $1 \text{ kV} < U_m < 230 \text{ kV}$ )**

Categoría de tensión	Tensión nominal del sistema	Tensión de aguante normalizada de corta duración a 60 Hz	Tensión de aguante normalizada de impulso por rayo <sup>a)</sup>	Distancia dieléctrica mínima en aire			
				Fase a fase		Fase a tierra	
				Um+Valor eficaz	Ud Valor eficaz	Up 1,2/50 $\mu\text{s}$ (valor pico)	Instalaciones interiores
kV	kV	kV	cm	cm	cm	Cm	
I	2,40	10	60	11,5	18	8,0	15,5
	4,16	10	95	11,5	18	8,0	15,5
	7,2	20	75 95	14	18	10,5	15,5
	13,8	35	75 95 100	19,5	30,5	13,0	18
	23	50 60	95 125 150	27	38,5	19,0	25,5
	34,5	70	125 150 200	32	38,5	24,5	25,5
	46	95	250 250	-	46	33,5	33,5
	69	140	325 350	-	53,5 79	-	43,5 43,5

	85	185 230	450 550	-	135	-	107
	115	185 <sup>b)</sup> 230	450 550	-	135	-	107
	138		550 650	-	135 160,5	-	107 127
	161		650 750	-	160,5 183	-	127 147,5
	230		850 900 950 1050	-	226,5 267	-	180,5 211

a) La tensión de aguante normalizada de impulso por rayo, es aplicable para las distancias dieléctricas de fase a fase y para fase a tierra.

b) Si los valores son considerados insuficientes para probar las tensiones requeridas de aguante de fase a fase, son requeridas pruebas adicionales de aguante de fase a fase.

**Tabla 36 - Distancias dieléctricas mínimas en aire para tensiones Categoría II (Um > 230 kV)**

Categoría de tensión	Tensión nominal del sistema	Tensión de aguante normalizada de impulso por rayo <sup>a)</sup>	Tensión de aguante normalizada de impulso por maniobra	Distancias dieléctricas mínimas en aire de fase a tierra		Tensión de aguante normalizada de impulso por maniobra	Distancias dieléctricas mínimas en aire de fase a fase	
	Um Valor eficaz	Up 1,2/50 µs (valor pico)	Us Fase a tierra 250/2500 µs (valor pico)	Conductor -estructura	Punta-estructura	Us Fase a fase 250/2500 µs (valor pico)	Conductor - Conductor paralelo	Punta-conductor
	kV	kV	kV	mm		kV	Mm	
II	400	420	1050	859				
			1175	950	2200	2900	1425	3100
			1300	1050	2600	3400	1550	350
			1425					

a) La tensión de aguante normalizada de impulso por rayo, es aplicable para las distancias dieléctricas de fase a fase y para fase a tierra.

#### 6.1.2.8 Protección durante la operación normal

Para determinar las medidas de protección en una subestación eléctrica debe tomarse en cuenta la necesidad de acceso del personal para propósitos de inspección, operación, control, diagnóstico, mantenimiento y restablecimiento de fallas, como por ejemplo las siguientes actividades:

- Control de un interruptor o cuchilla seccionadora;
- Cambio de un fusible o una lámpara;
- Colocación del valor de ajuste de un dispositivo (relevador);
- Restablecimiento de un relevador o un indicador;
- Puesta a tierra de trabajo;
- Montaje de una cubierta aislante temporal;
- Lecturas de temperatura o del nivel de aceite de un transformador;
- Pruebas eléctricas y mantenimiento a un transformador de corriente.

En subestaciones eléctricas con tensiones Um < 52 kV, donde las puertas o cubiertas tienen que abrirse con la finalidad de llevar a cabo operación normal o mantenimiento, puede ser necesario proveer cercas fijas no conductoras como una medida de prevención.

### **6.1.2.9 Protección durante la operación de Compensadores Estáticos de Vars (CEV)**

Derivado de la disposición física del Compensador Estático de Vars, donde generalmente el equipo eléctrico está instalado a nivel de piso y con distancias reducidas, las medidas de protección deben incluir un sistema de seguridad, para restringir el acceso a zonas energizadas en el cuarto de válvulas de tiristores en la caseta de control, así como en áreas externas como son: bancos de capacitores, filtros, reactores, barras y servicios propios.

Además de la instalación de medios físicos tales como cercas o mallas ciclónicas fijas, que impidan el acercamiento de las personas al equipo energizado, el sistema de seguridad debe incluir un sistema de indicadores luminosos y/o auditivos ubicados en cada sección o rama del Compensador Estático de Vars, que adviertan del riesgo de electrocución por contacto directo o indirecto.

El Compensador Estático de Vars debe contar con un sistema contra incendio que permita atender cualquier siniestro en sus componentes de acuerdo con la sección 6.3.7; Para los transformadores de acoplamiento deben cumplirse las medidas de seguridad establecidas en la sección 6.1.7.2.

El sistema de tierras del Compensador Estático de Vars debe estar conectado a la red de tierras de la subestación eléctrica.

### **6.1.3 Medios para proteger a las personas en caso de contacto indirecto**

Deben tomarse ciertas medidas con la finalidad de proteger a las personas en caso de contacto indirecto, dadas principalmente por un sistema de puesta a tierra que opere bajo todas las condiciones y se garantice la seguridad de las vidas humanas en cualquier lugar, donde las personas tengan acceso justificado (ver Capítulo 10 de la norma mexicana NMX-J-675/1-ANCE).

La información sobre protección contra choque eléctrico se establece en la norma mexicana NMX-J-612-ANCE y su correspondiente norma internacional IEC 61140.

### **6.1.4 Medidas para proteger a las personas que trabajan en las instalaciones eléctricas**

Las subestaciones eléctricas deben diseñarse, construirse y mantenerse para asegurar que se toman las medidas necesarias para la protección de las personas, que trabajan en ellas. También debe tomarse en cuenta las normas aplicables para la operación y mantenimiento de las subestaciones eléctricas de potencia. Los procedimientos de trabajo deben acordarse entre las partes involucradas.

#### **6.1.4.1 Equipos para instalaciones aisladas o aparatos**

Los equipos deben proveerse por medios de los cuales de forma completa o las secciones de éstos mismos puedan aislarse, dependiendo de los requerimientos de operación.

Esto puede lograrse por medio de cuchillas desconectoras sin carga o cuchillas desconectoras con carga o por la desconexión de una parte de la subestación, por ejemplo, quitar los puentes eléctricos o cables en un circuito cerrado.

Las subestaciones eléctricas o sus secciones, las cuales pueden ser energizadas desde diferentes fuentes deben organizarse de tal manera que todas las fuentes puedan aislarse de los puntos de suministro de los cuales cada sección o partes puedan energizarse.

Si los puntos neutros de algunas piezas del equipo son conectados en la barra común de neutro, esto debe ser posible para aislar individualmente cada punto neutro. Esto también se aplica para asociar falla a tierra en las bobinas y los resistores. Debe mantenerse la protección por sobretensión.

Donde pueda todavía permanecer una tensión residual en el equipo después de la desconexión completa de la subestación, por ejemplo, los capacitores, deben estar provistos de un medio para descargarlos.

Los intervalos de aislamiento solo pueden estar por puentes aisladores si la corriente de fuga de la terminal en un lado al otro lado de la terminal se impide.

#### **6.1.4.2 Dispositivo para prevenir el recierre de los equipos de aislamiento**

Los equipos de aislamiento deben estar provistos de dispositivos apropiados para dar la fuerza de actuación inoperativa (esto es la fuerza de un resorte, presión de aire, energía eléctrica) o el control de los mecanismos usados por la operación de los interruptores para propósito de aislamiento. Los usuarios pueden requerir que estos dispositivos sean bloqueados.

Donde se tienen partes removibles, tales como fusibles o tornillos en los interruptores removibles, se usan para realizar la desconexión y se reemplazan con tornillos con capuchón e insertos de espacios vacíos, estos tornillos e insertos deben ser de manera que puedan removerse utilizando una herramienta apropiada, tal como una llave.

La operación manual de las cuchillas permite el uso de dispositivos de bloqueo mecánico para prevenir la reconexión.

#### **6.1.4.3** Dispositivos para determinar el estado de desenergizado

Los dispositivos para determinar que el equipo no permanezca energizado, deben proveerse, donde se requiera, con la debida consideración de los requerimientos operacionales. La ampliación de tal provisión debe ser un acuerdo entre las partes involucradas.

Todos los dispositivos suministrados deben permitir la observación en estado desenergizado para ser revisados en todos los puntos, donde se realice el trabajo y en todas las partes que anteriormente hayan sido energizadas, sin ningún riesgo a la persona que realice la tarea.

Pueden utilizarse equipos fijos o equipos portátiles (ver la norma internacional IEC 61243) para cumplir con este requisito.

#### **6.1.4.4** Dispositivos para puesta a tierra y puente eléctrico de cortocircuito

Cualquier sección que pueda aislarse de otras partes del sistema debe tener un medio que le permita ponerse a tierra y ponerse en cortocircuito.

Los equipos eléctricos (por ejemplo, los transformadores o capacitores) deben proveerse con medios de puesta a tierra y cortocircuito en el punto de la subestación eléctrica, excepto cuando se localicen cerca de un interruptor asociado. Estos requisitos no deben aplicarse de manera general a todas las partes de un sistema eléctrico, en donde esto no es práctico o es inapropiado (por ejemplo, los transformadores o máquinas eléctricas unidos con cables de energía con terminales selladas o con cajas de conexiones de cables). En estos casos, la puesta a tierra y el puente eléctrico de cortocircuito debe efectuarse en los gabinetes de los interruptores o bahías en los lados primario y secundario. Normalmente, debe ser posible realizar la puesta a tierra y el cortocircuito, en ambos lados del transformador.

Los dispositivos siguientes deben proveerse para la ejecución de los trabajos o suministrarse como los dispositivos de puesta a tierra y los puentes de cortocircuito, dependiendo del sistema eléctrico, debe acordarse entre las partes involucradas:

- a)** Cuchillas de puesta a tierra (preferiblemente cierre con falla y/o interbloqueo);
- b)** Cuchillas de puesta a tierra móviles;
- c)** Varillas de puesta a tierra y equipos para cortocircuito (ver la norma IEC 61230);
- d)** Varillas de puesta a tierra guiadas para su instalación y equipos para cortocircuito (ver la norma IEC 61219).

Cada parte de una subestación eléctrica debe proveerse de un sistema de puesta a tierra adecuadamente dimensionado y con puntos de conexión fácilmente accesibles, para la puesta a tierra de las partes vivas desenergizadas y equipos para cortocircuito. Los gabinetes de los interruptores y las bahías deben diseñarse con la finalidad de que se realice de manera manual la puesta a tierra y el equipo para cortocircuito al punto terminal de puesta a tierra, que pueda realizarse de acuerdo con las reglas de seguridad para los trabajos en la vecindad de las partes energizadas.

Cuando la puesta a tierra y el puente eléctrico se realiza con cuchillas de puesta a tierra que se controlan remotamente, la posición de la cuchilla debe transmitirse de manera confiable al punto de control remoto.

#### **6.1.4.5** Equipo actuador como barrera de protección contra las partes vivas adyacentes

Todos los elementos cercanos, tal como muros, pisos, etc. deben construirse considerando las distancias mínimas en aire de fase a fase y de fase a tierra (ver cláusulas 7.2 o 7.3 de la norma mexicana NMX-J-675/1-ANCE).

Si los muros o instalaciones de protección no existen, la separación en aire de los módulos (para las subestaciones) aledaños o secciones debe considerarse las distancias dieléctricas en el aire apropiadas.

Si las distancias de trabajo mínimas de seguridad no pueden mantenerse, debe cubrirse con material aislante o por muros que protejan de la proximidad de accidentes a las partes del cuerpo, herramientas, equipos y materiales.

**6.1.4.6** Los protectores móviles y mamparas aislantes insertables deben cumplir con los requerimientos siguientes:

- a)** Las puntas de las cubiertas aislantes no deben localizarse dentro de la zona de peligro;
- b)** Las distancias en aire permisibles fuera de la zona de peligro:
  - 1)** Hasta 10 mm de ancho sin limitación;
  - 2)** Hasta 40 mm de ancho, provista de una distancia de la punta de la cubierta a la zona de peligro al menos 100 mm;
  - 3)** Hasta 100 mm de ancho en la vecindad de la base de una cuchilla desconectadora.

Las mamparas aisladas insertables que se utilizan como barreras de protección contra las partes vivas, deben ser parte del diseño del equipo o provistas por separado conforme a los requerimientos operacionales, deben establecerse como un acuerdo entre el proveedor y el usuario.

Las mamparas aisladas insertables deben mantenerse con seguridad, con la finalidad de que su posición no sea alterada accidentalmente, dado que puede ocasionar una condición peligrosa.

Las mamparas aisladas insertables utilizadas como barreras de protección contra las partes vivas no deben tocarse o estar en contacto con las partes vivas.

Debe ser posible instalar y remover las mamparas aisladas insertables sin que sean requeridas las personas para entrar en la zona peligrosa.

**NOTA** - Esto puede lograrse por el tipo de mampara aislante (por ejemplo, placas orientadas, varillas aislantes asociadas, varillas de operación apropiadas) o por la instalación (por ejemplo, de barreras guía).

**6.1.4.7** Para instalaciones sin barreras de mamparas insertadas de manera apropiada, deben estar provistos de gabinetes adyacentes aislados o bahías de acuerdo con los requerimientos operacionales.

Cuando se requiera, la ampliación debe ser un acuerdo entre el proveedor y el usuario.

Las barreras de mamparas las cuales entran en la zona de peligro durante la instalación o remoción o el cual se tiende dentro de una zona de peligro cuando es instalado, debe cumplir con los requisitos de las placas aislantes móviles.

Las mamparas aislantes insertables que se utilizan como barreras de protección contra las partes vivas, no deben tocarse o estar en contacto con las partes vivas.

#### **6.1.4.8** Almacenamiento de equipos de prevención de accidentes

Si los equipos de protección personal se almacenan en la subestación, debe proveerse un lugar para este propósito, donde el equipo se proteja de la humedad, suciedad y daño, siempre y cuando quede fácilmente accesibles para el uso del personal.

#### **6.1.5** Protección del peligro que resulta de una falla de arco eléctrico

Las subestaciones eléctricas deben diseñarse, construirse y mantenerse con la finalidad de proteger al personal en forma práctica de las fallas de arco eléctrico durante la operación.

La lista siguiente de medidas es para proteger contra peligros resultantes de la falla de arco eléctrico, sirven como una guía en el diseño y construcción de las instalaciones eléctricas. El grado de importancia de estas medidas debe acordarse entre las partes involucradas.

- a) Protección contra errores de operación que se establecen, por ejemplo, por los medios siguientes:
  - 1) Cuchillas de apertura con carga en lugar de cuchillas desconectoras;
  - 2) Cuchillas de cierre con falla de cortocircuito nominal;
  - 3) Interbloqueos;
  - 4) Llaves de bloqueo no intercambiables.
- b) Pasillos de operación tan cortos, altos y anchos, como sea posible;
- c) Cubiertas sólidas como un gabinete o barrera protectora en lugar de cubiertas perforadas o malla de alambre;
- d) Equipo probado para soportar falla de arco interno en lugar del equipo de tipo abierto (por ejemplo, las normas IEC 62271-200, IEC 62271-203);
- e) Si es necesario, los productos de arco deben alejarse del personal operativo y ventilarse hacia el exterior del edificio;
- f) Uso de dispositivos limitadores de corriente;
- g) Tiempo de disparo muy corto; que se logra con los elementos instantáneos de los relevadores o por dispositivos sensibles a la presión, a la luz o al calor;
- h) Operación de la subestación a una distancia de seguridad.

#### **6.1.6** Protección contra descargas atmosféricas directas

Existen disponibles diferentes métodos para el análisis de la protección contra descargas atmosféricas directas. El método utilizado debe ser un acuerdo entre las partes involucradas.

El usuario debe seleccionar el nivel de protección apropiado, dependiendo del nivel de confiabilidad requerido y el método de protección utilizado.

**NOTA** - Para los métodos de cálculo, ver la norma IEEE Guide 998.

Deben aterrizar las bayonetas y los hilos de guarda utilizados en las subestaciones eléctricas, para la protección contra descargas atmosféricas directas.

No es necesario equipar una estructura de acero con un conductor de puesta a tierra separado, donde la estructura misma provee una trayectoria apropiada para la circulación de la corriente del rayo.

Los cables de guarda deben conectarse a la estructura de acero o al conductor de puesta a tierra, para asegurar que fluya la corriente del rayo al sistema de puesta a tierra. Para edificios y estructuras similares, ver las normas series IEC 62305.

#### **6.1.7 Protección contra incendio**

##### **6.1.7.1 Generalidades**

En una subestación eléctrica deben considerarse las normas nacionales y locales en materia de protección contra incendio.

El peligro de incendio y el riesgo de incendio del equipo eléctrico se divide en dos categorías: víctima de incendio y origen de incendio. En las subestaciones eléctricas se deben considerar las siguientes precauciones para cada una de estas categorías:

Precauciones para la víctima de incendio:

- Espacio de separación física del origen de incendio;
- Prevención de la propagación de la flama
- Diseño físico de la subestación;
- Contención de líquidos;
- Barreras contra incendio;
- Sistema de extinción
- Precauciones para el origen de incendio:
- Protección eléctrica;
- Protección térmica;
- Protección contra presión;
- Materiales resistentes al fuego.

Se debe cuidar que, en caso de incendios, estén libres y puedan usarse las rutas de evacuación, caminos de rescate y las salidas de emergencia.

El responsable de la subestación debe especificar las características técnicas para los equipos extintores de acuerdo con la normatividad vigente.

Deben proveerse dispositivos automáticos para la protección contra incendio de equipos debido al sobrecalentamiento severo, sobrecargas y fallas (internas/externas), dependiendo del tamaño e importancia de la subestación.

En equipos eléctricos donde exista un riesgo potencial de chispas, arco eléctrico, explosión o temperatura elevada, por ejemplo: generadores, transformadores, reactores, interruptores, cuchillas desconectoras, bancos de capacitores y fusibles, no deben utilizarse en áreas operativas sujetas a incendio, a menos que la construcción de equipos sean de manera que los materiales inflamables tengan resistencia al fuego.

Si esto no puede ser garantizado, deben tomarse precauciones especiales, y necesariamente aplicar dispositivos contra incendio, separaciones resistentes al incendio, válvulas de alivio, gabinetes y contenedores.

##### **6.1.7.2 Transformadores y reactores**

La norma IEC 61100 clasifica a los líquidos aislantes de acuerdo con el punto de inflamación y al valor calórico neto (calor de combustión). La norma IEC 60726-11 clasifica a los transformadores tipo seco en términos de su comportamiento cuando se exponen al incendio.

El peligro de incendio asociado con los transformadores en las instalaciones de tipo exterior e interior depende de la capacidad nominal del equipo, del volumen y del tipo de medio ambiente, el tipo y proximidad, y exposición de los equipos aledaños y estructuras. El uso de uno o más medidas de protección reconocidas, deben aplicarse de acuerdo con la evaluación del riesgo.

**NOTA** - Para la definición de riesgo, ver la norma ISO/IEC Guide 51.

Los tanques comunes de confinamiento o captación, si se requieren para varios transformadores, deben colocarse con la finalidad de que un incendio en un equipo no se propague a otro.

Lo mismo aplica para tanques individuales de confinamiento, los cuales se conectan a los tanques de captación de otros transformadores; para este propósito puede utilizarse, por ejemplo, capas de grava o tubos rellenos con líquido. Se prefieren los arreglos que tienden a minimizar el peligro de incendio cuando se filtra el fluido.

### 6.1.7.3 Instalaciones tipo exterior

La distribución de conjunto de una subestación eléctrica tipo exterior debe ser de tal que el incendio de un transformador con un volumen de líquido de más de 1 000 litros no cause un peligro de incendio a otros transformadores y objetos. Para este propósito, debe ser necesario que se tenga una distancia de separación, G. Los valores guía se establecen en la **Tabla 37**. En el caso de los transformadores con volumen de líquido abajo de 1 000 litros, que se instalan cerca de paredes combustibles, debe ser necesario aplicar las precauciones contra incendio especiales, dependiendo de la naturaleza y uso del edificio.

La reducción de la distancia G1/G2 debe establecerse entre las partes involucradas.

Si no es posible tener en cuenta una distancia de separación como se indica en la **Tabla 37**, deben proveerse paredes de separación resistentes al incendio, con las dimensiones siguientes:

- a) Paredes de separación entre transformadores (véase **Figura 24**). Ejemplo: EI 60:
  - 1) Altura: parte superior del tanque conservador (si existe), de otra manera es la parte superior del tanque principal del transformador;
  - 2) Longitud: ancho o longitud del dique de captación (en el caso de los transformadores tipo seco, el ancho o longitud del transformador, depende de la dirección del transformador);
- b) Paredes de separación entre transformadores y edificios (véase **Figura 25**). Por ejemplo: EI 60; si no se proveen paredes de separación contra incendio adicionales, debe incrementarse la capacidad de resistencia al incendio de las paredes del edificio. Ejemplo: REI 90

### NOTAS

1. REI representa el sistema de soporte (pared) mientras EI representa el sistema soporte sin carga (pared) donde R es la capacidad de soporte de carga. E es totalidad al fuego. I es el aislamiento térmico y 60/90 se refiere a la duración de resistencia al fuego en minutos.
2. Las definiciones de resistente al fuego están determinadas en la norma EN 13501-2.

**Tabla 37 - Guía de valores de distancias de separación para transformadores que se instalan en exteriores**

Tipo de transformador	Volumen de líquido aislante	Distancia en aire G1 para otros transformadores o superficies del edificio no combustible	Distancia en aire G2 para superficies del edificio combustibles
	l	m	m
Transformadores sumergidos en aceite aislante (O)	1 000 < ... < 2 000	3	7,5
	2 000 < ... < 20 000	5	10
	20 000 < ... < 45 000	10	20
	≥ 45 000	15	30
Transformadores sumergidos en líquido menos inflamable (k), sin protección mejorada	1 000 < ... < 3 800	1,5	7,5
	≥ 3 800	4,6	15
Transformadores sumergidos en líquido menos inflamable (k), con protección	Distancia en aire "G1" a la superficie de una edificación o transformadores adyacentes		
	Horizontal m	Vertical m	
	0,9	1,5	
Transformadores tipo seco (A)	Clase de comportamiento al incendio	Distancia en aire "G1" a la superficie de una edificación o transformadores adyacentes	
		Horizontal m	Vertical m
	F0	1,5	3,0
F1	Ninguno	Ninguno	



**NOTAS:**

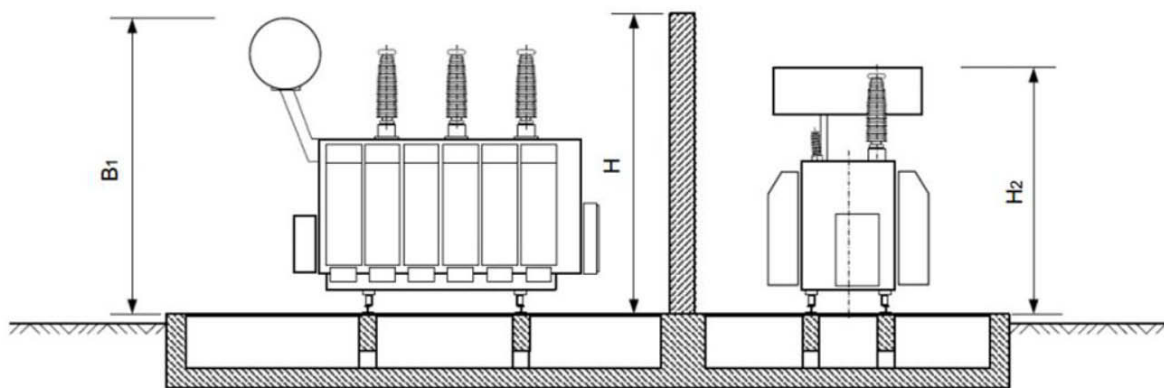
1 Protección mejorada significa:

- a) Resistencia a la ruptura del tanque;
- b) Válvula de alivio de sobrepresión del tanque;
- c) Protección contra falla de corriente eléctrica de magnitud baja;
- d) Protección contra falla de corriente eléctrica de magnitud alta;

Un ejemplo de protección mejorada del transformador, véase la norma Factory Mutual Global 3990 o equivalente.

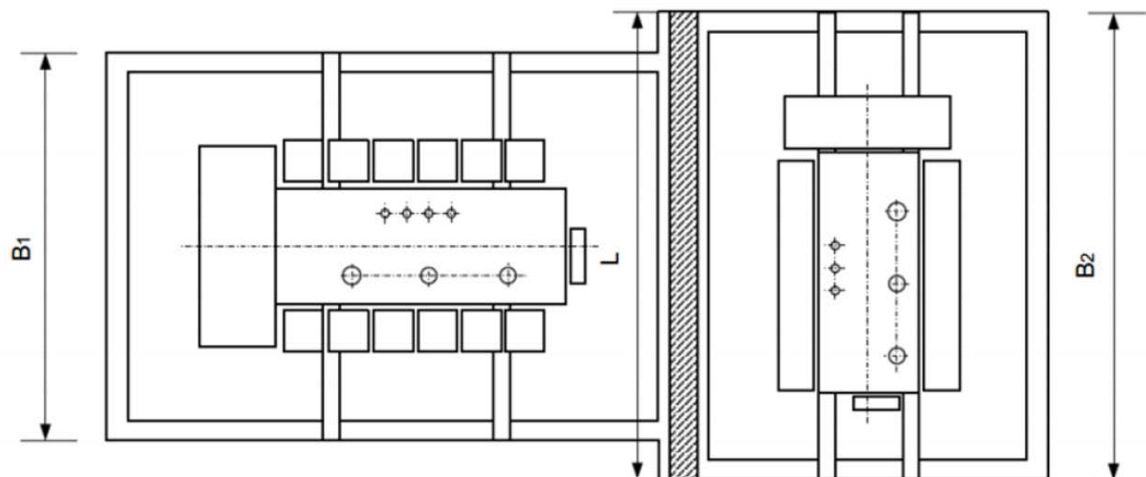
1 El espacio suficiente puede ser permitido para limpieza periódica de bobinas de transformadores encapsulados en resina, con el propósito de prevenir posibles fallas eléctricas y fuego peligroso causado por contaminación atmosférica depositada.

2 Los materiales no combustibles pueden ser elegidos de acuerdo con la norma EN 13501-1 (36)



$$H \geq H_1 + H_2 \quad (\text{con } H_1 > H_2)$$

$$L \geq B_2 + B_1$$



Resistencia mínima de incendio 60 min.  
por separación del muro (EI 60)

**Figura 24 - Separación de muros entre transformadores**

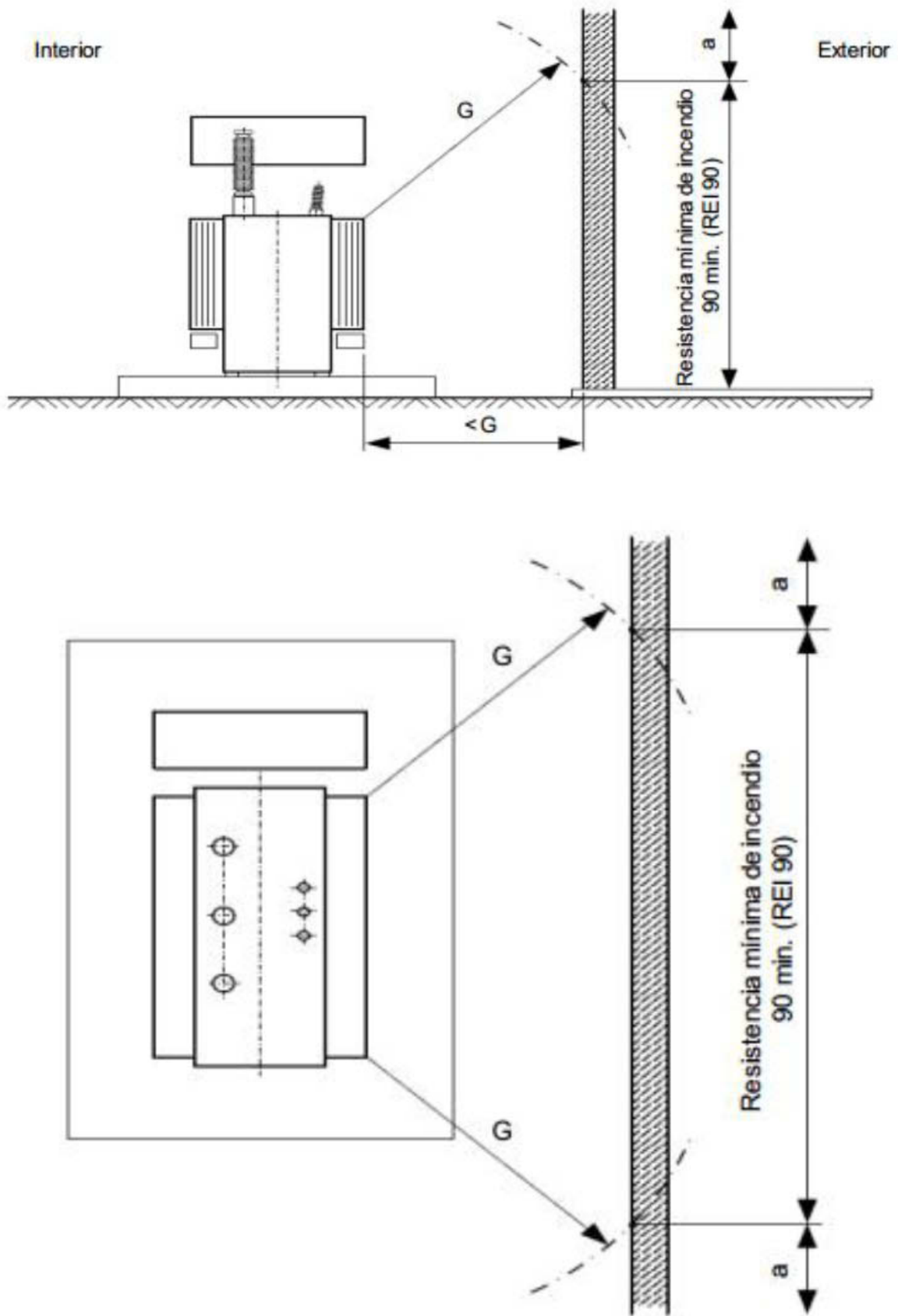


Figura 25 - a

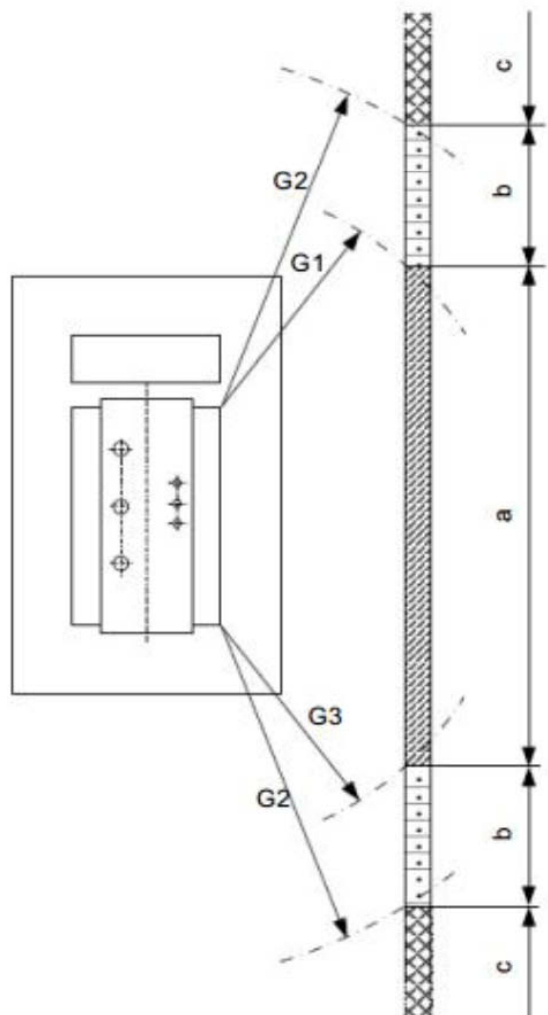
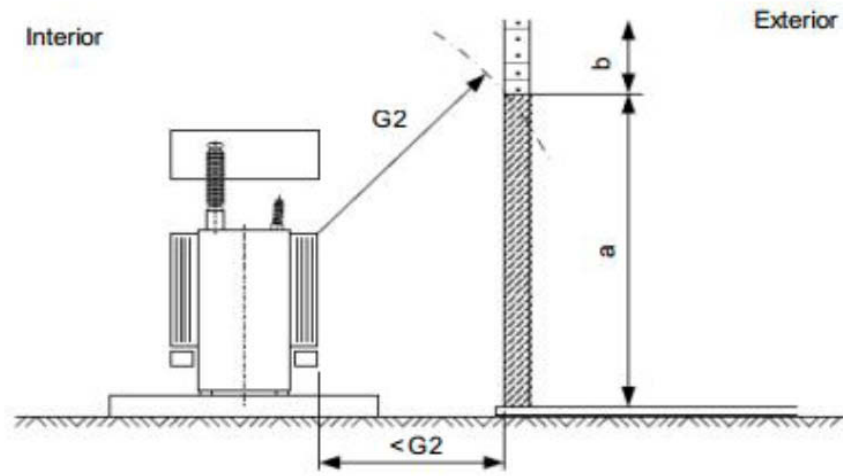


Figura 25 - b

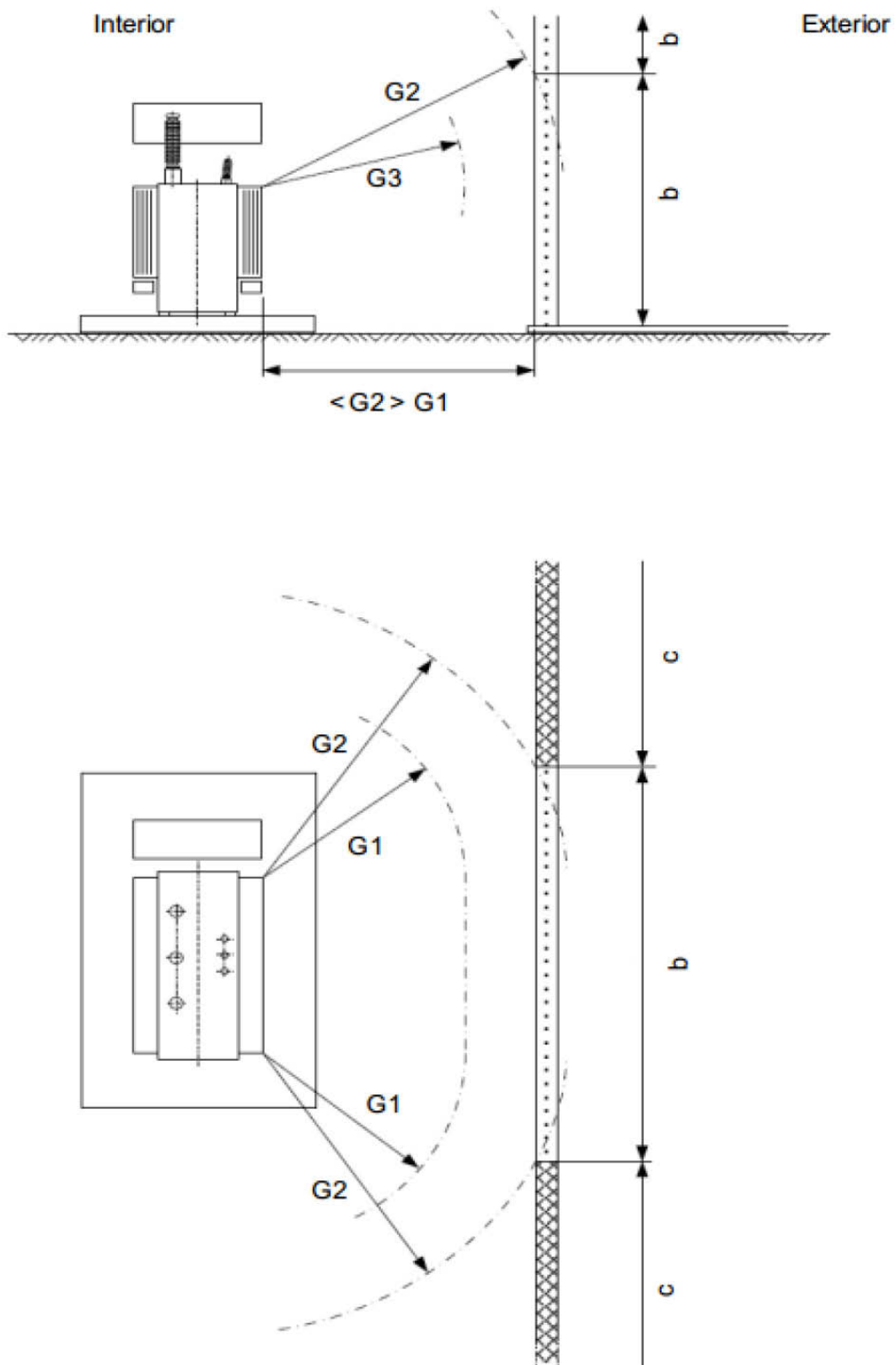


Figura 25 - c

Figura 25 - Protección contra incendio entre transformador y edificio

Sector a. El muro en esta área debe diseñarse con una resistencia mínima al fuego de 90 min (REI 90);

Sector b. El muro en esta área debe diseñarse con materiales no combustibles;

Sector c. Sin requisitos de protección contra fuego.

**NOTA** - Debido al riesgo del fuego vertical propagado por el sector c aplica sólo en la dirección horizontal

#### 6.1.7.4 Instalaciones tipo interior en áreas de operación eléctrica cerrada

Los requisitos mínimos para la instalación de transformadores en interior están dados en la **Tabla 38**.

**Tabla 38 - Requisitos mínimos para la instalación de transformadores tipo interior**

Tipo de transformador	Volumen de líquido l	Salvaguarda
Transformador sumergido en aceite aislante (O)	≤ 1 000	EI 60 respectivamente REI60
	>1 000	EI 90 respectivamente REI90 o el 60 respectivamente REI 60 y
Transformadores sumergidos en líquido menos inflamable (k)	Tensión máxima / Corriente nominal	
	(sin restricciones)	EI 60 respectivamente REI60 o protección del rociador automático
Transformadores sumergidos el líquido menos inflamable (k), con protección mejorada	≤ 10 MVA y	EI 60 respectivamente REI 60 o una distancia de separación de 1,5 m horizontalmente y 3,0 m verticalmente
	Um ≤ 38 kV	
	0,9	1,5
Transformadores tipo seco (A)	Clase de comportamiento al incendio	
	F0	E 60 respectivamente REI 60 o una distancia de separación de 0,9 m horizontalmente y 1,5 m verticalmente
	F1	Paredes no combustibles

#### NOTAS:

1. REI representa de rodamiento donde EI representa un sistema de rodamiento sin carga, donde R es la capacidad de rodamiento con carga. E es la totalidad de incendio, I es el aislamiento térmico y 60/90 se refiere a la duración de la resistencia al fuego en minutos.

2. Definiciones de resistencia al fuego se dan en la norma EN 13501-2 (37).

3. Protección mejorada significa:

- a) Resistencia a la ruptura del tanque;
- b) Válvula de alivio de sobrepresión del tanque;
- c) Protección contra falla de corriente eléctrica de magnitud baja;
- d) Protección contra falla de corriente eléctrica de magnitud alta;

Un ejemplo de protección mejorada del transformador, ver la norma 3990 Factory Mutual.

4. Espacio suficiente puede ser permitido para limpieza periódica de bobinas de transformadores encapsulados en resina, con el propósito de prevenir posibles fallas eléctricas y fuego peligroso causado por contaminación atmosférica depositada.

Las puertas deben tener una resistencia al incendio de al menos 60 minutos. Las puertas que abren por el lado de afuera son adecuadas si los materiales y la construcción son retardantes al incendio.

Se permiten realizar aberturas de ventilación necesarias para la operación de los transformadores. Cuando se diseñan las aberturas, se debe considerar el posible escape de los gases calientes.

#### **6.1.7.5 Instalaciones tipo interior en edificios industriales**

Para todos los transformadores en edificios industriales, son necesarios los dispositivos de protección de activación rápida, para proveer la interrupción automática inmediata en la presencia de una falla.

Los transformadores con enfriamiento tipo O (sumergido en aceite aislante) requieren las mismas previsiones de la sección 6.1.7.4.

Para los otros transformadores sumergidos en líquido aislante que no requieren reglas especiales con respecto a la protección contra incendio, excepto para el caso de una fuga, debe requerirse provisiones de un aparato extintor de incendio portátil para los equipos eléctricos.

Los transformadores tipo seco A requieren de la selección correcta de la clase de comportamiento al incendio, dependiendo de la actividad de la industria y del material presente en su alrededor. Se requieren provisiones de extinción de incendio, particularmente para la clase OF (transformador sumergido en aceite aislante con enfriamiento de aceite forzado).

**NOTA** - Para todos los transformadores en edificios industriales, puede ser necesario precauciones de incendio adicionales, dependiendo de la naturaleza y uso del edificio.

#### **6.1.7.6 Instalaciones tipo interior que se encuentran permanentemente ocupadas por personas**

En instalaciones de alta tensión, que se localizan en edificios públicos y edificios residenciales, se deben observar condiciones especiales de acuerdo con las normas existentes o regulaciones nacionales.

#### **6.1.7.7 Incendio en la vecindad de transformadores**

Si existe un riesgo excepcional del transformador estando expuesto a incendio externo, se debe considerar las medidas siguientes:

- a) Muros de separación resistentes al incendio;
- b) Recipientes con capacidad para soportar presión interna generada;
- c) Liberación controlada del líquido caliente;
- d) Sistemas de extinción contra incendio.

#### **6.1.8 Protección contra fuga del líquido aislante y del gas SF<sub>6</sub>**

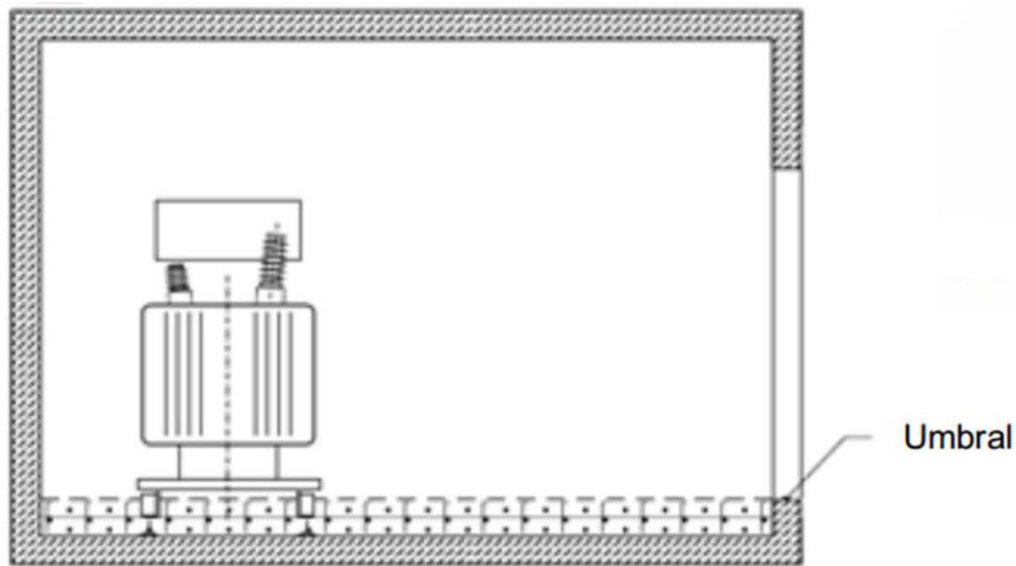
##### **6.1.8.1 Fuga del líquido aislante y protección del agua del subsuelo**

Deben tomarse medidas para contener cualquier fuga del equipo sumergido en líquido aislante, para prevenir daños al medio ambiente. Las normas nacionales y/o locales pueden especificar la cantidad mínima de líquido contenido en un equipo, para el cual se requiere un contenedor. Como una guía donde no existen regulaciones nacionales y/o locales, debe proveerse de un contenedor del equipo sumergido en líquido más de 1 000 litros (de acuerdo con la norma IEEE Guide 980:2 500 I).

##### **6.1.8.2 Contención para equipo tipo interior**

En instalaciones interiores, el derrame del líquido aislante puede contenerse por la provisión de pisos impermeables con umbrales alrededor del área donde está localizado el equipo o por la colección del líquido derramado en un área de almacenamiento designada en el edificio (ver **Figura 25**).

El volumen de líquido aislante en el equipo lo mismo que cualquier volumen de descarga de agua del sistema de protección contra incendio, debe considerarse cuando se selecciona la altura del umbral o volumen del área almacenamiento.



**Figura 26 - Ejemplo de transformadores pequeños, sin capa de grava triturada y tanque de captación**

**NOTA** - El área punteada denota la cantidad completa del líquido aislante del transformador derramado en el suelo.

#### 6.1.8.3 Contención para equipo tipo exterior

La cantidad de líquido aislante en el equipo, el volumen de agua de la lluvia y los sistemas de protección contra incendio, la proximidad con la corriente de agua y las condiciones del suelo, deben considerarse en la selección del sistema de contención.

Los contenedores o tanques de captación, donde se provea, pueden diseñarse o arreglarse como sigue:

- a) Tanques;
- b) Confinamiento con tanque de captación integrado para la cantidad completa de líquido (**Figura 27**);
- c) Confinamiento con tanque de captación separado. Donde existen algunos confinamientos, los tubos de drenaje pueden alimentar a un tanque de captación común; este tanque de captación común debe ser capaz de almacenar el fluido del transformador más grande (**Figura 26**);
- d) Confinamiento con tanque de captación para algunos transformadores capaz de almacenar el fluido del transformador más grande (**Figura 27**).

Las paredes y los tubos asociados de confinamiento y tanques de captación deben ser impermeables al líquido.

La capacidad de los confinamientos/tanques de captación para los fluidos aislante y de enfriamiento, no deben ser demasiado reducido por el agua que fluye en su interior. Debe ser posible drenar o extraer el agua.

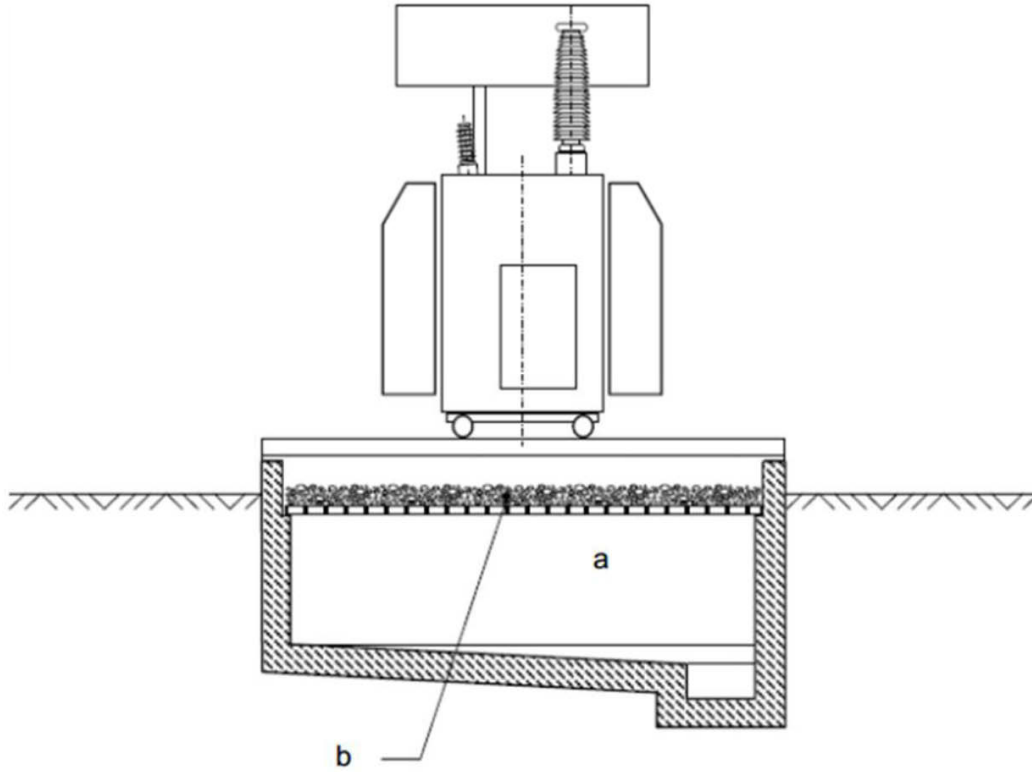
Se recomienda utilizar un dispositivo indicador de nivel de líquido.

Debe ponerse atención al daño que ocasionan las heladas. Las medidas siguientes adicionales deben considerarse para la protección de las vías pluviales y el agua del suelo:

- a) La salida del líquido aislante y de enfriamiento del arreglo confinamiento/tanque de contención/suelo debe prevenirse (para excepciones, ver 6.1.7.3);
- b) El drenado de agua debe pasar a través de dispositivos para la separación de los fluidos; para este propósito, debe tomarse en cuenta su peso específico.

Para instalaciones tipo exterior, es recomendable que el longitud y ancho del tanque es igual a la longitud y ancho del transformador más el 20% de la distancia entre el punto más alto del transformador (incluyendo el contenedor) y el nivel superior de la contención en cada lado.

La norma IEEE 980 recomienda que el contenedor de derrame se extienda a un mínimo de 1 500 mm más allá de cualquier parte del equipo.



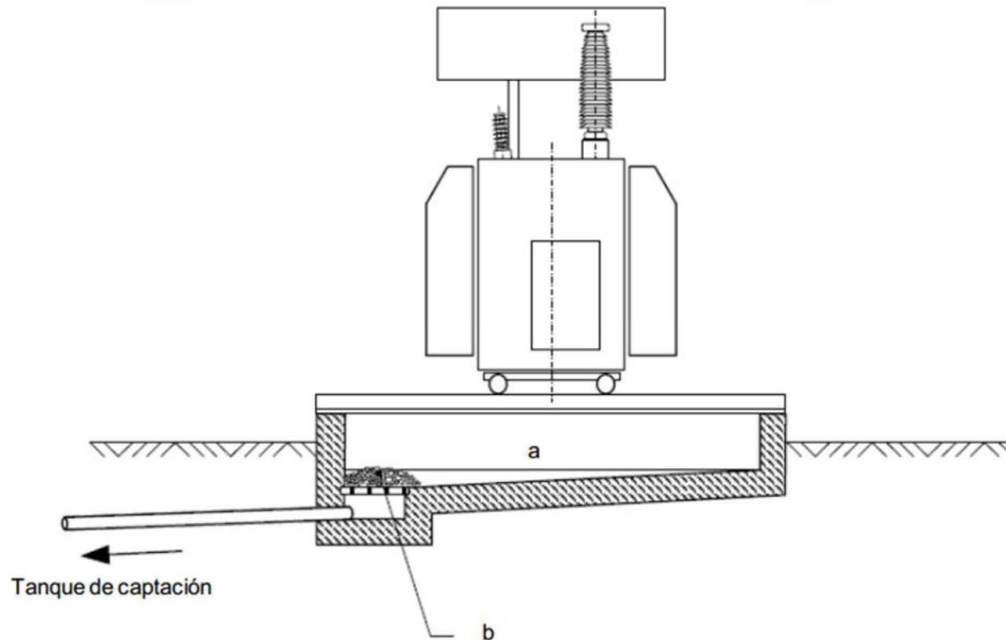
**Figura 27 - Confinamiento con un tanque de captación integrado**

De donde:

- **a.** es el contenedor: la cantidad completa de líquido del transformador más el agua de lluvia;
- **b.** para información acerca de las rejillas de protección contra incendios o medios de bloqueo del fuego, véase 6.1.7.2.

**NOTA -** Además, se recomienda considerar la instalación del agua contra incendios (si existe).

Se deben tomar en cuenta las leyes y regulaciones nacionales y locales en la materia.

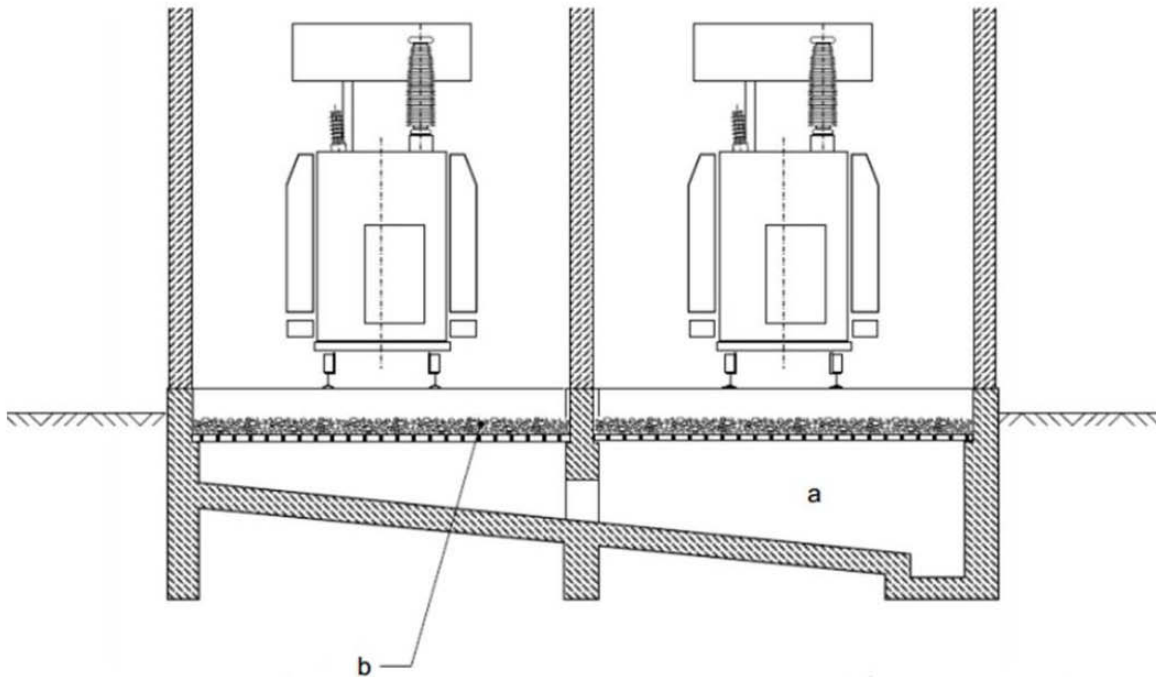


**Figura 28 - Confinamiento con un tanque de captación**



De donde:

- **a.** en el contenedor con un 20% de líquido del transformador;
- **b.** para información acerca de las rejillas de protección contra incendios o medios de bloqueo del fuego, véase 6.1.7.1.



**Figura 29 - Confinamiento con un tanque integrado de captación común**

De donde:

- **a.** es el contenedor exterior. La cantidad completa de líquido del transformador más grande más el agua de lluvia.
- **b.** es el contenedor interior. La cantidad completa de líquido del transformador más grande.

**NOTA** - Además, se recomienda considerar la instalación del agua contra incendios (si existe).

#### 6.1.8.4 Fugas del gas SF<sub>6</sub>

Las recomendaciones para el uso y manejo del gas SF<sub>6</sub> se dan en la norma IEC 62271-4.

Para atender el evento de una fuga de gas SF<sub>6</sub> en equipos dentro de un edificio, debe proporcionarse ventilación mecánica en el cuarto y en otros lugares accesibles donde la acumulación de gas puede presentar un peligro. En caso de instalaciones tipo exterior, no es necesario provisiones especiales

La ventilación mecánica puede omitirse cuando el volumen de gas del compartimiento más grande a presión atmosférica no excede el 10% del volumen del cuarto. Para propósitos de cálculo del volumen total de gas SF<sub>6</sub> (calculado a temperatura y presión normales), deben considerarse los cilindros conectados a las instalaciones en SF<sub>6</sub>.

En cuartos con equipos en gas SF<sub>6</sub>, los cuales se encuentran debajo del nivel de la tierra en todos sus lados, debe proveerse de ventilación mecánica, si las cantidades de gas SF<sub>6</sub> representan un riesgo intolerable, para la salud y seguridad del personal (ver nota abajo), son capaces de acumularse debido a la cantidad de gas y al tamaño del cuarto.

En los cuartos pequeños, ductos, fosas, pozos, entre otros, que se localizan por abajo de los cuartos de las instalaciones SF<sub>6</sub> y conectados a ellos, debe ser posible realizar la ventilación.

- a)** Ninguna parte del equipo instalado en el cuarto de distribución que está en contacto con el aire puede exceder una temperatura de 45 °C.
- b)** Cuando el llenado de equipo se lleva a cabo durante el montaje en sitio (sistemas no sellados) pueden tomarse medidas para prevenir ahumar, abrir fuego y soldadura en el área de trabajo.

#### **6.1.8.5** Falla con pérdida de gas SF<sub>6</sub> y sus productos de descomposición

Para asegurar la integridad del personal que trabaja con gas SF<sub>6</sub>, en el caso de falla de un equipo eléctrico con pérdida del gas SF<sub>6</sub> y que se hayan producido productos de descomposición. Se deben seguir las recomendaciones de la norma IEEE Std C37.122.3.

#### **6.1.9** Identificación y marcado

##### **6.1.9.1** Generalidades

Se requiere una identificación clara y marcado inequívoco para evitar la operación incorrecta, errores humanos, incidentes y accidentes, mientras se realizan las labores de operación y mantenimiento.

En los lugares en que el contacto con equipos eléctricos o la proximidad de éstos pueda entrañar peligro para el personal, deben colocarse avisos de seguridad de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

Todos los equipos eléctricos de la subestación deben contar con información que identifique sus características eléctricas y la distancia de seguridad para los voltajes presentes, ya sea en una placa, en etiquetas adheridas o marcada sobre el equipo.

Las señales, placas y letreros deben ser de material durable y no corrosivo e impresos en caracteres imborrables.

El estado de operación de los dispositivos de control y distribución debe mostrarse claramente por los indicadores, excepto cuando los contactos principales pueden verse claramente por el operador.

Deben identificarse las terminales de los cables y los componentes. Deben proveerse detalles relevantes que hacen posible la identificación de acuerdo con una lista de alambrado o diagrama.

##### **6.1.9.2** Placas de información y placas de advertencia

En áreas eléctricas cerradas y edificios industriales, debe proveerse a todos los cuartos de los equipos eléctricos, en el exterior del cuarto y en cada puerta de acceso, con la información necesaria que identifica cada cuarto y señalando cualquier peligro.

Los colores utilizados en las señales de seguridad e higiene deben cumplir con los requerimientos de la norma NOM-026-STPS.

##### **6.1.9.3** Advertencia de peligro eléctrico

Todas las puertas de acceso a las áreas cerradas de operación eléctrica y todas las cercas perimetrales exteriores, deben proveerse con señales de advertencia.

Las señales de advertencia de peligro eléctrico deben cumplir con los requerimientos de la norma NOM-026-STPS.

##### **6.1.9.4** Instalaciones con capacitores incorporados

Los capacitores deben proveerse con una etiqueta de advertencia que indica el tiempo de descarga.

##### **6.1.9.5** Señales de emergencia para las salidas de emergencia

La salida de emergencia debe indicarse por una señal de advertencia de seguridad apropiada.

Las señales de emergencia para las salidas de emergencia deben cumplir con los requerimientos de la norma NOM-026-STPS.

##### **6.1.9.6** Identificación de marcado en los conductores

La posición en donde los cables entran a los edificios puede identificarse. Marcas de identificación no deben ser colocadas en cubiertas removibles o puertas que pueden ser intercambiables.

#### **6.1.10** Acometidas

Para la protección al personal y al equipo eléctrico, las acometidas a su llegada a la subestación deben considerar un medio de protección contra sobretensiones originadas en la línea de transmisión o circuito de distribución, consistente en la instalación de un juego de apartarrayos de óxido de zinc en el inicio de la bahía que debe ser seleccionado de acuerdo con la tensión del sistema en kV y la corriente de descarga en kA. En acometidas aéreas-subterráneas se deben instalar dos juegos de apartarrayos, uno en la entrada de la transición y otro a la salida a fin de proteger de forma adecuada el tramo de cable aislado de potencia.

En acometidas de circuitos de distribución utilizados para la alimentación de los servicios propios de la subestación eléctrica, adicionalmente se debe contar con elementos de protección contra sobrecorriente y cortocircuito debiendo instalarse cortacircuitos fusibles o interruptores de potencia, seleccionados de acuerdo con la tensión del sistema en kV y la potencia del transformador en kVA que alimentara.

Se debe cuidar que las acometidas de las líneas de transmisión a la subestación eléctrica se realicen de manera recta, pero cuando esta tenga un ángulo tal que provoque que las bajadas hacia los equipos de línea se vean comprometidas, se debe usar un marco de remate con el objeto de facilitar las conexiones del equipo de línea. Siempre deben respetarse las distancias de seguridad correspondientes.

De igual manera los cables de guarda del sistema de blindaje que provienen de las líneas de transmisión se deben conectar eléctricamente con el sistema de blindaje de la subestación en el punto de acometida a la subestación eléctrica.

#### **6.1.11 Servicios Propios**

Los servicios propios son el conjunto de equipos e instalaciones que suministran energía eléctrica en baja tensión, tanto en corriente alterna como en corriente directa, a los equipos y servicios auxiliares de una subestación eléctrica, con el objetivo de que los equipos primarios, de protecciones, medición, control y comunicaciones funcionen de forma segura y confiable.

Los servicios propios de una subestación se dividen en:

- a) Grupo que suministra energía eléctrica en corriente alterna, y
- b) Grupo que suministra energía eléctrica en corriente directa

En ambos grupos se tiene más de una fuente de alimentación, de manera que exista un respaldo en caso de falla o mantenimiento de la fuente primaria, a fin de garantizar un suministro de energía eléctrica continuo.

Las instalaciones eléctricas y equipos que alimentan los servicios propios en una subestación eléctricas deben ofrecer condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra:

- Las descargas eléctricas,
- Los efectos térmicos,
- Las sobrecorrientes,
- Las corrientes de falla y
- Las sobretensiones.

Para tal efecto se deben cumplir con las disposiciones indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

### **6.2 Líneas de la Red Nacional de Transmisión**

#### **6.2.1 Generalidades**

Todos los requisitos referidos en el presente capítulo corresponden a Instalaciones Eléctricas Nuevas que se diseñen y construyan a partir de la entrada en vigor de esta Norma.

En las instalaciones eléctricas a que se refiere la presente Norma, deben utilizarse materiales y equipos (productos) que cumplan con lo establecido en la sección 4.3.

Los materiales y equipos (productos) de las instalaciones eléctricas sujetos al cumplimiento señalado en el párrafo anterior, deben contar con un certificado expedido por un organismo de certificación de producto, acreditado, aprobado, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los materiales y equipos (productos) que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores se consideran aprobados para los efectos de este Proyecto.

Los equipos de medición que se requieran para la determinación de los parámetros de las instalaciones deben estar calibrados por un laboratorio acreditado (dimensional).

#### **6.2.2 Puesta a tierra de líneas aéreas y subterráneas de alta y extra alta tensión**

El objetivo del presente capítulo es proporcionar los métodos prácticos de puesta a tierra, como uno de los medios para salvaguardar la integridad de las personas y a los operarios del daño que pudiera causar el potencial eléctrico la Red Nacional de Transmisión. Este capítulo se refiere a los métodos para la puesta a tierra de los conductores, equipos, estructuras y los equipos de comunicaciones; los requisitos que establecen en que caso deben conectarse a tierra, se encuentra en el presente capítulo.

### 6.2.2.1 Medición de la resistencia del sistema de tierra

Para realizar la medición debe estar desconectada la red de puesta a tierra del neutro del sistema eléctrico, de las partes metálicas estructurales las instalaciones y del hilo de guarda de la línea aérea o pantalla metálica de una línea subterránea y/o cable de continuidad de tierra que forma parte de las conexiones de las pantallas metálicas de los cables de potencia de la línea subterránea.

### 6.2.2.2 Puesta a tierra durante mantenimiento o reparaciones

El equipo o los conductores que operan a más de 110 V entre fases y que deban repararse cuando se desconecten de su fuente de alimentación, deben conectarse a tierra y en cortocircuito, antes y durante la reparación o mantenimiento. Asegurar que la desconexión de su fuente de alimentación se realice por un medio de una apertura visible y realizar un bloqueo mecánico para evitar una conexión involuntaria, así como, asegurar a través de un dispositivo sensible a potencial eléctrico que permita determinar que no se encuentra energizado el equipo o los conductores antes de poner a tierra.

### 6.2.2.3 Capacidad de conducción de corriente y resistencia mecánica

La capacidad de conducción de corriente de tiempo corto de un conductor de puesta a tierra desnudo, es la corriente que puede conducir (soportar) durante el tiempo establecido en el cálculo de corto circuito máximo asimétrico correspondiente al tiempo en que transcurre la circulación de corriente, sin fundirse o cambiar su estado, y para un conductor con aislamiento es la corriente que pueden conducir sin que se dañe su aislamiento.

- a) Para sistemas que se conectan a tierra en un solo punto. El conductor de puesta a tierra para un sistema conectado a tierra en un solo punto, por medio de un electrodo o grupo de electrodos exclusivo para servicios individuales debe tener una "capacidad de conducción de corriente de corto tiempo" para la corriente eléctrica de falla, que pueda circular por el propio conductor durante el tiempo de operación del dispositivo de protección del sistema. Si este valor no puede determinarse, la capacidad de conducción de corriente permanente del conductor de puesta a tierra debe ser igual o mayor que la corriente eléctrica a plena carga del transformador o de otra fuente de alimentación.
- b) Para sistemas en corriente alterna con múltiples conexiones de puesta a tierra. El conductor de puesta a tierra para un sistema de corriente alterna con múltiples conexiones a tierra, excluyendo las puestas a tierra en los servicios a usuarios, debe tener una capacidad continua de conducción de corriente, en cada conexión, mayor que un quinto de la capacidad de los conductores del sistema al que esté conectado. (Véase el inciso e) de esta Sección).
- c) Para apartarrayos primarios. El conductor de puesta a tierra debe tener la "capacidad de conducción de corriente de tiempo corto", bajo las condiciones de corriente eléctrica causada por un disturbio. El conductor individual de puesta a tierra de un apartarrayos debe ser de tamaño nominal no menor que 107,2 mm<sup>2</sup> a 253,4 mm<sup>2</sup> (4/0 AWG y 500 kCM) de cobre o de alambre de acero, este último con recubrimiento de cobre con conductividad equivalente, para tensiones nominales del sistema de 69 kV hasta 400 kV.

Quando la flexibilidad del conductor de puesta a tierra es vital en la operación del apartarrayos, deben emplearse conductores flexibles, en los puntos adyacentes a la base del apartarrayos.

El punto de referencia de tierra del apartarrayos, el neutro y el tanque del transformador debe interconectarse a la puesta a tierra, mediante un conductor flexible o alambre de sección transversal no menor que 107,2 mm<sup>2</sup> a 253,4 mm<sup>2</sup> (4/0 AWG y 500 kCM) de cobre o de alambre de acero, este último con recubrimiento de cobre con conductividad equivalente, para tensiones nominales del sistema de 69 kV hasta 400 kV y, en su caso, una de las terminales de media tensión, junto con las cuales se conectan al electrodo de puesta a tierra.

El tanque del transformador no debe utilizarse como un medio de puesta a tierra.

En transformadores monofásicos deben ser conectados a tierra todos los postes adyacentes, más las estructuras de remate del secundario, mediante un conductor flexible o alambre de sección transversal no menor que 107,2 mm<sup>2</sup> a 253,4 mm<sup>2</sup> (4/0 AWG y 500 kCM) de cobre o de alambre de acero, este último con recubrimiento de cobre con conductividad equivalente, para tensiones nominales del sistema de 69 kV hasta 400 kV.

- d) Para equipo, mensajeros y retenidas. El conductor de puesta a tierra para equipo, canalizaciones, mensajeros, retenidas, cubiertas metálicas de cables y otras cubiertas metálicas de conductores, debe tener la "capacidad de conducción de corriente de tiempo corto" para la corriente eléctrica de falla y para el tiempo de operación del dispositivo de protección del sistema. Si no se provee

protección contra sobrecorriente o falla, la capacidad de conducción de corriente del conductor de puesta a tierra debe determinarse con base en las condiciones de diseño y operación del circuito, pero no debe ser de tamaño nominal menor que 107,2 mm<sup>2</sup> a 253,4 mm<sup>2</sup> (4/0 AWG y 500 kCM) de cobre o de alambre de acero, este último con recubrimiento de cobre con conductividad equivalente en su capacidad de conducción de corriente.

Cuando las cubiertas metálicas de conductores y sus uniones a las cubiertas de equipo tienen la continuidad y capacidad de corriente requeridas, se pueden usar como medio de puesta a tierra del equipo.

- e) Límite de la capacidad de conducción de corriente. El límite de la capacidad de corriente del conductor de puesta a tierra es el siguiente:
  - 1) La de los conductores de fase que suministran la corriente de la falla a tierra; y
  - 2) La corriente eléctrica máxima que pueda circular por el conductor, hacia el electrodo a que esté conectado. Para un conductor individual de puesta a tierra, esta corriente eléctrica es aproximadamente igual al resultado de la tensión eléctrica de suministro dividida entre la resistencia a tierra del electrodo.
- f) Resistencia mecánica. Todo conductor de puesta a tierra debe tener resistencia mecánica para las condiciones a que esté sometido. Además, los conductores de puesta a tierra sin protección deben tener una resistencia a la tensión mecánica mayor o igual que la correspondiente al tamaño nominal de 107,2 mm<sup>2</sup> (4/0 AWG) de cobre temple duro para líneas en alta y extra alta tensión. Para subestaciones de potencia en alta tensión a nivel de Transmisión, deben tener una resistencia a la tensión mecánica mayor o igual que la correspondiente al tamaño nominal de 107,2 mm<sup>2</sup> (4/0 AWG) de cobre temple duro.

#### 6.2.2.4 Guardas y protección

Debe proveerse lo siguiente:

- a) Deben protegerse los conductores de puesta a tierra para sistemas conectados a tierra en un solo punto y aquellos conductores expuestos a daño mecánico. Los conductores de puesta a tierra no requieren protección cuando no estén fácilmente accesibles ni en donde se conecten a tierra los circuitos o equipos con múltiples conexiones;
- b) Cuando se requiera protección, los conductores de puesta a tierra deben protegerse por medio de guardas contra el riesgo a que estén expuestos. Las guardas deben estar a una altura mínima de 2,50 m sobre el suelo o plataforma en que los conductores son accesibles a las personas;
- c) Los conductores de puesta a tierra sin guardas expuestos a daños mecánicos deben protegerse fijándose a la superficie del poste, estructura o la que aplique, colocando los conductores en la parte menos expuesta; y
- d) Las guardas que se utilizan para conductores de puesta a tierra contra descargas atmosféricas deben ser de material no magnético que envuelva completamente al conductor y fijo en ambos extremos.

#### 6.2.2.5 Separación de conductores de puesta a tierra

- a) Los conductores de puesta a tierra para equipo y circuitos de las clases indicadas a continuación, deben correr separadamente hasta sus propios electrodos.
  - 1) Apartarrayos de circuitos de más de 600 V y armazones de equipo que opere a más de 600 V;
  - 2) Circuitos de alumbrado y fuerza hasta 600 V; y
  - 3) Puntas de pararrayos (protección contra descargas atmosféricas), a menos que estén conectadas a una estructura metálica con conexión al sistema de puesta a tierra.

Como alternativa, los conductores de puesta a tierra pueden correr separadamente hasta una barra colectora de tierra o un cable de puesta a tierra del sistema, que esté conectado a tierra en varios lugares.

- b) Los circuitos primario y secundario que utilicen un conductor neutro común, deben tener cuando menos una conexión de puesta a tierra por cada 400 m de línea, sin incluir las conexiones de puesta a tierra en los servicios de usuarios. Deberán existir no menos de cuatro conexiones de puesta a tierra en una distancia de 1,6 km, aun cuando algunos intervalos excedan 400 m.

- c) Cuando se usen electrodos independientes para sistemas independientes, deben emplearse conductores de puesta a tierra separados. Si se usan electrodos múltiples para reducir la resistencia a tierra, éstos pueden unirse entre sí y conectarse a un solo conductor de puesta a tierra.
- d) Se recomienda que los cables de comunicación subterráneos estén separados 2 m mínimo de los electrodos artificiales para apartarrayos de sistemas eléctricos no conectados a tierra, que operan a tensiones mayores de 15 kV entre fases.

#### 6.2.2.6 Electrodos de puesta a tierra

El electrodo de puesta a tierra debe ser permanente y adecuado para el sistema eléctrico de que se trate. Un electrodo común (o sistema de electrodos) debe emplearse para conectar a tierra el sistema eléctrico y las envolventes metálicas de conductores y al equipo servido por el mismo sistema. El electrodo de tierra debe cumplir con los requerimientos indicados en las secciones 5.2.9.8 y 5.2.10.

#### 6.2.2.7 Electrodos de puesta a tierra existentes

Para efectos de este capítulo, se entiende por "electrodos de puesta a tierra existentes" aquellos elementos metálicos instalados para otros fines diferentes al de puesta a tierra.

Varillas de refuerzo de acero en cimientos o bases de concreto. El sistema de varillas de refuerzo de un cimiento o base de concreto, que no esté aislado del contacto directo con la tierra y se extienda cuando menos 1,00 m abajo del nivel del terreno natural, constituye un efectivo y aceptable electrodo de puesta a tierra.

Cuando la estructura de acero (como columna, torre, y poste) soportada sobre dicho cimiento o base, se use como un conductor de puesta a tierra, debe ser conectada a las varillas de refuerzo por medio de la unión con soldadura de termofusión o por medio de cable que una directamente a las varillas de refuerzo con la estructura arriba del concreto.

Los amarres de acero comúnmente usados, se considera que proporcionan una adecuada unión entre las varillas del armado de refuerzo.

**NOTA** - Cuando las varillas de refuerzo no están conectadas adecuadamente a una estructura arriba del concreto, y ésta queda sometida a corrientes eléctricas de descarga a tierra (aun conectada a otro electrodo que no sean las varillas), hay posibilidad de daño al concreto interpuesto, debido a la corriente que busca camino hacia tierra a través del concreto, que es mal conductor.

#### 6.2.2.8 Medios de conexión a electrodos

Hasta donde sea posible, las interconexiones a los electrodos deben ser accesibles. Los medios para hacer estas conexiones deben proveer sujeción mecánica, permanencia y capacidad de conducción de corriente, tal como los siguientes:

- a) Una abrazadera, accesorio o soldadura permanentes y efectivos;
- b) Un conector de bronce con rosca, que penetre bien ajustado en el electrodo;
- c) Para construcciones con estructura de acero, en las que se empleen como electrodo las varillas de refuerzo embebidas en concreto (del cimiento), debe usarse una varilla de acero similar, para unirla, mediante soldadura a otra provista de un tornillo de conexión. El tornillo debe ser conectado sólida y permanentemente a la placa de asiento de la columna de acero soportada en el concreto. El sistema eléctrico puede conectarse entonces, para su puesta a tierra, a la estructura del edificio, usando soldadura o un tornillo de bronce que se sujete en algún elemento de la misma estructura; y
- d) Para construcciones con estructuras de concreto armado, en las que se emplee un electrodo consistente en varillas de refuerzo o alambre embebidos en concreto (del cimiento), debe usarse un conductor de cobre desnudo de tamaño nominal adecuado para satisfacer el requisito indicado en 5.2.9.7, pero no menor que 33,6 mm<sup>2</sup> (2 AWG) que se conecte a las varillas de refuerzo o al alambón, mediante un conector adecuado para cable de acero. El conector y la parte expuesta del conductor de cobre deben cubrirse completamente con mastique o compuesto sellador, antes de que el concreto sea vaciado, para minimizar la posibilidad de corrosión galvánica. El conductor de cobre debe sacarse por arriba de la superficie del concreto en el punto requerido por la conexión con el sistema eléctrico. Otra alternativa es sacar al conductor por el fondo de la excavación y llevarlo por fuera del concreto para la conexión superficial, en este caso el conductor de cobre desnudo debe ser de tamaño nominal no menor que 33,6 mm<sup>2</sup> (2 AWG).

**6.2.2.9 Punto de conexión a sistemas de tubería**

Los electrodos fabricados o las estructuras puestas a tierra deben separarse por lo menos 3.00 m de líneas de tubería usadas para la transmisión de líquidos o gases inflamables que operen a altas presiones (1050 kPa o más), y deben estar protegidos catódicamente como una sola unidad.

**NOTA** - Debe evitarse la instalación de electrodos a menos de 3,00 m de distancia de dichas líneas de tubería, pero en caso de existir, deben ser coordinados de manera que se asegure que no se presenten condiciones de riesgo para el personal y la infraestructura, mediante un estudio de compatibilidad electromagnética entre ambos sistemas, e implementar las medidas de mitigación necesarias para la convivencia de estas instalaciones.

**6.2.2.10 Superficies de contacto**

Cualquier recubrimiento de material no conductor, tal como esmalte, moho o costra, que esté presente sobre las superficies de contacto de electrodos en el punto de la conexión, debe ser removido completamente donde se requiera, a fin de obtener una buena conexión.

**6.2.2.11 Resistencia a tierra de electrodos**

El sistema de puesta a tierra debe realizarse con uno o más electrodos conectados entre sí. Debe tener una resistencia a tierra baja para minimizar los riesgos al personal en función de la tensión eléctrica de paso y de contacto (se considera aceptable un valor de 10  $\Omega$ ; en terrenos con alta resistividad este valor puede llegar a ser hasta de 25  $\Omega$ ).

Se recomienda que el valor medido de resistencia a tierra sea menor o igual que 10  $\Omega$  para líneas aéreas de alta tensión.

Para líneas aéreas de alta tensión con la instalación de torres autoportadas de acero galvanizados, se recomienda que el valor medido de resistencia a tierra debe ser menor o igual que 10  $\Omega$ .

Para líneas aéreas de alta tensión con la instalación de postes troncocónicos autoportados, se recomienda que el valor medido de resistencia a tierra debe ser menor o igual que 30  $\Omega$ .

Para líneas subterráneas de alta tensión, se recomienda que el valor medido de resistencia a tierra debe ser de 5 a 10  $\Omega$ .

- a) Plantas generadoras y subestaciones. Cuando estén involucradas tensiones y corrientes eléctricas altas, se requiere de un sistema enmallado de tierra con múltiples electrodos y conductores enterrados y otros medios de protección.
- b) Sistemas de un solo electrodo. Los sistemas con un solo electrodo deben utilizarse cuando el valor de la resistencia a tierra no exceda de 25  $\Omega$  en las condiciones más críticas.

Deberán existir no menos de cuatro conexiones de puesta a tierra en una distancia de 1,6 km, aun cuando algunos intervalos excedan 400 m.

**6.2.2.12 Puesta a tierra de líneas aéreas**

Toda cerca metálica que se cruce con líneas suministradoras en áreas no urbanizadas, debe conectarse a tierra, a uno y otro lado del cruce, a una distancia sobre el eje de la cerca y no mayor que 45 m. En caso de existir una o más puertas o cualquier otra condición que interrumpa la continuidad de la cerca, ésta debe aterrizar en el extremo más cercano al cruce con la línea.

**6.2.2.13 Cables mensajeros, retenidas e hilos de guarda.**

- a) Cables mensajeros. Los cables mensajeros que requieran estar conectados a tierra deben conectarse a los conductores de puesta a tierra en los postes o en las torres, a los intervalos máximos indicados a continuación:

- 1) Cuando el cable mensajero sea adecuado para utilizarse como conductor de puesta a tierra del sistema (véase 5.2.9.4), una conexión como mínimo, en cada 400 m de línea, independientemente del sistema de tierras del servicio de los usuarios, deberán existir no menos de cuatro conexiones de puesta a tierra en una distancia de 1,6 km, aun cuando algunos intervalos excedan 400 m; y
- 2) Cuando el cable mensajero no sea adecuado para utilizarse como conductor de puesta a tierra del sistema, una conexión como mínimo, en cada 200 m de línea, independientemente del sistema de tierras del servicio de los usuarios.

- b) Retenidas. Las retenidas que requieran estar puestas a tierra deben conectarse a:
- 1) Estructuras de acero puestas a tierra, o a una conexión efectiva de puesta a tierra en postes de madera o concreto; y
  - 2) Un conductor de línea (neutro) que tenga cuando menos una conexión de puesta a tierra como mínimo en cada 400 m, además de las conexiones de puesta a tierra en los servicios a usuarios. Deberán existir no menos de cuatro conexiones de puesta a tierra en una distancia de 1,6 km, aun cuando algunos intervalos excedan 400 m.
- c) Cables de guarda. Los cables de guarda para líneas de alta y extra alta tensión deben conectarse a los cables de puesta a tierra de las estructuras.

#### 6.2.2.14 Electrodo artificial

Cuando se utilicen electrodos artificiales deben:

- a) Penetrar tanto como sea posible, dentro del nivel de humedad permanente; y
- b) Ser de un metal o aleación que no se corra.

Toda la superficie externa de los electrodos debe ser conductora, bajo las condiciones existentes y durante la vida útil de los mismos, esto es, que no tenga pintura, esmalte u otra cubierta aislante.

#### 6.2.2.15 Resistividad del suelo y de diseño

- a) Debe medirse la resistividad aparente del suelo en cada punto donde se localice la estructura;
- b) Debe contarse con una memoria de cálculo del sistema de puesta a tierra, que indique la resistividad de diseño, la cual debe tomar como base la resistividad del suelo, y el método de cálculo; y
- c) Los sistemas de puesta a tierra para cada estructura deben diseñarse tomando como base las resistividades de diseño.

#### 6.2.2.16 Materiales y equipos para puesta a tierra

El sistema de puesta a tierra debe considerar como mínimo el material y equipo permanente siguientes:

- a) Para contra-antenas, con las características siguientes:
  - 1) Alambre de cobre electrolítico; en sección circular, temple semiduro, de sección transversal mínima de 33,62 mm<sup>2</sup> o de mayor conductividad I.A.C.S a 20°C 97,66% de; y
  - 2) Cable de acero con recubrimiento de cobre soldado (30 ACS 7 No 9) de sección trasversal de 46,44 mm<sup>2</sup> o mayor, diámetro nominal de 8,71 mm de resistencia de 1,27481 Ω/km.
- b) Electrodo verticales de acero con recubrimiento de cobre electrolítico; y
- c) Conexiones soldadas tipo exotérmico. En un sistema de transmisión no se aceptan conectores a compresión o atornillables.
- d) Terreno vegetal o intensificadores químicos.

#### 6.2.2.17 Resistencia eléctrica del sistema de puesta a tierra

Después de la instalación del sistema de puesta a tierra, debe realizarse la medición de la resistencia eléctrica a pie de torre, se recomienda que el valor de la resistencia del sistema de puesta a tierra debe ser:

- a) Para torres autoportadas debe ser menor que 10 Ω.
- b) Para postes troncocónicos o tubulares debe ser menor que 30 Ω.

**Excepción:** En caso de no lograr los valores anteriores debe presentarse una solución alternativa.

#### 6.2.2.18 Construcción y detalles de la puesta a tierra

- a) Para las torres autoportadas de acero galvanizado, las uniones de las contra-antenas deben soldarse en la interface cable - placa estructural "stub" de la estructura o en la sección embebida en concreto de la estructura; y
- b) Para los postes troncocónicos de acero galvanizado, las uniones de las contra-antenas deben soldarse a las anclas de los postes



En ambos tipos de estructuras las uniones deben quedar ahogadas en el concreto de la cimentación, de tal manera que las conexiones no sean visibles.

La soldadura no debe presentar ruptura o agrietamiento en las uniones durante los trabajos de colado de las cimentaciones.

En estructuras de madera, concreto y de fibra de vidrio se deberá instalar la bajante de tierra, rematando en espiral la parte del poste que se empotra para su soporte.

#### **6.2.2.19** Puesta a tierra de líneas subterráneas

Punto de conexión del conductor de puesta a tierra en sistemas de corriente alterna

- a) Para tensiones de 69 kV a 400 kV
  - 1) Conductor sin pantalla (ya sea desnudo, forrado o aislado sin pantalla). El conductor debe ser eficazmente puesto a tierra en cada una de las acometidas.
  - 2) Cable con pantalla.
- b) Conexión de la pantalla del cable con la puesta a tierra de apartarrayos. Las pantallas metálicas de los cables deben unirse con el sistema de tierras de apartarrayos;
- c) Cable sin cubierta exterior aislante. La conexión debe hacerse al neutro del transformador de alimentación y en las terminales del cable; y
- d) Cable con cubierta exterior aislante. Se recomienda hacer conexiones adicionales entre las pantallas metálicas sobre el aislamiento del cable (o armadura) y la red de puesta a tierra del sistema. En líneas de cable con pantalla de múltiples conexiones a tierra, la pantalla metálica (incluyendo armadura) debe conectarse a la red de puesta a tierra en cada unión del cable expuesta al contacto del personal.

Debe preverse que, al estar puestas a tierra en más de un punto, la corriente circulante por pantalla provoca un calentamiento adicional.

- e) Conductor de puesta a tierra separado

Si se usa un conductor de puesta a tierra separado adicional a una línea subterránea, debe conectarse a las pantallas metálicas del cable de potencia, incluyendo su conexionado a las cajas de puesta a tierra, resistencias no lineales 'RNL's, Limitadores de voltaje SVL, herrajes y soportería, los cuales deberán ir conectados a la red de puesta tierra. Este conductor debe estar colocado en la misma estructura enterrada (banco de ductos, registros, fosas, trincheras, galerías o túneles), en una tubería HDPE independiente que los conductores del circuito.

**Excepción:** El conductor de puesta a tierra para un circuito instalado en un ducto magnético (tubería de hincado de acero al carbono) debe estar en un ducto independiente si el que contiene al circuito está unido a dicho conductor en ambos extremos, y el ducto magnético debe estar protegido catódicamente como una sola unidad.

**NOTA** - El conductor de puesta a tierra o conductor de continuidad de tierra que se instale de forma separado en una línea subterránea debe ser forrado con aislamiento XLP RHH-RHW para un nivel de tensión de 2000 V entre fases, con una sección transversal de 150 mm<sup>2</sup> a 240 mm<sup>2</sup> equivalente en su capacidad de conducción de corriente de cortocircuito de la acometida subterránea.

#### **6.2.2.20** Sistemas subterráneos

- a) Los conductores de puesta a tierra usados para conectarse a los electrodos y que se coloquen directamente enterrados, deben ser tendidos flojos o tener suficiente resistencia mecánica para evitar que se rompan por movimientos de la tierra o asentamientos normales del terreno.
- b) Los empalmes y derivaciones sin aislamiento de conductores de puesta a tierra directamente enterrados, deben ser hechos con soldadura exotérmica, para minimizar la posibilidad de aflojamiento o corrosión. Debe reducirse al mínimo el número de estos empalmes o derivaciones.
- c) La pantalla metálica, debe interconectarse con la de los otros cables del sistema trifásico y conectarse a tierra, asimismo debe unirse con todo aquel equipo eléctrico accesible conectado a tierra en los registros, fosas, galerías, trincheras, pozos o bóvedas.

Excepción: Esta conexión puede omitirse cuando exista protección catódica.

- d) Debe evitarse que elementos magnéticos, tales como acero estructural, tubo, varillas de refuerzo, no queden interpuestos entre el conductor de puesta a tierra y los conductores de fase del circuito.
- e) Los metales utilizados para fines de puesta a tierra, que estén en contacto directo con la tierra, concreto o mampostería, deben estar aprobados para tal uso. El aluminio no se permite para este uso. Los metales de diferentes potenciales galvánicos, que se unan eléctricamente, pueden requerir de protección contra corrosión galvánica.
- f) Cuando las pantallas o armaduras sobre el aislamiento de cables, conectadas a tierra, se conecten para minimizar las corrientes eléctricas circulantes en la pantalla, deben aislarse donde estén accesibles al contacto del personal.
- g) Las conexiones de transposición y los puentes de unión deben tener aislamiento para 2 000 V, para tensiones mayores y el aislamiento debe ser adecuado para la tensión eléctrica a tierra existente.
- h) Los puentes de unión y sus medios de conexión deben ser de tamaño y diseño para soportar la corriente eléctrica de falla, sin dañarse el aislamiento de los puentes o las conexiones de la pantalla.

### 6.2.3 Acometidas para Conexión e Interconexión con la RNT

El objetivo de la presente sección es establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las Acometidas para la Conexión y/o Interconexión de líneas aéreas y subterráneas de transmisión en sus distintas modalidades a la Red Nacional de Transmisión; con base en principios de que permitan garantizar la confiabilidad, operación eficiente, seguridad y protección para las personas y sus propiedades.

El alcance de este artículo es definir los requerimientos de los conductores de las acometidas para conexión e interconexión y equipos de recepción del suministro, dispositivos para el control, medición y protección, así como de los requisitos para su instalación.

A continuación, se clasifican los tipos de acometidas para la conexión e interconexión con la RNT:

- Parte A. Generalidades
- Parte B. Conductores de acometida aérea
- Parte C. Conductores de acometida subterránea
- Parte D. Equipos de acometida - Medio de desconexión
- Parte E. Fronteras de Responsabilidad de Puntos de Conexión y Puntos de Interconexión.

Parte A. Generalidades.

#### 6.2.3.1 Número de acometidas

En general el número de acometidas para la RNT en una estructura, edificio u otra instalación que suministre energía deben ser de sólo una acometida, excepto lo que se permita en a), b) y c) siguientes.

- a) Condiciones especiales. Se permitirán acometidas adicionales que alimenten a:
  - 1) Sistemas generadores en paralelo
  - 2) Puntos de conexión de Centros de Carga con la RNT
  - 3) Puntos de Interconexión de Centrales Eléctricas con la RNT
  - 4) Sistemas diseñados con diferentes niveles de tensiones para la misma RNT.
  - 5) Sistemas diseñados con diferentes niveles de tensiones que compartan la RNT con la RGD.
  - 6) Sistemas diseñados para acometidas aéreas y/o subterráneas para Edificios SF<sub>6</sub> para RNT.
  - 7) Sistemas diseñados para acometidas aéreas y/o subterráneas para Edificios SF<sub>6</sub> que compartan la RNT con la RGD.
  - 8) Sistemas diseñados para la conexión a múltiples fuentes de alimentación con el fin de mejorar la confiabilidad.
- b) Requisitos de capacidad. Se permiten acometidas adicionales bajo las siguientes condiciones:
  - 1) Los requisitos de carga de una instalación trifásica son mayores que los que se suministran normalmente a través de una sola acometida.
  - 2) Los sistemas que compartan la infraestructura de la RNT, por ejemplo, la RGD deberán contar con la capacidad de transmisión que cumpla con los requerimientos de transporte de energía, considerando los niveles de pérdidas por transmisión, asimismo no presente interferencia electromagnética, y se cumplan con los requerimientos de seguridad y confiabilidad para convivencia de ambos sistemas.

- c) Características diferentes. Se permitirán acometidas adicionales para diferentes niveles de tensión para la RNT, o para diferentes usos, conforme a las características particulares de la infraestructura, siempre y cuando el circuito de mayor nivel tensión se ubique en la parte superior y el circuito de menor tensión en la parte inferior, y se cumplan con los requerimientos de seguridad y separaciones de conductores.
- d) Identificación. Cuando un edificio o infraestructura esté alimentado por más de una acometida o por una combinación de circuitos derivados, alimentadores, acometidas, puntos de conexión y puntos de interconexión, se debe instalar placas de identificación aérea o subterránea, según se trate, o un directorio permanente en cada lugar de conexión de acometida, identificando todas las demás acometidas, los alimentadores y los circuitos derivados que alimenten al inmueble o estructura y el área cubierta por cada uno de ellos.

#### 6.2.3.2 Conductores considerados fuera del edificio SF<sub>6</sub>

Se debe considerar que los conductores están fuera de un inmueble u otra infraestructura en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si los conductores serán instalados hacia los alimentadores y/o marcos de remate que se ubiquen en los muros del Edificio SF<sub>6</sub> deberán ser conforme al diseño del arreglo de acometida aérea, cumpliendo con las separaciones mínimas entre conductores de fase a fase, véase 6.2.3.3, 6.2.3.5, 6.2.3.6 y 6.2.3.8, para líneas aéreas.
  - 1) Si los conductores serán instalados hacia terminales tipo (Cable - Aire) o (Cable - Bus Ducto) que se ubiquen en los muros o transiciones en el Edificio SF<sub>6</sub> deberán ser conforme al diseño del arreglo de acometida aérea, cumpliendo con las separaciones mínimas entre conductores de fase a fase, véase 6.2.3.3, 6.2.3.5, 6.2.3.6 y 6.2.3.8, para líneas aéreas.
  - 2) Si los conductores pasan por fuera o en las inmediaciones del edificio o inmueble deberán ser conforme al diseño del arreglo de acometida aérea, cumpliendo con una separación mínima horizontal y vertical, véase 6.2.3.3, 6.2.3.5, 6.2.3.6 y 6.2.3.8, para líneas aéreas.
  - 3) Si los cables conductores están instalados en una tubería y/o canalización subterránea que se ubiquen en los accesos (Sótano de Cables o Banco de Ductos) del Edificio SF<sub>6</sub> deberá ser conforme al diseño del arreglo de acometida subterránea, debiendo cumplir con las distancias mínimas de separación entre sistemas (**Tabla 71**) la profundidad mínima para canalizaciones, cables o conductores (**Tabla 72**), y separación mínima en cruzamientos con líneas subterráneas.

#### 6.2.3.3 Otros conductores en canalizaciones o cables

No se deben instalar otros conductores en la misma canalización de la acometida, punto de conexión, punto de interconexión, y por ningún motivo en el propio cable de acometida.

**Excepción 1:** Se permitirán dentro del arreglo de la canalización subterránea instalar una tubería independiente de acometida la instalación de conductores de continuidad de tierra "ecc" para la conexión de las pantallas metálicas de los cables de potencia y realizar las conexiones hacia los electrodos de puesta a tierra o puentes de unión o conductores del lado de la acometida para los puntos de conexión y/o puntos de interconexión.

**Excepción 2:** Se permitirán dentro de la estructura enterrada; trincheras, galerías o túneles para cables de potencia compartir cables conductores de acometidas de diferentes niveles de tensión para los puntos de conexión y puntos de interconexión.

**Excepción 3:** Se permitirán dentro del arreglo de la canalización subterránea instalar una tubería independiente de acometida para los conductores de equipo de control, fuerza y comunicaciones.

#### 6.2.3.4 Selladores en las canalizaciones

Cuando una canalización de una acometida entra a un edificio o estructura desde un sistema de transmisión subterránea, se deben utilizar selladores cortafuego a base de bloques o módulos a compresión para cada uno de los cables de potencia por fase, cables dieléctricos con fibras ópticas y cables con forro de aislamiento para puesta a tierra, incluyendo el montaje y colocación de herrajes y accesorios herméticos al agua, humedad, polvo y fauna nociva que puedan contribuir a evitar la propagación de fuego o deterioro del sistema de cables de potencia.

#### 6.2.3.5 Distancias o separaciones mínimas en estructuras

Los conductores de acometida, puntos de conexión y puntos de interconexión en los tramos finales de la línea deben cumplir con a) b) c) y d) siguientes:

- a) Distancias de seguridad. Los conductores de acometida instalados en estructuras de transmisión diseñadas para la RNT deberán cumplir con las separaciones mínimas y distancias de seguridad, véase 6.2.3.3, 6.2.3.5, 6.2.3.6 y 6.2.3.8, para líneas aéreas.
- b) Libramiento vertical. Los conductores de acometida instalados en estructuras de transmisión diseñadas para la RNT deberán cumplir con las alturas mínimas de los conductores para líneas de alta y extra alta tensión, y cruces con otras líneas eléctricas y de comunicación.
- c) Aberturas en edificios. Los conductores de acometida aérea no se deben instalar por abajo de claros a través de los cuales puedan moverse materiales o equipo, como claros en edificios agrícolas y comerciales, y no se deben instalar en donde obstruyan dichos claros.
- d) Vegetación como soporte. La vegetación, tal como árboles, no se debe utilizar como soporte de los conductores o del equipo de acometida aérea.

Parte B. Conductores de acometida aérea.

#### 6.2.3.6 Tamaño y ampacidad del conductor

- a) Generalidades. Los conductores deben tener suficiente ampacidad para conducir la corriente de la carga alimentada para las solicitaciones de la acometida, punto de conexión o punto de interconexión que requiera la RNT y con base a las especificaciones aprobadas del suministrador y deben tener suficiente resistencia mecánica.
- b) Tamaño mínimo del conductor. Los conductores deben tener un tamaño no menor que 281 mm<sup>2</sup> (477 kcmil) hasta 603 mm<sup>2</sup> (1113 kcmil) de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de alambres de acero recubierto de aluminio soldado, véase tamaño o designación en la **Tabla 41**.

**Excepción 1:** En instalaciones que no cumplan con los requerimientos de la capacidad de conducción de corriente, las acometidas se limitaran hacer arreglos de 1 conductor por fase con secciones transversales de 281 mm<sup>2</sup> (477 kcmil) hasta 603 mm<sup>2</sup> (1113 kcmil) para niveles de 69 a 400 kV, mediante los análisis indicados en los incisos (c), (d) y (e) de la **Tabla 41**.

**Excepción 2:** En instalaciones que no cumplan con los requerimientos de la capacidad de conducción de corriente las acometidas se limitaran hacer arreglos con un haz de 2, y 3 conductores por fase con una sección transversal de 603 mm<sup>2</sup> (1113 kcmil) para niveles de 69 a 400 kV, mediante los análisis indicados en los incisos (c), (d) y (e) de la **Tabla 41**.

**Excepción 3:** En instalaciones que no cumplan con los requerimientos de la capacidad de conducción de corriente las acometidas se limitaran solo hacer arreglos con un haz de 4 conductores por fase con una sección transversal de 281 mm<sup>2</sup> (477 kcmil) solo para niveles de 400 kV, mediante los análisis indicados en los incisos (c), (d) y (e) de la **Tabla 41**.

- c) Conductores puestos a tierra. Los conductores puestos a tierra deben tener un tamaño del conductor no menor que el requerido a nominal 107,2 mm<sup>2</sup> a 253,4 mm<sup>2</sup> (4/0 AWG y 500 kCM) de cobre o de alambre de acero, este último con recubrimiento de cobre con conductividad equivalente en su capacidad de conducción de corriente.
- d) Cables de guarda. Los cables de guarda para líneas de alta y extra alta tensión deben conectarse a los cables de puesta a tierra de las estructuras.

#### 6.2.3.7 Libramientos

Los conductores de acometida instalados en estructuras de transmisión diseñadas para la RNT deberán cumplir con las alturas mínimas de los conductores para líneas de alta y extra alta tensión, y cruces con otras líneas eléctricas y de comunicación.

#### 6.2.3.8 Estructuras

La ubicación de las estructuras de transmisión hacia a la acometida aérea en las llegadas o salidas en subestaciones de transmisión deberá estar a una distancia entre la primera estructura y el marco de remate comprendida entre 60 m a 80 m, y los cables conductores deben tener la tensión mínima necesaria para cumplir con los libramientos.

**Excepción 1** - Cuando la acometida aérea sea a Edificios SF<sub>6</sub> la ubicación de la primera estructura de transmisión deberá estar a una distancia mínima de 40 m, y los cables conductores deben tener la tensión mínima necesaria para cumplir con los libramientos.

**Excepción 2** - Cuando las estructuras de transmisión compartan conductores con niveles de tensión menores que las acometidas de la RNT, éstos deberán ubicarse en la parte inferior, respetando las separaciones indicadas en 6.2.3.5.

### 6.2.3.9 Punto de sujeción

El punto de sujeción de los conductores de acometida aérea a un inmueble u otra estructura debe estar a la separación mínima especificada en 6.2.3.3, 6.2.3.5, 6.2.3.6 y 6.2.3.8 para líneas aéreas. En ningún caso, este punto de sujeción debe estar a menos de 9.0 metros del nivel del piso terminado.

### 6.2.3.10 Medios de sujeción

Los conductores utilizados para acometidas aéreas se deben sujetar a las estructuras u otros inmuebles, por medio de un conjunto de herrajes y accesorios que cumplan con la capacidad de carga mecánica a soportar y tipo de sujeción de los diferentes tipos de conductores y arreglos de haz de conductores y el material a donde va a ser instalado, los cuales deben ser libres de efecto corona, aprobados e identificados para su uso con conductores de acometida.

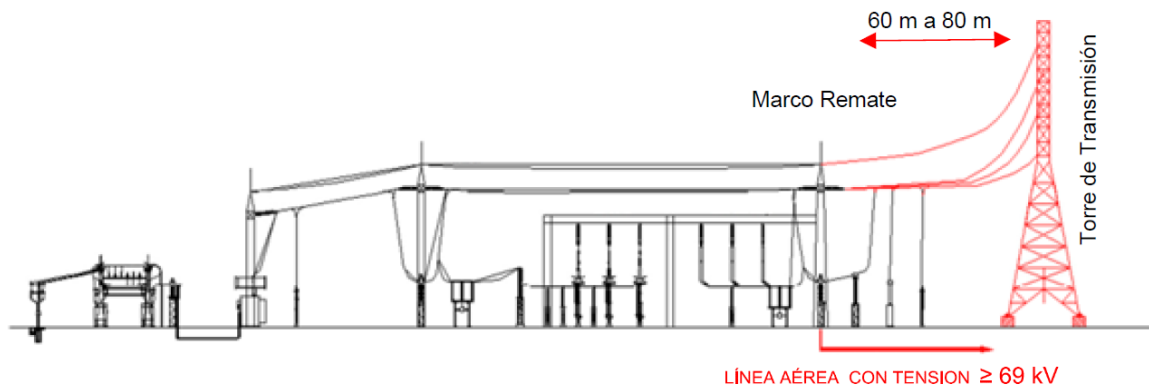
### 6.2.3.11 Soportes sobre los inmuebles o edificios SF<sub>6</sub>

Los conductores de acometida aérea que se instalen los muros o techo deben estar debidamente apoyados en estructuras sólidas y/o elementos estructurales con la capacidad mecánica para soportar las cargas mecánicas a los que estarán expuestos los diferentes tipos de conductores y arreglos de haz de conductores y el material a donde va a ser instalado. Las estructuras sólidas o elementos estructurales deberán estar conectados al sistema de la red de puesta a tierra, donde la estructura deberá estar unida mediante un puente de unión y un conector al conductor puesto a tierra de la acometida aérea. Cuando sea posible, dichos soportes deben ser independientes del inmueble.

### 6.2.3.12 Arreglos de acometidas aéreas

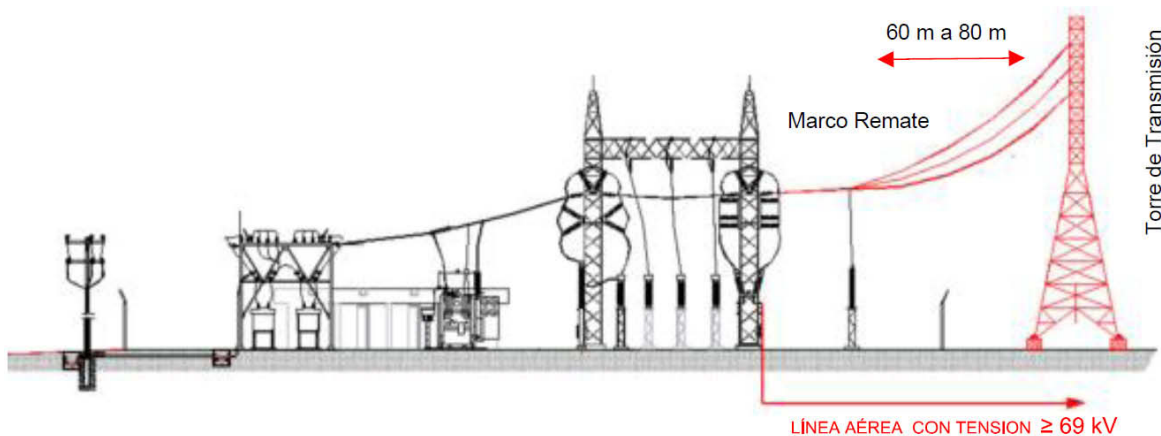
En esta sección se ilustran los arreglos más comunes de forma esquemática para acometidas aéreas en salidas o llegadas en puntos de conexión, o puntos de interconexión en subestaciones de transmisión.

#### a) Arreglos de acometida con punto de conexión de Subestación de Transmisión



**Figura 30 - Acometida aérea - Arreglo de Salida de Línea de Subestación de Transmisión**

#### b) Arreglos de acometida en punto de conexión con Subestación de Distribución.



**Figura 31 - Acometida aérea - Arreglo de Salida de Línea de Subestación de Distribución**

c) Arreglos de acometida con punto de conexión con Edificio SF<sub>6</sub>

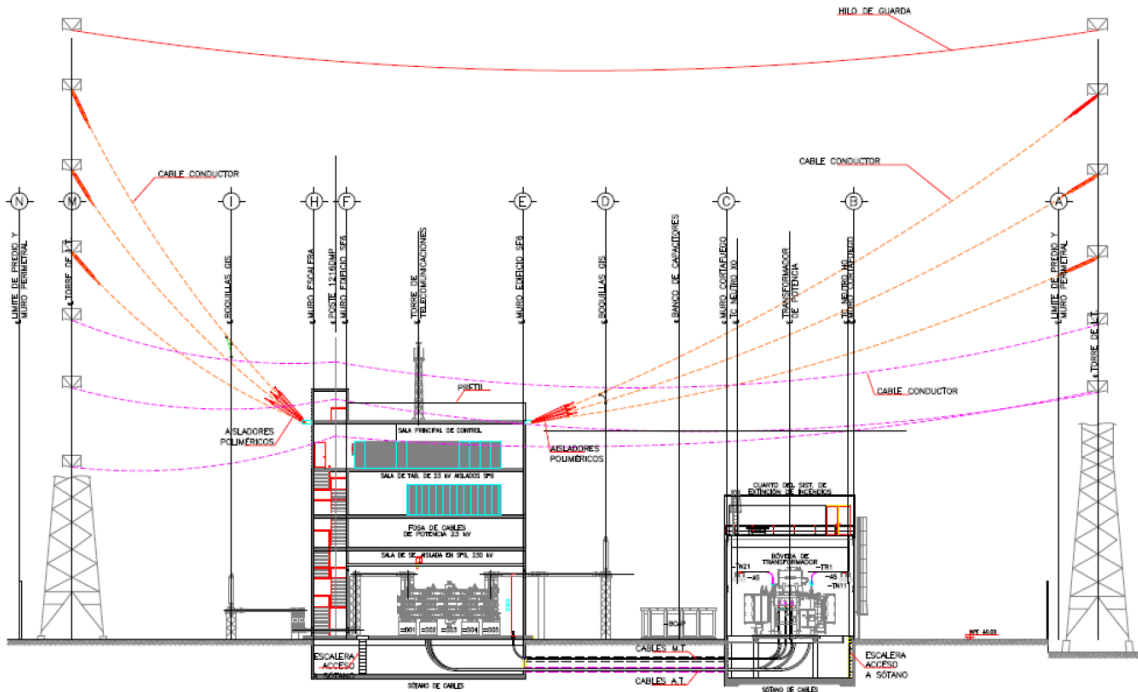


Figura 32 - Acometida aérea - con punto de conexión con Edificio SF<sub>6</sub>

Parte C. Conductores de acometida subterránea

6.2.3.13 Conductores de acometida subterránea

Instalación

a) Estructuras enterradas. Los cables de potencia para las acometidas subterráneas deberán ser diseñados mediante;

- 1) banco de ductos en concreto,
- 2) banco de por medio de barrenación direccional,
- 3) banco de ductos directamente enterrados,
- 4) trincheras para cables de energía,
- 5) galerías para cables de energía,
- 6) túneles para cables de energía,
- 7) registros de deflexión,
- 8) registros para empalmes,
- 9) fosas para empalmes,
- 10) fosas para transición,
- 11) fosas de anclaje,

entre otros, con arreglos de conductores en disposición en trébol o horizontal "coplanar", con base a los requerimientos de la RNT.

**Excepción:** En casos especiales la instalación de los cables de potencia podrá ser en puentes para cruces con cuerpos de agua, vías férreas y carreteras. Para ello es posible diseñar puentes para uso exclusivo de la instalación del sistema de cables de potencia.

b) Aislamiento. Los cables de potencia para acometidas subterránea deberán ser diseñados con material de aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada (cross-linked polyethylene, XLPE), para niveles de tensión de 69 kV a 400 kV. El espesor promedio del aislamiento deberá ser conforme a las normas internaciones IEC 60840 e IEC 60287.

- c) Material del conductor. Los conductores serán formados por cables de cobre o aluminio con cableado concéntrico compacto o segmental (sectorial) conforme a la norma IEC 60228 y la NMX-J-012/1-ANCE-2019.

#### 6.2.3.14 Tamaño y ampacidad del conductor

- a) Generalidades. Los cables de potencia deben tener suficiente ampacidad para conducir la corriente de la carga alimentada para las solicitaciones de la acometida, punto de conexión o punto de interconexión que requiera la RNT y con base a las especificaciones aprobadas del suministrador.
- b) Capacidad de conducción. Los cables de potencia deben seleccionarse con base lo indicado en la norma internacional IEC, IEC 60287-1-1, IEC 60287-1-2, IEC 60287-1-3, IEC 60287-2-1, IEC 60287-2-2, IEC 60287-2-3, IEC 60287-3-1, IEC 60287-3-2, IEC 60287-3-3, considerando los tipos de instalación a utilizar en la RNT.
- c) Cuando el enlace sea híbrido, los cables de potencia en el segmento subterráneo deben ser para una capacidad de conducción de corriente de al menos la capacidad del segmento aéreo del enlace. Entregando el estudio de capacidad realizado por una entidad acreditada, como quedó construido.

**Excepción 1:** Para factores de carga diarios y condiciones de emergencia se debe calcular la capacidad de conducción de corriente conforme a lo indicado en la norma internacional IEC 60853-2.

**Excepción 2:** Para conductores con secciones transversales mayores se debe considerar que los valores de efecto piel factor ( $k_s$ ) y factor de efecto de proximidad ( $k_p$ ) serán conforme a las recomendaciones del CIGRE TB 272.

- d) Tamaño mínimo del conductor. Los cables de energía deberán seleccionarse conforme a los estudios de la capacidad de conducción donde se determinara el tamaño mínimo de la sección transversal cumpliendo con los requerimientos para el enlace completo de la red subterránea con el tipo de instalación, considerando que las secciones mínimas transversales serán de 400 mm<sup>2</sup> (789.4 kcmil) hasta 2 000 mm<sup>2</sup> (3 947 kcmil), véase Tabla 2 "Conductores de varios alambres cableados de clase 2 para cables unipolares y multiconductores, de la norma internacional IEC 60228.

**Excepción 1:** En instalaciones que no cumplan con los requerimientos de la capacidad de conducción de corriente, las acometidas subterráneas se limitarán hacer arreglos de 1 conductor por fase con secciones mínimas de 400 mm<sup>2</sup> (789.4 kcmil) hasta 2 500 mm<sup>2</sup> (4 934 kcmil) para niveles de 69 a 400 kV, mediante los análisis indicados en el inciso (e) de este apartado.

**Excepción 2:** En instalaciones que no cumplan con los requerimientos de la capacidad de conducción de corriente, las acometidas subterráneas se limitarán hacer arreglos de 1 conductor por fase con secciones máximas de 2 500 mm<sup>2</sup> (4 934 kcmil) para niveles de tensión de 230 kV a 400 kV, incluyendo alambres esmaltados o "enamelling" a base de una resina de poliuretano, o puede ser una resina a base de polyester (AMIDA) y con poliesteramida, cuyo espesor mínimo del esmalte empleado en los alambres deberá ser 0,050 mm, bajo los requerimientos de las normas internacionales IEC 60317-20, para alambres esmaltados con resina de poliuretano, e IEC 60317-13, para alambres esmaltados con una resina a base de polyester (AMIDA) y con poliesteramida.

- e) Conductores puestos a tierra. Los conductores puestos a tierra de continuidad de tierra "ecc" para la conexión de las pantallas metálicas de los cables de potencia y realizar las conexiones hacia los electrodos de puesta a tierra o puentes de unión o conductores del lado de la acometida para los puntos de conexión y/o puntos de interconexión, deberán ser forrados con aislamiento XLP RHH-RHW para un nivel de tensión de 2000 V entre fases, con un sección nominal de 150 mm<sup>2</sup> a 240 mm<sup>2</sup> equivalente en su capacidad de conducción de corriente de cortocircuito de la acometida subterránea.

#### 6.2.3.15 Distancias o separaciones entre sistemas

Los conductores de acometida instalados en estructuras enterradas deberán cumplir con las distancias mínimas de separación entre sistemas, véase la profundidad mínima para canalizaciones, cables o conductores (Tabla 72), y separación mínima en cruces con otras líneas subterráneas.

#### 6.2.3.16 Protección contra daños

Los conductores de acometida subterránea deben estar protegidos contra daños mínimo con los siguientes requerimientos:

- a) Los conductores de acometida que estén instalados en bancos de ductos en concreto deberán protegerse con tubería HDPE corrugada tipo S, doble pared, y espesor controlado con los diámetros nominales en función de la sección transversal del cable de potencia en mm<sup>2</sup>, y para los cables de comunicación y continuidad de tierra se deberá incluir tubería independiente lisa HDPE tipo II RD-11 con diámetro nominal de 60 mm, véase Tabla 39.

- b) Los conductores de acometida que estén instalados en bancos directamente enterrados deberán protegerse con tubería PEAD corrugada tipo S, doble pared, y espesor controlado, y para los cables de comunicación y continuidad de tierra se deberá incluir tubería independiente lisa PEAD tipo II RD-11 con diámetro nominal de 60 mm, incluyendo una protección median una losa de concreto armado, un f'c de 19,61 Mpa, 50 mm de peralte total y un ancho mínimo igual de la excavación de 200 mm, véase **Tabla 39**.

**Tabla 39 - Dimensiones para tubería corrugada HDPE tipo S, doble pared espesor controlado**

Sección transversal del cable de potencia en mm <sup>2</sup>	De 380 a 799	De 800 a 1 199	De 1 200 a 1 999	De 2 000 a 2 500
Diámetro nominal mínimo del tubo corrugado de PEAD mm	150	200	250	300

- c) Perforación direccional. Los cables o canalizaciones que se instalan usando equipo de perforación direccional deben protegerse mediante la instalación de tubería HDPE lisa para los cables de potencia con los diámetros nominales en función de la sección transversal del cable de potencia en mm<sup>2</sup>, y para los cables de comunicación y continuidad de tierra se deberá incluir tubería independiente lisa HDPE tipo II RD-11 con diámetro nominal de 60 mm, véase **Tabla 40**.

**Tabla 40 - Dimensiones para tubería lisa de HDPE, tipo II, RD 13**

Sección transversal del cable de potencia mm <sup>2</sup>	De 380 a 799	De 800 a 1199	De 1 200 a 1 999	De 2 000 a 2 500
Diámetro nominal mínimo del tubo liso de PEAD Mm	150	200	250	300

- d) Conductores de acometida. Los cables de acometidas subterráneas, que están embebidos en concreto, directamente enterradas o cualquier estructura enterrada (registros, fosas, trincheras, galerías, entre otros) que estén por debajo del nivel del terreno, deben ser identificados por medio de una cinta de aviso con la leyenda "PELIGRO CABLES DE ALTA TENSION" colocada cuando menos 30 centímetros por encima de instalación subterránea.
- e) Que salen desde el nivel del terreno. Los conductores y cables enterrados directamente que salen desde el nivel del terreno en puntos de transición en pedestales y estructuras de transición se deben proteger con canalizaciones que se extiendan desde la profundidad mínima requerida hasta un punto situado a una distancia mínima de 2,50 metros sobre el acabado del terreno.

**Excepción:** En casos especiales para las acometidas subterráneas donde se requieran realizar transiciones aéreas - subterráneas para el punto de conexión o punto de interconexión, los cables y estructura de transición se deberá considerar la protección de la instalación mediante la instalación de barda perimetral para la protección de la estructura de transición y garantizar la seguridad del personal y evitar estar expuesta a vandalismo o daños a los cables, incluyendo una protección a base concreto polimérico, y láminas de acero galvanizada o acero inoxidable para la interfaz del banco de ductos - subida de cables hacia la estructura de transición, esta condición deberá ser aprobada con base a los requerimientos de derechos vía de la instalación o inmueble y requerimientos del transportista.

- f) Conductores que entran a un inmueble o edificios SF<sub>6</sub>. Los cables de potencia que entran en un edificio o sótanos para cables deben estar protegidos hasta el punto de entrada.
- g) Relleno. No deben usarse rellenos que puedan dañar la canalización, los cables, canalizaciones, conductores u otras subestructuras o impedir la compactación adecuada del mismo o contribuir a la corrosión de los elementos de la instalación, tales como relleno que contenga rocas grandes, materiales de pavimento, escorias, materiales grandes y con ángulos agudos o material corrosivo.



Cuando sea necesario proteger a la canalización o al cable contra daño físico, la protección debe proporcionarse por medio de rellenos de materiales granulados o seleccionados, cubiertas adecuadas, mangas apropiadas u otros medios aprobados.

**Excepción:** En casos especiales se podrá utilizar rellenos térmicos cuando la resistividad térmica del terreno supere los 100 oC cm/W para mejorar la disipación de calor y capacidad de conducción de corriente para las solicitaciones del punto de conexión o punto de interconexión.

- h) Sellos de la canalización. La tubería HDPE o canalizaciones por las cuales pudiera hacer contacto la humedad con partes vivas energizadas, deben sellarse en uno o ambos extremos. Las canalizaciones de reserva o las no utilizadas también deberán estar selladas. Los sellos deben ser identificados para uso con el aislamiento del cable, aislamiento del conductor, conductor desnudo, pantalla protectora u otros componentes.

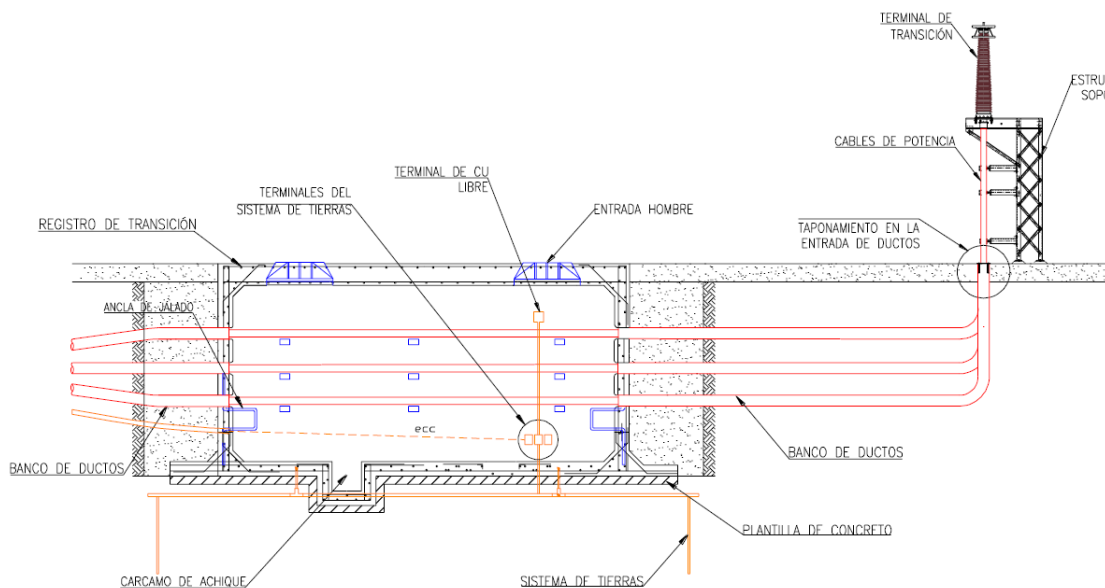
**NOTA** - Cuando se tenga la presencia de gases o vapores peligrosos cercanos en las inmediaciones del inmueble se deberá sellar todas las tuberías o las canalizaciones subterráneas que entren a los edificios SF<sub>6</sub>.

- i) Conductores diferentes a los de acometida. Todos los conductores de un circuito del mismo nivel de tensión y los conductores del otro circuito con diferente nivel de tensión, deberán instalar un cable conductor de continuidad de tierra 'ecc' de forma paralela por circuito, y todos los conductores de puesta a tierra hacia los equipos (empalmes, terminales, accesorios de soportaría metálica, entre otros), se deben instalar dentro de la misma canalización, cuando vayan en trincheras, galerías o túneles para cables de potencia.
- j) Movimientos de la tierra. Cuando los conductores, cables o canalizaciones directamente enterrados estén sujetos a asentamientos por movimientos del terreno o a causa de heladas, los conductores, cables o canalizaciones directamente enterrados se deben colocar de modo que se eviten daños a los conductores o a los equipos conectados a las canalizaciones.

#### 6.2.3.17 Arreglos de acometidas subterráneas

En esta sección se ilustran los arreglos más comunes de forma esquemática para acometidas subterráneas en salidas o llegadas en puntos de conexión, o puntos de interconexión en subestaciones de transmisión.

- a) Arreglos de acometida en punto de conexión



**Figura 33 - Acometida subterránea - Punto de conexión en Terminal (Cable- Aire) Pedestales en S.E. Transmisión**

b) Arreglos de acometida en punto de interconexión en transiciones aéreo - subterráneo.

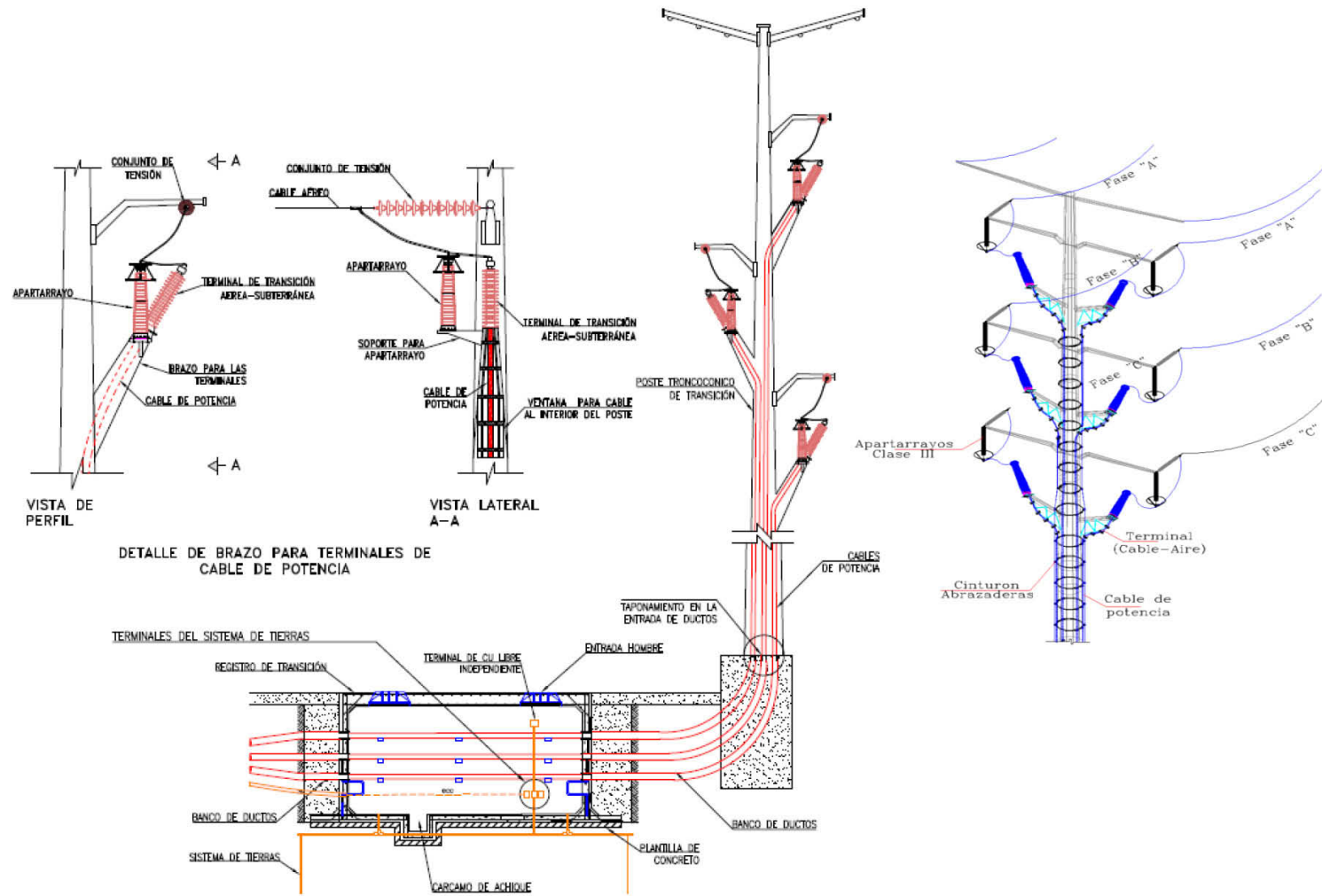
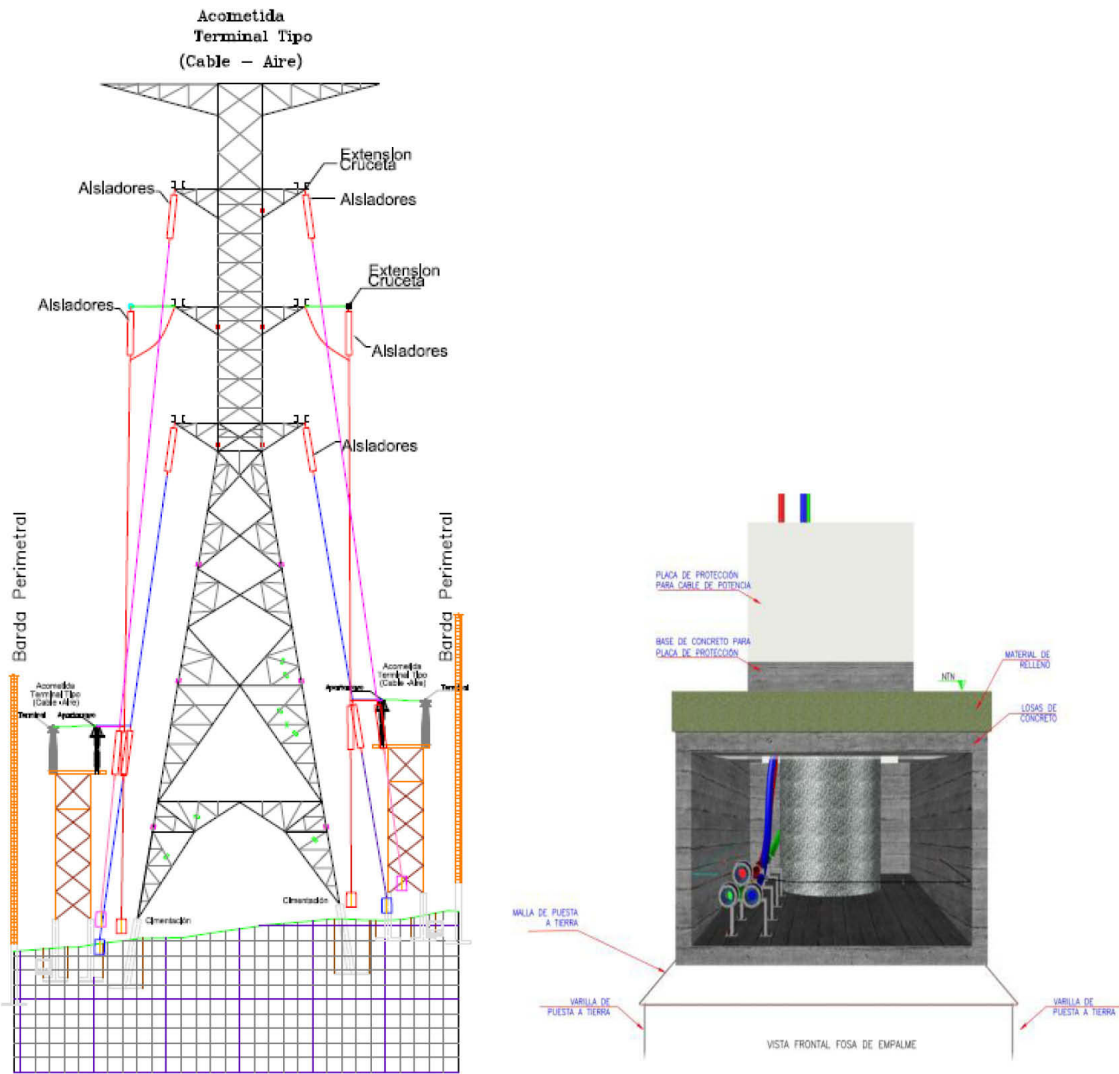


Figura 34 - Acometida subterránea - Punto de Interconexión en Transición Aéreo - Subterráneo



Acometida en Terminal (Cable-Aire) Torre de Transición

Acometida en Terminal (Cable-Aire) Poste de Transición

**Figura 35 - Acometida subterránea - Punto de Interconexión en Transición Aéreo - Subterráneo**

- c) Arreglos de acometida en Punto de Conexión en galerías con circuitos de diferentes niveles de tensión compartidos.

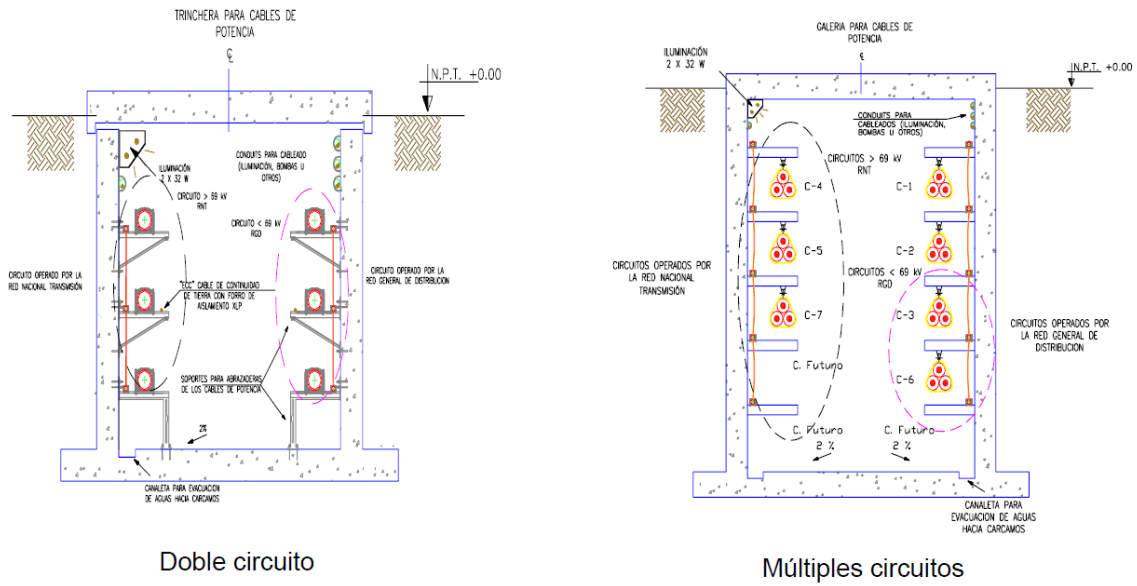


Figura 36 - Acometida subterránea - Punto de conexión con circuitos de diferentes niveles de tensión compartidos en galerías.

- d) Arreglos de acometida en Punto de Conexión en subestación encapsulada en gas SF<sub>6</sub> con gas transición en gas SF<sub>6</sub>.

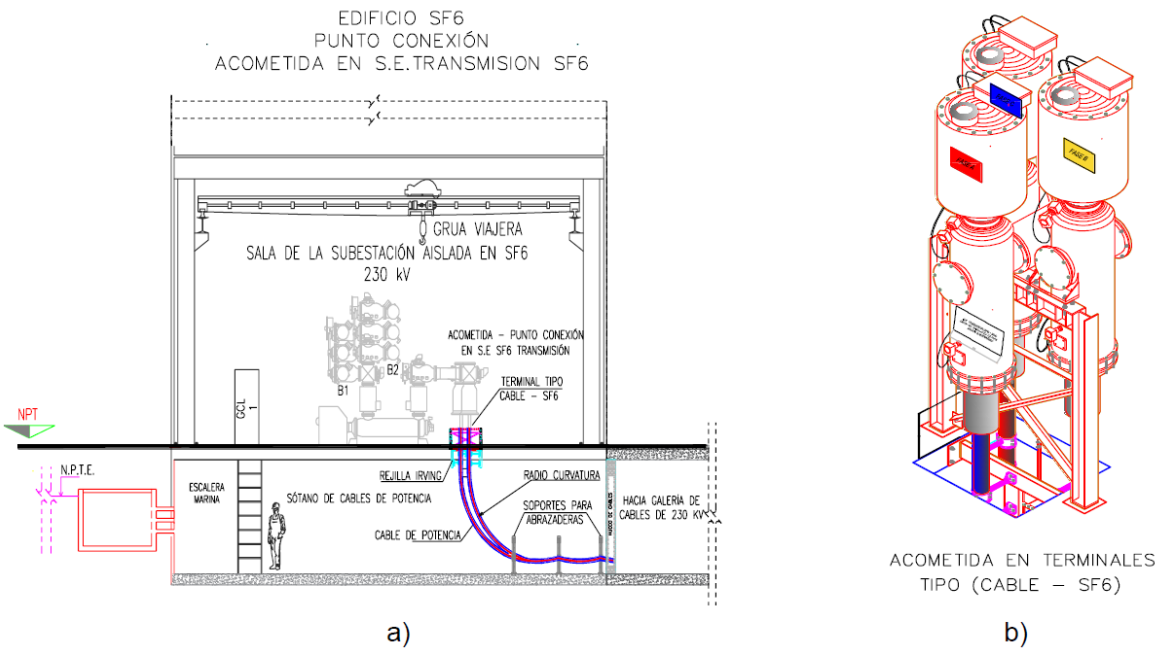
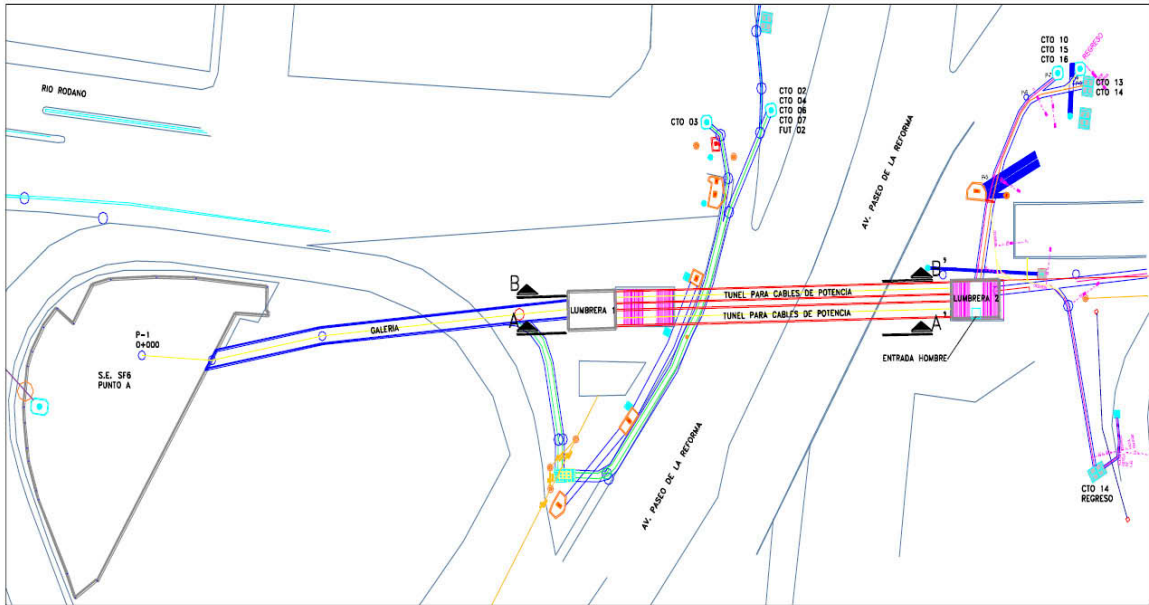
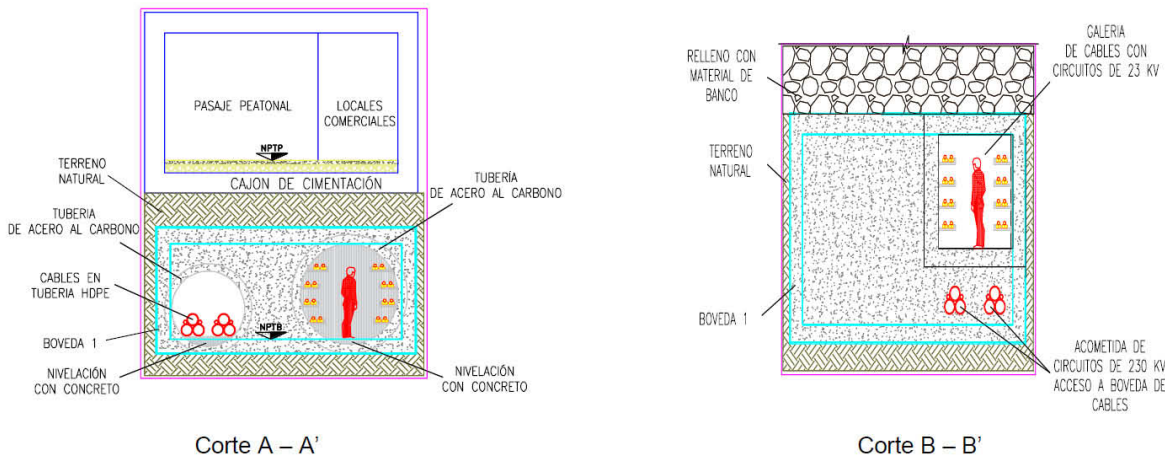


Figura 37 - Acometida subterránea - Punto de Conexión en subestación encapsulada en gas SF<sub>6</sub> con gas transición en gas SF<sub>6</sub>. (a) Corte Frontal, (b) Vista Isométrica

- e) Arreglos de acometida en Punto de Conexión subestación encapsulada en gas SF<sub>6</sub> con gas transición en gas SF<sub>6</sub> - Con Circuitos de diferentes niveles en Túnel para cables.



Vista en planta



Corte A – A'

Corte B – B'

**Figura 38 - Acometida subterránea - Punto de conexión en subestación encapsulada en gas SF<sub>6</sub> con Gas transición en gas SF<sub>6</sub> - Con Circuitos de diferentes niveles de tensión en Túnel**

Parte D. Equipos de acometida - Medio de desconexión

**6.2.3.18** Equipo de acometida subterránea.

Es la instalación que está constituida por cables aislados, terminales, postes de transición, empalmes, ductos, registros, galerías, pozos de visita, estaciones de bombeo, sistemas de tierras y sujeciones, incluyendo los cables dieléctricos con Fibras Ópticas y sus cajas de empalme para Fibras Ópticas, los cuales están colocados bajo el nivel del suelo en bancos de ductos y/o galerías, que operan en un nivel de tensión igual o superior a 69 kV.

**6.2.3.19** Medios de desconexión.

Las partes energizadas del equipo de recepción del suministro deben estar encerradas como se especifica en el inciso a) o resguardarse como se especifica en b) siguiente:

- a) Encerradas. Las partes energizadas deben estar encerradas de manera que no queden expuestas a contactos accidentales o deben estar resguardadas como se especifica en b) siguiente.

- b) Resguardadas. Las partes energizadas de los cables de fuerza y control no estén encerradas deben instalarse dentro de un tablero de potencia, tablero de fuerza o de control, y deben estar resguardadas dentro de la instalación o inmueble. Cuando las partes energizadas se resguarden deben estar provistas de un medio para cerrar o sellar las puertas con llave que dan acceso a las partes energizadas.
- c) Marcado. Los cables de potencia se deben marcar para identificar que es adecuado para su uso como equipo de acometida. Todo equipo de acometida debe estar aprobado por el usuario final.

**6.2.3.20** Equipo conectado en el lado línea del medio de desconexión de los conductores de recepción del suministro.

Sólo se permite conectar en el lado línea de los medios de desconexión de los conductores de recepción del suministro lo siguiente:

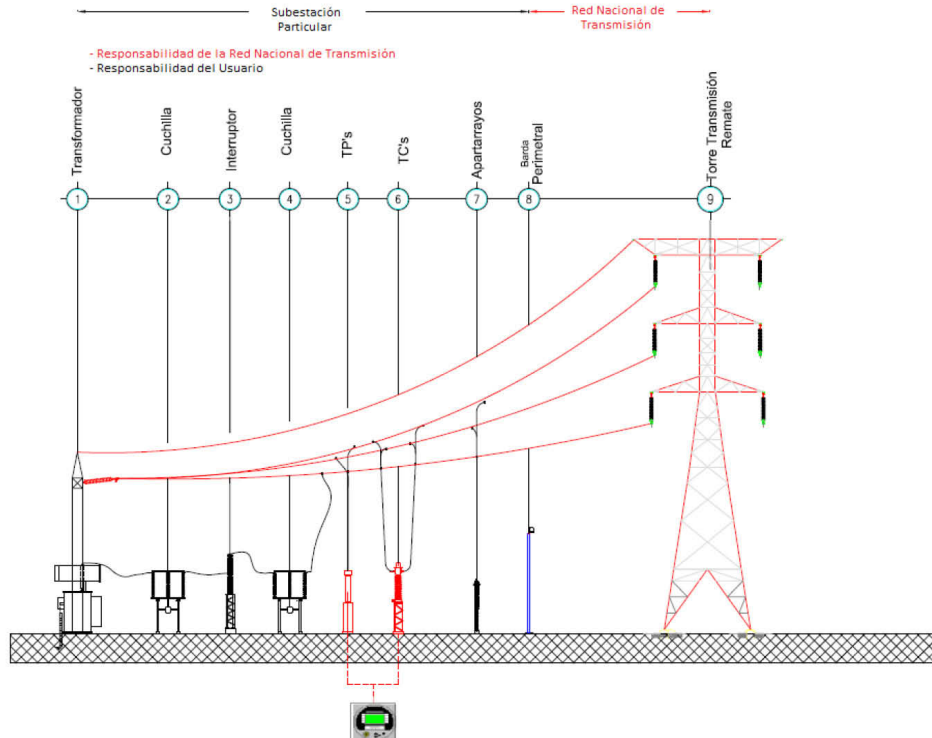
- 1) Apartarrayos tipo estación clase III para puntos de conexión con transiciones aéreas - subterráneas.
- 2) Cajas de puesta a tierra para el conexionado de las pantallas metálicas de los cables de potencia y conexión a conductores y electrodos de tierra de la red de puesta a tierra.
- 3) Descargadores o limitadores de tensión SVL's para la desconexión de las pantallas metálicas de los cables de potencia en las cajas de puesta a tierra.
- 4) Descargadores o supresores de tensión conocidas como resistencias no lineales RNL's conectadas 120° una por fase en las terminales tipo interior en las envolventes SF<sub>6</sub> de subestaciones encapsuladas o bancos de transformadores.

Parte E. Fronteras de Responsabilidad de Conexión y Puntos de Interconexión.

**6.2.3.21** Sistemas de Medición para Facturación

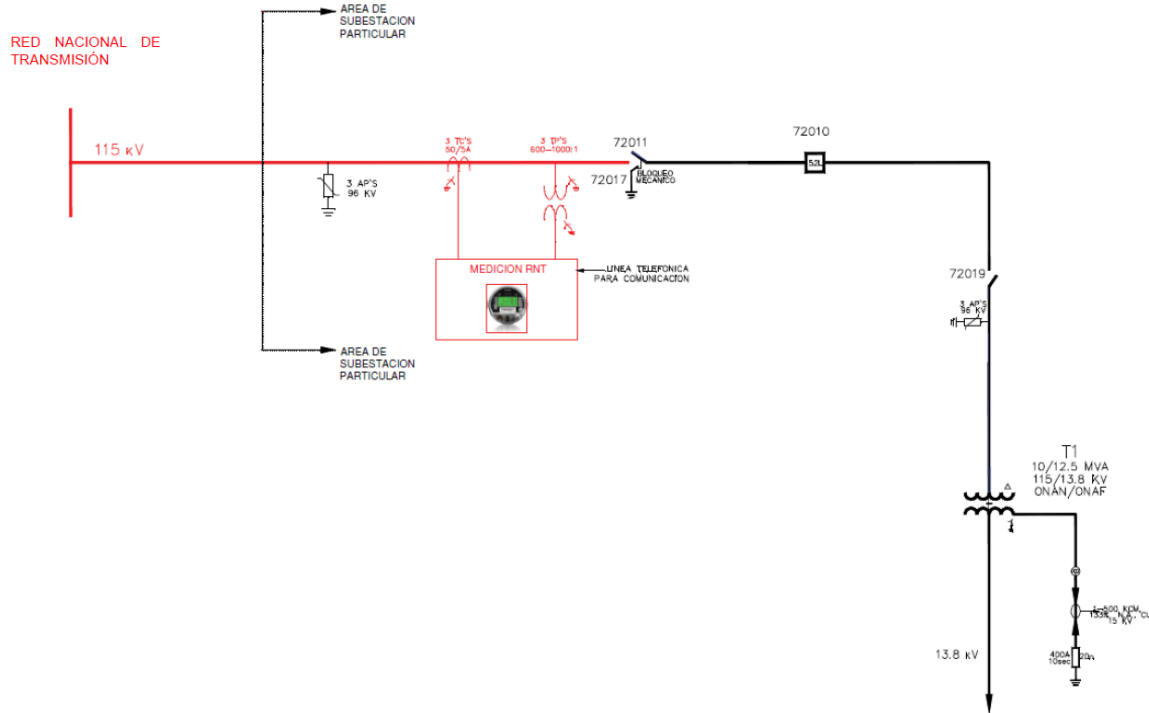
Las acometidas áreas o subterráneas diseñadas bajo los términos y requerimientos de esta norma, el Usuario Final deberá considerar que existen fronteras de responsabilidad para los puntos de conexión y puntos de interconexión con la RNT, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- a) Los sistemas de medición y los equipos asociados a dichos sistemas de los usuarios con tensión igual o superior a 69 kV deberán considerar que los servicios de medición se traspasan bajo los términos legales procedentes en esta materia en los mismos términos al Transportista, incluido los medios asociados para hacer llegar la información desde el usuario al Transportista, salvo aquellos que ambas partes consideren en los contratos o convenios.
- b) En la **Figura 39** muestra el diagrama de perfil de las fronteras de responsabilidad de la RNT con respecto al esquema de medición y sus equipos asociados conectados a los puntos de conexión y puntos de interconexión con tensiones  $\geq 69$  kV para una línea aérea, utilizados como punto de medición de la energía suministrada.



**Figura 39 - Frontera de responsabilidad entre Usuario Final y Transportista para RNT**

- c) En la **Figura 40** se muestra el diagrama unifilar en el cual se indican las fronteras de responsabilidad de la RNT con respecto al esquema de medición y sus equipos asociados conectados a los puntos de conexión y puntos de interconexión con tensiones  $\geq 69$  kV para una línea aérea, utilizados como punto de medición de la energía suministrada.



**Figura 40 - Diagrama Unifilar de frontera de responsabilidad entre Usuario Final y Transportista para RNT**

#### 6.2.4 Líneas aéreas de alta y extra alta tensión

El objetivo de la presente sección es establecer los requisitos mínimos para las líneas aéreas de transmisión, así como, la convivencia con líneas de telecomunicación y sus equipos, con la finalidad de obtener seguridad y protección para las personas.

##### 6.2.4.1 Generalidades

Las líneas deben cumplir con:

##### a) Requisitos de posición de las líneas aéreas

Las líneas aéreas instaladas en una sola estructura deben cumplir con:

- 1) Los circuitos no deben llevar dos niveles de tensión diferentes en un mismo nivel;
- 2) Las líneas aéreas que tengan diferentes circuitos a diferentes tensiones, en una misma estructura, deben acomodarse de manera que el circuito con mayor tensión esté arriba;
- 3) Las líneas aéreas que tengan en la misma estructura circuito de comunicación, los circuitos eléctricos deben estar en los niveles superiores. En caso de medios de comunicación embebidos en elementos de blindaje atmosférico (Hilos de guarda), los circuitos eléctricos deben estar en los niveles inferiores.

##### b) Requisitos generales de las separaciones de los conductores

En el diseño de las líneas aéreas deben considerarse lo siguiente:

- 1) Separación y espaciamentos. Para referirse a las distancias entre conductores y sus soportes, estructuras, construcciones, nivel de suelo se utiliza el término separación y espaciamento. Debe entenderse que una separación es la distancia de superficie a superficie y en un espaciamento la distancia es de centro a centro.
- 2) Para propósitos de medición de las separaciones, los herrajes y accesorios que estén energizados deben considerarse como parte integral de los conductores. Las bases metálicas de los apartarrays y equipos similares deben considerarse como parte de la estructura de soporte.

- c) Requisitos generales para los conductores de las líneas aéreas
- 1) Capacidad de conducción de corriente de conductores desnudos. Al seleccionar los conductores no deben sobrepasar su capacidad de conducción de corriente. La **Tabla 41** muestra los valores máximos de capacidad de conducción de corriente, para los conductores desnudos que se utilizan usualmente en las líneas aéreas.
  - 2) La capacidad de conducción de corriente y temperatura de los conductores desnudos se debe calcular en función del rango térmico, con base a lo indicado en el Standard IEEE 738 Standard for Calculating the Current - Temperature of Bare Overhead Conductors, y CIGRE TB 207 Thermal Behavior of Overhead Conductors,
  - 3) Asimismo, se deben calcular los límites térmicos de operación de la línea aérea con base a lo indicado en el CIGRE TB 601 Guide for thermal rating calculations of overhead lines.

**Tabla 41 -Capacidad de conducción de corriente en conductor (A)**

Conductores para líneas aéreas				
Tamaño o designación		Cobreb)	ACSR ó ACSR/AS	Aluminio
mm <sup>2</sup>	AWG o kcmil			
8.37	8	90	---	---
13,3	6	130	100	98
21,2	4	180	140	130
33,6	2	240	180	180
53,5	1/0	310	230	235
67.4	2/0	360	270	275
85,0	3/0	420	300	325
107	4/0	490	340	375
135	266.8	---	460	445
171	336.4	---	530	520
242	477	---	670	650
322	636	---	780	---
403	795	---	910	---
484	954	---	1 010	---
564	1 113	---	1 110	---
635	1 351	---	1 250	---
765	1 510,5	---	1 340	---
806	1 590	---	1 380	---

**Consideraciones:**  
 Temperatura total máxima en el conductor: 75 °C.  
 Temperatura ambiente: 25 °C.  
 Velocidad del viento: 0,6 m/s.  
 Factor de emisividad: 0,5.  
 Frecuencia: 60 Hz.

- a) La ampacidad está basada en una conductibilidad según IACS, del 60% para el aluminio, condiciones meteorológicas 25°C, velocidad de viento de 0,60 m/s, radiación solar de 1000 W/m<sup>2</sup>, coeficiente de emisividad 0,5, coeficiente de absorción 0,5 a nivel de mar.
- b) Conductor de cobre duro con 97.3% de conductividad.
- c) Los valores de conducción pueden cambiar de acuerdo con la configuración de los conductores.
- d) La capacidad de conducción de corriente y temperatura de los conductores desnudos se debe calcular en función del rango térmico con base a lo indicado en el standard IEEE 738 Standard for Calculating the Current - Temperature of Bare Overhead Conductors, y CIGRE TB 207 Thermal Behavior of Overhead Conductors.
- e) Asimismo se deben calcular los límites térmicos de operación de la línea aéreas con base a lo indicado en el CIGRETB 601 Guide for thermal rating calculations of overhead lines.



- 4) Identificación. Se recomienda que todos los conductores de las líneas eléctricas y de comunicación estén tendidos en la misma estructura y conserven la misma posición en todo el trayecto.
- 5) Conexiones y derivaciones. Las conexiones y derivaciones de los equipos de las líneas deben estar libres de obstáculos para que sean fácilmente accesibles al personal calificado. Los conductores que se utilicen para derivaciones deben colocarse de manera que no lleguen a tocar a otros conductores, por los movimientos laterales o por presentar excesiva catenaria, lo anterior no debe reducir el espacio de trabajo.
- 6) Árboles próximos a conductores. Los árboles, que están próximos a los conductores, deben podarse para evitar:
  - i. El movimiento de las ramas o el de los propios cables o conductores, que pueda ocasionar fallas a tierra o entre las fases; y
  - ii. En caso de desprendimiento que las ramas puedan caer encima de las líneas aéreas.

**NOTA:** Se recomienda que la poda sea selectiva y se realice con las indicaciones de protección al medio ambiente con objeto de combinar la necesidad de coexistencia de las líneas aéreas y la naturaleza

**d) Requisitos generales para los aisladores, herrajes, postes y equipo**

- 1) Aisladores. Los aisladores que se utilicen en las líneas aéreas deben ser aprobados para ese uso.

Los aisladores deben seleccionarse basándose en:

- i. La tensión nominal a plena carga del circuito. Los aisladores además de cumplir con su función electromecánica, deben tener características que hagan posible su reemplazo fácilmente, durante los trabajos de mantenimiento; y
- ii. La altura sobre el nivel del mar y el nivel de contaminación.

Los aisladores deben soportar:

- Las sobretensiones que pueden originarse por descargas atmosféricas y por maniobra; y
- Las cargas originadas por viento y hielo sobre el cable o conductor.

- 2) Herrajes. Los herrajes deben seleccionarse de acuerdo con la capacidad de carga mecánica a soportar y tipo de sujetar los diferentes tipos de conductores y arreglos de haz de conductores y el material a donde va a ser instalado.
- 3) Postes. Los postes deben seleccionarse de acuerdo con la carga a soportar y las condiciones a las que van a ser o estar sometidos.
- 4) Equipo de protección o seccionamiento. El equipo eléctrico conectado en las líneas debe cumplir con:
  - i. Accesibilidad. Todos los equipos eléctricos que se conectan a las líneas, deben ser fácilmente accesibles por personas calificadas, deben cumplirse con los espacios para su operación y mantenimiento.
  - ii. Identificación de la posición del equipo de operación. Los equipos de protección y seccionamiento conectados al circuito deben indicar claramente su posición de "abierto" o "cerrado", ya sea que se encuentre dentro de envolventes o estén descubiertos.

Los equipos de protección o seccionamiento para operar en las líneas aéreas de forma remota o automática deben proveerse con medios que impidan que se efectúe la operación remota o automática en caso de mantenimiento o trabajos en el circuito.

**e) Requisitos generales para la puesta a tierra**

- 1) Métodos. Las conexiones de puesta a tierra deben efectuarse de conformidad con los métodos que se indican en la sección
- 2) Partes no portadoras de corriente eléctrica. Las estructuras metálicas, postes, canalizaciones, equipo, soportes, cables mensajeros, cubiertas de cables aislados, palancas y manijas deben estar puesta a tierra.

Excepción: Esta conexión puede omitirse cuando lo requiera la operación del equipo, siempre que exista protección que impida el contacto de las personas con las partes metálicas, o bien cuando estén, a una altura mayor que 2,9 m.

- 3) Retenidas. Las retenidas deben cumplir con lo que se indica en el inciso anterior, cuando sujeten estructuras que soporten circuitos que operan con tensiones mayor que 300 V, o estén expuestas a contacto con dichos circuitos.

Estos requisitos pueden omitirse en los siguientes casos:

- i. Cuando la retenida tenga uno o varios aisladores; y
- ii. Cuando la estructura soporte exclusivamente cables aislados.

#### 6.2.4.2 Separación de los conductores en la misma estructura

Los requisitos que se establecen a continuación son separaciones mínimas entre conductores de líneas aéreas, eléctricas y de comunicación, así como las distancias de los soportes, mensajeros, cables de guarda, cuando están instalados en la misma estructura.

Para fines de aplicación en los cables aislados de uno o varios conductores, así como los conductores que están en grupo, soportados por aisladores o mensajeros, deben considerarse como un solo conductor, aun cuando estén formados por varios conductores individuales de diferentes polaridades o fases.

La tensión entre conductores de diferentes fases y distintos circuitos, debe considerarse como la tensión mayor que resulte de lo siguiente:

- a) La diferencia vectorial de las tensiones eléctricas de los conductores; y
- b) La tensión de fase a tierra del circuito con mayor tensión.

**NOTA** - La palabra soporte se considera como el conjunto de elementos que sostienen directamente a los conductores, por ejemplo, las crucetas, los bastidores u otros medios similares.

#### 6.2.4.3 Separaciones horizontales entre conductores de línea

La separación horizontal mínima debe ser en:

- a) Soportes fijos. Los conductores del mismo o de diferente circuito en soportes fijos (con aisladores rígidos) deben tener una separación en sus soportes, igual o mayor, al de los valores obtenidos por la separación horizontal mínima o separación de acuerdo con la flecha.
  - 1) Separación de acuerdo con la flecha. El valor mínimo debe determinarse por la ecuación (6) y (7).
    - i. Para conductores de tamaño nominal menor que 33,6 mm<sup>2</sup> (2 AWG):

$$S = 7.62(V) + 7\sqrt{(8.5f - 5080)} \quad (6)$$

En donde:

- **S** es la separación, en mm.
- **V** es la tensión entre los dos conductores de fase, para los que se calcula la separación, excepto el caso de alimentadores de transporte eléctrico, en donde la tensión eléctrica es de fase a tierra, en kV.
- **f** es la flecha en mm, del conductor con mayor flecha en el claro, a una temperatura de 16 °C y con una tensión mecánica de 25 % a la ruptura, en mm.

- ii. Para conductores de tamaño nominal mayor o igual que 33,6 mm<sup>2</sup> (2 AWG):

$$S = 7.62(V) + 8\sqrt{(2.12f)} \quad (7)$$

En donde:

- **S** es la separación, en mm.
- **V** es la tensión entre los dos conductores de fase, para los que se calcula la separación, excepto el caso de alimentadores de transporte eléctrico, en donde la tensión eléctrica es de fase a tierra, en kV.
- **f** es la flecha en mm, del conductor con mayor flecha en el claro, a una temperatura de 16 °C y con una tensión mecánica máxima del 22 % a la ruptura, en mm.

Para determinar la flecha,

$$f_{16^{\circ}C} = \frac{(CP)^2}{(8 * \text{Parámetro})} \quad (8)$$

En donde:

- **CP** es claro promedio, en m.
- **P** es el parámetro, en m.

iii. Para líneas que se encuentren localizadas a una altitud superior a los 1 000 m, sobre el nivel de mar, se debe aplicar el factor de corrección por altitud a las tensiones de aguante nominales, el cual se determina de acuerdo a lo siguiente:

$$k_a = e^{m \frac{H}{8150}} \quad (9)$$

En donde:

- **H** es la altura sobre el nivel de mar en metros.
- b) Aisladores de suspensión. Cuando se utilicen aisladores de suspensión con movimiento libre, la separación entre los conductores debe aumentarse para que, al inclinarse una cadena de aisladores hasta 30° con la vertical, la separación sea igual o mayor que la obtenida en 6.2.2.13 a) 1).

**NOTA** - El Angulo máximo de la cadena de aisladores se considera de 30° con respecto a la vertical.

#### 6.2.4.4 Separación vertical entre conductores de línea

La separación vertical entre conductores de línea localizados en diferentes niveles de una misma estructura, debe cumplir con:

- a) Separación de conductores. La separación vertical mínima entre conductores debe ser conforme a las siguientes **Tabla 40**, **Tabla 42** y **Tabla 43**, donde se indican las relaciones entre las tensiones de aguante normalizadas al impulso por rayo, maniobra y las separaciones mínimas en aire de fase a tierra y fase a fase bajo para niveles de tensión normalizados de 1 kV hasta 400 kV para líneas que se encuentren localizadas a una altitud hasta 1 000 m, sobre el nivel de mar.

**Tabla 42 - Relación entre las tensiones de aguante normalizadas de impulso por rayo y las separaciones mínimas en aire, conforme IEC 60071-1**

Tensión de aguante normalizada de impulso por rayo (kV)	Separaciones mínimas en aire en (mm)	
	Punta-estructura	Conductor-estructura
20	60	---
40	60	---
60	90	---
75	120	---
95	160	---
125	220	---
145	270	---
170	320	---
200	380	---
250	480	---
325	630	---
380	750	---
450	900	---
550	1 100	---
650	1 300	---

750	1 500	---
850	1 700	1 600
950	1 900	1 700
1050	2 100	1 900
1175	2 350	2 200
1300	2 600	2 400
1425	2 850	2 600
1550	3 100	2 900
1675	3 350	3 100
1800	3 600	3 300
1950	3 900	3 600
2100	4 200	3 900
2 250	4 500	4 150
2 400	4 800	4 450
2 550	5 100	4 700
2 700	5 400	5 000

**Notas:**

1. El impulso normalizado por rayo es aplicable para distancias de fase a fase y de fase a tierra.
2. Para fase a tierra, es aplicable la separación mínima en aire para conductor-estructura y punta-estructura.
3. Para fase a fase, es aplicable la separación mínima en aire para punta-estructura.
4. Las separaciones mínimas en aire en esta tabla están referidas hasta una altitud de 1000 m sobre el nivel del mar.

**Tabla 43 - Relación entre las tensiones de aguante normalizadas de impulso por maniobra y las separaciones mínimas en aire de fase a tierra, conforme IEC 60071-1**

Tensión de aguante normalizada de impulso por maniobra e (kV)	Separaciones mínimas en aire de fase a tierra en (mm)	
	Conductor-estructura	Punta-estructura
750	1 600	1 900
850	1 800	2 400
950	2 200	2 900
1050	2 600	3 400
1175	3 100	4 100
1300	3 600	4 800
1425	4 200	5 600
1550	4 900	6 400
1 675	5 600 a	7 400 a
1 800	6 300 a	8 300 a
1 950	7 200 a	9 500 a

**Notas:**

- a. Valores bajo consideración.
- b. Las separaciones mínimas en aire en esta tabla están referidas hasta una altitud de 1000 m sobre el nivel del mar.

**Tabla 44 - Relación entre las tensiones de aguante normalizadas de impulso por maniobra y las separaciones mínimas en aire de fase a fase, conforme IEC 60071-1**

Tensión de aguante normalizada de impulso por maniobra			Separaciones mínimas en aire de fase a fase en (mm)	
Fase a tierra en (kV)	Valor fase a fase	Fase a fase en (kV)	Conductor-conductor paralelo	Punta-conductor
	Valor fase a tierra			
750	1,50	1 125	2 300	2 600
850	1,50	1 275	2 600	3 100
850	1,60	1 360	2 900	3 400
950	1,50	1 425	3 100	3 600
950	1,70	1 615	3 700	4 300
1050	1,50	1 575	3 600	4 200
1050	1,60	1 680	3 900	4 600
1175	1,50	1 763	4 200	5 000
1300	1,70	2 210	6 100	7 400
1425	1,70	2 423	7 200	9 000
1550	1,60	2 480	7 600	9 400
1550	1,70	2 635	8 400 a	10 000 a
1675	1,65	2 764	9 100 a	10 900 a
1675	1,70	2 848	9 600 a	11 400 a
1800	1,60	2 880	9 800 a	11 600 a
1800	1,65	2 970	10 300 a	12 300 a
1950	1,60	3 120	11 200 a	13 300 a

**Notas:**

a. Valores bajo consideración.

b. Las separaciones mínimas en aire en esta tabla están referidas hasta una altitud de 1000 m sobre el nivel del mar.

- b) Para líneas que se encuentren localizadas a una altitud superior a los 1 000 m, sobre el nivel de mar, se debe aplicar el factor de corrección por altitud a las tensiones de aguante nominales, el cual se determina mediante la ecuación (9).
- c) Separaciones adicionales. Los conductores soportados a diferentes niveles en la misma estructura y tendidos con distintas flechas deben tener una separación vertical en sus soportes, para que la separación mínima entre los conductores, en cualquier punto del claro, sea como mínimo la siguiente, (considerando que el conductor superior y el inferior tienen su flecha final sin carga, a una temperatura de 16 °C, y con una tensión mecánica máxima del 22 % a la ruptura), y se deberán determinar con base la siguiente:
- 1) Para tensiones eléctricas mayores que 50 kV entre conductores, la separación entre conductores debe cumplir con lo siguiente:

$$S_{LL\_mitadclaro} = k_c \sqrt{f + l_c} + K * D_{ff} \quad (10)$$

Donde,

- $S_{LL\_mitadclaro}$  es la separación entre conductores en [m].
- $k_c$  es el factor de oscilación el cual depende del ángulo de balanceo de las cadenas de aisladores dependiendo de la configuración de los conductores en las estructuras,

- $f$  es la flecha del conductor a la mitad del claro en [m],
- $l_c$  es la longitud de la cadena de aisladores en [m],
- $D_{ff}$  es la separación mínima de entre los valores de separaciones de fase a fase en [m],
- $k$  es el coeficiente constante el cual depende de la experiencia de cada país, generalmente se considera igual a 0,7.

La longitud de la cadena de aisladores es calculada mediante la siguiente ecuación:

$$l_c = N_a D_p + l_h \quad (11)$$

Donde,

- $N_a$  cantidad de aisladores en [adimensional],
  - $D_p$  es la distancia de paso del aislador en [m],
  - $l_h$  es la longitud del conjunto de herraje en [m].
- 2) Las separaciones mínimas en aire con y sin herramientas de trabajo para líneas energizadas para alta y extra alta tensión se indican en las **Tablas 47 a Tabla 53**.

En las **Tabla 45 a Tabla 53**, se muestran las separaciones mínimas en aire de fase a tierra con y sin herramientas de trabajo para mantenimiento de líneas energizadas, utilizando, y cuando no se conocen, los valores de sobretensión máximo transitorio (T).

**Tabla 45 - Separaciones mínimas en aire, sin herramientas de trabajo para mantenimiento con línea de transmisión energizada**

Tensión de fase a fase, (kV)	Separaciones en metros	
	Fase a tierra	Fase a fase
72,6 - 121	0,75	1,09
138 - 145	0,90	1,31
161 - 169	1,05	1,52
230 - 242	1,57	2,28
345 - 362	2,88	4,18
500 - 550	4,48	6,90
765 - 800	6,24	10,22

**Notas:**

1. Estas separaciones toman en consideración la sobretensión transitoria máxima a la que será expuesto el trabajador en cualquier sistema con el aire como medio de aislamiento y las tensiones máximas mostradas.
2. Los valores están basados en altitudes menores a 900 m sobre el nivel de mar. En la **Tabla 52** se muestran los factores de corrección para altitudes mayores.
3. Estas separaciones no incluyen el factor por movimientos involuntarios.
4. La separación dieléctrica libre de la pértiga debe ser igual o mayor a los valores aquí indicados.
5. Los datos utilizados para formular esta tabla fueron obtenidos de datos de pruebas bajo condiciones atmosféricas estándar.

**Tabla 46 - Separaciones mínimas en aire de fase a tierra, para mantenimiento con línea energizada sin herramientas de trabajo**

Tensión de fase a fase, (Vpp)	121	145	169	242	362	550	800
Tensión de fase a tierra, (Vpg)	69.9	83,7	97.6	140	209	318	462
T	m	m	m	m	m	m	m
1,5	0,33	0,39	0,45	0,65	0,96	1,52	2,65
1,6	0,35	0,41	0,48	0,69	1,03	1,66	2,93
1,7	0,37	0,44	0,51	0,73	1,09	1,82	3,24
1,8	0,39	0,476	0,54	0,77	1,15	1,97	3,55
1,9	0,41	0,49	0,57	0,82	1,22	2,14	3,89
2,0	0,43	0,52	0,60	0,86	1,28	2,33	4,26
2,1	0,45	0,54	0,63	0,90	1,34	2,51	4,62
2,2	0,47	0,57	0,66	0,94	1,44	2,69	4,99
2,3	0,50	0,59	0,69	0,99	1,53	2,88	5,38
2,4	0,52	0,62	0,72	1,03	1,63	3,07	5,82
2,5	0,54	0,65	0,75	1,07	1,73	3,30	6,24
2,6	0,56	0,67	0,78	1,11	1,83	3,50	-
2,7	0,58	0,70	0,81	1,16	1,93	3,74	-
2,8	0,60	0,72	0,84	1,20	2,06	3,99	-
2,9	0,62	0,75	0,87	1,24	2,17	4,22	-
3,0	0,65	0,77	0,90	1,29	2,28	4,48	-
3,1	0,67	0,80	0,93	1,33	2,40	-	-
3,2	0,69	0,82	0,96	1,38	2,51	-	-
3,3	0,71	0,85	0,99	1,44	2,64	-	-
3,4	0,73	0,87	1,02	1,50	2,76	-	-
3,5	0,75	0,90	1,05	1,57	2,88	-	-

**Notas:**

1. Las separaciones listadas son para condiciones atmosféricas estándar. La información utilizada para formular esta tabla es obtenida de datos de pruebas. Las condiciones atmosféricas estándar son definidas como temperaturas bajo cero, vientos menores a 24 km/hr, aire sin saturación, barómetros normales, aire sin contaminación, aisladores limpios y secos.

2. Los valores están basados en altitudes menores a 900 m sobre el nivel de mar. En la **Tabla 52** se muestran los factores de corrección para altitudes mayores.

3. Estas separaciones no incluyen el factor por movimientos involuntarios.

4. Los valores históricos para sobretensiones transitorias máximas en p.u. para 121 a 362 kV son de 3 p.u., para 550 kV son de 2,4 kV, y para 800 kV son de 2,0 p.u.

**Tabla 47 - Separaciones mínimas en aire, con herramientas de trabajo para mantenimiento con línea de transmisión energizada**

Tensión de fase a fase, (kV)	Separaciones en metros	
	Fase a tierra	Fase a fase
72,6 - 121	0,83	1,20
138 - 145	0,99	1,43
161 - 169	1,15	1,67
230 - 242	1,72	2,50
345 - 362	3,10	4,50
500 - 550	4,47	7,34
765 - 800	6,59	10,80

**Notas:**

1. Estas separaciones toman en consideración la sobretensión transitoria máxima al que será expuesto el trabajador en cualquier sistema con el aire como medio de aislamiento y las tensiones máximas mostradas.
2. Los valores están basados en altitudes menores a 900 m sobre el nivel de mar. En la **Tabla 52** se muestra los factores de corrección para altitudes mayores.
3. Estas distancias no incluyen el factor por movimientos involuntarios.
4. La separación dieléctrica libre de la pértiga debe ser igual o mayor a los valores aquí indicados.
5. Los datos utilizados para formular esta tabla fueron obtenidos de datos de pruebas bajo condiciones atmosféricas estándar.

**Tabla 48 - Separaciones mínimas en aire de fase a tierra para mantenimiento con línea energizada con herramientas de trabajo**

Tensión de fase a fase, (Vpp)	121	145	169	242	362	550	800
Tensión de fase a tierra, (Vpg)	69.9	83,7	97.6	140	209	318	462
T	m	m	m	m	m	m	m
1,5	0,36	0,43	0,50	0,71	1,06	1,66	2,86
1,6	0,38	0,46	0,53	0,75	1,13	1,82	3,16
1,7	0,40	0,48	0,56	0,80	1,20	1,98	3,48
1,8	0,43	0,51	0,60	0,85	1,27	2,15	3,81
1,9	0,45	0,54	0,63	0,90	1,34	2,32	4,15
2,0	0,47	0,57	0,66	0,94	1,41	2,52	4,54
2,1	0,50	0,60	0,69	0,99	1,48	2,71	4,92
2,2	0,52	0,62	0,73	1,04	1,58	2,90	5,30
2,3	0,55	0,65	0,76	1,08	1,68	3,10	5,70
2,4	0,57	0,68	0,79	1,13	1,78	3,31	6,16
2,5	0,59	0,71	0,82	1,18	1,89	3,54	6,59
2,6	0,61	0,74	0,86	1,22	2,00	3,76	-
2,7	0,64	0,76	0,89	1,27	2,11	4,00	-
2,8	0,66	0,79	0,92	1,32	2,24	4,26	-
2,9	0,68	0,82	0,96	1,36	2,35	4,50	-



3,0	0,71	0,85	0,99	1,41	2,47	4,77	-
3,1	0,73	0,88	1,02	1,46	2,59	-	-
3,2	0,75	0,90	1,05	1,52	2,72	-	-
3,3	0,78	0,93	1,09	1,58	2,85	-	-
3,4	0,80	0,96	1,12	1,64	2,97	-	-
3,5	0,83	0,99	1,15	1,72	3,10	-	-

**Notas:**

1. Las separaciones listadas son para condiciones atmosféricas estándar. La información utilizada para formular esta tabla es obtenida de datos de pruebas. Las condiciones atmosféricas estándar son definidas como temperaturas bajo cero, vientos menores a 24 km/hr, aire sin saturación, barómetros normales, aire sin contaminación, aisladores limpios y secos.

2. Los valores están basados en altitudes menores a 900 m sobre el nivel de mar. En la **Tabla 52** se muestran los factores de corrección para altitudes mayores.

3. Estas separaciones no incluyen el factor por movimientos involuntarios.

4. Los valores históricos para sobretensiones transitorias máximas en p.u. para 121 a 362 kV son de 3 p.u., para 550 kV son de 2,4 p.u., y para 800 kV son de 2,0 p.u.

**Tabla 49 - Factores utilizados para convertir las separaciones mínimas en aire de fase a tierra (pg) a fase a fase (pp)**

Valor en por unidad (p.u, pg)	Valor en por unidad (p.u, pp)	Relación de valores en por unidad (p.u,pp / p.u,pg)
1,50	1,91	1,28
1,60	2,25	1,41
1,70	2,59	1,53
1,80	2,93	1,63
1,90	3,26	1,73
2,00	3,60	1,80
2,10	3,70	1,77
2,20	3,80	1,73
2,30	3,90	1,70
2,40	4,00	1,67
2,50	4,10	1,64
2,60	4,20	1,62
2,70	4,30	1,60
2,80	4,40	1,58
2,90	4,50	1,56
3,00	4,60	1,54
3,10	4,70	1,52
3,20	4,79	1,50
3,30	4,89	1,49
3,40	4,98	1,47
3,50	5,07	1,45

En la **Tabla 50** y **Tabla 56** se muestran las separaciones mínimas en aire de fase a fase con y sin herramientas de trabajo para mantenimiento de líneas energizadas, utilizando, y cuando se conocen, los valores de sobretensión máximo transitorio (T).

**Tabla 50 - Separaciones mínimas en aire de fase a fase, para mantenimiento de líneas energizadas, utilizando los factores de sobretensiones transitorias, sin herramientas de trabajo**

<b>Tensión de fase a fase, (Vpp)</b>	121	145	169	242	362	550	800
<b>Tensión de fase a tierra, (Vpg)</b>	69,9	83,7	97,6	140	209	318	462
<b>T</b>	<b>m</b>	<b>m</b>	<b>m</b>	<b>m</b>	<b>m</b>	<b>m</b>	<b>m</b>
1,5	0,42	0,50	0,58	0,82	1,23	1,94	3,39
1,6	0,49	0,58	0,68	0,97	1,45	2,35	4,14
1,7	0,56	0,67	0,78	1,12	1,67	2,78	4,95
1,8	0,63	0,76	0,88	1,26	1,88	3,21	5,79
1,9	0,71	0,84	0,99	1,41	2,11	3,70	6,72
2,0	0,77	0,93	1,08	1,54	2,31	4,19	7,66
2,1	0,80	0,96	1,11	1,59	2,38	4,44	8,17
2,2	0,82	0,98	1,14	1,63	2,49	4,65	8,64
2,3	0,84	1,01	1,17	1,68	2,60	4,89	9,15
2,4	0,86	1,03	1,20	1,72	2,71	5,13	9,71
2,5	0,88	1,06	1,23	1,75	2,83	5,41	10,22
2,6	0,90	1,08	1,26	1,80	2,96	5,67	-
2,7	0,93	1,11	1,29	1,85	3,09	5,99	-
2,8	0,95	1,14	1,32	1,89	3,25	6,31	-
2,9	0,97	1,16	1,35	1,94	3,38	6,58	-
3,0	0,99	1,19	1,38	1,98	3,51	6,90	-
3,1	1,01	1,21	1,41	2,02	3,64	-	-
3,2	1,03	1,23	1,44	2,07	3,77	-	-
3,3	1,06	1,26	1,47	2,14	3,92	-	-
3,4	1,07	1,28	1,50	2,20	4,05	-	-
3,5	1,09	1,31	1,52	2,28	4,18	-	-

**Notas:**

1. Las separaciones son para condiciones atmosféricas estándar. La información utilizada para formular esta tabla es obtenida de datos de pruebas. Las condiciones atmosféricas estándar son definidas como temperaturas bajo cero, vientos menores a 24 km/hr, aire sin saturación, barómetros normales, aire sin contaminación, aisladores limpios y secos.

2. Los valores son basados en altitudes menores a 900 m sobre el nivel de mar. En la **Tabla 52** se muestran los factores de corrección para altitudes mayores.

3. Los valores históricos para sobretensiones transitorias máximas en p.u. para 121 a 362 kV son de 3 p.u., para 550 kV son de 2,4 p.u., y para 800 kV son de 2,0 p.u.

**Tabla 51 - Separaciones mínimas en aire de fase a fase, para mantenimiento de líneas energizadas, usando los factores de sobretensiones transitorias, con herramientas de trabajo**

Tensión de fase a fase, (Vpp)	121	145	169	242	362	550	800
Tensión de fase a tierra, (Vpg)	69,9	83,7	97,6	140	209	318	462
T	m	m	m	m	m	m	m
1,5	0,46	0,55	0,64	0,91	1,35	2,13	3,66
1,6	0,54	0,64	0,75	1,06	1,59	2,56	4,46
1,7	0,62	0,74	0,86	1,23	1,83	3,03	5,32
1,8	0,70	0,83	0,97	1,38	2,06	3,50	6,21
1,9	0,78	0,93	1,08	1,55	2,31	4,02	7,18
2,0	0,85	1,02	1,18	1,70	2,53	4,54	8,17
2,1	0,88	1,05	1,23	1,75	2,61	4,79	8,70
2,2	0,90	1,08	1,26	1,79	2,73	5,02	9,17
2,3	0,92	1,11	1,29	1,84	2,85	5,27	9,69
2,4	0,95	1,14	1,32	1,89	2,97	5,52	10,28
2,5	0,97	1,16	1,35	1,93	3,09	5,81	10,80
2,6	0,99	1,19	1,39	1,98	3,23	6,09	-
2,7	1,02	1,22	1,42	2,03	3,37	6,41	-
2,8	1,05	1,25	1,46	2,08	3,53	6,73	-
2,9	1,07	1,28	1,49	2,13	3,67	7,02	-
3,0	1,09	1,31	1,52	2,18	3,80	7,34	-
3,1	1,11	1,33	1,55	2,22	3,94	-	-
3,2	1,13	1,36	1,58	2,28	4,07	-	-
3,3	1,16	1,39	1,62	2,36	4,24	-	-
3,4	1,18	1,41	1,64	2,41	4,37	-	-
3,5	1,20	1,43	1,67	2,50	4,50	-	-

**Notas:**

1. Las separaciones son para condiciones atmosféricas estándar. La información utilizada para formular esta tabla es obtenida de datos de pruebas. Las condiciones atmosféricas estándar son definidas como temperaturas bajo cero, vientos menores a 24 km/hr, aire sin saturación, barómetros normales, aire sin contaminación, aisladores limpios y secos.

2. Los valores son basados en altitudes menores a 900 m sobre el nivel de mar. En la **Tabla 52** se muestran los factores de corrección para altitudes mayores.

3. Los valores históricos para sobretensiones transitorias máximas en p.u. para 121 a 362 kV son de 3 p.u., para 550 kV son de 2,4 p.u., y para 800 kV son de 2,0 p.u.

Tabla 52 - Factores de corrección de altitud

Altitud sobre el nivel de mar [m],	Factor de corrección
0 - 900	1,00
901-1200	1,02
1200-1500	1,05
1500-1800	1,08
1801- 2100	1,11
2101-2400	1,14
2401-2700	1,17
2701-3000	1,20
3001-3600	1,25
3601-4200	1,30
4201-4800	1,35
4801-5400	1,39
5401-6000	1,44

**Nota:**

- El factor de corrección por altitud se aplica únicamente a las separaciones mínimas y no al factor por movimiento involuntario.
  - Para las tablas de las separaciones mínimas en aire, multiplicar la  $D_{SH}$ ,  $D_{CH}$  dadas de la **Tabla 42** a **Tabla 48**, por el factor de corrección de altitud en que se encuentre instalada la línea de transmisión
- Los datos usados para formular esta tabla fueron obtenidos de resultados de pruebas con condiciones atmosféricas estándar.

### 6.2.5 Separación entre conductores de línea en diferentes niveles de la misma estructura

Ningún otro conductor debe estar dentro del área marcada con línea punteada en la **Tabla 41**, en la cual  $V$  y  $H$  deben determinarse con base en la separación vertical y horizontal que se establecen en 6.2.2. y 6.2.4.4.

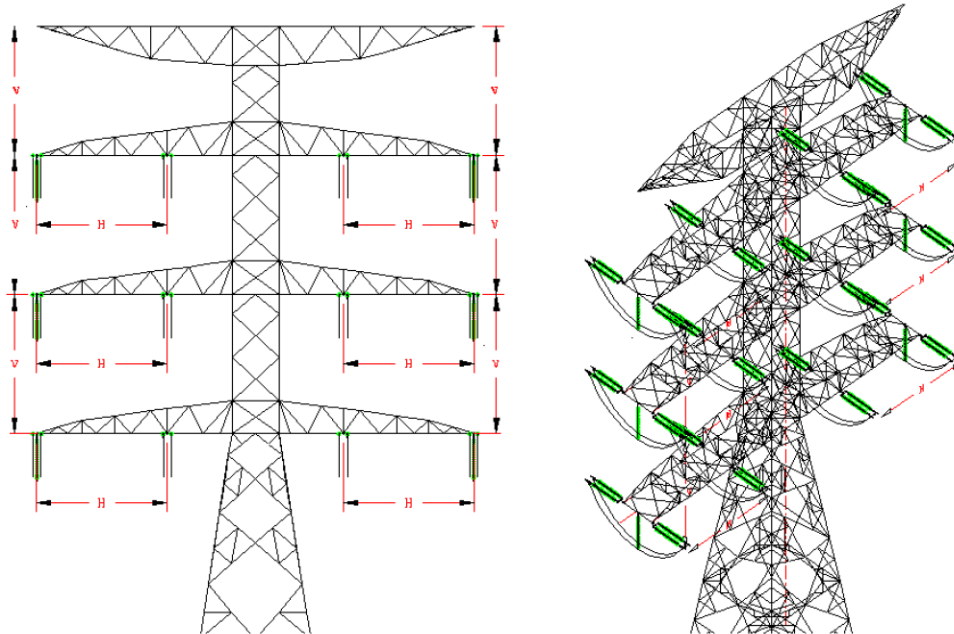


Figura 41 - Separación entre conductores

**6.2.5.1** Separación en cualquier dirección de conductores de fase a tierra y fase a fase sujetos a la misma estructura

Para determinar las separaciones mínimas requeridas en cualquier dirección de fase a tierra, fase a fase se deberán cumplir con lo siguiente,

- a) Separaciones mínimas requeridos de fase a tierra para impulsos por rayo y maniobra están dadas por,

$$D_{pe\_ff} = \frac{u_{90\%\_ff}}{\left[ (530k_a k_{z\_ff}) (0.74 + 0.26k_g) \right]} \quad [m] \quad (12)$$

$$D_{pe\_sf} = 2.17 \left( e^{\left[ \frac{k_{cs} u_{max\_sf}}{1080k_a k_{z\_sf} k_g} \right]} - 1 \right) \quad [m] \quad (13)$$

Donde,

- $D_{pe\_ff}$  es la separación de fase a tierra para impulsos por rayo en [m],
- $D_{pe\_sf}$  es la separación de fase a tierra para impulsos por maniobra en [m],
- $u_{90\%\_ff}$  es la sobretensión de frente rápida con un 90% de probabilidad de que se presenten flámeos en [kV];  $u_{90\%\_ff} = u_{50\%\_ff} k_{z\_ff}$ ,
- $u_{max\_sf}$  es la sobretensión máxima de frente lenta que ocurre en la LT en [kV],
- $k_g$  es el factor gap para sobretensiones de frente lento (maniobra) [adimensional],
- $k_a$  es el factor de corrección por altitud [adimensional],
- $k_{z\_ff} = 0.9621$  es el factor de desviación de la tensión de aguante de frente rápido,
- $k_{z\_sf} = 0.922$  es el factor de desviación de la tensión de aguante de frente lento; y
- $k_{cs}$  es el factor de coordinación estadística, con valor de 1,05.

- b) Separaciones mínimas requeridos de fase a fase para impulsos por rayo y maniobra están dadas por,

$$D_{pv\_ff} = \frac{1.2u_{90\%\_ff}}{\left[ (530k_a k_{z\_ff}) (0.74 + 0.26k_g) \right]} \quad [m] \quad (14)$$

$$D_{pe\_sf} = 2.17 \left( e^{\left[ \frac{1.4k_{cs} u_{max\_sf}}{1080k_a k_{z\_sf} k_g} \right]} - 1 \right) \quad [m] \quad (15)$$

Donde,

- $D_{pe\_ff}$  es la separación de fase a tierra para impulsos por rayo en [m],
- $D_{pe\_sf}$  es la separación de fase a tierra para impulsos por maniobra en [m],
- $u_{90\%\_ff}$  es la sobretensión de frente rápida con un 90% de probabilidad de que se presenten flámeos en [kV];  $u_{90\%\_ff} = u_{50\%\_ff} k_{z\_ff}$ ,
- $u_{max\_sf}$  es la sobretensión máxima de frente lenta que ocurre en la LT en [kV],
- $k_g$  es el factor gap para sobretensiones de frente lento (maniobra) [adimensional],
- $k_a$  es el factor de corrección por altitud [adimensional],
- $k_{z\_ff} = 0.9621$  es el factor de desviación de la tensión de aguante de frente rápido,
- $k_{z\_sf} = 0.922$  es el factor de desviación de la tensión de aguante de frente lento; y
- $k_{cs}$  es el factor de coordinación estadística, con valor de 1,05.

- c) Separaciones mínimas requeridos de fase a mitad del claro están dadas por,

$$S_{LL\_mitadclaro} = k_c \sqrt{f + l_c} + K * D_{ff} \quad (16)$$

Donde,

- $S_{LL\_mitadclaro}$  es la separación entre conductores en [m].
- $k_c$  es el factor de oscilación el cual depende del ángulo de balanceo de las cadenas de aisladores dependiendo de la configuración de los conductores en las estructuras,
- $f$  es la flecha del conductor a la mitad del claro en [m],
- $l_c$  es la longitud de la cadena de aisladores en [m],
- $D_{ff}$  es la separación mínima de entre los valores de separaciones de fase a fase en [m],
- $k$  es el coeficiente constante el cual depende de la experiencia de cada país, generalmente se considera igual a 0,7.

**Tabla 53 - Coeficiente de oscilación ( $k_c$ ) para los ángulos de balanceo**

Rango del ángulo de balanceo	Ángulo entre la vertical y a través del plano de los conductores		
	Horizontal	Triangular	Vertical
~			
$\varphi$	90° a 80°	80° a 30°	30° a 0°
<65°	0,7	0,75	0,95
55° a 65°	0,65	0,7	0,85
40° a 55°	0,62	0,65	0,75
< 40°	0,6	0,62	0,7

- d) Las separaciones mínimas en aire con y sin herramientas de trabajo para líneas energizadas para alta y extra alta tensión se indican en las **Tabla 50** a **Tabla 56**. En la sección 6.2.4.4.

#### 6.2.5.2 Separación entre circuitos de diferentes tensiones eléctricas instalados en la misma estructura

Los circuitos eléctricos con tensión eléctrica hasta 34,5 kV entre conductores, pueden colocarse en la misma cruceta, con circuitos de tensión eléctrica superior o inferior, siempre que se cumpla con una o más de las condiciones siguientes:

- a) Los circuitos deben instalarse en lados opuestos de la estructura;
- b) Los circuitos en crucetas voladas o soportadas en sus dos extremos. Deben estar separados por una distancia mínima requerida, de acuerdo con lo indicado en la sección 6.2.4.4.
- c) Los conductores de menor tensión deben ocupar las posiciones más próximas a la estructura, y los de mayor tensión las posiciones más distantes; y
- d) Uno de los dos circuitos de comunicación para la operación de líneas eléctricas y el otro circuito eléctrico menor que 34,5 kV, siempre que los dos se instalen y pertenezcan a la misma empresa.

#### 6.2.5.3 Separación entre conductores soportados por bastidores verticales

Los conductores pueden instalarse a una separación vertical menor que la que se indica en 6.3.2.2 cuando estén colocados en bastidores verticales o en ménsulas separadas colocadas verticalmente, que estén firmemente sujetos a un lado de la estructura y se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Todos los conductores deben ser del mismo material; y
- b) La separación vertical mínima entre conductores para niveles de tensión mayores a 34,5 kV deberán cumplir con lo indicado en la sección 6.2.4.4.

#### 6.2.5.4 Separación de conductores fijos (instalados) en edificios o puentes

Los conductores eléctricos desnudos que estén sujetos en forma permanente a edificios deben ser de tensión no mayor que 300 V a tierra, a menos que estén debidamente protegidos, aislados o sean inaccesibles.

**6.2.5.5** Separación vertical entre conductores, entre conductores y equipos de comunicación, entre equipos eléctricos y equipos de comunicación

- a) La separación debe aplicarse a las partes metálicas no portadoras de corriente del equipo, soportes metálicos para cables aislados o conductores, así como brazos metálicos de soporte que estén sujetos a soportes metálicos o bien colocados a una distancia menor que 2,5 m de los tanques y bastidores de los transformadores y mensajeros no puestos a tierra; y
- b) La separación vertical mínima entre conductores para niveles de tensión mayores a 34,5 kV deberán cumplir con lo indicado en la sección 6.2.4.4. y 6.2.5.1.

**6.2.5.6** Separación de conductores verticales y derivados a otros conductores y superficies en la misma estructura

Las separaciones entre conductores verticales y derivados a otros conductores o superficies en la misma estructura deben cumplir con:

- a) Se permite colocar circuitos de la misma tensión eléctrica o del inmediato superior en un mismo ducto, si los conductores son aislados;
- b) Se permite colocar pares de conductores de comunicación sujetos directamente a estructuras o a mensajeros;
- c) Se permite colocar directamente en la estructura conductores de conexión de puesta a tierra, conductores neutros, conductores aislados o canalizaciones eléctricas; y
- d) Los circuitos aislados de 1 000 V y que no excedan de 5 000 V pueden colocarse en el mismo circuito del cable de control con el cual están asociados.

**1) Conductores eléctricos verticales y derivados**

- I. Separaciones generales. Las separaciones no deben ser menores que las que se especifican en 6.2.4.4.
- II. Casos especiales. Se refieren solamente a los tramos de estructuras por donde suben trabajadores, cuando los conductores estén energizados.
  - i. Las separaciones mínimas en aire con y sin herramientas de trabajo para líneas energizadas para alta y extra alta tensión se indican en las **Tabla 47** a **Tabla 53** de la sección 6.2.4.4.
  - ii. Cables aislados y conductores de conexión de puesta a tierra. Los conductores verticales aislados y los conductores de conexión de puesta a tierra, pueden instalarse, sin protección aislante adicional, siempre y cuando el espacio para subir y los conductores de línea estén en el lado opuesto de la estructura.
  - iii. Conductores para conectar lámparas de alumbrado público. Cuando se conecten luminarios de alumbrado público directamente a líneas eléctricas, en postes que se usen exclusivamente para estas líneas, puede hacerse dicha conexión bajando conductores en línea abierta, desde la cruceta del poste al extremo del luminario, siempre que estos conductores queden firmemente sujetos en ambos extremos y que guarden las distancias mínimas que se indican en las **Tabla 40** a **Tabla 42**.
  - iv. Conductores de menos de 300 V. Los conductores eléctricos verticales o derivados de menos de 300 V a tierra, pueden llevarse en cables múltiples sujetos directamente a la superficie de la estructura o de la cruceta, y no debe sufrir abrasión en los puntos de sujeción.

Cada conductor de estos cables que no esté puesto a tierra efectivamente, o todo el cable en conjunto, debe tener una cubierta aislante para 1 000 V.

**2) Conductores de comunicación verticales y derivados**

- I. La separación de conductores desnudos verticales y derivados, con respecto a otros conductores de comunicación, retenidas, cables de suspensión o mensajeros, debe ser cuando menos de 75 mm.
- II. Los conductores de comunicación aislados verticales y derivados pueden fijarse directamente a la estructura. Su separación vertical a cualquier conductor eléctrico (siempre que no se trate de conductores verticales o de conexiones a luminarios) debe ser cuando menos de 1 000 mm para tensión eléctrica hasta de 8.7 kV entre fases, y de 1 500 mm para tensiones mayores que 8.7 kV.

## 6.2.6 Separación entre los conductores soportados en diferentes estructuras

### 6.2.6.1 Requisitos generales

Los cruces deben hacer en una estructura común donde sea práctico. Los cruzamientos de conductores deben hacerse sujetándose en la misma estructura garantizando las separaciones mínimas de fase a tierra, fase a fase, y fase a fase a mitad del claro en cualquier punto del claro; cumpliendo con lo siguiente:

- a) Las separaciones deben determinarse en el punto de mayor acercamiento entre los dos conductores;
- b) La separación de los conductores debe analizarse desde su posición de reposo hasta un desplazamiento ocasionado por las diferentes condiciones climatológicas e hipótesis de carga indicadas en la **Tabla 54**.

**Tabla 54 - Hipótesis de carga para conductores**

Hipótesis	Consideraciones básicas				
	Temperatura de diseño (° C)	Presión de viento (Pa)	% de Tensión de Ruptura Máxima (RTS)	Sobrecarga de hielo Espesor (mm)	Condición de cable
H1.- Tensión diaria EDS (every day strength)	Media anual	0	22	0	Final después de la carga máxima
H2.- Flecha Máxima	(1)	0	22	0	Creep a 10 años
H3.- Viento máximo	Coincidente al viento máximo	Presión de viento máxima	33		Inicial por carga máxima
H4.- Flecha Mínima	0	0	33	0	Final después de carga máxima
H5.- Viento reducido Mínima	Presión de viento reducido	(2)	33	5	Inicial por carga máxima
H6.- Balanceo de cables	16°C	(3)	22	0	Final después de carga máxima
H7-Condición de rayo.	15°C	41,2	0	0	Creep a 10 años

**Notas:**

- 1) La temperatura máxima de diseño se debe determinar en función del rango térmico de la línea y en ningún caso podrá ser menor de 50°C.
- 2) Temperatura mínima registrada en la trayectoria, pero no mayor a -10°C.
- 3) La presión de viento para la hipótesis de balanceo de cables debe ser:
  - de 285 pascales (29 kg/m<sup>2</sup>) para zonas expuestas y rurales,
  - de 187 pascales (19 kg/m<sup>2</sup>) para zonas urbanas y protegida.

- a) La dirección supuesta del viento debe ser la que produzca la separación más crítica;
- b) La temperatura máxima de diseño se determina por la temperatura máxima anual del sitio más la aportación térmica que proporciona la corriente de conducción estimada para tipo de conductor.



**6.2.6.2 Separación horizontal**

La separación horizontal en cruzamientos o entre conductores adyacentes soportados en diferentes estructuras, debe ser cuando menos de 1,50 m para tensiones eléctricas hasta 23 kV entre conductores. La tensión eléctrica entre conductores de diferentes fases de distintos circuitos debe tomarse como la diferencia vectorial de la tensión eléctrica de ambos circuitos. Para conductores de la misma fase, pero de diferentes circuitos, el conductor con menor tensión eléctrica debe considerarse como puesto a tierra.

**NOTA** - El desfaseamiento de 180° se considera apropiado cuando la relación de fasor real se desconoce.

- a) Para tensiones eléctricas mayores que 34,5 kV, la separación mínima deberá cumplir con lo siguiente:

$$H = 1500 + 10 * VH(VL - 22) \quad (mm) \quad (17)$$

En donde:

- **VH** Voltaje de cresta de fase a tierra del primer circuito en [kV],  

$$VH = \sqrt{2} / \sqrt{3} Vm$$
- **VL** Voltaje de cresta de fase a tierra del segundo circuito en [kV],  

$$VL = \sqrt{2} / \sqrt{3} Vm$$

- b) Para líneas que se encuentren localizadas a una altitud superior a los 1 000 m, sobre el nivel de mar, se debe aplicar el factor de corrección por altitud, el cual se determina conforme a la ecuación (9).

**6.2.6.3 Separación vertical**

La separación vertical entre conductores que se crucen o se encuentren adyacentes, soportados en diferentes estructuras, la separación total es igual a:

$$H = 600 + 10 * VH(VL - 22) \quad (mm) \quad (18)$$

En donde:

- **VH** Voltaje de cresta de fase a tierra del primer circuito en [kV],  

$$VH = \sqrt{2} / \sqrt{3} Vm$$
- **VL** Voltaje de cresta de fase a tierra del segundo circuito en [kV],  

$$VL = \sqrt{2} / \sqrt{3} Vm$$

- a) Para líneas que se encuentren localizadas a una altitud superior a los 1 000 m, sobre el nivel de mar, se debe aplicar el factor de corrección por altitud, el cual se determina conforme a la ecuación (9).

- b) Para las separaciones mínimas de fase a fase a mitad del claro se deberá dar cumplimiento con los requerimientos y formulaciones indicadas en 6.2.5.1 a) b) c) Separaciones en cualquier dirección de conductores mayores a 50 kV

**6.2.7 Otras separaciones**

Estos requisitos se refieren a la separación de los conductores desnudos y cables aislados de una línea, con respecto a edificios, puentes, estructuras de una segunda línea próxima u otras construcciones.

**6.2.7.1 Generalidades**

Las separaciones básicas horizontal y vertical de edificios, construcciones o anuncios, se aplican bajo las condiciones siguientes:

- a) Separación horizontal. Debe aplicarse con el conductor desplazado de su posición en reposo por un viento a una presión de 285 Pa (29 kg/m<sup>2</sup>), para zonas expuestas y rurales, y una presión de viento puede reducirse a 187 Pa (19 kg/m<sup>2</sup>), para zonas protegidas por edificios u otros obstáculos, a una flecha final a 16 °C. El desplazamiento del conductor debe incluir la inclinación de la cadena de aisladores de suspensión con movimiento libre.

La separación de seguridad horizontal mínima a edificios construcciones o anuncios para niveles mayores a 34,5 kV deberá cumplir con lo siguiente,

$$S_h = 0.01 * k_a \left( \frac{V}{\sqrt{3}} - 22 \right) + 2.3 + S_{hf16^\circ C} \quad (m) \quad (19)$$

$$S_{hf16^\circ C} = (l_c + f_{16^\circ C}) \sin \alpha \quad (m) \quad (20)$$

$$f_{16^\circ C} = \frac{(CP)^2}{(8 * Parametro)} \quad (m) \quad (21)$$

$$\alpha = \tan^{-1} \frac{CP PV k_1 \Phi_c}{CP k_2 W_c + 0.5 W_a} \quad (22)$$

Donde:

- $CP$  Claro promedio en [m],
- $PV$  Presión de viento en [Pa],
- $\Phi_c$  Diámetro del conductor en [m],
- $W_c$  Peso unitario del conductor en [N/m],
- $W_a$  Peso de la cadena de aisladores y del sistema de soporte en [N],
- $l_c$  Longitud oscilante de la cadena de aisladores en [m],
- $k_1$  Constante debida a la presión de viento,
- $k_2$  Constante debida a la masa del conductor,
- $f_{16^\circ C}$  Flecha final a 16 °C,
- $k_a$  Factor de corrección por altitud.
- $\alpha$  Angulo de desplazamiento del conductor y la cadena de aisladores en [°]

**Tabla 55 - Valores de constantes k1 y k2**

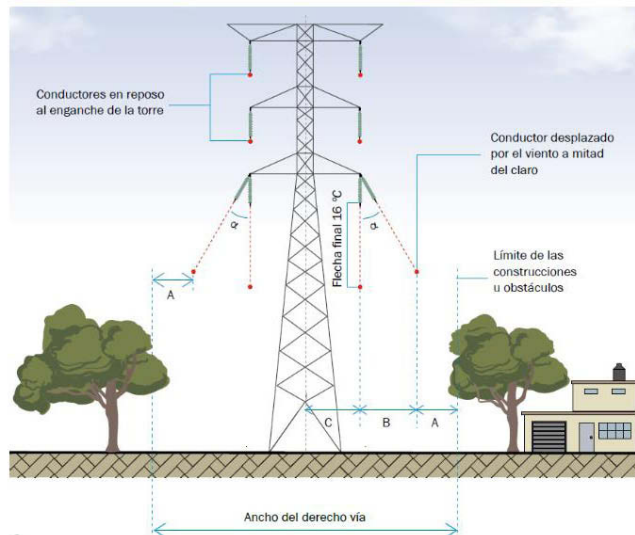
Cantidad de conductores por fase	k1	k2
1	1	1
2	1,5	2
3	2,5	3

Para líneas que se encuentren localizadas a una altitud superior a los 1 000 m, sobre el nivel de mar, se debe aplicar el factor de corrección por altitud, el cual se determina conforme a la ecuación (9).

**b)** Separación vertical. Debe considerarse:

- 1) Bajo condición de flecha final, en reposo y sin deflexión por viento.
- 2) La temperatura máxima de diseño se determina por la temperatura máxima anual del sitio más la aportación térmica que proporciona la corriente de conducción estimada para el tipo de conductor.
- 3) Para niveles de tensión menores a 34,5 kV deberán cumplir con los requerimientos indicados en la sección 5.2.4.3. Separaciones de conductores a edificios y otras estructuras excepto puentes.
- 4) Para niveles de tensión mayores a 34,5 kV deberán cumplir con los requerimientos indicados en la sección 6.2.5.3. Separaciones en cualquier dirección de conductores mayores a 50 kV.

**c)** Transición entre separaciones horizontal y vertical. Debe mantenerse la distancia resultante de proyectar como radio la separación vertical sobre la separación horizontal. Véase **Figura 42**.

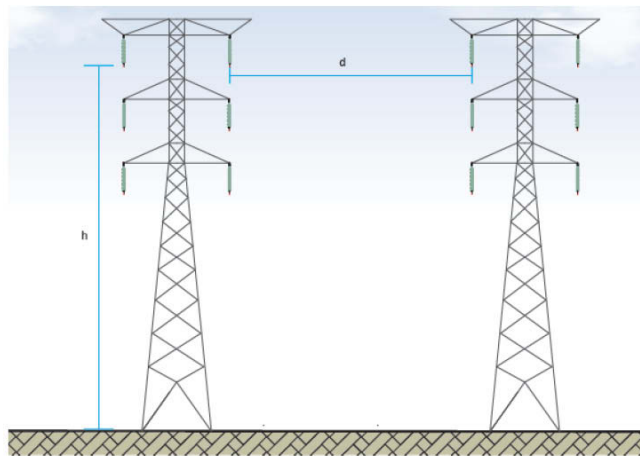


**Figura 42 - Transición entre separaciones horizontales y verticales**

#### 6.2.7.2 Separación de conductores a estructuras de otras líneas

La separación mínima entre conductores de una línea que pasen próximos a una estructura de una segunda línea, deben estar separados de cualquier parte de esta estructura considerando lo siguiente:

- Se entiende que existe paralelismo cuando dos o más líneas cercanas una a la otra siguen sensiblemente la misma dirección, incluso si no son estrictamente paralelas.
- Siempre que sea posible, se evitara la construcción de líneas paralelas de transmisión a separaciones inferiores a 1,5 veces la altura del apoyo más alto, entre las proyecciones de los conductores más próximos. Una excepción a esto son las zonas de accesos o salidas a las centrales de generación y subestaciones eléctricas de transmisión.
- En cualquier caso, entre conductores contiguos de las líneas paralelas no deberá existir una separación horizontal menor a la establecida en la sección 6.2.5.1. Separaciones en cualquier dirección de conductores mayores a 50 kV, y la sección 6.2.6 Separación entre los conductores soportados en diferentes estructuras, ver **Figura 43**.



**Figura 43 - Paralelismo entre líneas eléctricas**

- Se permitirá la colocación de líneas de diferente tensión sobre apoyos comunes, cuando sean de las mismas características, con respecto a la capacidad de conducción de corriente y frecuencia, salvo que se trate de líneas de distribución, transmisión, comunicaciones o maniobra, pertenecientes a la misma empresa "Utilitaria" y siempre que estas últimas estén afectadas exclusivamente al servicio de las primeras.
- La línea más elevada deberá ser la de mayor tensión y los apoyos tendrán la altura suficiente, para asegurar las separaciones entre los conductores de ambas líneas y entre éstos y el propio apoyo sean las que con carácter general se exigen y para que el libramiento o separación al terreno del conductor más bajo, en las condiciones más desfavorables, sean las establecidas en la sección Altura de los conductores y de las partes vivas de los equipos, sobre el suelo, agua y vías férreas.

- f) Cuando existan tuberías de hidrocarburos, combustibles o sus derivados paralelos a una línea de transmisión se deberán considerar una separación mínima de 3 m entre ambas instalaciones. Cuando no se cumplan con estas separaciones de seguridad deberá realizarse un estudio de compatibilidad electromagnética para determinar las separaciones recomendadas y medidas de mitigación.

#### 6.2.8 Separación de conductores a puentes

Las separaciones de conductores a edificios y otras estructuras excepto puentes deberán dar cumplimiento con los requerimientos indicados en la sección 5.2.4.3 de esta norma.

#### 6.2.9 Separación de las estructuras con respecto a vías férreas, carreteras y aguas navegables

Estos requisitos aplican a las distancias mínimas que deben guardar las estructuras de líneas aéreas, incluyendo sus retenidas y anclas, a vías férreas, carreteras y aguas navegables. Las distancias deben considerarse en forma horizontal y se establecen sólo desde el punto de vista de seguridad. Independientemente, deben observarse las disposiciones vigentes en materia de derechos de vía.

##### 6.2.9.1 Separación con respecto a vías férreas y carreteras

- a) Aguas navegables. Se recomienda que la distancia horizontal de las estructuras al límite más cercano de la zona de navegación de ríos, lagos y canales, sea mayor que la altura de las estructuras; y
- b) Aguas no navegables. Para ríos y arroyos las estructuras deben colocarse a 25 m como mínimo del límite máximo histórico que alcance el espejo del agua.

#### 6.2.10 Espacio para subir

Estos requisitos deben aplicarse a las partes de las estructuras utilizadas para que los trabajadores de las empresas puedan subir a realizar actividades de mantenimiento, los cuales deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Para postes troncocónicos

Deben aplicarse estos requisitos a las partes de las estructuras utilizadas por los trabajadores para subir.

##### 1) Localización y dimensiones

- i. Debe dejarse un espacio para subir a la estructura con las dimensiones especificadas;
- ii. El espacio para subir se requiere solamente en un lado o esquina del soporte; y
- iii. El espacio para subir debe considerarse verticalmente arriba y abajo de cada nivel de los conductores, como se indica en B.1), B.2), B.3), y B.4), Partes de la estructura en el espacio para subir.
  - **B1.** Escalones. Los postes deben estar provistos de soportes para atornillar escalones, los cuales deben estar localizados a partir de 3000 mm del nivel de tope de la cimentación de concreto, espaciados alternadamente 400 mm en sentido vertical y en un arco de 0,5 m en sentido horizontal, si el diámetro del poste es mayor de 300 mm. Cuando el diámetro sea menor a 300 mm, los soportes se deben colocar a 180o. Se deben colocar cuatro soportes para escalones de trabajo a 1,2 m debajo de la intersección de cada cruceta con el fuste. La longitud mínima para apoyar el pie del trabajador debe ser de 160 mm mínimo.
  - **B.2** Escalera de acero. La escalera debe estar localizada a partir de 3000 mm del nivel tope de concreto de la cimentación del poste, deberá estar integrada por peldaños de fierro redondo de 16 mm colocados a cada 400 mm soportados con solera, con una separación de 200 mm, del centro del peldaño a la pared del poste.  
  
La escalera debe estar soportada con dos placas de acero soldadas al cuerpo del poste con dos tornillos en sus extremos, localizados a cada 3 m como máximo sobre el eje vertical del poste con una separación horizontal de 450 mm entre ellas (ancho de la escala) hasta donde el diámetro del poste sea de 500 mm.
  - **B.3** Sistema de seguridad anticaídas. Deberá estar conformado por una línea de vida con cable de acero galvanizado con una resistencia mecánica a la ruptura mínima de 6530 kg, sujeta a 300 mm del extremo superior del poste y a partir del inicio de la escalera o escalones. El anclaje de la línea de vida a la parte superior del poste deberá soportar un esfuerzo mecánico de 2265 kg.

La línea de vida deberá proveer de un sistema de conexión a la red de puesta a tierras del poste en ambos extremos por medio de un conector bimetálico a compresión y libre de mantenimiento.

La línea de vida deberá quedar instalada al centro de la escalera o escalos del poste, por medio de guías que permitan el libre deslizamiento del dispositivo de seguridad para el ascenso y descenso de los trabajadores o personal de mantenimiento.

- **B.4 Omegas.** Se deberán instalar dos omegas rectangulares de acero redondo de 16 mm de diámetro para sujetar la bandola de seguridad a 1000 mm arriba de los escalones de trabajo.

En las crucetas se deben instalar omegas rectangulares de acero redondo de 16 mm de diámetro, instalando dos a cada 400 mm del extremo de la cruceta y a partir de esta distancia colocar alternadamente una a cada 750 mm hasta llegar a la base de la cruceta y todas en posición horizontal.

Las omegas deben quedar instaladas en posición vertical en la parte inferior de la cruceta a una distancia de 200 mm del extremo de la misma para trabajos de maniobra.

**Excepción 1:** Este requisito no debe aplicarse en caso de que se tenga establecida la práctica de que los trabajadores no suban más allá de los conductores y del equipo, a menos que estén desenergizados.

**Excepción 2:** Este requisito no debe aplicarse si el espacio para subir puede ser obtenido con el desplazamiento temporal de los conductores o utilizando equipo para trabajar con línea energizada.

**b) Para torres auto soportadas**

Deben aplicarse estos requisitos a las partes de las estructuras utilizadas por los trabajadores para subir.

**1) Localización y dimensiones**

- i. Debe dejarse un espacio para subir a la estructura con las dimensiones especificadas;
- ii. El espacio para subir se requiere solamente en un lado o esquina del soporte; y
- iii. El espacio para subir debe considerarse verticalmente arriba y abajo de cada nivel de los conductores, como se indica D.1), y D.2), Partes de la estructura en el espacio para subir
  - **D.1 Escalera.** Se deben colocar escalones alternados en cada ala de los elementos (montantes) que conforman la pata para subir a la torre. Asimismo, en la cruceta del cable de guarda cuando la cuerda inferior forme un ángulo con la horizontal igual o mayor a 30°.
  - **D.2** Los escalones se deben instalar a partir de los 3000 mm de altura respecto al piso y con una separación de 400 mm cada uno, siempre y cuando la placa o elemento de conexión lo permita.

**Excepción 1:** Este requisito no debe aplicarse en caso de que se tenga establecida la práctica de que los trabajadores no suban más allá de los conductores y del equipo, a menos que estén desenergizados.

**Excepción 2:** Este requisito no debe aplicarse si el espacio para subir puede ser obtenido con el desplazamiento temporal de los conductores o utilizando equipo para trabajar con línea energizada

**6.2.11 Espacio para trabajar**

Se deberán considerar dejar los espacios para subir en las estructuras para realizar trabajos de mantenimiento, considerando las separaciones mínimas en aire con y sin herramientas de trabajo para líneas energizadas para alta y extra alta tensión tal y como se establece en las **Tabla 45** a **Tabla 51**.

**6.2.12 Altura de los conductores y de las partes vivas de los equipos, sobre el suelo, agua y vías férreas**

Estos requisitos aplican para determinar la altura mínima que deben tener los conductores desnudos y cables aislados de líneas aéreas, con respecto al suelo, al agua y a la parte superior de rieles considerando la altura de la máquina del ferrocarril y de sus vagones, así como a la altura mínima de partes energizadas del equipo sobre el suelo.

**6.2.12.1 Requisitos generales**

Las alturas mínimas de los conductores el suelo, agua o vías férreas para niveles de tensión mayores a 34,5 kV deben ser como mínimo las que se indican en la **Tabla 56** y deben aplicarse bajo las condiciones siguientes:

- a) A una temperatura máxima de diseño sin desplazamiento por viento, y
- b) Flecha final, en reposo

**Nota** - La temperatura máxima se determina por la temperatura máxima anual del sitio más la aportación térmica que proporciona la corriente de conducción estimada para el tipo de conductor a utilizar.

**Tabla 56 - Altura mínima de los conductores para líneas de alta y extra alta tensión, y cruces con otras líneas eléctricas y de comunicación**

<b>Libramientos mínimos</b>	69 kV	85 kV	115 kV	138 kV	161 kV	230 kV	400 kV
Áreas de acceso a peatones	6,50	6,80	7,00	7,50	8,00	8,50	10,65
Vías férreas	14,10	14,30	15,00	15,00	15,00	16,00	18,00
Carreteras - Calles - Caminos	8,40	8,60	9,00	9,20	9,40	10,00	12,20
Campos de cultivo (cereales, leguminosas, hortalizas, entre otros)	5,90	6,20	7,00	7,60	8,10	9,00	11,00
Zonas de huertos (críticos, manzanos, ciruelos, guayabos)	8,90	9,90	11,00	11,50	12,00	12,00	15,00
Zonas cafetaleras y cercos "vivos"	8,90	9,90	11,00	11,50	12,00	12,00	15,00
Cultivo de caña	12,60	12,70	13,00	13,20	13,40	14,00	16,00
Aguas navegables	12,60	12,70	13,00	13,20	13,40	14,00	16,00
Zonas inundables	6,50 + TIME	6,80 + TIME	7,00 + TIME	7,50 + TIME	8,00 + TIME	8,50 + TIME	10,65 +TIME
<b>Cruzamiento con líneas eléctricas y de comunicación</b>	69 kV	85 kV	115 kV	138 kV	161 kV	230 kV	400 kV
LT hasta 50 kV	2,27	2,45	2,74	2,95	3,15	3,65	6,10
LT 69 kV	2,45	2,64	2,93	3,15	3,36	3,85	6,29
LT 85kV	2,61	2,83	3,39	3,32	3,81	4,00	6,45
LT 115 kV	2,91	3,09	3,39	3,60	3,98	4,31	6,75
LT 138 kV	3,11	3,30	3,62	3,80	4,25	4,54	6,98
LT 161 kV	3,36	3,54	3,85	4,05	5,30	4,77	7,21
LT 230 kV	--	--	--	--	--	5,46	7,90
LT 400 kV	--	--	--	--	--	--	9,60
Líneas de comunicación, líneas de tranvías, trolebuses o trenes con vía aérea eléctrica	3,90	4,30	5,00	5,50	6,20	7,00	8,00
<b>NOTA:</b>							
1. <b>TIME</b> = Tirante de Inundación Máximo Esperado.							
2. Libramientos y separaciones en cruces sin viento y flecha máxima							
3. Distancias en metros							
4. La tensión es de fase a fase.							
5. Estas alturas no consideran los posibles cambios de nivel de la superficie de carreteras, calles, entre otros, debido a mantenimiento.							

### 6.2.13 Cargas mecánicas en las líneas aéreas

Las líneas aéreas deben resistir las condiciones mecánicas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mantenimiento a las que estarán sometidas, más los factores de sobrecarga que se indican en la **Tabla 69**, de acuerdo con el lugar a donde se va a instalar.

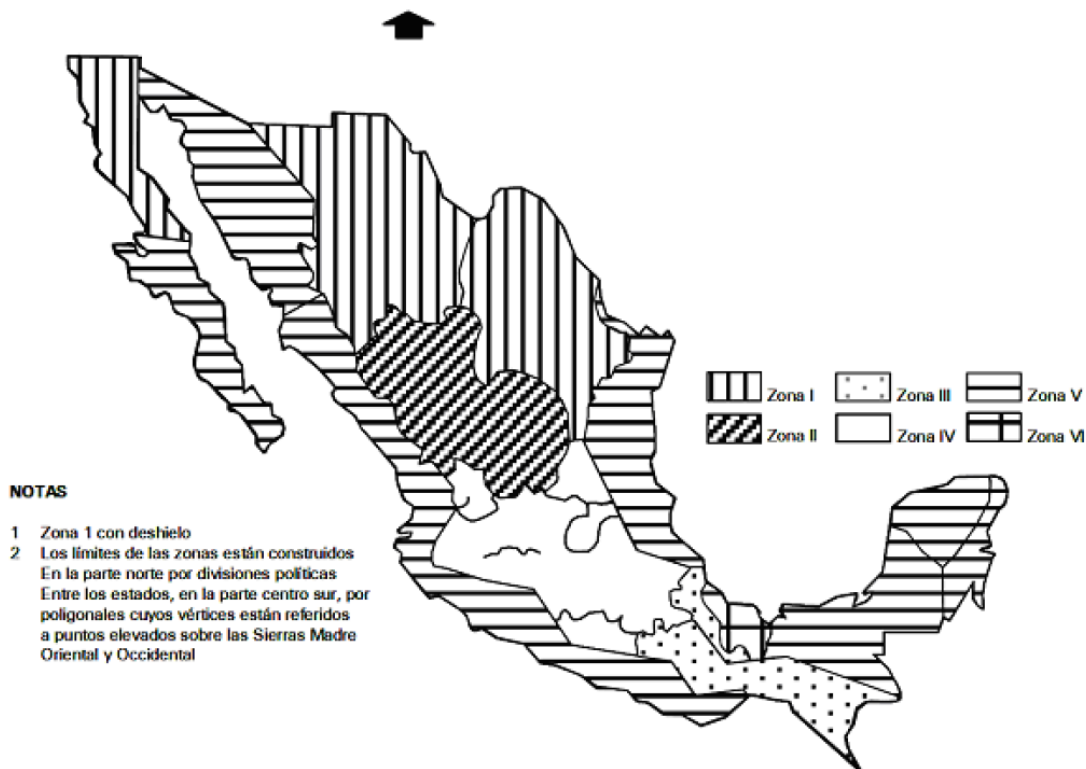
En cada región del país las líneas aéreas pueden estar sometidas a diferentes cargas mecánicas, considerando mayor espesor de hielo, menor temperatura o mayor velocidad del viento, las instalaciones deben diseñarse considerando las condiciones extras de carga, conservando los factores de seguridad para la sobrecarga correspondiente.

- a) Zona I. Región Norte (Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y parte de Sonora y Durango).
- b) Zona II. Región Centro Norte (Aguascalientes y parte de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí).
- c) Zona III. Región Centro Sur (parte de Oaxaca y Chiapas).
- d) Zona IV. Región Central (Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y parte de Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco, Michoacán, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Guerrero).
- e) Zona V. Región Costera (Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Colima, Tamaulipas, Tabasco, Campeche, Yucatán y parte de Quintana Roo, Sonora, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz).
- f) Zona VI. Región Especial (parte de Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Quintana Roo).

Si una línea aérea cruza dos o más zonas de carga, debe soportar las cargas correspondientes a dichas zonas.

En cada región del país las líneas aéreas pueden estar sometidas a diferentes cargas mecánicas, considerando mayor espesor de hielo, menor temperatura o mayor velocidad del viento; las instalaciones deben diseñarse considerando las condiciones extras de carga, conservando los factores de seguridad para la sobrecarga correspondiente.

Para líneas aéreas las cargas mínimas que deben considerarse es con base a la acción regional de las velocidades de viento, altura de las estructuras y ubicación con relación al nivel medio del mar.



**Figura 44 -Zona geográfica de las cargas mecánicas**

### 6.2.13.1 Cálculo de cargas mecánicas

Las cargas mínimas que deben considerarse para el cálculo mecánico de líneas aéreas (incluyendo las estructuras de soporte) se deben considerar con base en la aplicación de las velocidades regionales de viento indicadas en los mapas de isotacas asociados a diferentes periodos de retorno, la altura promedio de las estructuras y la ubicación geográfica del proyecto en función de los datos climáticos asociados (temperatura media ambiente, altura sobre el nivel del mar, entre otros datos).

El cálculo de cargas mecánicas para líneas aéreas debe satisfacer los siguientes requisitos:

### 6.2.13.2 Disposiciones generales

Este apartado aplica para estructuras de celosía autosoportadas, de retenidas y postes troncocónicos de acero, postes de concreto y madera a instalarse en líneas aéreas, tipifica los lineamientos técnicos y consideraciones básicas para el cálculo de las cargas mecánicas utilizadas en el diseño de las estructuras de soporte para los cables, aisladores, herrajes, equipos y accesorios.

Para el diseño de las estructuras, en función de su uso mecánico, se deben considerar los siguientes tipos de carga:

- Cargas debidas a la masa propia de los componentes de la línea aérea (cables, aisladores, herrajes, equipos y accesorios)
- Cargas debidas a los eventos climáticos, como es el viento, presencia de hielo en estructura y cables y temperaturas extremas.
- Cargas de tendido de cables debidas a las maniobras durante la construcción
- Cargas debidas a su mantenimiento

Para el diseño de líneas aéreas, las cargas pueden clasificarse en las cuatro categorías siguientes:

- a) Cargas debidas a eventos climáticos o cualquier carga derivada de dichos eventos, que sean dominantes para la confiabilidad de la línea durante el periodo de vida esperado. Estas cargas pueden dividirse a su vez en:
  - Cargas de viento
  - Cargas de hielo sin viento
  - Cargas de hielo con viento
- b) Cargas debidas al peso propio de las estructuras de soporte, cables, aisladores, herrajes y accesorios.
- c) Cargas relacionadas con los requisitos de seguridad (carga de contención de fallas de componentes). Estas cargas tratan principalmente de minimizar la probabilidad de las fallas tipo cascada.
- d) Cargas relacionadas con los requisitos de seguridad en el trabajo (construcción, maniobras de tendido de cables y mantenimiento). Estas cargas tratan de evitar fallas en componentes que puedan causar lesiones o incluso pérdidas de vidas humanas, y que pueden presentarse durante los trabajos de construcción y mantenimiento de los componentes de la línea aérea.

### 6.2.13.3 Condiciones básicas de carga

En general las condiciones básicas de carga que deben considerarse para el cálculo de solicitaciones mecánicas en las estructuras de soporte son:

- a) Cargas que actúan directamente en la estructura
  - Masa propia de la estructura, de la cadena de aisladores, herrajes y accesorios.
  - Acción del viento sobre el cuerpo de la estructura, cadena de aisladores, herrajes y accesorios.
  - Cargas concentradas por tendido (masa de linieros, equipo entre otros).
- b) Cargas que transmiten los cables a la estructura
  - Por la masa propia de los cables que soporta, en su caso por la masa de hielo que se acumule en éstos.
  - Por la acción de viento actuando en sentido perpendicular a éstos.
  - Por las tensiones mecánicas en los cables (éstas se deben proyectarse de forma ortogonal y que produzcan la componente máxima sobre la estructura), y están en función del uso mecánico máximo de las estructuras.



Para la evaluación de las cargas se identifican de la siguiente manera y expresadas en kilonewtons (kN):

- a) Cargas verticales debidas a la masa de,
- PE = la estructura.
  - PA = las cadenas de aisladores, herrajes y accesorios.
  - PC = los cables conductores e hilo de guarda.
  - PCH = los cables conductores e hilo de guarda y del hielo acumulado en éstos cuando aplique.
  - PVM = el personal y su equipo respectivo, aplicada en las combinaciones de carga donde se hacen las maniobras de tendido.
  - PM = Cargas debidas a las maniobras de mantenimiento.
- b) Cargas transversales debidas a la acción del viento,
- VA = sobre la cadena de aisladores, herrajes y accesorios.
  - VC = que actúa sobre los cables conductores y de guarda.
  - VCH = reducido que actúa sobre los cables conductores e hilo de guarda en los cuales se ha acumulado hielo.
  - VE ó VEH = actuando en la estructura para VM ó VR respectivamente.
  - VM = Velocidad regional máxima de viento asociada a un periodo de retorno de 50 años, en k/h.
  - VR = Velocidad reducida de viento, igual al 50% de la velocidad regional máxima de la zona de la línea de transmisión para un periodo de retorno de 10 años, en k/h.
  - TC ó CT = Componente transversal de la acción de las tensiones mecánicas de los cables conductores e hilo de guarda.
- c) Cargas longitudinales debidas a,
- CL ó FL = Componente longitudinal de la acción de las tensiones mecánicas de los cables conductores e hilo de guarda.

#### 6.2.13.4 Combinaciones de carga

Para el caso de las torres de celosía autosoportadas y con retenidas,

En la **Tabla 57** se establecen las combinaciones de carga que deben aplicarse para el diseño estructural de torres para líneas de transmisión de alta y extra alta tensión.

**Tabla 57 - Combinaciones y factores de carga para las condiciones con y sin hielo**

<b>Hipótesis de carga</b>		<b>Combinación de carga</b>	<b>Viento</b>
Normal con viento regional		$(PE + PA + PC + VE + VA + VC + TC) * FCG$	VM
Tendido	Suspensión	$(PE + VE) * FCG + (PA + PC) * FCV + (VA + VC + TC + CL) * 1,18 + PVM$	VR
	Deflexión y remate	$(PE + VE + VA + VC + TC + CL) * FCG + (PA + PC) * FCV + PVM$	VR
Mantenimiento		PM	VR
Normal con viento regional reducido y hielo		$(PE + PA + PCH + VE + VA + VCH + TC) * FCG$	VR

Consideraciones adicionales:

- a) El factor de carga vertical (FCV) en la hipótesis de carga por tendido debe ser:  $FCV = 1,5$ .
- b) El factor de carga global (FCG), para torres de suspensión  $FCG = 1,0$ , para torres de remate y deflexión  $FCG = 1,18$ .

- c) En las combinaciones de carga en las que se incluye TC, ésta se refiere a las tensiones mecánicas de los cables aplicadas en la dirección de éstos, es decir en la dirección de la línea de transmisión y se deben siempre proyectar en las direcciones longitudinal y transversal de la torre. En esta forma TC define a las fuerzas aplicables para torres de suspensión, deflexión y remate.
- d) Para la condición de tendido se debe establecer un margen de seguridad adecuado para el personal durante estas maniobras. Para fines de diseño en los puntos de sujeción de los cables (por fase cada vez) se agregará además las cargas PVM y CL en el punto donde se considere la maniobra de tendido.

Valores PVM a considerar en la maniobra de tendido.

- kN para fases de 230 kV y mayores
  - 5 kN para fases de 115 kV.
  - 5 kN para cables de guarda.
- e) Con el fin de dar mantenimiento a las cadenas de aisladores en “V” en las torres de suspensión, se debe considerar una carga vertical concentrada PM, la cual se aplica en el eje longitudinal de la cruceta o trabe y al centro de la cadena en “V”. En la cruceta correspondiente o trabe donde se aplica esta carga, no se debe combinar en ese punto, con alguna otra carga; en el resto de las crucetas y trabes se deben considerar las cargas de tendido.

Las cargas verticales que se deben aplicar son las siguientes:

- 4 conductores por fase: 130,76 kN.
  - 3 conductores por fase: 98.07 kN.
  - 2 conductores por fase: 65.38 kN.
  - 1 conductor por fase: 32,69 kN.
- f) La combinación de carga “Normal con viento regional reducido y hielo”, se debe considerar para estructuras ubicadas en zonas en las que se tenga evidencia confiable de la aparición periódica de hielo sobre cables en líneas aéreas. Para fines de diseño, el espesor de hielo es de 5 mm, con peso específico de 8.8 kN/m<sup>3</sup>. Para esta misma combinación, en la **Tabla 57** se emplea la notación PCH y VCH para enfatizar la recomendación de considerar el espesor del hielo acumulado para evaluar la masa de los cables y el área que resulta expuesta a la acción del viento correspondiente.
- g) Además de las combinaciones de carga que se indican en la **Tabla 57**, en las torres de deflexión y remate, para las combinaciones de carga normales, se debe aplicar en uno de los extremos de las crucetas rectangulares y trabes (si existen), cruceta triangular y de guarda, aplicar la carga longitudinal desbalanceada que resulte del análisis de flechas y tensiones y considerar la carga vertical en una proporción de 75 % y 25 % en los claros adyacentes.

Si en el proyecto definitivo posterior a la prueba mecánica del prototipo, existe una proporción más desfavorable que 75 % y 25 % en claros adyacentes, se debe efectuar el análisis para esas condiciones y realizar el refuerzo necesario en las estructuras que aplique.

- h) Si en el proyecto definitivo posterior a la prueba mecánica del prototipo, existen tensiones mecánicas hacia arriba en crucetas rectangulares, triangulares, de guarda o trabe, se debe realizar un análisis estructural y aplicar los refuerzos necesarios que resulten de las cargas descritas a continuación:
- En uno de los extremos de las crucetas rectangulares y trabe (si existe), se cuantifica la fuerza vertical ascendente para condiciones normales, con un análisis de flechas y tensiones.
  - En el otro extremo se aplica una carga vertical descendente correspondiente a la parte proporcional de la suma de las cargas verticales para las condiciones normales.
  - Las cargas verticales ascendentes y descendentes calculadas se deben combinar con las cargas transversales y longitudinales desbalanceadas que resulten del análisis de flechas y tensiones.

Para el caso de los postes metálicos troncocónicos,

Las combinaciones y los factores de carga se indican en las **Tabla 58** y **Tabla 59**

**Tabla 58 - Combinaciones y factores de carga para la condición de carga sin hielo**

Hipótesis de carga	Combinación de carga	Deformación permisible para fustes (%)	Viento
De servicio (suspensión)	(PC + PA + PE) 1,0	2	---
De servicio (deflexión)	(PC + PA + PE + CT) 1,0	3	---
Servicio (remate)	(PC + PA + PE + FL + CT) 1,0	3	---
Servicio (transición)	(PC + PA + PE + FL + CT) 1,0	1	---
Máxima (suspensión)	(PC + PA + PE + VC + VE) 1,16	---	VM
Máxima (deflexión)	(PC + PA + PE + VC + VE + CT) 1,26	---	VM
Máxima (remate)	(PC + PA + PE + VC + VE + FL + CT) 1,26	---	VM
Tendido y mantenimiento	(PC + PA + PE + PVM + FL + CT) 1,0	---	---

**Tabla 59 - Combinaciones y factores de carga para la condición de carga con hielo**

Hipótesis de carga	Combinación de carga	Viento
Máxima (suspensión)	(PCH + PA + PE + VCH + VEH) 1,16	VR
Máxima (deflexión)	(PCH + PA + PE + VCH + VEH + CT) 1,26	VR
Máxima (remate)	(PCH + PA + PE + VCH + VEH + FL) 1,26	VR

Consideraciones adicionales:

- a) En caso de postes que deban llevar dos o más cables conductores por fase se toma el empuje del viento sobre el área proyectada de todos los cables conductores.
- b) En el caso de los postes de doble circuito, se deben considerar para el diseño las hipótesis de carga para un circuito instalado en disposición vertical, con dos cables de guarda.  
En el caso de postes de cuatro circuitos, se deben considerar en el diseño las hipótesis de carga para dos circuitos instalados en los brazos superiores y un circuito en posición vertical y la hipótesis de dos circuitos instalados en un solo lado en posición vertical.
- c) El diseño de los brazos y su sujeción al fuste se debe realizar considerando todas las combinaciones de carga. Las cargas PVM para todos los tipos de postes se deben sumar a las cargas de servicio.
- d) La carga PCH se presenta cuando en los cables se ha acumulado una capa de hielo de 5 mm de espesor, con un peso específico de 8.8 kN/m<sup>3</sup>.
- e) Las estructuras para las que se indique condición de hielo, deben analizarse conforme a la **Tabla 59** y sin hielo conforme a la **Tabla 58**.
- f) En los postes de remate se debe considerar una hipótesis de carga adicional de viento longitudinal en el mismo.
- g) La combinación de carga de tendido se debe aplicar a todos los tipos de postes a excepción de los que se diseñen para sostener crucetas aislador articuladas en los cuales se debe aplicar la carga de tendido y mantenimiento solo en brazos para hilo de guarda.
- h) Para el cálculo de cargas transversales de tendido y mantenimiento solo se debe considerar una vez la componente CT.
- i) La aplicación de la carga por tendido y mantenimiento debe ser solo en una fase a la vez.

#### 6.2.13.5 Presión de viento

La presión del viento sobre las líneas aéreas se debe calcular, de acuerdo a su ubicación geográfica y se puede evaluar de acuerdo con lo siguiente:

a) Consideraciones generales

- 1) Sobre conductores. Superficies de alambres y cables  $P = 0,00482 V^2$
- 2) Sobre estructuras. Se debe considerar que la ráfaga de viento cubre totalmente la estructura, aplicando un factor de 1,3 a la velocidad de diseño. Para estructuras metálicas (torres), se debe aplicar adicionalmente un factor de arrastre de 1,6 a la presión de viento.

Las consideraciones que se señalan son aplicables al análisis de estructuras de soporte y cables sometidos a la acción del viento.

- Direcciones de análisis.

Las estructuras de soporte se analizarán suponiendo que el viento puede actuar por lo menos en dos direcciones horizontales, perpendiculares e independientes entre sí. Se elegirán aquellas que representen las condiciones más desfavorables para la estabilidad de la estructura (o parte de la misma) en estudio. En el caso de los cables conductores e hilos de guarda, solo será necesario el análisis para el caso en que el viento incide perpendicularmente a sus ejes longitudinales, así como los efectos oscilatorios que se puedan presentar.

- Análisis estructural.

A fin de llevarlo a cabo, principalmente para las estructuras de soporte, se deben aplicar los criterios generales del análisis elástico, con ayuda de un código de análisis computarizado que modele estructuras reticulares en forma tridimensional.

b) Determinación de la velocidad de diseño,

Es la velocidad con la cual se calculan los efectos del viento sobre estructuras de soporte, cables y aisladores.

La velocidad de diseño en km/h, se obtiene con la siguiente expresión:

$$V_D = F_T * F_\alpha * V_R \quad (23)$$

Donde:

- $F_T$  = Factor que depende de la topografía del tramo de la línea de transmisión en estudios, adimensional.
- $F_\alpha$  = Factor que toma en cuenta el efecto combinado de las características de exposición local y de la variación de la velocidad con la altura, adimensional.
- $V_R$  = Velocidad regional que le corresponde el tramo de la línea en estudio, en km/h.

1) Determinación de la Velocidad Regional del Viento

La velocidad regional del viento  $V_R$  es la máxima velocidad media probable de presentarse con un cierto período de recurrencia en una zona o región determinada del país.

El Manual de Diseño de Obras Civiles Diseño por Viento de la Comisión Federal de Electricidad contiene 3 mapas con las velocidades regionales para la República Mexicana, con los periodos de retorno para 10, 50 y 200 años. Una vez localizada la línea de transmisión, se determina la velocidad regional para un periodo de retorno de 10 años y 50 años.

Para la velocidad regional de viento máxima (VM) se considera el periodo de retorno de 50 años. Para la velocidad regional de viento reducida (VR) se considera la mitad de la velocidad regional de viento correspondiente a un periodo de retorno de 10 años.

2) Factor de Topografía ( $F_T$ )

Este factor toma en cuenta el efecto que produce la topografía local del sitio, específicamente donde se desplantan las estructuras en el tramo de la línea de subtransmisión o transmisión en estudio, así como el efecto que provoca éste en los cables.

**Tabla 60 - Factor topográfico local**

Sitios	Topografía	$F_T$
Protegidos	Base de promontorios y faldas de serranías del lado del sotavento.	0,8
	Valles cerrados.	0,9
Normales	Valle cerrados prácticamente plano, campo abierto, ausencia de cambios topográficos importantes, con pendientes menores de 5 %.	1,0
Expuestos	Terrenos inclinados con pendiente entre 5 % y 10 %, valles abiertos y litorales planos.	1,1
	Cimas de promontorios, colinas y montañas terrenos con pendientes mayores del 10 %, cañadas cerradas, valles que formen un embudo o cañón e islas.	1,2

### 3) Factor de Exposición ( $F_\alpha$ )

Este factor refleja la variación del viento con respecto a la altura; así mismo considera las características de rugosidad que se presentan alrededor del tramo de la línea en consideración.

Si el tramo de la línea de transmisión de alta o extra alta tensión cruza diferentes tipos de terreno se debe seleccionar la que ocasione los efectos más adversos.

**Tabla 61 - Categoría del terreno según su rugosidad**

Categoría	Descripción	Ejemplos	Limitaciones
1	Terreno abierto, prácticamente plano y sin obstrucciones.	Franjas costeras planas, zonas pantanosas, campos aéreos, pastizales y tierras de cultivo sin setos o bardas alrededor superficies nevadas planas.	La longitud mínima de este tipo de terreno en la dirección del viento debe ser 2 000 m.
2	Terreno plano u ondulado con pocas obstrucciones.	Campos de cultivo o granjas con pocas obstrucciones tales como setos o bardas alrededor, árboles y construcciones dispersas.	Las obstrucciones tienen alturas de 1,5 m a 10 m en una longitud mínima de 1 500 m.
3	Terreno cubierto por numerosas obstrucciones estrechamente espaciadas.	Áreas urbanas, suburbanas, o cualquier terreno con numerosas obstrucciones estrechamente espaciadas. El tamaño de las construcciones corresponden al de las casas y viviendas.	Las obstrucciones presentan alturas de 3 m a 5 m, la longitud mínima de este tipo de terreno en la dirección del viento debe ser de 500 m o 10 veces la altura de la construcción, la que sea mayor.
4	Terreno con numerosas obstrucciones largas, altas y estrechamente espaciadas.	Bosques, centros de grandes ciudades y complejos industriales bien desarrollados.	Por lo menos el 50 % de los edificios tienen una altura mayor de 20 m, las obstrucciones miden de 10 m a 30 m de altura. La longitud mínima de este tipo de terreno en la dirección del viento debe ser mayor de 400 m y/o 10 veces la altura de la construcción.

El factor de exposición  $F_\alpha$ , se obtiene de acuerdo con las siguientes expresiones:

$$\text{Si } z \leq 10 \text{ m} \quad F_\alpha = 1.56 \left[ \frac{10}{\delta} \right]^\alpha \quad (24)$$

$$\text{Si } 10 < z < \delta \quad F_\alpha = 1.56 \left[ \frac{z}{\delta} \right]^\alpha \quad (25)$$

$$\text{Si } z \geq \delta \quad F_\alpha = 1.56 \quad (26)$$

Donde:

- $\delta$  = Altura, medida a partir del nivel del terreno de desplante, a esta altura se le conoce como altura gradiente; y debe estar expresada en metros.

Por encima de ésta, la variación de la velocidad el viento no es importante y se puede suponer constante.

- $\alpha$  = Exponente que determina la forma de la variación de la velocidad del viento con la altura y es adimensional.

- $Z$  = Altura a la que se requiere determinar la presión, en metros.

Normalmente para cables y estructura se define a 2/3 de la altura total de la estructura.

**Tabla 62 - Valores de los coeficientes  $\alpha$  y  $\delta$ , que están en función de la rugosidad del terreno**

Coeficientes	Categoría de terreno			
	1	2	3	4
$\alpha$	0,099	0,128	0,156	0,170
$\delta$	245	315	390	455

**c) Cálculo de la presión dinámica de base**

Cuando el viento actúa sobre un obstáculo, genera presiones sobre su superficie que varían según la velocidad y la dirección del viento. La presión que ejerce el flujo del viento sobre una superficie plana perpendicular a él, se denomina comúnmente presión dinámica de base y se determina con la siguiente expresión:

$$g_z = 0.0000471 * G * V_D^2 \quad (27)$$

Donde:

- $g_z$  = Presión dinámica de base a una altura z sobre el nivel del terreno, en kPa.

El factor de 0,0000471 corresponde a un medio de la densidad del aire ( $\rho = 1.2255 \text{ kg/m}^3$ , para 15 °C y al nivel del mar).

- $G$  = Factor de corrección por temperatura y por altura con respecto al nivel del mar, adimensional.

- $V_D$  = Velocidad de diseño, en km/h.

**d) Cálculo del Factor de Corrección por Temperatura y Altitud con Respecto al Nivel del Mar**

El factor de corrección por temperatura y por altura con respecto al nivel del mar se obtiene con la siguiente expresión. En la **Tabla 63** se presenta la relación entre los valores de la altitud, en metros sobre el nivel del mar (msnm) y la presión barométrica.

$$G = \frac{2.94\Omega}{273 + \tau} \quad (28)$$

Donde:

- $\Omega$  = Presión barométrica, está en función de la altura sobre el nivel del mar y se indica en la **Tabla 63**.

- $\tau$  = Temperatura ambiental en °C, en la tabla III.1 (b) del MOC-DV, se indica la ubicación, altitud y temperatura media anual de las ciudades más importantes de la República Mexicana.

**Tabla 63 - Relación entre la altitud y la presión barométrica en kPa**

Altitud (msnm)	Presión barométrica ( $\Omega$ ) (kPa)
0	101,32
500	95,99
1 000	89,92
1 500	84,66
2 000	79,99
2 500	75,33
3 000	70,66
3 500	65,99

Para valores intermedios se deben interpolar la altitud, así como la presión barométrica.

**e) Presión del viento sobre componentes de la línea aérea**

Las presiones del viento sobre estructuras de soporte y cables de la línea aérea, se obtienen considerando el efecto dinámico del viento. Estas presiones se pueden obtener a partir de presiones equivalentes que emplean factores de respuesta dinámica, los cuales dependen de las condiciones del flujo y de las propiedades dinámicas de los componentes.

$$P_z = F_g * C_a * g_z \quad (29)$$

Donde:

- $P_z$  = Presión dinámica equivalente a la altura z, que se aplica en forma estática, en kPa.
- $F_g$  = Factor de respuesta dinámica, dependiendo si se trata de la estructura de soporte o del cable, es adimensional.
- $C_a$  = Coeficiente de arrastre, si se trata de la estructura de soporte o del cable, es adimensional.
- $g_z$  = Presión dinámica de base a la altura sobre el terreno z en metros.

**f) Cálculo de presiones equivalentes sobre la estructura de soporte**

La presión equivalente que ejerce el viento sobre una estructura de soporte, de celosía, se calcula con la siguiente expresión:

$$P_{ze} = F_{ge} * C_{ae} * g_z \quad (30)$$

Donde:

- $P_{ze}$  = Presión dinámica equivalente a la altura z, que se aplica en forma estática, en kPa.
- $F_{ge}$  = Factor de respuesta dinámica, dependiendo si se trata de la estructura de soporte o del cable, es adimensional.
- $C_{ae}$  = Coeficiente de arrastre, si se trata de la estructura de soporte o del cable, es adimensional.
- $g_z$  = Presión dinámica de base a la altura sobre el terreno z en metros.

**g) Factor de respuesta dinámica de estructuras de soporte**

Este factor corrige el valor de la presión del viento y se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$F_{ge} = \frac{1}{g_z^2} \left[ 1 + 12.86\sqrt{k} \left( \frac{10}{h_0} \right)^\alpha \left[ \frac{1}{1 + 0.563 \frac{h_0}{L_s}} \right]^{\frac{1}{2}} \right] \quad (31)$$

Donde:

- $g_z$  = Factor de ráfaga, variable según la altura  $z$  y se calcula de acuerdo al de este Proyecto.
- $\alpha$  = Factor de variación de potencia, es adimensional y se toma en función de la categoría del terreno de la **Tabla 64**.
- $L_s$  = Escala de turbulencia del viento, en metros y se toma en función de la categoría del terreno de la **Tabla 64**.
- $K$  = Factor de rugosidad del terreno, es adimensional y se toma en función de la categoría del terreno de la **Tabla 64**.
- $h$  = Altura total de la estructura sobre el nivel del terreno, en metros.
- $h_0$  = Altura de referencia de la estructura en metros, debe tomarse como  $2/3 h$

**Tabla 64 - Factor de variación de potencia, de turbulencia del viento y rugosidad del terreno**

Terreno tipo	$K$	$L_s$	$\alpha$
1	0,0030	72,10	0,121
2	0,0065	63,70	0,164
3	0,0142	53,50	0,216
4	0,0318	44,50	0,262

**h) Cálculo del coeficiente de arrastre en torres de celosía autosoportadas y con retenidas**

El valor del coeficiente de arrastre para cada sección de una estructura formada con celosía de elementos con caras planas, se obtiene de la **Tabla 65** en función de su relación de solidez  $\phi$ , definida como:

$$\phi = \frac{A_s}{A_t} \quad (32)$$

Donde:

- $A_s$  = Área sólida total de la cara de la sección considerada de la estructura y expuesta a la acción del viento, en un plano vertical y perpendicular a la dirección del flujo del viento.
- $A_t$  = Área bruta circunscrita por el perímetro de la sección correspondiente, proyectada sobre el plano mencionado.

**NOTA -** Dado que  $\phi$  es adimensional, las unidades de las dos áreas tienen que ser consistentes.

**Tabla 65 - Coeficiente de arrastre,  $C_{ae}$  de torres de celosía con elementos planos**

Relación	$C_{ae}$ en sección	
	Cuadrada	Triangular
$\phi < 0,025$	4,00	3,60
$0,025 \leq \phi \leq 0,44$	$4,10 - 5,20 \phi$	$3,70 - 4,50 \phi$
$0,45 \leq \phi \leq 0,69$	1,80	1,70
$0,70 \leq \phi \leq 1,00$	$1,30 + 0,70 \phi$	$1,00 + \phi$

**i) Cálculo del coeficiente de arrastre en postes metálicos troncocónicos**

En el caso de los postes, el coeficiente de arrastre se obtiene de la **Tabla 66**



Tabla 66 - Coeficiente de arrastre,  $C_{ae}$  para postes

Sección transversal	Relación $H/b$			
	1	7	25	$\geq 40$
Circular ( $b V_D \geq 6$ m <sup>2</sup> /s)	0,8	1,0	1,2	1,2
Circular ( $b V_D < 6$ m <sup>2</sup> /s)	0,7	0,8	1,2	1,2
Poligonal de 12 lados o más	0,8	1,0	1,2	1,2
Hexagonal i octagonal	1,0	1,2	1,4	1,4
Cuadrada (viento normal a una cara)	1,3	1,4	2,0	2,2
Cuadrada (viento sobre una esquina)	1,0	1,1	1,5	1,6

## NOTAS:

- $b$ , es el diámetro o la dimensión horizontal de la estructura para evaluar el producto  $b V_D <$ , este diámetro debe ser el que se localiza a dos tercios de la altura total, a partir del nivel de terreno en m.
- $V_D$ , es la velocidad del viento de diseño convertida a m/s, y valuada para los dos tercios de la altura total.
- para valores intermedios de  $H/b$  se permite la interpolación lineal.

## j) Cálculo de Presiones Equivalentes Sobre los Cables

La presión equivalente que ejerce el viento sobre los cables se calcula con la siguiente expresión:

$$P_z = 0.6 * F_{gc} * C_{ac} * g_z \quad (33)$$

Donde:

- $P_z$  = Presión dinámica equivalente a la altura z, que se aplica en forma estática, en kPa.
- **0.6** = Factor que se aplica en base a las recomendaciones de la Norma IEC (Comisión Nacional de Electrotécnica).
- $C_{ac}$  = Coeficiente de arrastre del cable, igual a la unidad y es adimensional.
- $F_{gc}$  = Factor de respuesta dinámica de cables, adimensional.
- $g_z$  = Presión dinámica de base a la altura a la que se encuentran los cables sobre el terreno en kPa. Se debe tomar  $z = 2/3$  de la altura total, de la estructura en el nivel y extensión más alto.

## k) Cálculo del factor de respuesta dinámica para cables

Este factor corrige el valor de la presión del viento, para tomar en cuenta las características dinámicas de los cables y del viento. Se calcula como:

$$F_{ge} = \frac{1}{g_z^2} \left[ 1 + 12.86\sqrt{k} \left( \frac{10}{h_0} \right)^\alpha \left[ \frac{1}{1 + 0.8 \frac{L}{L_s}} \right]^{\frac{1}{2}} \right] \quad (34)$$

Donde:

- $g_z$  = Factor de ráfaga, para convertir velocidades de un tiempo de promedio de 3 segundos a un tiempo de 10 min, adimensional y se calcula de acuerdo al inciso l) de este Proyecto.
- $\alpha$  = Factor de variación de potencia, es adimensional y se toma en función de la categoría del terreno de la tabla 61.

- $L_s$  = Escala de turbulencia del viento, en metros y se toma en función de la categoría del terreno de la tabla 61.
- $K$  = Factor de rugosidad del terreno, es adimensional y se toma en función de la categoría del terreno de la tabla 61.
- $L$  = Claro libre entre apoyos del tramo en consideración, en metros.
- $h_0$  = Altura de referencia de la estructura en metros, debe tomarse como 2/3 h

I) Cálculo del Factor de Ráfaga, para Convertir Velocidades de un Tiempo de Promedio de 3 s a un Tiempo de 10 Min

El factor de ráfaga  $g_z$ , es la relación entre la velocidad máxima promediada de un lapso de tiempo  $t_1$  y otra promediada sobre un lapso de tiempo mayor  $t_2$ , el cual debe ser suficientemente largo para que las condiciones del flujo no afecten el valor promedio; se recomienda emplear un valor de una hora. Este factor puede obtenerse con la siguiente expresión:

$$g_z = \frac{1 - \left\{ 0.6226 \left[ k \left( \frac{z}{\delta} \right)^\eta - \xi \right]^{1.2716} * \ln \left( \frac{3}{3600} \right) \right\}}{1 - \left\{ 0.6226 \left[ k \left( \frac{z}{\delta} \right)^\eta - \xi \right]^{1.2716} * \ln \left( \frac{600}{3600} \right) \right\}} \quad (35)$$

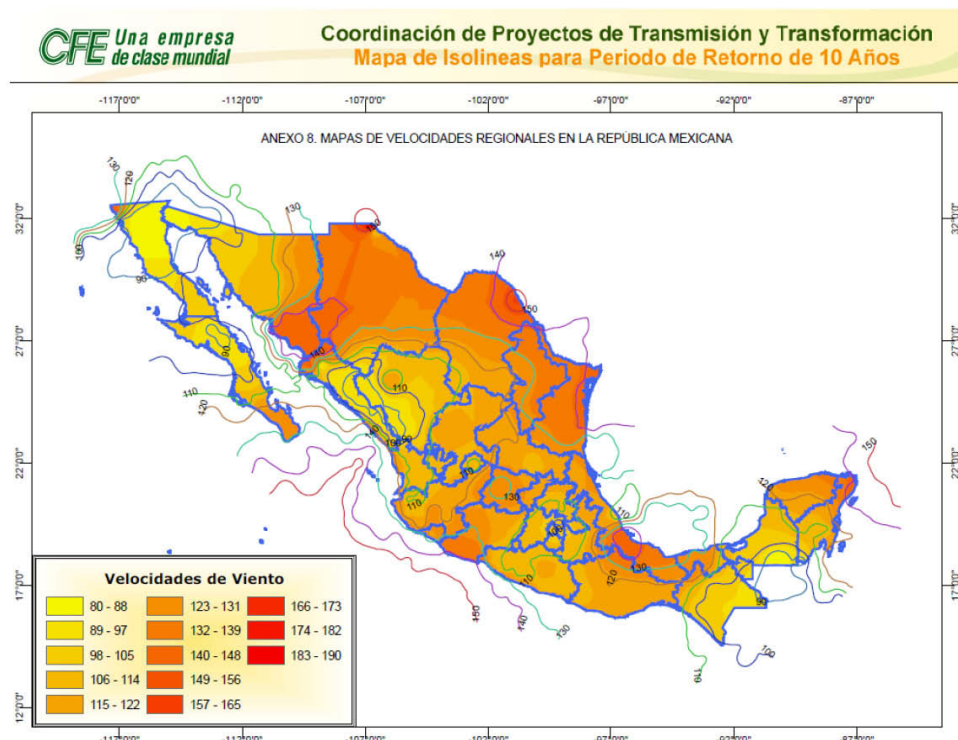
Donde:

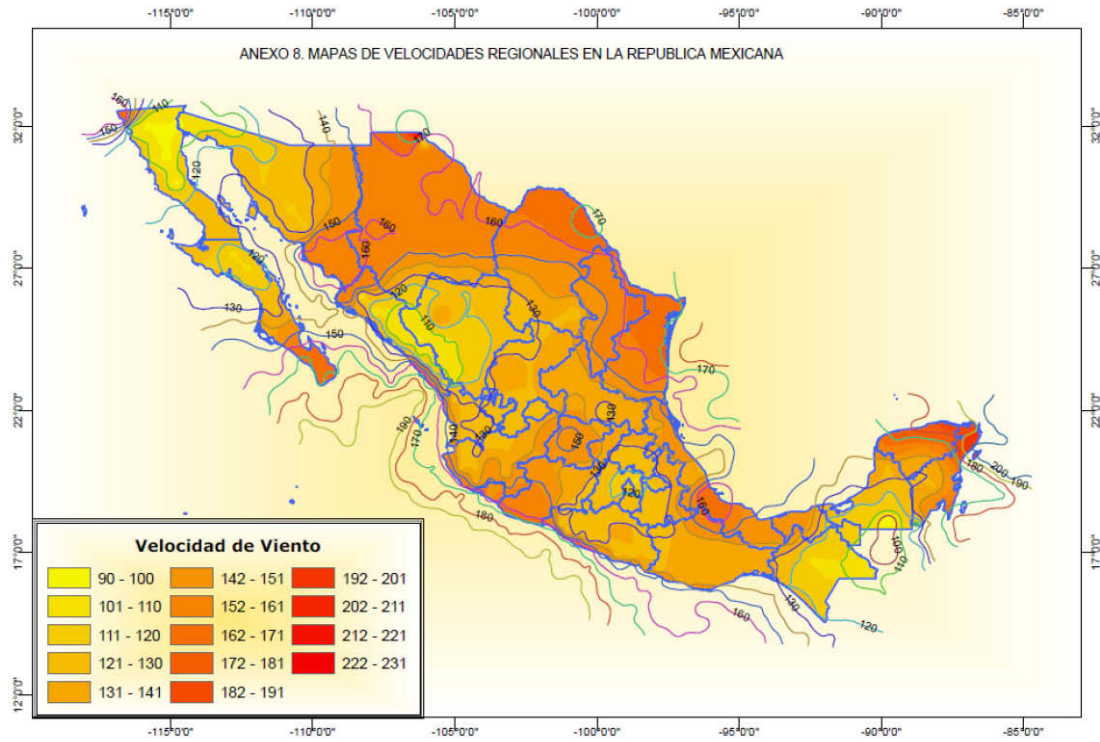
- $\kappa, \eta$  y  $\xi$ , son valores adimensionales, dependen de la turbulencia y de la rugosidad del sitio;
- $\delta$  es la altura gradiente en metros.

Tabla 67 - Valores de  $\kappa, \eta, \xi$  y  $\delta$

	Categoría del terreno			
	1	2	3	4
$\kappa$	0,391	0,382	0,369	0,363
$\eta$	-0,032	-0,054	-0,096	-0,151
$\xi$	0,295	0,265	0,227	0,195
$\delta$	245	315	390	455

m) Mapas de Isotacas





## 6.2.14 Retenidas

### 6.2.14.1 Generalidades

- En los postes de madera y de concreto debe considerarse que las retenidas llevan la resultante de la carga total en la dirección en que actúen;
- En líneas que crucen sobre vías férreas, las estructuras adyacentes deben resistir la carga transversal y la carga longitudinal indicada en 6.2.13.4 con el factor de sobrecarga que corresponda a la clase "A" de construcción, véase **Tabla 68**. Para cumplir con el requisito puede utilizarse retenidas transversales y longitudinales opuestas a la vía;
- Para mantener los cables en la posición correcta y/o proteger el poste se requiere instalar herrajes aprobados para este fin;
- El cable de acero, herrajes y aisladores deben tener una resistencia mecánica igual o mayor que el cable de la retenida; y
- En lugares expuestos al tránsito de vehículos y peatones, el extremo de todas las retenidas fijadas al piso, debe tener un resguardo visible y resistente al impacto con una longitud de 2,0 m.

### 6.2.14.2 Aisladores para retenidas

- Resistencia mecánica. Los aisladores para retenidas deben tener resistencia mecánica a la compresión igual o mayor que el cable de la retenida.
- Tensión eléctrica de flameo. La tensión eléctrica de flameo en seco de los aisladores debe ser como mínimo el doble de la tensión eléctrica nominal entre las fases de la línea y la de flameo en húmedo debe ser como mínimo la tensión nominal.
- Uso de aisladores en retenidas
  - Los aisladores deben instalarse a una altura no menor que 2,50 m del nivel del piso;
  - Cuando una retenida no esté efectivamente conectada a tierra y pase cerca de conductores o partes descubiertas energizadas con tensiones mayores que 300 V, debe instalarse aislamiento en ambos lados de manera que el tramo de la retenida expuesto a contacto con dichos conductores o partes energizadas, quede aislado.
  - Para retenidas instaladas en líneas abiertas de 0 V a 300 V debe instalarse un aislador aprobado o bien conectarse a tierra.

**6.2.14.3** Diseño de la retenida

Para el diseño de la retenida debe considerarse lo siguiente:

- a) El poste sólo debe considerar cargas de compresión y no de flexión.
- b) La retenida sólo debe considerarse cargas de tensión.
- c) Velocidad de viento de 120 km/h con:
  - i. Hielo y sin hielo;
  - ii. Contaminación y Zona Normal;
  - iii. Viento máximo a 0° C sin hielo; y
  - iv. Viento reducido a -10° C con hielo.

**6.2.14.4** Retenidas para estructuras

Las retenidas para estructuras deben ser tangente, deben diseñarse con base en la tensión horizontal máxima de los cables, en sus dos variantes de viento máximo a 0° C sin hielo y viento reducido con hielo a -10° C.

**6.2.14.5** Retenidas para estructuras de deflexión

Las retenidas para estructuras en deflexión, deben diseñarse con base en lo siguiente:

- a) La fuerza transversal que se debe a la acción del viento sobre los cables y aisladores;
- b) La componente transversal que se produce por la tensión máxima de los conductores que se debe a la deflexión de la línea.
- c) Zona con contaminación. Para zona con contaminación, debe utilizarse cable de acero recubierto con cobre soldado (ACS);
- d) Perno ancla. El perno ancla debe trabajar longitudinalmente y debe quedar orientado al punto de sujeción de la retenida en el poste;
- e) Resistencia mecánica. Las resistencias mecánicas del cable para la retenida, el perno ancla, ancla y el empotramiento, deben seleccionarse a partir de la resultante de la tensión mecánica de los conductores, así como la resistencia de cada uno de los elementos; y
- f) Resistencia de trabajo. La resistencia de trabajo del conjunto de una retenida debe determinarse por la correcta selección y ensamble de los elementos de la retenida, así como por la mano de obra que se utiliza para dar profundidad y compactación a la cepa.

**6.2.15** Construcción de las líneas aéreas

Los materiales empleados en la construcción y mantenimiento de líneas deben cumplir con los factores de sobrecarga, véase **Tabla 69**, según el grado de resistencia mecánica requerida.

**6.2.15.1** Requisitos generales para los materiales

Los materiales empleados en las líneas aéreas deben cumplir con los requisitos de seguridad que se citan a continuación:

- a) Clasificación. Los conductores utilizados en líneas se clasifican como se indican en la **Tabla 68**.
- b) Los conductores que no se encuentren en la **Tabla 68**, deberán cumplir con lo considerado en apartado 6.3.1 c) de este Proyecto.

**Tabla 68 - Clasificación de los conductores y su aplicación**

Clase de conductor	Aplicación
Clase AA	Conductores desnudos utilizados generalmente en líneas aéreas.
Clase A	Conductores para ser cubiertos con materiales resistentes a la intemperie y conductores desnudos de mayor flexibilidad que la requerida para la clase AA.
Clase B	Conductores para ser aislados con materiales termoplásticos, termofijos, papel y conductores indicados bajo la clase A cuando se requiere mayor flexibilidad.

Tabla 69 - Factores de sobrecarga para la construcción de las líneas aéreas

Elemento de estructura	Esfuerzo mecánico	Tensión eléctrica o tipo estructura	Material	Factor de sobrecarga			
				Ruptura de cables			
				SI	NO	SI	NO
				Clase A y AA		Clase B	
Crucetas	Sobrecarga vertical	(hasta 34,5 kV)	Madera	2,0		2,0	
		(hasta 34,5 kV)	Acero	1,5		1,3	
	Sobrecarga transversal	General	Madera	1,0	2,5	-	2,0
			Concreto	1,0	2,0	-	1,7
			Acero	1,2	1,8	-	1,5
		Deflexiones y remates	Madera	1,0	2,0	-	1,7
			Concreto	1,0	1,8	-	1,5
			Acero	1,2	1,8	-	1,5
Postes y torres	Sobrecarga vertical		Madera	2,8	3,0	-	2,0
			Concreto	2,3	2,5	-	1,7
			Acero	1,2	1,3	-	1,1
	Sobrecarga transversal	General	Madera	1,0	2,5	-	2,0
			Concreto	1,0	2,0	-	1,7
			Acero	1,2	1,8	-	1,5
		Deflexiones y remates	Madera	1,0	2,0	-	1,7
			Concreto	1,0	1,8	-	1,5
			Acero	1,2	1,8	-	1,5
	Sobrecarga longitudinal	General	Madera	1,0	-	-	-
			Concreto	1,0	-	-	-
			Acero	1,2	-	-	-
		Deflexiones y remates	Madera	1,0	2,0	-	1,7
			Concreto	1,0	1,8	-	1,5
			Acero	1,2	1,6	-	-
	Retenidas	Carga transversal	Suspensión		2,5		2,0
Deflexiones y remates			1,5		1,2		

**NOTA:** Los factores para madera y concreto están basados en la resistencia a la ruptura y para el acero en su límite de fluencia.

## a) Flechas y tensiones.

La máxima tensión mecánica de los conductores de líneas aéreas no debe ser mayor que el 40 por ciento de su resistencia a la ruptura, bajo las condiciones de cargas mecánicas indicadas, para la zona en que se instale.

Adicionalmente, la tensión inicial del conductor no debe exceder de 35 por ciento de la resistencia a la ruptura del conductor y final no debe exceder de 25 por ciento; ambos a 15 °C sin carga de viento y hielo.

En el caso de líneas aéreas, la máxima tensión mecánica de los conductores no debe ser mayor al 33% de su tensión de ruptura (RTS), bajo cualquier estado del cable (inicial, final o creep). Y el cálculo de flechas y tensiones de los conductores se debe hacer de acuerdo a la **Tabla 70**.

**Tabla 70 - Hipótesis de diseño de carga mecánica que deben cumplir los conductores y cables de guarda que se emplearan en las líneas aéreas**

Hipótesis	Consideraciones básicas				
	Temperatura de diseño (° C)	Presión de viento (Pa)	% de Tensión de Ruptura Máxima (RTS)	Sobrecarga de hielo Espesor (mm)	Condición de cable
H1.- Tensión diaria EDS (every day strength)	Media anual	0	22	0	Final después de la carga máxima
H2.- Flecha Máxima	(1)	0	22	0	Creep a 10 años
H3.- Viento máximo	Coincidente al viento máximo	Presión de viento máxima	33		Inicial por carga máxima
H4.- Flecha Mínima	0	0	33	0	Final después de carga máxima
H5.- Viento reducido Mínima	Presión de viento reducido	(2)	33	5	Inicial por carga máxima
H6.- Balanceo de cables	16°C	(3)	22	0	Final después de carga máxima
H7-Condición de rayo.	15°C	41,2	0	0	Creep a 10 años

**NOTAS:**

- 1) La temperatura máxima de diseño se debe determinar en función del rango térmico de la línea y en ningún caso podrá ser menor de 50°C.
- 2) Temperatura mínima registrada en la trayectoria, pero no mayor a -10°C.
- 3) La presión de viento para la hipótesis de balanceo de cables debe ser:
  - de 285 pascales para zonas expuestas y rurales,
  - de 187 pascales para zonas urbanas y protegida.
- 4) Empalmes, derivaciones y accesorios de remate.
  - i. Los empalmes deben una tensión igual o superior a la tensión de resistencia mecánica que la del conductor en el que se va a instalar;
  - ii. Las derivaciones no deben disminuir la resistencia mecánica de los conductores en el punto de conexión; y
  - iii. Los accesorios de remate y los herrajes de sujeción deben soportar la tensión de sobrecarga.
- a) Cables de guarda de acero galvanizado
  - 1) Flechas y tensiones. La tensión mecánica no debe ser mayor que 50 % de la resistencia nominal a la ruptura, bajo las condiciones de carga mecánica de acuerdo con la zona a donde se instalen. Adicionalmente, la tensión mecánica a 0 °C sin carga de viento ni hielo, no debe exceder los porcentajes de la resistencia nominal a la ruptura del cable como se indica a continuación:

- i. Para una tensión inicial, 25 % y 20 % a una alta y extra alta resistencia mecánica, respectivamente; y
  - ii. Para una tensión final, 25 % y 20 % a una alta y extra alta resistencia mecánica, respectivamente.
- 2) Empalmes, derivaciones y accesorios de remate
- b) Mensajeros

Los mensajeros deben estar hechos de cables y su tensión mecánica no debe ser mayor que el 60 % de su resistencia nominal a la ruptura.
- c) Alfileres, amarres y herrajes

Los alfileres o pernos para los aisladores, amarres y herrajes deben resistir las cargas longitudinales que se indican en 6.2.13.4 y deben soportar sin deformarse los factores de sobrecarga a los que estarán sometidos.
- d) Crucetas

Deben seleccionarse para resistir las cargas que se indican en 6.2.13.4 y los factores de sobrecarga que se indican en la **Tabla 69**.

  - 1) Resistencia vertical. Deben seleccionarse para resistir 100 kg aplicada en su extremo más alejado.
  - 2) Resistencia longitudinal.

Para tensiones mayores a 35 kV. Deben resistir la carga longitudinal indicada en 6.2.13.4 por ruptura de cables, con los factores de sobrecarga que se indican en la **Tabla 69**, aplicados a la tensión mecánica máxima de los cables.
- e) Postes y estructuras

Los postes y estructuras deben resistir las cargas que se indican en 6.2.13.4 con los factores de sobrecarga que se indican en la **Tabla 69**.

  - 1) Postes de madera. Deben ser aprobados para su uso.
  - 2) Postes y estructuras de acero. Deben ser aprobados para su uso, además deben resistir la corrosión, cuando no tengan elementos que lo hagan resistente a la corrosión, debe proporcionarse una capa exterior, pintura o metal anticorrosivo, que le proporcione la resistencia.

El espesor del acero debe ser 4,8 mm mínimo para miembros principales incluyendo crucetas y 4,0 mm para el resto.
  - 3) Postes de concreto. Deben ser aprobados para su uso y deben ser de concreto reforzado o pretensado.
- f) Retenidas

Deben dimensionarse para soportar los factores de sobrecarga que se indican en la **Tabla 69**.
- g) Cimentación

Deben aplicarse a la estructura las cargas que se indican en 6.2.13.4 multiplicadas por los factores de sobrecarga que se indican en la **Tabla 69** y las cimentaciones deben soportar las cargas que les transmite la estructura, además verificar la cimentación de acuerdo al tipo de suelo.

#### 6.2.15.2 Clase de conductores requerida en las líneas

Debe seleccionar el conductor de acuerdo a la tensión de la línea y a los lugares por donde pase o cruce, Para mayor información para los conductores clases A y B, véase la **Tabla 68**.

#### 6.2.15.3 Contaminación en las líneas

El equipo eléctrico y los aisladores destinados para su uso en líneas deben seleccionarse en función de los niveles de contaminación existentes en el área que van a instalarse.

#### 6.2.15.4 Pruebas para las líneas aéreas

- a) Resistencia eléctrica de los conductores;
- b) Continuidad eléctrica de los conductores;
- c) Pruebas de resistencia eléctrica de la red de tierra mediante el Método de Wenner;

- d) Pruebas de tensiones de paso y contacto con base al Std IEEE 81.2 Guide for Measurement of Impedance and Safety Characteristics of Large, Extended or Interconnected Grounding Systems;
- e) Pruebas de resistencia de aislamiento;
- f) Verificación de flechas de los cables y alturas mínimas de los conductores al suelo (para líneas aéreas); y
- g) Mediciones al sistema de amortiguamiento instalado con base a "Standardization of Conductor Vibration Measurements", IEEE Transactions on Power Apparatus and Systems. Vol. Pas-85, No.1.

### 6.3 Líneas subterráneas para alta y extra alta tensión

La presente sección establece los requisitos mínimos para las líneas subterráneas de transmisión, así como, con la finalidad de obtener seguridad y protección para las personas.

#### 6.3.1 Requisitos generales para las líneas subterráneas

##### 6.3.1.1 Requisitos generales para las líneas subterráneas

En el diseño de las líneas alojadas en canalizaciones deben considerar los requisitos mínimos para soportar las condiciones a las cuales pueden estar sometidas y poder salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, por lo tanto, deben cumplir con lo siguiente.

- a) Cables o conductores. Los cables o conductores deben seleccionarse considerando los esfuerzos mecánicos, térmicos, ambientales y eléctricos a los que pueden estar sometidos durante la instalación y operación.

Los cables o conductores deben seleccionarse para resistir la magnitud de las corrientes eléctricas en condiciones normales de operación, sobrecargas, así como ante la presencia de falla y su duración.

Los cables deberán incluir componentes metálicos y cubiertas exteriores, cuyas características tengan la capacidad de desempeñar su trabajo para satisfacer las condiciones ambientales adversas que prevalecen en los sitios de la instalación, a fin de proteger el aislamiento del cable contra la humedad y salvaguardar la operación segura.

- b) Trayecto. Las canalizaciones, los cables o conductores deben instalarse de forma que sean sometidos lo menos posible a esfuerzos mecánicos durante su operación diaria.

Los cables o conductores deben instalarse en forma recta para evitar daños al conductor.

**Excepción.** Cuando por condiciones de la geografía del sitio se requieren cambios de dirección es necesario considerar proyecciones mediante curvas horizontales, verticales, pendientes, para ello el radio de curvatura debe ser lo suficientemente largo para no dañar al conductor.

Los sistemas de cable deben colocarse de forma que se permita el acceso seguro para la construcción, inspección y mantenimiento.

- c) Condiciones naturales. Deben evitarse en lo posible que la trayectoria de la canalización subterránea atraviese terrenos inestables (pantanosos, lodosos, rellenos sanitarios, cavernas, entre otros) o altamente corrosivos o duros. Si es necesario construir a través de estos terrenos, deben preverse las medidas técnicas que aseguren la estabilidad del terreno, y considerar en la cubierta exterior de los cables o conductores las propiedades que resistan las condiciones a las que estará sometidos en estos ambientes.

- d) Condiciones específicas

- 1) Carreteras y calles. Cuando en las calles donde no existan banquetas, la canalización debe instalarse al límite de predio.

Cuando las canalizaciones se ubiquen a lo largo de las carreteras y autopistas, las canalizaciones deben instalarse al límite del derecho de vía.

**Excepción.** Puede instalarse dentro de los límites del carril, siempre y cuando no pueda cumplirse lo indicado anteriormente.

**NOTA:** Se recomienda revisar la información del derecho de vía de autopistas y vías férreas.

- 2) Puentes y túneles. Cuando se requiera la instalación de canalizaciones subterráneas en estas estructuras, deben alojarse bajo de o al lado de estas construcciones previendo garantizar la seguridad del tránsito vehicular, peatonal y la convivencia estructural - mecánica de ambas instalaciones para su operación, inspección y mantenimiento.



**NOTA:** Cuando los cables sean instalados en túneles se deberán incluir propiedades retardantes al fuego, baja emisión de humos halogenados, entre otros requisitos.

Se recomienda revisar la información del derecho de vía, y acordar con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte la ubicación de la canalización subterránea en el puente o túnel, garantizando la seguridad de la instalación y permita el libre tránsito vehicular y peatonal.

- 3) Cruces de vías o similares. En los cruces de vías, para calles pavimentadas, las canalizaciones deben tener una profundidad mínima de 0,90 m, para calle no pavimentadas, las canalizaciones deben tener una profundidad mínima de 1,3 m., véase **Tabla 71**, distancias mínimas de separación entre sistemas.

**NOTA:** Se recomienda evitar en la medida de lo posible que la canalización esté ubicada en la pista.

En caso de ser necesario el uso de registros éstos deben seleccionarse de acuerdo con el tipo de lugar a ser instalados.

- 4) Cruce por aguas navegables. Las canalizaciones subterráneas en los cruces con espejos de agua (canales navegables o no navegables), debe ser preferentemente perpendicular. Los cables deben instalarse en el interior de una tubería plástica por cada fase, y dependiendo de las condiciones del suelo de que se trate, se instalarán los cables en el interior de una camisa o tubería metálica.

**Excepción:** No se permite la instalación en zonas de anclaje de barcos o barcasas, zonas de actividad pesca, reservas o áreas naturales protegidas.

#### **NOTAS:**

- 1) Se debe acordar con la Autoridad competente la ubicación de la canalización subterránea en el cruce del espejo de agua, a fin de garantizar la mayor seguridad de la propia instalación y de la vía marítima o no marítima.
- 2) Los materiales que se empleen en la cubierta exterior del cable o conductor deben tener propiedades para operar bajo ambientes sumergidos permanentemente, así como una cubierta metálica hermética en material de aluminio o plomo.
- 3) De ser necesario la instalación de registros, pozos, bóvedas y otros recintos en las márgenes del cruce, éstos recintos deberán quedar los extremos terrestres y éstos deben considerar aspectos técnicos de no inundación y garantizar la seguridad del personal en su interior, y salvaguardar la seguridad de los peatones, así como la no interferencia con otras instalaciones.

#### **6.3.1.2** Requisitos generales para las líneas subterráneas directamente enterradas

- a) Cables o conductores. Los cables o conductores deben seleccionarse considerando los esfuerzos mecánicos, térmicos, ambientales y eléctricos a los que pueden estar sometidos durante la instalación y operación.

Los cables o conductores deben seleccionarse para resistir la magnitud y duración de las corrientes de falla.

Deben proporcionarse cubiertas, chaquetas o ambos cuando sea necesario para proteger el aislamiento o la pantalla contra la humedad u otras condiciones ambientales adversas.

- b) Trayecto. Los cables o conductores deben instalarse de forma que sean sometidos lo menos posible a esfuerzos mecánicos durante su operación diaria.

Los cables o conductores deben instalarse en forma recta para evitar daños al conductor.

**Excepción.** Cuando se requieren curvas, el radio de curvatura debe ser lo suficientemente largo para no dañar al conductor.

Los sistemas de cable deben colocarse de forma que se permita el acceso seguro para la construcción, inspección y mantenimiento.

- c) Condiciones naturales. Deben evitarse en lo posible que la trayectoria atraviese terrenos inestables (pantanosos, lodosos, rellenos sanitarios, cavernas, entre otros) o altamente corrosivos o duros. Si es necesario construir a través de estos terrenos, deben preverse las medidas técnicas que aseguren la estabilidad del terreno, y considerar en la cubierta exterior de los cables o conductores las propiedades que resistan las condiciones a las que estará sometidos en estos ambientes.

Si el conductor o cable se instala en terrenos rocosos, debe colocarse una capa de relleno compacto.

**d) Condiciones específicas.**

- 1) Carreteras, calles y banquetas. Los cables o conductores deben instalarse longitudinalmente debajo de la carretera, calle y banqueta.

**Excepción.** Puede instalarse dentro de los límites del carril, siempre y cuando no pueda cumplirse lo indicado anteriormente.

**NOTA** - Se recomienda revisar la información del derecho de vía de autopistas y vías férreas.

- 2) Cruces de vías o similares. Se recomienda no instalar el cable o conductor longitudinalmente a las vías o similares.

**Excepción.** En caso de ser necesario la instalación del cable en vías o similares, el cable debe instalarse a una profundidad no menor que 2,20 m considerando de referencia la parte superior del carril., véase **Tabla 71**, distancias mínimas de separación entre sistemas.

**NOTA** - La instalación de los cables o conductores directamente enterrados deben considerar la instalación de tubería plástica por cada fase, incluyendo una protección a base de una losa de concreto armado de 50 mm de peralte y un ancho mínimo igual al ancho de la excavación menos 200 mm.

- 3) Edificios y otras estructuras. Los cables o conductores no deben instalarse directamente debajo de los cimientos de los edificios u otras estructuras.

**Excepción.** Se permite la instalación de cables o conductores directamente en edificios u otras estructuras en su interior mediante la construcción de sótanos, galerías, trincheras, túneles para cables, así como en edificios de subestaciones encapsuladas en gas SF<sub>6</sub> y tableros para Media tensión, en estos casos los cables o conductores preferentemente deberán incluir propiedades retardantes al fuego, baja emisión de humos halogenados, entre otros requisitos; así mismo, los cables conductores para puesta a tierra en estas instalaciones deberán incluir un forro de aislamiento y resistir un voltaje nominal mínimo de 2 000 V.

- 4) Piscinas. El cable o conductor no deben instalarse directamente debajo de los cimientos de piscinas.

**Excepción.** Pueden instalarse considerando una distancia horizontal mínima de 1,5 m de la piscina siempre y cuando no se presente socavación del subsuelo o tubificación, y proporcionarse protección adicional en caso de que la distancia mínima no pueda lograrse.

La instalación de los cables o conductores directamente enterrados deben considerar la instalación de tubería plástica por cada fase, incluyendo una protección a base de una losa de concreto armado de 50 mm de peralte y un ancho mínimo igual al ancho de la excavación menos 200 mm.

- 5) Cruces por aguas navegables. Las canalizaciones subterráneas en los cruces con espejos de agua (canales navegables o no navegables), debe ser preferentemente perpendicular, siempre y cuando no se presente socavación del subsuelo o tubificación a la que puedan estar sometidos.

Los cables o conductores deben instalarse preferentemente en el interior de una tubería plástica por cada fase, y dependiendo de las condiciones del suelo de que se trate, se instalaran los cables en el interior de una camisa o tubería metálica.

**Excepción:** No se permite la instalación en zonas de anclaje de barcos o barcasas, zonas de actividad pesca, reservas o áreas naturales protegidas.

**NOTAS:**

- 1) Se debe acordar con la Autoridad competente la ubicación de la canalización subterránea en el cruce del espejo de agua, a fin de garantizar la mayor seguridad de la propia instalación y de la vía marítima o no marítima.
- 2) Los materiales que se empleen en la cubierta exterior del cable o conductor deben tener propiedades para operar bajo ambientes sumergidos permanentemente, así como una cubierta metálica hermética en material de aluminio o plomo.
- 3) De ser necesario la instalación de registros, pozos, bóvedas y otros recintos en las márgenes del cruce, estos recintos deberán quedar los extremos terrestres y éstos deben considerar aspectos técnicos de no inundación y garantizar la seguridad del personal en su interior, y salvaguardar la seguridad de los peatones, así como la no interferencia con otras instalaciones.

**6.3.2** Requisitos específicos para las líneas subterráneas

Las líneas subterráneas deben cumplir con los siguientes requisitos.

**6.3.2.1** Separaciones mínimas con otros sistemas

La distancia entre las canalizaciones subterráneas y otras estructuras enterradas subterráneas que se ubican en forma paralela debe tener la separación necesaria que permita el mantenimiento de las instalaciones sin dañar las estructuras enterradas paralelas. Un banco de ductos que cruce sobre otra estructura debe tener una separación de forma que se evite el daño de ésta.

Cuando un banco de ductos cruce un pozo, una bóveda o por el techo de túneles de tránsito vehicular, éstos pueden estar soportados directamente en el techo. En todo caso, los bancos de ductos deben protegerse con una barrera que impida el contacto directo con ellos.

La separación entre canalizaciones para suministro de energía con otros sistemas debe cumplir con las distancias que se indican en la **Tabla 71**.

**Tabla 71 - Distancias mínimas de separación entre sistemas**

Entre el sistema de:	Distancia mínima en cruzamiento (m)		
	34,5 kV-138 kV	161 kV-230 kV	400 kV
Tubería de agua y/o drenaje con diámetro mayores que 100 cm	1,00		
Servicios a casa habitación (drenaje, agua potable, telefonía y comunicaciones)	0,50		
Tuberías con gas para uso doméstico	1,40	1,60	1,80
Estructuras enterradas con cables de comunicación y telefonía	0,80	1,00	1,20
Tubería de gas y/o combustible con diámetros mayores que 10 cm	1,40	1,80	2,00
Canales de agua (riego, potable o pluvial)	1,00	1,10	1,20
Arroyos	2,00	2,50	
Ríos y lagunas	3,00		
Vías férreas	3,00	3,10	3,20
Vías férreas electrificadas	3,00	3,30	3,60
Carreteras federales y/o estatales	2,00	2,40	2,60
Autopistas de cuota	2,20	2,50	2,80

**6.3.2.2** Profundidad de entierro

La distancia entre la parte superior de una canalización y la superficie debajo de la cual se instala debe ser suficiente para proteger el cable o conductor del daño impuesto por el uso esperado de la superficie.

Los cables o conductores deben cumplir con las profundidades mínimas de entierro que se indican en la **Tabla 72**.

**Tabla 72 - Profundidad mínima para canalizaciones, cables o conductores**

Tensión de fase a fase	Profundidad de entierro
34 500 V a 50 000 V	750 mm
50 001 V a 69 000 V	1 070 mm
69 001 a 138 000 V	1 300 mm
138 001 V a 230 000 V	1 500 mm
230 001 V a 400 000 V	1 700 mm

**NOTA 1:** Cuando existan conflictos con otros sistemas subterráneos, la profundidad de entierro puede reducirse a un valor no menor que 450 mm en conductores con tensión menor que 150 V a tierra.

**NOTA 2:** Para terrenos con materiales de escombros, rellenos sanitarios, escurrideros debe incrementarse el valor 200 mm en cada profundidad.

**6.3.2.3 Excavaciones, rellenos y restitución de pavimentos**

- a) Trincheras o zanjas. El fondo de las trincheras o zanjas debe estar limpio, relativamente plano y compactado a 90 % para banquetas y a 95 % para calles como mínimo en la última capa de compactación, de acuerdo con los lineamientos indicados en las normas de la SCT. Cuando la excavación se haga en terreno rocoso, el cable, conductor, ducto o banco de ductos debe colocarse sobre una capa protectora de material de relleno limpio y compactado de 0,05 m.
- b) Relleno. El relleno debe estar libre de materiales que puedan dañar a los cables, conductores, ductos o bancos de ductos, el boleado máximo permitido es de más de 19 mm (3/4) y debe estar compactado a 90 % para banquetas y a 95 % para calles como mínimo en la última capa de compactación, de acuerdo con los lineamientos indicados en las normas de la SCT.
- c) Restitución de pavimentos. La restitución de la estructura del pavimento debe realizarse de acuerdo con los lineamientos indicados en las normas de la SCT.

**6.3.2.4 Ductos y sus acoplamientos**

- a) Generalidades.
  - 1) El material de los ductos debe ser resistente a esfuerzos mecánicos, a la humedad y al ataque de agentes químicos del medio donde quede instalado;
  - 2) El material y la construcción de los ductos debe seleccionarse y diseñarse en forma que la falla de un cable en un ducto, no se extienda a los cables de ductos adyacentes;
  - 3) Los ductos o bancos de ductos deben diseñarse y construirse para soportar las cargas exteriores a que pueden quedar sujetos, de acuerdo con los criterios que se establecen en la **Tabla 73**, excepto que la carga de impacto puede ser reducida un tercio por cada 30 cm de profundidad, de forma que no necesita considerarse la carga de impacto cuando la profundidad es de 0,90 m o mayor.

**Tabla 73 - Profundidad mínima de los ductos o bancos de ductos**

Localización	Profundidad mínima		
	0 V a 138 kV	161 kV a 230 kV	Hasta 400 kV
Cualquier localización no indicada	1,0 m	1,2 m	1,4 m
Calles	1,0 m	1,2 m	1,4 m
Avenidas	1,3 m	1,5 m	1,7 m
Campo de cultivo	1,5 m	1,7 m	1,9 m
Terrenos con relleno (escombro de todo tipo)	1,5 m	1,7 m	1,9 m
Escurrideros	1,5 m	1,7 m	1,9 m
Suelos con alta dureza	0,5 m	0,7 m	0,9 m

- 4) El acabado interior de los ductos debe estar libre de asperezas o filos que puedan dañar los cables; y
  - 5) El área de la sección transversal de los ductos debe ser tal que, de acuerdo con su longitud y curvatura, permita instalar los cables sin causarles daño.
- b) Condiciones generales
    - 1) Acoplamientos. Los tramos de ductos deben quedar unidos de forma que no queden desviaciones en los acoplamientos entre uno y otro tramo. No deben usarse materiales que puedan penetrar al interior de los ductos, formando protuberancias al solidificarse y que puedan causar daño a los cables.
    - 2) Puentes. Cuando se tengan bancos de ductos instalados en puentes metálicos y/o de concreto, el banco de ductos debe tener la capacidad de permitir la expansión y contracción de la estructura del puente. Los bancos de ductos que pasen a través de los estribos del puente deben instalarse de forma que se evite o resista cualquier hundimiento debido a un asentamiento del suelo, debiendo cumplirse con los lineamientos establecidos por la SCT y/o Justa de Caminos Locales encargados de la vigilancia y mantenimiento de los puentes.

- 3) Registros, pozos, bóvedas y otros recintos. Los ductos a la entrada de registros, pozos, bóvedas y otros recintos, deben quedar en terreno perfectamente compactado o quedar soportados adecuadamente para evitar esfuerzos cortantes en los mismos.

El extremo de los ductos dentro de los registros, pozos, bóvedas y otros recintos, debe tener los bordes redondeados y lisos para evitar daño a los cables, debiendo sellarse éste para evitar la filtración de agua. En los casos donde se construyan en terreno con nivel freático muy alto, debe eliminarse el cárcamo, debiendo quedar la losa inferior completamente sellada para evitar filtraciones al interior.

Se recomienda que los ductos se instalen con una pendiente de 0,25 % como mínimo, para facilitar el drenado en el caso de terrenos con alto nivel freático.

- 4) Ductos. Los ductos incluyendo sus extremos y curvas, deben quedar fijos por el material de relleno, envolvente de concreto, anclas u otros medios, de forma que se mantengan en su posición original bajo los esfuerzos impuestos durante la instalación, operación y mantenimiento de los cables u otras condiciones.

c) Condiciones específicas (líneas subterráneas por canalización)

- 1) Alta tensión. Por disipación térmica en alta tensión eléctrica debe usarse un ducto por cable el cual no exceda el 53 % del factor de relleno.
- 2) Cuando en un banco se instale más de un circuito, debe analizarse la capacidad de conducción de corriente, con el objeto de reducir las pérdidas de energía por agrupamiento de conductores.
- 3) Por viabilidad de instalación de los cables, la suma de sus diámetros debe ser menor que el diámetro interior del ducto.

**NOTA:** Para mayor información véase la Tabla 1 de Capítulo 10 de la NOM-001-SEDE-2102.

**6.3.2.5 Registros, pozos y bóvedas**

- a) Localización. La localización de los registros, pozos y bóvedas debe ser tal que su acceso desde el exterior, quede libre y sin interferir con otras instalaciones. Debe evitarse, en lo posible, que en carreteras queden localizados en la carpeta asfáltica, o en carriles para estacionamiento y en vías de ferrocarril en el terraplén. Cuando se ubiquen en carriles de estacionamiento, deben construirse de acuerdo al diseño en arroyo.
- b) Protección. Cuando los registros, pozos y bóvedas estén con el acceso abierto, deben colocarse medios adecuados de protección, identificación y advertencia para evitar accidentes.
- c) Desagüe. En los registros, pozos y bóvedas instalados en terrenos con nivel freático alto, debe dejarse el cárcamo cerrado e introducir el cable de puesta a tierra mediante un ducto colocado mínimo a 0,10 m de la parte superior del registro, pozo o bóveda para líneas de media tensión y distribución, en el caso de registros o fosas de líneas alta tensión y extra alta tensión se deberá introducir el cable de puesta a tierra mediante un ducto por el interior de los mismos. En terrenos con nivel freático bajo el cárcamo se deja abierto. No debe existir comunicación con el sistema de drenaje sanitario.
- d) Ventilación. Cuando los pozos, bóvedas y túneles tengan comunicación con galerías o áreas cerradas transitadas por personas, deben tener un sistema adecuado de ventilación por convección natural hacia el exterior para entrada hombre un sistema ubicado a cada 125 m, y sin entrada hombre a 25 m de la longitud de la galería.
- e) Detección de gases. Cuando se requiera entrar en algún pozo, bóveda, u otro recinto debe ventilarse previamente. Si se sospecha que existen en el ambiente gases explosivos o tóxicos, debe determinarse y comprobarse mediante equipo correspondiente si el ambiente es tolerable por el ser humano.
- f) Obstrucción de accesos. Los accesos a registros, pozos de visita, bóvedas, u otro recinto no deben ser obstruidos por construcciones, estructuras, instalaciones provisionales, equipos semifijos o cualquier otra instalación.
- g) Resistencia mecánica. Los registros, pozos de visita, bóvedas u otro recinto deben diseñarse y construirse para soportar todas las cargas estáticas y dinámicas que puedan actuar sobre su estructura.

Las cargas estáticas incluyen el peso propio de la estructura, el del equipo, el del agua sobre las paredes, pisos interiores y losas, el del hielo y otras cargas que tengan influencia sobre la misma estructura.

Las cargas dinámicas incluyen principalmente el peso de vehículos en movimiento y cargas por impacto que actúen sobre la estructura.

La resistencia de los registros, pozos y bóvedas deben cumplir con el Artículo 923-16 de la NOM-001-SEDE-2012 y los siguientes requerimientos:

### **6.3.3 Registros y fosas**

#### **6.3.3.1 Análisis de cargas**

Los registros y fosas deben diseñarse para soportar todas las cargas estáticas y dinámicas que puedan actuar sobre su estructura. En registros y fosas ubicados en zonas con tránsito vehicular, debe considerarse para el análisis de las cargas vivas, el efecto de impacto y la incidencia más desfavorable de los ejes más pesados del vehículo de diseño sobre la estructura.

En el inciso h) se indican las dimensiones mínimas de registros y fosas.

##### **a) Carga muerta (CM).**

Incluye el peso propio de los registros y fosas, peso propio de los cables, peso de los soportes, relleno con arena térmica al interior, material de relleno y pavimentos sobre los registros, Además los empujes efectivos del terreno, presión hidrostática sobre la losa de fondo y muros.

##### **b) Carga viva (CV).**

Las cargas dinámicas se deben incrementar en un 30 % por efecto del impacto, de acuerdo con lo establecido en el inciso c de la sección 923-16 de la NOM-001-SEDE.

Cuando aplique; Las cargas vivas máximas se consideran las generadas por un tractor de 3 ejes con semiremolque de 3 ejes tipo (T3-S3) o un camión tipo C-2 aun cuando la estructura se localice sobre banqueta de las vías de comunicación; de acuerdo al reglamento sobre el peso, dimensiones, capacidades de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal-SCT. En zonas que no tienen tránsito de vehículos debe considerarse una carga dinámica mínima de 15000 N/m<sup>2</sup> (1500 kg/m<sup>2</sup>).

##### **c) Carga accidental (CA)**

Para la evaluación de la carga accidental por sismo debe ser conforme al método indicado en el Manual de Diseño de Obras Civiles "Diseño por Sismo" de la CFE, considerando lo siguiente:

- la estructura corresponde al tipo A,
- determinar el tipo de suelo por su estratigrafía,
- la velocidad efectiva de propagación de ondas sísmicas,
- velocidad de las ondas de corte del suelo,
- periodo fundamental del suelo,
- altura de la estructura,
- calcular el coeficiente sísmico de acuerdo al Manual de Obras Civiles,
- cálculo de las fuerzas estáticas,
- cálculo de la fuerza inercial la cual será aplicada en el centro de la masa dinámica de la estructura,
- cálculo del empuje dinámico horizontal.

#### **6.3.3.2 Identificación de las condiciones de carga.**

Las cargas identificadas en los anteriores incisos se denotan mediante las siguientes literales y deben ser expresadas en kN y empujes en Pa.

- CM = Carga muerta
- CV = Carga viva
- ET = Carga de empuje lateral de relleno
- SX = Sismo en dirección X
- SY = Sismo en dirección Y
- EH = Empuje hidrostático

Las combinaciones de carga y los factores aplicables serán:

**Tabla 74 - Combinaciones de carga para registros y fosas**

Hipótesis de carga	Combinación de carga	Deformación permisible
Condición de servicio C1	CM+CV+ET	-
Condición de servicio C2	CM+CV+ET+EH	-
Condición de servicio C3	CM+CV+ET+1,0SX+0,3SY	-
Condición de servicio C4	CM+CV+ET+0,3SX+1,0SY	-
Condición máxima M1	1,4CM+1,4EH	-
Condición máxima M2	1,2CM+1,2EH+1,6CV+1,6ET	-
Condición máxima M3	1,2CM+1,0CV+1,0SX+0,3SY	-
Condición máxima M4	102CM+1,0CV+0,3SX+1,0SY	-
Condición máxima M5	0,9CM+1,6ET	-
Condición máxima M6	0,9CM+1,6ET+1,0SX+0,3SY	-
Condición máxima M7	0,9CM+1,6ET+0,3SX+1,0SY	-

**Nota** - A las combinaciones anteriores se deben adicionar las combinaciones de carga de los reglamentos locales de construcción, en la Ciudad de México: "Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México"

El método de análisis debe considerar la disposición y propiedades de los diversos elementos que constituyen la estructura, así como la interacción entre ellos; teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La acometida del banco de ductos al registro o fosa debe quedar en terreno estable y soportado adecuadamente para evitar esfuerzos cortantes.
- b) Para el análisis de cargas actuando sobre losa de desplante se consideran los efectos de subpresión, bufoamiento y flotación.
- c) Se debe considerar la condición más desfavorable generada por los empujes de tierra, hidrostáticos o combinados actuando sobre las paredes del registro.
- d) Los registros y fosas contendrán anclas galvanizadas en caliente para el jalado de los cables de potencia, mismas que deben tener la resistencia mecánica suficiente para soportar las tensiones de jalado, considerando un factor de carga adicional de 2.
- e) Con el objeto de evitar esfuerzos mecánicos sobre los cables durante la instalación y operación, se deben de prever soportes y accesorios los cuales deben de resistir la masa de los propios cables y de cargas dinámicas.
- f) La losa de desplante debe considerar una pendiente mínima del 2% que permita concentrar el agua en el cárcamo de bombeo para su desalajo.

#### 6.3.3.3 Disposiciones generales

El diseño debe evitar en lo posible las juntas frías en la construcción de los registros y fosas de concreto reforzado. En caso de juntas frías deben ser completamente impermeables, para lo cual se deben emplear aditivos y barreras de protección en dichas juntas, preparando de la superficie existente.

#### 6.3.3.4 Galerías y cárcamos de bombeo

Las galerías y cárcamos de bombeo deben estar diseñados y construidos para soportar todas las cargas estáticas y dinámicas que puedan actuar sobre su estructura. Las cargas estáticas incluyen el peso propio de la estructura, el del equipo, el del agua sobre los muros, pisos interiores y losas, el del hielo y otras cargas que tengan influencia sobre la misma estructura, mientras que las cargas dinámicas incluyen principalmente el peso de vehículos en movimiento y cargas por impacto que actúen sobre la estructura y las cargas accidentales por viento y sismo.

Se debe realizar el análisis y diseño de las galerías para las siguientes condiciones básicas;

- a) Galería 10 cm por encima del nivel de piso terminado dentro de subestaciones eléctricas y a nivel de terreno natural fuera del predio de la subestación.
- b) Galería que pasa por debajo de una trinchera, drenajes y banco de ductos.
- c) Galería con losa para paso vehicular.
- d) Galería con cubierta o tapas removible tipo trinchera para entrada de cables a caseta de control y entrada o salida a terminales dentro de la subestación eléctrica.
- e) Cuando aplique, diseñar las galerías de las condiciones anteriores con presencia de nivel de aguas freáticas.
- f) Galería que cruza con cimentaciones de equipos o estructuras o edificaciones existentes. Se debe realizar el levantamiento de instalaciones existentes de acuerdo a la sección censo de instalaciones subterráneas existentes, para considerar en el diseño de las galerías los cruces con instalaciones existentes.

Para cada condición se debe realizar el diagrama de cargas para las diferentes profundidades de desplante.

#### 6.3.3.5 Trincheras

Las trincheras se diseñan con base en lo establecido en la sección Galerías y cárcamos de bombeo.

Las tapas de las trincheras se deben diseñar para ser removibles. Las trincheras deben contar con una pendiente del 2 % para la descarga de agua hacia los registros del sistema de drenaje de la Subestación.

Se deben prever juntas de dilatación (las que se rellenarán con algún compuesto asfáltico) en los cruces de trincheras y en tramos longitudinales cada 12 m.

En cruzamientos vehiculares las trincheras se deben diseñar para soportar los esfuerzos máximos conforme a los criterios establecidos en la sección de Galerías y cárcamos de bombeo, de esta sección.

#### 6.3.3.6 Análisis y revisión al diseño de banco de ductos, registros, fosas, galerías, cárcamos de bombeo y trincheras

Para el análisis se deben emplear las cargas máximas más desfavorables, afectados por el factor de carga correspondiente a cada combinación de cargas analizada; conforme a lo indicado en las secciones respectivas: Bancos de ductos, Registros y fosas, Galerías y cárcamos de bombeo y Trincheras, de esta sección.

#### 6.3.3.7 Capacidad de carga.

En todos los casos, la estructura enterrada debe cumplir con la desigualdad indicada a continuación:

$$\frac{\sum Q \cdot F_c}{A} \leq Q_R F_R$$

Donde:

- $\sum Q \cdot F_c$  = Suma de las acciones verticales a tomar en cuenta en la combinación de cargas considerada, afectada de su respectivo factor de carga  $F_c$  igual a 1,1, en kPa.
- $A$  = Área efectiva de la estructura enterrada, reducida por excentricidades de carga.
- $Q_R$  = Capacidad de carga resistente del suelo o roca obtenida del estudio geotécnico, realizado conforme al Estudio de mecánica de suelos.
- $F_R$  = Factor de reducción de resistencia.

El factor de reducción de resistencia  $F_R$  debe ser asignado por estrato, empleando los siguientes valores de acuerdo a la exploración geotécnica realizada.

- i. 0,70, cuando los parámetros de diseño geotécnico del suelo ó roca se hayan obtenido de pruebas puntuales del sitio, mediante ensayos triaxiales (con muestras inalteradas).



- ii. 0,50, cuando la resistencia de los materiales O parámetros de diseño geotécnico (suelo o roca) sean obtenidos con pruebas de campo (prueba de placa, presiometro, dialtometro, piezocono, ficometro, corte con veleta, penetración dinámica tipo PANDA).
- iii. 0,35, en cualquier otro caso (parámetros de diseño geotécnico obtenidos por correlaciones).

**a) Volteo**

Se debe cumplir:

$$\frac{M_r}{M_v} > 1$$

Donde:

- $M_r$  = Momento resistente, producido por las fuerzas que se oponen al volteo aplicadas a la cimentación, respecto al borde de la zapata o losa.
- $M_v$  = Momento de volteo, producido por las fueras que ocasionan el volteo de estructura enterrada, respecto al mismo borde.

Las fuerzas resistentes por la masa del relleno se deben calcular considerando los pesos volumétricos que se indican en el estudio geotécnico para las dos siguientes condiciones que imperen durante su vida útil:

- suelo sumergido (nivel freático superficial, por arriba del desplante de la cimentación),
- suelo húmedo (nivel freático abajo de la profundidad de desplante).

La masa del relleno actuante sobre las estructuras enterradas es producto del peso volumétrico efectivo del suelo que gravite directamente sobre ésta, más el producto del peso volumétrico efectivo del concreto de la estructura enterrada.

**b) Flotación**

Se debe cumplir:

$$F_h F_s < W_g$$

Donde:

- $F_h$  = Fuerza del empuje ascendente debida a la presión hidrostática de fondo a la profundidad de desplante.
- $W_g$  = Peso de la estructura enterrada.
- $F_s$  = Factor de seguridad para las diferentes condiciones de operación

Construcción, 1,3

Operación normal, 1,5

Extremo (cuando el Nivel de Aguas Freáticas está a Nivel de Terreno Natural), 1,1

**c) Revisión por sismo**

Se debe realizar la revisión de estabilidad en base al método AASHTO para el cálculo de efecto de sismo en muros, capítulos 3 y 11 del AASHTO LRFD Bridge Design Specifications, en las condiciones siguientes:

- la estabilidad se debe determinar aplicando la sumatoria de las fuerzas estáticas, la fuerza inercial horizontal y el 50 % del empuje dinámico horizontal,
- considerar el máximo coeficiente de aceleración sísmica,
- el empuje dinámico horizontal se puede evaluar por el método indicado en el Manual de Diseño de Obras Civiles Diseño por Sismo de la Comisión Federal de Electricidad y se debe aplicar a la superficie posterior del relleno reforzado a una altura de 0,6H a partir de la base,
- la fuerza inercial horizontal se debe aplicar en el centro de la masa dinámica de la estructura.

**d) Estados límite de servicio**

Para cumplir con los estados límite de servicio, se debe verificar que:

- i. los asentamientos totales simultáneos de los registros y galerías son menores de 5 cm,

- ii. los asentamientos diferenciales son menores que los señalados enseguida:
  - entre esquinas de registros: 2 cm,
  - en galerías para una longitud de 10 m: 5 cm,
  - en banco de ductos y trincheras para una longitud de 10 m: 2 cm.

En el análisis de desplazamientos verticales se deben considerar las deformaciones de los estratos de acuerdo con su comportamiento mecánico. En cada caso se deben determinar los desplazamientos inmediatos y diferidos debajo de la estructura enterrada.

En el caso de desplazamientos inmediatos, se deben utilizar expresiones que consideren la distribución del incremento de esfuerzos en la masa de suelo junto con sus propiedades de deformabilidad elástica de cada estrato. Para desplazamientos diferidos, se deben determinar éstos con base en las curvas de compresibilidad de los materiales susceptibles a consolidarse (suelos finos saturados).

#### 6.3.3.8 Consideraciones Adicionales

Las estructuras enterradas deben diseñarse para satisfacer los requisitos de estabilidad y funcionalidad.

En el caso de sitios donde se presente fricción negativa, se deben considerar sus efectos sobre los cimientos, tales como son el incremento de las solicitaciones sobre éstos, y su reducción de capacidad de carga, en función de los resultados del estudio geotécnico.

- a) Dimensiones. Las paredes interiores de los registros deben dejar un espacio libre cuando menos igual que el que deja su tapa de acceso, y su altura debe ser tal que permita a una persona trabajar desde el exterior o parcialmente introducida en ellos.

Para los registros y fosas de empalme en líneas subterráneas en alta y extra tensión se deberán considerar las siguientes dimensiones mínimas para salvaguardar la seguridad del personal, equipo y las instalaciones;

- b) Registros de empalme. Las dimensiones mínimas en su interior deberán ser considerando un espacio libre entre paredes de 3 veces el tamaño (largo) del empalme, más 1,2 m libre para maniobras, un ancho tal que en su centro geométrico tenga un diámetro libre de 2,00 m, más 1,2 m libre para maniobras e instalación de los empalmes, y su altura debe ser tal que permita a una persona trabajar libremente en el interior del mismo.
- c) Fosas de empalme. Las dimensiones mínimas en su interior deberán ser considerando un espacio libre entre paredes de 3 veces el tamaño (largo) del empalme, más 2 m libre para maniobras, el ancho deberá ser tal permita una persona pueda extender ambas manos de forma horizontal, más 1,2 m libre para maniobras e instalación de los empalmes, y su altura debe ser tal que permita a una persona trabajar libremente en el interior del mismo.

**Nota** - Estas dimensiones pueden ser mayores, dependiendo de las características de los empalmes y los requerimientos de espacios para maniobras de instalación en el interior de las fosas, así como del espacio libre para mantenimiento, el cual no debe ser menor a 1,2 m, medido sobre el eje transversal del plano horizontal.

- d) Registros de deflexión. El registro deberá estar diseñado para absorber cambios de dirección de la trayectoria de la línea de transmisión con deflexiones de 45°, 60° y hasta 90°, estos registros deben tener dimensiones mínimas interiores de: y su altura debe ser tal que permita a una persona trabajar libremente en el interior del mismo, un ancho tal que en su centro geométrico tenga un diámetro libre de 2,00 m, y una longitud acorde a la proyección del radio mínimo de curvatura permisible al cable de potencia a instalarse.
- e) Registro de transición. Los registros de transición son diseñados para alojar el arreglo del cable de potencia entre el último tramo de línea y la acometida del mismo a la estructura de transición, estos registros deben tener dimensiones mínimas interiores de: un ancho tal que en su centro geométrico tenga un diámetro libre de 4.00 m, la altura debe ser tal que permita a una persona trabajar libremente en el interior del mismo y una longitud acorde al radio mínimo de curvatura permisible al cable de potencia a instalarse, considerando además que se instalarán una vuelta adicional de reserva "cocas" de cables de potencia por fase en el interior del mismo, respetando una separación mínima entre cables de 30 cm.
- f) Acceso. El acceso a los registros y pozos debe tener un espacio libre mínimo de 56 cm x 65 cm si es rectangular, o de 84 cm de diámetro si es circular. En el caso de líneas de comunicación dicho espacio debe ser de 40 cm x 50 cm si es rectangular. El acceso debe estar libre de protuberancias que puedan lesionar al personal o que impidan una rápida salida.

El acceso a pozos y bóvedas no debe ser localizado directamente sobre los cables o equipo. Cuando el acceso interfiera con algún obstáculo, puede quedar localizado sobre los cables, si se cumple con alguna de las siguientes medidas:

- una señal de advertencia adecuada;
- una barrera de protección sobre los cables; o
- una escalera fija.

En bóvedas puede tenerse otro tipo de aberturas localizadas sobre el equipo, para facilitar su operación desde el exterior.

- g)** Tapas. Las tapas para registros, pozos y bóvedas deben ser antiderrapantes y contar con un recubrimiento adecuado a las condiciones térmicas, químicas, mecánicas y ambientales del lugar; asimismo, deben tener una identificación visible desde el exterior que indique el tipo de instalación o la empresa a la que pertenecen. Deben tener bisagra antirrobo.

En líneas de alta y extra alta tensión el diseño de las tapas para registros y fosas deben ser removibles y seccionadas e intercaladas de un ancho no menor de 1,00 m, con jaladeras (ganchos de izaje) de acero deslizable galvanizados por inmersión en caliente de acuerdo a la norma NMX-H-004-SCFI-2008.

- h)** Puertas de acceso a túneles y bóvedas.

- 1) Las puertas de acceso deben localizarse de forma que se provea un acceso seguro.
- 2) Las puertas de acceso del personal a las bóvedas no deben localizarse o abrir directamente sobre el equipo o cables. Las aperturas de otros tipos (no para acceso del personal) en las bóvedas, pueden ubicarse sobre el equipo para facilitar el trabajo, reemplazo o instalación del mismo;
- 3) Cuando las puertas de túneles y bóvedas dentro de edificios estén accesibles al público, deben estar cerradas con llave, a menos que persona autorizada impida la entrada al público; y
- 4) Estas puertas deben diseñarse de forma que una persona pueda salir rápidamente, aun cuando la puerta esté cerrada desde el exterior.

#### **6.3.4** Requisitos generales para conductores, terminales, conectadores y estructuras

##### **6.3.4.1** Requisitos generales para cables

- a)** Selección. Se recomienda evitar el uso de materiales contaminantes al medio ambiente en las pantallas y cubiertas de los cables que, en contacto directo o como resultado de su combustión sean dañinos para la salud de las personas; y
- b)** Cubiertas exteriores. Cuando se instalen cables de energía dentro de galerías y túneles transitados por personas, la cubierta debe incluir compuestos retardantes al fuego y bajo en emisiones de humo; así como en los casos de acceso a transiciones conectadas a una terminal encapsulada en gas SF<sub>6</sub>
- c)** Capacidad de conducción. Los cables de energía deben seleccionarse con base lo indicado en la norma internacional IEC, IEC 60287-1-1, IEC 60287-1-2, IEC 60287-1-3, IEC 60287-2-1, IEC 60287-2-2, IEC 60287-2-3, IEC 60287-3-1, IEC 60287-3-2, IEC 60287-3-3.

Para factores de carga diarios y condiciones de emergencia se debe calcular la capacidad de conducción de corriente conforme a lo indicado en la norma internacional IEC 60853-2

Para conductores con secciones transversales mayores se debe considerar que los valores de efecto piel factor (ks) y factor de efecto de proximidad (kp) serán conforme con las recomendaciones del brochure CIGRE Technical Brochure 272

**NOTA** - Se recomienda revisar los manuales del fabricante de acuerdo con la configuración de los conductores.

##### **6.3.4.2** Empalmes de alta tensión

Los empalmes que se emplean en los cables de alta y extra alta tensión deben ser producto aprobado.

Las funciones que desempeñan los empalmes de alta y extra alta tensión son en primer lugar confinar el esfuerzo eléctrico.

Los empalmes de alta tensión deben:

- a) Soportar sin dañarse, la magnitud y duración de corrientes eléctricas de falla que se presenten durante su operación, instalándose de tal manera que cuando uno falle no afecte a las otras instalaciones;
- b) Evitar la penetración de humedad dentro de los cables; y
- c) Contener una barrera retardante a la flama en casos donde las instalaciones están expuestas a condiciones de fuego, derrames de aceites dieléctricos, entre otros factores.
- d) Quedar localizados dentro de los registros, pozos, bóvedas, fosas o galerías (casos especiales).

Para realizar transposición de pantallas metálicas, los empalmes deben considerar una interrupción o discontinuidad en su componente semiconductor sobre aislamiento.

La elaboración de los empalmes debe realizarse por personas calificadas por el fabricante.

**NOTA 1:** Para evitar la penetración contra la humedad, considerar accesorios tales como; cubiertas metálicas "metallic casing" y carcasas plásticas "coffin box",

**NOTA 2:** Para garantizar una barrera retardante a la flama considerar accesorios tales como; Cubierta Ignífuga "Casing fireproof", Category C, conforme a norma internacional IEC 60332-3-24.

**NOTA 3:** Se recomienda revisar los manuales de instalación del fabricante.

#### 6.3.4.3 Terminales de alta tensión

Las terminales que se empleen en los cables de alta tensión deben ser producto aprobado.

Las terminales de alta tensión deben:

- a) Soportar sin dañarse, la magnitud y duración de las corrientes de falla que se presenten durante su operación; y
- b) Quedar instalados en las estructuras de transición aéreo-subterráneas.
- c) Las terminales de tipo aéreo deben cumplir una distancia mínima entre partes vivas, así como cumplir con el NBAI.
- d) Quedar instalados en las envolventes  $SF_6$  de subestaciones para transiciones (cable -  $SF_6$ ) o ( $SF_6$ -Boquillas Transformador).

Las terminales de tipo aéreo deben cumplir una distancia dieléctrica mínima entre partes vivas, así como cumplir con el NBAI, y a la altitud de operación de la instalación.

**NOTA 1** - La elaboración de las terminales debe ser realizados por personas calificadas.

**NOTA 2** - Cuando las terminales se instalen en vías públicas o acometidas en subestaciones eléctricas se recomienda que éstas sean de material polimérico.

**NOTA 3** - Se recomienda revisar los manuales de instalación del fabricante.

#### 6.3.5 Requisitos de protección para las líneas subterráneas

Las características de los equipos de protección, deben determinarse con respecto a su función, la cual puede ser, la protección contra los efectos de: sobrecorrientes (sobrecargas, cortocircuito) y sobretensiones.

Los equipos de protección deben operar a los valores de corriente, tensión y tiempo. Deben adaptarse a las características de los circuitos y a los peligros posibles que puedan presentarse.

##### 6.3.5.1 Protección contra sobretensiones

Las personas deben protegerse contra lesiones y los bienes contra daños que sean consecuencia de una sobretensión provocada por fenómenos atmosféricos, electricidad estática, fallas en la operación de los equipos de interrupción o bien por fallas entre partes vivas de circuitos alimentados a tensiones diferentes.

Para la coordinación de protecciones contra sobretensión deben instalarse apartarrayos en las transiciones y de frente muerto en los puntos normalmente abiertos de los anillos y ramales radiales.

#### 6.3.6 Transiciones de un sistema aéreo a un sistema subterráneo

##### 6.3.6.1 Generalidades

Es una conexión eléctrica de un sistema aéreo a un sistema subterráneo del mismo nivel de tensión debe diseñarse y construirse para soportar los esfuerzos combinados de tipo mecánico, térmico, eléctrico y de penetración de humedad hacia el cable del sistema al que va a estar conectado, así como los efectos del medio ambiente del lugar de ubicación, y garantizar la seguridad del personal que tenga acceso a estas instalaciones.

- a) Transiciones en alta tensión. Punto de la línea de transmisión donde se realiza un cambio de un sistema aéreo a un sistema subterráneo mediante la conexión mecánica aislada en el mismo nivel de tensión sin que se produzcan esfuerzos mecánicos, y térmicos, y eléctricos en los puntos de conexión con la terminal.

La separación entre partes vivas de una terminal o de diferentes terminales con respecto a su propia estructura, debe ser adecuada al NBAI de la terminal.

En aquellos lugares donde la separación entre partes con diferente potencial eléctrico sea menor para la tensión y NBAI, deben proporcionarse barreras aislantes o terminales completamente aisladas que reúnan los requisitos equivalentes a las separaciones.

**Nota** - Para determinar las separaciones de la parte viva de la terminal con respecto a la estructura donde va ser instalada, será cumpliendo con los requerimientos de una coordinación de aislamiento para el nivel de tensión, NBAI, y condiciones del lugar de emplazamiento. En la sección 6.2.3.15 se indican las **Tabla 40** a **Tabla 42** con las relaciones de tensiones de aguante normalizadas de impulso por rayo, maniobra y sus distancias mínimas en aire referidas a una altitud de 1000 m sobre el nivel de mar.

Para el análisis y diseño de estructuras en transiciones deben considerarse aspectos mecánicos y eléctricos, cuyo cumplimiento debe considerar como mínimo los parámetros siguientes:

- 1) Utilización dieléctrica y mecánica;
- 2) Velocidad regional de viento;
- 3) Angulo de blindaje;
- 4) Altura sobre el nivel del mar;
- 5) Tensión máxima de operación;
- 6) Nivel de contaminación;
- 7) Separaciones dieléctricas entre partes energizadas y hacia la propia estructura
- 8) Masas y dimensiones de herrajes, accesorios para transición (cadena de aisladores, apartarrayos y terminales), así como las generadas por maniobras de elevación y colocación en la estructura;
- 9) En la sección inferior de las estructuras debe considerarse el espacio libre para efectuar la acometida de los cables, considerando que el desarrollo de los dobleces o los radios que formen las curvaturas de los cables en cualquier punto de las transiciones, debiendo sujetarse a las recomendaciones del fabricante del cable;
- 10) Diseño de los dispositivos adicionales de soporte y sujeción de cables, terminales, cadenas de aisladores y apartarrayos; y
- 11) La utilización de equipos de seccionamiento.
  - i. Transiciones a subestaciones en aire y SF<sub>6</sub>. Esta transición se realiza únicamente en alta tensión considerando una línea aérea a una terminal de tipo intemperie elaborada para recibir cable de potencia.
  - ii. La transición para terminal SF<sub>6</sub> se refiere a la preparación del cable conectado a una terminal encapsulada en gas SF<sub>6</sub>

#### 6.3.6.2 Estructuras de transición de líneas aéreas en vía pública a cables subterráneos o viceversa

- a) Las transiciones deben construirse para soportar los esfuerzos combinados de tipo mecánico, térmico y eléctrico del sistema al que van a conectarse, así como los efectos del ambiente del lugar de ubicación y pueden instalarse en:
- 1) Torre autosoportada;
  - 2) Poste de acero;
  - 3) Estructura de celosía o tubular soportada o autosoportada;
  - 4) Estructura de concreto armado; y
  - 5) Estructura de madera.
- b) El conductor neutro debe cubrirse con una cubierta de polímero reticulado de color negro en la parte expuesta a los rayos solares, excepto si su aislamiento cuenta con protección contra rayos ultravioleta;

- c) En el caso de conductores de aluminio deben utilizarse conectadores bimetálicos y deben colocarse cubiertas de polímero reticulado para evitar el ingreso de humedad al conductor;
- d) La transición, en la parte donde se encuentra confinado el cable, debe garantizar en su estructura la resistencia necesaria contra vandalismo y factores ambientales, rayos ultravioletas e impactos controlados; mediante la construcción de una malla o barda perimetral con base a los requerimientos del derecho de vía;
- e) En los accesos de los cables de potencia hacia la estructura de transición se debe considerar la instalación de una protección de concreto polimérico, o láminas de acero galvanizado en la interface del banco de ductos - estructura para garantizar la seguridad de las personas y la instalación. La altura de esta protección deberá ser de 2,5 m mínimo.
- f) El alambre, cable de cobre o de acero recubierto de cobre, que es componente del sistema de conexión de puesta a tierra de la transición en poste de acero o de concreto hueco, debe alojarse en su interior, mientras que en postes macizos el conductor de bajada para la puesta a tierra debe realizarse de manera externa y debe protegerse con ducto no metálico; y
- g) Los cables deben subir verticalmente desde el suelo y sólo con la desviación que sea necesaria para fijarlos en la estructura, sin que se rebase el radio mínimo de curvatura permisible de los cables.

**Restricción:** Para líneas subterráneas de alta tensión para niveles de 400 kV no se podrán realizar transiciones aéreas - subterráneas en:

- 1) Torre auto soportada,
- 2) Poste de acero,
- 3) Estructura de celosía o tubular soportada o auto soportada,
- 4) Estructura de concreto armado, y
- 5) Estructura de madera.

#### 6.3.7 Protección contra fuego

Este requisito es una condición a prueba de fuego para los cables, y sus accesorios (- empalmes premoldeados- herrajes), para aquellas instalaciones subterráneas que se requiera tener una barrera retardante al fuego, debiendo considerar que la cubierta exterior de los cables de potencia incluya la propiedad de “no propagación al incendio”, y satisfacer una baja emisión de humos o baja densidad de humos.

Asimismo en los registros, pozos de visita, bóvedas y gabinetes deben contar con tapas, rejillas con bloqueo para filtración de basura o puertas con candado, de manera que se evite la propagación de fuego externo, sellos redondos a base de bloques o módulos a compresión para cada uno de los cables de potencia por fase, cables dieléctricos con fibras ópticas y cables con forro de aislamiento para puesta a tierra, incluyendo el montaje y colocación de herrajes y accesorios herméticos al agua, humedad, polvo y fauna nociva que puedan contribuir a evitar la propagación de fuego o deterioro del sistema de cables de potencia.

**Nota:** La protección contra fuego de los cables de potencia debe cumplir con los requerimientos de la Norma Internacional IEC 60332-3-24, IEC 61034-1 e IEC 61034-2, para cumplir y satisfacer un nivel mínimo de transmitancia de luz del 40%.

#### 6.3.8 Pruebas para las líneas subterráneas

- a) Pruebas eléctricas después de la instalación en corriente directa (CD) a la cubierta exterior de los cables de potencia se deben realizar con base a lo establecido en las normas IEC 60840, y/o IEC 62067.
- b) Pruebas eléctricas después de la instalación en corriente alterna (CA) al aislamiento de los cables de potencia; con base a lo establecido en las normas IEC y/o IEC 62067.

### 7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

De conformidad con los artículos 68, primer párrafo y 70, fracción I, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad para este Proyecto, en adelante PEC.

#### 7.1 Objetivo

Este PEC, establece la metodología para que, mediante la verificación de tercera parte, se evalúe la conformidad de las instalaciones de las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión con este Proyecto.

## 7.2 Referencias

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- b) Ley de la Industria Eléctrica;
- c) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- d) Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica;
- e) Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida; y
- f) Norma Mexicana NMX-J-136-ANCE-2019, Abreviaturas y símbolos para diagramas, planos y equipos eléctricos;
- g) Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección);
- h) Norma Mexicana NMX-EC-17000-IMNC-2007, Evaluación de la Conformidad-Vocabulario y Principios Generales.
- i) Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-requisitos;
- j) Norma Mexicana NMX-EC-17011-IMNC-2018, Evaluación de la Conformidad - Requisitos para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad;
- k) Norma Mexicana NMX-EC-17050-1-IMNC-2007, Evaluación de la Conformidad - Declaración de Conformidad del Proveedor-Parte 1: Requisitos Generales;
- l) Norma Mexicana NMX-EC-17050-2-IMNC-2007, Evaluación de la Conformidad - Declaración de Conformidad Del Proveedor-Parte 2: Documentación de Apoyo;
- m) Norma Mexicana NMX-C-561-ONNCCE-2019, Industria de la construcción - Administración de proyectos de obra de edificación e infraestructura - Requisitos
- n) Norma Internacional ISO/IEC 17007:2009, Evaluación de la conformidad — Orientación para la redacción de documentos normativos adecuados para la evaluación de la conformidad;
- o) Norma Internacional IEC 60071-1 Insulation co-ordination-Part 1: Definitions, principles and rules
- p) Norma Internacional IEC 60071-2 Insulation co-ordination-Part 2: Application guidelines
- q) Norma Internacional IEC 60840 "Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 30 kV ( $U_m = 36$  kV) up to 150 kV ( $U_m = 170$  kV) - Test methods and requirements; y
- r) Norma Internacional IEC 62067 "Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV ( $U_m = 170$  kV) up to 500 kV ( $U_m = 550$  kV) - Test methods and requirements.

## 7.3 Campo de aplicación

El Presente PEC es para realizar la evaluación de la conformidad de las instalaciones a las que se refiere el alcance de la presente norma, también referidas en el artículo 33, fracción IV de la Ley de la Industria Eléctrica; 112 de su Reglamento, independientemente de por quién estarán energizadas o suministradas.

## 7.4 Definiciones

Para efectos de este PEC, además de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, y las definiciones de las normas a las que se hace referencia en el punto 7.2 se establecen las definiciones siguientes.

### 7.4.1 Alcance de la inspección

Son las instalaciones eléctricas que forman parte de las Redes Generales de Distribución y de la Red Nacional de Transmisión.

**Nota** - El término Verificación, para los efectos del presente PEC, se refiere al término Inspección utilizado en la NMX-EC-17020-2014.

### 7.4.2 autoridad competente

La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Unidad de Electricidad, conforme a sus atribuciones.

### 7.4.3 instalación

Para fines del presente PEC, entiéndase como aquellas que están dentro del alcance de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **7.4.4** listas de verificación

Documentos que deben formar parte de los Informes de Verificación o Dictámenes de Verificación, siguiendo lo establecido en la NMX-EC-17020-2014, que elabora y utiliza la Unidad de Verificación en la revisión del proyecto eléctrico y durante la visita de verificación.

**Nota** - Para los efectos del presente PEC, se refiere a los Ítems de Inspección a los que se refiere la NMX-EC-17020-2014.

#### **7.4.5** no conformidad

Incumplimiento de un elemento, dispositivo o parte de la instalación con los requisitos respecto a los cuales se realizará la Verificación.

**Nota** - Para los efectos del presente PEC, se refiere al registro de una anomalía en los Registros de Inspección a los que se refiere la NMX-EC-17020-2014.

#### **7.4.6** organismo de Certificación de Producto, OCP

Personas morales acreditadas y en su caso, aprobadas, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

**Nota** - Para los efectos del presente PEC, los OCP son equivalentes a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, a los que se refiere la Ley de la Infraestructura de la Calidad.

#### **7.4.7** Información Aprobada para Construcción (IAC)

Se refiere a toda la Información Documentada (NMX-CC 9001-IMNC-2015) que ha sido Aprobada para Construcción (NMX-C-561-ONNCCE-2019).

#### **7.4.8** administrador del Proyecto

Conforme a la definición de la NMX-C-561-ONNCCE-2019.

#### **7.4.9** solicitante de la verificación

Persona responsable que requiere una Certificación por parte de la Unidad de Verificación conforme el Alcance de la Verificación.

#### **7.4.10** UV

Unidad de Verificación. Es la persona física o moral que cuenta con una acreditación emitida por una entidad de acreditación y aprobada por la Autoridad competente, para realizar actos de verificación del diseño y construcción de la instalación eléctrica.

#### **7.4.11** Verificación

Examen del diseño de una instalación que está dentro del alcance de la presente norma y la determinación de su conformidad con los requisitos específicos que se establece la presente norma o sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

**Nota** - Definición adaptada de la norma NMX-CC-17020-2014 "Inspección".

### **7.5** posiciones generales

La evaluación de la conformidad de las instalaciones eléctricas que están dentro del alcance de la presente norma, será en cualquier tiempo por la autoridad competente de manera fundada y motivada, y por las Unidades de Verificación acreditadas por una entidad de acreditación y aprobadas por la misma autoridad, para cuyo efecto se hará uso del presente PEC.

**7.5.1** Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC se caracterizan por el uso de la palabra "debe" o "deberá".

**7.5.2** La evaluación de la conformidad la lleva a cabo una UV a petición de parte.

El solicitante de la verificación deberá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la asignación de la Unidad de Verificación que esté acreditada con base en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 como organismo de inspección de tercera parte que se indica en la cláusula 4.1.6 a), para la evaluación de la conformidad de la instalación eléctrica respecto requisitos conforme a los cuales se realizará la verificación establecidos en la presente norma.

La UV debe garantizar la imparcialidad e independencia, con base en lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014; y realizar la detección y mitigación de riesgos contra la imparcialidad en los términos establecidos en dicha norma. Entre otras, para evitar conflicto de interés, la UV no debe tener, durante el proceso de verificación:



- a) Relación comercial alguna, ni ser empleado del:
- 1) Propietario;
  - 2) Solicitante de la verificación;
  - 3) Constructor;
  - 4) Proyectista de la instalación eléctrica;
  - 5) Transportista; y
  - 6) Distribuidor
- b) Participación en:
- 1) El diseño o construcción de la instalación eléctrica a verificar;
  - 2) En alguna consultoría relacionada con la instalación eléctrica a verificar; y
  - 3) En el suministro de equipo y material eléctrico para la instalación eléctrica a verificar.

Los empleados y directivos de los Organismos de Evaluación de la Conformidad estarán impedidos para conocer de las solicitudes de Evaluación de la Conformidad promovidas por personas con las cuales tengan nexos familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, intereses económicos o conflictos de interés de otra índole (Ley de la Infraestructura de la Calidad, Art. 57, 2020).

La Unidad de Verificación, debe aplicar los métodos y procedimientos normalizados que son requeridos en la presente norma oficial mexicana. La aplicación de métodos y procedimientos, normalizados y no normalizados, debe apegarse a lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2014.

**7.5.3** Los dictámenes de verificación que emitan las UV serán reconocidos en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**7.5.4** La Comisión Reguladora de Energía publicará en su página web <http://www.gob.mx/cre> un directorio con los datos generales de las UV aprobadas para la evaluación de la conformidad de la instalación, siempre y cuando exista el consentimiento expreso para difundir sus datos personales de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**7.5.5** El incumplimiento a lo dispuesto en este PEC, y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de evaluación de la conformidad podrá ser sancionado en términos de las leyes aplicables.

**7.5.6** Los gastos que se originen por los trabajos de verificación deben ser a cargo del solicitante de la verificación, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

## **7.6 Procedimiento**

**7.6.1** El solicitante de la verificación debe requerir a una UV la evaluación de la conformidad de la instalación eléctrica asignada por la Comisión Reguladora de Energía, con base en los requisitos conforme a los cuales se realizará la verificación establecidos en la presente norma e incluidos aquellos que no estén definidos para que la UV procesa a su desarrollo en los términos de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, respecto a métodos y procedimientos de inspección, indicando el Alcance de la Verificación.

**7.6.2** Recibida la Solicitud de Verificación, la Unidad de Verificación, de común acuerdo con el solicitante de la verificación, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación a través de un contrato de prestación de servicios y proceder a inscribir en el portal de la Comisión Reguladora de Energía los datos de la instalación eléctrica a verificar, los cuales deben contener, por lo menos:

- I. Fecha de recepción de la solicitud de verificación.
- II. Fecha de firma del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Unidad de Verificación y el solicitante de la verificación.
- III. Nombre, denominación o razón social del solicitante de la verificación.
- IV. Nombre comercial, en su caso.
- V. Para personas morales, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

- VI.** Para personas físicas, la Clave Única del Registro de Población (CURP), clave de elector de la credencial para votar, la matrícula de la cartilla militar o el número de pasaporte. En caso de ser extranjero el folio de la Forma Migratoria.
- VII.** Clasificación de la actividad del diseño y construcción de la instalación eléctrica conforme al SCIAN que se puede consultar a través del portal en Internet del INEGI.
- VIII.** Domicilio y datos de contacto de quien realiza la información de la instalación eléctrica a verificar:
- a) calle
  - b) Número exterior.
  - c) Número interior.
  - d) Colonia o población.
  - e) Municipio o alcaldía.
  - f) Código Postal.
  - g) Ciudad.
  - h) Entidad Federativa.
  - i) Número de teléfono o número de celular.
  - j) Dirección de correo electrónico.
- IX.** Datos de la persona que firma el contrato de prestación de servicios con la UV:
- a) Nombre(s);
  - b) Apellido paterno;
  - c) Apellido materno;
  - d) Número de teléfono o número de celular;
  - e) Dirección de correo electrónico.
- 1)** Para ciudadanos mexicanos, deberá registrar cualquiera de los siguientes documentos:
- i. Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - ii. Clave de elector de la credencial para votar;
  - iii. Matrícula de la cartilla militar;
  - iv. Número de pasaporte.
- 2)** Para extranjeros, deberá registrar:
- i. Número de teléfono o número de celular;
  - ii. Dirección de correo electrónico;
  - iii. El Folio de la Forma Migratoria.
- X.** Datos de la persona que atiende la visita para resolver cualquier duda con respecto a la instalación eléctrica durante la verificación:
- a) Nombre(s);
  - b) Apellido paterno;
  - c) Apellido materno;
  - d) Número de teléfono o número de celular;
  - e) Dirección de correo electrónico.
- 1)** Para ciudadanos mexicanos, deberá registrar cualquiera de los siguientes documentos:
- i. Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - ii. Clave de elector de la credencial para votar;
  - iii. Matrícula de la cartilla militar;
  - iv. Número de pasaporte.

- 2) Para extranjeros, deberá registrar:
  - i. Número de teléfono o número de celular;
  - ii. Dirección de correo electrónico;
  - iii. El Folio de la Forma Migratoria.
- 3) Características de la instalación eléctrica a verificar:
  - i. El alcance de la verificación;
  - ii. Tensión eléctrica de transmisión, distribución o generación en kilovolts (kV);
  - iii. Capacidad de la subestación en kilovoltamperes (kVA), en caso de que se encuentre dentro del alcance de la verificación;
  - iv. Tipo de instalación: Línea de la RNT, subestación o bahía de ampliación de la subestación de la RNT, línea o red de la RGD, subestación o bahía de ampliación de la subestación de la RGD, conexión o interconexión;
  - v. Alcance de la Verificación: La información necesaria a la que se refiere el numeral 7.6.3.2 debe estar elaborada por profesionales que cuenten las certificaciones en las competencias requeridas siguiendo los lineamientos de la norma NMX-C-561-ONNCCE-2019. Todos los documentos deben estar controlados por un sistema de control de calidad, conforme la norma NMX-EC-9001-2015, y ser trazables, debe ser posible contener al menos lo siguiente:
    - Nombre o razón social.
    - Domicilio completo (calle, número, colonia o población, municipio, código postal y entidad federativa)
    - Teléfono de contacto.
    - Dirección de correo electrónico.
    - Incluir nombre completo del profesionista que los elabora, firma o carta responsiva, cédula profesional.
    - Fecha de elaboración.
    - Ubicación de la instalación.
    - Simbología (aplica para planos eléctricos)
    - Usar el sistema general de unidades de medida, con base en la NOM-008-SCFI-2002
    - Estar elaborados en idioma español.

La Unidad de Verificación debe determinar los procedimientos normalizados que forman parte de los requisitos conforme a los cuales se debe realizar la verificación establecidos en la presente norma. Para aquellos procedimientos no normalizados que sean parte de los requisitos o que se necesario desarrollar como parte del proceso de verificación, la Unidad de Verificación debe documentarlos completamente en términos de lo establecido en la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 y hacerlos del conocimiento del Solicitante, para que en común acuerdo se apliquen en sus procedimientos de verificación de primera parte; los procedimientos no normalizados, deben cumplir con lo establecido en la norma ISO/IEC 17007:2009, con el fin, entre otros, de cumplir con el principio de ser comparables.

La Unidad de Verificación, debe notificar a la Comisión Reguladora de Energía, de los procedimientos no normalizados que documente, en los términos de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, y que hayan sido acordados con el Solicitante.

El solicitante de la verificación debe entregar a la Unidad de Verificación la Información Aprobada para Construcción en función del Alcance de la Verificación, conforme a lo establecido en este PEC.

**7.6.3** Una vez que la UV reciba información de la instalación a verificar, debe proceder a su revisión con objeto de confirmar que dicha información es suficiente en términos de este PEC, en su defecto, hará el requerimiento al Solicitante de la Verificación.

Cuando en la revisión de la información se encuentren No Conformidades, la UV debe registrarlo en los términos de la NMX-EC-17020-IMNC-2014, y notificarlo al Solicitante de la Verificación, para que realice las acciones necesarias para subsanar las No Conformidades.

Una vez subsanadas las No Conformidades, la UV debe adjuntar a las listas de verificación la evidencia objetiva de las acciones efectuadas por el solicitante de la verificación y documentar si con tales acciones, la instalación cumple con los requisitos conforme a los cuales se debe realizar la verificación establecidos en la presente norma.

**7.6.3.1** Las listas de verificación deberán cumplir con los registros de inspección, informes de Verificación o dictámenes de Verificación a los que se refiere la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 y contener como mínimo la información siguiente:

- a) Artículo, sección e inciso del Ítem verificado;
- b) Texto de la referencia;
- c) Tipo de verificación (documental, ocular, comprobación, medición o análisis);
- d) Criterios de aceptación o rechazo;
- e) Conforme y no conforme.

Los criterios de aceptación, deben estar conformes con los requisitos respecto a los cuales se debe realizar la verificación establecidos en la presente norma, en su defecto con los procedimientos acortados con el Solicitante de la Verificación.

**7.6.3.2** La Información Aprobada para Construcción utilizada para realizar la Verificación, deberá registrarse en el portal de la Comisión Reguladora de Energía, con los datos siguientes:

- a) Fecha de inicio de la revisión documental;
- b) Fecha de término de la revisión documental; y
- c) Informes de la Inspección documental.

La UV debe permitir que la Comisión Reguladora de Energía, tenga acceso al Control de Documentos que se refiere en la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014.

La Información Aprobada para Construcción, mínima necesaria para realizar la Verificación, debe corresponder con el Alcance de Verificación y cumplir con los requisitos conforme a los cuales se debe realizar la verificación establecidos en la presente norma, en este PEC y con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015. Es opcional proporcionar los modelos 3D y el Modelado de la Información de la Construcción (BIM), a los que se refiere la NMX-C-561-ONNCCE-2019. Los documentos mínimos requeridos son los siguientes:

- a) Para la RGD, con 7.6.3.3 y 7.6.3.4;
- b) Para la RNT, con 7.6.3.5 y 7.6.3.6;

La Información Aprobada para Construcción, debe estar aprobada por los responsables conforme a los requisitos de la norma NMX-C-561-ONNCCE-2019.

El Administrador del Proyecto, podrá dar acceso a la Unidad de Verificación al Libro de Proyecto Digital al que se refiere la norma NMX-C-561-ONNCCE-2019, respecto a los documentos necesarios para realizar la Verificación en el Alcance de la Verificación.

**7.6.3.3** Para la RGD, subestaciones

- a) Nombres de las subestaciones;
- b) Características técnicas (voltajes capacidad en kVA, número de alimentadores);
- c) Dirección y ubicación georreferenciada;
- d) Diagrama unifilar de maniobras;
- e) Lista de materiales y equipos principales aprobados y acreditados respecto a las normas referidas en el punto 5;
- f) Estudio de resistividad del terreno y resistencia de la red de tierras;
- g) Plano de planta general (disposición de equipos);
- h) Plano de corte general (Perfil);
- i) Plano de ubicación letreros de seguridad y extintores;

- j) Estudio de coordinación de aislamiento;
- k) Estudio de cortocircuito;
- l) Planos de caminos, accesos;
- m) Reportes de pruebas a los equipos y materiales elaborados por los fabricantes de acuerdo a 4.3.5. Control de Calidad;
- n) Resultados de pruebas de comprobación de parámetros realizadas y hojas de calibración de los instrumentos con los que se realizaron conforme al numeral 7.6.6

#### **7.6.3.4** Para la RGD, líneas y redes

- a) Planos de definitivos de construcción con los siguientes datos:
  - Diagrama unifilar de maniobras
  - Orientación geográfica
  - Tipo y calibre del conductor
  - Número e identificación de fases
  - Tipo de aislamiento
  - Dispositivos de protección y seccionamiento
  - Características de transformadores
  - Altura de postes y longitud de claros interpostales
  - Planos en corte señalando distancias horizontales y verticales
  - Ubicación de retenidas
  - Tipos de registros y distancias entre éstos
  - Detalles de transiciones aéreo - subterráneas
  - Detalle de sistema de tierras utilizado
  - Coordenadas UTM de cuando menos el punto de conexión y el extremo de la línea
- b) Cálculo y plano de detalles del Derecho de vía de la línea;
- c) Vistas a escala de las Alturas de partes vivas de equipo, sobre suelo;
- d) Vistas a escala de las Alturas de conductores sobre el suelo, aguas o vías férreas;
- e) Vistas de Separaciones de conductores a edificios y otras construcciones;
- f) Reportes de pruebas a los equipos y materiales elaborados por los fabricantes de acuerdo a 4.3 Control de Calidad;
- g) Resultados de pruebas de comprobación de parámetros realizadas y hojas de calibración de los instrumentos con los que se realizaron conforme al numeral 7.6.6.

#### **7.6.3.5** Para la RNT, líneas aéreas

- a) Plano a escala de localización general de trayectoria de la línea;
- b) Planos a escala de planta, perfil y proyecto del proyecto de localización de estructuras;
- c) Lista de distribución de estructuras;
- d) Localización georreferenciada de estructuras en sistema de coordenadas UTM;
- e) Plano a escala de detalles de salidas en Subestación Eléctrica;
- f) Plano a escala de detalles de llegada en Subestación Eléctrica;
- g) Plano a escala de detalles de entronque señalando el tramo de las estructuras adyacentes al mismo;
- h) Memoria de cálculo del parámetro del diseño mecánico de los cables mediante el uso de la ecuación de cambio de estado;

- i) Memoria de cálculo del sistema de puesta a tierra con mediciones de resistividad eléctrica del terreno;
- j) Planos de sistema de puesta a tierra;
- k) Memoria de cálculo para amortiguamiento de vibraciones eólicas;
- l) Planos de Señalización;
- m) Planos a escala de distancias eléctricas y conjuntos de herrajes por tipo de estructura;
- n) Plano a escala de detalles de cruzamientos;
- o) Memoria de cálculo de Coordinación de aislamiento con base a lo establecido en la IEC 60071-1 e IEC 60071-2;
- p) Reportes de pruebas a los equipos y materiales elaborados por los fabricantes de acuerdo a 4.3 Control de Calidad;
- q) Resultados de pruebas de comprobación de parámetros realizadas y hojas de calibración de los instrumentos con los que se realizaron conforme al numeral 7.6.6.

**7.6.3.6** Para la RNT, líneas subterráneas

- a) Diagrama unifilar;
- b) Plano a escala de localización general de trayectoria de la línea;
- c) Planos a escala de planta, perfil y conformación del sistema de cables (banco de ductos, trincheras, y/o galerías), como mínimo con la información siguiente:
  - Levantamiento topográfico con el Censo de instalaciones subterráneas existentes detectadas; drenajes sanitarios, pluviales (colectores), redes de comunicación (teléfono, fibra óptica, televisión), redes y servicios eléctricos (líneas de servicio eléctrico, acometidas subterráneas), redes y servicios de gas, agua potable, tuberías de combustible, gasoductos, oleoductos, entre otros.
  - Tipo de estructura enterrada (bancos de ductos, registros, fosas, trincheras, y/o galerías) con sus dimensiones (largo, ancho y alto),
  - Cota o nivel de piso terminado de la estructura enterrada (bancos de ductos, registros, fosas, trincheras, y/o galerías),
  - Cota o nivel de relleno de la estructura enterrada (bancos de ductos, registros, fosas, trincheras, y/o galerías),
  - Cota o nivel de interferencia de la estructura enterrada (bancos de ductos, registros, fosas, trincheras, y/o galerías), con otra instalación subterránea.
  - Cota o nivel de cruzamiento de la estructura enterrada (bancos de ductos, registros, fosas, trincheras, y/o galerías) con otra instalación subterránea.
  - Cuadros de construcción, coordenadas UTM, curvas horizontales, verticales, radio, longitud de cuerda, estación de inicio, estación final.
- d) Lista de distribución de estructuras enterradas en sistema de coordenadas UTM
- e) Plano a escala de detalles de salida en Subestación Eléctrica o Punto de Transición aéreo - subterráneo - SF<sub>6</sub>
- f) Plano a escala de detalles de llegada en Subestación Eléctrica o Punto de Transición aéreo - subterráneo - SF<sub>6</sub>
- g) Plano a escala de detalles de registros, fosas (transición, y empalme), trincheras y/o galerías
- h) Memoria de cálculo del sistema de puesta a tierra en registros y/o fosas, con mediciones de resistividad eléctrica del terreno.
- i) Plano del sistema puesta a tierra en registros y/o fosas;
- j) Plano de soportería y fijación de accesorios de los cables de potencia,
- k) Planos de detalles de banco de ductos por medio de tubería hincada o microtuneleo.

- l) Memoria de cálculo de tensiones inducidas en estado estable y transitorio para el diseño del sistema de puesta a tierra para conexión de las pantallas metálicas de los cables de potencia, donde se recomienda el uso de los documentos TB 347 Cigre, TB 283 Cigre e IEEE Std 575.
- m) Plano del sistema de puesta a tierra para conexión de las pantallas metálicas de los cables de potencia.
- n) Planos de señalización
- o) Reportes de pruebas a los equipos y materiales elaborados por los fabricantes de acuerdo a 4.3 Control de Calidad;
- p) Resultados de pruebas de comprobación de parámetros realizadas y hojas de calibración de los instrumentos con los que se realizaron conforme al numeral 7.6.6.

#### 7.6.3.7 Para la RNT, subestaciones

- a) Nombre de la subestación;
- b) Características eléctricas de la subestación (nivel de tensión, capacidad de transformación kVA, capacidad reactiva y/o capacitiva kVAr, número de líneas de transmisión);
- c) Dirección y ubicación georreferenciada;
- d) Diagrama unifilar simplificado;
- e) Lista de materiales y equipo eléctrico primario aprobados y acreditados;
- f) Plano a escala del arreglo general planta;
- g) Plano a escala de disposición de equipo planta y cortes;
- h) Estudio de resistividad eléctrica del terreno y determinación de la resistencia eléctrica;
- i) Plano a escala del sistema de red de tierras;
- j) Planos a escala del detalle de la obra electromecánica;
- k) Levantamiento Topográfico
- l) Planos a escala de estructuras mayores y menores;
- m) Planos a escala de bases o soportes de equipo;
- n) Planos a escala de las estructuras de transición aéreas-subterráneas;
- o) Planos a escala de drenajes, caminos, accesos;
- p) Planos del sistema contra incendio;
- q) Estudio de cortocircuito;
- r) Estudio de coordinación de aislamiento;
- s) Reportes de pruebas a los equipos y materiales elaborados por los fabricantes de acuerdo a 4.3 Control de Calidad;
- t) Resultados de pruebas de comprobación de parámetros realizadas y hojas de calibración de los instrumentos con los que se realizaron conforme al numeral 7.6.6.

**Nota** - Cuando la subestación incluya la colocación de un Compensador Estático de VAR's (CEV) en subestaciones de la RNT, la información mínima requerida deberá ser conforme a lo indicado en 7.6.3.7.

**7.6.4** La UV debe realizar las visitas de verificación necesarias para comprobar que la instalación eléctrica cumple con los requisitos conforme a los cuales se realizará la verificación establecidos en la presente norma, aplicando los procedimientos normalizados referidos en la presente norma y los no normalizados, que estén completamente documentados y acordados con el Solicitante. Cada visita de verificación deberá registrarse en el portal de la Comisión Reguladora de Energía con los datos siguientes:

- a) Fecha de la visita de verificación;
- b) Hora de inicio de la visita de verificación;
- c) Hora de término de la visita de verificación;
- d) Evidencia fotográfica de la visita;
- e) Los procedimientos normalizados y no normalizados aplicados durante la verificación.

**7.6.5** La UV debe asentar en el Informe de Verificación o Dictamen de Verificación correspondiente, las no conformidades que detecte. Al firmar el acta de evaluación de la conformidad, el solicitante de la verificación se da por enterado de las no conformidades detectadas por la UV y hará las modificaciones necesarias para corregir las mismas de acuerdo con los requisitos conforme a los cuales se realizará la verificación establecidos en la presente norma.

**7.6.6** La UV debe asentar en el Informe de Verificación o Dictamen de Verificación correspondiente las acciones correctivas realizadas por el solicitante de la verificación e indicar si con tales acciones se dan por cerradas las no conformidades y con ello la instalación eléctrica cumple con los requisitos conforme a los cuales se realizará la verificación establecidos en la presente norma.

La persona que atiende la visita de verificación podrá, durante la elaboración del acta de evaluación de la conformidad, hacer observaciones y ofrecer pruebas a la UV con relación a los hechos contenidos en la misma, o por escrito podrá hacer uso de este derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya cerrado el acta.

**7.6.7** La UV deberá documentar las comprobaciones, mediante procedimientos internos de los sujetos verificados a fin de acreditar que los conceptos siguientes están dentro de los límites y parámetros establecidos en la presente norma:

- a) Para la RGD, subestaciones:
  - Los equipos eléctricos de las subestaciones de distribución deben probarse y verificarse conforme a lo indicado en el procedimiento GOD-3531 "Procedimiento de Pruebas de Campo para equipo Primario de Subestaciones de Distribución".
  - Listar pruebas para eliminar la referencia del procedimiento GOD-3531
  - Los equipos de medición que se requieran para la determinación de los parámetros de los equipos eléctricos de subestaciones de distribución deben estar calibrados por un laboratorio acreditado o trazables a patrones nacionales o internacionales, evidenciando documentalmente con los informes de calibración.
- b) Para la RGD, líneas y redes:
  - Listar pruebas
- c) Para la RNT, subestaciones:
  - La revisión deberá ser documental, tanto para las características eléctricas de todo el equipo primario y auxiliar, así como los expedientes técnicos con las pruebas eléctricas recientes que le apliquen. Listar pruebas
  - Alturas de partes vivas de equipo, sobre suelo, entre fases y de fase a tierra.
- d) Para la RNT, líneas aéreas:
  - Pruebas de resistencia de puesta a tierra
  - Pruebas de tensiones de paso y contacto, se recomienda emplear la norma IEEE 81.2.
  - Pruebas de resistencia de aislamiento
  - Verificación de flechas de los cables y separaciones mínimas de los conductores (para líneas aéreas)
  - Mediciones al sistema de amortiguamiento instalado
  - Verificación de faseo
- e) Para la RNT, líneas subterráneas:
  - Verificación de faseo
  - Pruebas eléctricas después de la instalación en corriente directa (CD) a la cubierta exterior de los cables de potencia, con base a lo establecido en las normas IEC 60840 y/o IEC 62067, de acuerdo con el nivel de tensión eléctrica de que se trate.
  - Pruebas eléctricas después de la instalación en corriente alterna (CA) al aislamiento de los cables de potencia, con base a lo establecido en las normas IEC 60840 y/o IEC 62067, de acuerdo con el nivel de tensión eléctrica de que se trate.



**7.6.8** El Certificado de Inspección será expedido por la UV sólo si ha constatado que la instalación eléctrica cumple con los requisitos conforme a los cuales se realizará la verificación establecidos en la presente norma. Dicho dictamen debe estar soportado por los registros de inspección de los Informes de Verificación o Dictámenes de Verificación a los que se refiere la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014.

**7.6.9** La UV emitirá el Informe de Verificación o Dictamen de Verificación y Certificaciones de Inspección con base en la información capturada en el portal de la Comisión Reguladora de Energía y entregará al solicitante de la verificación dos ejemplares debidamente firmados.

**7.6.10** El solicitante del servicio debe entregar un ejemplar de los Informes de Verificación o Dictámenes de Verificación y Certificaciones de Inspección conservar el otro para efectos de demostrar el cumplimiento con el Proyecto en un momento determinado. Si el solicitante es el Transportista o Distribuidor y no requiere suministro del servicio a través de estas instalaciones, debe entregar un ejemplar al CENACE si le es requerido y conservar el otro para efectos de demostrar el cumplimiento con el Proyecto en un momento determinado.

**7.6.11** La UV debe proceder a inscribir en el portal de la Comisión Reguladora de Energía los datos a que hacen referencia los numerales 7.6.2, 7.6.3, 7.6.4 y 7.6.5; dentro de los cinco días naturales posteriores a la realización de cada una de las actividades contempladas.

### **7.7 Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar**

Como requisito mínimo para llevar a cabo la verificación, el solicitante de la verificación debe entregar a la UV los documentos listados en la sección 7.6 de esta norma.

### **7.8 Documentación**

**7.8.1** La UV debe informar cada trimestre calendario a la Comisión Reguladora de Energía sobre los Informes de Verificación o dictámenes de Verificación de las Inspecciones y Certificaciones de Inspección emitidos, o en su caso, de no emisión de dictámenes, dentro del plazo de diez días naturales siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario.

La UV, deberá generar y enviar el Informe, utilizando los medios electrónicos que disponga la Comisión Reguladora de Energía a través de su portal.

**7.8.2** La Unidad de Verificación debe conservar durante cinco años, para aclaraciones o para efectos de verificación de la Autoridad competente, el original de los documentos siguientes:

- I. Solicitudes de verificación firmadas;
- II. Contratos de prestación de servicio firmados por las partes;
- III. Informes de Verificación o Dictámenes de Verificación;
- IV. Certificado de Inspección

Las Unidades de Verificación, están obligadas a contar con un Control de Documentos, en los términos de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014.

Los documentos deben mantenerse en medios digitales en el domicilio de la Unidad de Verificación y desde respaldos alternos, como mínimo cinco años a partir de la fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, donde deberán permanecer tres años como mínimo.

### **7.9 Requerimientos para las Unidades de Verificación**

Las Unidades de Verificación deben estar Acreditadas mediante Organismos de acreditación que cumplan con los requisitos que establece la norma NMX-EC-17011-IMNC-2018.

Una vez obtenida la acreditación, las personas que pretendan operar como Unidades de Verificación, deben solicitar a la Comisión Reguladora la Energía su aprobación.

Las Unidades de Verificación deben contar con mecanismos de atención de reclamaciones, de conformidad con la NMX-EC-17020-IMNC-2014; sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Las Unidades de Verificación deben hacer del conocimiento de la Comisión Reguladora de Energía, de los procedimientos de reclamación que inicien.

La Comisión Reguladora de Energía, en caso de violaciones a lo establecido en el presente PEC, por parte de las Unidades de Verificación, podrá sancionarlas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables, mediante:

- a) La suspensión o cancelación de la aprobación para operar como Unidad de Verificación
- b) Suspensión o Cancelación del Dictamen de Verificación

La Comisión Reguladora de Energía, realizará visitas de evaluación o acciones que considera necesarias para comprobar que las Unidades de Verificación cuenten con el personal técnico calificado, capacidad operativa y material necesario, para realizar sus actividades de evaluación de la conformidad.

Las Unidades de Verificación, deben contar con la acreditación y aprobación vigente al momento de realizar un procedimiento de evaluación de la conformidad, respecto a las normas mexicanas, estándares o normas internacionales, que sean requeridas para realizar las comprobaciones que se indican dentro de los requisitos conforme a los cuales se debe realizar la evaluación de la conformidad establecidos en la presente norma y los procedimientos no normalizados acordados con el Solicitante de la Verificación.

Las Unidades de Verificación pueden estar acreditadas y aprobadas, para realizar procedimientos de evaluación de la conformidad, de uno o más de las siguientes:

- a) Subestaciones para Redes Generales de Distribución, de acuerdo con los requisitos de la cláusula 5.1
- b) Líneas y Redes para Redes Generales de Distribución, de acuerdo con los requisitos de la cláusula 5.2
- c) Subestaciones para la Red Nacional de Transmisión, de acuerdo con los requisitos de la cláusula 6.1
- d) Líneas de Transmisión y Subtransmisión para la Red Nacional de Transmisión, de acuerdo con los requisitos de la cláusula 6.2

Las Unidades de Verificación, deben notificar a la Comisión Reguladora de Energía, para su aprobación, cualquier aumento o disminución en los procedimientos de evaluación de la conformidad, para los que pretenda ser aprobado, siempre que cuente con la acreditación vigente respecto a la norma MX-EC-17020-IMNC-2014.

#### **8. Vigilancia**

La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Unidad de Electricidad conforme a sus atribuciones, es la autoridad encargada de verificar o comprobar la aplicación y el cumplimiento del presente Proyecto.

#### **9. Bibliografía**

1. Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 6 de diciembre de 1993.
2. NMX-J-610/4-110-ANCE-2009 Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-110: Técnicas de prueba y medición-Métodos de medición de los niveles de campo eléctrico y magnético que se generan por sistemas eléctricos de potencia relativos a la exposición del cuerpo humano, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 15 de abril de 2009.
3. NMX-J-675/1-ANCE-2015 Instalaciones eléctricas de potencia con tensiones superiores a 1 kV de corriente alterna-Parte 1: Reglas comunes, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 24 de mayo de 2016.
4. Especificación CFE DCCIAMBT (140221) Construcción de instalaciones aéreas en media y baja tensión, febrero 2014.
5. Especificación CFE DCCLAAT1 Construcción de líneas aéreas de alta tensión de 69 kV hasta 138 kV, diciembre 2013.
6. Especificación CFE DCCLTA01 Diseño de líneas de transmisión aéreas, marzo 2014.
7. NRF-011-CFE-2004 Sistema de tierra para plantas y subestaciones eléctricas.
8. Especificación CFE 00J00-52 Red de puesta a tierra para estructura de líneas de transmisión aéreas de 69 kV a 400 kV en construcción. Junio 2015.
9. National Electrical Safety Code, Edición 2012.
10. IEC 61936-1:2010+AMD1:2014 CSV Consolidated version, Power installations exceeding 1 kV a.c.-Part 1: Common rules.
11. Especificación CFE DCDLTS01 Diseño de líneas de Transmisiones subterráneas 2012

#### **10. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

## COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

**AVISO mediante el cual se informa de la publicación de diversas disposiciones normativas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE NORMAS INTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

- 1) **Denominación de la Norma:** Lineamientos para la Prestación del Servicio Social, Prácticas Profesionales y Prácticas para Titulación.  
**Emisor:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
**Fecha de emisión:** 10 de diciembre de 2020  
**Materia correspondiente:** Recursos Humanos
- 2) **Denominación de la Norma:** Manual del Procedimiento para la Asignación de Suficiencia y Control Presupuestal.  
**Emisor:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
**Fecha de emisión:** 12 de noviembre de 2020  
**Materia correspondiente:** Recursos Financieros
- 3) **Denominación de la Norma:** Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONDUSEF.  
**Emisor:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
**Fecha de emisión:** 30 de octubre de 2020  
**Materia correspondiente:** Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- 4) **Denominación de la Norma:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía en la CONDUSEF.  
**Emisor:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
**Fecha de emisión:** 10 de febrero de 2020  
**Materia correspondiente:** Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 5) **Denominación de la Norma:** Políticas para el Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas Informáticos.  
**Emisor:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
**Fecha de emisión:** 05 de diciembre de 2019  
**Materia correspondiente:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- 6) **Denominación de la Norma:** Políticas de Seguridad de la Información.  
**Emisor:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
**Fecha de emisión:** 05 de diciembre de 2019  
**Materia correspondiente:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Fundamento Jurídico para la publicación: "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010.

"ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021.- El Vicepresidente de Planeación y Administración, C.P. **Fernando Enrique Zambrano Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 507194)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**AVISO mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Pediatría No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío, en León, Guanajuato, para suplir sus ausencias y delegar facultades.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE GINECO PEDIATRÍA No. 48, DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO, EN LEÓN, GUANAJUATO, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES

**H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales  
Con sede en el Estado de Guanajuato;  
Patrones, asegurados y público en general.**

### AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en ejercicio de las facultades de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Pediatría No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en León, Guanajuato, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.260820/208.P.DG, de fecha 26 de agosto de 2020 y, para los efectos del artículo 157 tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Director Médico, Doctor Fernando Perez Alonso, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándola para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Pediatría No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío, en León, Guanajuato, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

León, Guanajuato, a 26 de mayo de 2021.- El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío en la Ciudad León, Guanajuato, Dr. **José Luis Felipe Luna Anguiano**.- Rúbrica.

**(R.- 507235)**

**AVISO mediante el cual se designa al Dr. Sinuhe Barroso Bravo, Director Médico para que supla las ausencias del Doctor Rafael Medrano Guzmán, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL DR. SINUHE BARROSO BRAVO, DIRECTOR MÉDICO PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR RAFAEL MEDRANO GUZMÁN, DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE), HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI CIUDAD DE MÉXICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales  
Con sede en Ciudad de México, Alcaldías  
Patrones, asegurados y público en general

### AVISO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.260820/213.P.DG de fecha 26 de agosto de 2020 y, para los efectos de los artículos 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Dr. Sinuhe Barroso Bravo, Director

Médico, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Ciudad de México corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Ciudad de México, a 24 de enero de 2021.- El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Ciudad de México, Dr. **Rafael Medrano Guzmán**.- Rúbrica.

(R.- 507232)

---

## PODER JUDICIAL

---

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

---

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

**CUARTO.** Mediante oficio SEPLE./ADM./001/1406/2021 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que presente una propuesta de modificación al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en la que se modifique la referencia que hace el artículo 22, fracción III al artículo 82, fracción III, siendo que lo correcto es el artículo 85, fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, respecto de notas desfavorables.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 22 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“**Artículo 22.** ...

I. a II. ...

III. ...

Se entenderá por nota desfavorable lo dispuesto en el artículo 85, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales; y

IV. ...

...

...

...

..."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 12 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.- Conste.- Rúbrica.

### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0605 M.N. (veinte pesos con seiscientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2810 y 4.2545 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.03 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO** mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, MEDIANTE EL USO OPTATIVO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

### Antecedentes

**Primero. Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Segundo. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", misma que entró el 13 de agosto de 2014 (en lo sucesivo, "LFTR").

**Tercero. Estatuto Orgánico del Instituto.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto. Lineamientos de Ventanilla Electrónica.** El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Ventanilla Electrónica").

**Quinto. Consulta Pública.** El 05 de agosto de 2020, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/050820/194 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones", en este sentido la Consulta Pública de mérito se realizó del 18 de agosto al 14 de septiembre de 2020.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

### Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 6, apartado B fracción II, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y fracción IV del párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y 7 de la LFTR; el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, por lo tanto, conforme a lo establecido por el artículo 15 fracción I de la LFTR, tiene la atribución



de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracciones LII y LVI, así como 129 de la LFTR, el Pleno del Instituto está facultado, de manera exclusiva e indelegable, para resolver y establecer las tarifas, términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones, una vez que se solicite su intervención. Para tal efecto, el Pleno del Instituto podrá aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones, así como establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia, se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados, el Pleno del Instituto es competente para emitir los presentes Lineamientos.

**Segundo.- Procedencia para la emisión de los Lineamientos.** Los artículos 15 fracciones IX, X, LII y LVI y 129 de la LFTR, establecen que el Pleno del Instituto está facultado, de manera exclusiva e indelegable, para resolver y establecer las tarifas, términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones, una vez que se solicite su intervención. Para tal efecto, el Pleno del Instituto podrá emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado y, en ese sentido, aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones, así como establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia, se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

Por su parte, el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria de conformidad con la fracción IV del artículo 6 de la LFTR, establece que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya expresado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

Asimismo, los Lineamientos de Ventanilla Electrónica establecen que el Instituto establecerá una Ventanilla Electrónica para la recepción, atención, sustanciación y resolución de los Trámites y Servicios que la establezcan como su medio de presentación, en donde se llevarán a cabo todas las actuaciones relacionadas a los Trámites y Servicios que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general.

Por lo anterior, es procedente emitir los lineamientos para sustanciar los procedimientos de condiciones de interconexión no convenidas entre los concesionarios de red pública de telecomunicaciones previstos en el artículo 129 de la LFTR a través de medios electrónicos.

**Tercero.- Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio.** El artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana; asimismo señala que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

En este sentido, el Pleno del Instituto estimó conveniente someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta pública. En relación con lo anterior, se menciona que, durante la consulta pública de mérito, se recibieron 5 participaciones de concesionarios.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto identificó oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas del público durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto.

Por otra parte, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto realizó el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/465/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del “Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

El Análisis de Impacto Regulatorio del “Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad en términos del artículo 51 de la LFTR.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 ° apartado B fracción II; artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 15, fracciones I, IX, X, LII y LVI, 16 y 17, fracción I, 46, 51, 129 y 177, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I, 6, fracciones XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### Acuerdo

**Único.-** Se aprueban y emiten los “Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, para quedar como sigue:

**“Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Primero.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables para el uso de Medios Electrónicos para la solicitud y sustanciación de los desacuerdos de interconexión a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a las que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que opten por la utilización de dichos medios conforme lo establecido en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

**Segundo.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en las definiciones establecidas en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica serán aplicables las siguientes:

- I. **Actuación Electrónica inicial:** es la primera Actuación Electrónica presentada por el Promoviente por Medios Electrónicos, a través de la Ventanilla Electrónica, con la finalidad de presentar al Instituto la solicitud de resolución;
- II. **CFPC:** Código Federal de Procedimientos Civiles;

- III. **Concesionario Solicitado:** concesionario que opera red pública de telecomunicaciones que adquiere el carácter de contraparte en el Procedimiento de Resolución;
- IV. **Documento Adjunto:** el documento firmado electrónicamente que se adjunta a las Actuaciones Electrónicas o Actos Administrativos Electrónicos por parte del Promovente, Concesionario Solicitado y/o el Instituto;
- V. **Expediente Electrónico:** unidad constituida por uno o varios archivos electrónicos de Documentos Digitalizados, Documentos Adjuntos y/o Documentos Generados Electrónicamente relacionados con el Procedimiento de Resolución;
- VI. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VII. **LFPA:** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VIII. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. **Lineamientos de Ventanilla Electrónica:** los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, así como sus subsecuentes modificaciones;
- XI. **Partes:** el Promovente y el Concesionario Solicitado que forman parte de un Procedimiento de Resolución;
- XII. **Procedimiento de Resolución:** es la sustanciación del procedimiento que inicia con la solicitud realizada al Instituto por el (los) Promovente (s) para que el Instituto resuelva sobre las condiciones que no haya podido convenir con el Concesionario Solicitado a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales conforme al procedimiento previsto en el artículo 129 de la LFTR;
- XIII. **Sustanciación Mixta:** son los Procedimientos de Resolución en los cuales el Promovente y el Concesionario Solicitado optaron por diferentes medios;

Las definiciones comprendidas en la presente disposición pueden ser utilizadas indistintamente en singular o plural.

**Tercero.-** El Procedimiento de Resolución incluyendo sus notificaciones por Medios Electrónicos, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 129 de la LFTR, la LFPA y el CFPC, cuya aplicación es de carácter supletorio de conformidad con las fracciones IV y VII del artículo 6 de la LFTR.

**Cuarto.-** Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones podrán presentar la Actuación Electrónica inicial, llevar el Procedimiento de Resolución y recibir las notificaciones correspondientes por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica, los cuales se realizarán por dichos medios en relación con el concesionario de red pública de telecomunicaciones que así lo haya elegido.

El Procedimiento de Resolución, incluyendo las notificaciones, se realizará desde su inicio hasta su conclusión, por el medio en el que originalmente se presentó.

**Quinto.-** El acceso a la Ventanilla Electrónica, la presentación de Actuaciones Electrónicas, la emisión de Actos Administrativos Electrónicos, el Expediente Electrónico, así como la seguridad de la información, se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, así como para recibir las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos, se estará al consentimiento expreso que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones otorgaron de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Séptimo de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

## Capítulo II

### De las Actuaciones Electrónicas

**Sexto.-** Las Actuaciones Electrónicas correspondientes al Procedimiento de Resolución presentadas en días inhábiles a través de la Ventanilla Electrónica, se tendrán por presentadas al día hábil siguiente al de su presentación.

Tratándose de la Actuación Electrónica inicial, podrá presentarse el día que corresponda, a fin de cumplir con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 129 de la LFTR.

Cualquier representante o apoderado legal del Promovente y/o del Concesionario Solicitado que cuente con acceso a la Ventanilla Electrónica podrá presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes al Procedimiento de Resolución.

**Séptimo.-** Las Actuaciones Electrónicas presentadas por el Promovente y/o el Concesionario Solicitado correspondientes al Procedimiento de Resolución se conformarán por los Documentos Generados Electrónicamente y/o los Documentos Adjuntos los cuales deben ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada.

Por cada Actuación Electrónica presentada se generará un Acuse de Recibo Electrónico.

**Octavo.-** Una vez presentada la Actuación Electrónica inicial, se asignará un número de expediente al Procedimiento de Resolución y se generará el Acuse de Recibo Electrónico.

## Capítulo III

### De los Actos Administrativos Electrónicos

**Noveno.-** Los Actos Administrativos Electrónicos correspondientes al Procedimiento de Resolución deben ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente.

Por cada Acto Administrativo Electrónico depositado en el Tablero Electrónico se generará un Acuse de Recibo Electrónico.

**Décimo.-** Cualquier representante o apoderado legal del Promovente y/o del Concesionario Solicitado que cuente con acceso a la Ventanilla Electrónica podrá atender o consultar los Actos Administrativos Electrónicos.

**Décimo Primero.-** Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos surtirán efectos jurídicos el día en el que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el Tablero Electrónico de la Ventanilla Electrónica para su atención o consulta, por lo que los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente.

## Capítulo IV

### Del desahogo de las pruebas

**Décimo Segundo.-** Cuando una o ambas Partes hubieren ofrecido pruebas en las que deba generarse acta circunstanciada, éstas deberán desahogarse de conformidad con lo establecido en el CFPC, por lo que, dicha acta constará en Documento Original y contendrá la firma autógrafa de las personas y de los servidores públicos que intervinieron en la misma.

Dicha acta se digitalizará y se incluirá en el Expediente Electrónico correspondiente y se resguardará en el expediente abierto por Medios Tradicionales.

En la prueba pericial, los peritos designados por cada una de las Partes, deberán presentar su dictamen pericial por Medios Tradicionales, en la Oficialía de Partes Común. Dichos dictámenes periciales se integrarán al Expediente Electrónico correspondiente y/o al expediente abierto por Medios Tradicionales.

## Capítulo V

### De la Sustanciación Mixta

**Décimo Tercero.-** Cuando el Concesionario Solicitado no cuente con acceso a la Ventanilla Electrónica, el Procedimiento de Resolución se realizará con relación a éste por Medios Tradicionales.

**Décimo Cuarto.-** El Expediente Electrónico y las actuaciones y actos administrativos realizados por Medios Tradicionales podrán ser consultado (s) por el (los) apoderado (s) o representante(s) legal (es) del Promovente y/o el Concesionario Solicitado.

Dicha consulta se realizará en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Insurgentes Sur 1143, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México, en días y horas hábiles.

**Décimo Quinto.-** Cuando varios Procedimientos de Resolución se lleven por uno o ambos medios, esto es, a través de Medios Electrónicos y Medios Tradicionales y, resulte procedente que se decidan en una sola resolución, se acordará su acumulación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

#### Transitorios

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.-** El Procedimiento de Resolución por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica se encontrará habilitado a partir del 21 de junio de 2021.

**Cuarto.-** Los concesionarios que a la entrada en vigor de los Lineamientos, ya cuenten con acceso a la Ventanilla Electrónica podrán manifestar anticipadamente su consentimiento expreso para recibir notificaciones y realizar la sustanciación de los desacuerdos de interconexión presentados a través de la Ventanilla Electrónica en los cuales pudieran adquirir el carácter de contraparte presentando un escrito ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que manifiesten dicho consentimiento dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Lineamientos.

**Quinto.-** El Instituto migrará a la Ventanilla Electrónica el Anexo H del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2021, para la presentación de la solicitud de resolución, a través de dicho repositorio electrónico a partir de la fecha en la que se encuentre habilitado el Procedimiento de Resolución.

El Comisionado Presidente\*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Firmado electrónicamente.- Los Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/EXT/210521/10, aprobado por unanimidad en la VIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**DAVID GORRA FLOTA**, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original firmado electrónicamente, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, identificada como P/IFT/EXT/210521/10.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**ACUERDO mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que fueron facultados para realizar actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, y se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **ACUERDO ACT-PUB/27/04/2021.11**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBIERON Y EJERCIERON RECURSOS PÚBLICOS O QUE FUERON FACULTADOS PARA REALIZAR ACTOS DE AUTORIDAD, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, Y SE DETERMINA LA FORMA EN QUE DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 74 párrafo primero y 75 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo y Décimo Sexto de los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16 fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que en las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) se otorgan, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), atribuciones para conocer de asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que, en el ámbito federal, reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
2. Que el primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACT-PUB/01/02/2017.04, se aprobaron los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad (Lineamientos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el trece de marzo de dos mil diecisiete.
3. Que en el Décimo sexto de los Lineamientos se establece que el padrón de personas físicas y morales se integrará con la información que proporcionen los sujetos obligados, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal y que se actualizará anualmente de conformidad con los términos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y Anexos (Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el DOF el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y cuya última modificación se aprobó mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, publicado en el DOF el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
4. Que en el anexo XVI de los Lineamientos Técnicos Generales, se prevé que en el procedimiento para determinar la forma en la que cumplirán las personas físicas y morales sus obligaciones de transparencia respecto del artículo 81 de la Ley General, los organismos garantes soliciten a los sujetos obligados el listado de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que realizaron actos de autoridad tomando en consideración el formato de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, toda vez que éste se refiere al listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o ejerzan recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

5. Que la Secretaría de Acceso a la Información, por conducto de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, requirió a los sujetos obligados directos del ámbito federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal, así como de las disposiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales, remitir el listado de las personas físicas y morales a las que otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal dos mil veinte.
6. Que el Décimo Segundo de los Lineamientos establece que la Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y la Dirección General de Evaluación, analizará la aplicación de los supuestos establecidos en los mismos y presentará la propuesta y dictamen correspondiente del padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o, en términos de la normativa aplicable, realizan actos de autoridad, en la que se indique la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través del sujeto obligado que les otorga los recursos o los faculta para realizar actos de autoridad, propuesta que será sometida a la aprobación del Pleno en su próxima sesión.
7. Que la Secretaría de Acceso a la Información, de conformidad con el Décimo Segundo de los Lineamientos, en coordinación con la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y la Dirección General de Evaluación, presentó el Padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o, en términos de las disposiciones aplicables, se les facultó para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal 2020, mismo que se integró con la información recabada de los sujetos obligados del ámbito federal.
8. Que la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales realizó un análisis exhaustivo de la información recabada, a fin de determinar el padrón definitivo y, una vez revisados y aplicados los criterios que establecen los Lineamientos, definir la forma en que las personas físicas y morales deberán cumplir con sus obligaciones e integrar la información para someterlos a consideración del Pleno del Instituto.
9. Que del análisis y la integración del padrón se advirtió que 101,991,004 (ciento un millones novecientos noventa y un mil cuatro) personas físicas y morales recibieron y ejercieron recursos públicos o fueron beneficiarios de recursos provenientes de programas sociales durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, de las cuales no se identificaron personas morales reportadas como facultadas para realizar actos de autoridad.
10. Que del procesamiento de la información recabada, se advirtió que el nombre de una persona tanto física como moral, se repetía en diversas ocasiones, por lo que se determinó eliminar datos repetidos por sujeto obligado, excepto en los casos de personas físicas beneficiarias de programas sociales, en los que no fue posible determinar si se trataba de un mismo nombre y no tener certeza de que se trate de la misma persona.
11. Que la revisión de la información proporcionada por los sujetos obligados implicó un análisis minucioso y complejo debido a la gran cantidad y características de ésta. Para la elaboración del dictamen se revisaron los mecanismos implementados por los sujetos obligados para la rendición de cuentas por parte de las personas físicas y morales que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad; el nivel de financiamiento anual para cada una de las personas físicas o morales reportadas por los sujetos obligados; las normas jurídicas de los sujetos obligados para la identificación de mecanismos que permitan a las personas físicas y/o morales rendir cuentas respecto a los recursos públicos recibidos y la identificación de algunas personas morales ya incluidas como sujetos obligados directos en el padrón federal o en el de los institutos locales y se identificó si los recursos públicos otorgados eran provenientes de programas sociales.
12. Que de los **259** (doscientos cincuenta y nueve) requerimientos enviados a los sujetos obligados del ámbito federal, mediante los cuales se les solicitó la remisión del listado de personas físicas y morales a las que asignaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables facultaron para realizar actos de autoridad, los sujetos obligados que omitieron dar respuesta al requerimiento fueron los siguientes: 1) Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.; 2) Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.; 3) Comisión Nacional de Arbitraje Médico; 4) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; 5) Fideicomiso de Fomento Minero; 6) Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura;

7) Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; 8) Instituto de Ecología, A.C.; 9) Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; 10) Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional; 11) Secretaría de Cultura; 12) Secretaría de Marina; 13) Talleres Gráficos de México; 14) Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; 15) Universidad Autónoma Metropolitana; y 16) Universidad Pedagógica Nacional; asimismo, en **13** casos, se revisó la información existente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las fracciones XV y/o XXVI del artículo 70 de la Ley General.

De lo anterior se observa que la información corresponde a un total de **272** sujetos obligados directos del ámbito federal.

- 13.** Que de conformidad con el Anexo XIV de los Lineamientos Técnicos Generales el padrón deberá actualizarse de manera anual.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos y que realizaron actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, en términos del dictamen que se acompaña y que forma parte integral del presente acuerdo (ANEXO 1).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Evaluación, se integre el respectivo Padrón en los formatos aprobados para tal fin por el Sistema Nacional de Transparencia y se publique la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, se notifique el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a los sujetos obligados del ámbito federal.

**CUARTO.** Se INSTA a los Sujetos Obligados que fueron omisos en atender el requerimiento de actualización del Padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o realizaron actos de autoridad en el ejercicio fiscal dos mil veinte, para que cumplan con la disposición establecida en los artículos 24, fracción VIII y 11, fracción VIII de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con su anexo y el padrón, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**El presente Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:**

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-27-04-2021.11.zip>

[www.dof.gob.mx/2021/INAI/ACT-PUB-27-04-2021-11.zip](http://www.dof.gob.mx/2021/INAI/ACT-PUB-27-04-2021-11.zip)

#### **Contenido del archivo ZIP:**

Anexo 1\_PFyM y Actos de autoridad.xlsx

Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_Bienestar\_1.xlsx

Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_Bienestar\_2.xlsx

Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_Bienestar\_3.xlsx

Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_Bienestar\_4.xlsx

Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_Bienestar\_5.xlsx

Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_Bienestar\_6.xlsx

Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_basica\_1.xlsx

Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_basica\_2.xlsx



Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_basica\_3.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_basica\_4.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_EA.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_JEF\_1.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_JEF\_2.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_JEF\_3.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_JEF\_4.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_media superior\_1.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_media superior\_2.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_media superior\_3.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_CNBBJ\_media superior\_4.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_DGE.xlsx  
Anexo 2\_Padrón de programas sociales\_SADER.xlsx  
Anexo 2\_Padrón programas sociales\_LICONSA parte 1..xlsx  
Anexo 2\_Padrón programas sociales\_LICONSA parte 2..xlsx  
Anexo 2\_Padrón programas sociales\_LICONSA parte 3..xlsx  
Anexo 2\_Padrón programas sociales\_LICONSA parte 4..xlsx  
Anexo 2\_Padrón programas sociales\_LICONSA parte 5..xlsx  
Anexo 2\_Padrón programas sociales\_LICONSA parte 6..xlsx  
Anexo 3\_Sujetos obligados directos.xlsx  
Anexo 4\_Organismos internacionales.xlsx  
Anexo 5\_Plazo distinto.xlsx  
Anexo 6\_Otros supuestos.xlsx

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

La Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- La Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ,** EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/27/04/2021.11 Y DE SUS ANEXOS QUE SE INCLUYEN EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 7 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

(R.- 507214)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 acumulados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG518/2021.- Acatamiento SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 acumulados.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SX-RAP-45/2021 Y SX-JDC-1110/2021 ACUMULADOS**

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo Distrital</b>	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Criterios aplicables</b>	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PPN</b>	Partido Político Nacional
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintidós Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- VI. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.
- XII. **Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha 9 de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo.

- XIII. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XIV. Impugnación del Acuerdo INE/CG360/2021.** El quince de abril de dos mil veintiuno, Jenndy Mariela Girón de León, Kenia Palacios Ovando y el Partido Acción Nacional promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG360/2021.
- XV. Sentencia del TEPJF.** En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados.
- XVI. Acatamiento sentencia SX-JDC-844/2021 y Acumulados.** Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG448/2021, por el que se acata la sentencia emitida por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal. En dicho Acuerdo se determinó:

*“PRIMERO.- No procede la solicitud de registro de las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón De León como candidatas a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Chiapas postulada por la coalición Va por México, en razón que fue presentada de manera extemporánea.*

*SEGUNDO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal en el expediente SX-JDC-844/2021, y a efecto de cumplir con la acción afirmativa de personas con discapacidad, la coalición Va por México deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo, registrar la fórmula integrada por las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León en cualquiera de los Distritos del estado de Chiapas distintos a los Distritos indígenas y al Distrito 07 cuyo registro ha sido cancelado.(...)”*

- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG448/2021.** Inconformes con lo resuelto por el Consejo General, el Partido Acción Nacional y Kenia Palacios Ovando, ostentándose como candidata a diputada federal por el Distrito 07 de Tonalá, Chiapas, promovieron Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, para controvertir el Acuerdo INE/CG448/2021.
- XVIII. Sentencia del TEPJF.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, resolvió el Recurso de Apelación y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados.

#### CONSIDERANDO

##### De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

##### De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

##### Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados, al tenor de lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se **acumulan** el juicio ciudadano **SX-JDC-845/2021** y el recurso de apelación **SX-RAP-44/2021** al diverso **SX-JDC-844/2021**, por ser éste el más antiguo, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos a los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo controvertido, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Asimismo, en el Considerando Sexto denominado Efectos de la sentencia, señaló:

**“76.** De conformidad con lo previamente fundado y motivado esta Sala Regional determina:

1) Se **ordena** al Consejo General del INE que, a la brevedad dada la etapa en que se encuentra el Proceso Electoral Federal en curso, se pronuncie nuevamente sobre la procedencia del registro de la fórmula de candidatas integrada por las actoras, tanto sobre los requisitos de elegibilidad, los relativos a la acción afirmativa de discapacidad, así como los relacionados con la paridad, tomando como base las consideraciones que sustentan la presente sentencia.

2) El Consejo General del INE deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.”

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG448/2021 aprobado el doce de mayo de dos mil veintiuno, verificó que la solicitud de registro de las ciudadanas **Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León**, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 07 del estado de Chiapas, postuladas por la coalición Va por México, cumplía con los requisitos de elegibilidad, los relativos a la acción afirmativa de discapacidad y los relacionados con la paridad.

4. No obstante, una vez analizada de manera integral la oportunidad en la presentación de la solicitud de registro, lo resuelto mediante Acuerdos INE/CG337/2021, INE/CG354/2021 e INE/CG360/2021, así como el expediente respectivo, consideró que la solicitud de registro de las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León, como candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa, exhibida por la coalición Va por México para contender por el Distrito 07 del estado de Chiapas, fue presentada de manera extemporánea y, en consecuencia, no resultaba procedente, no obstante, **la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los Criterios aplicables así como los relativos a la acción afirmativa, circunstancia por la cual en el presente Acuerdo se obviará su estudio.**

#### **Del acatamiento a la sentencia dictada en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados.**

5. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno dictó sentencia en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados, al tenor de lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se **acumula** el juicio ciudadano **SX-JDC-1110/2021** al diverso **SX-RAP-45/2021**, por ser éste el más antiguo, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos al juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Asimismo, en los numerales 144 y 145 del apartado denominado Efectos de la sentencia, señaló:

**“144.** En consecuencia, al resultar **fundados** los planteamientos de la parte actora en esta instancia, y suficientes para **revocar** el acuerdo impugnado, este órgano jurisdiccional determina:

- Se **revoca** el acuerdo impugnado.
- Se **ordena** al Consejo General del INE que, en el término de **veinticuatro horas, posteriores a la notificación de la presente sentencia** y dada la etapa en que se encuentra el Proceso Electoral Federal en curso, **registre la fórmula de candidatas integrada por Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León en el Distrito 07 de Tonalá, Chiapas.**
- El Consejo General del INE **deberá informar** a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas posteriores** a que ello ocurra.

**145.** Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos asuntos, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia. (...)"

#### **Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

6. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada. De dicha verificación se identificó que las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León no fueron localizadas en el referido registro.

#### **Paridad de la acción afirmativa para personas con discapacidad**

7. Conforme a los resultados de la votación obtenida por los partidos políticos integrantes de la coalición Va por México en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Distrito 07 de Chiapas se encuentra comprendido dentro del bloque del 20% de menor votación. De acuerdo con lo aprobado mediante Acuerdos INE/CG337/2021 e INE/CG354/2021, los bloques de votación de la coalición Va por México quedaron integrados conforme a lo siguiente:

##### **VA POR MÉXICO (201 Distritos)**

<b>Bloque</b>	<b>No. Distritos</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
20% de los menores	13	7	6
Menores	54	27	27
Intermedios	67	33	34
Mayores	67	33	34
Total	201	100	101
Porcentaje	100 %	49.75 %	50.25 %

Esa fue la razón por la que se tuvo a la Coalición Va por México dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 3 de la LGPP en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, así como a los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero de los Criterios Aplicables.

Por otro lado, en el Acuerdo INE/CG360/2021, este Consejo consideró que al pretender sustituir una fórmula encabezada por hombre por una fórmula encabezada por mujer en el bloque del 20% de menores se invertiría el número de candidaturas por sexo quedando 7 mujeres y 6 hombres, con lo que se dejaría de cumplir con lo establecido en las disposiciones mencionadas, particularmente lo señalado por el artículo 3, párrafo 5 de la LGPP puesto que se estaría postulando un mayor número de mujeres en los Distritos de menor competitividad lo cual es contrario al principio paridad y a la acción afirmativa que busca lograr mejores oportunidades para las mujeres en la participación de la vida política, por lo que se procedió a la cancelación del registro de la fórmula correspondiente al Distrito 07 de Chiapas y con lo cual la postulación en los bloques de competitividad quedó como se indica en la tabla siguiente:

**VA POR MÉXICO (200 Distritos)**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	14	8	6
Menores	54	25	29
Intermedios	66	34	32
Mayores	66	32	34
Total	200	99	101
Porcentaje	100 %	49.5 %	50.5 %

Ahora bien, ante el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jennidy Mariela Girón de León en el Distrito 07 del estado de Chiapas, mismo que pertenece al bloque del 20% de los menores, los bloques de competitividad quedan conforme a lo siguiente:

**VA POR MÉXICO (201 Distritos)**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	13	6	7
Menores	54	27	27
Intermedios	67	33	34
Mayores	67	33	34
Total	201	99	102
Porcentaje	100 %	49.25 %	50.75 %

El cambio propuesto resulta válido atendiendo a la argumentación realizada por la Sala Regional emisora de la sentencia que se acata, en la cual se expuso que en el caso concreto, desde una perspectiva de género interseccional, a través de un “ajuste razonable”, es posible aprobar el registro de una fórmula más de mujeres en el bloque del 20% de los menores, como se lee a continuación:

*“...124. Por otra parte, se advierte una incongruencia en el criterio del INE, porque determina que al cumplir con los requisitos de elegibilidad para ser postuladas en candidaturas para ser diputadas, ordena que, en su caso, se les registre en cualquier otro Distrito, con lo que no solo se afectaría la participación de otras candidaturas que ya cumplieron con el proceso de registro y que se encuentran por finalizar sus campañas, sino que también implica obviar otros principios que deben privilegiarse en el ejercicio de derecho de participación política.*

*125. En efecto, la pertenencia territorial de las candidaturas a los territorios y comunidades que pretenden representar es un interés legítimo de la ciudadanía votante, que cobra relevancia particular en el caso, precisamente por las limitaciones permanentes que se requirió acreditar a las actoras para poder contender en ese Distrito en particular.*

*126. Ahora bien, tanto Kenia Palacios Ovando y Jennidy Mariela Girón de León acreditaron ante el INE encontrarse en condiciones de discapacidad permanente relacionadas con la poliomielitis e inmovilidad, características que matizan de manera particular el caso en revisión, porque como bien señala la parte actora, de acatarse la condición del INE para postular a dicha fórmula en otro Distrito implica fácticamente una dificultad para la participación política, que no se acreditaría de permitirles participar en el territorio en que son conocidas y conocen las vías de movilidad necesarias para su condición.*

*127. En ese sentido, el INE estuvo en posibilidad de implementar un “ajuste razonable” para permitir la postulación de Kenia Palacios Ovando y Jennidy Mariela Girón de León, en términos de lo establecido por esta Sala Regional donde se le ordenó que analizara dicho registro considerando las tres premisas consistentes en: requisitos de elegibilidad; los relacionados con las acciones afirmativas de personas discapacitadas; y, los relacionados con la paridad.*

128. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas, que señala por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

129. Asimismo, por lo determinado en el Amparo directo en revisión 4441/2018 de rubro: **“ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES VERIFICAR LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR AJUSTES RAZONABLES CUANDO EN UNA CONTROVERSIA UNA DE LAS PARTES SEÑALE QUE ES UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.”**.

130. Es por ello que específicamente, los “ajustes razonables” consisten en cualquier modificación o adaptación que sea necesaria y adecuada para garantizar el goce o ejercicio de los derechos de una persona con discapacidad.

131. Ahora bien, para implementar un “ajuste razonable” se tomarán en cuenta las necesidades específicas y concretas, es decir, individualizadas, para de esta manera suplir las insuficiencias que el diseño universal y la accesibilidad presenta Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León con discapacidad.

132. Aunado a lo anterior, debe precisarse que los “ajustes razonables” establecen un límite consistente en que su realización no imponga una carga desproporcionada o indebida, es decir, que sea razonable.

133. Así, para determinar el nivel de la carga y, por ende, la razonabilidad del ajuste, se debe interpretar la razonabilidad desde el punto de vista de la equidad, es decir, deberá apreciarse a la luz de las singularidades del caso, armonizándose así lo razonable con las particularidades materiales.

134. Ahora bien, como ya se precisó, es obligación de las autoridades garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación de las y los ciudadanos y una herramienta es adoptar “ajustes razonables”, para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas.

135. En esa tónica, **salvado el tema de la posibilidad de registrarlas en dicho Distrito a pesar de ser un bloque de baja votación, al advertir que Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León cumplían con los requisitos de elegibilidad necesarios, debió ampliar y garantizar su derecho a ser registradas en dicho Distrito.**

136. Máxime que no era su responsabilidad la solicitud de registro, y se advierte que su partido intentó postular a otras personas con discapacidad que no lograron acreditarlo.

137. Lo anterior, al haber realizado de forma estricta el criterio de paridad para desestimar originalmente la solicitud de registro en el acuerdo que fue revocado mediante sentencia del expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados, al tener que postular a hombres con discapacidad en el Distrito 07.

138. En ese sentido, antes de la resolución de esta Sala Regional, existía la presunción de imposibilidad de postular a Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León en dicho territorio electoral, apariencia que quedó esclarecida al dictarse la sentencia mencionada.

139. En consecuencia, al cumplir con lo ordenado por esta Sala Regional, el INE se encontraba en posibilidad de analizar **“por primera ocasión”** la solicitud de registro de Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León a la luz de la normativa y cuotas afirmativas aplicables, garantizar su derecho de participación **al tratarse de un grupo doblemente vulnerable** que amerita una representación real en los órganos de gobierno y, por tanto, permitir su registro.

140. Por tanto, esta Sala Regional determina que, al no haberlo realizado, en aras de garantizar su derecho a ser votadas en su vertiente del voto pasivo, lo procedente es que sean registradas en el Distrito 07 de Tonalá, Chiapas.(...)”



**Conclusión**

8. De lo expuesto, es de concluirse que resulta procedente el registro de las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León como candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Va por México en el Distrito 07 del estado de Chiapas.

**De las boletas electorales**

9. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

**De la publicación de las listas**

10. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
11. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, el Partido Acción Nacional deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados, se aprueba el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas **Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León**, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la Coalición Va por México para contender por el Distrito 07 del estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Expídase la constancia de registro de la fórmula señalada en el Punto de Acuerdo que precede.

**TERCERO.-** El partido político postulante deberá capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**CUARTO.** Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Infórmese a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en los expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia; así como el dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG514/2021.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE PRESENTA EL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS SUPUESTOS DEL FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA; LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS EN LA MEDIDA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA; ASÍ COMO EL DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA CANCELACIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS O LA NO AFECTACIÓN DE LAS MISMAS**

## ÍNDICE

### ANTECEDENTES

### CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA

#### PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE FORMATOS 3 DE 3

##### A. Instalación del GI

B. Desplegados en medios impresos nacionales y locales y publicación del listado total de candidaturas en estrados de las juntas ejecutivas locales y distritales

##### C. Generación de la muestra

##### D. Requerimientos de información a autoridades federales

E. Solicitud a las Juntas Locales Ejecutivas para la formulación de requerimientos de información respecto de las candidaturas que conforman la muestra representativa aleatoria

F. Hallazgos respecto de la muestra representativa aleatoria derivados de los requerimientos de información a las autoridades locales por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas

- Primera circunscripción
- Segunda circunscripción
- Tercera circunscripción
- Cuarta circunscripción
- Quinta circunscripción

G. Escritos recibidos de la ciudadanía por el probable incumplimiento de alguno de los supuestos referidos en el formato “3 de 3 contra la violencia” o por VPG

### ANÁLISIS DE HALLAZGOS Y DICTAMEN

A. Análisis y Dictamen respecto de los hallazgos relativos a la muestra representativa aleatoria

B. Análisis de hallazgos por escritos recibidos en la DEPPP

I. Hallazgos que no causan afectación al registro de candidaturas

II. Hallazgos susceptibles de cancelación de registro de candidaturas

### AUTORIDADES QUE INCUMPLIERON CON DAR RESPUESTA

### CONCLUSIONES

#### FUNDAMENTO

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Criterios aplicables</b>	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DJ</b>	Dirección Jurídica
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>GI</b>	Grupo Interdisciplinario
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JHH</b>	Coalición Juntos Hacemos Historia
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal 2020-2021
<b>PES</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>PPN</b>	Partido (s) Político (s) Nacional (es)
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
<b>UTIGND</b>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
<b>VPG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.
- II. **Reforma al Reglamento Interior.** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el ocho de julio de dos mil veinte, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral”* identificado con la clave INE/CG163/2020, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como el de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- III. Lineamientos para integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.** En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se aprobó *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado”* identificado como INE/CG269/2020.
- IV. Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados y Diputadas y Las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia.
- V. Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, se emitieron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, en los que se incluyó la declaración “3 de 3 contra la Violencia”* identificado como INE/CG517/2020. Dichos Lineamientos tienen por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo así la consolidación de una cultura democrática.
- VI. Criterios aplicables para el registro de candidaturas por ambos principios.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, fue aprobado el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, identificado como INE/CG572/2020, en cuyo Punto de Acuerdo **TERCERO** se estableció que las solicitudes de registro debían acompañarse entre otras cosas de una carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad donde se establezca
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
  - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- Asimismo, se estableció que éstas debían acompañarse de un escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
- VII. Modificación a base novena de convocatoria para candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020”*, identificado como INE/CG688/2020.
- VIII. Modelos de “formatos 3 de 3 contra la violencia”.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia”, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, identificado como INE/CG691/2020.

- IX. Procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la Violencia.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el tres de abril de dos mil veintiuno se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de Diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, identificado como INE/CG335/2021 (en adelante procedimiento de revisión).
- X. Instalación del GI.** El cinco de abril de dos mil veintiuno se llevó a cabo la instalación del GI a que se refiere el procedimiento de revisión.
- XI. Impugnación Acuerdo INE/CG335/2021.** El diez de abril de dos mil veintiuno Guadalupe Almaguer Pardo, candidata a Diputada y Esmeralda Arizmendi Bahena, integrante de la organización Las Constituyentes Mx Feministas presentaron un juicio para la protección de los Derechos Político Electorales en contra del Acuerdo INE/CG335/2021.
- XII. Resolución del expediente SUP-JDC-552/2021 por parte de la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública de la Sala Superior del TEPJF celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, se aprobó la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-552/2021, en la que se determinó confirmar el Acuerdo INE/CG335/2021.
- XIII. Informe del GI para la elaboración del Dictamen.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión del GI en la que se presentó y aprobó el informe de hallazgos derivado de la serie de acciones realizadas con apoyo de los órganos desconcentrados, mismo que fue puesto a disposición de la DEPPP tras el engrose correspondiente el día veinte de mayo del mismo año, para la elaboración del análisis y Dictamen correspondiente a que se refiere el punto considerativo 11, inciso g) del Acuerdo INE/CG335/2021.
- XIV. Sesión de Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación conocieron y aprobaron el presente anteproyecto de Resolución.

#### CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA

1. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso w) y 46, numeral 1, inciso w) del RIINE señalan que el Consejo General es el órgano responsable de emitir los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la normatividad aplicable.
2. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores. El INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. El artículo 30, numeral 1 de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los PPN en la materia.

**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE FORMATOS 3 DE 3**

5. Derivado del escrito de solicitud por parte de la Cámara de Diputados y Diputadas y las Constituyentes Cdmx, para la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia consistente en que las y los aspirantes a una candidatura cumplan con los siguientes supuestos a continuación referidos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
3. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En el escrito se estableció que, si bien en dicha etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiraran a una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del Instituto Nacional Electoral brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los Organismos Públicos Locales Electorales podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

6. En ese sentido fue que se emitieron los *Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, en los que se incluyó la declaración "3 de 3 contra la Violencia".

El criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en sus términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

Además, debe tenerse en cuenta que para el criterio "3 de 3 contra la violencia" se determinó que la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular declararía a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en dicho lineamiento; esto es, tiene connotaciones de expresión de buena fe de la persona ciudadana de cumplir con dicha condicionante (no contar con antecedentes ni registros de condena por conductas infractoras de violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o morosidad alimentaria). Sin que conlleve una investigación oficiosa que deba realizar el partido político y, por ello, tampoco tiene implicación de estigmatización, pues tiene por origen la propia manifestación de la persona ciudadana que aspira a ser nominada en una candidatura a cargo de elección popular de cumplir con tal situación a fin de obtener el registro correspondiente.

7. Sin embargo, la emisión de un escrito bajo protesta no garantizaba hacer efectivo su propósito, por lo que se modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF, para que las candidaturas independientes presentaran con su solicitud de registro, el original del formato que aprobara la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación respecto al tema relacionado con el "3 de 3 contra la violencia", así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas.

8. El inciso g) del numeral primero del artículo 10, de la Ley General de Partidos Políticos señala que:
1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 56 de la Constitución, los siguientes:
    - g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
9. Es por ello que se aprobaron los modelos de formatos del “3 de 3 contra la violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, entre otros, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, respecto de cuyo contenido se verificaría la veracidad a través del procedimiento previsto en el Acuerdo INE/CG335/2021.

Para llevar a cabo dicho procedimiento se realizaron las acciones que se describen a continuación:

**A. Instalación del GI**

En sesión celebrada el cinco de abril de dos mil veintiuno el GI se instaló con la presencia de funcionarias y funcionarios de las siguientes Unidades Responsables de este Instituto:

- a. Secretaría Ejecutiva
- b. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- c. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- d. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- e. Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
- f. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- g. Unidad Técnica de Servicios de Informática
- h. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales
- i. Dirección Jurídica
- j. Coordinación Nacional de Comunicación Social

Posteriormente, en sesión efectuada el día nueve de abril del presente, se llevaron a cabo las actividades siguientes:

a. Se presentó un diagrama de flujo para las actividades relativas a la verificación de la medida “3 de 3 contra la violencia” y se aprobó la Guía de actuación para las Juntas Locales Ejecutivas del INE respecto a la verificación del formato “3 de 3 contra la violencia”, en atención al Acuerdo INE/CG335/2021 y diversos formatos de oficios. Dicho instrumento tuvo como objetivo establecer las actividades a realizar, en coadyuvancia con el GI, para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG335/2021, precisando los supuestos a los cuales pueden verse involucrados en la realización de las actividades encomendadas. En síntesis, tutelando la protección de datos personales de las personas candidatas, se dispuso lo siguiente:

- Realizar requerimientos a autoridades locales mediante la utilización de formatos establecidos y plazos, preferentemente en días y horas hábiles, para que éstas remitan información sobre hallazgos relativos a alguna candidatura de la muestra representativa aleatoria a más tardar el treinta de abril de dos mil veintiuno.
- Realizar recordatorio en caso de falta de respuesta;
- Plazo de 24 horas en caso de que soliciten prórroga;
- Dar vista a las candidatas y candidatos en caso de encontrarse evidencia documental que demuestre contravención a alguno/s de lo/s supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” o haya cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de que, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando la documentación que considerase pertinente.
- Cargar la evidencia recabada al repositorio documental creado para tal fin, a fin de que la DEPPP diera vista al Partido Político Nacional o coalición postulante.
- Remitir a la DEPPP los escritos recibidos por parte de cualquier persona respecto a información contraria a lo manifestado por las personas candidatas a diputaciones federales.

- Remitir quejas o denuncias a nivel local al OPLE, informando de tal situación al GI.
- En caso de recibir documentación extemporánea, remitir a la DEPPP para que determine lo conducente.

b. En la sesión del nueve de abril de dos mil veintiuno, el GI aprobó la formación de equipos de trabajo para distribuir las actividades en torno a las cinco circunscripciones electorales entre las áreas integrantes del GI de acuerdo con lo siguiente:

DEPPP:	Entidades que conforman la Primera circunscripción
DERFE:	Entidades que conforman la Segunda circunscripción
Dirección Jurídica:	Entidades que confirman la Tercera circunscripción
UTCE:	Entidades que conforman la Cuarta circunscripción
UTIGND:	Entidades que conforman la Quinta circunscripción

Para la atención de consultas respecto al procedimiento establecido por parte de las Juntas Locales Ejecutivas, así como la exposición de casos no previstos o dudas, se creó una Mesa de Ayuda, en la que personal de cada área atendió los casos surgidos en las entidades de la circunscripción asignada.

Asimismo, se analizó y aprobó la *Guía de actuación para las Juntas Locales Ejecutivas del INE respecto a la verificación del formato “3 de 3 contra la violencia” y los formatos que serían utilizados por las juntas locales y, en su caso, distritales*, para establecer parámetros claros y uniformes que guiaran las actividades que los órganos desconcentrados realizarían en apoyo a estas tareas.

En esta reunión también se precisó el mecanismo para atender las quejas, denuncias y demás escritos presentados por la ciudadanía por el probable incumplimiento de la medida “3 de 3 contra la violencia” de las candidaturas, aun cuando no formen parte de la muestra respectiva. En estos casos, se estableció que todas las denuncias serían remitidas, en primer momento, a la DEPPP y que, en caso de que existan elementos para la investigación, se solicitaría a las juntas locales la realización de los requerimientos de información pertinentes, con lo que se integrarían al procedimiento previsto para la revisión de la muestra establecida en el Acuerdo INE/CG335/2021.

c. En la sesión del día nueve de abril descrita en el inciso anterior también se trabajó un texto en conjunto con personal de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, para integrar en las inserciones en medios impresos de circulación nacional y de las 32 entidades federativas, informando a la ciudadanía sobre la implementación del procedimiento de verificación del formato “3 de 3 contra la violencia” y la liga para acceder al listado de candidaturas.

El GI también sesionó el quince de abril de dos mil veintiuno, en la que se analizó y aprobó la metodología para la selección de la muestra representativa aleatoria de las candidaturas sujetas a verificación de los formatos “3 de 3 contra la violencia” presentada por la DERFE –la cual se detallará en el apartado correspondiente.

De manera adicional a dichas sesiones, se realizaron reuniones de trabajo entre personal de las áreas integrantes del GI, para el análisis y preparación de las actividades acordadas por dicho grupo

## **B. Desplegados en medios impresos nacionales y locales y publicación del listado total de candidaturas en estrados de las juntas ejecutivas locales y distritales**

Con el objetivo de dar una difusión amplia del procedimiento de revisión y de la posibilidad para que la ciudadanía que cuente con información contraria a lo manifestado por alguna candidatura en el formato “3 de 3 contra la violencia” o respecto de la carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o sancionada por VPG pueda expresarlo, se realizaron las siguientes acciones.

El catorce de abril de dos mil veintiuno se publicaron inserciones impresas en los principales periódicos del país para hacer del conocimiento de la ciudadanía la implementación de la medida “3 de 3 contra la violencia” y la posibilidad de presentar un escrito ante el INE, a través de sus juntas locales o distritales, en caso de contar con información respecto de alguna persona candidata a una diputación federal que haya sido sancionada por alguno de los supuestos de esa medida, o bien, por delito de VPG; así como para informar el sitio de Internet en el que se encuentra el listado de candidaturas a una diputación federal (<http://candidaturas.ine.mx>).



A continuación, se presenta un listado de los medios impresos en los que se realizó la publicación referida:

<b>Estado</b>	<b>Medio</b>
Nacional	Milenio
Nacional	Reforma
Aguascalientes	El Heraldo de Aguascalientes
Baja California	La Voz de la Frontera
Baja California Sur	El Sudcaliforniano
Campeche	Diario Independiente Tribuna
Chiapas	Diario de Chiapas
Chihuahua	El Heraldo de Chihuahua
Chihuahua	El Diario de Juárez
Coahuila	Periódico Zócalo
Colima	El Diario de Colima
Durango	El Sol de Durango
Estado de México	Milenio Diario Estado de México
Guanajuato	Correo
Guerrero	La Jornada de Guerrero
Hidalgo	La Crónica de Hoy
Jalisco	Mural
Michoacán	La Voz de Michoacán
Morelos	La Unión de Morelos
Nayarit	Meridiano de Nayarit
Nuevo León	Milenio Diario de Monterrey
Oaxaca	Noticias Voz e Imagen de Oaxaca
Puebla	El Sol de Puebla
Querétaro	Diario de Querétaro
Quintana Roo	Novedades de Quintana Roo
San Luis Potosí	El Sol de San Luis
Sinaloa	El Debate de Mazatlán
Sinaloa	El Sol de Sinaloa
Sonora	El Imparcial
Tabasco	Diario Presente
Tamaulipas	El Diario de Ciudad Victoria
Tamaulipas	Milenio Diario Tamaulipas
Tlaxcala	El Sol de Tlaxcala
Veracruz	Diario del Istmo
Veracruz	La Opinión de Poza Rica
Veracruz	Diario de Xalapa
Yucatán	Novedades de Yucatán
Zacatecas	La Jornada de Zacatecas

Por otro lado, el diecisiete de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo solicitó el apoyo de las vocalías ejecutivas locales con el fin de publicar en los estrados de la junta a su cargo, el listado total de candidaturas. Asimismo, pidió su intervención para que se hiciera llegar el listado referido a las vocalías ejecutivas distritales, con el mismo fin, levantando las constancias correspondientes.

Atendiendo la instrucción del Secretario Ejecutivo, las 32 Juntas Locales Ejecutivas y las 300 Juntas Distritales Ejecutivas publicaron en los estrados de cada una de sus sedes el listado de candidaturas, asentando razón de dicha publicación. El treinta de abril del presente año se retiraron de los estrados los listados correspondientes y se asentó razón de dicha actividad.

### C. Generación de la muestra

El quince de abril de dos mil veintiuno, en sesión de trabajo del GI, se aprobó la metodología para la obtención de la muestra representativa aleatoria de las candidaturas sujetas al procedimiento de revisión, propuesta por la DERFE.

Para efecto de seleccionar la muestra probabilística el GI, en coadyuvancia con la DERFE, consideró como población objetivo, o marco muestral, al total de personas registradas a una candidatura de diputación federal por ambos principios de elección, propietarias y suplentes, inscritas en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, el cual estuvo integrado por 6,962 (seis mil novecientos sesenta y dos) personas, de las cuales 3,042 (tres mil cuarenta y uno) eran hombres y 3,920 (tres mil novecientos veinte) eran mujeres.

Ahora bien, considerando que, a través del formato "3 de 3 Contra la Violencia" se instrumentó una medida reglamentaria que posibilita garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que todas las personas que se postularon a una candidatura, no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a un cargo de elección popular es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género, la población objetivo se clasificó por sexo.

El propósito de diferenciar hombres de mujeres fue tener un mayor nivel de precisión en el indicador para los candidatos hombres, ya que diversos indicadores de violencia contra las mujeres han mostrado que son éstos quienes presentan mayor incidencia en este tipo de agresiones. De esta manera, se determinó que la muestra tendría capacidad de inferencia nacional por sexo.

#### **Tamaño de muestra**

Las consideraciones para determinar el tamaño de muestra por sexo fueron las siguientes:

- El parámetro a estimar fue el porcentaje de candidatos y candidatas a una diputación federal que manifestaron sus datos con veracidad en el Formato "3 de 3 contra la Violencia".
- Para el parámetro a estimar, se propuso una precisión o margen de error de  $\pm 3.0\%$  para hombres y  $\pm 5.0\%$  para mujeres, al 95% de confianza.
- El parámetro a estimar podía presentar la máxima varianza; es decir, podía ocurrir que la mitad de las personas registradas a una candidatura para diputación federal informaron con veracidad y la otra mitad no.

El cálculo del tamaño de muestra se realizó a partir de la siguiente expresión matemática:

$$(1) \quad n = \frac{Z^2 p(1-p)}{\delta^2}$$

donde:

*n*: tamaño de muestra

*p*: proporción de candidatos y candidatas a una diputación federal que manifestaron sus datos con veracidad en el Formato "3 de 3 Contra la Violencia" (en este caso 0.5)

*Z*: valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 97.5% (un valor de 1.96)

$\delta$ : precisión (margen de error muestral máximo deseado)

Con base en la expresión (1) se calcularon los tamaños de muestra para los candidatos hombres y candidatas mujeres.

El tamaño de muestra calculado para cada grupo se ajustó con el factor de corrección por finitud, a partir de la siguiente expresión:

$$(2) \quad n' = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

donde:

$n'$ : tamaño de muestra ajustado por factor de finitud.

$n$ : corresponde al tamaño de muestra calculado con la expresión (1)

$N$ : número de personas candidatas a diputación federal de cada grupo.

Con base en lo anterior se obtuvieron los siguientes tamaños de muestra:

**Tamaño de muestra calculado para seleccionar diputaciones federales  
(p = 0.5, al 95% de confianza)**

Total	Hombres (precisión 3%)	Mujeres (precisión 5%)
1,177	822	355

De las 1,177 personas que conformaron la muestra, 70% corresponde a hombres y 30% a mujeres.

**Esquema de selección de la muestra**

El dieciséis de abril de dos mil veintiuno a las 13 horas se realizó la selección de la muestra representativa aleatoria sobre el listado de candidaturas vigentes, con base en la metodología aprobada por el GI para su obtención. El procedimiento se llevó a cabo en la sala de juntas del piso 13 de la DERFE, ubicada en Insurgentes Sur 1561, en la Ciudad de México. Para ello, se solicitó la asistencia de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos desarrollados.

Para seleccionar la muestra se empleó un muestreo sistemático con arranque aleatorio, donde la primera unidad se eligió de manera aleatoria y el resto, quedó determinado con el procedimiento que se describe a continuación.

- Se ordenó el marco muestral de forma ascendente, empleando como criterio de ordenación el estado/circunscripción, la representación política y fecha de nacimiento del candidato o candidata registrada ante el INE.
- Se calculó el número  $k=N/n'$ , denominado salto, donde  $N$  corresponde al total de candidaturas que conforman la población objetivo y  $n'$  es el tamaño de muestra.
- Se generó un número aleatorio  $r$  entre 0 y  $k$ . Para elegir al primer elemento de la muestra se obtuvo la parte entera de  $r$  y se le sumó uno, el número que resultó es la posición que ocupa en el marco muestral el primer elemento seleccionado.
- El segundo elemento seleccionado es el de la posición coincidente con la parte entera de  $r+k$ , más uno; el tercero es el de la posición coincidente con la parte entera de  $r+2k$ , más uno, y así sucesivamente, el  $i$ -ésimo elemento a seleccionar es el de la posición coincidente con la parte entera de  $r+(i-1)k$ , más uno; hasta completar el tamaño de muestra  $n'$ .

Este procedimiento se realizó para cada uno de los grupos en los que se clasificó la población objetivo.

De la muestra obtenida se arrojó un total de mil ciento setenta y siete candidaturas- 822 hombres, 355 mujeres- y se incluye a la presente Resolución como ANEXO 1. La integración de dicha muestra se sintetiza a continuación:

*Muestra de candidaturas por mayoría relativa*

Entidad	Distritos	Hombres	Mujeres	Total
Aguascalientes	1	1	0	1
Aguascalientes	2	2	1	3
Aguascalientes	3	2	1	3
<b>Total Aguascalientes</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>7</b>

Entidad	Distritos	Hombres	Mujeres	Total
Baja California	1	3	1	4
Baja California	2	0	1	1
Baja California	3	0	2	2
Baja California	4	1	1	2
Baja California	5	1	0	1
Baja California	6	3	1	4
Baja California	7	3	1	4
Baja California	8	2	0	2
<b>Total Baja California</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>20</b>
Baja California Sur	1	2	0	2
Baja California Sur	2	0	1	1
<b>Total Baja California Sur</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
Campeche	1	1	1	2
Campeche	2	3	1	4
<b>Total Campeche</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>6</b>
Chiapas	1	1	1	2
Chiapas	3	1	1	2
Chiapas	4	1	2	3
Chiapas	5	1	0	1
Chiapas	6	2	0	2
Chiapas	8	1	0	1
Chiapas	9	2	1	3
Chiapas	10	0	1	1
Chiapas	11	1	2	3
Chiapas	12	5	0	5
Chiapas	13	4	0	4
<b>Total Chiapas</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>27</b>
Chihuahua	1	1	0	1
Chihuahua	2	1	1	2
Chihuahua	3	0	1	1
Chihuahua	4	1	0	1
Chihuahua	5	2	2	4
Chihuahua	6	2	1	3
Chihuahua	7	1	0	1
Chihuahua	8	2	2	4
Chihuahua	9	2	0	2
<b>Total Chihuahua</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>19</b>
Ciudad de México	1	2	1	3
Ciudad de México	2	1	1	2
Ciudad de México	3	2	1	3
Ciudad de México	4	2	0	2
Ciudad de México	5	1	1	2
Ciudad de México	6	3	0	3
Ciudad de México	7	3	1	4

Entidad	Distritos	Hombres	Mujeres	Total
Ciudad de México	9	1	0	1
Ciudad de México	11	0	1	1
Ciudad de México	12	2	0	2
Ciudad de México	13	1	0	1
Ciudad de México	14	1	1	2
Ciudad de México	15	4	0	4
Ciudad de México	16	2	1	3
Ciudad de México	17	2	0	2
Ciudad de México	18	2	1	3
Ciudad de México	19	0	2	2
Ciudad de México	20	2	2	4
Ciudad de México	21	2	1	3
Ciudad de México	22	0	3	3
Ciudad de México	23	1	1	2
Ciudad de México	24	3	0	3
<b>Total Ciudad de México</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>18</b>	<b>55</b>
Coahuila	1	3	2	5
Coahuila	2	1	1	2
Coahuila	3	1	1	2
Coahuila	4	2	0	2
Coahuila	5	1	1	2
Coahuila	6	4	1	5
Coahuila	7	1	0	1
<b>Total Coahuila</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>19</b>
Colima	1	2	1	3
Colima	2	3	0	3
<b>Total Colima</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>6</b>
Durango	1	1	1	2
Durango	3	0	2	2
Durango	4	4	0	4
<b>Total Durango</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>8</b>
Guanajuato	1	1	3	4
Guanajuato	2	3	1	4
Guanajuato	3	3	0	3
Guanajuato	4	1	1	2
Guanajuato	5	1	0	1
Guanajuato	6	0	1	1
Guanajuato	7	0	2	2
Guanajuato	8	6	0	6
Guanajuato	9	3	2	5
Guanajuato	10	3	0	3
Guanajuato	11	2	0	2
Guanajuato	12	2	1	3
Guanajuato	13	3	0	3
Guanajuato	14	3	4	7
Guanajuato	15	2	0	2
<b>Total Guanajuato</b>	<b>15</b>	<b>33</b>	<b>15</b>	<b>48</b>

Entidad	Distritos	Hombres	Mujeres	Total
Guerrero	2	1	0	1
Guerrero	3	3	1	4
Guerrero	4	3	0	3
Guerrero	5	1	2	3
Guerrero	6	1	0	1
Guerrero	7	2	1	3
Guerrero	8	1	1	2
Guerrero	9	2	2	4
<b>Total Guerrero</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>21</b>
Hidalgo	1	2	1	3
Hidalgo	2	1	1	2
Hidalgo	3	1	0	1
Hidalgo	4	1	0	1
Hidalgo	5	0	2	2
Hidalgo	6	1	1	2
Hidalgo	7	4	0	4
<b>Total Hidalgo</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>15</b>
Jalisco	1	3	1	4
Jalisco	2	0	1	1
Jalisco	3	2	0	2
Jalisco	4	1	2	3
Jalisco	5	1	0	1
Jalisco	6	0	1	1
Jalisco	7	2	3	5
Jalisco	8	2	0	2
Jalisco	9	1	1	2
Jalisco	10	1	0	1
Jalisco	11	2	1	3
Jalisco	12	0	2	2
Jalisco	13	1	0	1
Jalisco	14	1	0	1
Jalisco	15	2	0	2
Jalisco	16	1	0	1
Jalisco	17	2	0	2
Jalisco	18	3	0	3
Jalisco	19	3	0	3
Jalisco	20	2	0	2
<b>Total Jalisco</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>12</b>	<b>42</b>
Estado de México	2	1	1	2
Estado de México	3	2	1	3
Estado de México	4	1	0	1
Estado de México	5	2	1	3
Estado de México	7	0	2	2
Estado de México	8	5	0	5

Entidad	Distritos	Hombres	Mujeres	Total
Estado de México	9	1	1	2
Estado de México	10	2	2	4
Estado de México	11	4	0	4
Estado de México	12	2	2	4
Estado de México	13	1	0	1
Estado de México	14	2	0	2
Estado de México	15	2	1	3
Estado de México	16	1	0	1
Estado de México	17	3	1	4
Estado de México	18	2	1	3
Estado de México	19	2	0	2
Estado de México	20	0	1	1
Estado de México	21	0	3	3
Estado de México	22	3	2	5
Estado de México	23	1	1	2
Estado de México	24	1	0	1
Estado de México	25	2	1	3
Estado de México	26	1	1	2
Estado de México	27	1	1	2
Estado de México	28	4	1	5
Estado de México	29	3	0	3
Estado de México	30	1	1	2
Estado de México	31	3	1	4
Estado de México	32	1	0	1
Estado de México	33	1	0	1
Estado de México	34	0	3	3
Estado de México	35	1	1	2
Estado de México	36	2	2	4
Estado de México	37	2	1	3
Estado de México	38	1	4	5
Estado de México	39	1	0	1
Estado de México	40	3	0	3
Estado de México	41	0	1	1
<b>Total Estado de México</b>	<b>39</b>	<b>65</b>	<b>38</b>	<b>103</b>
Michoacán	1	3	0	3
Michoacán	2	3	0	3
Michoacán	3	2	0	2
Michoacán	4	2	1	3
Michoacán	5	1	2	3
Michoacán	6	3	1	4
Michoacán	8	0	2	2
Michoacán	9	0	1	1
Michoacán	10	4	0	4
Michoacán	11	1	1	2
Michoacán	12	3	1	4
<b>Total Michoacán</b>	<b>11</b>	<b>22</b>	<b>9</b>	<b>31</b>

Entidad	Distritos	Hombres	Mujeres	Total
Morelos	1	2	0	2
Morelos	2	3	0	3
Morelos	3	3	1	4
Morelos	4	1	2	3
Morelos	5	6	0	6
<b>Total Morelos</b>	<b>5</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>18</b>
Nayarit	1	3	1	4
Nayarit	3	1	1	2
<b>Total Nayarit</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>6</b>
Nuevo León	1	3	0	3
Nuevo León	2	2	0	2
Nuevo León	3	1	2	3
Nuevo León	4	5	0	5
Nuevo León	5	1	0	1
Nuevo León	6	2	2	4
Nuevo León	7	1	1	2
Nuevo León	8	2	1	3
Nuevo León	9	3	1	4
Nuevo León	10	1	3	4
Nuevo León	11	3	0	3
Nuevo León	12	2	0	2
<b>Total Nuevo León</b>	<b>12</b>	<b>26</b>	<b>10</b>	<b>36</b>
Oaxaca	1	4	2	6
Oaxaca	2	1	0	1
Oaxaca	3	1	1	2
Oaxaca	4	1	0	1
Oaxaca	5	4	0	4
Oaxaca	6	1	3	4
Oaxaca	7	0	1	1
Oaxaca	10	2	1	3
<b>Total Oaxaca</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>8</b>	<b>22</b>
Puebla	1	1	0	1
Puebla	3	2	0	2
Puebla	4	1	0	1
Puebla	5	2	2	4
Puebla	6	1	0	1
Puebla	7	3	0	3
Puebla	8	1	2	3
Puebla	9	1	0	1
Puebla	10	2	0	2
Puebla	12	2	1	3
Puebla	13	1	1	2
Puebla	14	0	3	3
Puebla	15	2	0	2
<b>Total Puebla</b>	<b>13</b>	<b>19</b>	<b>9</b>	<b>28</b>



Entidad	Distritos	Hombres	Mujeres	Total
Querétaro	1	4	1	5
Querétaro	2	0	1	1
Querétaro	3	1	1	2
Querétaro	4	3	3	6
Querétaro	5	1	0	1
<b>Total Querétaro</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>15</b>
Quintana Roo	1	1	0	1
Quintana Roo	2	1	2	3
Quintana Roo	3	3	0	3
<b>Total Quintana Roo</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>7</b>
San Luis Potosí	2	2	1	3
San Luis Potosí	3	2	1	3
San Luis Potosí	4	2	1	3
San Luis Potosí	5	0	1	1
San Luis Potosí	6	2	0	2
San Luis Potosí	7	3	1	4
<b>Total San Luis Potosí</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>16</b>
Sinaloa	1	0	2	2
Sinaloa	3	4	0	4
Sinaloa	4	2	1	3
Sinaloa	5	1	0	1
Sinaloa	6	2	1	3
Sinaloa	7	0	1	1
<b>Total Sinaloa</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>14</b>
Sonora	1	2	2	4
Sonora	2	1	0	1
Sonora	3	3	0	3
Sonora	4	2	0	2
Sonora	6	3	2	5
Sonora	7	1	0	1
<b>Total Sonora</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>16</b>
Tabasco	1	1	1	2
Tabasco	2	1	0	1
Tabasco	3	2	1	3
Tabasco	4	3	0	3
Tabasco	5	1	1	2
Tabasco	6	2	3	5
<b>Total Tabasco</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>16</b>
Tamaulipas	1	0	1	1
Tamaulipas	2	0	1	1
Tamaulipas	3	5	0	5
Tamaulipas	4	2	1	3

Entidad	Distritos	Hombres	Mujeres	Total
Tamaulipas	5	1	1	2
Tamaulipas	6	4	0	4
Tamaulipas	7	3	1	4
Tamaulipas	8	4	0	4
Tamaulipas	9	2	1	3
<b>Total Tamaulipas</b>	<b>9</b>	<b>21</b>	<b>6</b>	<b>27</b>
Tlaxcala	1	3	1	4
Tlaxcala	2	1	1	2
Tlaxcala	3	3	0	3
<b>Total Tlaxcala</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>
Veracruz	2	0	1	1
Veracruz	3	2	0	2
Veracruz	4	0	2	2
Veracruz	5	3	1	4
Veracruz	6	1	1	2
Veracruz	7	1	1	2
Veracruz	8	1	2	3
Veracruz	9	4	1	5
Veracruz	10	2	1	3
Veracruz	11	1	1	2
Veracruz	13	3	1	4
Veracruz	14	1	0	1
Veracruz	15	3	0	3
Veracruz	17	2	0	2
Veracruz	18	0	2	2
Veracruz	19	3	0	3
Veracruz	20	1	0	1
<b>Total Veracruz</b>	<b>17</b>	<b>28</b>	<b>14</b>	<b>42</b>
Yucatán	1	2	2	4
Yucatán	2	1	1	2
Yucatán	3	3	1	4
Yucatán	4	0	1	1
Yucatán	5	2	1	3
<b>Total Yucatán</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>14</b>
Zacatecas	1	0	2	2
Zacatecas	2	1	1	2
Zacatecas	3	3	0	3
Zacatecas	4	1	0	1
<b>Total Zacatecas</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>8</b>
<b>Total general</b>		<b>492</b>	<b>232</b>	<b>724</b>

*Muestra de Candidaturas por representación proporcional*

Circunscripción	Hombres	Mujeres	Total
Primera	62	23	85
Segunda	70	26	96
Tercera	65	24	89
Cuarta	66	24	90
Quinta	67	26	93
<b>Total general</b>	<b>330</b>	<b>123</b>	<b>453</b>

**D. Requerimientos de información a autoridades federales**

El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante el ocurso INE/SE/2203/2021, se requirió a la **Fiscalía General de la República**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, informara si en los archivos de esa institución obra antecedente alguno respecto de las personas que se enlistan en la muestra representativa aleatoria que hayan sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme, por alguno de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” o por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto, esta autoridad recibió respuesta el día veintidós del mismo mes y año, en la que se señala un impedimento legal y material de esa Institución para obsequiar favorablemente lo solicitado, señalando, además, que se considera estrictamente reservada aquella información relacionada con las actividades que el Ministerio Público lleva a cabo durante la etapa de averiguación previa o investigación inicial; es decir, en el lapso en que se realizan todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercer o no, la acción penal.

Asimismo, se realizó un requerimiento de información a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal**, mediante oficio INE/SE/2204/2021 del diecisiete de abril de dos mil veintiuno, para que en un plazo de tres días hábiles informara si en los archivos de dicha Institución obran antecedentes respecto de las personas enlistadas en la muestra representativa aleatoria que hubieran sido condenadas o sancionadas, mediante Resolución firme por alguno de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” o por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Mediante oficio SSPC/UGAJT/03937/2021 recibido el veintisiete de abril del año en curso, el titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia dio respuesta manifestando que no era posible atender el requerimiento de referencia en los términos solicitados, ya que, conforme al artículo 118, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas, corresponden a las Bases de Datos Criminalísticas y forman parte del Sistema Nacional de Información; por lo que sólo pueden tener acceso a la información en ellas contenida las Instituciones de Seguridad Pública y las Instituciones de Procuración de Justicia contempladas en la Ley.

No obstante, señaló que se giraron oficios a diversas unidades y órganos administrativos desconcentrados de esa Secretaría, las cuales, a su vez, informaron que, tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontraron antecedentes de las personas que se enlistaron, por lo que se encontraban imposibilitadas para dar cumplimiento a la solicitud.

Se requirió información, también, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante ocurso INE/SE/2202/2021 del diecisiete de abril de dos mil veintiuno, para que en un plazo de tres días hábiles informara si en los archivos de dicha Institución obran antecedentes respecto de las personas enlistadas en la muestra representativa aleatoria que hubieran sido condenadas o sancionadas, mediante Resolución firme por alguno de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” o por violencia política contra las mujeres en razón de género.

En su respuesta mediante el ocurso 01451/DGAPCPMDE/2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, esta autoridad señaló que ninguna de las personas señaladas en el listado adjunto tiene registro de condena o sanción que haya quedado firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por último, se envió un requerimiento de información al **Consejo de la Judicatura Federal** mediante oficio INE/SE/2201/2021 del diecisiete de abril de dos mil veintiuno, para que en un plazo de tres días hábiles informara si en los archivos de dicha Institución obran antecedentes respecto de las personas enlistadas en documento anexo que hubieran sido condenadas o sancionadas, mediante Resolución firme por alguno de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia" o por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto, mediante oficio C/JF/CAP/DGGJ/STG/1778/2021, la titular de la Dirección General de Gestión Judicial dio respuesta informando que por las conductas señaladas en el formato referido no son competencia directa del Poder Judicial de la Federación, por lo que no hay registros relacionados. Por lo que hace a violencia política contra las mujeres en razón de género, informaron que, de una búsqueda realizada a la base de datos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) que opera en los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura, no se advirtieron registros en los que se hubiera impuesto alguna sanción a las personas enlistadas.

#### **E. Solicitud a las Juntas Locales Ejecutivas para la formulación de requerimientos de información respecto de las candidaturas que conforman la muestra representativa aleatoria**

El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante el curso INE/SE/2205/2021, se instruyó a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto la elaboración y notificación de los requerimientos de información a las autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia; a las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales locales; al Registro Estatal de Deudores Alimentarios, o bien, al Tribunal Superior de Justicia de todas las entidades federativas, mediante los cuales se les soliciten los antecedentes por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como información relativa a la calidad de deudor alimentario moroso determinada por resolución firme, respecto de las personas candidatas de la muestra representativa aleatoria seleccionada, a la que se hace referencia en el punto anterior.

Se instruyó, además, que, en caso de que las autoridades competentes reportaran algún hallazgo respecto a alguna candidatura, éstas debían remitir copia certificada de la sentencia, resolución o constancia que acredite dicha circunstancia y garantizar a las personas candidatas involucradas el ejercicio de su derecho de audiencia, para lo cual se les concederá un plazo de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y adjunten la documentación que consideren oportuna, encaminada a desvirtuar los hallazgos obtenidos.

La información generada y obtenida de esas actividades se incorporó en un repositorio documental creado para esos efectos.

#### **F. Hallazgos respecto de la muestra representativa aleatoria derivados de los requerimientos de información a las autoridades locales por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas**

Como resultado de los requerimientos de información señalados en el apartado anterior, se obtuvieron los hallazgos que se describen en el presente apartado. Para efectos de claridad en la presentación de los hallazgos identificados por las autoridades consultadas, éstos se colocan en alguna de las siguientes categorías:

1. *Homonimias*: Correspondiente a los hallazgos respecto de los cuales se confirmó la existencia de una homonimia, ya sea por datos específicos aportados por la autoridad o por una comparación de la fecha de nacimiento de la candidatura, como es señalada en su clave de elector, con la de la persona aludida por la autoridad.
2. *Nombre distinto al de una candidatura registrada*: Correspondiente a los hallazgos respecto de los cuales se confirmó que el nombre reportado por la autoridad no corresponde con el de alguna candidatura registrada.
3. *Sin sentencia o resolución firme*: Correspondiente a los hallazgos reportados por la autoridad que no cuentan con sentencia o resolución firme, sin haber aportado más información respecto al delito o supuesto que se le imputa.
4. *Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG*: Correspondiente a los hallazgos reportados por la autoridad que pudieran encuadrar en alguno/s de lo/s supuesto/s contemplados en el formato "3 de 3 contra la violencia" o en violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. *Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG*: Correspondiente a los hallazgos reportados por la autoridad que no encuadran en alguno/s de lo/s supuesto/s contemplados en el formato "3 de 3 contra la violencia" o en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cabe señalar que **se requirió información a un total de 156 autoridades** en las 32 entidades federativas, de las cuales **respondieron al menos un requerimiento de información 144**; es decir, el 92%. **De estas 144 respuestas recibidas, 102 señalaron la inexistencia de hallazgos**; es decir el 71%. Otras ocho autoridades señalaron que otra autoridad detentaba la información solicitada; mientras que seis más señalaron no ser competentes para atender la solicitud.

**28 de las 144 autoridades que respondieron el requerimiento de información, reportaron a este Instituto hallazgos respecto a coincidencias de nombre** entre sus registros y alguna o algunas de las candidaturas de la muestra representativa aleatoria; es decir el 19%. Estas 28 autoridades reportaron un total de 306 coincidencias de nombres en sus registros.

Los hallazgos reportados por las autoridades locales requeridas se resumen en la siguiente tabla:

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE AUTORIDADES QUE REPORTARON HALLAZGOS	CATEGORÍA	NÚMERO DE COINCIDENCIAS DE NOMBRE
PRIMERA	8	Homonimias	12
		Nombre distinto al de una candidatura registrada	18
		Sin sentencia o resolución firme	2
		Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	3
		Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	67
		Ninguna categoría al sólo confirmar coincidencia de nombre sin confirmar homonimias, ni delito por el que enfrenta el procedimiento ni la existencia de sentencia o resolución firme	6
		<b>Número total de hallazgos reportado por autoridades</b>	<b>108</b>
SEGUNDA	4	Homonimias	0
		Nombre distinto al de una candidatura registrada	2
		Sin sentencia o resolución firme	14
		Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	3
		Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	0
		<b>Número total de hallazgos reportado por autoridades</b>	<b>19</b>
TERCERA	7	Homonimias	3
		Nombre distinto al de una candidatura registrada	0
		Sin sentencia o resolución firme	0
		Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	40
		Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	11
		Ninguna categoría al sólo confirmar coincidencia de nombre sin confirmar homonimias, ni delito por el que enfrenta el procedimiento ni la existencia de sentencia o resolución firme	8
		<b>Número total de hallazgos reportado por autoridades</b>	<b>62</b>

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE AUTORIDADES QUE REPORTARON HALLAZGOS	CATEGORÍA	NÚMERO DE COINCIDENCIAS DE NOMBRE
CUARTA	7	Homonimias	0
		Nombre distinto al de una candidatura registrada	0
		Sin sentencia o resolución firme	0
		Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	2
		Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	15
		<b>Número total de hallazgos reportado por autoridades</b>	<b>17</b>
QUINTA	2	Homonimias	0
		Nombre distinto al de una candidatura registrada	0
		Sin sentencia o resolución firme	0
		Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	0
		Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	100
		<b>Número total de hallazgos reportado por autoridades</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>TOTAL</b>	<b>306</b>

A continuación, se expone el detalle de las respuestas a los requerimientos de información brindadas por cada autoridad. Asimismo, se exponen los casos en los que se procedió a brindar garantía de audiencia a las candidaturas y a los partidos políticos para cada una de las circunscripciones, ya sea por haber confirmado que el hallazgo corresponde a alguna de ellas o porque la autoridad no brindó más información que permitiera confirmar una homonimia.

- **Primera circunscripción**

BAJA CALIFORNIA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
1	Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California	Sin hallazgos <sup>1</sup>	No aplica		
2	Fiscalía General del Estado de Baja California	No respondió	No aplica		
3.	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Baja California	No respondió	No aplica		
4	Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres en Razón de Género	Sin hallazgos	No aplica		
5	Sistema Penitenciario de Baja California	Sin hallazgos	No aplica		

<sup>1</sup> La respuesta de esta autoridad se recibió posterior a la aprobación del informe del GI, razón por la cual no se reportó en ese documento.

BAJA CALIFORNIA SUR					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
6	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur	Hallazgo	Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	Carpeta de investigación LPZ/1672/2020/NUC en etapa de investigación inicial en contra de <b>RAMIRO RUIZ FLORES</b> , quien se encuentra como imputado por VPG.
7	Dirección General del Sistema Penitenciario	Sin hallazgos	No aplica		
8	Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur	Sin hallazgos	No aplica		

CHIHUAHUA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
9	Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua	Hallazgos	Homonimias	4	Sin observaciones
			Sin sentencia o resolución firme	2	Causa penal 1717/2018 en trámite en contra de <b>JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA</b> , sin aclaración de delito que se le imputa. Causa penal 2431/2018 en trámite en contra de <b>ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ</b> , sin aclaración del delito que se le imputa.
10	Fiscalía General del Estado de Chihuahua	Sin hallazgos	No aplica		
11	Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Gobierno del Estado de Chihuahua	Sin hallazgos	No aplica		

DURANGO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
12	CEDIRESO no. 1 en el Salto, Pueblo Nuevo, Durango	Sin hallazgos	No aplica		
13	CEDIRESO no. 2 en Santiago Papasquiario, Durango	Sin hallazgos	No aplica		
14	CEFERESO no. 7 en Guadalupe Victoria, Durango	Sin hallazgos	No aplica		
15	CEFERESO no. 14 en Gómez Palacio, Durango	Sin hallazgos	No aplica		
16	CERESO no. 1 en el Estado de Durango	Sin hallazgos	No aplica		
17	Fiscalía General del Estado de Durango	Sin hallazgos	No aplica		

DURANGO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
18	Fiscalía General de la República en el Estado de Durango	Sin hallazgos	No aplica		
19	Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Durango	Hallazgos	Homonimias	1	Sin observaciones
			Nombre distinto al de una candidatura registrada	1	Sin observaciones
			Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	18	Sin confirmación de homonimias
20	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Durango	Sin hallazgos	No aplica		

JALISCO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
21	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	No es competente	No aplica		
22	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	Hallazgos	Homonimias	2	Sin observaciones
			Nombre distinto al de una candidatura registrada	1	Sin observaciones
			Ninguna	6	Registros con nombres coincidentes con Registros con nombres coincidentes con <b>HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ, JOSE GUADALUPE FLETES ARAIZA, ELIZABETH CERVANTES TORRES, J JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA, FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ BERNAL Y BRENDA FLORES SÁNCHEZ.</b> Sin información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual. Se procedió a la garantía de audiencia a las candidaturas y a los partidos políticos.
			Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	9	Sin confirmación de homonimias
23	Prevención y Reinserción Social del Gobierno del Estado de Jalisco	Sin hallazgos	No aplica		
24	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en el Estado de Jalisco	Sin hallazgos	No aplica		



NAYARIT					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
25	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Nayarit	Sin hallazgos	No aplica		
26	Fiscalía General del Estado de Nayarit	Sin hallazgos	No aplica		
27	Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit	Hallazgos reportados por la jueza administradora de enlace judicial del sistema penal acusatorio y oral	Homonimias	1	Sin observaciones
28	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit	Hallazgos	Homonimias	3	1 registro corresponde a una persona adolescente. 1 registro coincide con uno reportado por la autoridad 24, respecto de la cual se confirmó homonimia. 1 registro confirmado mediante clave de elector
			Nombre distinto al de una candidatura registrada	15	Sin observaciones
			Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	2	1 juicio de pensión alimenticia en contra de <b>EDGAR GONZÁLEZ ARELLANO</b> , sin aportar más elementos para confirmar homonimia. Se procedió a la garantía de audiencia al candidato y al partido político. 1 registro por delito de violación en grado de tentativa, con auto de libertad por falta de elementos para procesar en contra de <b>ALBERTO REYNA BRAVO</b> , sin aportar más elementos para confirmar homonimia
			Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	40	37 registros sin confirmación de homonimias ni sentencia o resolución firme. 3 registros sin confirmación de homonimias con sentencia correspondientes a <b>FRANCISCO JIMÉNEZ LÓPEZ</b> .

SINALOA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
29	Prevención y Reinserción Social del Estado de Sinaloa	Sin hallazgos	No aplica		
30	Fiscalía General del Estado de Sinaloa	Sin hallazgos	No aplica		
31	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa	Sin hallazgos	No aplica		

SONORA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
32	Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora	Sin hallazgos	No aplica		
33	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora	No es competente	No aplica		
34	Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Sonora	Hallazgo	Homonimias	1	Sin observaciones
35	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora	Hallazgo	Nombre distinto al de una candidatura registrada	1	Sin observaciones
36	Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora	Sin hallazgos	No aplica		
37	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en Sonora	Sin hallazgos	No aplica		

***Diligencias realizadas para brindar garantía de audiencia***

Tras la falta de respuesta a un segundo requerimiento al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitando que aportara sentencia o resolución firme respecto de seis registros con nombre coincidente al de alguna candidatura, se procedió a darles vista a las candidaturas y a los partidos políticos correspondientes el día seis de mayo del presente año, para que ejercieran su garantía de audiencia y manifestaran lo que a su derecho conviniera. Las candidaturas a las que se dio vista por parte de la Junta Local Ejecutiva fueron las siguientes:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA
Héctor Padilla Gutiérrez	Coalición Va por México	Mayoría Relativa	Jalisco	17	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG, correspondiente a un juicio sucesorio intestamentario.

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA
José Guadalupe Fletes Araiza	Coalición Va Por México	Mayoría Relativa	Jalisco	18	Homonimia
Elizabeth Cervantes Torres	Movimiento Ciudadano	Mayoría Relativa	Jalisco	4	Juicio de divorcio de una persona distinta
J Jesús Guerrero Zúñiga	Movimiento Ciudadano	Mayoría Relativa	Jalisco	19	Homonimia
Felipe de Jesús Jiménez Bernal	Redes Sociales Progresistas	Mayoría Relativa	Jalisco	1	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG, correspondiente a un juicio sucesorio intestamentario
Brenda Flores Sánchez	Redes Sociales Progresistas	Mayoría Relativa	Jalisco	7	Homonimia

Por otro lado, ante la falta de más información respecto al hallazgo reportado por el Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit que permitiera confirmar una homonimia, se procedió a darle vista al siguiente candidato el día siete de mayo del presente, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA
Edgar González Arellano	JHH	Mayoría Relativa	Coahuila	1	Sin respuesta. La Junta Local Ejecutiva informó que el día ocho de mayo que recibió un escrito firmado por el candidato, en el que éste presentó su renuncia de manera irrevocable a la candidatura, por así convenir a sus intereses, levantándose acta circunstanciada de su ratificación.

- **Segunda circunscripción**

AGUASCALIENTES					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
38	Dirección General de Reinserción Social	Sin hallazgos	No aplica		
39	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
40	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes	No respondió	No aplica		
41	Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	No respondió	No aplica		

COAHUILA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
42	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
43	Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia	Sin hallazgos	No aplica		
44	Tribunal Superior de Justicia del Estado	No respondió	No aplica		
45	Secretaría de Gobierno del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
46	Secretaría de Seguridad Pública	Sin hallazgos	No aplica		
47	Procuraduría General del Estado	No respondió	No aplica		

GUANAJUATO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
48	Dirección General del Sistema Penitenciario	Sin hallazgos	No aplica		
49	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
50	Fiscalía General del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
51	Supremo Tribunal de Justicia del Estado	Sin hallazgos	No aplica		

NUEVO LEÓN					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
52	Agencia de Administración Penitenciaria	Sin hallazgos	No aplica		
53	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
54	Fiscalía General de Justicia del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
55	Supremo Tribunal de Justicia	No respondió	No aplica		

QUERÉTARO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
56	Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
57	Fiscalía General del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
58	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario	Sin hallazgos	No aplica		
59	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Sin hallazgos	No aplica		

SAN LUIS POTOSÍ					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
60	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
61	Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí	Hallazgos	Sin sentencia o resolución firme	14	11 registros sin resolución, sin aportar más elementos para confirmar homonimia. 1 registro de prescripción, sin aportar más elementos para confirmar homonimia. 2 registros sin acción penal por perdón y por prescripción, respectivamente, sin aportar más elementos para confirmar homonimia.
62	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
63	Supremo Tribunal de Justicia del Estado	Hallazgo	Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	Controversia familiar, juicio por alimentos sin sentencia firme en contra de <b>MIGUEL ÁNGEL CASTILLO LÓPEZ</b> , sin aportar más elementos para confirmar homonimia

TAMAULIPAS					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
64	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
65	Fiscalía General de Justicia del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
66	Subsecretaría de Ejecución de Sanciones	Sin hallazgos	No aplica		
67	Supremo Tribunal de Justicia del Estado	Sin hallazgos	No aplica		

ZACATECAS					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
68	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
69	Fiscalía General de Justicia de Estado	Hallazgos reportados por la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos contra las Mujeres	Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	2	Carpeta de investigación (sin clave) en trámite por el delito de violencia familiar en contra de <b>SAMUEL HERRERA CHÁVEZ</b> , sin información para confirmar una homonimia.  Carpeta de investigación (sin clave) en abstención de investigación por el delito de violencia familiar en contra de <b>SALVADOR SOLÍS MARTÍNEZ</b> , sin información para confirmar una homonimia.
70	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
71	Tribunal Electoral del Estado	Hallazgos	Nombre distinto al de una candidatura registrada	2	Sin observaciones
72	Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado	Sin hallazgos	No aplica		

- Tercera circunscripción

CAMPECHE					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
73	Fiscalía General del Estado de Campeche	Sin hallazgos	No aplica		
74	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche	Sin hallazgos	No aplica		

CHIAPAS					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
75	Fiscalía General del Estado de Chiapas	Hallazgos	Homonimia	1	Sin observaciones
			Ninguna	7	

Registros con nombres coincidentes con **CÉSAR CARBALLO SANGEADO, LUCAS PÉREZ PÉREZ, CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ, RAMIRO RUÍZ FLORES, JOSÉ MANUEL GÓMEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ**. Sin información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual. Se procedió a la garantía de audiencia a las candidaturas y a los partidos políticos.

CHIAPAS					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
76	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Chiapas	No es competente	No aplica		
77	Fiscalía de Delitos Electorales en Chiapas	Sin hallazgos	No aplica		
78	Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas	Sin hallazgos	No aplica		

OAXACA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
79	Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca	Sin hallazgos	No aplica		
80	Dirección General de Reinserción Social del Estado de Oaxaca	No es competente	No aplica		
81	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca	Sin hallazgos	No aplica		
82	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	Sin hallazgos	No aplica		

QUINTANA ROO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
83	Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	Sin hallazgos	No aplica		
84	Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo	Hallazgo	Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	Sentencia condenatoria por abusos deshonestos en contra de <b>KU PECH ELMER ARMIN</b> , sin aportar copia certificada o datos para confirmar homonimia. Se procedió a la garantía de audiencia al candidato y al partido político.
85	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo	Sin hallazgos	No aplica		
86	Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo	Sin hallazgos	No aplica		
87	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Sin hallazgos	No aplica		

TABASCO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
88	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco	Sin hallazgos	No aplica		
89	Sistema Penitenciario Estatal de Tabasco	Hallazgos	Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	Registro de antecedentes penales por el delito de violencia familiar en contra de <b>ELIU PALMA GUTIÉRREZ</b> , sin aportar copia certificada de sentencia o resolución, o datos para confirmar homonimia. Se procedió a la garantía de audiencia al candidato y al partido político.
			Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	9	Sin confirmación de homonimias
			Ninguna	1	Registros con nombre coincidente con <b>ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ</b> , sin precisar la causa penal por la cual fue procesado ni datos para confirmar homonimia. Se procedió a la garantía de audiencia al candidato y al partido político.
90	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco	Sin hallazgos	No aplica		

VERACRUZ					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
91	Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	Hallazgo	Homonimia	1	Registro coincidente con uno reportado por la autoridad 94 respecto del cual se confirmó una homonimia.
			Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	Sin confirmación de homonimias
92	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos Contra la Libertad de Expresión del Estado de Veracruz	Hallazgos	Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	37	Registros correspondientes a agraviados, denunciantes o denunciados, de los cuales en ningún caso se cuenta con sentencia o resolución firme.
93	Fiscalía General del Estado de Veracruz	Sin hallazgos	No aplica		



VERACRUZ					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
94	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz	Hallazgos	Homonimia	1	Sin observaciones
			Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	<p>Carpeta de investigación UIPJ-1/DXII/ESP6/522/2020 (judicializada) por violencia familiar, con orden de aprehensión vigente en contra de <b>ROGELIO FRANCO CASTÁN</b>.</p> <p>Carpeta de investigación UIPJ/DVI/F1/195/2021 en etapa de investigación complementaria en contra de <b>ROGELIO FRANCO CASTÁN</b> por ultrajes a la autoridad, abierta tras la ejecución de la orden de aprehensión señalada y por la cual se le determinó la medida cautelar de prisión preventiva por ocho meses.</p> <p>Se procedió a la garantía de audiencia al candidato y al partido político.</p>

YUCATÁN					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
95	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Sin hallazgos	No aplica		
96	Fiscalía General del Estado de Yucatán	Sin hallazgos	No aplica		
97	Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán	Hallazgo	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	El candidato aludido en el hallazgo reportado fue sustituido mediante el Acuerdo INE/CG378/2021 en sesión extraordinaria del Consejo General del INE realizada el 16 de abril.
98	Secretaría General de Gobierno de Yucatán	Sin hallazgos	No aplica		
99	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Sin hallazgos	No aplica		
100	Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán	Sin hallazgos	No aplica		
101	Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente	Sin hallazgos	No aplica		

**Diligencias realizadas para brindar garantía de audiencia**

Tras la falta de certeza en la respuesta brindada por la Fiscalía General del Estado de Chiapas respecto a las coincidencias de nombre identificadas en sus registros, se procedió a darles vista a las candidaturas y a los partidos políticos correspondientes, para que ejercieran su garantía de audiencia y manifestaran lo que a su derecho conviniera. Las candidaturas a las que se dio vista por parte de la Junta Local Ejecutiva fueron las siguientes:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA
César Carballo Sangeado	PT	Mayoría Relativa	Chiapas	4	Desahogó la vista el partido político, afirmando que no se tiene conocimiento de ningún procedimiento iniciado en su contra; considera que pudiera tratarse de algún homónimo.
Lucas Santiago Pérez Pérez	Coalición Va por México	Mayoría Relativa	Chiapas	1	Desahogó la vista el partido político, afirmando que desconocen cualquier tipo de denuncia o querrela que se hubiese presentado en contra del candidato.
Carmen López Martínez	PES	Representación Proporcional	No aplica	Tercera	Desahogó la vista el partido político, afirmando que la candidata fue sustituida mediante el Acuerdo INE/CG454/2021, aprobado en sesión extraordinaria urgente del Consejo General del INE.
Ramiro Ruíz Flores	Movimiento Ciudadano	Mayoría relativa	Baja California Sur	1	Homonomía
José Manuel Gómez López	Movimiento Ciudadano	Representación proporcional	No aplica	Quinta	Ni el candidato ni el partido político respondieron a la vista.
José Manuel Gómez López	PVEM	Mayoría relativa	Zacatecas	4	Ni el candidato ni el partido político respondieron a la vista.
Juan Carlos López Hernández	Partido Revolucionario Institucional	Mayoría relativa	Aguascalientes	3	Homonomía
Carlos Pérez Hernández	Movimiento Ciudadano	Mayoría relativa	Tamaulipas	8	Homonomía

Por otro lado, en virtud de que el Tribunal Superior de Justicia no pudo enviar a esta autoridad copia certificada de la sentencia a la que hizo alusión en su respuesta, se procedió a dar vista al siguiente candidato y al partido político correspondientes, para que ejercieran su garantía de audiencia y manifestaran lo que a su derecho conviniera.

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA
Elmer Armin Ku Pech	Fuerza por México	Representación Proporcional	No aplica	Tercera	Desahogó la vista el partido político, afirmando que el día cinco de mayo, el candidato referido acudió el Consejo Distrital 03 ubicado en Cancún Quintana Roo, para ratificar su escrito renuncia a la candidatura mencionada por así ser su derecho y conveniencia.

Por su parte, ante los hallazgos reportados por el Sistema Penitenciario Estatal de Tabasco, sin brindar más información que permitiera a esta autoridad tener certeza de que los registros identificados correspondieran con candidaturas registradas, se procedió a darle vista a los siguientes candidatos y a los partidos políticos, para que ejercieran su garantía de audiencia y manifestaran lo que a su derecho conviniera:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA
Alejandro Martínez Hernández	PES	Mayoría Relativa	Tlaxcala	1	El candidato no cuenta con antecedentes penales, como se constata en el oficio 157440 del Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
Eliu Palma Gutiérrez	PES	Mayoría Relativa	Tabasco	2	El candidato no cuenta con antecedentes penales, como se constata en el oficio DGSPE/ DCDCP/CA-15741/2020 del Director General del Sistema Penitenciario Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en Tabasco.

Por último, derivado de los hallazgos correspondientes al candidato Rogelio Franco Castán, personal de la Junta Distrital 16 en el estado de Veracruz le notificó en el Centro de Reclusión el cinco de mayo de dos mil veintiuno, la vista para que ejerciera su garantía de audiencia. En esa misma fecha, la DEPPP dio vista al PRD que lo postula para los mismos efectos.

Nombre	Partido político / coalición	Principio de representación	Entidad	Distrito / Circunscripción	Sentido de la respuesta
Rogelio Franco Castán	PRD	Representación proporcional	No aplica	Tercera	El candidato se encuentra en prisión preventiva, a su juicio, de manera ilegal, ya que la carpeta por la que se ejecutó la orden de aprehensión se encuentra judicializada.

Ahora bien, cabe señalar que, el día veintinueve de abril del presente año, se recibió notificación del expediente SUP-AG-95/2021 de la Sala Superior del TEPJF, en el que se da vista al Consejo General de este Instituto a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, respecto de la declaración 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres que se debe de observar en el registro de candidaturas a diputaciones federales para el PEF. Ello, en relación con una denuncia por violencia familiar en contra del candidato referido. En ese sentido, al contar con hallazgos derivado de los requerimientos de información a las autoridades locales y, adicionalmente, contar con una vista de la Sala Superior del TEPJF respecto del mismo candidato, el análisis sobre lo procedente en torno a la candidatura de Rogelio Franco Castán se desarrolla en el punto considerativo 10.

- **Cuarta circunscripción**

CIUDAD DE MÉXICO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
102	Centro Femenil de Reinserción Social	No es competente	No aplica		
103	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	No respondió	No aplica		
104	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	Otra autoridad detenta la información	No aplica		
105	Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	Sin hallazgos	No aplica		
106	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I	Sin hallazgos	No aplica		
107	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	Otra autoridad detenta la información	No aplica		
108	Registro Civil de la Ciudad de México	No respondió	No aplica		
109	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	No respondió	No aplica		
110	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	Otra autoridad detenta la información	No aplica		
111	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	No es competente	No aplica		
112	Fiscalía de Delitos Electorales en la Ciudad de México	Sin hallazgos	No aplica		

CIUDAD DE MÉXICO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
113	Coordinación de la Institución Abierta "Casa de Medio Camino"	Otra autoridad detenta la información	No aplica		
114	Penitenciaría de la Ciudad de México	No respondió	No aplica		
115	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Hallazgo	Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	Sentencia de procedimiento abreviado, dictada en la carpeta judicial 010/731/2018 en contra de <b>MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ RIVERA</b> , sin aportar datos para confirmar una homonimia. Se procedió a la garantía de audiencia al candidato y al partido político.
116	Reclusorio Preventivo Varonil Norte en la Ciudad de México	Otra autoridad detenta la información	No aplica		
117	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en la Ciudad de México	Sin hallazgos	No aplica		
118	Reclusorio Varonil Sur de la Ciudad de México	Otra autoridad detenta la información	No aplica		
119	Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México	Hallazgos	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	5	Registros corresponden a fichas de ingresos a prisión, que fueron liberados bajo fianza o caución sin tener sentencias.

GUERRERO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
120	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General del estado de Guerrero	Sin hallazgos	No aplica		
121	Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero	Sin hallazgos	No aplica		
122	Secretaría General de Gobierno del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
123	Tribunal Superior de Justicia de Guerrero	Hallazgos	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	2	Sin observaciones

MORELOS					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
124	Comisionado Estatal de Seguridad Pública	Sin hallazgos	No aplica		
125	Dirección General de Centros Penitenciarios	Sin hallazgos	No aplica		
126	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
127	Fiscalía General del Estado de Morelos	Sin hallazgos	No aplica		
128	Instituto Estatal de la Mujer	Hallazgo	Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	Hallazgo correspondiente a un candidato que no forma parte de la muestra y respecto del cual se remitió un escrito a la DEPPP. Se analiza el caso en el apartado G.
129	Secretaría de Gobierno	Sin hallazgos	No aplica		
130	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Sin hallazgos	No aplica		
131	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	Sin hallazgos	No aplica		
132	Dirección de Registro Civil	Sin hallazgos	No aplica		

TLAXCALA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
133	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala	Hallazgos	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	5	Registros sin información sobre la existencia de carpetas de investigación o sentencia.
134	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Hallazgos	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	2	Registros de detenciones con nombres coincidentes a los de candidaturas registradas, que fueron liberados bajo fianza o caución sin tener sentencias.
135	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Hallazgos	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	1	Registro correspondiente a una petición de divorcio desechada.

PUEBLA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
136	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla	Sin hallazgos	No aplica		
137	Fiscalía General de la República delegación Puebla	Sin hallazgos	No aplica		
138	Dirección General de CERESOS de Puebla	Sin hallazgos	No aplica		
139	Tribunal Superior de Justicia de Estado de Puebla	Sin hallazgos	No aplica		

#### **Diligencias realizadas para brindar garantía de audiencia**

Tras la falta de datos que permitieran confirmar una homonimia respecto del hallazgo reportado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se procedió a dar vista al siguiente candidato y al partido político correspondiente, para que ejercieran su garantía de audiencia y manifestaran lo que a su derecho conviniera:

Nombre	Partido político / coalición	Principio de representación	Entidad	Distrito / Circunscripción	Sentido de la respuesta
Marco Antonio Hernández Rivera	Movimiento Ciudadano	Mayoría relativa	Estado de México	17	Homonimia

#### • Quinta circunscripción

COLIMA					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
140	Sistema Estatal Penitenciario	Sin hallazgos	No aplica		
141	Fiscalía General Estatal	Sin hallazgos	No aplica		
142	Unidad Especializada de Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		
143	Supremo Tribunal de Justicia	Sin hallazgos	No aplica		

ESTADO DE MÉXICO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
144	Fiscal General de Justicia del Estado de México	Otra autoridad detenta la información, respondido por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	No aplica		

ESTADO DE MÉXICO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
145	Poder Judicial del Estado de México	Hallazgos	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	98	Sin observaciones
146	Dirección General del Registro Civil	Sin hallazgos	No aplica		
147	Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	Sin hallazgos	No aplica		
148	Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México	No respondió	No aplica		

HIDALGO					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
149	Fiscalía Especializada en Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo	Sin hallazgos	No aplica		
150	Procuraduría General de Justicia del Estado	Otra autoridad detenta la información	No aplica		
151	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
152	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Hallazgos	Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	2	Sin observaciones

MICHUACÁN					
AUTORIDAD REQUERIDA		RESPUESTA OBTENIDA	COINCIDENCIAS DE NOMBRE CON ALGUNA CANDIDATURA		
			CATEGORÍA	CANTIDAD	ESTATUS
153	Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán	Sin hallazgos	No aplica		
154	Fiscalía General del Estado	Sin hallazgos	No aplica		
155	Supremo Tribunal de Justicia	Sin hallazgos	No aplica		
156	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales	Sin hallazgos	No aplica		



**G. Escritos recibidos de la ciudadanía por el probable incumplimiento de alguno de los supuestos referidos en el formato “3 de 3 contra la violencia” o por VPG**

El diecisiete de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva notificó a las consejerías electorales, a las personas titulares de unidades responsables de este Instituto y a las vocalías ejecutivas locales mediante los oficios INE/SE/2206/2021, INE/SE/2207/2021 y INE/SE/2208/2021, respectivamente, que, en caso de recibir alguna manifestación respecto a información contraria a lo establecido en el formato “3 de 3 contra la violencia” o por VPG, remita la información a la DEPPP para el trámite correspondiente. Ello, para dar cumplimiento a lo establecido en el punto considerativo 11, inciso m) del Acuerdo INE/CG335/2021.

En ese sentido, la DEPPP recibió de las distintas instancias señaladas, las siguientes manifestaciones:

No.	Fecha de recepción en la DEPPP	Nombre de la candidatura aludida	Principio de representación / Distrito o circunscripción	PPN / coalición	Supuesto del formato “3 de 3 contra la violencia” o VPG aludido
1	05/04/2021	Mauricio Silva Adaya	Mayoría Relativa, 21 Estado de México	PVEM	Deudor alimentario moroso
2	05/04/2021	Ana Elizabeth Ayala Leyva	Mayoría Relativa, 2 Sinaloa	JHH	VPG
	05/04/2021	Manuel Guillermo Chapman Moreno	Representación Proporcional, Primera	Morena	VPG
3	07/04/2021	Hugo Carballo Hernández	Mayoría Relativa, 6 San Luis Potosí	MC	Delitos sexuales
4	21/04/2021	Raúl Tadeo Nava	Mayoría Relativa, 3 Morelos	PT	VPG
5	29/04/2021	Rogelio Franco Castán	Representación Proporcional, Tercera	PRD	Violencia Intrafamiliar y VPG
6	06/05/2021	Norma Eréndira Yáñez Chávez	Mayoría Relativa, 12 Jalisco (Propietaria)	PES	Violencia Intrafamiliar
	06/05/2021	Erika Karina Yáñez Chávez	Mayoría Relativa, 12 Jalisco (Suplente)	PES	Violencia Intrafamiliar

**ANÁLISIS DE HALLAZGOS Y DICTAMEN**

10. El punto considerativo 11, inciso g) del Acuerdo INE/CG335/2021, estableció que la DEPPP emitirá un Dictamen con base en los hallazgos presentados en el informe emitido por el GI respecto al procedimiento de revisión, mismo que fue aprobado en su sesión del dieciocho de mayo, como se refiere en el antecedente XIV de la presente Resolución.

En ese sentido, a continuación se presenta el análisis de los hallazgos contenidos en el informe del GI y descritos en el punto considerativo anterior que permitirán a este Consejo General estar en aptitud de determinar si alguno de ellos constituye un incumplimiento de lo establecido en el formato “3 de 3 contra la violencia” o de la carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG, requisitos establecidos para el registro de una candidatura a diputación federal en el PEF.

**A. Análisis y Dictamen respecto de los hallazgos relativos a la muestra representativa aleatoria**

Como se dio cuenta en el inciso F del punto considerativo anterior, 28 de las 144 autoridades que respondieron el requerimiento de información realizado, reportaron hallazgos respecto a 306 coincidencias de nombre entre sus registros y alguna o algunas de las candidaturas de la muestra representativa aleatoria. Para su análisis, los hallazgos reportados fueron colocados en una de cinco categorías como se resume en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS EN LAS QUE SE COLOCARON LOS HALLAZGOS REPORTADOS	NÚMERO DE COINCIDENCIAS DE NOMBRE
Homonimias	15
Nombre distinto al de una candidatura registrada	20
Sin sentencia o resolución firme	16
Supuesto "3 de 3 contra la violencia" o VPG	48
Supuesto distinto a los de "3 de 3 contra la violencia" o VPG	193
Ninguna categoría al sólo confirmar coincidencia de nombre sin confirmar homonimias, ni delito por el que enfrenta el procedimiento ni la existencia de sentencia o resolución firme	14
<b>TOTAL</b>	<b>306</b>

De la tabla anterior se desprende que en **35** casos se pudo confirmar una **homonimia** a partir de la respuesta brindada por las autoridades o se confirmó que se trataba de un **nombre distinto al de una candidatura registrada**, por lo que ninguno de esos registros se considerará como hallazgo a ser analizado por esta autoridad.

En **16** casos, la autoridad reportó nombres coincidentes en sus registros sobre procesos respecto de los que **no se contaba con sentencia o resolución firme**, sin brindar más datos sobre los delitos o supuestos aludidos en los procedimientos correspondientes. En ese sentido, al tratarse de procedimientos en curso sobre los cuales no se cuenta con sentencias o resoluciones firmes y sobre los cuales no es posible confirmar si se trata o no de alguna candidatura registrada, no se considerarán como hallazgos a ser analizados por esta autoridad.

Por otro lado, se tienen **193** registros coincidentes de nombre con alguna candidatura, relativos a **supuestos distintos los establecidos en el formato "3 de 3 contra la violencia" o en VPG**. En ninguno de los 193 casos se confirmó una homonimia ni la existencia de sentencias o resoluciones firmes por parte de las autoridades. Las coincidencias reportadas abarcan una serie de supuestos que incluyen delitos y otros juicios del orden civil, como procedimientos de divorcio y juicios intestamentarios. En ese sentido, al no tratarse de los supuestos establecidos en el formato "3 de 3 contra la violencia" ni tratarse de VPG, no serán sujetos de análisis por parte de esta autoridad.

También, se identificaron **14** casos respecto de los cuales las autoridades reportaron **coincidencias de nombre** en sus registros, **sin poder brindar más información** que permitiera confirmar una homonimia, la existencia de una sentencia o resolución firme o clasificarlos con dentro o fuera de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia" o VPG. En aras de la exhaustividad y con el objetivo de brindar mayor certeza al resultado de este proceso, se procedió a dar vista a las candidaturas cuyo nombre resultó coincidente con estos 14 registros y a los partidos políticos postulantes, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia manifestaran lo que a su derecho conviniera. Estos 14 casos se resumen a continuación:

1. *Héctor Padilla Gutiérrez*

Mediante oficio INE-JAL-JL-VE-0926-2021 de seis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. El candidato respondió el día ocho de mayo del mismo año confirmando el hallazgo, tratándose este de un expediente relativo a un juicio sucesorio intestamentario, adjuntando, además, el expediente referido y el acta de defunción correspondiente.

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8471/2021 del siete de mayo del año en curso, mediante el ocurso PRI/REP-INE/387/2021 del diez de mayo de dos mil veintiuno en el mismo sentido del candidato, adjuntando, además, un disco compacto con la respuesta presentada por el candidato, así como las actuaciones del juicio sucesorio aludido.

En ese sentido, **se concluye que no hubo incumplimiento en las manifestaciones del candidato** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

2. *José Guadalupe Fletes Araiza*

Mediante oficio INE-JAL-JL-VE-0927-2021 de seis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. El candidato respondió el día ocho de mayo del mismo año manifestando bajo protesta de decir verdad que no ha sido demandado por cualquiera de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia" o por VPG, suponiendo la existencia de una homonimia.

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8471/2021 del siete de mayo del año en curso, mediante el ocurso PRI/REP-INE/387/2021 del diez de mayo de dos mil veintiuno- el mismo respecto del candidato mencionado con anterioridad- en el mismo sentido del candidato, adjuntando, además, un disco compacto con la respuesta presentada por el candidato.

Como se mencionó, la autoridad referida no estuvo en posibilidad de brindar al Instituto más información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual del procedimiento, sino que simplemente reportó una coincidencia de nombre en sus bases de datos. Por lo que, dado que no esta autoridad no cuenta con plena certeza de que el candidato hubiera incurrido en falsedad en la firma de los formatos de los supuestos "3 de 3 contra la violencia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en las manifestaciones** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

3. *Elizabeth Cervantes Torres*

Mediante oficio INE-JAL-JL-VE-0924-2021 de seis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó a la candidata referida vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. La candidata respondió el día ocho de mayo del mismo año, afirmando que el registro se refiere a un juicio de divorcio de una persona con nombre distinto al suyo.

Por su parte, el partido Movimiento Ciudadano respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8467/2021 del siete de mayo del año en curso mediante ocurso MC-INE-249/2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno en el mismo sentido de la candidata, adjuntando su respuesta.

En ese sentido, **se concluye que no hubo incumplimiento en las manifestaciones de la candidata** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o sancionada por VPG.

4. *J Jesús Guerrero Zúñiga*

Mediante oficio INE-JAL-JL-VE-0928-2021 de seis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. El candidato respondió el día ocho de mayo del mismo año, negando categóricamente los hallazgos.

Por su parte, el partido Movimiento Ciudadano respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8467/2021 del siete de mayo del año en curso mediante ocurso MC-INE-249/2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno- el mismo respecto de la candidata mencionada con anterioridad- en el mismo sentido de la candidata, adjuntando su respuesta.

Como se mencionó, la autoridad referida no estuvo en posibilidad de brindar al Instituto más información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual del procedimiento, sino que simplemente reportó una coincidencia de nombre en sus bases de datos. En ese sentido, **se concluye que no hubo incumplimiento en las manifestaciones del candidato** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

5. *Felipe de Jesús Jiménez Bernal*

Mediante oficio INE-JAL-JL-VE-0923-2021 de seis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. El candidato respondió el día siete de mayo, afirmando que se trataba de un juicio sucesorio testamentario.

Por su parte, Redes Sociales Progresistas respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8474/2021 del siete de mayo del año en curso mediante oficio sin número recibido el 11 de mayo de dos mil veintiuno, describiendo las distintas medidas que había tomado el partido político para verificar que sus candidaturas registradas no se encontraran en alguno de los supuestos del formato "3 de 3 contrala violencia" o condenada por VPG y reiterando la respuesta remitida por el candidato.

En ese sentido, **se concluye que no hubo incumplimiento en las manifestaciones del candidato** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

6. *Brenda Flores Sánchez*

Mediante oficio INE-JAL-JL-VE-0925-2021 de seis de mayo de dos mil veintiuno, se notificó a la candidata referida vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. La candidata respondió el día ocho de mayo, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce los registros encontrados por la autoridad, suponiendo la existencia de una homonimia.

Por su parte, Redes Sociales Progresistas respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8474/2021 del siete de mayo del año en curso mediante oficio sin número recibido el 11 de mayo de dos mil veintiuno, describiendo las distintas medidas que había tomado el partido político para verificar que sus candidaturas registradas no se encontraran en alguno de los supuestos del formato "3 de 3 contrala violencia" o condenada por VPG y reiterando la respuesta remitida por la candidata.

Como se mencionó, la autoridad referida no estuvo en posibilidad de brindar al Instituto más información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual del procedimiento, sino que simplemente reportó una coincidencia de nombre en sus bases de datos. Por lo que, dado que no esta autoridad no cuenta con plena certeza de que el candidato hubiera incurrido en falsedad en la firma de los formatos de los supuestos "3 de 3 contra la violencia, **se concluye que no hay afectación en el registro de la candidata ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o sancionada por VPG.

7. *César Carballo Sangeado*

Mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/411/2021 de doce de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Tras el vencimiento del plazo sin haber recibido respuesta del candidato, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas emitió la certificación correspondiente el día dieciséis de mayo del presente año.

Por su parte, el PT respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8597/2021 del doce de mayo de dos mil veintiuno mediante el oficio REP-PT-INE-PVG-323/2021 de fecha trece de mayo del mismo año, informando que no se tiene conocimiento de ningún procedimiento iniciado en contra del candidato aludido, considerando que pudiera tratarse de una homonimia. Finalmente, manifestó que, en caso de que se tenga confirmación de la presunta comisión de alguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia", se le indique el número de expediente, delito del que se acusa o instancia en la cual haya sido presentada la acusación correspondiente.

Como se mencionó, la autoridad referida no estuvo en posibilidad de brindar al Instituto más información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual del procedimiento, sino que simplemente reportó una coincidencia de nombre en sus bases de datos. Por lo que, dado que no esta autoridad no cuenta con plena certeza de que el candidato hubiera incurrido en falsedad en la firma de los formatos de los supuestos "3 de 3 contra la violencia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

8. *Lucas Santiago Pérez Pérez*

Mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/412/2021 de doce de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. El candidato dio respuesta el quince de mayo de dos mil veintiuno, manifestando que desconoce cualquier tipo de denuncia o querrela que se hubiese presentado en su contra, por lo que se debe tomar en consideración el principio de presunción de inocencia y no restringir sus derechos políticos-electorales.

Por su parte, el PRD respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8600/2021 del doce de mayo de dos mil veintiuno mediante el oficio sin número de fecha catorce de mayo del mismo año en el mismo sentido del candidato, afirmando, además, que se encuentra en aptitud plena de participar en el PEF, por así corresponder en derecho.

Como se mencionó, la autoridad referida no estuvo en posibilidad de brindar al Instituto más información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual del procedimiento, sino que simplemente reportó una coincidencia de nombre en sus bases de datos. Por lo que, dado que esta autoridad no cuenta con plena certeza de que el candidato hubiera incurrido en falsedad en la firma de los formatos de los supuestos "3 de 3 contra la violencia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

9. *Carmen López Martínez*

Mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/413/2021 de doce de mayo de dos mil veintiuno, se notificó a la candidata referida vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Tras el vencimiento del plazo sin haber recibido respuesta del candidato, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas emitió la certificación correspondiente el día dieciséis de mayo del presente año.

Por su parte, el PES respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8598/2021 del doce de mayo de dos mil veintiuno mediante el oficio sin número de fecha trece de mayo del mismo año, manifestando, que, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE del doce de mayo, se aprobó el Acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, se determinó la sustitución por renuncia de la aludida ciudadana por la ciudadana Ermelinda Martínez García.

**Al no ser candidata en el PEF, esta autoridad no emitirá conclusión alguna respecto al cumplimiento en las manifestaciones de la ciudadana** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o sancionada por VPG.

10. *José Manuel Gómez López*

Se procedió a notificar al candidato vía correo electrónico mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/456/2021, dando vista del hallazgo reportado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, brindando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, la DEPPP dio vista al PVEM de los hallazgos mediante el oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8735/2021 del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, dando un plazo de dos días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Ni el candidato ni el PVEM desahogaron la vista dentro de los plazos señalados.

En ese sentido, dado que no se recibió respuesta del partido político ni del candidato, y dado que la Fiscalía General del Estado de Chiapas no pudo informar a esta autoridad con certeza si la persona a la que aluden sus registros es la misma que se encuentra registrada como candidata ni el delito por el que se le señala o el estatus del procedimiento, esta autoridad no cuenta con suficientes elementos que permitan determinar si hubo o no un incumplimiento en las manifestaciones del candidato en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

11. *José Manuel Gómez López*

Asimismo, se tiene registro de un segundo candidato del mismo nombre, por lo que se le notificó de igual manera mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/456/2021, dando vista del hallazgo reportado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, brindando un plazo de tres días naturales para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, la DEPPP dio vista al partido político Movimiento Ciudadano de los hallazgos mediante el oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8734/2021 del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, dando un plazo de dos días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Ni el candidato ni el partido político Movimiento Ciudadano desahogaron la vista dentro de los plazos señalados.

En ese sentido, dado que no se recibió respuesta del partido político ni del candidato, y dado que la Fiscalía General del Estado de Chiapas no pudo informar a esta autoridad con certeza si la persona a la que aluden sus registros es la misma que se encuentra registrada como candidata ni el delito por

el que se le señala o el estatus del procedimiento, esta autoridad no cuenta con suficientes elementos que permitan determinar si hubo o no un incumplimiento en las manifestaciones del candidato en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

12. *Juan Carlos López Hernández*

Mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/457/2021 del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que no fue respondido.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8736/2021 del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno mediante el recurso PRI/REP-INE/392/2021, afirmando a nombre del candidato, que se desconoce de algún procedimiento litigioso y/o judicial en contra del candidato, afirmando, además, que el propio candidato nunca ha estado en el estado de Chiapas, presumiendo una homonimia. A su respuesta, adjuntó copias simples de la credencial de elector de candidato y su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Como se mencionó, la autoridad referida no estuvo en posibilidad de brindar al Instituto más información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual del procedimiento, sino que simplemente reportó una coincidencia de nombre en sus bases de datos. Por lo que, dado que no esta autoridad no cuenta con plena certeza de que el candidato hubiera incurrido en falsedad en la firma de los formatos de los supuestos "3 de 3 contra la violencia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

13. *Carlos Pérez Hernández*

Mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/458/2021 del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido vía correo electrónico el hallazgo reportado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, autoridad que no estuvo en posibilidad de brindar al Instituto más información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual del procedimiento, sino que simplemente reportó una coincidencia de nombre en sus bases de datos. De esta manera, se le dio al candidato un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. El candidato dio respuesta el veinte de mayo de dos mil veintiuno, manifestando que se trata de una homonimia, adjuntando su credencial de elector.

Por su parte, el partido político Movimiento Ciudadano respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8748/2021 del veinte de mayo de dos mil veintiuno el día veintitrés del mismo mes y año mediante el recurso MC-INE-294/2021, en el mismo sentido del candidato.

En ese sentido, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

14. *Ramiro Ruiz Flores*

Mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/455/2021 de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al candidato referido el hallazgo reportado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, dando un plazo de tres días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera. El candidato respondió el día veintiuno de mayo, negando categóricamente cualquier tipo de imputación legal al no tener relación o actividad alguna en el estado de Chiapas y presumiendo la existencia de una homonimia.

Por su parte, el partido político Movimiento Ciudadano respondió al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8734/2021 del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno mediante el recurso MC-INE-293/2021 de fecha veintidós de mayo del presente, en el mismo sentido del candidato.

Como se mencionó, la autoridad referida no estuvo en posibilidad de brindar al Instituto más información para confirmar una homonimia, el tipo de delito ni la situación jurídica actual del procedimiento, sino que simplemente reportó una coincidencia de nombre en sus bases de datos. Por lo que, dado que no esta autoridad no cuenta con plena certeza de que el candidato hubiera incurrido en falsedad en la firma de los formatos de los supuestos "3 de 3 contra la violencia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

Por último, se da cuenta de **48** registros de nombres coincidentes con alguna candidatura que guardan relación con **alguno de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” o por VPG**. 37 de ellos, fueron reportados por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos Contra la Libertad de Expresión. Sin embargo, reportaron que ninguno de ellos cuenta con sentencia o resolución firme, sin aportar más datos que permitieran confirmar homonimias. Al no contar con sentencia o resolución firme y no tener certeza de la existencia de una homonimia, estas 37 coincidencias de nombre no se consideraron como hallazgos a ser analizados por esta autoridad.

Los 11 casos restantes se analizan a continuación:

1. *Ramiro Ruiz Flores*

Mediante oficio PGJE-1688/2021 de 28 de abril de 2021, la Subprocuradora Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, remitió el oficio 2316/2021, del Titular de la Unidad de Análisis de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, reportando un hallazgo respecto del candidato referido, mismo que es señalado por la Fiscalía General del Estado de Chiapas y cuya homonimia fue confirmada. De acuerdo a lo señalado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el candidato se encuentra imputado en la carpeta de investigación LPZ/1672/2020/NUC por el delito de VPG.

En ese sentido, el 1 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, requirió a la autoridad señalada para corroborar la fecha de nacimiento del candidato, con la finalidad de descartar una homonimia y, en su caso, proveer la sentencia o resolución firme de la persona imputada. En su respuesta el día cuatro de mayo, mediante el oficio PGJE-1781/2021, la Subprocuradora Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, remitió el oficio 3707/2021, del Titular de la Unidad de Análisis de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que la carpeta de investigación se encuentra en la etapa de investigación inicial, anexando una copia autenticada de la denuncia de hechos.

Por otro lado, se realizó una búsqueda para corroborar algún antecedente ante autoridades jurisdiccionales electorales, respecto de lo cual se encontró que el candidato formó parte de la legislatura que, en su totalidad, fue objeto medidas cautelares en el expediente SUP-JDC-724/2020, al ser demandada por un conjunto de diputadas y diputados locales por impedirles ejercer materialmente el cargo en la XV Legislatura del Congreso de Baja California Sur. Cabe destacar que, si bien se acordó la procedencia de las medidas cautelares en favor de la parte actora en el juicio, la Sala Superior del TEPJF no se pronunció sobre la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados ni sobre la veracidad de los actos de violencia.

En ese sentido, al no existir una sentencia o resolución firme, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

2. *Édgar González Arellano*

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit informó el 26 de abril mediante el oficio 629/2021 sobre la existencia de un expediente con el nombre de Édgar González Arellano, por un juicio de pensión alimenticia, sin aportar más datos o copia certificada de la sentencia correspondiente. Se informó, además, que el documento ya había sido solicitado al archivo sin que éste haya sido remitido al Instituto a la fecha.

Ante la falta de certeza, se procedió a dar las vistas correspondientes para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, se manifestara lo que a su derecho conviniera. Los partidos políticos integrantes de la coalición JHH fueron notificados el día siete de mayo de dos mil veintiuno mediante los oficios INE/DEPPP/DE/CGS/8468/2021, INE/DEPPP/DE/CGS/8472/2021 e INE/DEPPP/DE/CGS/8473/2021. El PT respondió mediante oficio REP-PT-INE-PVG-303/2021 el día diez del mismo mes y año, afirmando que la candidatura había sido sustituida el pasado día seis de mayo, anexando copia simple del oficio de sustitución.

**Al no ser candidato en el PEF, esta autoridad no emitirá conclusión alguna respecto al cumplimiento en las manifestaciones del ciudadano** en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o sancionada por VPG.

3. *Alberto Reyna Bravo*

La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit informó el cuatro de mayo de dos mil veintiuno mediante recurso 675/2021 de la existencia de un expediente penal del Índice del entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal a nombre de Alberto Reyna Bravo, como presunto responsable en la comisión de delito de violación en grado de tentativa, puesto a disposición el día veintisiete de julio del año dos mil seis, decretándose el día cuatro de agosto de ese año auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley.

En ese sentido, al no contar con sentencia o resolución firme y no haberse brindado suficiente información para descartar una homonimia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

4. *Miguel Ángel Castillo López*

Mediante oficio C.J. 1512/2021, la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí informó de la existencia de un registro con el nombre de Miguel Ángel Castillo López, quien se encuentra como demandado en una controversia familiar por juicio de alimentos, sin aportar más datos que permitan descartar una homonimia.

En virtud de que se reportó a esta autoridad la inexistencia de una sentencia firme y no se estuvo en posibilidad de confirmar una homonimia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

5. *Samuel Herrera Chávez*

La Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos contra las Mujeres, en atención al oficio remitido a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, informó mediante oficio 283/2021 del seis de mayo del presente año, que, de la búsqueda en la Plataforma de Integración de Expedientes, localizó una carpeta de investigación radicada en el Centro de Justicia para las Mujeres de Zacatecas, por denuncia del seis de agosto de dos mil veinte por violencia familiar en contra de Samuel Herrera Chávez, la cual se encuentra en trámite.

Al ser un proceso en trámite y no contar con sentencia firme, así como carecer de información que permita confirmar una homonimia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

6. *Salvador Solís Martínez*

La Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos contra las Mujeres, en atención al oficio remitido a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas informó mediante oficio 283/2021 del seis de mayo del presente año, que, de la búsqueda en la Plataforma de Integración de Expedientes, localizó una carpeta de investigación radicada en el Centro de Justicia para las Mujeres de Fresnillo, Zacatecas, por denuncia del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve por violencia familiar en contra de Salvador Solís Martínez, la cual se encuentra en abstención de investigación.

Al no contar con sentencia firme, así como carecer de información que permita confirmar una homonimia, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

7. *Ku Pech Elmer*

El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo informó de la existencia de un hallazgo respecto de Ku Pech Elmer Armin, por el delito de abusos deshonestos, en la cual se dictó sentencia condenatoria el 14 de febrero de 2002, por dos años y seis meses de prisión, causando ejecutoria el 25 de febrero de 2003. La autoridad informó que la causa penal fue remitida al archivo intermedio y no le fue posible a la responsable del órgano jurisdiccional remitir copia certificada de la resolución que lo acredite.

El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva requirió nuevamente al Tribunal Superior de Justicia para que, en un plazo de 24 horas, proporcionara la copia certificada de la resolución condenatoria del candidato. Sin embargo, la autoridad requerida no contestó, por lo que se procedió a dar vista al candidato del hallazgo reportado mediante oficio INE/QROO/JLE/VS72619/2021 del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a fin de que manifestara a lo que a su derecho conviniera.



El cinco de mayo de 2021, se recibió respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8344/2021 por parte del partido político Fuerza por México, mediante el oficio RPFM/203/2021, informando que en esa misma fecha Ku Pech Elmer Armin, había acudido al Consejo Distrital 03 ubicado en Cancún Quintana Roo, para ratificar su escrito de renuncia a la candidatura antes señalada.

El documento proporcionado por el partido político fue acompañado por el escrito de renuncia a la candidatura signada por Elmer Armin Ku Pech, así como acta circunstanciada relativa a la ratificación de la referida renuncia, signada por los vocales ejecutivo y secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo y el ciudadano. Se precisa, además, que la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo elaboró una certificación de cómputo de plazo, en la que hizo constar que el mencionado ciudadano no compareció para desahogar la vista que le fue otorgada.

**Al no ser candidato en el PEF, esta autoridad no emitirá conclusión alguna respecto al cumplimiento en las manifestaciones del ciudadano** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o sancionada por VPG.

8. *Eliu Palma Gutiérrez*

La Dirección General del Sistema Penitenciario del Estado de Tabasco informó el 23 de abril del presente año mediante oficio DGSPE/DG/661/2021 de la existencia de una causa penal por delito de violencia familiar en contra de Eliu Palma González, sin aportar copia certificada de sentencia o resolución, o datos para confirmar homonimia. En ese sentido, se procedió a la garantía de audiencia al candidato y al partido político.

El candidato fue notificado mediante oficio INE/JLETAB/VD/497/2021 el día tres de mayo de dos mil veintiuno; mientras que el PES fue notificado mediante oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8340/2021 el mismo día. Éste respondió mediante oficio sin número del día cinco de mayo del presente año, manifestando que el candidato no cuenta con antecedentes penales, como se constata en el oficio DGSPE/DCDCP/CA-15741/2020 del Director General del Sistema Penitenciario Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en Tabasco, mismo que anexó en su defensa.

Al haber desvirtuado los hallazgos referidos, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

9. *Rogelio Franco Castán*

Al análisis sobre lo procedente en torno a la candidatura de Rogelio Franco Castán se desarrolla en el apartado B) del presente punto considerativo, al haberse recibido en este Instituto una notificación del expediente SUP-AG-95/2021 de la Sala Superior del TEPJF el día veintinueve de abril del presente año, en el que se da vista al Consejo General de este Instituto a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, respecto de la declaración 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres que se debe de observar en el registro de candidaturas a diputaciones federales para el PEF.

10. *Marco Antonio Hernández Rivera*

El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informó la existencia de una sentencia de procedimiento abreviado respecto de una persona de nombre Marco Antonio Hernández Rivera o Marcos Hernández Romero, por la comisión del delito de abuso sexual. En la misma fecha, se procedió a dar vista al candidato para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera. El candidato acusó la recepción de la notificación, señalando de manera preliminar que se trataba de una homonimia.

El treinta de abril de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, certificó la comparecencia del candidato Marco Antonio Hernández Rivera, manifestó que se trataba de una homonimia. A efecto de acreditar lo anterior, exhibió su Clave Única de Registro de Población (CURP), su acta de nacimiento, su credencial del INE, su cédula fiscal y un nombramiento ante la Confederación Nacional de Derechos Humanos como Secretario de Acción Política.

Por su parte, el tres de mayo de dos mil veintiuno fue notificada la garantía de audiencia al partido político Movimiento Ciudadano mediante el oficio INE/DEPPP/DE/CGS/8339/2021. El día seis de mayo, el partido político presentó su respuesta en el mismo sentido, anexando la comparecencia levantada ante la Junta Local de este Instituto en la Ciudad de México, por medio de la cual ejerció su derecho de audiencia el propio candidato.

Al haber desvirtuado los hallazgos referidos, **se concluye que no hay afectación en el registro del candidato ni incumplimiento en sus manifestaciones** en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

11. *Raúl Tadeo Nava*

En virtud de que el Instituto Estatal de la Mujer del Estado respondió al requerimiento de información de este Instituto presentando hallazgos respecto de una candidatura que no formaba parte de la muestra aleatoria representativa, éste fue remitido directamente a la DEPPP para el trámite correspondiente. En ese sentido, el análisis sobre lo procedente en torno a la candidatura de Raúl Tadeo Nava se desarrolla en apartado B) del presente punto considerativo.

**B. Análisis de hallazgos por escritos recibidos en la DEPPP**

**I. Hallazgos que no causan afectación al registro de candidaturas**

No.	Fecha de recepción en la DEPPP	Nombre de la candidatura aludida	Principio de representación / Distrito o circunscripción	PPN / coalición	Supuesto del formato “3 de 3 contra la violencia” o VPG aludido
1	05/04/2021	Mauricio Silva Adaya	Mayoría Relativa, 21 Estado de México	PVEM	Deudor alimentario moroso
3	07/04/2021	Hugo Carballo Hernández	Mayoría Relativa, 6 San Luis Potosí	MC	Delitos sexuales
5	29/04/2021	Rogelio Franco Castán	Representación Proporcional, Tercera	PRD	Violencia Intrafamiliar y VPG
6	06/05/2021	Norma Eréndira Yáñez Chávez	Mayoría Relativa, 12 Jalisco (Propietaria)	PES	Violencia Intrafamiliar
	06/05/2021	Erika Karina Yáñez Chávez	Mayoría Relativa, 12 Jalisco (Suplente)	PES	Violencia Intrafamiliar

1. *Candidatura de Mauricio Silva Adaya*

*Escrito y pruebas aportadas*

El cinco de abril de dos mil veintiuno se recibió en la 21 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México, un escrito sin fecha, suscrito por la C. Jenytzin Zavala López, en el cual solicita cancelar el registro a la candidatura de Mauricio Silva Adaya, por ser deudor alimentario, acompañando su dicho con copia simple del escrito de fecha 22 de marzo de 2021 que realizó la Primera Secretaria del Juzgado quinto civil de primera instancia, Distrito Judicial de Chalco.

*Requerimiento a Jenytzin Zavala López*

Jenytzin Zavala López. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/CGS/7453/2021 se requirió a la C. Jenytzin Zavala López, para que, en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio, presentara por escrito, ante la 21 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México la sentencia en la que se hubiera resuelto el carácter de deudor alimentario de Mauricio Silva Adaya, así como demás documentación que acreditara su dicho.

Sobre dicho requerimiento no se recibió respuesta.

*Sustitución de Candidatura*

En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo INE/CG378/2021, en el cual se dio cuenta que el PVEM, mediante oficio PVEM-INE/268/2021, recibido el trece de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de los ciudadanos Mauricio Silva Adaya y Mario Adolfo González Becerra, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 21 de estado de México, fueron sustituidos por otros ciudadanos.

### *Determinación*

En virtud de la sustitución realizada por el PVEM, derivado de la renuncia presentada por el ciudadano Mauricio Silva Adaya, es que no se hizo efectivo el análisis conducente por parte de la DEPPP. **Al no ser candidato en el PEF, esta autoridad no emitirá conclusión alguna respecto al cumplimiento en las manifestaciones del ciudadano** en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o sancionada por VPG.

## 2. *Candidatura de Hugo Carballo Hernández*

### *Escrito y pruebas aportadas*

El siete de abril de dos mil veintiuno se recibió escrito por parte de seis candidatas del partido político Movimiento Ciudadano, en el que solicitaron proceder a la cancelación del registro de la candidatura de Hugo Carballo Hernández, al cargo de Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 6 de San Luis Potosí.

### *Requerimiento a candidatas denunciantes*

El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se dio respuesta a las seis candidatas, señalando que Hugo Carballo Hernández fue seleccionado como parte de la muestra representativa aleatoria de candidaturas, respecto de las cuales se hicieron requerimientos de información a las autoridades locales correspondientes. No obstante, con la finalidad de contar con mayores elementos de convicción sobre los hechos que narraron en su escrito, se les requirió para que presentaran por escrito la sentencia en la que se hubiera resuelto sobre la comisión de las conductas referidas, así como demás documentación que acreditase su dicho.

El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibió la respuesta al requerimiento formulado en el que aportó los datos de la denuncia radicada bajo la carpeta de investigación CDI/FGE/I/D01/10023/20; así como un vínculo de Internet relacionado con notas periodísticas como indicios sobre los hechos referidos.

### *Requerimiento a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí*

La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio INE/SE/2241/2021, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, requerir a la Fiscalía General del Estado a fin de informar el estado que guarda la carpeta de investigación referida y relacionada con Hugo Carballo Hernández.

Mediante oficio FGE/D01/153055/04/2021, recibido en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí el veintinueve de abril de 2021, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos informó que la carpeta de investigación de referencia se encuentra en etapa de investigación, que conforme a los artículos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos penales la información que obra en esa carpeta es estrictamente reservada, por lo que únicamente las partes pueden tener acceso a ella y por tanto no es posible otorgar una versión pública ni copia autenticada de la carpeta de investigación.

### *Sustitución de la candidatura*

En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veinte de mayo del año en curso, se aprobó el “Acuerdo [...] relativo a las cancelaciones y sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y coaliciones. Se informó que el Representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, informó que, en el procedimiento disciplinario identificado con el número de expediente CNJI/019/2021, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria determinó dar vista a la Coordinadora Operativa Nacional a efecto de que proceda al análisis y en su caso, imposición de la sanción de revocación de mandato a la candidatura del C. Hugo Carballo Hernández, en razón de ser responsable de violaciones a los documentos y declaraciones de principios de Movimiento Ciudadano, en cuanto a vulnerar con su conducta el respeto a la diversidad sexual, la igualdad de mujeres y hombres y el respeto a la mujer. Asimismo, informó que la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mediante Resolución aprobada en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, determinó dejar sin efectos la postulación del C. Hugo Carballo Hernández a la candidatura como Diputado Federal por el Principio de mayoría relativa, en el cargo de Propietario por el 06 Distrito Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, por no cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III del “Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia de Género, en modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual en Movimiento Ciudadano”, por lo que queda sin efectos el estudio del caso.

### *Determinación*

En virtud de la sustitución realizada por el partido político Movimiento Ciudadano, no se hizo efectivo el análisis conducente por parte de la DEPPP. **Al no ser candidato en el PEF, esta autoridad no emitirá conclusión alguna respecto al cumplimiento en las manifestaciones** del ciudadano en el formato “3 de 3 contra la violencia” y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o sancionada por VPG.

### 3. *Candidatura de Rogelio Franco Castán*

El candidato formó parte de la muestra representativa aleatoria y, en respuesta al requerimiento de información de la Junta Local Ejecutiva, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión adscrito a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, informó a esta autoridad que el candidato referido se encontraba en calidad de indiciado por violencia familiar mediante el oficio FGE/FIM/FEDEYPC/436/2021 el 23 de abril.

#### *Notificación de la Sala Superior del TEPJF*

El día 29 de abril se recibió notificación del expediente SUP-AG-95/2021 de la Sala Superior del TEPJF, en el que se da vista a este Consejo General de este Instituto a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, respecto de la declaración 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres que se debe de observar en el registro de candidaturas a diputaciones federales para el PEF. Ello, en relación con una denuncia por violencia intrafamiliar en contra del candidato referido.

#### *Requerimiento al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión*

Se procedió a requerir al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a que brindara mayor información respecto a la etapa en que se encuentra el proceso que enfrenta el candidato referido y, en su caso, si se encuentra en prisión preventiva.

El cuatro de mayo se dio respuesta de la existencia de dos carpetas de investigación en contra de Rogelio Franco Castán:

- UIPJ-1/DXI/ESP6/522/2020 (judicializada) por violencia familiar, con orden de aprehensión vigente.
- UIPJ/DVI/F1/195/2021 (en investigación complementaria) por ultrajes a la autoridad, abierta tras la ejecución de la orden de aprehensión señalada y por la cual se le determinó la medida cautelar de prisión preventiva por ocho meses.

Tras la notificación de los hallazgos señalados, se otorgó garantía de audiencia al candidato y al partido político. En su documento del ocho de mayo del presente, el partido político postulante hace referencia a, entre otras cosas, la denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, interpuesta ante la Sala Superior por la ciudadana Guillermina Alvarado Gutiérrez, respecto de quien, además, refiere que no es militante del partido y que nunca interpuso un medio de defensa ante el órgano de justicia intrapartidaria del PRD.

Por su parte, el mismo ocho de mayo se recibió respuesta del propio candidato, en desahogo de su garantía de audiencia, en donde señala que no ha sido sancionado por violencia política contra las mujeres y que el procedimiento penal en su contra por violencia familiar se encuentra suspendido, en virtud del Juicio de Amparo 174/2021, por lo que la orden de aprehensión no pudo ser ejecutada. Asimismo, manifestó respecto al segundo proceso penal en su contra, que sigue en tramite, no existiendo sentencia condenatoria definitiva.

Ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 20, apartado B, fracción I; 38, fracción II de la Constitución Federal; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5; y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; no puede ser candidata a un cargo de elección popular la persona que se encuentre sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, si está privado de su libertad. Sin embargo, conforme se establece en la fracción II del artículo 38 de la Constitución Federal, que refiere a una de las causas que generan suspensión de derechos y prerrogativas de la ciudadanía, que consiste en estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha de vinculación a proceso, la suspensión de derechos obedece al estado jurídico que guarda el ciudadano que se encuentra en sujeción a proceso. Es cierto que ello no califica al procesado como culpable o infractor de las normas jurídicas, sino como presunto responsable, lo cual, según ha determinado la Sala Superior, no resulta suficiente para suspenderle sus derechos.

### *Determinación*

Esta autoridad no es responsable de determinar la responsabilidad del candidato en los delitos que se le imputan y por los cuales tiene abiertas dos carpetas de investigación. En lo relativo al proceso penal por ultrajes a la autoridad y que se encuentra en investigación complementaria, en el cual se le determinó la medida cautelar de prisión preventiva por ocho meses, se estima que tal situación no es objeto de la presente Resolución, que se limita a revisar delitos relacionados con la 3 de 3 contra la violencia, razón por la cual la posible inelegibilidad resultado de la prisión preventiva, se analizará, de ser el caso, al momento de emitir la resolución asignación de representación proporcional. Por lo que hace al proceso penal relacionado con por violencia familiar, existe constancia de que, por este delito, jurídicamente no se encuentra privado de su libertad, en atención a la existencia de un amparo.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF notificó al Consejo General del INE un expediente en el que se ordena determinar lo que en derecho corresponda, respecto de la declaración 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres que se debe de observar en el registro de candidaturas a diputaciones federales para el PEF. Al respecto, se precisa que el incumplimiento a lo establecido en dicho formato, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, supone la existencia de una condena o sanción por alguno de los tres supuestos ahí establecidos, condición que no se cumple en el caso concreto.

En ese sentido, al no contar con sentencia firme, **se concluye que no hubo incumplimiento en las manifestaciones del candidato** en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

#### 4. *Norma Eréndira Yáñez Chávez y Erika Karina Yáñez Chávez*

##### *Escrito y pruebas aportadas*

Mediante escrito recibido el seis de mayo de 2021, el C. Marco Antonio Díaz Ramírez, informó de hechos constitutivos de irregularidad, falsedad y actos cometidos por las candidatas referidas, enviando, además, información respecto de la existencia de dos carpetas de investigación identificadas en contra de las candidatas referidas por maltrato infantil y violencia familiar. El ciudadano presentó declaraciones de hechos y denuncias ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

##### *Requerimiento a la Fiscalía General del Estado de Jalisco*

El siete de mayo de 2021, por conducto de la Junta Local, se requirió información a la Fiscalía General de Justicia de Jalisco. Ésta manifestó mediante oficios FE/DGVMRGTP/3141/2021 y 198/2021, recibidos el doce de mayo, que la carpeta de investigación 8519/2020 se encontraba en etapa de integración, en espera de recibir el Dictamen psicológico solicitado al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para Judicializarla. Por su parte, se respondió que la carpeta de investigación 1128/2020 se encontraba en etapa de investigación inicial.

### *Determinación*

En virtud de que no se cuenta con una sentencia o resolución firme respecto de los supuestos referidos, se concluye que no hubo incumplimiento en las manifestaciones de las candidatas en el formato "3 de 3 contra la violencia" y en su carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o sancionado por VPG.

## **II. Hallazgos susceptibles de cancelación de registro de candidaturas**

En virtud de que los hallazgos susceptibles de cancelación de registro de candidaturas están relacionados con VPG, se establece el marco normativo siguiente para el análisis conducente:

### **Marco Normativo**

#### *CPEUM*

El artículo 34, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que son ciudadanos de la República los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir. Ello se relaciona con el artículo 35, fracción II, el cual reserva para las personas ciudadanas el derecho a ser votado (voto pasivo), así como con el numeral 55, que establece que para ser Diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

**LGIFE**

La LGIFE, en el artículo 10, numeral 1, inciso g) establece como requisito para ser Diputado o Diputada no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Acuerdo INE/CG335/2021**

El Acuerdo INE/CG335/2021 estableció en el considerando 11, apartado g que la DEPPP, con base en el informe proporcionado por el GI, emitiría un Dictamen, mismo que forma parte de la presente Resolución, en el que realizaría la ponderación concreta de cada caso atendiendo a:

- *La gravedad del antecedente de acuerdo con la modalidad de violencia contra las mujeres (violencia política, violencia familiar o doméstica, violencia por comisión de delitos contra la libertad sexual de la mujer o integridad corporal y deudor alimentario moroso), en el que se tomará en cuenta la temporalidad de la condena por la comisión del delito de que se trate o el lapso del incumplimiento de la obligación alimentaria.*
- *Fecha en que se compurgó la pena o cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.*
- *Reincidencia conductual vinculada con los antecedentes.*
- *Valoración de tiempo, modo y lugar de los datos proporcionados por los antecedentes a efecto de ponderar la gravedad de los datos indicativos de violencia contra la mujer.*
- *Cualquier otro dato emanado de los antecedentes que arroje información que permita ponderar circunstancias que agraven el antecedente o, en su caso, lo atenúen.*

Con base en dicho análisis la DEPPP, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020, previo desahogo del derecho de audiencia de la persona candidata verificado en las Juntas Locales o Juntas Distritales Ejecutivas, según sea el caso, propondría a este Consejo General la recomendación para determinar la cancelación de la candidatura o la no afectación de la misma por el antecedente advertido respecto al cumplimiento del requisito de tener un modo honesto de vivir dispuesto en el artículo 34, fracción II, en relación al diverso 55, fracción I, de la Constitución Federal.

**Crterios Jurisdiccionales****Tesis de Jurisprudencia****MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO.**

**CONCEPTO.-** *El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. En ese orden de ideas, la locución un modo honesto de vivir, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.<sup>2</sup>*

**ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR.** *El hecho de haber cometido un delito intencional puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios*

<sup>2</sup> Jurisprudencia 18/2001

*perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo, cuando las penas impuestas ya se han purgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que en el moderno estado democrático de derecho, la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuasoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora, al afirmar, a la vez, las convicciones de la conciencia colectiva, función que es congruente con el fin del estado democrático de derecho, que se basa en el respeto de la persona humana. Así, el valor del ser humano impone una limitación fundamental a la pena, que se manifiesta en la eliminación de las penas infamantes y la posibilidad de readaptación y reinserción social del infractor, principios que se encuentran recogidos en el ámbito constitucional, en los artículos 18 y 22, de los que se advierte la tendencia del sistema punitivo mexicano, hacia la readaptación del infractor y, a su vez, la prohibición de la marca que, en términos generales, constituye la impresión de un signo exterior para señalar a una persona, y con esto, hacer referencia a una determinada situación de ella. Con esto, la marca define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria o que se le excluya de su entorno social, en contra de su dignidad y la igualdad que debe existir entre todos los individuos en un estado democrático de derecho. Por ende, si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. En esa virtud, las penas que son impuestas a quien comete un ilícito no pueden tener como función la de marcarlo o señalarlo como un transgresor de la ley ni, por tanto, como una persona carente de probidad y modo honesto de vivir; en todo caso, la falta de probidad y honestidad pudo haberse actualizado en el momento en que los ilícitos fueron cometidos; pero si éstos han sido sancionados legalmente, no podría considerarse que esas cualidades desaparecieron para siempre de esa persona, sino que ésta se encuentra en aptitud de reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad en la que habita.<sup>3</sup>*

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.<sup>4</sup>*

#### **Sentencias Relevantes**

##### **Sentencia SUP-REC-531/2018**

La Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de reconsideración recaído al expediente SUP-REC-531/2018, a fin de pronunciarse sobre la materia de la controversia consistente en determinar si la Sala Xalapa, al revocar una resolución del Tribunal de Oaxaca y el Acuerdo de registro como candidato al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Colorado Oaxaca, al considerar que incumplió el requisito de tener un modo honesto de vivir por haber incurrido en VPG.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 20/2002

<sup>4</sup> 1a./J. 22/2016 (10a.) Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De dicha sentencia se extraen los siguientes elementos relevantes:

*De la interpretación de la expresión “modo honesto de vivir” que establece el artículo 34 de la Constitución federal, para definir su alcance como requisito de elegibilidad, se concluye que quien aspire a la reelección inmediata en un cargo público debe respetar los principios del sistema democrático mexicano, lo que incluye la prohibición de violencia política por razón de género, lo cual se traduce en una situación de violencia institucional, que incide de manera importante en el desempeño del encargo por parte de una síndica y, correlativamente, en los valores fundamentales de gobernabilidad y representatividad, afectando el normal funcionamiento del ayuntamiento.*

*Por tanto, fue correcto que dejara sin efectos la candidatura del recurrente, porque al estar demostrada la concurrencia de actos de violencia política por razones de género, que implican, a su vez, una violencia de carácter institucional, se desvirtúa la presunción de tener un modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad para contender por la reelección inmediata a presidente municipal.*

*Lo anterior, porque quedó acreditado que el recurrente, durante el desempeño del cargo por el cual pretendió la reelección incurrió en actos reprochables al obstaculizar a una servidora pública cumplir con sus funciones.*

[...]

### **Apartado 1. Interpretación constitucional**

#### **a. Norma constitucional a interpretar y alcance.**

*Es importante precisar que la porción normativa a interpretar por esta Sala Superior se circunscribe únicamente a la expresión modo honesto de vivir que establece el artículo 34 de la Constitución federal.*

*Ese precepto dispone como requisito para obtener la ciudadanía mexicana el tener un modo honesto de vivir, expresión que en el presente asunto se interpreta a partir de que constituye un requisito de elegibilidad establecido en el artículo 113, fracción I, inciso h), de la Constitución Local.*

[...]

*“... atendiendo a la interpretación sistemática, funcional y consecuencialista de la norma constitucional, el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, consiste en que, quien aspire a la reelección inmediata en un cargo público, en su actuar como servidor público debe respetar la prohibición de violencia política por razón de género.*

#### **b.1 Modo honesto de vivir**

*El concepto modo honesto de vivir se identifica con la conducta constante, reiterada, asumida por una persona al interior de su comunidad, con apego a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de ese núcleo, en un lugar y tiempo determinado, como elementos necesarios para llevar una vida decente decorosa, razonable y justa.*

*Lo anterior implica el deber general de respetar las leyes, y que de esa forma se contribuya al mantenimiento de la legitimidad y al Estado de derecho.*

*De manera que, en términos generales, esa expresión implica una conducta que se ajusta al orden social, respetuosa de los derechos humanos, los cuales, además de que irrestrictamente obligan a su observancia a todas las autoridades, también vinculan a los particulares a su cumplimiento.*

#### **b.2 Requisitos de elegibilidad**

*Son las condiciones establecidas constitucional y legalmente que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Por tanto, los requisitos de elegibilidad tienen como finalidad ser garantes del principio de igualdad al tiempo que regulan el ejercicio del derecho al sufragio pasivo.*

*Entre los requisitos de elegibilidad para ocupar cargos públicos en el Estado de Oaxaca, como se destacó, está el relativo a contar con un modo honesto de vivir, el cual en principio, se presume, salvo prueba en contrario que acredite la existencia de una conducta reprochable, por ser contraria al orden social y al sistema democrático.*



*Ahora bien, es importante destacar que la comisión de un ilícito, si bien puede demostrar la falta de un modo honesto de vivir, ello en modo alguno se podría considerar en forma permanente o indefinida temporalmente.*

*En efecto, se debe considerar que el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, queda desvirtuado mientras la conducta se comete y, en su caso, se sanciona y repara.*

### **b.3 Sistema democrático**

*El sistema democrático comprende un cúmulo de acciones que los Estados deben implementar para que éste funcione, los cuales se identifican primordialmente con dos características esenciales, una adjetiva y otra sustantiva.*

*La primera es aquella que permite elecciones auténticas y periódicas para renovar los cargos de poder en donde la ciudadanía electa tomará decisiones para mejorar la calidad de vida de las personas; y la segunda, es la que permite el buen funcionamiento de un Estado de Derecho, esto es, que las determinaciones y acciones de las y los representantes estén apegadas, primordialmente, a la tutela, respeto y protección de los derechos humanos. De tal forma que, quienes acceden a cargos de elección popular tienen la encomienda principal de actuar de acuerdo con los principios que sustentan la real y efectiva protección de los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, la prohibición de la violencia y específicamente la violencia política por razón de género, son actos que contravienen el sentido sustancial de una democracia.*

*En esa tesitura, el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad de quien aspire a la reelección inmediata en un cargo público, consiste en respetar los principios del sistema democrático mexicano, como son la no violencia y la prohibición de violencia política por razón de género.*

***De ahí que, el acreditamiento de una conducta que vulnere un principio estructural como la prohibición de violencia política por razones de género, acorde con las circunstancias de cada caso, podría derrotar la presunción de mantener un modo honesto de vivir.***

#### **No violencia**

*La violencia constituye actos u omisiones que tienen el objeto generar un daño a una persona, a través de diversas formas o métodos, entre particulares, instituciones o agentes del Estado a la ciudadanía. De tal forma que agredir a una persona, por cualquier razón, está involucrado finalmente el menoscabo de la dignidad humana, derecho humano fundamental para la vida digna de las personas.*

#### **Prohibición de violencia política por razón de género**

*Por otro lado, la violencia política por razón de género involucra acciones u omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género, tienen como fin menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos, así como todas las actividades y prerrogativas inherentes a un cargo público.*

*Así, la violencia política por razón de género deriva de la inacción del Estado, de observar, respetar y proteger el ejercicio real de los derechos políticos en sus diferentes vertientes, y, en consecuencia, posiciona al sistema democrático ante situaciones sistemáticas de vulneración de derechos y que, por tanto, carece y adolece de una parte esencial de su funcionamiento.*

*Ahora bien, cuando un servidor público aprovecha su cargo para generar hechos de violencia inobserva los dos elementos principales que conforman el sistema democrático. El primero, porque sus decisiones están modificando las razones por las cuales fue electo, esto es, respetar y tutelar los derechos humanos.*

*Y el segundo, porque como resultado de su elección utiliza el poder para mermar y obstaculizar el pleno reconocimiento de esos derechos, que son principios estructurales que conforman el sistema.*

*La visibilización de una recurrente violencia política por razones de género ha sido resultado de la obligación en la aplicación de la paridad de género en los procesos electorales, es una permanente y transversal manifestación en la vida política de las mujeres.*

*El efecto de la violencia política por razones de género visibiliza las estructuras culturales no superadas, debido a que la paridad se legisló con la ausencia de políticas públicas o modificaciones legislativas en otros ámbitos que, paralelamente, la acompañaran en su implementación y que garantizan su cumplimiento sustantivo. La violencia política por razones de género es una conducta reprochable al vulnerar los derechos fundamentales de la víctima y puede impactar en la paridad en materia electoral.*

*Para la paridad "electoral", el acceso efectivo a los derechos políticos de mujeres y hombres, implica su aplicación en los cargos de las dirigencias partidarias, en las etapas del Proceso Electoral como son las elecciones, así como el derecho al voto pasivo en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.*

*Cuando la violencia política por razón de género se origina por un servidor público que se aprovecha de su cargo y sus funciones para generar actos que violentan los derechos de sus subordinadas, entonces ello tiene como consecuencia la construcción de una violencia institucional, lo cual tiene un impacto en los principios fundamentales de representatividad y gobernabilidad.*

#### **b.4 Bloque de convencionalidad aplicable**

*En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha firmado compromisos en los que se condena todas las formas de violencia contra la mujer (ámbitos público y privado) y el deber de los Estados de prevenir, proteger, erradicarla, junto la discriminación.*

*La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará, es la única convención dirigida exclusivamente a la eliminación de la violencia contra la mujer.*

*Dicho instrumento solicita que los Estados parte actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y contiene disposiciones detalladas relativas a las obligaciones de los Estados de promulgar legislación.*

*Además, de conformidad con el artículo 7, los Estados partes están obligados a: adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar o amenazar a la mujer; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para las víctimas; y establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las víctimas tengan acceso eficaz a un resarcimiento justo y eficaz.*

*De igual forma, en su recomendación general 19, CEDAW reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades.*

Conforme con lo anterior y, como resultado de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 34, fracción I; 35, fracción II, y 55, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible concluir que contar con un modo honesto de vivir es un requisito de elegibilidad necesario para que una persona sea postulada a una diputación federal, requisito que en principio es objeto de una presunción *iuris tantum*, que puede desvirtuarse si la persona ha cometido actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, o cualquier otro ilícito, penal o administrativo, que por las circunstancias en las que se cometieron o por la afectación a los principios constitucionales relevantes para la sociedad, resulten en una transgresión al orden social que implique falta de probidad o de honestidad en la conducta.

Por tanto, el análisis que se hace para identificar si una persona candidata cuenta con un modo honesto de vivir se relaciona con una calidad del individuo, que se tiene o no como resultado de su actuar cotidiano, la cual se traduce en un presupuesto para tener la ciudadanía y, por ende, ocupar una candidatura de elección popular.

En el estudio de referencia, una resolución que establece la realización de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género es relevante en el sentido de constituir una determinación firme respecto de determinados actos calificados como tal violencia, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron, sin que el análisis del modo honesto de vivir implique la imposición de una sanción, pues tal circunstancia corresponde a la resolución en la cual se analizaron tales actos. Constituye más bien, una consecuencia jurídica de la comisión de tales actos, que resulta relevante para la elegibilidad de una persona, así como para el PEF.

Habiendo revisado el marco normativo aplicable y habiendo determinado el alcance del análisis de la presente determinación, a continuación, se procederá al análisis respecto de las candidaturas susceptibles a perder el registro.

5. *Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva*

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA
Ana Elizabeth Ayala Leyva	JHH	Mayoría Relativa	Sinaloa	2	Violencia política contra las mujeres en razón de género Sentencia TESIN-JDP-21-2019 firme
Manuel Guillermo Chapman Moreno	Morena	Representación Proporcional	No aplica	Primera	Violencia política contra las mujeres en razón de género Sentencia TESIN-JDP-21-2019 firme

*Escrito y pruebas*

El cinco de abril de 2021, se recibió una solicitud de transparencia formulada por el C. José Carlos X<sup>5</sup> en la solicitaba la justificación del porque el INE aceptó la candidatura de Ana Elizabeth Ayala Leyva, candidata propietaria a Diputada Federal por el Distrito 2 de Sinaloa por la Coalición JHH y la candidatura de Luis Guillermo Chapman Moreno, candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional en la Primera Circunscripción.

Lo anterior, toda vez que denunció que el dos de diciembre de 2019, dichos candidatos fueron encontrados culpables de violencia política de género y acoso laboral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado como TESIN-JDP-21-2019, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en contra de Angelina Valenzuela Benites, cuando dichos candidatos eran funcionarios públicos, señalando, además, que la mencionada sentencia del Tribunal Electoral local fue ratificada en los mismos términos por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, mediante sentencia SG-JE-37/2019, el dieciséis de enero de 2020.

En virtud de lo señalado, la DEPPP verificó en los portales de internet, tanto del Tribunal Electoral local como del TEPJF, la existencia de ambas sentencias y que lo resuelto en ellas correspondiera a lo manifestado por José Carlos X en la solicitud de transparencia.

Al respecto se encontró que efectivamente en la sentencia TESIN-JDP-21-2019 del Tribunal Electoral local se declaró la existencia de violaciones al derecho político electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo por la realización de actos y omisiones que constituyeron violencia política de género y acoso laboral en contra de Angelina Valenzuela Benites, Síndica Procuradora del Municipio de Ahome, Sinaloa, cometidas por:

- i. **Manuel Guillermo Chapman Moreno**, Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa;
- ii. Juan Francisco Fierro Gaxiola, Secretario del Ayuntamiento;
- iii. **Ana Elizabeth Ayala Leyva**, Tesorera Municipal;
- iv. Gilberto Estrada Barrón, Director de Administración del Ayuntamiento, y
- v. Solangel Sedano Fierro, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

El Tribunal Local, en el apartado de efectos de la sentencia, ordenó lo siguiente:

*"[...] De acuerdo con lo anterior y en virtud de que ha quedado demostrada la actualización de violencia política de género y de acoso laboral en contra de la actora del juicio que se resuelve, en aras de permitirle el desempeño su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo de manera total y efectiva, en el presente asunto se ordenan los siguientes efectos:*

<sup>5</sup> El solicitante firmó la solicitud solo con su nombre omitiendo sus apellidos.

1. Se ordena al Presidente Municipal de Ahome (Manuel Guillermo Chapman Moreno), a Juan Francisco Fierro Gaxiola (Secretario del Ayuntamiento), Ana Elizabeth Ayala Leyva (Tesorera Municipal), Gilberto Estrada Barrón (Director de Administración del Ayuntamiento), Solangel Sedano Fierro (Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente), todas autoridades del Municipio de Ahome, Sinaloa, que, **como garantía de no repetición**, en lo inmediato, se abstengan de obstaculizar el pleno ejercicio del cargo de Angelina Valenzuela Benítez, como Síndica Procuradora, así como de realizar acciones que impliquen violencia política de género o acoso laboral en contra de la citada ciudadana.

2. Se ordena al Presidente Municipal y a las autoridades municipales antes citadas que, **como medida de restitución**, atendiendo a las facultades y responsabilidades de los cargos que desempeñan, proporcionen toda la información o documentación, así como lo elementos materiales y humanos necesarios para que la Síndica Procuradora desempeñe de manera efectiva el cargo de elección popular que ostenta.

3. Se ordena al Presidente Municipal y al resto de autoridades municipales citadas en el apartado 1 de estos efectos, que, **como medida de satisfacción**, ofrezcan una disculpa pública a la actora en la primer sesión del cabildo que se realice después de que se le notifique la presente Resolución, dicha disculpa pública, además, se hará del conocimiento de la comunidad, a través de los estrados del Ayuntamiento, y deberá publicarse en un diario que tenga circulación en el municipio.

4. Se vincula al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, como superiores jerárquicos de los funcionarios y funcionarias municipales señalados en el punto 1 de este apartado, que vigilen el estricto cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria y que, en lo sucesivo, se opongan a cualquier conducta de las autoridades del Municipio que pueda constituir violencia política, violencia política de género o acoso laboral en contra de la Síndica Procuradora.

5. La medida de protección confirmada (dado que dicha medida se había adoptado de manera previa a la determinación al respecto por el Tribunal) por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal deberá mantenerse hasta en tanto se confirme que la Síndica Procuradora se encuentre libre de cualquier riesgo.

6. Se vincula al Instituto Sinaloense de las Mujeres para que continúe brindando a la actora la ayuda necesaria y para que, en coordinación con el Ayuntamiento, realice tareas de sensibilización (como pueden ser cursos, talleres, seminarios, etc.) respecto a la violencia política de género con los funcionarios y funcionarias del Municipio de Ahome.

7. En vista de las irregularidades demostradas a diversas autoridades municipales, dese vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Ahome, para que, con apego a sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

8. En virtud de la acreditación de violencia de género y acoso laboral dese vista en copia certificada de la presente sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa para los efectos legales conducentes.

Por su parte, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF en la sentencia SG-JE-37/2019, de dieciséis de enero de 2020, confirmó la resolución TESIN-JDP-21/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en virtud de que los agravios hechos valer por la parte actora (el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, la Tesorera Municipal y otros) resultaron infundados e ineficaces.<sup>6</sup>

Además de lo anterior, se encontró la existencia de tres incidentes de inejecución de sentencia emitidos por el Tribunal Electoral local, en los cuales se determinó que tanto el Presidente Municipal como la Tesorera (los candidatos en cuestión), entre otros funcionarios, mostraron una conducta contumaz de no cumplir con lo ordenado por el Tribunal en la sentencia principal, así como las resoluciones incidentales subsecuentes y además habían incurrido en la repetición de los actos reclamados.

<sup>6</sup> El SG-JE-37/2019 fue impugnado mediante el recurso de reconsideración SUP-REC-9/2020 y SUP-REC-10/2020, el cual se desechó al no actualizarse alguno de los requisitos de procedibilidad.

En efecto, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa (en adelante TESIN), el catorce de febrero del 2020, mediante la Resolución al incidente de inejecución de sentencia TESIN-01/2020, determinó que las medidas de restitución y no repetición ordenadas en la sentencia TESIN-JDP-21/2019, detalladas líneas arriba (efectos uno, dos y cuatro de la misma) no habían sido cumplidas por los mencionados funcionarios, ahora candidatos, por lo que declaró parcialmente fundado el incidente y ordenó la realización de siete medidas específicas y dos medidas generales.<sup>7</sup>

Adicionalmente, el trece de julio de 2020, el TESIN emite de nueva cuenta una resolución de incidente de inejecución de sentencia TESIN-05/2020, determinando parcialmente fundado el incidente por el incumplimiento del Presidente Municipal y la Tesorera, entre otros funcionarios, a la medida específica 2 y las medidas generales 1 y 2, ordenadas en la resolución emitida el catorce de febrero del 2020, TESIN-01/2020. Además, como consecuencia de lo anterior, se ordenaron siete medidas y se hizo efectivo el apercibimiento hecho en la resolución incidental no cumplida, imponiéndose una amonestación pública a los funcionarios públicos del municipio relacionados con el caso, dentro de los que se encontraban Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva.

En este punto, el veintisiete de agosto de 2020, la Sala Regional Guadalajara, en la sentencia SG-JE-37/2020,<sup>8</sup> confirmó las resoluciones del TESIN, dictadas el catorce de febrero y trece de julio de dos mil veinte, dentro de los expedientes incidentales TESIN-01/2020 y TESIN-05/2020, y la resolución principal TESIN-JDP-21/2019.

Finalmente, el treinta de diciembre de 2020, el TESIN emitió la Resolución del incidente de inejecución de sentencia TESIN-09/2020 cumplimiento<sup>9</sup> determinando parcialmente procedente el incidente al considerar que no se había cumplido todo lo impuesto en la resolución TESIN-05/2020, ordenándose, entre otras cuestiones, que Ana Elizabeth Ayala Leyva llevara a cabo dos medidas específicas y a Manuel Guillermo Chapman Moreno que llevara a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento a todo lo ordenado.

#### *Garantía de Audiencia Manuel G. Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva*

En virtud de lo anterior, en el marco del procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG335/2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del INE en el estado de Sinaloa, dio vista a las personas candidatas referidas, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y adjuntaran la documentación que consideraran oportuna, orientada a desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales obtenidos.

Al respecto mediante oficio INE/JD02/SIN/VE/0112/2021, notificado el veintiuno de abril del 2021 y mediante oficio INE/JD02/SIN/VE/0113/2021, notificado el veintidós de abril del 2021, se les informó a las personas candidatas Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva, respectivamente, del hallazgo relatado líneas arriba, proporcionándoseles copia simple de la sentencia de la Sala Guadalajara del TEPJF que confirmó la sentencia del Tribunal Local mediante la cual se le sancionó por violencia política de género y acoso laboral en contra de Angelina Valenzuela Benites, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifestaran lo que a su derecho conviniera.

<sup>7</sup> El once de marzo de 2020, el Titular del Órgano Interno de Control (OIC) del mencionado Municipio, interpuso un incidente de aclaración de sentencia y otro de nulidad de actuaciones contra la resolución TESIN-01/2020, radicados como TESIN-03/2020 y TESIN-04/2020, respectivamente, el cual fue declarado improcedente; sin embargo el mencionado funcionario impugnó tal resolución ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, la cual al resolver los Juicios Electorales SG-JE-13/2020 y SG-JE-04/2020 acumulado, el veinticinco de junio de 2020, determinó revocar la resolución incidental TESIN-01/2020 únicamente por lo que hace al pronunciamiento relativo al Titular del OIC, ordenando reponer el procedimiento solo por lo que hace a ese funcionario municipal y deja sin efectos la resolución incidental TESIN-03/2020 y TESIN-04/2020.

El TESIN, el trece de julio de 2020, emite la resolución incidental TESIN-01/2020 cumplimiento 01, en acatamiento a lo ordenada por la Sala Regional Guadalajara, dejando intocado lo resuelto para los demás funcionarios públicos del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, el catorce de febrero de 2020.

Las resoluciones aquí mencionadas no se detallarán pues no afectaron lo resuelto por el Tribunal Electoral local en lo que respecta a las conductas cometidas por los entonces Presidente Municipal y Tesorera, ahora candidatos.

<sup>8</sup> La sentencia SG-JE-37/2020 fue impugnada mediante el recurso de reconsideración SUP-REC-169/2020, el cual se desechó por al no actualizarse el requisito especial de procedencia.

<sup>9</sup> El treinta de octubre de 2020, el TESIN determinó improcedente el incidente de inejecución de sentencia TESIN-09/2020 por extemporáneo, lo cual fue revocado por la Sala Regional Guadalajara, el tres de diciembre de 2020, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales SG-JDC-157/2020, ordenándose tener por oportuno el incidente de inejecución de sentencia.

*Desahogo de Garantía de Audiencia Manuel G. Chapman Moreno*

Manuel Guillermo Chapman Moreno, mediante escrito de veintitrés de abril siguiente, dio contestación a la vista dada exponiendo que, según su parecer, no existe base jurídica para considerar que no es elegible para ser postulado como candidato a una diputación federal, porque si bien existe una sentencia firme en la que se declaró que toleró actos de violencia política de género, lo cierto es que:

- Los hechos ocurrieron en 2019, es decir, antes de que se llevara a cabo la reforma en materia de violencia política de género a nivel constitucional y legal, por lo que la sanción consistente en la privación del modo honesto de vivir implicaría la aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio.
- La resolución se emitió en diciembre de 2019, esto es, antes de que la Sala Superior del TEPJF ordenará al INE la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (agosto de 2020), por lo que no se le puede incorporar a dicho listado.
- Su nombre no aparece en el mencionado registro nacional.
- No existe una sentencia firme en la que se le haya determinado expresamente la pérdida de la presunción de ostentar un modo honesto de vivir, ni en la que se haya ordenado la inclusión de su nombre en el registro nacional de referencia.

Ana Elizabeth Ayala Leyva mediante escrito de veinticuatro de abril siguiente, dio contestación a la vista dada exponiendo los siguientes argumentos de defensa:

- En la sentencia TESIN-JDP-21/2019, el Tribunal Electoral de Sinaloa, determinó que la omisión de dar respuesta a tres oficios de la Síndica Procuradora del Ayuntamiento, obstaculizaba el ejercicio del cargo de esta y se le condenó a brindar respuesta; lo cual realizó a través del oficio 1111-2019, el diecisiete de diciembre de 2019 y desde esa fecha, bajo protesta de decir verdad, afirma que se le entregó toda la información solicitada.
- Manifiesta que si bien es cierto existe una sentencia en que se determinó la omisión de su parte de dar respuesta a 3 oficios, lo cierto es que el tribunal electoral local no se abocó a analizar la legalidad de los oficios respectivos, a través de los cuales se le requería información.
- Cuenta con las sentencias de la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y la resolución dictada por el Órgano Interno de Control del Municipio, en los que se establece que la Síndica Procuradora carece de facultades para revisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público. Además, la Sala Guadalajara claramente señaló que lo relativo a la fiscalización y proceso de revisión de cuentas públicas no era materia electoral y no podía analizarlo.
- Considera que la falta de respuesta oportuna a un oficio, el cual se emitió de manera ilegal, no implica que no tenga un modo honesto de vivir o se desvirtúe tal presunción y en la sentencia del TESIN de 2 de diciembre de 2019, no se establece que haya perdido tal presunción.
- No se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dado que el registro se creó con posterioridad a que se emitió la sentencia del TESIN y, por ese motivo no puede ser incorporada.
- Que como lo manifestó en su carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, así como en la sentencia con la cual se le dio vista, no ha sido sancionada por resolución firme por agresión de género en el ámbito público.
- En la sentencia del TESIN se dilucidó un “conflicto competencial entre dos autoridades”, en la cual se determinó que por omitir (no por agredir) dar respuesta a diversos oficios existía una obstrucción a facultades conferidas en una norma, por lo que nunca se acreditó la existencia de una agresión.
- Se realiza una interpretación equivocada al suponer que el contar con un modo honesto de vivir, sea requisito de elegibilidad, pues el requisito de elegibilidad es contar con la ciudadanía mexicana, siendo que, para perder dicha calidad, es necesario que la autoridad competente en base a la Ley de Nacionalidad determine tal cuestión y no una autoridad electoral, pues determinar si una persona deja de ser ciudadano o no, escapa de la materia electoral.

*Garantía de audiencia a los partidos políticos Morena, PT y PVEM*

Adicionalmente a las vistas dadas a los candidatos, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista a los partidos políticos postulantes de las personas candidatas referidas, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y adjuntaran la documentación que consideraran oportuna, orientada a desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales obtenidos.

Al respecto mediante oficios INE/DEPPP/DE/CGS/7529/2021, INE/DEPPP/DE/CGS/7530/2021 e INE/DEPPP/DE/CGS/7531/2021 notificados el veintiuno de abril de 2021, se les informó a los partidos políticos Morena, PT y PVEM, respectivamente, que respecto de las personas candidatas que ellos postulan, Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva, fue encontrado el hallazgo relatado líneas arriba, proporcionándoseles copia simple de la sentencia de la Sala Guadalajara del TEPJF que confirmó la sentencia del Tribunal Local mediante la cual se le sancionó por violencia política de género y acoso laboral en contra de Angelina Valenzuela Benítez, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

*Desahogo de garantía de audiencia por parte de Morena*

A lo cual, el partido Morena, mediante escrito de veintitrés de abril siguiente, dio contestación a la vista dada exponiendo que, si bien existía sentencia firme condenando a los candidatos por violencia política de género, lo cierto es que la autoridad electoral debe valorar el contexto particular en que se acreditó tal infracción. Los elementos por valorar respecto de Manuel Guillermo Chapman Moreno deben ser:

- No se acreditó una responsabilidad directa de los hechos imputados al candidato.
- No se determinó en la sentencia TESIN-JDP-21/2019 que quedaba desvirtuado el modo honesto de vivir del hoy candidato.
- La resolución del TESIN es del dos de diciembre de 2019, esto es, de anterioridad a la reforma legal del trece de abril de 2020 y a que se creara el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- El candidato no se encuentra inscrito en el mencionado registro, por lo que no se encuentra impedido de participar como candidato en el PEF 2020-2021.
- Incluso si estuviera inscrito en el registro, esa circunstancia no implicaría de manera directa la pérdida del registro de contar con un modo honesto de vivir.

Los elementos por valorar respecto de Ana Elizabeth Ayala Leyva deben ser:

- En la resolución TESIN-JDP-21/2019 se le imputa la omisión de dar respuesta a diversos oficios lo que se consideró actualizaba la infracción correspondiente.
- La resolución del TESIN es del dos de diciembre de 2019, esto es, de anterioridad a la reforma legal del trece de abril de 2020 y a que se creara el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- La candidata no se encuentra inscrita en el mencionado registro, por lo que no se encuentra impedida de participar como candidata en el PEF 2020-2021.

Por lo que hace al PT y PVEM, no dieron contestación a la vista dada.

Una vez expuestos los argumentos de defensa de las personas candidatas implicadas y los argumentos del partido y coalición por los que se están postulando, resulta necesario realizar la ponderación concreta de cada caso atendiendo a los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG335/2021:

- **La gravedad del antecedente**

El TESIN tuvo por acreditado en la sentencia TESIN-JDP-21/2019, que las personas funcionarias públicas del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, entre los que se encontraban el Presidente Municipal, Manuel Guillermo Chapman Moreno y la Tesorera, Ana Elizabeth Ayala Leyva, participaron en cuatro hechos que se determinaron irregularidades por sí mismas:

- 1) La baja de personal adscrito a la Sindicatura Procuradora, sin que le fuera consultado o notificado la misma;
- 2) Compra de un vehículo para la Síndica, asignado a otra área, sin que dicha situación fuera revertida o aclarada a pesar de los oficios girados por la Síndica al respecto;

3) Omisión de autoridades municipales de dar respuesta a por lo menos 22 oficios de la Síndica y a proporcionar durante ocho meses la información solicitada; y

4) No notificación a la Síndica conforme a la ley de las cuentas públicas de octubre, noviembre y diciembre del 2018.

Además el Tribunal local tuvo por acreditado que había un contexto general adverso en el Ayuntamiento hacia la actora con la finalidad o el resultado de menoscabar el ejercicio efectivo del cargo que ostentaba, ya que los hechos fueron cometidos por funcionarios públicos de primer nivel y, existieron diversas y sistemáticas conductas del funcionariado que afectaron a la Síndica de una manera simbólica, pues constituyeron actuaciones invisibles, soterradas e implícitas, ello porque fueron actos de omisión y acción que impidieron a una mujer ejercer de manera efectiva un cargo de elección popular, además al ser la Sindicatura de Procuración un cargo unipersonal que, en el caso, recaía en una mujer, contribuyó a generar en la comunidad la percepción de que la Síndica y en consecuencia las mujeres no pueden desempeñar un cargo de esta importancia.

Las irregularidades mencionadas, en conjunto con los hechos demostrados, constituyeron para el Tribunal violencia política de género y tuvieron como objeto o provocaron que la Síndica Procuradora del Municipio de Ahome, no ejerciera de manera efectiva y plena el cargo de elección popular que desempeñaba, porque, al no contar con la información y los recursos materiales y humanos, no podía cumplir efectivamente con su obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento para así poder advertir, de ser el caso, alguna irregularidad, generando un impacto diferenciado y desproporcionado.

Asimismo, el contexto general adverso en el que se desenvolvía la actora dadas las irregularidades y hechos demostrados, para el Tribunal constituyeron también acoso laboral.

Finalmente, se determinó que Ana Elizabeth Ayala Leyva había incurrido en una responsabilidad directa por la omisión de responder afirmativa o negativamente a los oficios de la Síndica y no proporcionar la información solicitada.

Por lo que se refiere a Manuel Guillermo Chapman Moreno, se determinó que también era responsable de la violencia política de género y el acoso laboral que sufría la Síndica, porque no era posible desvincular al Presidente Municipal de una conducta reiterada, sistemática y con un patrón común en contra de la actora, por parte de dos exfuncionarios y cuatro autoridades de primer nivel del Ayuntamiento realizada durante ocho meses (no remitir información ni respuestas a los oficios de la actora), así como tampoco fue posible desvincularlo de las decisiones del Director de Administración de dar de baja personal adscrito a la Sindicatura de Procuración y determinar no asignarle un vehículo adquirido para esa misma Sindicatura, por lo que se determinó que al menos toleró los actos que materializaron la violencia política de género y el acoso laboral en contra de la Síndica Procuradora, situación que lo hacía responsable.

- **Fecha en que se compurgó la pena**

Resulta importante subrayar que en la sentencia TESIN-JDP-21/2019 no se impusieron sanciones a los funcionarios públicos involucrados; sin embargo, se impusieron medidas de satisfacción, medidas de protección, medidas de restitución y garantías de no repetición, las cuales, respecto de las dos últimas, fueron reiterada y sistemáticamente incumplidas por Ana Elizabeth Ayala Leyva y Manuel Guillermo Chapman Moreno, tal y como se determinó por el TESIN en los tres incidentes de inexecución de sentencia ya detallados, TESIN-01/2020, TESIN-05/2020 y TESIN-09/2020 cumplimiento 1.<sup>10</sup>

Es así, que del último incidente de inexecución de sentencia que se tiene noticia fue resuelto el 30 de diciembre de 2020 y en el que todavía se determinó que Ana Elizabeth Ayala Leyva había sido omisa en entregar la información solicitada por la Síndica y se ordenó al Presidente Municipal y a las y los integrantes del Cabildo del Municipio de Ahome a que llevaran a cabo todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento a lo determinado en los efectos de la sentencia, por tanto, la controversia relativa al cumplimiento de la resolución, no se ha decidido en definitiva.

En ese sentido, este Consejo General estima que la falta de cumplimiento a las medidas de restitución y garantías de no repetición ordenadas por el TESIN en la sentencia principal y en las resoluciones incidentales mencionadas, generó que las consecuencias derivadas de los actos

---

<sup>10</sup> Las primeras tres sentencias revisadas y confirmadas por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF en la parte que está relacionada con las conductas de los candidatos en cuestión.



materia de las denuncias vinculadas a la violencia política de género acreditada, afectaran momento a momento, en continuidad, los derechos político-electorales de la Síndica, pues se perpetuó la obstaculización del debido ejercicio del derecho político electoral de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo.

Lo anterior, cobra especial relevancia pues los actos que originaron que se determinara la existencia de violencia política de género y acoso laboral se siguieron perpetuando incluso con posterioridad a que el TESIN determinará que eran actos ilícitos, en desacato de una orden judicial y con posterioridad a que entrara en vigor la reforma constitucional y legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género,<sup>11</sup> incluso una vez iniciado el actual PEF.

- **Reincidencia conductual vinculada con los antecedentes.**

Del análisis a lo resuelto por el TESIN en los incidentes de inejecución de sentencia TESIN-01/2020, TESIN-05/2020 y TESIN-09/2020 cumplimiento, resulta evidente que existió una conducta contumaz por parte de varias autoridades, incluidas las ahora personas candidatas referidas, de no realizar lo ordenado por el Tribunal local, además que incurrieron reiteradamente en la repetición de los actos de violencia política de género y acoso laboral, reclamados en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales TESIN-JDP-21/2019.

Así, lo anterior evidencia, por lo menos hasta el 30 de diciembre de 2020, la existencia aún del contexto adverso en el que la Síndica Procuradora desempeñaba sus atribuciones legales y el incumplimiento de las sentencias por parte de Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva específicamente de las medidas de restitución y garantías de no repetición, esto es, se les ordenó responder y proporcionar toda la información y documentación que les fuera solicitada por la Síndica en cumplimiento de sus funciones, vigilar el estricto cumplimiento de lo ordenado en la resolución así como oponerse a cualquier conducta de las autoridades del Municipio que pudiera constituir violencia política, violencia política de género o acoso laboral en contra de la Síndica Procuradora.

Al respecto, se resalta que las conductas de los ahora candidato y candidata fueron de tal magnitud impenitentes que en la resolución TESIN-05/2020 se les amonestó públicamente, como medida de apremio al incumplir con lo ordenado en el apartado de efectos de sentencia incidental TESIN-01/2020.

Por tanto, las conductas contumaces y reiteradas de Manuel Guillermo Chapman Moreno dejaron de ser una simple tolerancia de los actos que materializaron la violencia política de género y el acoso laboral en contra de la Síndica Procuradora, pues deliberadamente incumplió con la orden expresa del TESIN de observar las medidas de restitución y garantías de no repetición ordenadas.

- **Valoración de tiempo, modo y lugar de los datos proporcionados por los antecedentes a efecto de ponderar la gravedad de los datos indicativos de violencia contra la mujer.**

Las irregularidades se dieron en el ejercicio de los cargos del Presidente Municipal y la Tesorera en contra de la Síndica Procuradora, lo que tuvo como resultado que se opacara y excluyera a dicha ciudadana del cumplimiento efectivo y completo de sus facultades y obligaciones.

Las irregularidades cometidas se han presentado de manera sistemática, ello ya que las omisiones demostradas ocurrieron de manera reiterada desde noviembre de 2018<sup>12</sup> hasta por lo menos el treinta de diciembre de 2020;<sup>13</sup> además se demostró la existencia de tres tipos distintos de irregularidades generadoras de la violencia política de género (no proporcionar los recursos materiales, de personal, así como la omisión de contestar oficios y proporcionar la información solicitada); es decir no se trató de un solo acto, sino que se demostró la existencia de una diversidad de ellos.

Los hechos demostrados, provocaron, si bien no una exclusión total de las labores de la actora, sí un impedimento para el debido cumplimiento de todas sus facultades y obligaciones, dado que quedó demostrada la falta de información, elementos materiales y humanos.

---

<sup>11</sup> El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>12</sup> Fecha en que el TESIN tuvo por acreditado el inicio de las hostilidades en el TESIN-JDP-21/2019.

<sup>13</sup> Fecha de cuando se resolvió el TESIN-09/2020 cumplimiento.

El actuar reiterado de Ana Elizabeth Ayala Leyva y Manuel Guillermo Chapman Moreno pudieron afectar la imagen pública y estima de la Síndica debido a su imposibilidad de poder cumplir con su deber de funcionaria pública de manera completa y efectiva, lo que tiene como resultado que se pudiera considerar ante la sociedad ahomense, que las mujeres del Municipio no tienen la capacidad profesional para desempeñar un cargo de la importancia que reviste el ser Síndica Procuradora de un Ayuntamiento.

- **Cualquier otro dato emanado de los antecedentes que arroje información que permita ponderar circunstancias que agraven el antecedente o, en su caso, lo atenúen.**

Las conductas las llevaron a cabo funcionarios públicos en el ejercicio abusivo de sus cargos, para violentar a otra funcionaria pública y obstaculizar su debido ejercicio del derecho político electoral de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo.

Ahora bien, antes de exponer las conclusiones del caso, como cuestión previa es importante subrayar que es un hecho acreditado mediante sentencia firme (TESIN-JDP-21/2019),<sup>14</sup> que los mencionados candidato y candidata realizaron actos de violencia política contra las mujeres por razones de género, por tanto, en modo alguno es materia de un nuevo estudio por parte de este Consejo General, la existencia de esa infracción ya determinada por el TESIN y confirmada por la Sala Regional Guadalajara. Tampoco es materia de consideración de este Consejo General, las determinaciones de parcialmente procedentes de los incidentes de inejecución y la determinación del TESIN de tener por no cumplidas la sentencia principal y los incidentes TESIN-01/2020, TESIN-05/2020 y TESIN-09/2020 cumplimiento.

En ese sentido, no le asiste la razón a la candidata Ana Elizabeth Ayala Leyva cuando afirma que en el TESIN-JDP-21/2019 solo se determinó su omisión de dar respuesta a tres oficios, ya que en la mencionada sentencia se determinó que la violencia política en razón de género se acreditaba por las acciones sistemáticas, reiteradas y con un patrón común en contra de la Síndica por parte de todos los funcionarios involucrados, lo que generó un contexto general adverso en el Ayuntamiento hacia la Síndica con la finalidad o el resultado de menoscabar el ejercicio efectivo del cargo que ostentaba.

Además, tampoco le asiste la razón y falta a la protesta de decir verdad, cuando afirmó que, a partir del diecisiete de diciembre de 2019, se le entregó a la Síndica toda la información solicitada, ya que como se pudo constatar en los tres incidentes de inejecución de sentencia detallados, el TESIN determinó que especialmente Ana Elizabeth Ayala Leyva, no había cumplido en proporcionar toda la información que la Síndica solicitaba.

En ese sentido, aunque la candidata alega que tales requerimientos no eran legales, pues la Síndica carecía de facultades para fiscalizar la cuenta pública del municipio y por tanto, el asunto no se trataba de violencia política en razón de género, sino más bien un conflicto competencial, que estaba fuera del ámbito electoral, lo cierto es que la Sala Regional Guadalajara se pronunció al respecto<sup>15</sup>, asegurando que esas cuestiones no fueron impugnadas por la Tesorera cuando el Tribunal local las determinó en el TESIN-01/2020, por lo que se convirtieron en un acto consentido, el cual al no haber sido impugnado en su momento, estaba obligada a cumplir.

Una vez aclarado lo anterior, resulta procedente establecer si las conductas cometidas por Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva detalladas anteriormente (la violencia política de género y la reiteración de las mismas al incumplir las sentencias incidentales) son suficientes para desvirtuar que ambas personas carezcan de un modo honesto de vivir, necesario para tener la ciudadanía mexicana, conforme al artículo 34, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual constituye un presupuesto para quien aspire a un cargo de elección popular, ser candidato o candidata, o bien para ocupar el cargo.

Así como se vio anteriormente, la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-531/2018 consideró que el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, consiste en que, quien aspire a la reelección inmediata en un cargo público, en su actuar como servidor público debe respetar la prohibición de violencia política por razón de género.

<sup>14</sup> Confirmada por la Sala Regional Guadalajara mediante los juicios electorales SG-JE-37/2019 y SG-JE-37/2020, los cuales, aunque a su vez fueron impugnados, la Sala Superior desechó los recursos de reconsideración al no cumplir con algún requisito de elegibilidad.

<sup>15</sup> En el SG-JE-37/2020

También consideró que el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, queda desvirtuado mientras la conducta se comete y, en su caso, se sanciona y repara,<sup>16</sup> esto es, una conducta ilícita no puede marcar de por vida a una persona, debe evidenciarse con elementos objetivos que ha cesado la situación calificada como reprobable o que ha transcurrido un tiempo que lo permita presumir o considerar.

Además, agregó que el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad de quien aspire en un cargo público, consiste en respetar los principios del sistema democrático mexicano, como son la no violencia y la prohibición de violencia política por razón de género.

Por otro lado, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, argumentó en la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-864/2021, que en el caso concreto de lo resuelto en el SUP-REC-531/2018, concurrieron las circunstancias siguientes:

- *El recurrente cometió actos de violencia política por razones de género durante el desempeño de un cargo público.*
- *Aspiró a la reelección inmediata en el cargo desde el cual incurrió en el actuar irregular mencionado.*
- *El recurrente se mantuvo omiso ante la sentencia que condenó la reparación por violencia política por razones de género.*

*(...) los elementos que se consideraron para decretar la pérdida de la presunción de modo honesto de vivir, además de la reelección al mismo cargo, consistieron en que se acreditó la omisión de entrega de documentación para el debido ejercicio de las funciones; la destitución del cargo de la víctima sin un procedimiento legal; amenazas contra su persona, y la renuencia del infractor para cumplir con lo determinado en la sentencia.*

Ahora, como se estableció anteriormente, si bien el hecho de que exista una sentencia ejecutoriada que haya acreditado violencia política de género, por sí sola no implica que se tenga por incumplido el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, lo cierto es que, a tal circunstancia, en el caso concreto, se suma que se les solicitó a los ahora candidatos que se abstuvieran de seguir realizándolos y a no obstaculizar las funciones de la Sindicatura de Procuración, por lo que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes, debían dar respuesta y cabal cumplimiento a los requerimientos que les hiciera llegar dicha sindicatura, proporcionándole la documentación, recursos materiales y humanos que le permitieran cumplir debidamente sus funciones. Además, de las sentencias incidentales ya detalladas, se advierte que el Presidente Municipal y la Tesorera en varias ocasiones ignoraron las determinaciones del Tribunal local, pues la entonces víctima alegó la persistencia de la violencia en su contra.

Es decir, no sólo existe una sentencia que ha responsabilizado a Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva de los actos de VPG, sino que, además, éstos se habían negado a abstenerse de seguir violentando a la víctima al no cumplir con las medidas de restitución y garantías de no repetición; es decir, se han negado reiteradamente a realizar los actos determinados por la autoridad para la reparación.

De manera que la presunción que asistió a las ahora candidaturas al momento de su registro en cuanto a contar con un modo honesto de vivir, quedó desvirtuada con la conducta cometida y no reparada, ya que incumplieron con la orden expresa del TESIN de observar las medidas de restitución y garantías de no repetición ordenadas. Por este motivo, resultan inelegibles para el cargo de diputada y diputado federal.

En efecto, este Consejo General para arribar a la anterior afirmación no solo está considerando que la candidata y el candidato fueron encontrados culpables de cometer actos de violencia política de género, sino que, además, tomamos en cuenta su negativa de abstenerse de seguir perpetuando las mismas conductas por las que se acreditó la violencia, lo que a su vez implicaba el incumplimiento de las ya mencionadas sentencia principal y sentencias incidentales. Esto es:

- i. Las personas candidatas cometieron actos de violencia política contra las mujeres por razones de género durante el desempeño de un cargo público (Presidente Municipal y Tesorera) y en contra de una integrante de su propio Ayuntamiento.
- ii. Los actos tuvieron lugar durante el periodo inmediato anterior al que buscan elegirse a otro cargo de elección popular y se perpetuaron desde 2018 hasta por lo menos el inicio del PEF actual.

---

<sup>16</sup> En lo conducente, véase la jurisprudencia 20/2002, con rubro: **“ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBABILIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR”**.

- iii. Las personas candidatas se mantuvieron omisas ante la sentencia principal que condenó la reparación por violencia política por razones de género y a pesar de que se les había ordenado en diversas ocasiones mediante las sentencias incidentales que se abstuvieran de seguir agrediendo a la víctima, se negaron a hacerlo.
- iv. Tal situación trajo como consecuencia impedir a una mujer por razón únicamente de su género el ejercicio legítimo de las funciones que la ciudadanía le encomendó al haber sido votada para el cargo correspondiente, lo cual se materializa en una situación grave de violencia institucionalizada<sup>17</sup>.
- v. Este escenario repercute al adecuado funcionamiento del órgano de gobierno y, por ende, a los principios fundamentales de representatividad y gobernabilidad.

Por tanto, se considera que, Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva incurrieron en actos que se apartan de la legalidad durante el desempeño de su cargo como Presidente Municipal y Tesorera, respectivamente, lo cual afecta de manera trascendente la candidatura a la que ahora se postulan, ya que, por las razones señaladas no ostentan un modo honesto de vida, pues se negaron a aceptar los principios democráticos que valoramos como sociedad, esto es, garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y cumplir con varias sentencias.

Ahora bien, no es óbice de lo anterior, lo argumentado por las personas candidatas respecto a que la conducta ocurrió en 2019, antes de que se llevara a cabo la reforma en materia de violencia política de género a nivel constitucional y legal y antes de que se creara el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por lo que no se encuentran inscritos en el mismo y no se les puede incorporar, por ende pretender determinar que no ostentan un modo honesto de vivir por esta razón resulta en una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio.

Lo anterior es así, ya que, la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 y acumulado, consideró que el hecho de que una persona esté en el mencionado registro no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente; y, en ese sentido, con mucha más razón, tampoco implica que si no se está inscrito en el mencionado registro, no pueda valorarse de la misma forma si las circunstancias particulares del caso son suficientes para considerar que no se cumple con el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir, puesto que como ya se vio, tal calificación no es automática y se deben valorar otras circunstancias como los son la cercanía de los hechos con un Proceso Electoral en el que se pretende participar, la gravedad de las acciones, el cumplimiento o no de la sanción, el ánimo de reparar el daño y no seguir perpetuando la violación, etcétera.

En ese sentido, la pérdida del modo honesto de vivir se da de forma independiente a la sanción impuesta por la comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, pues para determinar tal pérdida se debe valorar si la conducta de la persona candidata se aparta de los principios democráticos relevantes socialmente.

De esta manera, la valoración que se está realizando en el presente instrumento de ninguna forma constituye la aplicación retroactiva de una sanción, pues se trata de valorar la forma en la cual la conducta de las personas candidatas incide en el modo honesto de vivir, como presupuesto para tener la calidad de persona ciudadana y, por ende, estar en posibilidad jurídica de ocupar una candidatura.

Además, debe recordarse, que el incumplimiento de los entonces funcionarios a las medidas de restitución y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia principal y las incidentales se prolongó por lo menos hasta el treinta de diciembre de 2020, esto es, posterior a que se hubiera publicado la reforma constitucional y legal en materia de violencia política de género y una vez iniciado el Proceso Electoral en el que están participando.

Finalmente, por lo que hace al argumento de Ana Elizabeth Ayala Leyva respecto a que no ha sido sancionada con resolución firme por una agresión de género en el ámbito público, pues la conducta por la que fue sancionada consistió en una omisión, debe decirse que la violencia política por razón de género involucra acciones u omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de

---

<sup>17</sup> Ello, en virtud de que cuando la violencia política contra las mujeres por razón de género se origina por un servidor público que se aprovecha de su cargo y sus funciones para generar actos que violentan los derechos de sus subordinadas, entonces ello tiene como consecuencia la construcción de una violencia institucional, lo cual tiene in impacto en los principios fundamentales de representatividad y gobernabilidad.

género, tienen como fin menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos, así como todas las actividades y prerrogativas inherentes a un cargo público, por tanto, no era necesaria que la ahora candidata incurriera en actos o acciones (agresiones) pues como ya se dijo, las omisiones (falta de contestar oficios y proporcionar la información solicitada) también constituyen una forma de violencia en razón de género.

En conclusión, se tiene por actualizada una situación (atribuible al actuar de los propios candidatos) que desvirtúa el requisito de elegibilidad. Al estar acreditado, en sentencia firme, que en el desempeño de sus cargos como Presidente Municipal y Tesorera violentaron los derechos políticos de una funcionaria, sin realizar actos tendentes a evitar la continuación de la conducta indebida y negándose a realizar lo ordenado.

Destacando que, además, que dicha situación se traduce en una violación grave de los principios de representatividad y gobernabilidad, en perjuicio de la ciudadanía y de la sociedad en general.

Por último, debe considerarse que la candidata y el candidato, a sabiendas de que ya existía la sentencia firme, entregaron a esta autoridad una carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que afirmaron no estar condenados o sancionados por VPG y no tener desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, con la intención de engañar a esta autoridad.

**En esa tesitura y dado que esta autoridad tiene el deber de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, es que se considera que las personas candidatas Ana Elizabeth Ayala Leyva y Manuel Guillermo Chapman Moreno deben perder el registro para contender a los cargos de Diputación Federal.**

#### 6. Raúl Tadeo Nava

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO / CIRCUNSCRIPCIÓN	SENTIDO DE LA RESPUESTA
Raúl Tadeo Nava	PT	Mayoría Relativa	Morelos	3	Violencia política contra las mujeres en razón de género  Sentencia TEEM/JDC/443/2018-2 firme

#### Escrito y pruebas

El veinte de abril de 2021, en la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, se recibió escrito por parte de la Arq. Flor Dessiré León Hernández, Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos mediante el cual informó lo siguiente:

*“...en mi carácter de Presidenta del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres y como Presidenta del Observatorio de Participación Política de la Mujeres en el Estado de Morelos (en adelante OPPMEM), es mi deber informar que, el C. Raúl Tadeo Nava quién se encuentra registrado como Propietario de la Candidatura a Diputación Federal por el Principio de Mayoría Relativa, en este Proceso Electoral 2020-2021, es una persona que cuenta con sentencia firme por violencia política en razón de género contra una mujer, cabe puntualizar que no se cuenta con la sentencia en los archivos de este Instituto, sin embargo, por ser un hecho notoriamente de dominio público se tiene conocimiento que el expediente relacionado a este caso en Particular es TEEM/JDC/443/2018-2 Y SUS ACUMULADOS.*

*Es propicia la ocasión para manifestar que, la información antes expuesta, se otorga considerando que el mecanismo para el Adelanto de las Mujeres tiene presente la resolución que condeno al C. Raúl Tadeo Nava, por haber sido considerada como la primera sentencia por violencia política en razón de género contra una mujer remitida en la Entidad, además porque la Observatoria TodasMx en fecha 09 de abril de la presente anualidad suscribió un escrito recibido en oficialía de partes de este organismo constitucional autónomo, mismo que atendiendo su contenido que, en listaba una serie de personas relacionadas a casos detectados en la entidad por violencia política en razón de género contra mujeres, así como relacionados al incumplimiento de los criterios de la iniciativa denominada 3 de 3, encontrándose dentro de esta lista el C. Raúl Tadeo Nava. [...]” (sic)*

Por ello, si bien dicho candidato no formó parte de la muestra aleatoria representativa, la Presidenta de dicho Instituto hizo del conocimiento que tuvo información contraria a la declaratoria bajo protesta de decir verdad del C. Raúl Tadeo Nava, por lo que remitió el escrito referido para el trámite correspondiente.

Por su parte, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el oficio TEEM/MEM/MP/181/21 del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, informó a esta autoridad hallazgos en el mismo sentido, afirmando respecto al candidato referido, entre otras cosas, que ese tribunal apercibió al entonces presidente municipal para que diera cumplimiento a la sentencia señalada y lo amonestó públicamente por actos que constituyeron violencia política contra las mujeres en razón de género cometidos en contra de María Paola Cruz Torres, al obstaculizar el desempeño de su cargo como síndica.

#### *Garantía de Audiencia al candidato*

El veintitrés de abril de 2021, se notificó por correo electrónico al C. Raúl Tadeo Nava, del cual el ciudadano acusó de recibido.

El veintisiete de abril de 2021, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos certificó el cómputo de plazo y presentación de escrito en ejercicio de la garantía de audiencia conforme a lo dispuesto en el numeral once, apartado E) del Acuerdo INE/CG335/2021, en la que se hizo constar que el plazo corrió del veinticuatro al veintiséis de abril de dos mil veintiuno y certificó que a la fecha de la expedición de dicho documento transcurrió el plazo legal concedido sin que se hubiera recibido el desahogo de la vista.

#### *Garantía de Audiencia al PT*

El veintidós de abril de 2021, mediante oficio INE/DEPPP/DE/CGS/7546/2021 se notificó al PT sobre la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y confirmada por la Sala Regional Ciudad de México, mediante el expediente SCM-JE-94/2019, SCM-JE-95/2019 y SCM-JDC-1213/2019 acumulados que acredita la actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de Raúl Tadeo Nava, candidato propietario a una Diputación Federal por el principio de mayoría relativa en el tercer Distrito del estado de Morelos; lo anterior a fin de que en ejercicio de su garantía de audiencia manifestara lo que considerase oportuno, a fin de desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales obtenidos.

#### *Desahogo de la Garantía de Audiencia por parte del PT*

El veintitrés de abril de 2021, mediante escrito REP-PT-INE-PVG-227/2021 el PT desahogó la garantía de audiencia otorgada manifestando, en lo que concierne a su defensa, lo siguiente:

[...]

*Sin embargo, es menester precisar que:*

*a) No se actualizó ningún tipo penal, pues la demanda versó sobre los derechos político-electorales de la actora, en su vertiente de ejercer el cargo por el que fue votada por la ciudadanía (ver páginas 76 a 77 de la sentencia recaída en el expediente TEEM/JDC/433/2018-2 Y SUS ACUMULADOS).*

*b) Conforme con todo el caudal probatorio en los respectivos expedientes, la autoridad jurisdiccional estimó que la amonestación pública era la sanción idónea para el caso concreto (ver páginas 77 y 78 de la sentencia recaída en el expediente TEEM/JDC/433/2018-2 Y SUS ACUMULADOS), para mayor claridad se hace la transcripción siguiente:*

*En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores, se procede a imponer [sic] los ciudadanos Raúl Tadeo Nava y Demóstenes Benjamín Vázquez Galindo una amonestación pública, establecida en el artículo 32, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*Considerándose adecuada y prudente dicha sanción, toda vez que, más allá del tipo de sanción, la amonestación pública busca visualizar y hacer conciencia en los ciudadanos sancionados, sobre la clase de cuidados reforzados que deben de tener cuando desempeñen un encargo como servidores públicos o en la cotidianidad de su vida y se conduzcan con pleno respecto a los derechos de las personas y no rijan su actuar por estereotipos de género; en atención a la trascendencia y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política.*

*De tal forma, se espera incidir en que los ciudadanos sancionados consideren, procuren o eviten repetirla conducta desplegada.*

[...]

*c) Es este sentido, la sanción impuesta fue publicada en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con lo cual se tuvo por cumplida.*

3) Por otra parte, es importante tener en cuenta que tanto las conductas infractoras, como la sanción impuesta -y posteriormente confirmada- fueron llevadas a cabo de manera previa a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues esta se llevó a cabo el 13 de abril de 2020 tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto respectivo. Esto es, que con base en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede darse un efecto retroactivo en el caso que nos ocupa. Pues, el principio de irretroactividad de la ley garantiza la certeza jurídica en torno a las leyes previamente existentes que deben aplicarse para juzgar un delito o sanción sin que leyes futuras puedan tener algún efecto sobre actos pasados de una persona.

4) También es importante hacer notar el hecho de que no existió reincidencia en la conducta llevada a cabo por el C. Rubén Tadeo Nava.

5) Finalmente, tras hacer la consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que está disponible en línea<sup>4</sup>, encontramos que el C. Rubén Tadeo Nava no se encuentra en el mismo. Seguramente, esto sea así en concordancia y congruencia con todo lo anteriormente expresado. Para mayor claridad se inserta la siguiente captura de pantalla realizada en el presente día 23 de abril de 2021 en la cual se puede advertir que se activó la opción de la casilla por género (hombre) y solicitando se mostrasen todos los resultados a cuya petición se advierte que el sistema los ordena automáticamente por orden alfabético respecto del nombre de pila de la persona, se reitera, sin que se encuentre el multicitado ciudadano:

[imagen]

6) Finalmente, se anexa a la presente toda la documentación correspondiente al respaldo de lo aquí argumentado.

[...]

#### Resolución del TEEM/JDC/443/2018 y acumulados

El tres de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (en adelante TEEM) resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM/JDC/443/2018 y acumulados, en cuya materia de Litis, se analizó la falta de pago de retribuciones, salario o sueldo, así como las dietas de la Síndica María Paola Cruz Torres, y por violencia política de género ejercida de manera personal y directa por el Presidente Municipal (Raúl Tadeo Nava) y el Director del Catastro, ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Particularmente, el Juicio ciudadano interpuesto por María Paola Cruz Torres fue el TEEM/JDC/479/2018.

En lo concerniente a la denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género cometidas por Raúl Tadeo Nava la víctima denunció el impedimento de realizar funciones propias de la sindicatura municipal, como lo es representar legalmente al Ayuntamiento en todos los asuntos, como las controversias legales; la exclusión de la toma de decisiones, toda vez que no se le convocó a sesión de cabildo; bloqueo económico; impedimento de tener personal a su cargo; así como expresiones denostativas referentes a que no era capaz de realizar sus labores por ser mujer.

A pesar de haber sido emplazado a juicio el hoy candidato, en ese entonces no acudió a combatir los hechos por los cuales se le denunció, por tal razón, se tuvieron por confesados los hechos relatados por la actora en su escrito de demanda.

Como consecuencia de lo anterior y derivado del análisis de los hechos se consideró que las acciones de los ciudadanos señalados estaban encaminadas a obstruir, no solo los derechos de la síndica municipal, sino también sus obligaciones, causando afectación, no sólo a ella, sino también al propio municipio y sus habitantes. Asimismo, se surtió que la acción estuvo basada con motivo de su género, dado que ambos ciudadanos se negaban a que una mujer se integrara en los trabajos que ellos realizaban bajo el argumento que una mujer no es capaz de realizar tareas en el quehacer político sólo por el hecho de ser mujer, por lo que se acreditó que la anulación de sus derechos y obligaciones se debió a su género.

En esa tesitura, se consideró que María Paola Cruz Torres fue víctima de violencia política en razón de género, la cual se manifestó al anular sus derechos inherentes al cargo de elección popular que le fue conferido y por el trato despectivo hacia su persona por los funcionarios del Ayuntamiento.

Por lo anterior, el TEEM amonestó públicamente a Raúl Tadeo Nava y al Director del Catastro, en su carácter de servidores públicos del período 2016-2018, por actos que constituyeron violencia política por razón de género cometidos en contra de María Paola Cruz Torres desde el año dos mil dieciséis, al obstaculizar el desempeño de su encargo como Síndica.

Es importante señalar, que la integración del Ayuntamiento cambió y la actora dejó el cargo de Síndica, por lo que no hubo medidas materiales que se pudieran ordenar a fin de reparar el daño ocasionado a la actora, toda vez que acudió al TEEM poco antes de concluir su mandato, no obstante lo anterior, determinó amonestar públicamente a los ciudadanos.

El dos de enero de 2020, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF confirmó la sentencia referida mediante el expediente SCM-JE-94/2019, SCM-JE-95/2019 y SCM-JDC-1213/2019, concluyendo, además, que de las pruebas aportadas se evidencia que el ex presidente municipal ejerció violencia verbal, psicológica y económica en su contra, tal como denunció la víctima, impidiéndole el ejercicio de su cargo dentro del Ayuntamiento.

El quince de enero de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración recaído al expediente SUP-REC-3/2020, en el que determinó el desechamiento por extemporáneo del recurso interpuesto por Raúl Tadeo Nava, en contra de la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el expediente SCM-JE-94/2019 y acumulados, por el que se confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Una vez expuestos los argumentos de defensa del candidato implicado y los argumentos del partido político que lo postula, resulta necesario realizar la ponderación concreta del caso atendiendo a los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG335/2021:

- **La gravedad del antecedente**

El TEEM tuvo por acreditado en la sentencia TEEM/JDC/443/2018, que las personas funcionarias públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos entre los que se encontraba el entonces Presidente Municipal, Raúl Tadeo Nava, participaron en cinco hechos que se determinaron irregularidades por sí mismas:

- 1) El impedimento de realizar funciones propias de la sindicatura municipal, como lo es representar legalmente al Ayuntamiento en todos los asuntos, como lo son las controversias legales;
- 2) La exclusión de la toma de decisiones, toda vez que no se le convocó a sesión de cabildo;
- 3) Bloqueo económico;
- 4) Impedimento de tener personal a su cargo; y
- 5) Expresiones denostativas referentes a que no era capaz de realizar sus labores por ser mujer.

Lo anterior con la finalidad de menoscabar el ejercicio efectivo del cargo que ostentaba, ya que los hechos fueron cometidos por funcionarios públicos de primer nivel y existieron diversas conductas del funcionariado que afectaron a la Síndica con actuaciones invisibles, soterradas e implícitas. Ello, porque fueron actos de omisión y acción que impidieron a una mujer ejercer de manera efectiva un cargo de elección popular, además al ser una Sindicatura un cargo unipersonal que, en el caso, recaía en una mujer, contribuyó a generar en la comunidad la percepción de que la Síndica y en consecuencia las mujeres no pueden desempeñar un cargo de esta importancia.

Las irregularidades mencionadas, en conjunto con los hechos confesados, constituyeron para el TEEM violencia política contra las mujeres por razones de género y tuvieron como objeto y resultado que la Síndica del Municipio de Cuautla, no ejerciera de manera efectiva y plena el cargo de elección popular que desempeñaba porque, al no contar con información, recursos materiales y humanos, no podía cumplir efectivamente con su obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento para así poder advertir, de ser el caso, alguna irregularidad, generando un impacto diferenciado y desproporcionado.

La Sala Regional Ciudad de México, ante la impugnación presentada por Raúl Tadeo Nava, consideró que al analizar los elementos brindados por las partes se actualizó la conducta de violencia política contra las mujeres por razón de género y que fue acertado que el Tribunal Local tuviera por actualizadas las conductas atribuidas al ex presidente municipal, relativas a que:

- a) Utilizó expresiones en contra de la síndica que la denostaron por ser mujer;
- b) Bloqueó a la síndica, al propiciar que se le negara información vinculada con su encargo; y,
- c) Se le negó integrarla plenamente a los trabajos del Ayuntamiento, en tanto solo fue convocada a cincuenta y tres (53) de sesenta y seis (66) sesiones del cabildo que se verificaron dentro del periodo comprendido del dos 2016-2018.



- **Fecha en que se compurgó la pena**

Si bien es cierto el TEEM determinó que Raúl Tadeo Nava como Presidente Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, junto con el entonces Director del Catastro incurrieron en violencia política contra las mujeres por razón de género y fueron sancionados con una amonestación pública, que se publicó en el portal de Internet del IEEM y en el periódico oficial "Tierra y Libertad", también lo es que, en virtud de que la actora presentó el juicio referido cerca de la fecha de terminación de su encargo, al cambiar la integración del Ayuntamiento y a la fecha de resolución del mismo, hizo imposible su reparación.

- **Reincidencia conductual vinculada con los antecedentes.**

Del análisis a lo resuelto por el TEEM y al haberse tomado por confesados los hechos denunciados, si bien no se tiene conocimiento de una conducta reincidente, lo cierto es que la conducta de Raúl Tadeo Nava fue reiterada. Los actos, que se tuvieron confesados al no haber dado respuesta a la denuncia presentada en su contra, tuvieron lugar desde 2015 y se perpetuaron al menos hasta 2018; es decir, hace no más de tres años. Tal situación trajo como consecuencia impedir a una mujer únicamente por razón de su género, el ejercicio legítimo de las funciones que la ciudadanía le encomendó al haber sido votada para el cargo correspondiente, lo cual se materializa en una situación grave de violencia institucionalizada

- **Valoración de tiempo, modo y lugar de los datos proporcionados por los antecedentes a efecto de ponderar la gravedad de los datos indicativos de violencia contra la mujer**

Las irregularidades se dieron durante el ejercicio del cargo entre el titular de la dependencia municipal junto con el Director de Catastro en contra de la Síndica, lo que tuvo como resultado que se opacara y excluyera a dicha ciudadana del cumplimiento efectivo y completo de sus facultades y obligaciones, impidiendo el ejercicio del cargo que le fue concedido por la ciudadanía.

Las irregularidades cometidas se presentaron de manera sistemática, ello ya que las omisiones demostradas ocurrieron de manera reiterada desde 2015 hasta 2018. Además, se demostró la existencia de tres tipos distintos de irregularidades generadoras de la violencia política de género (no proporcionar los recursos materiales, humanos y comunicarse con ella con expresiones denostativas referentes a que no era capaz de realizar sus labores por ser mujer, es decir no se trató de un solo acto, sino que se demostró la existencia de una diversidad de ellos.

Los hechos demostrados, provocaron si bien no una exclusión total de las labores de la actora, sí un impedimento para el debido cumplimiento de todas sus facultades y obligaciones, dado que quedó demostrada la falta de información, elementos materiales y humanos.

El actuar reiterado de Raúl Tadeo Nava afectó la imagen pública y estima de la Síndica debido a su imposibilidad de poder cumplir con sus obligaciones y derechos como lo son, asistir a las sesiones de cabildo, representar jurídicamente al Municipio, estar a cargo del personal que se ocupa del patrimonio del ayuntamiento, regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, además de procurar y defender los intereses de Municipio, lo que tuvo como resultado que se pudiera considerar ante la sociedad de Cuautla, que las mujeres del Municipio no tienen la capacidad profesional para desempeñar un cargo de la importancia que reviste el ser Síndica de un Ayuntamiento.

- **Cualquier otro dato emanado de los antecedentes que arroje información que permita ponderar circunstancias que agraven el antecedente o, en su caso, lo atenúen**

Las conductas las llevaron a cabo funcionarios públicos en el ejercicio abusivo de sus cargos, para violentar a otra funcionaria pública y obstaculizar su debido ejercicio del derecho político electoral de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo.

Una vez aclarado lo anterior, resulta procedente establecer si las conductas cometidas por Raúl Tadeo Nava detalladas anteriormente (la violencia política de género) y la imposibilidad de reparar el daño causado son suficientes para desvirtuar que el hoy Candidato carezca de un modo honesto de vivir, necesario para tener la ciudadanía mexicana, conforme al artículo 34, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual constituye un presupuesto para ser elegible.

Así como se vio anteriormente, la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-531/2018 consideró que el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, consiste en que, **quien aspire a la reelección inmediata en un cargo público, en su actuar como servidor público debe respetar la prohibición de violencia política contra las mujeres por razón de género.**

También consideró que el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, queda desvirtuado mientras la conducta se comete y, en su caso, se sanciona y repara.<sup>18</sup> Esto es, una conducta ilícita no puede marcar de por vida a una persona, debe evidenciarse con elementos objetivos que ha cesado la situación calificada como reprochable o que ha transcurrido un tiempo que lo permita presumir o considerar.

Además, agregó que el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad de quien aspire en un cargo público, consiste en **respetar los principios del sistema democrático mexicano**, como son la **no violencia** y la **prohibición de violencia política por razón de género**.

Así como ya se dijo anteriormente, si bien el hecho de que exista una sentencia ejecutoriada que haya acreditado violencia política de género, por sí sola no implica que se tenga por incumplido el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, lo cierto es que, a tal circunstancia, en el caso concreto, se suma que el daño causado a la Síndica no pudo ser reparado.

De manera que la presunción que asistió al ahora candidato al momento de su registro en cuanto a contar con un modo honesto de vivir, quedó desvirtuada y, por ende, incurrió en inelegibilidad.

En efecto, este Consejo General para arribar a la anterior afirmación no solo está considerando que el candidato fue encontrado culpable de cometer actos de violencia política contra las mujeres por razones de género, sino que, además, el daño causado no pudo ser reparado. Esto es:

- i. El candidato cometió actos de violencia política contra las mujeres por razones de género durante el desempeño de un cargo público (Presidente Municipal) y en contra de una integrante de su propio Ayuntamiento.
- ii. Los actos tuvieron lugar desde hace cuatro años y se perpetuaron al menos hasta 2018; es decir, hace no más de tres años.
- iii. El candidato no dio respuesta a la denuncia presentada en su contra en primera instancia, por lo que se tuvieron los hechos por confesados.
- iv. Tal situación trajo como consecuencia impedir a una mujer por razón únicamente de su género el ejercicio legítimo de las funciones que la ciudadanía le encomendó al haber sido votada para el cargo correspondiente, lo cual se materializa en una situación grave de violencia institucionalizada<sup>19</sup>.
- v. Este escenario repercute al adecuado funcionamiento del órgano de gobierno y, por ende, a los principios fundamentales de representatividad y gobernabilidad.
- vi. El candidato no desahogó su garantía de audiencia.
- vii. El candidato firmó un formato "3 de 3 contra la violencia" ante esta autoridad, sin informar del caso que nos ocupa.

Por tanto, se considera que, Raúl Tadeo Nava incurrió en actos reprochables durante el desempeño de su cargo como Presidente Municipal, lo cual afecta de manera trascendente la candidatura a la que ahora se postula, ya que por las razones señaladas no ostenta un modo honesto de vida, pues se negó a aceptar los principios democráticos que valoramos como sociedad, esto es, garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Ahora bien, no es óbice de lo anterior, lo argumentado por el PT en primer lugar que no se actualizó ningún tipo penal pues la demanda versó sobre derechos político-electorales de la actora. Al respecto no le asiste la razón al partido político, en virtud de que el Acuerdo INE/CG335/2021, punto considerativo 11 estableció que se valoraran, entre otras, conductas vinculadas a VPG, lo que, como se observó en párrafos anteriores quedó confirmado por la Sala Regional Ciudad de México. Aunado a la revisión del cumplimiento del requisito de tener un modo honesto de vivir dispuesto en el artículo 34, fracción II, en relación al diverso 55, fracción I de la Constitución Federal.

En relación con que la amonestación pública fue la sanción idónea, este Consejo General determina que, con independencia del tipo de sanción impuesta, lo cierto es que se determinó la comisión de VPG en una sentencia firme.

---

<sup>18</sup> En lo conducente, véase la jurisprudencia 20/2002, con rubro: "**ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBABILIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR**".

<sup>19</sup> Ello, en virtud de que cuando la violencia política contra las mujeres por razón de género se origina por un servidor público que se aprovecha de su cargo y sus funciones para generar actos que violentan los derechos de sus subordinadas, entonces ello tiene como consecuencia la construcción de una violencia institucional, lo cual tiene un impacto en los principios fundamentales de representatividad y gobernabilidad.

Por lo que hace al argumento relativo a que tanto la conducta como la sanción impuesta ocurrieron antes de que se llevara a cabo la reforma en materia de violencia política de género a nivel constitucional y legal y antes de que se creara el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por lo que no se encuentra inscrito en el mismo y no se le puede incorporar, por ende pretender determinar que no ostentan un modo honesto de vivir por esta razón resulta en una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio.

En el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF consideró que el hecho de que una persona esté en el mencionado registro no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente y, en ese sentido, con mucha más razón, tampoco implica que si no se está inscrito en el mencionado registro, no pueda valorarse de la misma forma si las circunstancias particulares del caso son suficientes para considerar que no se cumple con el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir, puesto que como ya se vio, tal calificación no es automática y se deben valorar otras circunstancias como los son la cercanía de los hechos con un Proceso Electoral en el que se pretende participar, la gravedad de las acciones, el cumplimiento o no de la sanción, el ánimo de reparar el daño y no seguir perpetuando la violación, etcétera.

De esta manera, la valoración que se está realizando en el presente instrumento de ninguna forma constituye la aplicación retroactiva de la ley, sino de la revisión de un requisito de elegibilidad, al analizar si se desvirtúa o no el modo honesto de vivir como presupuesto para considerarse como ciudadano y por ende tener derecho a haberse registrado como candidato, tal como ocurrió en con la sentencia SUP-REC-531/2018 de la Sala Superior del TEPJF, emitida el treinta de junio de 2018, también previo a ser publicada en el DOF la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

También el partido político resaltó el hecho de que no existió reincidencia; situación que, si bien fue analizada, también lo fue el hecho de que el daño causado no pudo ser reparado, debido a que la ex síndica había dejado el encargo al momento de haberse emitido la sentencia por parte del TEEM. Aunado a ello, se tiene confirmación plena de que la conducta de Raúl Tadeo Nava fue reiterada. Los actos, que se tuvieron confesados al no haber dado respuesta a la denuncia presentada en su contra, tuvieron lugar desde 2015 y se perpetuaron al menos hasta 2018; es decir, hace apenas tres años. Tal situación impidió a una mujer el ejercicio legítimo de las funciones que la ciudadanía le confirió al haber sido votada para el cargo correspondiente, en razón de su género. Ello se materializa en una situación grave de violencia institucionalizada, misma que desvirtúa la presunción de tener un modo honesto de vivir. Esto es así porque, como se ha establecido, al sostener esta conducta por más de tres años, no se apejó a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona con apego y respeto a los principios de bienestar en el seno de la comunidad en la que reside y a que se refiere el concepto de modo honesto de vivir; elementos que resultan necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa.

En conclusión, se tiene por actualizada una situación (atribuible al actuar del candidato) que desvirtúa el requisito de elegibilidad, al estar acreditado en sentencia firme que, en el desempeño de su cargo como Presidente Municipal, Raúl Tadeo Nava violentó los derechos políticos de una funcionaria, sin realizar actos tendentes a evitar la continuación de la conducta indebida, misma que se prolongó de 2015 hasta, al menos 2018. Dicha situación se traduce en una violación grave de los principios de representatividad y gobernabilidad, en perjuicio de la ciudadanía y de la sociedad en general.

Por último, debe considerarse que el candidato Raúl Tadeo Nava, a sabiendas de que ya existía la sentencia firme, entregó a esta autoridad una carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que afirmó no estar condenado o sancionado por VPG y no tener desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, con la intención de engañar a esta autoridad.

**En esa tesitura y dado que esta autoridad tiene el deber de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, es que se considera que al candidato Raúl Tadeo Nava se le debe cancelar el registro para contender al cargo de Diputación Federal.**

#### **AUTORIDADES QUE INCUMPLIERON CON DAR RESPUESTA**

11. De la información proporcionada en cada una de las circunscripciones, se detectaron las siguientes autoridades que no respondieron a los requerimientos formulados por este Instituto, o bien, sí atendieron los mismos, pero, en una ulterior solicitud, no proporcionaron la información adicional que les fue requerida:

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	AUTORIDAD QUE OMITIÓ RESPONDER	OBSERVACIONES
1	Baja California	Fiscalía General del Estado de Baja California	Ninguna
2	Baja California	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Baja California	Ninguna
3	Jalisco	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	En un segundo requerimiento, se le solicitó realizar la búsqueda respecto de la totalidad de las candidaturas de la muestra y remitir copias certificadas de las sentencias o resoluciones respectivas; sin embargo, la autoridad repitió la información brindada en una primera instancia, solicitando a los juzgados especializados y mixtos que enviaran la información directamente al Instituto, y no por su conducto.
4	Aguascalientes	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes	Informó sobre su periodo vacacional que abarca del 19 al 30 de abril de 2021, reanudándose actividades el 3 de mayo de 2021
5	Coahuila	Procuraduría General del Estado Coahuila	El 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió la solicitud de prórroga de 5 días, por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sin que hasta el momento se cuente con la información solicitada
6	Nuevo León	Supremo Tribunal de Justicia	Informó que se solicitó a la Coordinación de Archivos Judiciales la actualización de la información sobre la ubicación de los expedientes y que, una vez recabada la información, esta se haría llegar a la Junta Local Ejecutiva en esa entidad.
7	Chiapas	Fiscalía General del Estado	La Fiscalía General del Estado informó que, de una búsqueda realizada a su base de datos se encontró registro de César Carballo Sangeado, Lucas Pérez Pérez y Carmen López Martínez, Ramiro Ruíz Flores, José Manuel Gómez López, Juan Carlos López Hernández y Carlos Pérez Hernández, sin que se contara con datos de su situación jurídica actual o si se trata de las mismas personas o de un homónimo, por lo que requirió un informe pormenorizado a las Fiscalías del Distrito para estar en condiciones de informar lo correspondiente, sin que a la fecha se haya proporcionado información alguna al respecto, no obstante ello, se decidió darles vista a los mencionados candidatos a fin de que desahogaran su garantía de audiencia.

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	AUTORIDAD QUE OMITIÓ RESPONDER	OBSERVACIONES
8	Quintana Roo	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo	La autoridad informó que la causa penal fue remitida al archivo intermedio y no le fue posible a la responsable del órgano jurisdiccional remitir copia certificada de la resolución que lo acredite. Sin embargo, en el propio oficio de respuesta la autoridad indicó que, una vez que contaran con la copia correspondiente debidamente autorizada, la remitirían de manera inmediata a la autoridad solicitante. <sup>20</sup>
9	Ciudad de México	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	Ninguna
10	Ciudad de México	Registro Civil de la Ciudad de México	La Junta Local Ejecutiva tuvo comunicación con personal del Registro Civil y solicitaron enviar el requerimiento de información a otra cuenta de correo electrónico para poder darle seguimiento, lo cual se realizó el 28 de abril de 2021
11	Ciudad de México	Penitenciaría de la Ciudad de México	Ninguna
12	Ciudad de México	Reclusorio Preventivo Varonil Norte en la Ciudad de México	Ninguna
13	Estado de México	Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México	Ninguna

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 457 y 458 de la LGIPE, este Consejo General debe dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de aquellas autoridades que no proporcionaron en tiempo y forma la información que les fue solicitada por las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades anteriormente citadas.

### CONCLUSIONES

12. Con base en lo anteriormente expuesto este Consejo General debe cancelar el registro a las personas candidatas al cargo de Diputaciones Federales al Congreso de la Unión:

NOMBRE DE LA CANDIDATURA ALUDIDA	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN / DISTRITO O CIRCUNSCRIPCIÓN	PPN / COALICIÓN	SUPUESTO DEL FORMATO "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA" O VPG ALUDIDO
Ana Elizabeth Ayala Leyva	Mayoría Relativa, 2 Sinaloa	JHH	VPG
Manuel Guillermo Chapman Moreno	Representación Proporcional, Primera	Morena	VPG
Raúl Tadeo Nava	Mayoría Relativa, 3 Morelos	PT	VPG

Este Consejo General debe notificar a la Coalición JHH, así como a los Partidos Políticos Nacionales Morena y PT la presente Resolución, en virtud de la cancelación de las candidaturas ya mencionadas para que se encuentren en posibilidad de sustituirlas, en un plazo de 48 horas a partir de su notificación.

Asimismo, este Consejo General, al tener conocimiento de que las tres personas candidatas incurrieron en falsedad de declaraciones, da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que se determine lo conducente.

<sup>20</sup> La Junta Local Ejecutiva requirió nuevamente al Tribunal Superior de Justicia para que en un plazo de 24 horas, proporcionara la copia certificada de la resolución condenatoria del candidato antes mencionado; sin embargo, la autoridad requerida no contestó, por lo que personal de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, tuvo acercamiento con esa autoridad para constatar que efectivamente se dará respuesta, dicha reunión tuvo verificativo el día 30 de abril de 2021, en la que personal del Tribunal Superior de Justicia se comprometió a remitir respuesta a la brevedad. Al no contar con la sentencia la copia certificada de la resolución condenatoria antes mencionada, se decidió darle vista al candidato a fin de que manifestara a lo que a su derecho conviniera.

**FUNDAMENTO**

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, y con fundamento en los artículos; 41, 55 y 56 de la Constitución; 10, párrafo 1, inciso g); 30, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso w y 46, numeral 1, inciso w) del RIINE; 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, entre otros, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como en el Acuerdo INE/CG335/2021, este Consejo General:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba la Resolución por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia, así como el Dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas.

**SEGUNDO.** Se cancela el registro a las candidaturas a diputaciones federales al Congreso de la Unión de Manuel Guillermo Chapman Moreno, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Raúl Tadeo Nava conforme a las consideraciones previstas en la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con auxilio de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, notifique personalmente la presente Resolución a Manuel Guillermo Chapman Moreno, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Raúl Tadeo Nava.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique de manera electrónica la presente Resolución a la Coalición Juntos Hacemos Historia y a los Partidos Políticos Nacionales Morena y PT, para que, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si así lo desean, realicen las sustituciones correspondientes a las candidaturas a las que les fue cancelado el registro.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, en caso de realizarse las sustituciones previstas en el Punto Resolutivo anterior, verifique que las mismas cumplan con los requisitos necesarios para ostentar una candidatura a Diputación Federal al Congreso de la Unión.

**SEXTO.** Se da vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda respecto de las autoridades penitenciarias, judiciales o de procuración de justicia que no dieron respuesta a los requerimientos formulados a fin de verificar el cumplimiento de los supuestos "3 de 3 contra la violencia".

**SÉPTIMO.** Se da vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda respecto de la falsedad de declaraciones en la que incurrieron Manuel Guillermo Chapman Moreno, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Raúl Tadeo Nava, al afirmar ante esta autoridad que no habían sido personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-mayo-de-2021/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202105\\_26\\_rp\\_19.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202105_26_rp_19.pdf)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO**

Tercera Interesada:  
María Petra Nuevo Galván.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 194/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Ángel Mendoza Campos, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; contra el acto consistente en la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de dos mil doce en el toca 251/2012 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”  
Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**César Iván Muñoz Robles.**  
Rúbrica.

(R.- 506220)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

A LORENZO ISLAS GUTIÉRREZ –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 185/2019, promovido por JUAN RICARDO CONDE TOLERANO o JUAN RICARDO TOLERANO CONDE, contra la sentencia de cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1332/1999 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 153/1998 y sus acumulados 157/1998, 160/1998 y 191/1998 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado, robo de ganado, robo de ganado en grado de tentativa y fraude, en agravio de LORENZO ISLAS GUTIÉRREZ y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, tres de mayo de dos mil veintiuno.  
Magistrado Presidente.

**Arturo Mejía Ponce de León.**  
Rúbrica.

(R.- 506431)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 184/2020, promovido por Alfredo Zambrano Campos, contra actos de la agente del Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación 16 de la Agencia Investigadora número "D" adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado César Santos Vázquez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de abril de 2021

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Sandra Luz Hernández Vergara**

Rúbrica.

**(R.- 506077)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**Edicto de emplazamiento a Bertha Cortez Salazar**

En el juicio de amparo 335/2020, promovido por Luis Enrique Muñiz Catache, se señaló a Bertha Cortez Salazar como tercera interesada, desconociéndose su domicilio y en cumplimiento a lo ordenado en esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es la resolución del veintidós de mayo de dos mil veinte, del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en esta ciudad, en el toca 95/2020 y se fijaron las quince horas del uno de junio del dos mil veinte para la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que acuda al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 09 de abril de 2021.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Jazmín Peña Warden.**

Rúbrica.

**(R.- 506218)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Lucila Lara Alaniz, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Ángel Huerta Barragán, en contra de la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3345/2009, por auto de treinta de noviembre de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 235/2020 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la demanda le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlo, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.



El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Lucila Lara Alaniz, en su carácter de tercero interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a doce de abril de dos mil veintiuno.  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.  
Firma del Secretario de Acuerdos.

**Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.**  
Rúbrica.

(R.- 505706)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A Mario Sánchez Cazares o Mario Sánchez Cázares, a quien le asiste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo D-14/2020, promovido por Jacinto Aldana Cortés o Jacinto Aldana Negrete, por propio derecho, contra la sentencia de siete de diciembre de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 869/2005 y su acumulado 871/2005, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en la causa penal 94/2003, del índice del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, instruido por el delito de lesiones dolosas, cometido en su agravio, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, por edictos, acorde con los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente.  
San Andrés Cholula, Puebla, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Ruth Tlatoa Suárez.**  
Rúbrica.

(R.- 506229)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Salina Cruz, Oaxaca**  
EDICTO

Al tercero interesado **Marco Antonio Gutierrez Sánchez**, en el juicio de amparo **442/2019** promovido por Marian Lizel Martínez Martínez, y en representación de su menor hijo de iniciales M. A. G. M, contra actos del **Juez Primero Familiar, residente en esta ciudad**, se le ha señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en auto de diez de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana**; haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este juzgado séptimo de distrito en el estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 10 de marzo de 2021.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**Rosa María Jiménez Mendoza**  
Rúbrica.

(R.- 506425)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A MIGUEL AGUSTÍN VICENTE LÓPEZ en representación de la sucesión a bienes de SOFÍA LÓPEZ REYES -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 157/2019, promovido por BERNARDINO MORALES ALDANA, contra la sentencia de uno de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 523/2017 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 218/2005 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por el delito de violación equiparada, en agravio de SOFÍA LÓPEZ REYES, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
 San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.  
 Magistrado Presidente.  
**Arturo Mejía Ponce de León.**  
 Rúbrica.

(R.- 506426)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercera Interesada:  
 María Santos Juárez Olivares.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 27/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por María Esther Juárez Olivares, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil once, en el toca 244/2011 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a la tercera interesada que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”  
 Guanajuato, Gto., 03 de mayo de 2021  
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**César Iván Muñoz Robles.**  
 Rúbrica.

(R.- 506436)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

Adrián Ángel García Díaz

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 10/2020 promovido por Javier Maldonado Cruz y/o Santo Javier Maldonado Cruz contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, residente en esta ciudad, se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley; Se le hace saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas

Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las trece horas con treinta minutos del seis de mayo de dos mil veintiuno; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, residente en esta ciudad, en el toca 32/2019; asimismo que para comparecer al juzgado debe generar una cita en el programa "Agenda OJ".

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 16 de abril de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Miguel Ángel González Limón**

Rúbrica.

(R.- 505979)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal**  
**en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Everardo Vázquez Ramírez.

En el juicio de amparo 194/2020, promovido por Said Silvestre Morales Galván, se señaló a Everardo Vázquez Ramírez como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer el quejoso de recursos económicos; se le hace saber que el acto reclamado es la resolución decretada por el Magistrado de la Décima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con sede en esta ciudad, el veintidós de mayo de dos mil veinte, en el toca de apelación en artículo 49/2020, dentro de la carpeta de ejecución 1178/2017, por el delito de robo calificado y que se encuentran señaladas las quince horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; asimismo, que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 23 de marzo de 2021.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Jesús Ricardo Ortiz Palomar.**

Rúbrica.

(R.- 506445)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 175/2020, promovido por Yolanda Pedroza Muñoz, contra actos del Juzgado Decimotercero Civil de Partido de esta ciudad y otras. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercer interesado Leonardo Granados Arvizu, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de tres días, deberá designar domicilio para oír notificaciones en esta ciudad y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 20 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Misael Hernández García**

Rúbrica.

(R.- 506627)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO.**

**ENVÍOS RÁPIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo directo **D.C. 353/2020**, promovido por **Alejandro Chávez Camacho**, contra el acto de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia **diecisiete de agosto de dos mil veinte**, dictada en el toca **82/2020**, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2º, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la Republica**; asimismo, se le hace saber a la parte tercera interesada **ENVÍOS RÁPIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de **30 días hábiles** contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 11 de mayo de 2021  
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.**  
 Rúbrica.

**(R.- 506737)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosegundo Circuito**  
**con residencia en Mazatlán, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el amparo directo 160/2020, se ordenó emplazar a juicio a Janett Rocha Sapiens, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Iliana Avilés Espinoza promovió demanda de amparo contra laudo de once de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Culiacán, Sinaloa, en el expediente laboral 138/2013. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código legal.

Mazatlán, Sinaloa, 03 de mayo de 2021  
 El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Edgar Rodolfo Fernandez Murguia.**  
 Rúbrica.

**(R.- 506759)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Tercera interesada: Esthela Guzmán Torres.

En cumplimiento al auto de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo indirecto 715/2020, del índice de éste Órgano Jurisdiccional, promovido por Miguel Ángel Salazar Deniz o Miguel Ángel Salazar Deniz, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclama la interlocutoria de uno de marzo de dos mil catorce, dictada en el expediente 115/2014-B acumulado al 161/2009, de su índice, en la que decretó orden de aprehensión; se le tuvo como tercera interesada; por tanto, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente, por medio de este edicto, se le emplaza y se hace de su conocimiento que en el local del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuenta con el término de treinta días, computado legalmente para que ocurra a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las quince horas con treinta minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno para la celebración de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 26 de abril de 2021.

Por acuerdo de la Juez Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Secretario.

**Salvador Venegas Agraz.**

Rúbrica.

(R.- 506253)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**

**EDICTO:**

Emplácese por edictos a la tercera interesada "México Inversiones", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **1398/2020-8**, promovido por Josefina Partida Rojo, por propio derecho, contra actos del Congreso, Gobernador y Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, todos del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a "México Inversiones", Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "**El Universal**", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las doce horas del once de junio de dos mil veintiuno, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y  
de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Maestro Rodrigo Torres Padilla.**

Rúbrica.

(R.- 506838)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**

**EDICTO:**

Emplácese por edictos a los terceros interesados Julia Higareda Zaragoza y Antonio Sánchez Hernández.

En el juicio de amparo 2565/2019-5, promovido por Pedro Antonio Morales García, por propio derecho, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otro, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Julia Higareda Zaragoza y Antonio Sánchez Hernández, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que acuda a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas del doce de mayo del dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

"2021 Año de la Independencia"

En Zapopan, Jalisco, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Maestro Rodrigo Torres Padilla.**

Rúbrica.

(R.- 506841)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

*AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*

VICTOR HUGO VILLEGAS CRUZ Y HÉCTOR DAVID CABRERA SÁNCHEZ. En el juicio de amparo 608/2020, promovido por RAFAEL PAZ PÉREZ, contra actos de la *Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otra autoridad*, se les tuvo con el carácter de terceros interesados y se ordenó su emplazamiento por edictos el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, para el efecto de que por sí o por conducto de representante legal, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acudan ante este juzgado a apersonarse a juicio, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda para su traslado.

Atentamente.  
 Ciudad de México, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.  
 Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia  
 Penal en el Distrito Federal.  
**Juan Erik Contreras Godínez.**  
 Rúbrica.

(R.- 507056)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

En el juicio de amparo directo **D.C.369/2020**, promovido por RUZALI CÁRDENAS FARAH MADE, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **treinta de abril de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazar a la **tercera interesada** LUZ GEORGINA FLORES GARCÍA, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 7 de mayo de 2021.  
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Roberto Colín Rodríguez.**  
 Rúbrica.

(R.- 507076)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERA INTERESADA: FERAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo número **603/2020-III**, promovido por **Ana Laura Barrón Campos**, como apoderada de **Metrofinanciera, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, quien a su vez comparece representando a **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria Única y Exclusivamente Como Fiduciaria Del Fideicomiso F/258024**, se ha ordenado en proveído de **cinco de abril de dos mil veintiuno**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los

periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de veinticinco de marzo dos mil veintiuno, se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, 03 de marzo de 2021.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Jorge Luis Zárate Solís**

Rúbrica.

(R.- 506380)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A CLEOTILDE CARBAJAL MÉNDEZ -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 72/2020, promovido por FORTUNATO RAMÍREZ CRISÓSTOMO, contra la sentencia de tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, dictada por la entonces Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla –actualmente Segunda Sala en Materia Penal-, en el toca 1607/1991 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/1991 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruido por el delito de violación tumultuaria, en agravio de CLEOTILDE CARBAJAL MÉNDEZ, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, once de mayo de dos mil veintiuno.

Magistrado Presidente.

**Arturo Mejía Ponce de León.**

Rúbrica.

(R.- 507100)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México**  
**con residencia en Toluca**  
EDICTO

En el juicio de amparo 753/2021-IV-B, promovido por Marco Antonio Sánchez García, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Delfino Reynoso González, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, catorce de mayo de 2021.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Licenciado Juan José Pulido Rogel**

Rúbrica.

(R.- 507106)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercera Interesada:

Beatriz Adriana Paredes Espinoza.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 167/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Silvestre Vázquez Delgado, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el toca 76/2017 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 22. Se hace saber a la tercera interesada que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2021.

“2021, Año de la Independencia”

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**César Iván Muñoz Robles.**

Rúbrica.

(R.- 507109)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros Interesados:

Arturo Alejandro Torres y Jordana Esperanza de Dios

Chico Escalante por sí y en representación de V.E.M.C.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 99/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Edgar Saúl Muñoz González, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; contra el acto consistente en la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil quince en el toca 151/2015 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021.

“2021, Año de la Independencia”

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**César Iván Muñoz Robles.**

Rúbrica.

(R.- 507113)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 45/2021, promovido por la quejosa María Guadalupe Doroteo Miralrío, contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de agosto de dos mil doce, en el toca penal 715/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cuatro de mayo de dos mil cuatro, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en la causa penal 276/2002, instruida por los delitos robo con modificativa (agravante por cometerse en el interior de casa habitación) y delincuencia organizada; se dictó un acuerdo el seis de abril de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Eduardo Ángel López Díaz y Fernando



Rubio Villegas; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deben presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el numeral 29, ambos de la Ley de Amparo y el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.  
Toluca, Edo. de México, 3 de mayo de 2021.  
Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

(R.- 506447)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 173/2020, promovido por DAVID ENRIQUE DELGADILLO RAMÍREZ, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalneantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil seis, en el toca de apelación 802/2006; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Arturo Robles Ortiz, María de la Paz Granados Anaya, David Lezama Alba, Alejandro Duran Cortes y Luis Jorge Martínez Cruz, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 14 de mayo de 2021.  
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.  
**Licenciada Rosalva Carranza Peña.**  
Rúbrica.

(R.- 507115)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
EDICTO.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 625/2020, promovido por Fabián Soto Cabrera, contra actos de los Integrantes del Consejo de Honor y Justicia del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, con residencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato, y otras autoridades.

Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Miguel Ángel Ynfante Barajas, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; en el entendido que el tercero interesado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 12 de mayo de 2021.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.  
**Miriam Guadalupe Rojas Adame**  
Rúbrica.

(R.- 507116)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito  
en Uruapan, Michoacán  
EDICTO**

“SUCESIÓN, REPRESENTANTE LEGAL O BENEFICIARIO DE LA TERCERA INTERESADA MARÍA SOLEDAD SANTILLÁN Y/O MARÍA SOLEDAD SANTILLÁN MARES”

En el juicio de amparo 557/2019, promovido por Ramón Estrada Santillán, albacea definitivo de la sucesión de bienes de Emigdia Cuevas Santillán, también conocida con los nombres Emidia Cuevas Santillán o Emidia Estrada, por su propio derecho, emplácese por medio de edictos a la sucesión, representante legal o beneficiario de la tercera interesada María Soledad Santillán y/o María Soledad Santillán Mares, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibida que de no hacerlo, se le practicará por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con treinta y siete minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente  
Uruapan, Michoacán, 14 de mayo de 2021.  
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.  
**Lic. Julieta Franco Luna.**  
Rúbrica.

(R.- 507161)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal  
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, **D.C. 152/2020.**

Se notifica a:

● **Concepción López Durán**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 152/2020, promovido por la **sucesión de Jesús Gómez Medina, por conducto de su albacea María Teresa Fátima Gómez Alegría**, contra la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, pronunciada por la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **498/2019**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.  
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Viviana Santa Domínguez del Río.**  
Rúbrica.

(R.- 507165)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Hidalgo  
Juzgado Tercero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
EDICTOS**

En el juicio de amparo 1513/2019-III del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Eloy Francisco Rueda Morales, contra actos que reclama del **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo y otras autoridades**; se dictó acuerdo el seis de abril de dos mil veintiuno por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la sucesión de la parte tercero interesada Ramón Juventino Rueda Morales **por conducto de quien legalmente lo represente**, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como **acto reclamado (...) la diligencia celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por el notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, desconociendo el expediente del cual derive pues no fuimos informados (...).**

Por ello se hace del conocimiento a la sucesión de la parte tercero interesada Ramón Juventino Rueda Morales **por conducto de quien legalmente lo represente** que deberán **presentarse dentro del término de treinta días**, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Villa Aquiles Serdán, Edificio "B", Planta Baja, C.P. 42084, Pachuca, Hidalgo; contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el **apercibimiento** que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente  
Pachuca, Hidalgo, 14 de abril de 2021.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo**  
Rúbrica.

(R.- 506655)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en la Ciudad de México  
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **421/2020-V-A**, promovido por **Carlos Villavicencio Gallegos, Roberto Bortoni Garza y Antonio Villavicencio Gallegos**, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Gerardo González Moreno Corral**, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca su apoderado legal a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercebido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicaran por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Karla Alejandra Contreras Azuceno**  
Rúbrica.

(R.- 507209)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Querétaro  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**ROQUE FUENTES GARCÍA**

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la tramitación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente **1691/2019-III** promovido por **EDUARDO HERNÁNDEZ BARRÓN**, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro**, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo**, apercebido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Querétaro, Querétaro, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.  
**Licenciado Juan Antonio Ferrer Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 507213)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

A toda persona que tenga interés jurídico en el procedimiento:

Procedimiento de declaración especial  
de ausencia de Héctor Bastidas Torres.  
Expediente 55/2021

El cuatro de abril de dos mil veintiuno, se dio inicio al **procedimiento de declaración especial de ausencia 55/2021**, relativo a la desaparición de Héctor Bastidas Torres, promovido por la agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 27 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con residencia en la Ciudad de México, motivo de la denuncia presentada por **Georgina Bastidas Torres**.

En proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos y avisos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Se ordena la publicación en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, por **tres ocasiones, con intervalos de una semana**, para que dentro del término de quince días contados a partir la fecha de la última publicación, comparezcan al **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa**, ubicado en calle Río Baluarte 1220, fraccionamiento Tellería, de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición con el referido procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente a Héctor Bastidas Torres.

En el entendido de que si no hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, éste órgano resolverá en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Atentamente  
Mazatlán, Sinaloa, 19 de abril de 2021.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.  
**Lic. Eva del Carmen Gastélum Tirado.**  
Rúbrica.

**(R.- 506427)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Miguel Gómez Álvarez, en representación de la persona que en vida respondiera al nombre de José Santiago Gómez Álvarez.  
Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 585/2020 I-B, promovido por Wilber Carpio Mayorga, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, residente en Pichucalco, Chiapas, y otra, en el que reclama el auto de vinculación a proceso de veinticinco de agosto de dos mil veinte, emitido en la causa penal 39/2019 del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Miguel Gómez Álvarez, en representación de la persona que en vida respondiera al nombre de José Santiago Gómez Álvarez.

Hágase del conocimiento del tercero interesado de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con diez minutos del catorce de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.  
**Lic. José Pablo Galindo Andrade.**  
Rúbrica.

**(R.- 506432)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TERCERA INTERESADA: BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 53/2021-IV, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS MANZANERO LARIOS, CON EL CARÁCTER DE APODERADO DE GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: SEGUNDA SALA CIVIL Y JUZGADO NOVENO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA; ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SI A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, **SE LES HARÁ POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.**

Atentamente  
Ciudad de México, seis de mayo de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Raymundo Esteban Alor García.**  
Rúbrica.

**(R.- 506735)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

A CESARIO TAVERA CHÁVEZ, representante de quien en vida llevó el nombre de FRANCISCO TAVERA SAN JUAN; e ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ y ALICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, hijas de quien en vida se llamó ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 190/2019, promovido por HERMILO MÉRIDA GUZMÁN, contra la sentencia de diecinueve de enero de dos mil nueve, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 639/1996 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 26/1995 y su acumulado 27/1995 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por los delitos de asalto, robo, asociación delictuosa, encubrimiento y homicidio simple intencional, en agravio de quienes en vida llevaron el nombre de FRANCISCO TAVERA SAN JUAN y ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ, así como otro, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse sus domicilios actuales se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, once de mayo de dos mil veintiuno.  
Magistrado Presidente.  
**Arturo Mejía Ponce de León.**  
Rúbrica.

**(R.- 507135)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Monterrey N.L.**  
**EDICTO**

**AL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**DOMICILIO: IGNORADO**

Por auto de fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, se radicó el expediente judicial número **9/2020** relativo al **Juicio Ordinario Mercantil** promovido por **José Eleazar Leal Saldívar**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Constructora Maiz Mier, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Corsan-Corviam Construcción, S.A.**, ordenándose posteriormente por auto de fecha 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, notificar a la empresa demandada por medio de edictos que habrán de publicarse 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de citarla para efecto de llevar a cabo el desahogo de la siguiente prueba:

Al efecto, esta Autoridad tiene a bien señalar las **11:00 once horas del día 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno**, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la siguiente prueba:

❖ **Confesional por posiciones** que ofrece el actor a cargo del representante legal de la empresa demandada Corsan-Corviam Construcción, Sociedad Anónima, quien deberá comparecer exactamente en la hora y fecha indicadas, con identificación oficial que contenga fotografía, preferentemente credencial para votar, así como documental idónea que acredite su personalidad y la facultad de absolver posiciones, *debiendo ser citado el absolvente, por lo menos con 04 cuatro días hábiles de anticipación al señalado para la audiencia, esto conforme a la interpretación del segundo párrafo del artículo 1224 del Código de Comercio.* Bajo el apercibimiento de que en el caso de que dejen de comparecer sin justa causa, será declarado confeso en todas aquellas posiciones que se le articulen y que sean calificadas de legales por ésta Autoridad, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 1232 fracción I del *Código de Comercio*.

La C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

**Licenciada Magdalena De León Barrón.**

Rúbrica.

**(R.- 507153)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos**, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **diez de mayo de dos mil veintiuno**.

**Tercera interesada: Daniella Amper Díaz.**

En el juicio de amparo 467/2020-II, promovido por **Carlos Zardain Escudero**, apoderado de **Automotriz Hermer, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO: El proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el juez de génesis que declaró improcedente la solicitud de la quejosa de nombrar corredor de bienes raíces para proceder a la venta del inmueble litigioso**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Daniella Amper Díaz**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe en la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **cinco de octubre de dos mil veinte**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**César Martínez Uribe.**

Rúbrica.

**(R.- 507174)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 38/2020, promovido por Gabriela Ramos Hernández, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil dieciocho, en el toca penal 365/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 353/2015, instruida por el delito de secuestro (agravantes de haber causado la muerte), se dictó un acuerdo el veintidós de febrero de dos mil veintuno, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Kevin Jonathan Vieyra Velasco en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 5 de marzo de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

**Licenciada Angélica González Escalona.**

Rúbrica.

**(R.- 507212)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**  
**EDICTO**

**DEMANDADOS: CANICIO AVELINO MARTÍNEZ Y MÁXIMO SANTIAGO RAMÍREZ.**

En el juicio ejecutivo mercantil **36/2015**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; en acuerdo de quince de mayo de dos mil quince, se tuvo a **Francisco Javier Pérez Rocha Pérez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **Financiera Rural organismo descentralizado de la Administración Pública Federal**, hoy denominada **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, demandando entre otros en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a **Canicio Avelino Martínez y Máximo Santiago Ramírez o Máximo Santiago**, en su carácter de obligados solidarios las siguientes prestaciones: **a).- El pago de la cantidad de \$1,437,000.00 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100M.N.), por concepto de capital vencido al día veintinueve de abril de dos mil trece, acorde a lo pactado en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción y pagaré relacionado.** **b).- El pago de la cantidad de \$72,130.76 (setenta y dos mil cientos treinta pesos 76/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos, generados al día veintinueve de abril de dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la fecha en que efectivamente se liquide el pago, acorde a lo pactado en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción y el pagaré relacionado.** **c).- El pago de la cantidad de \$19,199.19 (diecinueve mil ciento noventa y nueve pesos 19/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados al día veintinueve de abril de dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la fecha en que efectivamente se liquide el pago, acorde a lo pactado en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción y el pagaré relacionado.** **d).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente asunto;** por lo que por este conducto se les notifica a los demandados **Canicio Avelino Martínez y Máximo Santiago Ramírez o Máximo Santiago** la admisión de dicha demanda y se les **EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO TERCERO DE**

**DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SITIO EN PRIVADA ALDAMA NÚMERO CIENTO SEIS, SEGUNDA PLANTA, PARAJE EL TULE, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71256**, en donde se dejará copia simple de la demanda y anexos, para que dentro de dicho término realicen el pago llano de las prestaciones reclamadas, y en su caso, den contestación a la demanda instaurada en su contra; se les apercibe que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho ejercitable dentro del término legal, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio.

Atentamente  
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de noviembre de dos mil veinte.  
Por Acuerdo del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.  
La Secretaria de Juzgado.  
**Lic. Elia Irma Hernández Antonio**  
Rúbrica.

(R.- 507195)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Sección de Amparo**  
**1182/ 2020**  
**EDICTO**

**Juicio de amparo:** 1182/2020.

**Quejoso:** *Inmuebles RJ de Puebla, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Grupo Vía Telecom, Sociedad Anónima de Capital Variable y Agropecuaria RJ. Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de sus representantes Maricela Rodríguez Pereyra y Guillermo Alejandro Mattar Chávez.*

**Tercero interesado:** *Adalberto Serrano Espinobarros.*

**Autoridad responsable:** *Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades.*

**Acto reclamado:** **Todo lo actuado en el expediente laboral D- 3/207/2018, y en especial el emplazamiento, el laudo y los actos de ejecución del mismo.**

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de trece de abril de dos mil veintiuno, se acordó:

"(.. .) **se ordena emplazar a Adalberto Serrano Espinobarros, por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación (...) se ordena fijar en el lugar de avisos de este juzgado federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento..."

Se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Queda a su disposición, en la Secretaria de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de abril de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Raúl Antonio Herrera Herrera.**  
Rúbrica.

(R.- 506834)



Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTO

**TERCERO INTERESADO: RAFAEL EDUARDO ALDECO LÓPEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ALEJANDRO MIGUEL ALDECO LÓPEZ.**

En el juicio de amparo **787/2019-I**, promovido por **Comercializadora de Motocicletas de Calidad, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se advierte: que en auto de once de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo como **tercero interesado a Rafael Eduardo Aldeco López.**, y se señaló como actos reclamados:

1.- El auto de trece de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio ordinario civil 601/2016, promovido por Eduardo López Sam, actuando por su propio derecho, y en representación de Estela López de Algarín, Rafael Eduardo, Eduardo Gabriel, y Alejandro Miguel, de apellidos Aldeco López, contra Servicios Integrales Móviles Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes Blockbuster de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, ahora B Store Motos, Sociedad Anónima de Capital Variable, **en el que se ordenó requerir de pago por la cantidad de \$1'431,949.88 (un millón cuatrocientos treinta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), por concepto de rentas generadas de diciembre de dos mil dieciséis, a junio de dos mil diecisiete, y el pago de la cantidad de \$643,273.11 (seiscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 11/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios de diciembre de dos mil dieciséis, a julio de dos mil dieciocho, y en caso de no hacerlo, se embargarían bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas cantidades, así como las consecuencias legales y naturales que deriven de su cumplimiento y ejecución.**

2.- La **diligencia de requerimiento de pago y embargo de ocho de agosto de dos mil diecinueve**, realizada por el Actuario adscrito al Juzgado Octavo Civil de la Ciudad de México, **así como las consecuencias legales y naturales que deriven de su cumplimiento y ejecución.**

3.- La **anotación e inscripción en los folios reales y mercantiles de la moral quejosa que deriven del cumplimiento y ejecución de la diligencia de requerimiento de pago y embargo de ocho de agosto de dos mil diecinueve.**

Asimismo, mediante proveído de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **Rafael Eduardo Aldeco López, por conducto de su albacea Alejandro Miguel Aldeco López**, publicados por tres veces de siete en siete días hábiles, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y anexos.

**LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES CONDUCENTES.**

Atentamente  
Ciudad de México, a 21 de abril de 2021  
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Paola Ruiz Medina**  
Firma Electrónica.

**(R.- 507210)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y  
Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y  
Telecomunicaciones del Primer Circuito

EDICTOS:

**PARA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO:** Michelle Denisse Guillemont Fuentes.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se formó el **juicio de amparo indirecto 44/2020-IV**, con motivo de la demanda de amparo presentada por la quejosa Adriana Talavera Rodríguez Saro, contra actos del **Segundo** Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y del Juzgado **Octavo** de Distrito en Materia **Civil** en la Ciudad de México.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se le tuvo como tercera interesada en dicho asunto, y al no localizar su domicilio, por auto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se ordenó su **emplazamiento por medio de edictos** de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a **apersonarse al juicio**, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida parte quejosa, lo anterior en las instalaciones de este tribunal federal, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número mil ochocientos ochenta y ocho, colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México.

Apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por quien pueda de quien legalmente pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

**El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.**

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

El Secretario del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil,  
Administrativa y Especializado en Competencia Económica,  
Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

**Licenciado Miguel Alberto García Castro.**

Rúbrica.

**(R.- 507253)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio**  
**con Competencia en la República Mexicana y Especializado**  
**en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, en Ciudad de México**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO TERCERA PUBLICACIÓN**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

**Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien inmueble ubicado en Fracción "D", de las que se subdividió la parcela 457 Z-1 P-1, del ejido de Panchimalco, Jojutla, Morelos, y sobre las edificaciones que en él se encuentran, lo siguiente:**

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 2/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Laura Leticia Guevara Reyna y Benjamín García Nava.

Las personas que se crean con derecho sobre el inmueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda; también se concedieron las medidas cautelares de ampliación del aseguramiento del bien inmueble afecto, y el depósito de las rentas de los locales arrendados que se encuentran en dicho inmueble a una cuenta especial del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para su administración.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Sheila Taideth Díaz Colín**

Rúbrica.

(E.- 000079)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con Competencia en la República Mexicana y Especializado  
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con sede en la Ciudad de México.

EDICTO

**DEMANDADO:** JOSÉ DE LA CRUZ MOO UC.

**PERSONAS AFECTADA 1:** COLORIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

**PERSONAS AFECTADA 2:** ZARENT DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL.

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2021-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de extinción de dominio **2/2021-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilla Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dieciocho de mayo dos mil veintiuno, emplazar por medio de edictos al demandado José de La Cruz Moo Uc, personas afectadas y cualquier persona que pudiese tener interés, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el Diario Oficial de la Federación así como en la Gaceta o Periódico Oficial de los Estados de Quintana Roo, Sonora y Baja California y por internet en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Fiscalía General de la República, **demandado:** José de La Cruz Moo Uc; **persona afectada 1:** Coloris, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; **persona afectada 2:** Zarent de México, sociedad civil, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto de **1000 (mil) billetes con denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N)**, esto es, \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que fueron **asegurados** al demandado en el área de reclamo de equipaje del aeropuerto de Hermosillo, Sonora".

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.  
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de  
Extinción de Dominio con Competencia en la República  
Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el  
Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Fabiola Quezada López.**

Rúbrica.

(E.- 000080)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**Amparo 2514/2019-II**  
**EDICTO:**

Mediante auto de doce de diciembre de dos mil diecinueve, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por María del Socorro Barajas y Rogelio Cerda Trujillo, por propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, misma que fue registrada con el número 2514/2019, en la que reclamó los acuerdos de veintiuno de octubre y dieciocho de diciembre, ambos de dos mil dieciocho dictados en el expediente 4736/2009 del índice de la autoridad responsable; y se tuvo, entre otros a Angélica Maldonado García, como tercera interesada, ordenando llamarla a juicio, sin que a la fecha, se haya emplazado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación de presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo; se hace de su conocimiento que la fecha señalada para la audiencia constitucional está fijada para las **ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.**

Atentamente  
 Zapopan, Jalisco, 16 de abril de 2021  
 "2021, Año de la Independencia"  
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,  
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**María del Rocío González Aviña**  
 Rúbrica.

(R.- 507193)

## AVISOS GENERALES

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Logística**  
**TARIFAS MÁXIMAS AJUSTADAS PARA EL AÑO 2021, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**AL AMPARO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO**  
**G/018/LPA/2010 ROSARITO, OTORGADO A PEMEX LOGÍSTICA**

En cumplimiento al oficio número UH-250/16843/2021 de la Comisión Reguladora de Energía en el que autoriza la actualización por inflación de las tarifas del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo G/018/LPA/2010 Terminal Rosarito, otorgado a Pemex Logística.

Cargo	Unidades	Barril	Kilos	Litro
<b>Servicio en Reserva Contractual</b>				
Cargo por capacidad (almacenamiento)	Pesos/unidad-día	18.1545	0.2222	0.1142
Cargo por uso (entrega-recepción)	Pesos/unidad	35.6063	0.4484	0.2305
<b>Servicio en Uso Común</b>				
Cargo por uso común	Pesos/unidad	73.1589	0.8953	0.4602

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.  
 Dirección General de Pemex Logística  
 Gerente de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial  
**Ing. Stephano Antonio Fonseca Andrade**  
 Rúbrica.

(R.- 507187)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Tercera Sala Regional de Occidente  
Expediente: 745/20-07-03-5-OT  
Actor: Manuel Benito Campos Pérez  
85 Años Impartiendo Justicia  
TFJA 1936-2021  
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra de la *Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2" del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución contenida el oficio número 500-31-00-06-02-2019-53878 de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$6,933,363.83 (seis millones novecientos treinta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos 83/100 Moneda Nacional) por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única así como sus respectivas actualizaciones, recargos y multas y, resolvió que la actora deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades por la cantidad de \$159,350.85 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta 85/100 Moneda Nacional), por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de enero de 2010; **con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados** a los CC. 1. Martina Eufemia Ceja Saucedo, 2. María Delfina Delgado Flores, 3. Martha Christina González Gómez, 4. María Irma Miranda Navarro, 5. Bertha Alicia Ocegüera Campos, 6. Hipólito Pérez Pérez, 7. Miriam Hayde Cota Álvarez, y 8. Silvia Durán López, **el acuerdo de: primero de septiembre de dos mil veinte (auto admisorio)**, para que con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, así mismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.**

Guadalajara, Jalisco, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.  
En suplencia por ausencia de la Magistrada Fabiola Montes Vega con  
fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica  
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia  
**Carlos Eduardo Mata Lomelí**  
Rúbrica.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Graciela Araceli Magaña Tableros**  
Rúbrica.

(R.- 506700)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 160/20-EPI-01-4  
Actor: Otto International, Inc.  
"EDICTO"

**JORGE GONZÁLEZ MUÑOZ**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **160/20-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de OTTO INTERNATIONAL, INC, contra el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida

en el oficio con número de código de barras 20191111440, de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la que el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, resolvió negar el registro de la marca OTTO y diseño tramitado en el expediente 2057990, se ordenó emplazar al tercer interesado Jorge González Muñoz, al juicio antes señalado al ser titular del registro de la marca 1334058, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.**

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.**

Rúbrica.

**(R.- 507171)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México**  
**Tlalnepantla, Edo. de Méx.**  
**Expediente: 3760/19-11-01-5**  
**Actor: Salomed Ramirez Robles**  
**85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021**  
**"EDICTO"**

En los autos del juicio contencioso administrativo 3760/19-11-01-5, la C. SALOMED RAMIREZ ROBLES, promovió demanda de nulidad, entre otros actos, en contra de la resolución contenida en el oficio No. 2031362036079/2018 de 5 de marzo del 2018, por la que la Directora General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, determinó en crédito fiscal a cargo de la actora, así como un reparto de utilidades a sus trabajadores. El 05 de abril del 2021, se dictó un acuerdo en el que ordenó emplazar a los trabajadores de la accionante, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de **treinta días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones

subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución y de los restantes que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 05 de abril de 2021.

La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia  
de la Primera Sala Regional Norte-Este  
del Estado de México

**Lic. Celina Macias Raygoza**

Rúbrica.

(R.- 507181)

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana

Expediente: 2813/19-17-14-1

Actora: Minera Gold Copper de Sonora, S. de R.L. de C.V.

85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021

EDICTO

**SUAQUI VERDE PROPERTIES, S.A. DE C.V.**

En el juicio contencioso administrativo federal **2813/19-17-14-1**, promovido por la empresa **MINERA GOLD COPPER DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra la resolución **NEGATIVA FICTA** recaída al recurso de revisión presentado el 19 de octubre de 2018 ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA** en contra de la resolución por la cual se dictó precedente la inscripción en el Registro Público de Minería del Convenio de Cesión de Contrato Minero celebrado entre **MINERA GOLD-COPPER DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.** como cedente, **SUAQUI VERDE PROPERTIES, S.A. DE C.V.** como cesionaria y **María Loreto de la Luz Gutiérrez Badillo**, así como la resolución por la cual se dictó precedente la inscripción en el Registro Público de Minería, en atención al principio de litis abierta establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Posteriormente, en auto 07 de abril de 2021, se ordenó emplazar a **SUAQUI VERDE PROPERTIES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico a efecto de recibir el aviso electrónico respecto de las notificaciones por Boletín Jurisdiccional, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno.

Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional  
Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Juan Manuel Angulo Jacovo**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Paulina Esmeralda Márquez Díaz**

Rúbrica.

(R.- 507183)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimientos: DGR/C/03/2021/R/15/015 y DGR/C/03/2021/R/15/016**  
**Oficio: DGR-C-3277/2021 y DGR-C-3278/2021**

Por acuerdos de fecha 26 de mayo de 2021, emitidos en los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citados al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/03/2021/R/15/015**, al presunto responsables (en adelante PR) **Pedro Genaro Hernández Flores**, en su carácter de **Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua**, consistente en que: *“Reportó al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la aplicación de los recursos federales ministrados al Instituto de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua para la operación del programa de acción específico “Salud Materna y Perinatal”, en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-CHIH/2015 celebrado el 01 de enero de 2015, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, mediante los formatos denominados “Certificados de Gasto” números 2, 6 y 8, de fechas 07 de junio, 12 y 26 de julio de 2016, en los que estampó su firma otorgando su visto bueno, sin que se encontraran respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria”*; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal ( en adelante HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$1'673,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/016**, al PR **Pedro Genaro Hernández Flores**, en su carácter de **Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua**, consistente en que: *“Reportó al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la aplicación de los recursos federales ministrados a los Servicios de Salud de Chihuahua para la operación del programa de acción específico “Salud Materna y Perinatal”, en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-CHIH/2015 celebrado el 01 de enero de 2015, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, mediante el formato denominado “Certificado de Gasto” número 2 de fecha 07 de junio de 2016 en el que estampó su firma otorgando su visto bueno, sin que se encontrara respaldado con la documentación justificativa y comprobatoria”*; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$353,366.84 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**.

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (DGR), 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la comparecencia de ley a celebrarse en esta DGR, **ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Pedro Genaro Hernández Flores** en el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/015** las **10:00 horas** del día **17 de junio de 2021** y en el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/016** las **12:00 horas** del día **17 de junio de 2021**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas**. Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.- El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.

**(R.- 506995)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Dirección Normativa de Administración y Finanzas**  
**EDICTO**

**GVER Construcciones, S.A. de C.V.**

C.P. Francisco Javier Cruz Morales y/o L.C. Miguel Ángel García Reyes  
o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el General Jens Pedro Lohmann Iturburu, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 44,900 de fecha 25 de septiembre de 2020, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-031-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa **GVER Construcciones, S.A. de C.V.**, para los **Trabajos de Obra Civil, e Instalaciones Electromecánicas para la Continuidad de la Ampliación de los Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Servicios Auxiliares de Tratamiento y Servicios Generales; Remodelación de la Unidad Existente de los Servicios de Atención Continua y Medicina Preventiva; y Obras Exteriores de la Clínica de Medicina Familiar (CMF<sup>3</sup>), escala a Clínica de Medicina Familiar con Especialidades y Quirófano (CMFEQ<sup>5</sup>), ubicada en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción I, y 62, fracción II, y sus párrafos penúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 157, fracciones III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución del contrato DA-SOC-C-031-2016, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. No dar cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales y fuerza de trabajo; y 3. No tener presencia del Superintendente y que éste como su representante en el lugar de los trabajos y autorizado para oír y recibir. Formándose el expediente respectivo, el cual está a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 159 de su Reglamento, se cita al representante legal de la empresa **GVER Construcciones, S.A. de C.V.**, para el levantamiento del Acta Circunstanciada, en el lugar de los trabajos para hacer constar el estado que guardan, señalándose para dicho acto el día **09 de junio de 2021 a las 9:00 horas**, para que se presente a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021  
Director Normativo de Administración y Finanzas  
**General Jens Pedro Lohmann Iturburu**  
Rúbrica.

**(R.- 507020)**

**Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**  
**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**PROY-NMX-J-432-ANCE-2021, CONDUCTORES - DETERMINACIÓN DEL ALARGAMIENTO EN CALIENTE Y LA DEFORMACIÓN PERMANENTE, DE MATERIALES RETICULADOS - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20210525231549306).** Establece el método de prueba para determinar el alargamiento en caliente y la deformación permanente de los materiales reticulados al someterlos a condiciones de temperatura elevada, los cuales se emplean en la manufactura de conductores aislados (cancelará a la NMX-J-432-ANCE-2015).

**PROY-NMX-J-465-ANCE-2021, CONDUCTORES - DETERMINACIÓN DE LA CEMENTABILIDAD EN EL ALAMBRE MAGNETO REDONDO ESMALTADO - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20210525231558331).** Establece el método de prueba para determinar la cementabilidad en el alambre magneto redondo esmaltado (cancelará a la NMX-J-465-ANCE-2009).

**PROY-NMX-J-658-1-ANCE-2021, PRODUCTOS ELÉCTRICOS – ACOPLADORES PARA USO DOMÉSTICO Y PROPÓSITOS GENERALES SIMILARES – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (SINEC-20210525231604945).** Establece los requisitos generales para acopladores de dos espigas y dos espigas con contacto de tierra y para la conexión de dispositivos eléctricos para uso doméstico y similares en la red de suministro eléctrico (cancelará a la NMX-J-658/1-ANCE-2012, norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

**PROY-NMX-J-722-30-2-ANCE-2021, ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS – PARTE 30-2: RESISTENCIA ELÉCTRICA DE LAS CINTAS CALEFACTORAS – GUÍA DE APLICACIÓN PARA EL DISEÑO, LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO (SINEC-20210525231611597).** Proporciona una guía para la aplicación de sistemas de cintas calefactoras en áreas donde pueden presentarse atmósferas explosivas, con excepción de las áreas que se clasifican como EPL Ga/Da (relación tradicional a la Zona 0 y la Zona 20 respectivamente).

**PROY-NMX-J-857-ANCE-2021, GUÍA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NMX-J-737-1-ANCE-2018 EN EL DISEÑO DE SISTEMAS DE CONTROL RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA (SINEC-20210525231618892).** Tiene por objeto explicar la aplicación de la Norma Mexicana NMX-J-737-1-ANCE-2018 en el diseño de sistemas de control relacionados con la seguridad de la maquinaria.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$121 (ciento veintiuno pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 31 de mayo de 2021

Apoderado Legal

**Abel Hernández Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 507203)**

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo. .... 2

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí. .... 11

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco. .... 20

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Acuerdo por el que se emiten los formatos de Boleta de Infracción, Amonestación Escrita, Acta-Convenio y Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito. .... 29

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. .... 46

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. .... 47

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. .... 51

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 5,134.92 metros cuadrados, denominada "Centro de Operación y Control", ubicada en Calle Itzcoatl Número 65, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17745-0. .... 53

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema Estatal DIF Nuevo León. .... 56

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Santa María Colotepec en el Estado de Oaxaca. .... 65

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca. .... 74

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de Querétaro. .... 83

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de Áreas de Rehabilitación del Centro de Rehabilitación Integral del Estado de Quintana Roo. .... 92

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición de Equipo de Rehabilitación Pulmonar para el Centro de Rehabilitación Integral del Estado de Quintana Roo. .... 101

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chihuahua. .... 110

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato. .... 119

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco. .... 129

### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024. .... 139

Programa Nacional de Vivienda 2021-2024. .... 140

### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2020, Instalaciones eléctricas-Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución-Especificaciones de seguridad. .... 192

### **COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas disposiciones normativas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal. .... 387

### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Pediatría No. 48, del Centro Médico Nacional del Bajío, en León, Guanajuato, para suplir sus ausencias y delegar facultades. .... 388

Aviso mediante el cual se designa al Dr. Sinuhe Barroso Bravo, Director Médico para que supla las ausencias del Doctor Rafael Medrano Guzmán, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades. .... 388

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo. .... 389

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	391
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	391
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	391

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. ....	392
--	-----

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que fueron facultados para realizar actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, y se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información. ....	398
--	-----

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 acumulados. ....	402
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia; así como el dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas. ....	410

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	487
------------------------------	-----

---

•

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)